

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala: A

Estante: 16

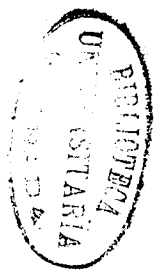
Numero: 333

Biblioteca Hospitalaria
GRANADA

Sala: A

Estante: 16

Tabla: 333



~~210~~ 199.

188887

regla de cuentas que llan de tres.
y uno con 200 dñs. gana 20 otro
con 300 que ganara.

200. 300 20. 300.

multiplicar el segundo numero que
son 20. por el tercero que son 300
y lo multiplicado parte por el prime
ro numero que son 200.

Regla de tres con tiempo.

Uno con 200 dñs. en 20 dias ga
na 254. otro con 357. en 10 dias
que ganara.

dñs. dias. ganancia. dñs. dias
200. 20. 254. 357. 10.
20.

multiplicar los 200 dñs. por los 20 dias
hacen 4000.

multiplicar los 357 dñs. por la ganancia
que son 254 y lo que multipli

caren lo xnalto. y a multiplicare
 cae por los 16 dias vltimos
 y todo lo que multiplicare
 parillo por los 4000 ml
 y lo que cupiere a vno ganare
 el que en plus los 357 en los
 16 dias.

D. Diego de Salazar y D. Juan de S. Pedro y D. Pedro de S. Pedro y D. Pedro de S. Pedro
 BREVE

INSTRVCCION DE COMO SE
 B-233

feha de administrar el Sacramento de la penitencia, diuidida en dos libros, compuesta por el padre maestro F. Bartolome de Medina Cathedratico de prima de Theologia en la vniuersidad de Salamanca, de la orden de S. Domingo.

En la qual se contiene todo lo q ha de saber y hazer el sabio confessor para curar almas, y todo lo que deue hazer el penitente para conseguir el fruto de tan admirable medicina.

Con vn Indice copiosissimo y pronechoso



CON PRIVILEGIO
 En Alcalá, en casa de Iuan Gracian
 en gloria. Año. 1591.
 A costa de Diego de Xaramillo mercader
 bros.



AMONESTACION. AL LECTOR



Este libro, Christiano Lector, se faco por los discipulos, que oyendo al maestro lo escriuian, como cada vno entendia. y podia facer, y diuidiose en tantas manos, que tuuo obligacion el autor de reuererlo y emendarlo, para que por este emendado se corrijan los que andan de mano, y por esta causa se imprimio, por bien y prouecho de los discipulos, y de quien se quisiere aprouechar del, plega, al señor sea de alguna utilidad para su yglesia.
Amen.

EL REY.



OR quanto por parte de vos el prior frayles y conuento del monasterio de san Esteuã de Salamãca de la ordẽ del señor sancto Domingo nos fue fecha relaciõ q̃ el maestro fray Bartolomẽ de Medina cathedratico que fue de prima de Theologia en la vniuersidad de Salamãca, hauia compuesto vn libro intitulado instruycion de la administracion del santissimo sacramento de la penitencia, y por ser tan prouechoso se hauia impresso el dicho libro con licencia y priuilegio que auiamos dado por diez años y agora por auer muerto el dicho maestro, y auer tomado el habito, y hecho profesion en el dicho monasterio sucedia en todas las cosas derechos y acciones del dicho maestro suplicandonos atento que los dichos diez años eran cumplidos como constaua del dicho priuilegio os mãdassemos prorrogar el dicho termino por otros diez años mas, o como la nuestra merced fuesse lo qual visto por los del nuestro cõsejo fue acordado que deuiamos mãdar dar esta nuestra cedula en la dicha razon y nos tubimoslo por bien por la qual os prorrõgamos y alargamos la dicha licencia y priuilegio que de suso se haze mencion que ansi sedio para imprimir el dicho libro por otros seys años mas los quales cerran y se quenten desde el dia de la data desta nuestra cedula en adelante por el qual dicho termino os damos licencia y facultad para que vos, o la persona, o personas que vuestro poder vuiere podays imprimir y bẽder en estos nuestros reynos el dicho libro de la manera y segun y como esta mandado por el dicho preuilegio y mndamos que durante el dicho tiempo ninguna persona pueda imprimir, vender el dicho libro sin tener poder vuestro lo que pierda la impresion que hiziere y vendiere y los molcos y aparejos con que lo hiziere y mas incurra en pena de

na de cinquenta mil maravedis la, 3, parte para la nue-
stra camara y la otra tercera parte para ese dicho mo-
nasterio, y la otra para el que lo denunciare y manda-
mos a quales quier nuestras justicias y juezes q̄ guar-
den y cumplan, y hagan guardar y cumplir esta nue-
stra cedula y todo lo en ella contenido. Fecha en Ma-
drid, a diez y nueve dias del mes de Março de mil, y
quinientos y ochenta y nueve años,

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

Iuan Vazquez.

PROLOGO DEL AVTOR A LOS PADRES CONFESORES DEL CON- VENTO DE SAN ESTE- VAN DE SALAMANCA,



Vidente cosa es, y por la antigua
experiencia aueriguada, Padres
en Christo charisimos; quã pro-
uechosa, y necessaria sea en el
mundo el arte de curar, asì el
cuerpo como el alma: pues el vno y el otro
están sujetos à muchas, y diuersas enferme-
dades muy graues, y peligrosas, de las qua-
les con gran dificultad escapariã, sino fue-
se por el beneficio de la humanissima medi-
cina. Por lo qual Dios nuestro señor como
autor, y gouernador de todas las cosas, y q̄
según el orden de su sabiduria las dispone to-
das suauemente, dando a cada vna lo que ha
menester cõforme a su naturaleza, y neces-
sidad: proueyo al linage humano de la medi-
cina corporal, v espirtual, para curar, y con-
feruar la vida del cuerpo, y del alma. Para cu-
rar el cuerpo dio propiedades y virtudes a
las yeruas, plãtas piedras, &c. Las quales de f

PROLOGO.

crió a los médicos corporales. y para dar salud al alma instituyó los santos sacramentos, comunicandoles la virtud, y eficacia de la pasión y sangre de Christo, dandola administracion dellos a los sacerdotes, que son médicos espirituales. De estas dos medicinas y medicos habla el Sabio en el capitulo. 38. del Ecclesiastico, y primero de la corporal, como mas conocida. dize. Hora al medico corporal por la necesidad que del tienes porq̄ para tu remedio le hizo el altísimo, de que tiene principio, y eficacia toda medicina. El altísimo crió de la tierra la medicina del cuerpo, y el varon prudente no la menos precia. Y vn poco mas abaxo dize de la medicina espiritual. Hijo en tu enfermedad espiritual no te descuydes de ti mismo, ni descóffies, sino haz oracion al señor, y el te curará. Pero porque esta cura la haze el señor mediante sus ministros, añade luego: Da lugar al medico que tiene el lugar de Dios, no le dexes apartar de ti, porque tienes necesidad de sus obras. Tiempo vendra que vengas a parar en sus manos, que sera el de la confesion, y ellos rogaran al señor que te de salud. Donde claramente parece que hablade los medicos del alma porque los del cuerpo no curan cō oraciones. Empero como estas medi

PROLOGO.

medicinas son entre si muy diferentes: assi lo son también las enfermedades cōtra que se ordenan porq̄ las enfermedades del cuerpo succedenla al hōbre contra su voluntad mas las del alma, procedē de la eleccion y confeti miēto de nuestro libre aluedrio, y de aqui nasce otra diferencia entre los enfermos, q̄ los del cuerpo, como les pesa la enfermedad, y dessean la salud, estan del todo rēdidos a los medicos, y no salen vn punto, de lo que les mandan, no solo quando les ordenā medicinas suaves, y gustosas, sino tambien quādo les dan abueer los vasos llenos de purgas, y breuajes muy amargos, quādo les ponē dieta, y les quitan el agua, y les cauterizan con hierros ardiendo: todo lo passan y suffrē con el desseo de la salud corruptible, y sobre todo pagan muy buen salario a aquellos q̄ tan mal los han tratado. Pero los enfermos del alma, como incurren en la enfermedad por su voluntad, gustan muchas vezes della, no sienten su peligro, no les dan pena sus llagas y assi no buscan la medicina. Desde la planta del pie hasta la corona de la cabeza ~~hoy~~ tienen sanidad. dize el Propheta, sus llagas, y heridas enconadas no fueron ligadas, ni curadas con medicina ni regaladas cō azeyte y con todo effo se estan ellos tā alegres, y se

PROLOGO.

guros, como si ningun mal tuuiesfen. Y si alguna vez algun hombre experto en el arte de medicinar almas, con dolido de sumiseria y necesidad les quieré poner algun remedio, mostrandoles el peligro de sus enfermedades mal sentidas, la grauedad de sus yerros, y los barrancos en que se han despeñado, por auerse apartado del camino de Dios no le quieren obedecer, ni aun oyr, sino como phreneticos huyen la cura que les ha de dar la vida, porque no pueden sufrir el rigor de los cauterios que requieré sus llagas podridas y asistoladas. Desta fuerte hauiá enfermedad en aqellos, de quien dize el Propheta Esaias: Pueblo es este que prouoca a ira, hijos mentirosos, y que no quieren oyr la ley de Dios, que dicen a los que veen no veays, y a los que mirá sus defectos para en médarlos, no querays mirar por lo que nos conuiene, y esta bien. Dezidnos cosas que nos den contento: dissimulad nuestros yerros y enfermedades, y no trateys de curarlas quitad alla el camino del cielo, no nos mostreys la estrecha féda de la virtud, no nostrateys, ni hableyd del sancto de Israel. Así ay algunos enfermos voluntarios que gustan de su mal, y aborreccén la cura del. Pero así como los medicos del cuerpo, aunque sean

PROLOGO.

sean los enfermos mal acondicionados, los sufieren con buen animo, y aunque los traten mal de palabra, y con el desatino les den algunos golpes, como acontece muchas vezes, no por esso se turbá los que verdadera mente son medicos, antes entonces les está poniendo las ligaduras, y aplicando los emplastos, y andan pensando todos los remedios posibles para darles la salud que ellos por su desauerdo no estiman; así tambien los medicos del alma han de curar a sus enfermos con este cuidado y fortaleza: con esta paciencia y charidad, sobrelleuando sus flaquezas, reprimiendo sus impetus, ayudado sus faltas, y sufriendo sus importunidades. Y dado que esta obligacion es de todos los confesores, mucho mayores es. Padres míos en vuestras reuerencias, que en todo lo restá de la yglesia, fuera de los prelados della, pues saben muy bien que la orden de nuestro glorioso padre fácto Domingo, fue instituyda para procurar la salud de las almas para el qual fin nos encomendo el señordo ministerios. El primero, es predicar la palabra de Dios, conforme a aquello que dize san P: b'lo en nóbre suyo, y de todos los Predicadores Apostolicos. Dios puso en nosotros la reconciliacion que obro Christonue

PROLOGO.

sto nuestro señor; y así nuestro officio es ser embaxadores y legados de Dios q̄ habla por nuestra boca, rogádoos por Christo q̄ os reconcilieys cō Dios. El segundo ministerio es la administracion del sacramento de la penitencia, en el qual nos dio poder para curar y consolar almas, y perdonar pecados, el qual es de tanta importancia, que por nolo saber los ministros exercitar, está el mundo tan perdido. Y aunque es así que el officio de la predicacion es de grande preeminencia y dignidad en la yglesia de Dios: pero la ministracion del sacramento de la penitencia, y de perdonar peccados, y desatar las almas, no le es inferior en dignidad, antes como fieles hermanos y compañeros, se ayudan entrambos en el remedio de las almas; porque el predicador persuade y mueve a los pecadores a dolor y arrepentimiento de sus pecados, al proposito de la enmienda, a cobdicia de buscar a Christo, al desseo de la salud: pero el que con effecto da esta salud, es el confessor que cura el alma por la virtud de la palabra de Dios. Y en esta parte se han los predicadores y confessores, como aquellos buenos Israelitas que reedificaron los muros de Hierusalem, de los quales dice la sagrada Escripura, que la mitad estauan armados

PROLOGO.

ados a punto de pelear contra los enemigos que queria impedir el edificio: y la otra mitad entendian en llevar adelante la obra. Porque los sacerdotes de Christo q̄ tratan deste edificio espiritual, del aprouechamiento de las almas, la mitad que son los Predicadores han de estar armados con el cuchillo de la palabra de Dios, para pelear contra los aduersarios que impiden la conversion de las almas: y la otra mitad que son los confessores, se han de emplear en la obra, labrando las piedras viuas, desbastando con la escoda y picos de sus reprehensiones, y nivelando las con el nivel y regla de la ley de Dios; para hazerlas aptas y couenientes para ser asentadas en el edificio de la soberana Hierusalem. Antes el buen sacerdote, lo vno y lo otro ha de tener, que tenga en la vna mano el cuchillo, y con la otra haga la obra, predique y confiese, sepa atraer y recibir, q̄ por esto se dize de aquellos buenos obreros que cada vno de los que edificauan tenia su espada ceñida; porque a la verdad el confessor es menester que tenga noticia de la palabra de Dios, y inteligencia de la sagrada Escripura para saber persuadir, y couertir a los pecadores. Del exercicio destes dos ministerios, nos dio marauilloso exemplo Christo

PROLOGO.

sto nuestro señor, porque con su predicación que era palabra de vida eterna, movia a los corazones a buscarle a el, que es la verdadera salud, y a los mismos que havia tocado, y trabaja con su virtud, los recibia con encendido amor, y como piadoso medico los curava de todas sus enfermedades. Por lo qual se comparo al Samaritano, que compadeciéndose se de aquel hombre miserable, a quien los ladrones haviam herido y robado, le curo, y a todas las heridas, lauandose las primero con vino, y ungiéndolas con azeyte. Así que el officio del predicador es llamar, el del confessor recibir. El primero con sus voces levanta la caça, y el segundo la mata. El predicador comienza, y el confessor acaba lo comenzado: porq̄ sus persuasiones por ser en particular son de mas eficacia que las del predicador, que son en general, y así no mueven tanto: porque como dize Aristoteles, las pláticas y razonamientos generales, no mueven tanto como las particulares. Finalmente los Predicadores son mensajeros enviados de Dios, que discurren por los pueblos plazas, caminos, y encruzijadas, combidando a todos los estados de gentes, que vengan a las bodas del Cordero: pero los Confessores son los porteros del palacio

real

PROLOGO.

real, que con las llaves de Pedro abre la puerta a los combidados, y les admiten a las fiestas eternas. A estos embian los predicadores las almas convertidas, para que ellos las reconcilien con Dios, ellos sentencian la causa, y su aprouacion o condenacion se acepta en el cielo. Y siendo esto así, que el officio del confessor es de tanta autoridad en la yglesia, no puede dexar de causar grande lastima en los que bien lo consideran ver lo que agora passa, que los sacerdotes mas ignorantes y menos exercitados en las diuinas letras se en cargan de la cura de las almas, y los grandes Thologos, y Canonistas no se precian de su officio, antes se corren y tienen por menos cabo de su sciencia si alguno se quiere confesar y curar con ellos. Esta es peruersidad intolerable, y plaga terrible de estos miserables tiempos. Por esto el pueblo de Dios anda enfermo, flaco, desfmayado y perdido, porque no ay medico que sepa aplicar la medicina en Israel, Por esto los peccadores no se enmiendan, y los peccados se multiplican, y con su auenida anegá la tierra, porque no ay sciencia de curar almas en ella. Ea pues, padres míos, boluamos sobre nosotros, echemos de ver que este es nuestro officio, precie monos de nuestro ministerio, lleuemos

por

PROLOGO.

por donde quiera que fuéremos vnguétos de Christo, no aya pueblo donde no se vea vn verdadero frayle de sancto Domingo q̄ cure almas, ordene recéptas, de salud aenfermos, refucite muertos, y haga grandes maravillas. Y para que vuestras Reuerencias, teniendo la enseñanza necesaria desta diuina arte de curar almas se animen con mayores bríos a exercitarla, he compuesto estelibro, en el qual no es mi intento hazer alguna suma de casos de consciencia como hizo Cayetano y otros, sino vna arzezica pequeña para instruyr vn medico espiritual, en la qual lo que Dios me ha dado a entéder por larga experiéncia, y tratos familiares, con medicos experimétados y por la leccion de los Sanctos, lo he puesto en ordinario estylotomado de muchos autores, mayormente del padre fray Luys de Granada, algunos pedaços de lo que me parecia mas necessario. Por dõde a ninguno deue parecer superfluo nuestro trabajo, despues de tãtas sumas como ay cõpuestas de tãdotos varones, porq̄ los mas dellos pretendieron enseñar mas la Theorica desta medicina q̄ no la practica. Disputarõ subtilmente de la naturaleza del peccado, y quales, y quantos seã los mortales, y quales los veniales, pero no pusieron este

PR. OLOGO.

este negocio en practica, ni enseñarõ el modo de aplicar estas medicinas, pareciendose a aq̄llos de quien dice Plutarcho en el principio de sus Politicas, que adereçan el candil, y despauilan la mecha: pero no le echen azeyte para que arda. Yo por el cõtrario en este tratado he pretendido instruyr vn medico, que no solo sea hablador de la medicina del cielo, sino q̄ la sepa practicar y aplicar con industria a los enfermos, y para esto vã puetos aqui en exercicio los modos de curar almas de todos estados de gètes. Y no se offenda ningũ Theologo porq̄ va en Romance, pareciendole q̄ no es bien poner los mysterios, de la doctrina Christiana en lengua vulgar. Porque en este libro no corre esta razon, pues yo en el no disputo questiones ni me meto en las cosas profundas de la diuina Theologia, sino solo como rëgo dicho, con breues resoluciones he ordenado vnas medicinas faciles para instruyr vn medico de almas, como lo hizo el scñor Arçobispo de Sanctiago, y el padre fray, Luys de Granada en su memorial. Y aunque a mi me fuera mas facil ponerlo en Latin, no me parecia que fuera tan prouechoso a todos como en Romance: porque los clerigos Españolessaũ que sean doctos, lo entenderan mejor en su len

PROLOGO.

lenguaje, y los que no lo son, y tienen officio de confesar recibiran así mayor beneficio. Y pues el motiuo de hazer esta obra, es principalmente la charidad, razon es que uaya de fuerte q̄ se comunique a todos, como la misma charidad, Tambié quiero aduertir aqui a V. R. que como saben, los dias pasados a peticion fuya, yo me encargue de enseñarles de palabra el methodo de confesar, y algunos discipulos lo escriuieron cada vno como lo entēdia, y dellos lo trasladaró otros, de fuerte que de mano en mano se hā esparzido muchos tassados por muchas partes, de los quales yo he visto algunos y hallado en ellos algunos yerros, y así entēdo q̄ estaran les otros, per lo qual me vicompelido a sacar este libro a luz, para poner aqui mi sentencia y resolucion, y para q̄ por este se reglé los demas, y el que de este se apartare entienda no ser mi parecer. Plega a Dios nuestro señor, a quien en esta obra he deseado seruir, que ella sea para utilidad de su republica, y aliuio de V. R. y gloria de su diuina Magestad en Iesu Christo nuestro señor, que es el verdadero me-

dico de las almas. Valet, &

Baseloniae dominum pro me exorabitur.

aliquando orate. *libro primero*

121

LIBRO PRIMERO,
de la instruccion
de los confesores.

*Capitulo primero. De la necesidad, y
utilidad de la penitencia.*



I en los hombres uiera para con Dios tanto amor, y agradescimiento, que la gracia vna vez rescibida de su mano guardassen con tanto recato y diligēcia que perseuerassen en ella, hasta el fin de la vida: no fuera necesario para la remision de los peccados otro sacramento mas del baptismo, en el qual por los merecimientos de Christo, es el hombre reengendrado, en la vida espiritual, y mediante la gracia del Spiritu sancto, de hijo de ira, y de maldicion es adoptado en hijo de Dios, y su alma enriquecida, y adornada con la gracia, y virtudes infusas. Pe-

A ro co-

INSTRVCCION.

ro como el hombre ingrato, y desconocido a los beneficios diuinos, tan fácilmente los menosprecia, y como hijo prodigo dexada la casa de su padre desperdicia en tierras estranas el patrimonio que ha recibido, y viene a quedar pobre, hambriento, y menesteroso, y lo que peor es, desgraciado con su padre, cuyo amor puso al de las criaturas, de aqui viene a tener necesidad del remedio de la penitencia, para ser de nuevo reconciliado con Dios, y cobrar la gracia perdida. Por esto el padre de las misericordias, que tambien tiene conocida la fragilidad de su hechura y no quiere la muerte del peccador, sino que se conuierta y viva, muchas vezes en el testamento viejo, hora con amenazas hora con halagos, y promesas llamaua a los peccadores a penitencia, y en el nuevo el primer tema que Christo nuestro Redtor tomo para comenzar la predicacion del Euangelio fue este. Hazed penitencia, porque se acerca el reyno de los cielos. Y antes del lo auia predicado su precursor San Iuan Baptista, y el mismo, por instruccion de Christo, vieron tambien los Apostoles en el principio de su predicacion para que con tantos auisos ninguno pudiese pretender ignorancia, y se entendiese la necesidad que los peccadores tienen de

la

DE CONFESORES.

2
la penitencia para su saluacion, conforme a aquello que dixo Christo en el capitulo 13 de San Lucas, sino hizieredes penitencia, todos juntos perecereys. La vtilidad grande que se saca desta saludable medicina, y los suauissimos frutos que deste arbol se cogen, no se pueden comprehender en pocas palabras. Porque por la penitencia, mediante la misericordia de Dios, se nos perdonan los peccados, y se nos restituye la gracia, y el derecho para la gloria. Esta sana los contritos, cura los enfermos, desata los atados, guarda los sueltos, esfuerça a los viuos y resuscita a los muertos, aliuia los caydos, y recrea los desesperados. Por la penitencia alcanza el peccador la diuina misericordia, y se le promete el reyno de los cielos. Por esta le alcanço el buen ladrón con vna palabra, por esta merecio David despues de su peccado recibir el Spiritu sancto: por esta fue perdonado Manasses, despues de auer cometido grandes delictos, por esta el principe de los Apostoles despues de auer negado a Christo tres vezes, halló indulgencia, y merecio ser hecho pastor de la yglesia, por esta el hijo prodigo, boluendo a su padre, merecio no solo los abraços y regalos paternales, sino la vestidura antigua, y el có



bite y fiesta tan sumptuosa: por esta la publica peccadora distilo lagrimas en abundancia, y haziendo de las fuente de su baptismo rego los pies de Iesu Christo, y los limpio con sus cabellos: por esta la ciudad de Ninive, no solo escuso la muerte que le sobreuenia, sino alcanço la corona que le estaua escondida. Y por concludir en vna palabra, la penitencia es vna diuina triaca con que se expele la ponçoña del peccado, y se remediã todos los daños que el caufo.

Capit. ji. *Que cosa sea la penitencia.*

LA penitencia, segun dizen los Theologos, se puede considerar en dos maneras, o como virtud, o como sacramento. La penitencia que es virtud, es aborrecimiento del peccado, y vn dolor de auer offendido a Dios, con proposito de nũca mas offenderle. La qual definicion, fumo en breues palabras san Ambrosio diziendo. La penitencia consiste en llorar los peccados passados. y en no tornar a cometer los venideros. De suerte que esta virtud tiene dos partes principales: la primera arrepentimiento de lo passado, y la segunda, proposito de la enmienda en lo por venir, y con mucha razon.

S. Am.

zon. Porque asy como en las cosas naturales vemos, que el sabio legislador primero procuro deshazer los abusos y malas costumbres que ay en la republica, que instituya las leyes justas, y el diligente hortelano primero arranca las malas yeruas, que siembre las buenas, y el medico experto primero corta la carne podrida, que aplique la medicina, asy las cosas de gracia, primero nos auemos de apartar de los peccados, y luego nos podremos exercitar en las virtudes. Estas son las dos partes de la justicia infusa, que nos enseña el Propheta en el Psalm. 33. quando dize. Apartate del mal, y luego obrabien. Pero ha se de aduertir que este dolor y aborrecimiento de los peccados, de que aqui hablamos, no ha de ser principalmete por amor de alguna cosa temporal, ni por la hazienda, ni por la honra, ni por la vida, y lo q mas es, ni por temor del juyzio, ni por las penas del infierno, ni por la gloria del cielo, sino puramente por auer offendido al summo bien que es Dios, y trocadole por el amor de fordenado de las criaturas. De aqui se colige lo primero, que para alcançar esta virtud de penitencia verdadera, no basta tener dolor de los peccados, por temor de las penas del infierno, o por auer perdido la gloria del pa-

Psal. 33.

rayso, sino que necesariamente se requiere pesar y dolor de auer offendido a Dios, al qual amamos ya sobre todas las cosas. Porque assi como el mayor mal, que del peccado se nos sigue, es perder a Dios, y a su gracia: assi desto nos auemos mas principalmente de dolo. Lo segundo se colige, que para tener esta virtud de la penitencia, no basta tener vn dolor imperfecto que llaman los Theologos atricion, el qual junto con el sacramento de la penitencia basta para la remission de los peccados, como despues diremos, sino que es menester contricion, porque esta virtud de que tratamos no es sacramento: y assi perdona los peccados con su propria virtud y eficacia, y como dizen los Theologos, segun la disposicion, y aparejo del que la tiene. Lo tercero se ha de notar, que este dolor de peccados no es menester sea sensible, ni que se manifieste con lagrimas, ni gemidos, ni otras cosas que fueran a esto, sino basta que se sienta en el alma interiormente vn despecho, y desplacer del peccado, vn no quererlo auer cometido si fuera posible, por todo lo criado, y pesarle de que no le pesa tanto como es razón, que muchas vezes vale mas este dolor, que quantos dolores sensibles ay. Finalmente con este dolor

lor ha de estar junto vn verdadero, y firme proposito de nunca mas offendere a Dios en ningun tiempo, ni sazón, ni coyuntura, y esto por amor de Dios principalmente. Esto es lo que contiene la penitencia virtud, la qual se infunde con las demas virtudes morales infusas, en el punto que el peccador es justificado, y es tan necesaria, que ninguno se puede salvar sin ella. exceptos tres casos, el vno el martyrio, porque en el se perdonan todos los peccados sin penitencia, quando subitamente el martyr es arrebatado al martyrio: el otro es, quando por algun oluido natural no se le acuerda al hombre algun peccado, no esta obligado a tener esta penitencia: porque Dios que dispone las cosas suauemente, no obliga a lo que moralmente es imposible. El tercero es, quando se justifica el hombre por virtud de los sacramentos, que en tal caso, como luego diremos basta dolor de auer offendido a Dios aunque sea imperfecto.

De la penitencia en quanto sacra-

mento. §. I.

La penitencia en quanto sacramento se difine assi. Es sacramento de perdon de peccados, en el qual el sacerdote por la authoridad que tiene de Christo, abluuie de los

INSTRVCCION.

peccados hechos despues del baptifmo Dizese sacramento, porque es vna señal exterior de cosa sagrada y secreta, que es la remifion de los peccados, y la gracia interior. Dizese de los peccados hechos despues del baptifmo: porque los que se cometen antes del baptifmo, por el son abundántifima méteper-

S. Hier. donados. Por donde con razón llama S. Hieronimo al sacramento de la penitencia segun da tabla despues del naufragio, porque assi como el que en alguna tormenta ha perdido el nauio tiene necesidad de a sírse a alguna tabla para no ahogarse: assi el que en la tormenta del peccado perdio la innocencia baptifmal, tiene necesidad del sacramento de la penitencia para no anegarse en el profundo del infierno, Enterase este sacramento de dos actos, y nos del penitente con que manifiesta quererfe apartar de los peccados, y otros del sacerdote con que lo abfueue dellos

La materia deste sacramento son los actos del penitente, y los peccados son como materia remota: Estos actos, como consta del Concilio Florentino, y Tridentino son tres contricion, confesion de boca, y satisfacion de obra. Donde se ha de aduertir, que debaxo deste nombre de contricion no solamente entendemos aqui aquel dolor perfe-

cto

DE CONFESSORES.

cto de los peccados, por solo auer offendido a Dios, en el qual consiste esencialmente la penitencia, virtud, de que poco ha tratamos, sino tambien la attricion que es vn dolor imperfecto de auer offendido a Dios, aú que sea por temor de las penas del infierno, o por auer perdido los dones diuinos. Porq̄ aunque este dolor imperfecto por si folo no basta a dar vida al alma, reconciliandola con Dios, pero junto con el sacramento la refucita, y da gracia, haziendo, como dizen los Theologos, al hombre de atrito contrito. Y por esto se llama este sacramento de muertos, porque aunque el penitente véga en peccado, con sola attricion recibe por virtud del sacramento gracia, y perdon, como lo determina el sacro Concilio Tridentino Sessi. 14. cap. 4 en lo qual diffiere este sacramento del de la Eucharistia, al qual no se han de llegar sino los que viuen por gracia, porque estos solos pueden comer; pero al de la penitencia tambien se llegan los muertos para ser refucitados, y hechos justos de peccadores. Y assi dignamente se llega a esta medicina el peccador, aunque conozca claramente que lo es, y que no tiene tan perfecto y cumplido dolor de sus peccados como deue. El segundo acto, es la confesion vocal de todos

C. Tir.

INSTRVCCION.

los peccados que se acordare: al proprio sacerdote. El tercero la satisfaccion de obra cõforme al arbitrio del cõfessor, la qual principalmente se haze por ayuno, oracion, y lymofna. La forma deste sacramento es, Ego te absoluo: y las otras palabras que antes y despues el sacerdote añade, no son de esencia del sacramento, mas no por esso se deuen de dexar.

Capit. iij. Del effecto y fin deste sacramento.

EL primero y principal effecto, que este sacramento causa en el alma del que le recibe y para q̄ inmediatamente fue instituydo, es perdonarle los peccados, y reconciliarle con Dios, boluiendolo a su gracia. A esto se sigue la remission de la pena eterna del infierno, el humilde conofcimiento de la propria vileza, paz y folsiego de la consciencia, acompañada con grande consolacion de espiritu, y acrecentamiento de los dones de Dios. Demas desto satisfaze el hombre a Dios por las penas temporales deuidas por sus culpas: y finalmente se dispone para recebir dignamente el Santissimo sacramento de la Eucharistia, conforme a la doctrina

1. Co. 11 del Apostol, en la primera carta a los Corinthios

DE CONFESORES. 6

thios en el c. 11. donde dize. Prueuefe el hombre afsi mismo, y examine su consciencia, y afsi podra llegarfe a comer deste pan consagrado. La qual aprouacion y examen, quando ha precedido peccado mortal, se ha de hazer en el juyzio de la cõfession, como lo definió el Concilio Tridentino en la Sess. 13. en el cap. 7. y en el Can. 11. Seria nunca acabar querer proseguir a la larga los frutos, y utilidades que esta saludable medicina causa en los verdaderos penitentes: pero de esto diximos algo en el primer capitulo, y adelante diremos mas copiosamente.

Cap. iij. Del ministerio deste sacramento.

LA causa eficiente primera, y principal deste sacramento, es Christo nuestro Señor, el qual ordeno esta tan importante medicina para remedio de nuestros peccados, cõponiendola de la virtud de su diuinidad, y de la flaqueza de nuestra enfermedad. La causa instrumetal segunda, y menos principal es el sacerdote, el qual es ministro deste sacramento. Porque Cristo nuestro Señor dio a los sacerdotes esta autoridad, y poder de perdonar peccados, quando hablando con sus discipulos, y en ellos con sus sucesores-

Iud. 20. ceflores, les dixo en el ca. 20. de S. Iuan. Recibid el Spiritu santo, aquellos cuyos peccados perdonaredes, les seran perdonados, y los que no absoluieredes, no seran absueltos Y en el capit. 18. de san Mattheo, Todo lo q ligaredes en la tierra sera ligado en el cielo, y lo que desataredes en la tierra, sera tambie fuelto en el cielo. De suerte, que el ministro deste sacramento es el sacerdote, q tiene jurisdicion ordinaria como el Obispo, o cura, o prelado, o que tiene jurisdicion delegada como los frayles. Al qual ministro pretendemos en este tratado instruyr, y encaminar. Pues assi como el que pretende vsar alguna arte es menester primero se haga assi mismo apto, y dispuesto para hazer bien su officio, aprendiendo las reglas y documentos del arte, y proueyendose de los instrumentos para el vso della necesarios, tras esto ha de disponer la materia para su obra, y luego introducir la forma en esta materia dispuesta, y finalmente poner la cosa en su perfeccion y deseado fin, assi tambien el confessor, que es ministro deste sacramento, para hazer bien su officio, y aplicar sabiamente esta medicina espiritual, ha de tener estas quatro cosas siguientes. La primera que pertenesce a su persona es, que sea idoneo y suficiente para

ra exercitar este ministerio tan importante, y que sepa las medicinas, y tenga todos los instrumentos necesarios para curar las enfermedades espirituales de las almas. Lo segundo, ha de disponer la materia del sacramento que son los actos del penitente, ayudandole con preguntas, auisos, y consejos, a que haga lo que es obligado a cerca de la confesion, contricion, y satisfaccion, y assi se a pareje para recibir dignamente la absolucion. Lo tercero ha de dar la forma de la absolucion con el orden, y discrecion que se requiere para que consiga su efecto. Lo quarto para conseguir el fin del sacramento ha de procurar que el penitente no solo se reconcilie con Dios por la confesion, y dolor de los peccados passados, sino que tambien se enmiende con verdad en los venideros, y alcance paz, y consolacion de Spiritu, y se disponga para el aumento de la gracia.

Capit. v. De las condiciones que ha de tener el confessor, y de la sciencia en comun.

Quanto a lo primero que pertenesce a la persona del confessor cinco cosas se

son neccesarias para exercitar competente mente su officio, como nota muy bien Caie tano en su summa, verbo confessor. Conuie ne a fauer sciencia, poder, bondad, pruden cia, secreto: alas quales yo añado la sexta que es la fortaleza y animo que ha de tener para exercitar este officio. Quanto a la sciencia cosa cierta es, que la ha menester para cono cer las enfermedades del alma, y para saber aplicarles las medicinas conuenientes. Pe ro que tanta, y qual aya de ser esta sciencia en particular, nolo dizen clara y distinc ta mente los Theologos, Sancto Thomas en el quarto distinc. 17. en la declaracion de la letra dize della desta manera. La sciencia del con fessor, ya que no sea la mayor que pueda ha uer, ha de ser tanta que sepa diferenciar, y discernir lo que es peccado, de lo que no lo es, y el peccado mortal del venial: y en los casos dubdosos que se le offrescieren, sepa dubdar, y detenerse, hasta consultar los mas doctos. Alberto Magno en el quarto en la misma distincion en el articulo. 6. dize, que solamente esta obligado el facerdote a fa ber discernir en commun quales son los pec cados capitales, y quales sean mortales, y quales veniales de su propriolinaje y natu raleza. Y añade, que el que no sauiedo es-

Caicta.

Sa. Ro.

Albrcto
Magno

to

to confiesa, pecca mortalmente, y mucho mas el que le expone para confessar: y asimismo el que le permite administrar este sa cramento, stando a su cargo el prohibirselo. Caictano en su summa, verbo, confessor. hablando de la sciencia que ha de tener el confessor, dize assi. Acerca de la sciencia del confessor, se determina en el capitulo omnis vtriusq, sexus, de penitentijs. & remissio nibus, que sea discreto y cauto, para que co mo buen curujano laue con vino las llagas del herido, y las regle con azeyte: informe se de las circunstancias del peccador, y del peccado, por las quales prudentemente en tendera el consejo que le ha de dar, y el re medio que ha menester, usando de diuer sos remedios para sanar al enfermo. De lo dicho se colige claramente, que el confessor ha de tener dos sciencias: la primera, para fauer inquirir, y conocer las circunstancias del peccador, y del peccado, y el estado en que esta. Esta le es necesaria en todo caso, porque es juez espiritual en el fuero de la pe nitencia, y esta a su cargo dar la senten cia, que es el reo, y el testigo: lo qual no se puede bien hazer, sin tener la noticia ya dicha. Por donde dize sant Augustin, como

Caicta.

C. om-
nis vtri
mo buen
curujano
laue con
vino las
llagas
del herido,
y las regle
con azeyte:
informe
se de las
circunstancias
del peccador,
y del
peccado,

S. Agn.

se

INSTRVCCION.

se refiere en la distincion. 6. de penitencia, en el cap. oportet. Conuiene que el juez espiritual, sepa conoscierto todo lo que ha de juzgar. La segunda sciencia que se requiere para el confessor, es de medicina para curar las almas enfermas, porq̄ es medico espiritual dellas. Mas porque este ministerio de medico no le conuiene con propiedad, sino por alguna semejança y metaphora, ni del todo (sino es pastor y prelado) por esto esta segunda sciencia no es tan necesaria como la primera. Conuiene pues, segun los sagrados canones, que el confessor tenga tanta sciencia que sepa las circunstancias del peccador, y del peccado hora las sepa en Latin, hora en romance. Y porque entre estas se cuenta: lo primero, si esta el penitente descomulgado, lo segundo, si esta obligado a restitucion, lo tercero, si esta en estado de perseverar en peccado mortal: lo quarto, si el peccado esta reservado al superior: y lo quinto, si el confessor tiene jurisdiccion sobre el penitente en este particular: por tato las tres cosas primeras tiene obligacion a saber qualquier confessor: la quarta todo aquel que no puede absolver de los casos reservados: la quinta, todos los confessores excepto el Papa, que es vniversal confessor de todo el mūdo. Pe

DE CONFESORES. 9

ro si el confessor ignora estas dos cosas postreras, y en lo demas es bastante, antes que confiese al penitente, aconsejele que se informe de hombres doctos, si ha incurrido en alguna descomunión, y que le de relación de los casos reservados, y así le podrá confesar. Porque de otra fuerte el que sin esta primera sciencia confiesa, no se escusa de peccado mortal sino accidentalmente, o a caso o porque el penitente suple su falta por tener sciencia, o experiencia de las cosas que se han de tratar en la confesión, o porque es de tā buena consciencia que se entiende no estar enredado en estos lazos. Y ha se de aduertir aqui, que no entendemos ser esta sciencia de tal fuerte necesaria, que este obligado el confessor a tener en la memoria todas las descomuniones del derecho, y todos los peccados, y circunstancias, sino basta saber las de tal manera, que oyendo la confesión sepa dudar si ay descomunión, o obligacion de restituir, o si el peccado esta reservado: y así lo demas, para que recorriendo al libro, o tomando consejo sepa juzgar. La razon de la necesidad desta sciencia es, porq̄ sin ella exercita el officio de juez, y guia vn ciego a otro, por lo qual nunca juzgarabien sino fuere a caso. La segunda sciencia, por

INSTRVCCION

lo menos ha de llegar a que el confessor sepa ablandar el coraçon impenitente, y duro con el olio de la diuina misericordia, y con el vino de la diuina justicia, y por abreuiar ha de saber por si mismo proueer alpenitente de los remedios necessarios a su salud, o a remitirlo a otro mejor, o mas docto confessor, o alomenos sepafedescargar a si diziédole. Hijo busca otro confessor para tu salud, porque yo no puedo satisfazer a mi consciencia en la determinacion de tus casos. Soto en el. 4. distincio. 18. quæstione. 4. articulo. 3. para declarar esto, procede de esta manera. Conuiene sin duda que el confessor tenga sciencia, porque es medico y juez, y como juez ha de tener sciencia para inquirir, y differenciar los peccados mortales, o veniales, y sus circunstancias, segun la qualidad de los subditos. Porque claro esta, que los que cõfiesan a mercaderes y trahantes, y a otros que tienen marañas y negocios importantes, y difficultosos que dislinguir en la confesion, han de saber mas que los que confiesan a gente llana y popular q̃ esta libre destos enredos, aunque basta, sepa dudar el confessor para consultar a los mas doctos sobre sus dudas. Demas desto tiene el confessor como medico, necessidad de

Soto.

DE CONFESORES. 10

de prudencia para remediar los peccados en lo por venir. De lo dicho sacan los Theologos tres conclusiones muy de notar. La primera es, el confessor que viendose ignorante destas cosas conficsa, esta en estado de peccado mortal y de condenacion, porque esta ignorancia redundo en gran daño de su proximo, cuyas llagas no sabe curar, y guiando vn ciego a otro entrambos caen en el hoyo, y hecha a perder a si y al penitente, de cuya alma le ha de pedir Dios estrecha cuenta. La segunda es, el que con razon duda si tiene estas cosas, y con todo esto se ofrece a confesar, o por su voluntad alcança licencia para ello, auiendo otros idoneos para este ministerio, pecca mortalmente, porque se pone a grande peligro en gran daño de las almas. La tercera es, el que tuuiere de si esta duda, si su prelado le manda confesar lo puede hazer sin escrupulo por que en las cosas dudosas tiene el subdito obligacion de obedescer al prelado.

Capitulo. vi. de la sciencia del confessor en particular.

MAs porque, como dize bien Aristoteles, la doctrina en general, y en com-

INSTRVCCION

mun suele ser poco, nada prouechosa, sera bien reducir todo lo que el confessor ha de saber, y aduertir, a doze ordenes, y linages de cosas, para que assi se declare, y entienda mejor. Lo primero que el confessor ha de saber es, conofcer lo bueno y lo malo, porque si esto ignora, juzgara lo malo por bueno, y lo bueno por malo: y assi hara imprudentemente su officio, y el penitente no conseguira la salud que desea. Lo segundo ha de saber diferenciar el peccado moral del venial: y como dizen los Theologos, entre lepra y lepra. Por que si esto no sabe no puede acertar a curar bien las enfermedades del alma. Lo tercero, es necessario, que conozca las circunstancias de los peccados particularmente las que mudan la especie de la obra, como el acceso, a la muger casada se muda en especie de adulterio, y siendo con soltera solamente es simple fornicacion. Lo quarto ha de saber los casos que estan referuados al superior de que el no puede absolver, y, au que lo presume hazer, no hara nada, porque no tiene autoridad ni poder para ello. Lo quinto, conuiene saber las descomuniones mayores meté aquellas de que el no puede absolver, y juntamente se requiere alguna noticia de los otros vinculos ecclesiasticos que

son

DE CONFESORES. II

son suspension, entredicho, y irregularidad. Lo sexto, ha de saber en que cosas se ha de reyrerar la confesion. Lo septimo quando se ha de negar la absolucion al penitente, o a lomenos dilatarfela. Lo octauo, que sepa los peccados del pensamiento, porque en el examen destos ha de poner grande industria el confessor. Lo nono, ha de saber hasta donde se estiende el poder que tiene, si puede absoluer de todos los peccados, y si puede tambien de la descomunión, y si puede dispensar en la irregularidad. Lo decimo, ha de saber la ley de Dios, segun la qual se ha de juzgar de lo bueno, y de lo malo, porq la ley diuina es regla del bien, y del mal, por la qual se reglan los vicios, y las virtudes. Lo onzeno esta obligado a saber examinar al penitente mayormente quando el no conofce bien sus llagas, ni las sabe manifestar, por que entonces el confessor como buen medico ha de procurar entender con preguntas la enfermedad secreta, y la causa de que procedio. Lo duodecimo, ha de saber aplicarlas medicinas como sabio medico, y poner remedio alas enfermedades en lo por venir, y para esto ha de tener varias, y diuersas medicinas, ynas blandas, y amorosas para el flaco otras reziyas, y que escicuezan para el duro, y

B 3

nas

INSTRVCCION.

nas que purgen , otras que preferuen: y afsi de todo genero, porque no todos los enfermos sanan con vna misma medicina. De todo lo qual en lo que se sigue trataremos mas largamente. A estos doze generos, o predicamentos se reduzen todas las cosas que el confessor ha de saber para hazer bien su officio, y por tanto comenzaremos luego del primero.

Cap. vij. Que el confessor ha de saber conoscer lo bueno y lo malo.

Descendiendo pues en particular a cada vno de estos predicamentos , a cerca del primero digo, que ha de conoscer el bien y el mal, y la virtud, y el vicio. Para este conocimiento aprouecha primeramente la ley natural, segun la qual aquello ha de tener por bueno, que fuere conforme a razon, y aquello por malo que fuere contra ella . A ayudar le ha tambien la intelligēcia de la ley de Dios, cuya declaraciō pornemos adelāte muy por estenso. Ha de saber tambien los peccados, que comunmente se llaman mortales : pero en realidad de verdad no son sino capitales , porque son como fuentes, rayzes, y cabeças de donde todos los demas proceden. Los quales son siete, Soberuia; A auari

DE CONFESSORES. 12
uaricia, Luxuria, Inuidia, Gula, Ira, Pereza. Y afsi como auemos de aborrecer a estos vicios tan perniciosos de todo coraçon: afsi con mucho cuydado si deffeamos la salud de las almas, auemos de procurar las virtudes a ellos contrarias, que son , humildad contra soberuia , liberalidad contra auaricia , castidad contra luxuria , charidad contra inuidia, tempiança contra gula , paciencia contra ira , deuocion o virtuosa diligēcia contra pereza . Mas aqui se ha de notar , que no siempre estos peccados capitales son mortales , sino en tonces solamente quando contradizen a la ley de Dios , o son contra el amor de Dios, o del proximo. Porque si vno con codicia pretende adquirir riquezas, pero de tal suerte que por grangerias no piensa tomar lo ageno , ni que brantar algun mandamiento de Dios , este tal no pecca mortalmente, aunque sea auariento, y codicioso. Mas con todo esto se llama la auaricia peccado capital , porque della nascen otros muchos peccados, como son traycion , fraude, engaño, perjurio, inquietud, violencia , crueldad , o falta de misericordia. Conforme a esta doctrina se ha de juzgar de los demas peccados capitales, los quales en solos aq̃llos casos son mortales en que

se encuentran con la ley de Dios, haziendo quebrantar algun mandamiento suyo, o son contra el amor de Dios, o del proximo: pero para que esta doctrina sea mejor entēdi da, conuene poner aqui todos los pecados mortales, y sus effectos y ramos que dellos proceden.

Soberuia. §. I.

La soberuia es vn apetito desordenado de excelencia, hora se manifieste exteriormente, hora se quede dentro en el coraçon: y aũ que es verdad que la soberuia es madre de todos los vicios y peccados, particularmēte tiene por hijas las maldades siguientes. Desobediencia, iactancia, hypocrisia, contencion, porfia, discordia, curiosidad, gloria vana.

Auaricia. §. II.

Auaricia, es vn apetito desordenado de los aueres deste mundo, porque no solamente se llama auariento el que toma lo ageno, sino tambien el que lo dessea, y el que con codicia desordenada conserua lo que es suyo. Las hijas desta mala madre son trayciones, engaños, fallacias perjurios, inquietud, violencia, inhumanidad, crueldad.

Luxuria. §. III.

Luxuria, es vn apetito desordenado de deleytes deshonestos, engendra este vicio ceguera en la mente, y quita el vso de la razon, haze a los hombres bestias. Siguese della inconsideracion, inconstancia, precipitacion, amor proprio, aborrecimēto de Dios, desleio demasiado desta vida, horror de la muerte, y del futuro juyzio, desesperacion de la felicidad eterna, infamia, destruccion, y desconcierto de toda la vida.

Inuidia. §. IIII.

Inuidia, es hija de la soberuia, y tristeza de los bienes de otros. Sus hijas son odio, murmuracion, susurracion, detraction, alegria de las aduersidades de los otros, y affliction de las cosas prosperas. No tiene otra cosa buena la inuidia, sino que atormenta a los inuidiosos.

Gula. §. V.

Gula, es vn apetito desordenado de comer y de beuer, es madre de la incontinencia, de alegria demasada, de hablar mucho, de chocarrieras, suziedades. Trae consigo ceguera de los sentidos, y entendimiento, y vna carga de miserias, y enfermedades.

Ira. §. VI.

Ira, es apetito desordenado de vengança. Nascen della renzillas, contumelias, clamores,

INST RUCION.

res, indignaciones, blasphemias. Es enemiga de consejo, compañera de necedad y turbacion, madre de las discordias, enemistades, y de otros muchos defastres. Por cierto muy bien dize san Augustin. Quiero hermanos mios, que os enojeys para queno pequeys. Pero para que no pequeys con la yra, contra quien os aueys de enojar, sino contravo sotros. Porque, que otra cosa es el hombre penitente, sino el hombre que esta enojado de si.

Accidia. §. VII.

Accidia, es vna floxedad, y caymiento del coraçon para bien obrar, y particularmente es vna tristeza y hastio de las cosas espirituales. Es origen de todos los vicios, mayormente de la pusillanidad, desesperaciõ, ociosidad. Los que estan sujetos a este vicio son hombres ociosos y tibios, y no merecen el nombre de hombre, siẽdo asfi que el hombre es engendrado, y nascido para obrar y contemplar. El fin deste peccado es el que enseña el Señor en el Euangelio. Todo arbol que no haze buen fruto sera cortado, y echado en los fuegos sem piternos. Pero ha de aduertir el sabio confessor, que no solo ha de saber estos peccados ordinarios en que caen los hombres, sino tambien las virtudes

DE CONFESORES. 14
tudes ordinarias que ha de plantar en sus animas. Las quales entendera facilmente, por los documentos siguientes.

Las virtudes generales son siete.

§. VIII.

Fe, Esperança, Caridad, Prudencia, Iusticia, Fortaleza, Templança. Las tres primeras se dizen Theologales, y las otras quatro Cardinales,

Los dones del Spiritu santo son

siete. §. IX.

Espiritu de sabiduria, espiritu de entendimiento, espiritu de consejo, espiritu de fortaleza, espiritu de sciencia, espiritu de piedad, espiritu de temor de Dios.

Los frutos del Spiritu santo son
doze. §. X.

El primero, es caridad frutonobilissimo, y rayz de todos los bienes, sin la qual no aprouechan nada todos los otros bienes, y ellano puede estar sin los demas bienes, con los quales el hombre se haze bueno, y por esso se llama vinculo de perfeccion, porque contiene en si toda perfeccion. El segundo fruto es gozo, el qual haze que el hombre espiritual sirua a Dios con alegria. El tercero es paz, de donde nasce que el hombre
en

INSTR VCCION.

en medio de las tempestades deste mundo, conferue el animo tranquilo y quieto. El quarto es paciencia, q̄ tiene por officio sufrir las cosas aduersas desta vida. El quinto es longanimidad, que declara la grandeza del animo en esperar los bienes de la futura felicidad. El sexto es bondad, que a nadie haze mal, antes a todos quiere bien. El septimo es benignidad, que inclina familiaridad y dulçura en las platicas, y costumbres. El octauo es mansedúbre, que mitiga y refrena todos los mouimientos de la ira. El nono es sepepara con los proximos, la qual haze que seamos fieles y verdaderos en cùplir nuestras promessas y palabras. El decimo es modestia que todo fausto y arrogancia excluye. El undecimo es continencia, por lo qual no solo nos abstenemos de los manjares, sino tambien de toda maldad. El duodecimo es castidad, que conferua la alma casta en el cuerpo casto y limpio.

Las bienauenturanças son ocho.

§. XI.

La primera. Bienauenturados los pobres de spiritu, porque dellos es el reyno de los cielos. La segúda. Bienauenturados los mansos, porque ellos poseerá la tierra. La tercera. Bienauenturados los que lloran, porque ellos

DE CONFESORES. 15

ellos seran cõsolados. La quarta, Bienauenturados los que tienen sed y hambre de la justicia, porque ellos seran los hartos. La quinta Bienauenturados los misericordiosos, porq̄ ellos alcançaran de Dios misericordia. La sexta. Bienauenturados los limpios de coraçon, porque ellos veran a Dios. La septima Bienauenturados los pacíficos, porq̄ ellos seran llamados hijos de Dios. La octaua. Bienauenturados los que padecen por la justicia porque dellos es el reyno del cielo.

Las obras en que principalmente se exercita, y demuestra la vida Christiana, son tres. §. XII.

Oraciõ, Ayuno, Limosna. A la limosna pertenecẽ las obras de misericordia, las cuales son catorze, las siete primeras son corporales, las otras siete spirituales. Las siete corporales son estas.

- La primera. Visitar los enfermos.
- La segunda. Dar de comer al hambriento.
- La tercera. Dar de beuer al sediento.
- La quarta. Redimir los captiuos.
- La quinta. Vestir los desnudos.
- La sexta. Dar poslada a los peregrinos.
- La septima. Enterrar los muertos.

Las otras siete spirituales.

INSTRVCCION.

La primera. Dar buen consejo al que lo ha menester.

La segunda, Corregir los que van errados.

La tercera. Consolar los tristes.

La quarta. Perdonar por Dios las injurias.

La quinta. Suffrir con paciencia las flaquezas de nuestros proximos, como querriamos que suffriesen las nuestras.

La sexta. Enseñar los ignorantes.

La septima. Rogar a Dios por todos y tambien por nuestros enemigos.

Los consejos principales del Euangelio son tres. §. XIIII.

De Pobreza, de Castidad, de Obediencia, La pobreza pertenece a aquellos, q̄ de vna vez lo dexan todo por seguir a Christo perfectamente. La castidad, es de aquellos q̄ voluntariamente de los deleytes de la carne aū que sean licitos se apartaron, por imitar a Christo. La obediencia es de aquellos que por negarse a si mismos plenariamente, no solo se apartā de las codicias destavida, mas tambien de su propria voluntad, entregādo lo del todo a su Prelado, al qual eligen en lugar de Cristo. Ay diferencia entre preceptos y consejos. que los preceptos obligande necesidad, los cōsejos no obligan, sino com

bidā

DE CONFESORES. 16

bidan a los voluntarios, para mayor perfeccion. Destos documentos se puede tener alguna noticia para discernir entre el bien, y entre el mal. Los quales se explicará mas largamente en lo que se sigue.

Capitulo octauo. De la ciencia de distinguir el peccado mortal del venial.

Cosa muy necesaria es, que el cōfessor entienda qual es peccado mortal, y qual es venial, y como se diferencia el vno del otro. Peccado mortal, es aquel que mata al alma, quitandole la vida espiritual de la gracia. Y esta inuerte tan dañosa, que priua al peccador de la amistad de Dios, y de la herencia del cielo, y le haze digno del infierno. Por lo qual dize el Apostol en el 6. capi. de la Epistola a los Romanos: El sueldo y jornal del peccado, es muerte. Y en el libro de la Sabiduria en el capit. 1. se dize: La injusticia y maldad es granjería de muerte. Pero los malos no espantados della la llamaron para si con la mano, y de palabra, y con otras señas y ademanes. Peccado venial, es el que no haze al hombre enemigo de Dios, y que facilmente se perdona a los fieles. De este se entiende lo que dize Sant Iuan en su primera Canonica en el capitulo. 1. Si dixere

Ro. 6.
S4.1.

1. 70. 1.

mos

INSTRVCCION.

D. Iac.

mos que no tenemos pecado, no nosotros mismos nos engañamos y no mora en nosotros la verdad. Y Santiago en el cap. 3. de su Epistola. Todos faltamos en muchas cosas. Y el Sabio. Siete vezes en el dia cae el justo, y se levanta. Destos pecados solos los mortales se han de confesar de obligacion y necesidad, los veniales de voluntad y consejo, y no de obligacion, porque para ellos ay otros muchos remedio sin la confesion. Pero para mayor claridad sera bueno poner aqui algunas reglas para distinguir mas en particular los pecados mortales de los veniales. La primera es. Todo aquello que es contra algun mandamiento de Dios, o de su yglesia, regular y comunmente es pecado mortal. Como si vno hiziesse contra el mandamiento de no matar, o de no fornicar, o tras pasase algun precepto de la yglesia, como sin pagarse los diezmos, o no se confesase vna vez en el año. Segunda regla. Todo lo que es contra el amor de Dios, o del proximo es pecado mortal, porque todo esto destruye la caridad, y quita la vida espiritual, como que viue el alma. Empero el pecado venial no es contra la caridad, sino va fuera della algo auiesso y apartado, y assi no destruye la caridad, mas entibia su feruor. A este genero de

pecc

DE CONFESSORES. 17

peccado pertenescen las palabras ociosas sin daño de tercero, la vana gloria, y otras cosas desta suerte. Tercera regla. Todo lo que es en graue detrimento del proximo, o contra la honra de Dios en materia graue, es pecado mortal. Quarta regla. El pecado que no esta comprehendido en alguna de las tres reglas susodichas, deve ser juzgado por venial: lo qual puede acontecer de tres maneras. La primera quando el de suyo era pecado mortal, y se haze venial por ser la materia pequeña, como hurtar vn marauedi o vnna pluma. La segunda, si de suyo era pecado mortal, y por falta de cumplida deliberacion se haze venial, como acontece en los mouimientos repentinos del pesamiento au que sean de la infidelidad, que ni son bastante deliberados, ni se les da cumplido sentimiento. La tercera es, si de su naturaleza es pecado venial, como la palabra ociosa, o la mentira liuiana con que ninguno se haze daño. Verdad es, que dos casos ay en que la pequeñez de la materia no escusa de pecado mortal. El primero es en caso de perjurio: porque aunque lo que se jura sea cosa de muy poca importancia si el juramento es falso, no solo no se haze pecado venial, sino el mortal se agrava mas, porque en

C

vna

Caicta.

vna cosa de poco momēto, que ni va, ni viēne, se trae Dios por testigo de falsedad. El segundo es, en caso de menor precio, el qual haze ser peccado mortal qualquiera niñeria hecha en desprecio de la diuina ley. Este segundo caso no es tan cierto como el primero, porque Cayetano en su summa verbo, contemptus, es de parecer, que el menor precio de la ley en cosas pocas, y faciles es solo peccado venial, y no carece de probabilidad este modo de dezir. Ha de advertir tambien el confessor, que se guarde de condenar ligeramente vna cosa por peccado mortal, quando no esta bien cierto dello, antes en las cosas dudosas lleguese a la parte mas segura, y en las mas dificultosas sepa dudar, para que lo que por si no puede diffinir, lo determine por el consejo, y parecer de otros mas doctos, o lo mejor sera no oyr semejantes confesiones, para no hazer algun yerro. Como si avn confessor que ni tiene sciencia, ni experiencia de commutar votos le pidiese el penitente, que por virtud de la Bulla, o de algun Iubileo le commutasse vn voto de yra Hierusalem: deue el confessor que no esta versado en semejantes casos, o remitir el penitente a otros mas doctos, o aconsejarle con ellos de lo que

que deue hazer. Y en razon desto es menester que el confessor tenga vistas, y bien consideradas las materias en que se suelen offrecer grandes y dificultosas, dudas, aun a los muy letrados, para que quando le vniereñ a las manos, no sea arrebatado en el juyzio. Finalmente se note, que en los casos dudosos que por vna parte y por otra son probables, y tienen haz y enues, puede el confessor aunque sea contra la opinion que el tiene absolver al penitente. Pongo vn exemplo. Tiene el confessor por opinion que el que presta no puede llevar cosa alguna por lo que dexa de ganar, por razon del empréstito, y por otra parte el penitente siguiendo la opinion contraria que es probable, recibio algo por el lucro cesante. En este caso, digo que puede el confessor, y aun esta obligado a absolver al penitente. Y la razon es, porque el tal penitente no pecca en recibir aquella cantidad, pues le era licito, y a todos lo es, seguir la opinion probable. Pero atiēda, que aunque le absuelva contra su propria opinion, no le absuelva cōtra la propria consciencia, porque la recta y acertada consciencia dicta y ensea ser licito seguir la opinion probable en las cosas dudosas. Mas si por ignorancia, o por otra

INSTRVCCION

alguna razon, le dictare la consciencia lo contrario, o se ha de certificar mejor y de poner la, o embiar al penitente a otro mas sabio cõ fessor.

Capi. ix. Del examen y diferencia de las circunstancias de los peccados.

ASSI mismo es necesario, que el confessor sepa las circunstancias de los peccados, sin cuyo conocimiento no podra entender la grauedad de los peccados. Pues entre estas circunstancias vnas ay del todo impertinentes, que ni agrauan, ni disminuyẽ el peccado, como si vno dixesse que mato a vn hombre antes, o despues de comer, y estas no se han de declarar en la confesion, antes el confessor ha de auisar al penitente que no gaste tiempo en contarlas. Otras ay, que hazen al caso para la confesion, y destas ay algunas que de tal manera disminuyen, y aliuian al peccador, que de mortal le hazen venial, o del todo le quitan. Como si vno defendiendose mato a otro, guardando la deuida moderacion en su defensa, o si por ventura tomo lo ageno estauo en extrema necesidad, cosa clara es que no pecarõ, por que

DE CONFESORES. 19

que aunque matar vn hombre, o tomar lo ageno regularmente hablando sea peccado mortal, pero con tales circunstancias no lo es. Y asì al que le vuerẽ acontecido, no se ha de acusar en la confesion de auer muerto, o hurtado, sino ha de dezir en mi defensa mate a vn hombre, o forçado de extrema necesidad tome lo ageno. Y ni mas ni menos, sino tenjendo extrema necesidad tomo vn hueuo, o otra cosa poca que solamente es venial tomarla, por la poquedad de la materia, no se ha de acusar de auer cometido hurto, porque hurto de su naturaleza, suena peccado mortal, sino diga, que hurto vna cosa de poco valor. Y que estas circunstancias necesariamente se ayen de manifestar en la confesion, prueuase euidentemẽte, por que de otra suerte mentiria el penitente, dando a entender que ha peccado mortalmente no siendo asì, y leuantarse hia a si mismo en la confesion falso testimonio. Otras circunstancias ay que no facen el peccado mortal de su especie haziendole de mortal venial, pero disminuyenle algun tanto su grauedad. Como si vna muger compelida de miedo, o de grande pobreza consintiesse en vn acto illicito, peccaria mortalmente, mas no tanto co-

INSTRVCCION.

mo si voluntariamente sin estos motiuos cō sintiera, De estas circunstancias no esta muy aueriguado entre los Theologos, si se han de confesar. *Palude* dize, ser mejor no confesarlas, por que la declaracion dellas es en fauor del penitente: y assi las puede dexar cediendo de su derecho, para confesar sus peccados con mayor verguença, y confusion. Soto por el contrario derermina, que se han de confesar para que el penitente buelua por su honra, diziendo la causa que en alguna manera apoca, y disminuye su peccado. A mi me parece que qualquiera opinion destas se puede seguir, y que la de *Palude* tiene mas probabilidad, y es mas conforme a la humildad y confusion del penitente. Otras circunstancias ay, que agrauan; y acrecientan la malicia del peccado, entre las quales son las mas principales las que mudan la especie de la obra, por tener especial repugnancia, y desorden contra la ley de Dios. Como si vno hurtaſse vna espada para matar a otro, para gozar mas a su faluo de su muger: esse cōmetio peccado de hurto: pero acompaÑete con dos circunstancias, que tienen nueua repugnancia, y deformidad contra los mandamientos de Dios

DECONFESORES.

20

Dios, porque en querer matar es homicidio, y en querer gozar de la muger agena es adulterio. Y assi viene a tener vna sola obra tres malicias, y desordenes diferentes, Pues estas circunstancias necessariamente se han de confesar, como si fueren distintos peccados. Y la razon es porque aunque es vna sola obra, tiene tantas malicias, quantas deformidades tiene contra la ley de Dios. Y particularmente se ha de practicar esta doctrina en los peccados de carne, donde mas facilmente se mezclan estas circunstancias. Porque si el acceso es a muger soltera es fornicacion simple, si a doncella estupro, si a casada adulterio, si a religiosa sacrilegio, si a parienta dentro del quarto grado incesto. Y aduier ta el Theologo, que no solamente se han de declarar en la confession las dichas circunstancias quando el peccado en effecto se puso por obra, sino tambien quando vno consentimiento de la voluntad en el alla en el pensamiento. Porque mayor peccado es consentir en el desseo de vn estupro, que de vna simple fornicacion, aũ que la obra no se aya effectuado. Antes se tenga por regla certissima, que toda circunstancia que agr

na el peccado de obra, agraua tambien el del pensamiento, quando ay consentimiento de liberado en la mala obra con la tal circunstancia, aunque en realidad de verdad el peccado exteriormente no se aya cometido. Desta doctrina, que es aueriguada y cierta, se siguen tres cosas. La primera es, que quando vna muger que tiene estado de virgen, o religiosa tuuo desseo, o consentimiento de algun acto deshonesto, ha de declarar en la confesion, si es virgen, o no lo es. Porque siendo virgen es mayor peccado como consta de la doctrina arriba declarada. El padre Soto dize, q̄ si vno acto exterior, esta obligada a declarar la tal circunstancia, pero si solo fue a acto interior no esta obligada a dezir si era virgen Pero a la verdad el dicho autor se engaña, y su mesma razon conuençe ser falso lo que dize, porque si quando ay acto exterior esta obligada a declarar la dicha circunstancia por ser mayor peccado, luego desleat este acto exterior tambien sera mayor peccado: y assi por la misma razon estara obligada a confesar la dicha circunstancia. Esta doctrina no ten los confesores de dōzellas, y religiosas. Aunque es verdad, que segū la opinion de P. Lude ya dicha, quando vn amuger que tiene estado de virgen se confiesse

de

de vn consentimiento carnal, o de vn acto exterior, no parece que ay obligacion de explicar la dicha circunstancia si era virgen o no. Porque si era verdad que era virgen, esse estado tenia, y en tal reputacion era auida y tenuta, sino lo era parece no ser necesario declarar la dicha circunstancia, porque declararla es escusar su peccado, y las circunstancias que escusan el peccado, y en alguna manera le diminuyen, y no ay obligacion de confesarlas, como dicho es. Pero lo mas cierto y seguro es, declarar la dicha circunstancia, ora sea acto interior, ora exterior. Sigue tambien de lo dicho, que quando juntamente con el peccado vno escandalo, esta obligado el penitente a confesar aquella circunstancia, porque agraua mucho el peccado. Como si vno que tiene cargo de su familia quebrasase el ayuno de la yglesia, o hiziesse otro peccado, del qual los subditos tomassen ocasion para hazer otro tanto, o si alguno solicitasse alguna muger a actos deshonestos escandalizandola, y pro-uocandola a peccado, en tales casos, no basta dezir en la confesion, quebrante el ayuno, o tuue que ver con vna muger, sino tambien ha de explicar la circunstancia del escandalo, diziendo, que con su peccado es-

C s canda-

INSTRVCCION

andalizo a su hermano. Siguese lo tercero, que si vno por voto, o juramento se puso particular obligacion, ha la de declarar en la confesion, porque esta circunstancia haze mas graue el peccado. Como si ha hecho el penitente voto de castidad, y tuuo aceso carnal a otra persona, esta obligado ha declarar que tiene hecho voto de castidad, y que cometio peccado de deshonestidad. Pero aqui se deuede notar, q̄ no porque vno aya echo muchas vezes voto de castidad, y lo quebranto, esta obligado a declarar que ha hecho muchas vezes voto de castidad, porque el auer hecho muchas vezes el mismo voto de castidad, no fue ponerse nueua obligacion si no ratificarse la primera. Como si vno por muchas escripturas se obligasse a pagar la misma deuda, no se obliga por nuevos titulos, y obligaciones, si no confirma la primera. Cierra cosa es, que el que hurta, pecca solo vn peccado: aunque pecca contra la ley natural, y contra la ley diuina, y contra la ley humana, porque es la misma obligacion confirmada por todas estas leyes.

Quatro reglas para declarar las circunstancias .§. .I.

Pero

DE CONFESORES.

22

Pero para mayor declaracion de las circunstancias que se deuen declarar en la confesion, se ha de tener cuenta con estas quatro reglas. La primera es, las circunstancias, que dizen particular deformidad, y desorden contra algun precepto diuino, que son las que regularmente mudan la especie, se ha de declarar en la confesion. Como tener q̄ver carnalmente cō vna muger soltera es fornicacion, con casada es adulterio, con religiosa es sacrilegio, con parienta es incesto.

Todas estas circunstancias mudan especie y se han de confessar. Segunda regla. Aunque la circunstancia no mude especie, ni tenga particular deformidad, si agraua notablemente el peccado, ha se de explicar en la confesion. Como si vno hurto quatro, y otro dozientos escudos, el vno, y el otro cometio hurto, que es peccado de la misma especie: pero porque el segundo hurto fue mas graue notablemente por ser mayor la cantidad del dinero, no basta que diga el penitente, hurte, sino ha de dezir, hurte cien escudos, o dozientos. Y si alguno dixere, que el Concilio Tridentino en la Sesion. 14. dize, que las circunstancias que mudan especie se han de confessar, donde parece se colige, que las que no mudan especie, no se han de con-

cō. Tr

confessar. Ha se de responder, que la diffinicion del Concilio tiene este sentido, que las circúntancias que mudan especie, siempre regularmente se han de confessar; pero las q̄no mudan especie, no siempre se han de confessar, si no quando agrauan notablemente como esta puesto en la regla, la qual se explica mas euidentemente por otro exéplo. Si vno tuuie se que ver con su madre, o hermana, no explica sufficientemente la grauedad de su peccado, diziendo: Yo tuue que ver con vna parienta mia, y cometi peccado de incesto, si no ha de dezir distintamente fue con, hermana, o con madre, o hija. Tercera regla no es necesario en todos casos explicar en la confesion las circúntancias todas q̄ mudan la especie porque segun señor. S. Thomas, adiuinar por las estrellas, o por la tierra o por el agua, o por los muertos son peccados distintos en su especie, y en la cōfessiō no es necesario declarar las dichas circúntancias sino solo acusarse que ha sido adiuino. La rason desto es, porque la mudança destas circúntancias no agrauan mas el peccado, y tambien porque no mudan la especie en las costumbres, aunque la mudan en la naturaleza, como hurtar paño de Toledo, ode Segouia. Quarta regla, quando la circúntancia

S. Tho.

(aun-

(aunque agraué el peccado o mudé especie) se entienda en el peccado principal, no ay para que confessarla, como si vno mató, no es necesario dezir, q̄ aparejo las armas, echo mano ala espada, porque estas circúntancias en el acto principal estan entendidas. Tambien si tuuo que ver vno con vna mugero es menester declarar los tactos y osculos, q̄ ordinariamente suelen interuenir en semejante acto, excepto si fuesen tan extraordinarios y exorbitantes, inuentados para mayores deleytes, porque en tal caso obligaciō ay de explicarlos en la confessiō. Por la mesma regla se dexa entender, que quando algun religioso o clerigo se confiesa de vn peccado que ha hecho contra los votos, y estado que tiene, con persona que conoce su estado, no es obligado a declararle, porq̄ ya se esta entendido.

Del numero de las circúntancias.

§. II.

Pero trayendo mas en practica esta doctrina de las circúntancias ha se de aduertir que ay siete circúntancias. La primera, quien es la persona que comete el peccado: y esta circúntancia algunas vezes muda la especie, y trae consigo nueva de formidad. Como si vna muger casaça tuuo acceso carnal con o-

tra

INSTRVCCION

tra persona que no sea su marido es adultè-
 riu, y si es clérigo, o religioso, o religiosa es;
 sacrilegio, y ha de explicar en la confesio
 la dicha circunstancia. Otras vezes no mu-
 da especie, pero si agrava, ha de confesar,
 como si el corregidor hurtaſſe, o tomara las
 mugeres ajenas. La segunda circunstancia
 es, de la cantidad continua, y discreta. Ala
 continua pertenece explicar en la confesio,
 quanto hurto: porque no basta dezir; hurte
 sino hurte tanto dinero. A la discreta se re-
 duze, el declarar quãtas vezes ha cometido,
 el peccado porque no basta dezir, hurte, ni
 hurte muchas vezes, sino es necesario dez-
 zir, tãtas vezes hurte y cometi este delicto,
 y sino se acordare del numero de los pecca-
 dos por cierta cuenta, diga, tantãas vezes he
 cometido este peccado, poco mas, o menos;
 y quando aun desto no se acordare, diga el
 tiempo que ha estado en el peccado, y la ma-
 la costumbre que ha tenido, que por estavia
 facilmente entendera el confessor el estado,
 del peccador, y las vezes que ha caydo en el
 peccado. Como vna mala muger expuesta a
 todos, que no tiene necesidad de dezir tan-
 tas vezes hize este peccado, sino vn año, o
 dos he tenido este mal trato. Lo mismo es
 de los que tienen costumbre de jurar, y de a
 qllos

DE CONFESORES. 27

quello: q̄ tienemala costumbre de admitir
 malos, y deshonestos pensamientos. Pero quã
 donotodas vezes q̄ le acomete el mal pen-
 samiento cae en peccado, mas antes algunas
 vezes resiste, y se va a la mano, declare lo as-
 si en su confesio, que tambien por la talrela-
 cion sufficientemente sabra el confessor la
 vida y enfermedad del penitente. La ter-
 cera circunstancia es, del lugar donde se come-
 te el delicto, y muda en quatro casos la espe-
 cie, y se ha de declarar en la confesion. El
 primero, quando se hurta en lugar sagra-
 do. El segundo, si se derramo sangre v olun-
 tariamente. El tercero es, derramamiento
 de simiente, o pollucion en lugar sagrado.
 El quarto, quando se saca algun delinquen-
 te de la Yglesia en los casos que le valia la
 Yglesia. En estos quatro casos por la cir-
 cunstancia del lugar se comete sacrilegio,
 y se haze injuria al lugar sagrado: y en el po-
 strer caso se aduertia, que teniendo el que
 se retrae a la Yglesia derecho de estar en e-
 lla por no auer cometido caso de los excepta-
 dos en que no le vale la Yglesia, si el juez con-
 todo esto le sacase y açoitase, mataſe, o af-
 frentase, allende de que es sacrilegio, por ra-
 zon del lugar sagrado, es peccado contra
 justicia, y esta obligado el tal juez a resti-
 tucion

tucion de todo el daño que le hizo, a restituyrle la honra, la fama, y la vida, y finalmente todo lo que injustamente le quito. Pero no se ha de inferir de aqui, que todo peccado que se haze en el templo se ha de confessar con la tal circunstancia como murmurar, jurar en el templo, sino solo se ha de confessar el peccado, que es directamente contra la santidad, y inmunidad del lugar sagrado, como esta explicado en los quatro casos arriba puestos. La quarta circunstancia es, con que ayuda hizo el peccado, y en dos casos particularmente agrava, y se hade confessar. Si incito, y mouio alguno a que le ayudasse en el peccado, y dello se siguió escandalo en la tal persona que no estaua determinada de hazer tal peccado. Tambien pertenece a esta circunstancia, si para vna guerra tomo ayuda de Moros, o infieles, o herejes para destruyr a los Christianos, o si por industrias, o mañas extraordinarias cometio el peccado. La quinta circunstancia es del fin, conuiene a saber, que fin tuuo en el peccado, como si matasse vno al marido paragozar de su muger, ha se de declarar esta circunstancia en la confesion: porque aunque en aquel acto no aya mas de vn peccado, pero ay dos malicias distintas, porque a la ver-

dad

dad el tal hombre es homicida, y adultero antes como dize Aristoteles, la principal malicia es, del fin, de fuerre que aquel mas es adultero que homicida. La sexta circunstancia es, el modo que tuuo en el peccado, como si vno no solo tomo lo ageno en secreto sino con violencia robandolo, en tal caso no solo es hurto, sino robo, y rapina, por que cō fuerça y violencia tomo lo ageno, y esta circunstancia ha se de confessar, porque agrava. La septima circunstancia, es el tiempo, y esta circunstancia tiene tres, consideraciones. La primera es, si cometio el peccado dia de fiesta, o Domingo. Esta circunstancia lo ordinario no es necesario que se declare en la confesion, sino fuesse en caso que algun dia muy señalado, como Viernes Santo hiziesse algun enorme peccado, en tal caso el tiempo es circunstancia que agrava, y se hade confessar. A lsi mismo si yendo a cūplir la penitencia offendio de nuevo a Dios grãdemente. En los demas casos no es necesario confessar la circunstancia del tiempo. Y deste se pueden aqui poner dos razones. La primera porque a lsi como diximos en la declaracion de la tercera circunstancia, que solo en aquel peccado que es contra la sãtidad del templo se hade explicar, y declarar el lu-

Arist.

D

gar

INSTRVCCION.

gar santo: así solo en aquella obra, que se haze contra la sanctidad de la fiesta se ha de declarar la sanctidad del tiempo. Como si trabajo, o hizo alguna obra seruil en el dia de la fiesta, esto es derechamente contra la sanctidad, y honra de la fiesta que se hizo para vacar a Dios, y cessar de otros trabajos, y cuidados. La segunda razon es porque el fin del precepto no cae debaxo de precepto, ni de obligacion alguna, como lo enseñan los verdaderos Theologos, y así aunque el fin de la fiesta sea vacar al seruicio de Dios, y no le offender, contra lo qual haze el que pecca mortalmente, pero no haze contra el precepto que manda que no trabajemos, ni hagamos cosa seruil en el dia de la fiesta, y por tanto no es obligada a dezir el penitente que pecco en dia de fiesta. La segunda consideracion del tiempo es, quanto a persequer el peccador en el peccado, y por esta consideracion se guiara para declarar en su confesion los peccados continuados por costumbre, mayormente si han durado por meses, y años: y aduertir que algunas vezes es obligacion de declarar la continuacion de su peccado aunque sea por vn dia y menos, como si vniere estado en tratos deshonestos, y platicas vna tarde entera

no

DE CONFESORES 26

no basta a mi parecer dezir en la confesion, que tuue vna vez tratos y platicas deshonestas, sino ha de dezir, que tres, o quatro horas estuuo continuando el dicho peccado, por que desta manera se entiende la grauedad de su peccado. La tercera consideracion del tiempo, es entender si despues de auerle nuestro Señor perdonado su peccado muchas vezes le torna a offender con ingratitud a tan grande beneficio. Por esta consideracion se guiara el penitente que cae muchas vezes en los mismos peccados, y se confiesa ordinariamente dellos, y torna a su vomito miserablemente.

Capitu. X. De la noticia que ha de tener el confessor de los casos reservados.

Sempre ha parecido a nuestros Padres sanctissimos desde el principio de la yglesia hasta nuestros tiempos, conuenir grandemente para la disciplina del pueblo Christiano, que algunos peccados mas atroces y graues no los pudieffen absouer todos los sacerdotes, sino los principales de la yglesia de Dios, como son los Obispos y Prelados, presumiéndose q para la cura, y remedio de los tales era necessaria mas sciencia, y pru-

D 2

décia

dencia, y mas juyzio. Y también para que los fieles viendo que la cura era mas dificultosa se apartassen de cometerlos. Por lo qual algunos casos ay referuados al summo Pontifice, y otros a los Obisdos, y ordinarios Prelados. Cerca desta referuacion de casos para los superiores, y prelados se han de aduertir las cosas siguientes. La primera es, que aunque es cosa cierta a mi parecer, que no solo los peccados que cōsisten en acto exterior, sino tambien los que son interiores los pueden referuar los Prelados, prohibiendo a los inferiores sacerdotes que no absueluan de tales peccados: pero no es justo, ni se deue hazer tal cosa, porque seria gran turbacion de las consciencias, y ponerlas a gran peligro de escrúpulos por ser may dificultoso juzgar, mayormente en consciencias temerosas, quando vno consentimiento en el acto interior, lo qual facilmente se conosce en el acto exterior. De donde se entiende, que quando el Prelado referua a sí el peccado de homicidio, o incendiario, entienda se del acto exterior, y no del interior, y assi de los demas caso. Lo segundo, ha se de aduertir que en el articulo de la muerte no ay referuacion de ningun caso, sino que todos los sacerdotes a qualesquier penitentes los pueden absolver

soluer de qualesquier peccados y censuras, y sacado el articulo de la muerte han de persuadir a los penitentes, que vayan a sus superiores, y legitimos juezes a pedir el beneficio de la absolucion de los tales casos referuados que ellos no pueden absolver. Lo tercero se ha de aduertir, que si el Prelado no referua ningun caso, aunque antes estuiesse referuado no queda referuado. Para lo qual se deue entender que de dos maneras ay casos referuados, o que esten referuados por ley, y estos aunque el Prelado de nuevo no los referue, siempre quedan referuados hasta que se quite la ley. Otros ay referuados, porque el Prelado los referua no por ley sino por viva voz y ordenança suya, y estos tales espiran y mueren, muerto, o quitado el Prelado. De manera que si el Prelado que viene no los referua de nuevo, no quedan referuados. Lo quarto, se deue aduertir q̄ tres generos de personas tienen autoridad para referuar casos. El summo Pontifice, el Obispo, el Prelado.

Los casos referuados al summo Pontifice son estos. §. I.

Los primeros son los contenidos en la Bula de la Cena, q̄ lo ordinario son los siguientes.

INSTRVCCION

El primero, es heregia, fautores o encubridores de hereges, o los que se aparta de la obediencia del Romano Pontifice, o tienen libros prohibidos, o los leen todo lo qual esta cometido en España a los Inquisidores assi en el fuero de la consciencia, como en el fuero judicial, y ningun sacerdote lo puede absoluer por Bulla, ni Jubileo, aunque sea plenissimo, si particularmente y distinctamente no se conceda en la tal Bulla, o Jubileo.

El segundo, de los ladrones e ostaros de la mar, y sus fautores y encubridores, y contra los que roban los bienes de los que padecen naufragio.

El tercero, contra los señores y principes que en sus tierras ponen nuevos tributos y portazgos, o piden genero de tributo prohibido.

El quarto contra los que falsean letras Apostolicas.

El quinto, los que ponen manos violentas en los Prelados.

El sexto, contra los que vsurpan los bienes ecclesiasticos.

El septimo, contra los juezes seculares que se entremeten en conocer las causas de personas Ecclesiasticas, o impiden la execucion de

DE CONFESORES. 28

de las letras Apostolicas, y lo mesmo es contra los oficiales de la justicia que en esto entendieren. En el qual caso se comprehenden los juezes seculares que a las personas ecclesiasticas, o cabildos traen a su tribunal, chancillerias, o consejos. Tambien se comprehenden en este caso los oydores, o presidentes de chancillerias, o consejos de qualesquiera Reyes, o Principes que las causas beneficias y espirituales, o anexas a ellas la reuoca a su tribunal de los juezes Apostolicos. El mesmo caso incurren los que impiden la execucion de las letras Apostolicas, o prenden, o encarcelan los executores dellas.

El octauo, contra aquellos que lleuan cauallos, armas, hierro, y otros instrumentos de guerra a los Moros, Turcos, y a qualesquier enemigos del nombre Christiano.

El nono, es contra aquellos que impiden, o roban las vituallas, y otras cosas que conuenien para el uso de la curia Romana.

El decimo es, contra aquellos que roban, despojan, detienen, o de proposito deliberado presumen a çotar, mutilar, o cortar miembro, o matar a los que van a la sede Apostolica, o moran en ella, o se parten della,

El vndecimo es, contra aquellos que mutilan, açotan, o matan, o prenden a los pere-

grinos que van, o bueluen a Roma.

El duodécimo es, contra aquellos que dire-
cte, o indirecte por sí, o por otros que a vís-
o modo de enemigo detienen, o inuaden la
ciudad de Roma, o las tierras que pertenes-
cen al patrimonio de la yglesia.

El último es, contra aquellos que abuel-
uen destes casos sin especial comisión para
ello. Todos los dichos casos tienen pena de
excomunió mayor. Quien los quisiere ver
mas por extenso, lealos en la Bulla de la Cena

Otros casos referuados al Papa aun
que no se contiene en la Bul-
la de la Cena. §. II.

El primero, poner manos violentas en cle-
rigo, o frayle, o monja, o mandar, o aconsejar
o dar ayuda para ello.

El segundo, la excomunión del delegado
del Papa, pasado el tiempo de su jurisdicción
queda referuada para el Papa.

El tercero, tener letras falsas del Papa, y
romperlas, o resignarlas, mandandolo el
Obispo so pena de excomunión dentro de
tanto termino.

El quarto, los clerigos que voluntariamen-
te admiten a los officios diuinos a los desco-
mul

mulgados nominatim por el Papa, sabien-
dolo.

El quinto, los sacrilegos que quebrantan, o
despojan los lugares sagrados es excommu-
nion referuada al Papa despues de la denun-
ciacion.

El sexto contra los que dan licencia para
matar, préder, o agrauiar en la persona, obie-
nes, o de los suyos al q̄ ha dado sentencia de
excomunión, suspensión, o entredicho con-
tra alguno, si en efecto se sigue el daño.

El septimo, contra los oficiales de la In-
quisición, q̄ por odio amor, o ganancia, con-
tra su consciencia y justicia dexan de proce-
der contra los que deurian en caso de here-
gia, o molestan a alguno imponiendole el tal
crimen, o que impedia la execucion del san-
to officio.

El octauo, contra los religiosos que con te-
meridad dexan su habito, o vsur pan officio
de curas administrando sacramentos.

El nono, contra los clerigos, o religiosos q̄
induzen a otros a votar, jurar, o prometer q̄
escogieran sepultura en su yglesia, o que no
mudaran la escogida.

El decimo, contra los nobles, o señores té-
porales que fuerçan a alguno a celebrar los
fficios diuinos en lugares entredichos, y

los que conuocan publicamente el pueblo para oyr Miffa en femejantes lugares , o no dexan salir los descomulgados, que el sacerdote manda salir de la yglesia.

El vndecimo, contra los que lleuan mercaderias, o virtuallas a los infieles.

El dozeno contra los que offenden, o impiden la libertad ecclesiastica, haziendo que se guarden los estatutos, y costumbre introduzidos contra ella.

El 13. contra los que se casan en grados prohibidos de consanguinidad, o afinidad.

El 14. contra los que facan las entrañas de los muertos, para cōferuarlos, o los cuezen pedaços para llevar los huesos a enterrar a otra parte, y a los que mandan hazer esto.

El 15. cōtra los que dan, o reciben alguna cosa simoniacamente, hora sea en ordenes, hora en beneficios, o presentacion dellos concertandose tacita, o exprellamente de dalles parte de los frutos, o algunos dineros aunq̄ digã que lo dan graciosamente, y la mesma pena ay contra los medianeros, o que procuran q̄ se haga tal simonia, tiene tambien pena de sus pension, y de excomunion mayor

El 16. contra los frayles mendicantes q̄ sin licencia del summo Pontifice se passan a otro orden no mēdicante, excepto a la delos Car

DE CONFESSORES. 30
tuxos. Y lo mesmo a los que los reciben.

El decimo septimo contra los delegados menores que Obispo que autorizan malos enagenamientos de los bienes ecclesiasticos.

El decimo octauo, contra los que entran en los monasterios de las monjas de los frayles Predicadores, o Menores sin licencia del general, o de quien dellos ruiere para ello poder. Todos estos casos tienen anexa excomunion mayor referuada al Papa. Otras censuras ay tambien referuadas al Papa, que por euitar prolixidad no se ponen, y por no ser tan ordinarias. Podranse ver en Caxitano. Y aduertira el confessor, que de estos casos puede absoluer por la Bulla de la Cruzada vna vez en la vida, y otra en la muerte, segun el tenor de la Bulla, donde vnas vezes concede su Sanctidad, que por virtud de la Bulla se puedã absoluer mas vezes. estos mesmos casos se suelen conceder en Iubileos plenissimos. Pero tambien de ue aduertir el confessor, que aunque pueda absoluer por virtud de las Bullas, o Iubileos de los dichos casos, no luego lo haga sino con maduro consejo como en peccados tan graues le ordene muy buena penitencia, en los quales allende de la penitencia que

INSTRVCCION.

les impusiere, mire mucho que el daño e interese que la parte ha recebido se le satisfaga, y esta satisfacion se ha de hazer primero que le absuelva, porque las bullas dan facultad para absolver de los dichos casos referuados por excomunion, satisfaziendo primero a la parte.

Los casos referuados a los obispos de ordinario, son los siguientes.

§. III.

a. cap. quid ergo. 23. q. 4. quanto uel iudicatio est sacrilegus fur
b. cap. augurij incantationibus uel iudicij superstitutionibus sequentem a conuento ecclesie separandum.
c. concilio Tril. ss. 24. cap. in sbo s. dei Ecclesia sep. setestata est, atqz prohibuit qd.
d. Coactum late rante uel iudicij arbitrio seueri cuiusdam confessarij grauissima illi penitentia imponatur.
e. Nauarro cap. 27. n. 240. Homicidium de sumarium cum quo dispensat eps.

a. El primero es sacrilegio. Segundo, supersticiones, y hechizeras, o yr a pedir hechizos, o adivinancas, o ensalmos. Tercero, matrimonio clandestino, y los testigos del. Quarto, blasphemia publica. Quinto homicidio voluntario. Sexto, incendio hecho de proposito. Septimo, ordenarse por salto, o con licencia falsa, o si se entremete furtiuamente, esta suspenso y se administra en el orden que recibio, irregular. Octauo, falsar escripturas. Nono, retener diezmos y primicias. Decimo, incesto. Undecimo, manos violentas en clerigo, quando la herida no fue atroz. Duo decimo sodomia, y bestialidad. Destos casos graues, y de sus semejantes, no ha de absolver el confessor aunque pueda, sino con la discrecion ya dicha, y no estan referuados,

DE CONFESORES. 31
 si el obispo no los referua. Ya aqui es de saber que los frayles de las ordenes mendicantes, tenemos priuilegio de poder absolver de todo aquello que puede el obispo siendo expuestos. Pero dudase, si vn subdito de vn obispado va con casos referuados a otro obispado, donde no lo estan, si le podra absolver alli dellos: y tambien si en aquel obispado ay otros referuados, que no auia en el suyo, sin curre en ellos, si podra ser absuelto? A esto digo lo primero, que sino le eua licencia particular de su ordinario, no le puede absolver en ninguna parte. Lo segundo digo, que si quebranto los preceptos, y casos del otro obispado, aunque peque mortalmente, no seran casos referuados para el. Esto se entiede de derecho comun, porque los mendicantes renemos claros priuilegios en contrario, de que si vn religioso va con casos referuados a otro conuento donde no lo estan, el Prior, y en tu ausencia el Superior Vicario le puede absolver dellos, pero no otro confessor de tal monasterio sin licencia del Prelado, segun lo dicen los priuilegios.

Los casos referuados a los Prelados suelen ser el quebrantar el voto de la obediencia, o de pobreza, o de castidad, mayormente con tercera persona, pero como esta dicho de los demas

INSTRVCCION

demas si el Prelado no los referua, no estan referuados. Y quando los referuaren los Prelados ha se de mirar el tenor de la referuacion, por que segun el estaran referuados, y de otra manera no. Como si referua el Prelado el quebrantamiento del voro de la pobreza en cantidad de dos reales, y dende arriba si el religioso gastasse vn real, o real, y medio no es caso referuado. Esto basta ha- uer dicho de los casos referuados, por que cerca del modo que ha de tener el confessor en remediar, y absoluer al penitente que trae casos referuados de que el no pueda ab- soluer, en el libro segundo se dira copiosamente.

Capitulo. XI. De las censuras de la yglesia, con- uiene a saber de descomunion, suspension, irregularidad, entredicho y del co- nocimiento, que el confessor ha de tener dellas.

POr quatro razones entre otras es nece- sario que el confessor tenga noticia y co- nocimiento de las descomuniones. La primera, para saber enq cosas el penitente esta descomulgado, por que si no lo sabe mal le podra dar remedio, y medicina para su alma. La segunda, para saber los casos en los qua

DE CONFESSORES. 32

quales el descomulgado pecca en dezir, ha- zer, o recibir, por que desta manera cono- ce facilmente los peccados en que cae des- pues que esta descomulgado. La tercera ra- zon, para saber los casos en que peccan los otros por comunicar, y tratar con el desco- mulgado. La quarta razon, para saber si el confessor tiene potestad sobre tal vinculo, o a quien esta referuada la descomunion, o si el puede absoluer della.

De la descomunion en comun,

§. I.

La descomunion es vna censura ecclesia- stica, que priua de la communion de los fie- les: llamase censura, por que la descomuniõ es castigo que pone la yglesia por algun pe- cado. Ay dos maneras de descomuniones, vna mayor, y otra menor. La mayor es cen- sura ecclesiastica que priua de la communion de la yglesia quanto al fruto de los sacramen- tos; y suffragios comunes de los fieles, y de la comunicacion exterior con ellos: o de o- tra manera, es vna censure, por la qual es el ho- bre apartado de toda communion licita en- tre los Christianos. el qual apartamiento se explica en este verso.

Os.

Os, orare, vale, communio, mensa negatur.

Os, que no le há de hablar, ni de palabra, ni por escripto, ni por mensajero, ni se le hade dar beso de paz. Orare, que en oraciones publicas no se ruegue por el, ni aun en la Misa en el memento, solo el Viernes santo se haze oracion publica por ellos mandandolo a si la yglesia, pero oraciones particulares se pueden hazer por ellos. Vale, que ni le saludemos, ni aun le quitemos la gorra, sino solo como dize Caietano se le puede dezir, Dios os conuierta, o otra cosa semejante. Cõmunio que no ha de comunicar en suffragios sacramentos, ni en el culto diuino, nien actos Ecclesiasticos. Mensa, que no comamos con ellos a vna mesa de compaña.

Quando se incurre la descomunion. §. II.

Sabido que cosa sea descomunion mayor, resta declarar quatro cosas. La primera, quãdo se incurre la descomunion. La segunda, quales sean sus efectos. La tercera, los peccados que comete el descomulgado. La quarta los peccados del que comunica cõ los descomulgados. Acerca dello primero se hande guardar quatro documentos. El primerõ poder la obra, la persona, y el modo. La obra ver si fue consumada, porque aunque se co-

mience sino se acaba no se incurre descomunion Como si dize vna descomunion. Quiẽ matare. &c. este descomulgado: si le acuchillo, y cõrto vn braço, pero nõ le mato, no incurre la tal descomunion. Item, si dize: el q̃ cortare miembro. &c. este descomulgado, tirole, y hiriõle, pero nõ le cortõ miembro, nõ esta descomulgado, porque nõ son actos cõsumados, como los prohibe la descomuniõ, La persona, si es la misma que haze la obra, queda descomulgado, pero no si lo manda o aconseja, excepto quando juntamente liga la descomunion al que se aconsejare, o mandare, &c. y entonces, sino se sigue el efecto nõ se incurre. El modo, como si dize, qualquiera que presumiere, o fauier dolo, hiziere esto, sea descomulgado si vno con ignorãcia, aunque sea culpable lo hizo, no lo esta. El segundo documento es, si la descomuniõ dize, so pena de descomunion, nõ se ha de entender que liga luego, han le de descomulgar al que la quebrantare, pero nõ esta descomulgado. Si dize, ipso facto sea descomulgado, luego se incurre: y lo mismo. si dize, sea anathema, o este sujeto a descomunion. El tercero documento es, ver si la descomunion se da por cosa injusta, porque entonces nõ obliga en consciencia, aunque en lo

exterior se deue guardar de dar escádalo pe ro donde no le vuiere puede oyr , y dezir Missa, y afsistir a los officios diuinos, y tratarse como no descomulgado. Como si está do Pedro secretamente casado antes del Cō cilio con Maria, y despues publicamente cō autoridad de la yglesia se casase con Isabel, mandale la yglesia, juzgando segun lo alegado, y prouado, debaxo de descomuniō que habite con la segunda , el no lo deue hazer por cosa ninguna, ni la tal descomunion le obliga en consciencia porque es injusta. El quarto documēto, si vno de cierto sabe que no pecco mortalmente en aquello porque le descomulgan, no se tema de descomunion mayor , la qual siempre se da por peccado mortal. Como si vno le manda el prelado, so pena de descomunion , que dentro de tres dias parezca en tal parte, y sino quede luego descomulgado, si a este naturalmente se le o uida, no incurre la descomunion porque no pecco mortalmente en no yr a donde le mandan.

De los effectos de la descomunion.

§. III.

Cerca del segundo punto, conuiene a saber cerca de los effectos de la descomunion mayor

mayor es de saber, que el primer effecto es priuar al hombre del fructo, y participacion de los sacramentos ; no en este sentido que si se casa , no quede casado , si se ordena no quede ordenado , que si queda: sino que la descomunion le prohibe el recibirlos, y si los recibe, pecca , pero los sacramentos son validos. Mas la dnda es del sacramento de la penitencia, porque como este sacramento requiera jurisdiccion, y el descomulgado este apartado de la yglesia como ethnico ; parece que no puede ser absuelto. En esto ay dos opiniones. La vna de Soto, que dize, que no puede ser absuelto , y haze para esto dos razones. La primera , porque el descomulgado no puede absoluer, por que esta priuado de dar sacramentos ; luego ni ser absuelto pues esta tambien prinado de recibirlos. La segunda porque de otra manera la descomunion mayor, no seria el mayor castigo q̄ puede dar la yglesia , pues seria mayor el otro que es no poder ser absuelto. Pero Caietano , cuya sentencia es verdadera , en la Summa verbo, absolucio, dize, que aunque no sea absuelto de la descomunion , puede ser absuelto, verdaderamente de los peccados. La raçon es, porq̄ en todo el derecho no se manda q̄ los sacramentos recibidos por el

Soto.

Caietd.

deſe omulgado ſean inuálidos, fino que pe-
que en recibirlos, porq̄ eſta prohibido por
la ygleſia de la participacion de los ſacramen-
tos. Y que eſta ſentencia ſea verdadera, veri-
ficafe en tres caſos. El primero, ſi el peniten-
te confello eſtar deſcomulgado, pero el con-
feſſor por ignorancia, o oluido no le abſol-
uio de la deſcomunion, y de los peccados ſi,
verdadero es el ſacramento, y recibe gracia
por virtud del. El ſegundo caſo quando por
ignorancia, o oluido inculpable dexo de cõ-
feſſarſe de la deſcomunion, y el confeſſor le
abſoluió de ſus peccados, tãbien es verdãde-
ro ſacramento, y da gracia al penitẽte. El ter-
cero es, quando por ignorãcia, o oluido cul-
pable dexo de confeſſar la deſcomuniõ, en
tal caſo verdadero es el ſacramento, aunque
la tal confeſſion la llaman los Theologos in-
forme, porq̄ no da gracia, pero valida es en
eſte ſentido, que no ay obligacion de iterar
la, ſino ſolo ay obligacion de tornarſe a con-
feſſar de aquel oluido y negligencia, y de la
deſcomunion. La razon verdadera deſta do-
ctrina es, porque del recibir el que eſta deſ-
comulgado el ſacramento de la penitencia,
ſe ha de juzgar como del que recibe el ſa-
cramento de la penitẽcia en otro qualquier
peccado mortal, y como ſi vno por ignoran-

cia inculpable dexaſſe de confeſſar vn pec-
cado mortal, ſeria valido el ſacramento, y le-
daria gracia: aſſi miſmo ſi vno por oluido in-
culpable dexaſſe de confeſſar la excomuniõ
en que ha caydo, el ſacramento ſera valido, y
dara gracia al penitente. Y como ſi vno por
ignorancia culpable dexaſſe de confeſſar vn
peccado, es valida la confeſſion, aunque es
informe, y no da gracia de la miſma manera
es verdadero ſacramento quando el penitẽ-
te no declaro la deſcomunion, aũque por ol-
uido culpable. En ſumma, la ygleſia nunca
ha eſtatuydo que los ſacramentos recibidos
por los deſcomulgados ſean inuálidos, fino
que ſolo pequen en recibirlos. Por lo qual
euidente coſa es, que quando por ignoran-
cia, o oluido inculpable ſe reciben no auien-
do precedido la abſolucion de la deſcomu-
nion ſon validos y ciertos: y tambien es ma-
niſteſto ſegun la verdadera Theologia, que
quando en eſto interuiene ignorancia, o ol-
uido culpable, validos ſon los ſacramentos.
Solamente quando vno de propoſito calla
deſcomunion, o permite ſer abſuelto de los
peccados ſin preceder la abſolucion de la
deſcomunion, entonces el ſacramento de la
confeſſion ſera nulo, y inuálido, o ſi la igno-
rancia fue tan craſſa, y culpable que es co-

INSTRVCCION

mo quererlo ignorar de propósito. El segundo efecto de la descomuniõ mayor es, que el descomulgado esta priuado de los suffragios comunes de la yglesia, y de la participacion de las buenas obras della, como esta explicado arriba. El tercero efecto es, que excluye al descomulgado de los diuinos officios, de manera que no puede estar presente a ellos, ni puede orar con otros en la yglesia, y aun prohibe estar tan cerca que los pueda oyr, aunque los descomulgados no estan excluydos de entrar en la yglesia, ni de la audiciencia de la palabra de Dios. El quarto, es priuarlo de todo lo contenido en aquel verso, Os, orare, vale, cum munito, mensa negatur. Que ya esta arriba explicado. El quinto, que no pueda participar en los beneficios, ni haziendo colacion dellos, ni recibiendo los, de tal suerte que la colacion es irrita y nula, de manera que la colacion de beneficio ecclesiastico a el hecha, o por el hecha es tan inualida y nula, que no torna a valer aunque se abuelua, si de nuevo no se le confiere expressa, o tacitamente, y por cõsiguiente que sea obligado a dexarlo, y restituyr los frutos que hasta entonces ha lleuado, y si tiene beneficio ecclesiastico, y esta descomulgado

DE CONFESSORES. 36

no puede llevar los frutos del dicho beneficio. Quien perseuera en la descomunion vn año entero hazese sospechoso de herege, y se puede proceder contra el, como contra sospechoso en la fe. El sexto, que sea priuado y excluydo de los actos de las ordenes, de tal manera que si los exercita y pone en execucion, queda irregular. El septimo, priuarlo del poder de elegir, y ser elegido. El octauo, q̄ no pueda absoluer, y quedasuspenso de officio y beneficio. Pero para inteligencia de la verdad se ha de aduertir, q̄ si el sacerdote esta publicamente descomulgado, las absoluciones dadas por el tal sacerdote no valen nada, y asì se entiende lo q̄ dize el derecho: que lo hecho por los descomulgados no vale. Pero si la descomunion es oculta, las absoluciones son validas, y tienen sus efectos. Asì lo enseñan hombres doctisimos, Palude, Caietano, y otros semejantes, aunque otros tienen locõtrario, lo qual parece ser en gran peligro de las almas: y asì digo que valen las absoluciones hechas por el tal sacerdote occultamente descomulgado. Catõs han acontescido en la yglesia de España en q̄ ha importado mucho platicar esta verdad. Acõtecio en cierto pueblo de España, q̄ vn religioso ya professõ dexo

Palude.
Caietan

el habito, por lo qual quedo descomulgado, y no haziendo mencion de la descomunion ni declarando ser frayle, vn Obispo le dio licencia para confessar, y aun le hizo cura de vn pueblo, en el qual administro los sacramentos confessando a sus feligreses, conuirtiose despues, y vino a penitencia. Dudose entre hombres doctos, si las confesiones auian sido validas, y del remedio que en semejante caso se auia de poner. Vnos determinauan las confesiones auer sido inualidas y que a si se auia de declarar al pueblo, para que se tornassen a confessar. Otros dixeron, que auian sido validas, y esta es la sentēcia que yo tengo por verdadera. Tambien acceptesce muchas vezes, que vno se ordena de sacerdote antes de los veynte y quatro años, y cōfessa muchos estando suspenso, y irregular, las absoluciones validas son y tienen efecto, porque la tal suspēcion es oculta y no sabida. Lo mismo entiendo ser verdad cerca del poder elegir, porque es cierto que la eleccion actiua del descomulgado oculto, y tolerado por la yglesia es valida. El nono efecto de la descomunion es, que priua de la sepultura en lugar sagrado. Esto se entiende si a la hora de la muerte no dio señales de penitencia, porque si las dio se ha de enterrar en sa-

grado

grado, y absoluer de la descomunion, la qual absolucion se haze mandando la yglesia, que ya orē y offrezcan sacrificios los fieles por el. Lo qual antes de la absolucion no podian hazer.

De los peccados que cometen los descomulgados. §. IIII.

El descomulgado, por mayor descomuniō pecca mortalmente, si comunica los sacramentos, dandolos, o recibendolos, porque traspassa vn precepto de la yglesia en cosa graue. A si mismo pecca mortalmente en los officios diuinos, si esta a ellos presente. Tambien pecca mortalmente si exercita los actos ecclesiasticos, de los quales diximos arriba, como elegir, ser electo, hazer colaciones de beneficios, o recibirlos, ordenar, o ser ordenado, &c. finalmente pecca comunicado con los fieles en la exterior comunicacion, y conuersacion humana, que le esta prohibida, como se significa por aq̄l verso. Os, orato, vale communio, mensa negatur. Aunque conuersar politicamente con los fieles no se tiene por peccado mortal, si no ay menosprecio, el qual menosprecio no se halla quando el hombre a si se ha en la conuersacion humana como si estuiera no descomulgado, si no quando no se le da nada por la descomu-

E s nion,

INSTRVCCION

nion, ni por quien le descomulgo, entonces es menof precio de peccado mortal.

De los peccados, de los que comunican y tratan con los descomulgados. §. V.

Comunicar con el descomulgado en los sacramentos dandofelos, o recibendolos del, es peccado mortal. Tambien lo es comunicar con el en los officios diuinos. Lo tercero es peccado mortal comunicar en los actos ecclesiasticos, como dandole beneficios, o recibendolos de su mano, eligiendole, &c. Lo quarto, pecca mortalmente el q comunica in crimine criminoso, que llama el derecho, que es siendo participante cõ el en el peccado, por el qual esta descomulgado. Como si a vno descomulgan porque no quiere dexar la manceba, el que participacõ el, y es causa que nõ se vaya pecca mortalmente, y lo mismo ella sino se quiere yr. Lo quinto, comunicar con el descomulgado en la conuersacion ciuil, y politica, no es mas de peccado venial, como esta ya dicho, sino ay menof precio, o mandato expreso del superior. Pero cinco casos se facan, en los quales se puede tratar con el descomulgado sin

DE CONFESSORES. 38

sin peccado ninguno, que se explican por este verso.

Vtile, lex, humile, res ignorata, ne cesse.

Hæc quinque faciunt, anathema ne possit obesse.

Por aquella palabra. Vtile, se faca el que comunica con el descomulgado para bien de su alma predicandole, o aconsejandole lo que le cumple, aunque entremeta algunas otras palabras para mas facilmente persuadir. Y rambien el que participa para le pedir lo que deue, y para le pedir consejo espi ritual para si, o para otros, y aun tẽporal muy necessario. Por aquella palabra, Lex, se entiende la ley de matrimonio, de manera que si esta la muger descomulgada, no por esto ha de dexar de tratar con el marido, y al reues, antes estan obligados por la ley a tratar se, y darle el debito matrimonial. Humile, q sus criados, pajes, hijos que estan con el, y otros seruiciales de casa, y cãpo le pueden tratar como antes, salvo si el por fraude tomo los moços de nueuo para hablar con ellos. Res ignorata, si tiene ignorancia que esta descomulgado por que ignora el hecho, o el derecho: Ne cesse, por aquesta palabra necesidad, facase el q participa con el descomulgado por necesidad suya, o del mismo descomulgado, ora sea espi ritual; o corporal

Entiendese tambien quando ay violencia, como si por fuerça le hizieslen estar donde el descomulgado reza, o dize missa, y nimas nimenos quando ay miedo que cae en varõ constante, o alguna necesidad de euitar algun gran peligro. Tambien si alguno tiene necesidad corporal de hambre, como si no ay quien le de decomer, puede el tal descomulgado pedir limosna, y yo buscarle para darfela, y pedirla al descomulgado si no ay otro a quien se pueda pedir. Esto tambien se ha de entender de la necesidad espiritual, como si el descomulgado es hombre docto, y vame a mi mucho en consultar, y comunicar alguna cosa espiritual con el, puedo lo hazer sin peccado ninguno. Pero aqui se ofrece vna dificultad: si por ventura puede vno por miedo graue comunicar con el que esta descomulgado. Pongamos por exemplo el Corregidor esta descomulgado, y dize a su capellan que le diga Missa, y amenazale que si no ladize no le dara de comer, o le tratara mal. Por este miedo el capellan dize la Missa: preguntase si peccara el en ello.

Ca. Sa En el capitu. Sacris, de his, quæ vi metus ve
cris, de causa fiunt, se determina que nadie comuni
his que que con el descomulgado, aunque interuen
vi, me ga miedo, y peligro de muerte, de donde pa
tus ve- rece
causasi unt.

rece que en tal caso se peccaria mortalmente y la razon que alli da el summo Põtifice es, porque el precepto ecclesiastico de no comunicar con el descomulgado obliga a peccado mortal, y cosa llana es que no se ha de pecar mortalmente por muerte, ni por otra cosa alguna Caietano, y Adriano tienen esta sentençia. Pero la verdad es, que aquel clerigo podra dezir missa sin pecar, porque los preceptos humanos no obligan con tanto peligro ni aun la ley diuina positua obliga con peligro de muerte, quanto menos la ley humana. Mandame Dios que me confiesse, no puedo yr a confessarme sin passar por donde ay peligro de muerte, no estoy obligado a confessarme, y en tal caso bastara arrepentirme demis peccados cõ proposito de confessarme quando buenamete pudiere. De la misma manera me manda Dios que me baptize, si me voy a baptizar, temo peligro de muerte, no estoy a ello obligado. Y entonces bastara el baptismo de la contricion. esto que auemos dicho se ha de entender quando el que amenaza, o pone miedo, no se lo mãda en menosprecio de nuestra religiõ, o se, como si dixesse. Por que entendays que son cosas de rifa las descomuniones, y q no ay tal poder en la yglesia,

Caietan.
Adrian.

INSTRVCCION

fia, haueys de dezir missa delante de mi, aunque no querays. Entonces porque es cosa q̄ pertenece a la auctoridad de Dios, y de su yglesia, y confesion de la fee catholica, ha de morir antes que dezir la missa. Pero mayor duda y dificultad ay al reues. Si esta vno descomulgado, y se descubre vn grande delicto suyo sino celebra, si podra por v̄tura por guardar su hōra, o su vida dezir missa estādo descomulgado. Acontecio en España q̄ ciertos subditos sacerdotes mataron vna noche secretamente a su Prelado: si estos no dizē missa aura euidente sospecha que son ellos los matadores, y peligran en la honra, y en la vida, podrā por ventura celebrar por ocultar su delicto, y cuadirse de rā euidente peligro. Segun lo q̄ auemos dicho, parece q̄ podran, porq̄ la descomunion q̄ manda que los descomulgados no celebrē, es ley humana, y las leyes humanas no obligan cō tanto peligro y detrimēto. Pero por otra parte parece que no pueden celebrar estos, porq̄ cada qual estando descomulgado ocultamente diria, q̄ pierde honra o fama sino celebra, y asfi seria dar mucha licēcia, y se estarian muchos descomulgados mucho tiēpo. Allende desto ay algunas leyes penales que hazen inhabiles las personas para exercitar sus officios:

DE CONFESSORES. 40

eios, y quando ay esta inhabilidad en ningun caso, por ningun miedo es licito exercitarlos. Ley humana es, q̄ no se pueda casar vno con la que fuere su parienta, la qual ley haze a los parientes de tal manera inhabiles para casarse, que en ningun caso es licito casar se cō su parienta en grado prohibido sin dispensacion de la yglesia, y mucho menos tener que ver con ella carnalmente. Asfi tambien la descomunion haze al sacerdote inhabil para auer de celebrar, y asfi como el inhabil aunq̄ le quieran matar sino celebra, no ha de celebrar en ninguna manera, asfi tã poco el descomulgado lo puede hazer. Y verdaderamente el celebrar en el caso que auemos puesto, no es medio ordenado para auer de euitar, o huyr la muerte, o infamia, ni es medio necessario. Porque otros medios puede poner como dezir que esta enfermo, impedido, &c. y que por esto no dize missa.

De la descomunion menor. §. VI.

La descomuniō menor es vna censura ecclesiastica, por la q̄l el hōbre q̄ en ella viuere incurrido, esta priuado de la comunicaciō pasua d los sacramētos, y de poder ferelegir o paqualquier beneficio o dinidad ecclesiastica y el q̄ hiziere lo cōtrario desto pecara mortalmente; pero bien puede elegir, o yr missa,

tomar paz, y sin peccar mortalmente, absoluer, comulgar a otro y administrarle los sacramentos como el no los reciba. en tiempo pasado todo aquel que comunicaua, o trataua con el que estava descomulgado con descomunión mayor, incurria, y caya en descomunión menor, pero despues del Concilio Constantiense (cuyo decreto refiere Caietano en su summa) en dos casos tan solamente se incurre en descomunión menor por comunicar con los tales descomulgados. el primero es; quando se comunica con los descomulgados publicos, y descomulgados por su nombre, o de su officio. De manera que por su nombre proprio, o de su officio los ayan nombrado, y denunciado publicamente: el segundo es, si ay comunicacion con el descomulgado por auer puesto manos violentas en el clerigo manifestamente. Y ha se de entender que en el vno y en el otro caso se incurre menor descomunión, quando la comunicacion y trato interuiene fuera de los casos permitidos en derecho, porque en los casos permitidos en el derecho, no induze descomunión menor la participacion con los descomulgados. Desta descomunión menor no puede absoluer qualquier sacerdote, como algunos Doctores dicen, pero puede ab-

Co. C.
statiēse
Cayet.

soluer

soluer qualquier sacerdote, expuesto para oyr confesiones por el ordinario. Y la razón desto es porque aunque sea verdad, que qualquier sacerdote puede y tiene facultad para absoluer de peccados veniales, y la dicha descomunión se incurra por peccado venial pero con todo esto como ella sea censura eclesiastica pide, y requiere jurisdicción en quien la ha de quitar, la qual notiene sino solo el confessor que fuere expuesto por el ordinario. Tambien se ha de notar, que esta descomunión no pare otra descomunión, ni tampoco induze irregularidad. Quiero decir, que si vno hablare con el tal descomulgado, no quedara por esso descomulgado, ni tampoco si el tal celebra, no por esso quedara irregular. Pero esta la duda, si ya q̄ pecca en recibir los sacramentos, si peccara en darlos. Parece que si, porque el capi. qui celebrat, de clerico excommunicato ministrante, dize, q̄ si vn sacerdote descomulgado de descomunión menor celebra, o confiere sacramentos, de clerico pecca, aunque los sacramentos son validos, co exco- luego no podra celebrar, ni conferir sacramentos sin peccado. Por otra parte parece to, que no pecca porque el derecho solo dize, que esta priuado de la participacion pasua de los sacramentos: y al ca. qui celebrat, se po-

dra responder, que se entienda nel que dize Missa, el qual pecca, no porque confiere sacramento, sino porque lo recibe. Pero mas llano es dezir, que el descomulgado por descomunion menor que confiere sacramentos siempre pecca venialmente, porque asilo dize el Pontifice en el capi. qui celebrat. Pero pecca venialmente en conferir sacramentos y en recibirlos mortalmente.

De las descomuniones en particular, y quien puede dellas absolver

§. VII.

Lo vltimo que deue de saber el confessor cerca de las descomuniones, es saber los casos en particular en que se incurre descomunion, y quien pueda absolver della para que se lepa dar remedio al penitente de su alma. La noticia suficiente de esto se podra alcanzar por estas reglas. La primera. De la descomunion menor que se incurresolamente en dos casos ya explicados, puede absolver qualquier sacerdote expuesto por ordinario para administrar el sacramento de la penitencia. Y para que sea absuelto el que ha caydo en descomuniõ menor, basta que propõga obedecer a la yglesia, y apartarse de su peccado, conuiene a saber de la comunicacion con los descomulgados. Segunda regla.

De

De la descomuniõ mayor pronunciada por juez ecclesiastico, no por ley ordinaria, puede absolver el juez que la puso y pronuncio porque de la misma potestad es ligar, y absolver. Esta regla se entienda hablado de potestad ordinaria, porque puede acontecer q̄ la descomunion sea pronunciada por juez inferior, y que la absolucion seafeservada al Papa, como es la q̄ esta pronunciada contra los incendiarios en el cap. tua nos, de sentẽ. excommunic. donde dize el Pontifice, que si los incendiarios fueren publicados y descomulgados, cõuiene a saber por los ordinarios, que recurran por la absolucion a la sede Apostolica. Tercera regla. Los prelados superiores pueden absolver de las descomuniones pronunciadas por los inferiores: y asì si el summo Pontifice en la Bulla de la Cruzada cõcede facultad para absolver de qualquiera descomunion, aunque por juez sea pronunciada, satisfecha la parte, Quarta regla. De qualquiera descomunion pronunciada en el derecho, ora sea por Concilio, ora sea por summo Pontifice, la absolucion della pertenece de officio al Obispo, y auntam bien al sacerdote parrochial que tiene cura de almas, sino fuere especialmente reservada al Papa, o al Obispo. Quinta regla. Las des-

Cap. tua
nos, dese
ctia ex-
communi-
catis.

descomuniones que estan pronunciadas en la Bulla de la Cena, en los casos que estan referidos en el capitulo passado, estan reseruadas al summo Pontifice, de tal manera que ni por la absolucion que aquel dia se haze general, ni por otra qualquiera, aunque sea solenne, ni por la concession de la Bulla de la Cruzada se concede facultad de poderlas absolver, sino es declarandolo especialmente. Para entender esta regla ha de advertir, que ay vna Bulla que se llama de la Cena porque el summo Pontifice el Iueves de la Cena promulga cierta sentencia y processo contra cierta gente, a los quales quiere que nadie los pueda absolver, sino solo el, o a quien el especialmēte diere su poder. Estos procesos contienen y comprehenden todo genero de gentes, mayores y menores sin exceptar a nadie con el summo rigor que la yglesia vsa quando quiere castigar grauissimos delictos. Tambien se ha de auertir que quando el penitente viere caydo en algun caso de los reseruados en la Bulla de la Cena, si estuviere a la hora de la muerte, entienda el confessor que lo puede absolver, porq̄ en el articulo de la muerte no ay caso reseruado. Y tambien que de los casos sobredichos puede absolver por la Bulla de la Cruzada

zada vna vez en la vida, y otra en la muerte: excepto de lo que toca a caso de heregia, porque este caso siempre queda reseruado a los Inquisidores, o al Papa, si distinta y particularmente no fuere concedido, aunque se cōcedan los casos de la Bulla de la Cena, ora sea en Iubileo ora sea en Bulla de Cruzada, o de otra qualquiera concessiō. Pero aduertta tambien el sabio confessor, q̄ quando vinieren tales casos a la confesion, si el no tiene autoridad para absolverles, deuenemitir al penitente al superior a quien estā reseruados, y aunque tenga autoridad no vse della, sino es muy perito y exercitado en el negocio de almas. A ssi mismo tenga aduertencia el dicho confessor, que aunque no absuelva al penitente de los dichos casos que con el se ha confessado en ninguna manera, ni por muertes que le intenten, ni por otra cosa alguna, aunque succediesse gran biē a la republica Christiana, aunque se lo manden los Inquisidores por sus edictos, ni el Papa, ni los Angeles, no ha de descubrir lo que oyo en confesion, aunque no ayadado el beneficio de la absolucion, porque esta obligado a guardar el sigillo de la tal confesion, y si le quebrantasse merecia que le emparedassen. Vltima regla. De otras descomuniones,

niones, que son muchas, y ya declaradas en el capitulo precedente, que estan referuadas al Papa solo el puede absoluer, o a quel a quien el diere facultad, o priuilegio para ello. Y assi por la Bulla de la Cruzada se concede facultad ordinariamente para absoluer de las tales descomuniones, y censuras. Como aya de absoluer el confessor de las descomuniones, en el segundo libro se dira mas conuinientemente.

De la suspension, que es otra censura ecclesiastica. §. VIII.

La suspension es vna censura ecclesiastica, por la qual se priua el hombre de la execucion de las ordenes, o de su officio, o jurisdiccion. Dizese, que es censura ecclesiastica para excluyr el peccado mortal, el qual aunque impida la execucion de los sacros, ordenes si primero no se sana con verdadera penitencia, no se puede llamar suspension, porque no es pena ni castigo, sino culpa. Dizese tambien que es censura ecclesiastica, porque quitar al corregidor, o a otra persona seglar, que no exercite su officio, no es suspension, porque no es censura ecclesiastica. Tampoco la descomuniõ se llama suspension, aunque parece que le combiene la diffinicion, lo vno por que la descomunion tiene otras

otras muchas cosas que no tiene la suspension. Allende desto la descomunion priua al hombre de los sacramentos que no los recibe, la suspension solo manda que no exercite officio ecclesiastico. La suspension no es necessario que se incurra por peccado mortal, por que mayor pena es la descomunion menor que no la suspension, pues priua de cosa mas grane, que es no poder recebir sacramentos, y la suspension solo de exercitar officio, o orden ecclesiastica, y la descomunion menor se incurre por peccado venial, luego tambien la suspension. Ay tres maneras de suspensio, ab officio, beneficio, ab officio & beneficio simul. Suspension de officio es, q̄ no puede exercitar el officio q̄ tiene, como si es sacerdote no puede celebrar. Suspension de beneficio es, que se ha de auer el que tiene el beneficio como sino fuesse beneficiado, y no ha de gozar de sus frutos, de manera que no puede llevar en el tiempo que esta suspenso del beneficio mas de lo necessario para su moderada sustentacion. Suspension de officio y beneficio, que cosa sea de lo dicho es manifesto. Pero ha se de mirar mucho el tenor de la suspension, porque no se ha de estender mas de lo que ella suena. Como si suspenden

INTRVCION

a vn Obispo del ordenar, tiene todo lo demas, juzgar, absoluer, descomulgar, dezir Misa, &c. Solo del ordenar esta priuado. Al q̄ esta suspenso se puede muy bien absoluer, aunque quede cō la suspension, porque como auemos dicho, la sentencia de suspensio no manda que no pueda ser absuelto, sino q̄ no pueda absoluer, o que no exercite su officio, o jurisdiccion. En quatro, o cinco casos se incurre suspension. El primero, quando vn clerigo esta amancebado publicamente pero este castigo yano esta en vso, y esta abrogado por no auerse vfado, ni practicado. El segūdo, quādo vno se ordena fueradel tiempo estatuydo en la yglesia, o no teniēdo edad, o cō Obispo descomulgado, o no proprio. El tercero, quando el procurador del monasterio que es clerigo, distribuye, o gasta las cosas del monesterio desbaratadamente. El quarto, si el clerigo hiziesse desafio publico, o le aceptasse. El quinto, el que se ordena articulo de patrimonio fingido. El sexto, el que comete simonia Para absoluer de la suspension no ay palabras ciertas ni determinadas, por qualesquiera se puede absoluer, como diziendo. Ego te absoluo avinculo suspensionis, quod incurristi. Otras vezes sin ningunas palabras se quita. Como si di-

xesse

DE CONFESORES. 45

xesse el Prelado. Yo te suspenso por seys dias, cumplidos aquellos dias no queda suspenso. De la suspension puede absoluer el Obispo sino fuesse que este referuada al Papa, y de las que el Obispo puede, podemos los religiosos de las ordenes mendicantes expuestos por confesores. Y de todas por la Bulla se puede absoluer, porque dize la Bulla, que puedan absoluer de qualquiera censura, y la suspension es censura y castigo que pone la yglesia. Pero ay duda, si vno antes de los veynte, y quatro años se ordenasse, por lo qual cae en suspension de que por la Bulla le pueden absoluer, este despues de absuelto puede celebrar? Respondo que no, porque el confessor no haze mas de quitarle la suspension que incurrio en ordenarse, pero no tiene autoridad para dispensar con el en el tiempo que le falta, dandole licencia que celebre antes de los veynte y quatro años. Mas con todo esso sirve de mucho la tal absolucion, por que quando el tal llegare a los veynte y quatro años, sin otra licencia podra celebrar, lo qual no pudiera no auendo sido absuelto, sino que auia de pedir dispensacion. Lo segundo se duda, si vno se ordena antes de los veynte y quatro años, y celebra la Misa de las ordenes cō el Obispo,

F 5 que

queda irregular. Parece q̄ si, porque celebra verdaderamente estando suspenso. Por otra parte parece q̄ la yglesia no reputa por Misa primera, sino la que el por sí celebra, por q̄ la otra no es distinto acto de las ordenes. Y esto segundo parece cosa mas copiosa. Lo tercero se duda. Ordenase vno a ritulo de patrimonio, y despues de ordenado dalo a otro, este queda suspenso: parece q̄ no, por q̄ la renunciacion no fue valida segun el Concilio Tridentino, y no siendo valida es como si no se viera hecho, y no se auiendo hecho no estaua suspenso, luego ni aunque la haga. Con todo esto queda suspenso, porque aun que no fue valida, quanto fue de su parte la quiso hazer. Como también los prelados descomulgan a los que se casan clandestinamente, no por q̄ aquel contrato sea valido, sino porque quanto es de su parte se quiere casar, y por esto quedan descomulgados.

De las irregularidades. §. IX:

Quiso la yglesia desde su principio que los ministros consagrados que auian de servir, y administrar en el altar fuesen mansos pacíficos, y no sanguinolentos, y que fuesen aptos corporal, y espiritualmente para el diuino ministerio, que fuesen castos y honestos, y irreprehensibles en su vida. Por lo qual

qual instituyo y ordeno q̄ aquellos a quien faltassen estas condiciones en cierra manera fuesen irregulares. La irregularidad es, vn impedimento ecclesiastico, por el qual se es vno impedido para recibir los sacros ordenes, o para despues de recibidos exercitarlos. Dizefe impedimento, y no censura, porque muchas vezes se incurre sin pecado, como luego veremos. Para que los ministros del altar fuesen pacíficos, y no sanguinolentos, manda la yglesia que por homicidio, o mutilacion de miembro se incurra irregularidad, de manera que el que mata, o mutila algun miembro, no puede ser ordenado, y si esta ordenado no puede administrar sus ordenes por lo qual se entien de qualquiera que fue casado propinqua de lo vno o de lo otro aunque sea justa, como son juezes, testigos, escriuanos, y todos los otros ministros de la justicia in causa sanguinis. Lo segundo, quiso la yglesia, que los ministros suyos fuesen aptos corporal, y espiritualmente, por defecto de lo qual se incurre irregularidad, como si a vno le faltasse algun miembro, o dedo necessario para dezir Misa. si tuuiesse alguna notable fealdad en el rostro, o en el cuerpo, si es bastardo, o nueuamente baptizado. Aqui se reduzen los enfer-

INSTRVCCION

enfermos de gota coral, mal de coraçon, lunaticos, ciegos. Y tem quiso la yglesia que los ministros del altar consagrado, fuesen muy honestos y castos, por lo qual hizo irregulares a muchos generos de personas, como al bigamo, o al que se casa con viuda, o con corrupta. Porque assi como Christo no se caso mas de con vna esposa la yglesia immaculada, es cosa conueniente que su ministro no haya sido casado sino con vna y essa virgen. Allende desto, el que se casa dos vezes muestra no tener mucha continencia, por lo qual no es justo sea ministro de Dios que ha de guardarla siempre y incitar a ella a otros. Y estas irregularidades no se incurren por peccado, sino porque denotan y significan cosa indecente en el ministro del altar.

Tambien quiso la yglesia que sus ministros consagrados fuesen sanctos, y deuida irreprehensible, por lo qual a ciertos delitos puso pena de irregularidad. Lo primero, al que vsa de alguna orden solenemente sin ser ordenado della, como el que dize Evangelio, o Misa sin ser ordenado. Lo segundo, al que estando descomulgado celebra, o vsa solennemente de alguna orden sacra. Lo tercero, al que estando suspenso de alguna orden sacra, ministra en ella. Lo quarto, al q
se

DE CONFESORES. 47

se ordeno por salto, o extra legitima tempora, o antes de edad legitima, o sin licencia de su legitimo prelado. Quien de alguna manera destas se ordeno de orden sacra, y presumi ministrar en la orden que assi recibio, queda irregular.

Para mas claro entendimiento desta materia es de notar que la irregularidad, vnas vezes se comete por peccado, otras vezes sin el, como es en la bigamia, o muerte, o mutilacion de miembro por sentencia de juez. De la irregularidad que se incurre por peccado ay graue duda entre los doctores si se puede absolver, o quitar por la Bulla. En esto ay opiniones diuersas, Soto, Cano, y otros hombres doctos dizen que si, y fundanlo en la concession de la bulla. Porque la Bulla dize que puedá por virtud della absolver de qualquier pena, o censura ecclesiastica, y como la irregularidad que se incurre por peccado sea verdadera pena y censura ecclesiastica, parece ser manifesto que se pueda absolver por la Bulla. Otros dize lo contrario porque la irregularidad no se absuelve sino dispensase, y la Bulla no dize sino que pueda absolver de qualquier censura ecclesiastica. En lo qual parece que se da a entender que no habla de la pena y censura, de la qual no
ay ab-

Soto.
Cano.

ay absolucion, sino dispensacion, sino del pè-
 cado, por el qual se incurra la dicha irregu-
 laridad. Pero la primera opinion es mas ver-
 dadera, y mas conforme a derecho, aunque
 no a la costumbre de los Prouisores, y la ra-
 zon de la segunda opinion no cõuence, por
 que como la suspension, y irregularidad se
 quita por qualesquier palabras, como ya es-
 ta dicho, impertinente es para quitarla, de
 zir. Yo dispenso, o yo absueluo, o yo quito
 la irregularidad. Pero esta nuestra senten-
 cia se entiende quando la irregularidad se co-
 mete solamente por pecado, porque si vno
 mato, o mutilo miembro injustamente es ir-
 regular, no solamente por el pecado que co-
 metio, sino tambien por la significacion, y in-
 decencia. que ay en el que derramo sangre
 (aunque fuera justamente) para administrar
 en el sacramento del altar de Christo corde-
 ro immaculado, y assi este no puede ser ab-
 suelto desta irregularidad, por virtud de la
 Bulla. Tambien se ha de aduertir acerca de
 la irregularidad que se incurre por pecado,
 q̄ si interuiniere alguna cosa que escuse del
 pecado, como seria alguna ignorancia que es-
 cufasse, no terna lugar la irregularidad, por-
 que como sea esta pena de la culpa, donde
 no vuiere culpa no se ha de incurrir pena.

Re-

Reglas para conocer quando se incurren ir-
 regularidades, mayormente por razon
 de homicidio, o de mutilacion
 de miembro. §. X.

Para conocer quando se incurre en irre-
 gularidades, ay quatro reglas. La primera: *1. Regla*
 En solos los casos que està en el derecho ex-
 pressados se incurre irregularidad, y no en
 otros aunque parezca la misma razon de v-
 nos que de otros. De dõde se colige ser fal-
 solo que Soto dixo, que el que derrama si-
 miente humana en la yglesia, queda irregu- *Soto.*
 lar. Esto no es assi, porque no ay irregulari-
 dad en todo el cuerpo del derecho. Segunda.
 Si vno tuuo desseo eficaz quanto fue de su *2. Regla*
 parte de matar, o mutilar: y assi lo puso por
 obra, pero no se siguió el effecto, no q̄da ir-
 regular. De donde se sigue lo primero, q̄ si v-
 no tuuo eficaz desseo interior de matar, y
 no mato, no incurre irregularidad mètal, co-
 mo algunos antiguos lo dixerõ. Lo segundo
 se sigue q̄ si le tiro vn arcabuzazo, y le dio,
 y milagrosamente no murio, no queda irre-
 gular, por q̄ verdaderamente no mato ni mu-
 tilo. Tercera. Todas las vezes q̄ la mutilaciõ *3. Regla*
 o homicidio es del todo casual, y q̄ se vio cla-
 ramente que ni lo pretendio, ni tuuo volun-
 tad

rad dello, aunque se siga, no es irregular, por que la irregularidad ha de incurrirse por homicidio, o mutilacion voluntaria, este no lo fue. **Quarta regla.** Todas las vezes que el homicidio, o mutilacion de miembro es voluntaria, ora sea obra justa, como en el juez, ora sea injusta, como en otro hombre particular siempre se incurre irregularidad, saluo en vn caso quando alguno mata a otro en su defension, si de otra manera no pudo euadirla muerte sin matar al otro. Esto esta afsi diffinido en la Clementina vnica, de homicidio. De donde se colige, lo primero, que quando pudiera euadir la muerte hiriendo, y no lo hizo, sino mato en su defension al agresor, aunque pudo ser no peccasse, queda irregular, porq̄ pudo por otra via euadir la muerte. Siguefe lo segundo, que si por defension de hacienda, honra, muger, hijos: aunque sea por la mesma republica, vno mata voluntariamente a otro, queda irregular. Pero aqui se deue advertir q̄ los Prelados, o clerigos q̄ piden contra alguno justicia, con protesta- cion que no pretenden pena de muerte, ni de sangre, no incurrén en irregularidad, ni los que reuelan la traycion, o el traydor contra la republica, si hazen la dicha protesta- cion. Tambien los Inquisidores que entre-

4. Reg.

Cleme.
unicade
homici.

gan

gan el herege al juez seglar aunque insten q̄ el herege sea quemado, no quedan irregulares, porq̄ a los Inquisidores solo les es prohibida la execucion de la muerte. Pero dudase de los que echã manojos a los que que man, si quedan irregulares. Para esto se haze dezir, o les auian dado ya garrote, o no: Si se le auian ya dado como esten ya muertos, echar manojos no induze irregularidad: pero quando los queman viuos quien lesecha manojos queda irregular. Mas los que traen manojos para que los quemén, no son irregulares, porque son causa muy remota de la muerte.

Otras reglas por donde se conofce la irregularidad que se incuere por homicidio, o por mutilacion de miembro en la guerra aunque sea justa.

§. XI.

Primera regla. Quando el clerigo va a la guerra con licencia del Papa, ora mate, ora corte, o mutile miembros no queda irregular, porque ya que le da licencia para pelear, por el mismo caso dispensa en la irregularidad. Como si el summo Pontifice vende a vno algũ beneficio ecclesiastico, por el mismo caso dispensa con el en las penas de simo

i. Regl.

G

nia

nia. Segunda regla. Si alguno en guerra injusta usa de armas, o da ayuda, o consejo, o favor, o pone medio a los adversarios, si se sigue muerte de alguno queda irregular aunque el no le aya muerto. Tercera regla. El que se halla en guerra justa con armas defensivas animando a los que pelean, como el no mate, ni mutile miembro, no queda irregular. Quarta regla. Si alguno en la guerra justa o injusta pelca, pero ni mata, ni mutila miembro no queda irregular. Quinta regla. Si el clerigo esta en duda si mato, y inclina mas a que mato ha se de tener por irregular. Esta regla se tiene por cierta, por que esta determinada en el derecho, pero ha se de entender quando la duda fuere practica y muy prouable, porque si fuere duda de escrupulo, o de coniectura no muy prouable, no se deue el tal tener por irregular.

De los modos por donde se quita la irregularidad. §. XII.

Por tres maneras se quita la irregularidad, alguna por el baptismo, como la que se incurre por peccado, por hauer sido homicida, o mutilador de miembro, pero no la que se incurre por bigamia, o por ser illegitimo. Tambien ay alguna irregularidad, que se quita por

por la profesion de la religion, conuiene a saber, la que no prouiene por proprio delicto, como la que prouiene de ser bastardo, porque el tal puede ser promouido a las ordenes, pero no a las dignidades, aunque es verdad que la religion haze mas facil la dispensacion. A si mismo se ha de aduertir, que los Prelados quando embian frayles a ordenar, dispensan con los tales aunque no lo digan. El vltimo modo, con que se quitan las irregularidades es por la dispensacion del superior, que para esto tiene autoridad. Para entendimiento de lo qual se ha de aduertir que de la irregularidad que se incurre por homicidio directe voluntario, o por mutilacion de miembro, mayormente quando se ha hecho injustamente, solo el Papa puede dispensar, y dispensa raras vezes para recibir sacros ordenes, aunque bien puede el Obispo dispesar con el homicida indirecte voluntario para beneficio, y aun para retener el curado ya auido, y aun para alcançar le de nueuo, y muchos Doctores tienen que puede el Obispo dispensar en la irregularidad que nasce de homicidio voluntario justamente hecho, como con el juez que mato hombres por justicia, para solas ordenes menores, y tambien para beneficio. En toda bigamia

puede dispensar el Papa, por que toda irregularidad della se ha induzido por solo derecho humano, puesto q̄ fuese ordenado por san Pablo, aunque lo ordinario nunca disp̄sa en ello. De toda irregularidad, que se incurre solamente por peccado puede el Papa absolver, y aun el confesor por la Bulla, como esta arriba dicho. En todas las irregularidades, y suspensiones que prouienen es de lito occulto, excepto de la que se incurre de homicidio voluntario, y sacadas asy mismo las reduzidas al foro contencioso pueden los Obispos dispensar, como esta difinido en el Concilio Tridentino en la Sess. 24. capit.

C. Trid. 6. En las irregularidades que nascen por la falta del cuerpo, o del alma que haze inepta la persona para administrar en el sacro officio, solo el Papa dispensa, ni aun el puede dispensar quando la falta es tal, ora en el juyzio, ora en la disposicion corporal que haze a la persona del todo inhabil para los diuinos ordenes, como si vnofuessedeloco, mente caro, &c. La forma acostumbrada de absolver, o dispensar de las irregularidades es esta Yo dispenso contigo sobre la irregularidad, o irregularidades, en la qual, o en las quales has incurrido, por tal causa, o si la has incurrido, quando esta en duda.

Del

Del entredicho. §. XIII.

El entredicho es vna censura ecclesiastica, por la qual se priua la administracion de los sacramentos, y la sepultura ecclesiastica. Diuidese en local, y en personal, y en local, y personal juntamente. Local se llama, quando se pone entredicho a vn lugar, como si en las yglesias de Salamanca se pusiesse, Personales, quando se pone a las personas, como si se pusiesse al corregidor. Local y personal juntamente, como si se pusiesse a las yglesias, y a la misma gente. La segunda diuision es. Entredicho local, puede ser particular, o vniuersal, y lo mesmo el personal. Local particular es, quando se pone entredicho a vna yglesia sola. Vniuersal, quando se pone a todos. Personal particular como si se entredixesse el corregidor solo: vniuersal como si a todas las personas desta ciudad se pusiesse. Pero ay diferencia entre entredicho local, y personal, que si ay entredicho en vna yglesia, puede dezir Misa en otra, y si en toda la ciudad, puede salir fuera della, y dezirla, pero el entredicho personal va con la persona, de suerte que si esta vn hombre entredicho en esta ciudad, no solo aqui no puede oyr Misa, ni los diuinos officios, sino que a qualquiera parte que vaya no pue

G 3 de

de oyrlos. Lo que se concede en tiempo de entredicho son tres cosas. La primera q̄ se d̄ ḡ las Misſas, y officios diuinos como antes guardãdo quatro condiciones. La primera, que sea en voz baxa. Esto se entiẽde, que se pueda oyr vn choro a otro, pero no lo oyan fuera de la yglesia. La segũda, que sea a puertas cerradas. Esto se entiẽde, quando se dize el officio diuino en comun, porq̄ si dos lo dizen no es necessario que esten cerradas, basta que miren, no los oya, quien no puede. La tercera, que no se tañan tampanas: no se prohíbe aquí que no se taña a sermon, o alas Aue Marias, sino que no se taña a los officios diuinos. La quarta es, que se echen fuera los descomulgados. Lo segũdo que se permite en tiẽpo de entredicho, es que en ciertas fiestas sacadas por el derecho en el capitulo alma mater, de sc̄nt. excommu. lib. 6. se puede alçar en todas partes, que son la Pascua de Nauidad, Resurreccion, Pentecostes, la Assumpcion de nuestra Señora, los dias solamente, y no en las octauas, en las quales se pueden dezir los officios diuinos con la solemnidad acostumbrada echados fuera los descomulgados, y admitidos los entredichos, con tal que aquellos que dieron causa al entredicho no se acerquen al altar. Esto

mismo

mismo permitio despues Martino V. en vna extrauagante para el dia de Corpus Christi, y sus octauas. Para otras muchas fiestas y solemnidades tienen muchas religiones priuilegios, y exẽpciones, pero lo dicho es de derecho comun. Y alçase el entredicho desde las Vísperas hasta las Completas de otro dia acabadas, lo qual se ha de entender segun la comun costumbre de rezar de las yglesias de manera que si en la yglesia mayor dichas las Completas temprano ponen entredicho luego, y en vn monesterio no estan dichas las Completas pueden muy bien dezir con su solemnidad, y despues ponerlo. Lo tercero, que se concede en tiempo de entredicho es, que se administre el baptismo a niños, y a grandes, y el sacramento de la confirmacion, y el de la penitencia, exceptos los descomulgados, sino fuere en el articulo de la muerte. Tãpoco se admiten a penitencia los entredichos que dieron causa del entredicho, si primero no satisfazẽ pudiẽdo, o dãdo caucion bastante sino puedẽ satisfazer. o si esto no pueden, jurando q̄ procuraran fielmente de satisfazer por si, o por otros. Tãbien se puede lleuarel sacramento del altar a los enfermos con solemnidad, y tañer campanilla, como no se digan officios diuinos. En el sacramento del

matrimonio puede auer desposorios, pero no velaciones, ni vendiciones solennes. Acerca desto ay tres dudas. La primera, si vno tiene Bulla con la qual entiendo de entre dicho, o cessacion puede oyr Missa, si peccar no la oyendo en fiestas de guardar, y Domingos? Parece que no, porque este es priuilegio, y el priuilegio no ha de obligar ni compeler, y de otra fuerte no seria fauor, el qual se da para vsar del si quisiere, luego no pecca sino vsa del. Lo qual se puede confirmar por aquella regla del derecho que dize, Lo que se concede en fauor de alguno, no se ha de conuertir en su daño libr. 6. de regul. iuris. Quod ob gratiam Lo segundo por que si pecca, porq̄ estando obligado a oyr Missa, no la oye pudiendo, sigue se que si toda Salamanca esta entredicha, y en el arrabal ay vna yglesia que no lo esta, que estara obligado el que no tiene Bulla a yr alli a oyr Missa, y no yendo peccara porq̄ esta obligado y puede y no lo haze. Con todo esto mi parecer es el de Soto, que estara obligado a oyr Missa. Lo primero, porque si antes no peccaua era porq̄ no podia, a ora puede (sea priuilegio, o no) luego pecca sino oye Missa. Lo segundo se prueua esto por exemplos. Si vno esta en la carcel, y le da el alcaide licencia

C. quod ob gratiam cre qui iuris. in. 6.

Soto.

encia que oya Missa los domingos, sino la oye pecca, porque puede y no la oye estando obligado. Tambien deue vno a otro cien ducados, y no tiene de donde pagar, dale vno cien ducados de lymosna, este agora que puede esta obligado a restituyr: luego el otro a oyr Missa. Y a lo que dize que el priuilegio no ha de obligar, digo que el priuilegio no le obliga sino la ley de la yglesia, que manda oyr Missa al que no tiene impedimento, y el priuilegio quita el impedimento que este tenia, y esto no es combertir la gracia en daño suyo, sino en mucho prouecho; quales el oyr Missa. Y a lo segundo que dize, que estara obligado a yr a la yglesia, que esta fuera en el arrabal, respondo que si estuuiesse muy cerca de la ciudad, estaria obligado a yr alla, pero esto se ha de entender que este obligado a oyr Missa en las yglesias a costumbres, donde comunmente la suele oyr. La segunda duda es, que el Concilio Tridentino dize que los frayles guarden los entredichos puestos por el Obispo, o Prelado, no obstante priuilegio que aya en contrario, y nosotros lo quitamos algunas vezes en las fiestas de los Sanctos de la orde, Missas nueuas &c. Por lo qual parece que hazemos contra el Concilio. Respondo a esto, que no hazemos,

C. Tri.

fino que guardamos los entredichos, y ve efse, porq̄ luego acabadas cōpletas se torna a poner entredicho, donde se muestra q̄ se alzo por dispensacion particular: y los priuilegios q̄ anula el Concilio son algunos que auia en ciertas religiones, q̄ no estuuiessen obligadas aguardar entredichos algunos. La tercera duda es. Nosotros tenemos priuilegios que en tiempo de entredicho podamos administrar la Eucharistia en nuestras casas, viene en este tiempo vn clerigo a dezir Misa a nuestro cōuento; si podra comulgar a otro atento que notiene licēcia del Obispo, y esta prohibido por el entredicho? A esto digo, q̄ ya que celebra en casa cō licēcia del sacristā del monesterio, o su conseruimiento, puede dar la Eucharistia, pero si el clerigo la da sin licēcia del sacristā, por ventura peccara mortalmente en hazerlo así.

De la cessacion a diuinis. §. XIII.

La cessacion a diuinis es el mayor, y mas riguroso castigo que la yglesia tiene: y así se pone por cosas mas graues: y aunque el entredicho le exceda en que el q̄ quebrata el entredicho queda irregular, lo qual no queda el que quebranta la cessacion, con todo esso absolutamente es muy mayor, y mas graue la cessacion, porque es mas estrecho, y mas

riguroso entredicho. Y para que se entienda lo que es licito, o ilicito, a hazer en el tiempo q̄ ay cessacion a diuinis, se pone aqui vnā determinacion de todos los hombres doctos de la vniuersidad de Salamanca, que auiedolo cōsultado determinarō lo siguiente. Lo primero, q̄ estando la dicha cessacion, los officios diuinis no se pueden celebrar en la ciudad donde la ay, y q̄ en todas las yglesias cessen del todo. Lo segundo, que se podra celebrar en la yglesia para renouar el Sanctissimo Sacramento de bcho en ocho dias, solo el sacerdote con vn ministro. secretamente. Lo tercero, que quanto al rezar las horas, q̄ las rezen solos y no de dos en dos, excepto los priuilegiados. Lo quarto, quanto al batismo, q̄ se pueda dar a niños, y a mayores con solemnidad y catechismos, y chrisma, y olio necesario, como en tiempo q̄ no ay entredicho ni cessacion, y lo mismo del sacramento de la cōfirmacion. Lo quinto, quanto al sacramento de la penitencia se puede dar, no solamente a los enfermos, sino a los sanos. Lo sexto quanto a la Eucharistia que se puede dar solo a los enfermos, y se puede llevar con solemnidad, y tañer cāpanilla, cō que no rezē officios diuinis. Lo setimo, la extrema uncion que se puede dar a persona alguna. Lo octauo que

q̄ sepultura ecclesiastica se puede dar a los clérigos presbyteros en el cementerio, y no dentro de la yglesia. Lo nono, que el matrimonio se puede hazer por palabras de presente, aunque entreuenga qualquier clérigo, con tanto que las bendiciones, y velaciones no se puedan hazer. Lo decimo quanto a los priuilegios, y Bullas Apostolicas que ay para que puedan oyr Missa, que los que las tienen, si fueren solamente para entredicho no puedē vsar dellos en tiempo de cesacion, y si las tales Bullas y priuilegios hablan en tiempo de cesacion, se les encarga que antes que vsen dellos, sepan y se informen de letrados, y de personas doctas a que se estienen, y si estan reuocados por Bullas de Cruzada, o en otra manera, porq̄ no excedan la forma dellos, y vsen dellos como deuen sin escrupulo de consciencia, y q̄ en las partes donde se dixere Missa en casa de particulares, no se puede dezir Missamas de vna cada dia.

De la noticia que ha de tener el confessor de los casos en que la confesion fue inualida y se deue iterar de nuevo.

Ordon. Cap. XII. Ver sup

Verdadera, y cierta sentēcia es de todos los Catholicos, que lo bien confessado vna vez no es necessario confessarlo otra vez, ni se puede hazer ley humana que a lo contrario obligue. De donde se sigue q̄ los que dicen que es necesario hazer confesiones generales: enseñā vna doctrina falsa y erronea, porq̄ o las cōfessiones pasadas han sido validas o no: si hā sido validas, error es y mala doctrina dezir q̄ ay necesidad de hazer otras cōfessiones generales, si hā sido inualidas verdad es q̄ se han de iterar todas, y hazer de nuevo, no porq̄ las particulares no bastā, sino porq̄ no fueron validas, y assi enseñar que a todos es necesario hazer confesion general es error enseñado por los hōbres poco experimentados en cura de almas, y que pretenden tener sujetas y rendidas almas, mayormente de mugeres miserables, cuyas secretas caydas tienen siempre en la memoria. Gran daño hizieron en el tiempo pasado vnos clérigos estrangeros que vinieron de Francia, que en tiempo de Iubileos confessauan en los pueblos, a quiē acudian todos, y dezian sus grandes peccados, y el artificio era, q̄ dende a pocos años boluian los mismos, y dezian a las personas que auian confessado sus peccados secreta-

tamente, principalmente a mugeres, de lo qual ellas quedauan espantadas, y los tenian por adiuinos, y les dauã de su hazienda, por q̄ les reuelauan sus pecados ocultos, y veyã su fama y hõra a ellos sujeta. Pero ya gloria a Dios este mal recaudo se ha remediado, plega a Dios que con estas confesiones que algunos clerigos introduzen ser generales, diziẽdo ser necessarias no pretenden la misma sujecion, y rendimiento, por donde las cacen, de tal manera que nadie se las pueda facar de su mano. Verdad es que las confesiones generales traen en algunas personas mucha vtilidad, quando son personas discretas, y quietas, y quieren hazer como vn alar de general de todos sus pecados para mayor cõfesion suya, pero hãseles de aduertir a estos, q̄ no hagan muchas vezes confesiones generales sino vna y buena, porq̄ quãdo las hazen muchas vezes, suelẽ tener inquietud de consciencia, y poca confiança de la misericordia de Dios, y aun suelẽ engendrar escãdalo en los confesores, quando es vna mala vida y perdida. Tambien es vtil la confesiõ general en personas quietas y discretas, quãdo tienen duda, si las passadas han sido bien hechas: pero en personas escrupulosas y pusillanimes, el cõfessor no ha de admitir estas

con

confesiones generales, porque no prestan sino inquietud del alma, y perder el seso, y el alma. Y tenga por cierto el sabio confessor, que si el alma escrupulosa no se ha cõtẽtado con la confesion passada, no se quiere con la venidera, y q̄ siempre hallara nuevos escrupulos y desconfianças, de que no ha hecho lo que era obligada para confessar se, y de que no trae dolor ni arrepentimiento, y de que se le queda mucho por dezir, y otros disparates de pusillanidad, que el alma escrupulosa y no confiada de Dios inuẽta. Del remedio destas almas abaxo se ha de dezir largamente.

De la confesion inualida por falta del confessor. §. I.

Viniendo pues a aueriguar los casos en que la cõfesion es inualida y se ha de iterar, ha se de aduertir q̄ por parte del cõfessor puede ser inualida en estos casos. El primero, quando no tiene jurisdiciõ, o porq̄ no es sacerdote, o porq̄ no esta expuesto para absoluer al tal penitente, de manera q̄ la absolucion del confessor que o no es sacerdote, o que para ello no tiene jurisdicion ordinaria, ni por comission, no vale nada, y la cõfesion se ha de iterar. El segundo es, quando el cõfessor no tuuo intenciõ de absoluer, como si absolui o medio

medio dormido sin mirar lo que hazia, o si de proposito por su maldad no quiso tener intencion. El tercero, quando el confessor esta descomulgado publicamente por su nombre, o quando ha puesto manos violentas en clérigo tan manifestamente que no lo puede negar, si vno se confiesa con este tal, antes que se abuelua de la descomunion, no es valida la confesion, y se hade iterar. El quarto es, quando el confessor es tan ignorante, que no sabe ni entienda la confesion, y el penitente trae tan enmarañada la consciencia, que tiene por cierto, que ni el se sabe explicar, ni el confessor entendio los peccados que trae en tal caso la confesion no tuuo valor ni efecto.

De la confesion inualida de parte del penitente. §. II.

De parte del penitente en seys casos es inualida la confesion. El primer o quando no tuuo intencion de confessarle, sino de hazer burla. Segundo, sino haze entera confesion dexando de confessar algun peccado mortal, que estava obligado a confessar. Digo esto, porque en algunos casos como luego diremos por causa justa puede dexar el penitente de confessar, algun peccado mortal, por no descubrir el complice de su peccado

cado, o por no incitar con su confesion al confessor a mal. Tercero. Si mintio en la confesion cerca de algun peccado mortal, porque en tal caso la confesion no es verdadera, y por tanto es inualida, y carece de efecto, quarto. Si no tuuo dolor de sus peccados, porque como sea substancial parte de la penitencia dolerse de los peccados, de tal manera es necessario que aya dolor, que sino le ay, no puede auer confesion. Pero es de notar que ay diuersas sentencias entre los Doctores, que dolor es necessario para la verdadera confesion. Algunos hombres doctos dicen que el penitente ha de llevar, o contricion verdadera, conuiene a fauer, vn dolor de auer offendido a Dios, y esto no por temor del infierno, sino por amor de Dios, y por auer caydo de su amistad, o alomenos ha de pensar que lleua esta verdadera contricion por auer offendido a Dios, aunque en realidad de verdad, no sea sino atricion, y dolor imperfecto. La razon desta opinion es, porque el que se duele de los peccados por temor del infierno, y con solo este dolor se llega al sacramento, no se duele de auer offendido a Dios, ni se acusa de auerle offendido pues solo tiene dolor por las penas del infierno, y assi parece qno es verdadera confesion

feccion. Pero la verdad cierta es, que no e
necesario tanto, sino que basta atricion; y
dolor imperfecto, aunque el penitente en-
tienda que solo es atricion, y que no llega a
ser contricion. Esta disposiciõ cõ el sacramé-
to es bastante, porque este sacramento es sa-
cramento de enfermos fuzios, y aũ de muer-
tos, que con este sacramento se limpian, y re-
suscitan de la muerte del peccado. De don-
de se sigue, q̄ aunque ellos vayan enfermos,
y fuzios con dolor imperfecto, dignamente,
se allegan al sacramento, q̄ da vida y limpie-
za. Y por cierto asì parece estar definido
en el Concilio Tridentino en la Sess. 13. en el
cap. 4. donde dize, que aunque la atricion y
dolor imperfecto de los peccados, por el te-
mor de las penas del infierno por si solo no
baste para recobrar la amistad de Dios: pero
jũtada con el sacramento de la penitencia es
suficiente y bastante: y asì lo que falta a a-
quella imperfecta disposiciõ para dar salud
del alma lo suple la medicina del sacramen-
to de la penitencia. Lo quinto, que haze la
confesion inualida, es no llevar el penitente
 proposito de la emienda, porque la peniten-
cia incluye dolor de peccados cõ proposito
de emendarse, por lo qual sino ay proposito
de emienda, no es verdadera penitencia, ni
legi

legitima confesion. De donde se colige vn
documento muy verdadero, aunque de po-
cos entendido: que si vno se va a confessar
aunque sea de peccados veniales, sino lleva
 proposito de emendarse dellos. peca mortal-
mente, y la confesion es inualida, por que es
regla genéral, que quando la forma del sacra-
mento se aplica donde no ay verdadera ma-
teria es sacrilego, y peccado mortal, y como
la materia substancial del sacramento de la
penitencia sea dolor de los peccados, cõ pro-
posito de enmendarse, donde no ay tal pro-
posito aplicase la forma del sacramento don-
de no ay materia verdadera, y asì se comete
peccado mortal. Por donde aduertta el peni-
tente, que aunque no tiene obligacion de
confessar los peccados veniales, pero ya que
los confiesa, ha los de confessar deuidamen-
te. El texto caso es, quando el penitente no
tenia vso de razon. Cerca de lo qual se offre-
ce vna duda. Vienese vno a confessar, y pa-
recele al confessor, que no tiene del todo v-
so de razon, o esta en duda, si le ha confessa-
do algun peccado venial, q̄ haga sufficĩete ma-
teria de confesion, q̄ se ha de hazer en este
caso: sino le absuelue, embia al tal desconsola-
do, si le absuelue ponese a peligro de poner
la forma sobre materia no verdadera. A esto

digo que en este caso le puede absolver de baxo de condicion desta fuerte. Si vera peccata habes, & confessus es, ego te absoluo, si non habes, non, &c. La razon desto es, porque aunque es verdad, que la condicion de baxo de ratihacion de futuro, no se aya de poner como, yo te absoluo si restituyeres, o si te apartares de tal occasion, porque segú la relació y proposito, que agora tiene el penitente, le han de absolver, pero la condicion de presente, o de preterito licita es, como si esta vno incierto, si absoluo al penitente, puede dezir, si no te absolui, ego te absoluo, &c.

De la confesion informe. §. III.

Fuera destas confesiones ay otras quella mã los Theologos informes, y imperfectas, que no dan gracia al penitente, pero con todo esto son validas en este sentido, que no ay obligacion de iterarlas, porque a la verdad en ellos interuino todo lo substancial del sacramento, aunque vno defecto de parte del penitente. Las tales confesiones informes se hallan de ordinario en dos casos. El primero, quando con ignorancia no muy crassa, ni affectada, aunque fuesse culpable no hizo el penitente el aparejo que era necesario para la confesion, ni examen suficiente de su consciencia, pero hizo algun apare-

jo, y confesiose verdaderamente de todo lo que se le acuerdo, aunque por defecto del examen se le olvidaron algunos peccados. Esta confesion no se ha de iterar, porque verdadera fue, pero no dio gracia al penitente por el defecto que de su parte auia, y por tanto el confessor sabio le ha de amonestar que se acuse agora de nuevo de las negligencias que ha hecho en las confesiones passadas, sin que se confiese de otros peccados, que estauan ya confessados, y absoluiendole de las dichas negligencias, se le dara gracia por la presente confesion, y por las passadas, porque el sacramento de la penitencia, vna vez verdaderamente recebido, si entonces no dio gracia por el impedimento del penitente, quitado el dicho impedimento buelue a dar gracia. Ay otras confesiones informes, como quando vno se confiesa, y parecele al confessor que conuiene dilatar la absolucion por algunos dias, pongamos por caso hasta la Pascua de Spiritu sancto, esta confesion se llama informe, porque el sacerdote no hadado al penitente la forma de la absolucion. De estas confesiones informes ay duda entre los Doctores, si por ellas se cumple con el precepto de la yglesia, que manda a los fieles se confieslen vna vez en el año. Algunos Do-

INSTRVCCION

ctores dicen que no, porque la yglesia manda que los fieles hagã verdadera confesion. Esta nolo es pues le falta la forma substancial. Allende desto aunque por derecho humano este determinado el tiempo, quando se han de confessar los fieles, pero derecho diuino es el que manda que se confiesen, y hagan verdadera confesion delante de Dios pues com estas confesiones informes de que vamos hablando no sean verdaderas, ni haga verdadera amistad cõ Dios, parece no auerse cumplido por ellas cõ el precepto de la yglesia, y la mesma razon corre de las confesiones informes de que hablamos en el. 6. precedente. Por otra parte parece que se cõple con el precepto, porq̃ el derecho manda que todos los fieles despues que han llegado a los años de discrecion, alomenos vna vez en el año se cõfiesen con su proprio sacerdote, por el consejo del qual se le pueda differir la absolucion, y comunion de la Eucharistia por el tiempo que le pareciere, de donde se infiere q̃ el penitente que por consejo de su confessor no recibe la absolucion o Eucharistia, no quebrata el precepto de la yglesia. Prueuase esto tambien, porque si en este medio tiempo sacan cartas de descomunion, contra aquellos q̃ no estan confesados,

DE CONFESSORES. 60

dos, este tal no queda descomulgado, luego cumple con el precepto. Lo q̃ se puede dezir a esto es, q̃ si el penitente obedece al confessor cumple con el precepto, si quando viniere el tiempo que le limita se buelue a cõfessar con el, o con otro, pero si llegado el tiempo, a el no se le da nada, y no se confiesa, ni recibe la absolucion, quebranta el precepto, y esto prueuan los argumentos primeros.

De los casos en que se deue negar, o dilatar la absolucion sacramental.

Cap. XIII.

Para entender bien quãdo el cõfessor ha de negar, o dilatar la absolucion sacramental se deuen cõsiderar dos reglas generales. La primera, quãdo el penitente traxere la disposicion necessaria para el sacramento de la cõfesion conuiene a saber, dolor verdadero de sus peccados con verdadero proposito de enmendarse, el confessor esta obligado a admitirle, y darle la absolucion de parte de Dios, y si haze lo contrario pecca mortalmente, y haze grande injuria al penitente. La segunda regla. El penitente que no trae la disposicion necessaria para el sacramento, como esta dicho, no deue de ser absuelto: y asì quando faltare esta disposicion, ni la

1. Reg.

2. Regla

INSTRVCCION

Bulla, ni el Iubileo por plenissimo q̄ sea, da licéncia al confessor, para que le absueluan, ha sta que se disponga mejor, y haga lo q̄ le conuiene, y entonces podra vsar el confessor de la facultad que le da la Bulla, o el Iubileo, siédo neccsaria. Destas reglas bien entendidas se saca entero conofcimiento de los casos en que la absolucion se ha de negar, o dilatar. El primero es, quando el penitente no trae bien examinada su consciencia, y pensados sus pecados para auerlos de confesar en tal caso mandele que se vaya, y examine su consciencia, para saber dar cuenta de su vida, como en negocio que tanto le importa, y si es simple, y de poco saber enseñele como ha de hazer este examen y preparacion, discurrendo por los mandamientos, por las compañías con quien ha tratado, por los pecados que comunmente en su estado se offretcen, y por el numero dellos, y circunstancias. Esto se entiende quando esta fuera de extrema neccsidad de muerte, porque en tal caso el aparejo ha de fer el que pudiere en tanta neccsidad. En esto ha de mirar mucho el confessor, y poner en execucion con animo y fortaleza, lo que en este caso esta enseñauo sin respecto de personas grandes, ni pequeñas, pobres, ni ricas, y visitandose de

DE CONFESORES. 61

de vn valor de Dios, por q̄ de no hazer se afi vemos cada dia venir se los penitentes a los pies del cōfessor, sin ninguna manera de examen ni aparejo, lo qual es grādissimo peligro, porque el oluido de los pecados q̄ por este descuydo se dexan de confesar, no escusa antes acusa al penitente. El segundo caso, quando el penitente no trae dolor, y pesar por auer offendido a Dios. El tercero si no trae proposito de mudar la vida, y apartarse de qualesquiera pecados mortales en que esta, y de las peligrosas ocasiones dellos, porque de otra manera la cōfession no seria confesion, sino sacrilegio y injuria del sacramento, y por consiguénte al si el que se confesasse, como el que le absoluiése, sería sacrilegos, y deshonoradores del sacramento. A qui es menester tener animo el confessor para en tal caso no absoluer en ninguna manera, y no auer guardado este documento los confesores, ha sido causa, que muchos enuejécidos en sus pecados, ayan dado mal exemplo, y escandalo en los pueblos y se condenaran en los infiernos perpetuamente. El quarto. El que tiene costumbre de blasfemar el santo nóbre de Dios, y de sus santos y no trae verdadera determinacion de desistir de la tal costúbre, y hazer para esto las di

INSTRVCCION.

ligencias necessarias, no deve de ser absuelto, pero si dixere que se quiere emendar, de usele differir la absolucio por algunos dias dandole algunos auisos q̄ para esto le puedā apronechar para ver si se emienda deste vicio. El quinto caso es quien tiene por costūbre de jurar a cada passo sin considerer que sea verdad, o que sea mentira lo que jura, y no trae verdadero proposito de desistirse de tan mala costumbre, no deve ser absuelto, pero si dixere q̄ se quiere emendar, y admitirre con buen animo los remedios q̄ el confessor le diere, no ay para que differirle la absolucion, como lo diremos luego en la explicacion del segundo mādamiento de la ley diuina, dōde tambien se trata de los remedios deste vicio. El sexto es, quando alguno tiene por costūbre de nunca oyr Misa los Domingos y fiestas, y toda via quiere perseverar en esta mala costūbre como hazē algunas mugeres por punto de honra, o resperos humanos, no deve de ser absuelto, sino propone con verdad la emienda de alli adelante. El septimo caso es, quien tiene injuriado a uno por palabra, o por obra sino le quiere satisfacer, y pedirle perdon segun el parecer del prudente confessor, no deve ser absuelto. El octauo, el que tiene odio y enemistad formada

DE CONFESORES. 62

mada contra su proximo no sea absuelto hasta que quite el tal odio, y se reconcilie con su proximo, y le restituya la habla, si se la tiene quitada: y quanto al odio interior siempre es necesario para la absolucion que se quite, y tambien la reconciliacion exterior, y restituyrle la habla, lo ordinario es necesario, particularmente quando el que contra vos erro os pide perdonen el foro que llaman de la consciencia, obligado sera el offendido en el mismo foro de la consciencia, que es solamente para cō Dios, a no le negar perdon, y reconciliarse con el, porque negando se le escandalizays, y prouocays odio contra vos. Tābiē es necessaria la reconciliacion exterior entre personas muy cōjuntas como es marido y muger, entre padres y hijos, y entre hermano y hermana, y entre superiores y inferiores. así mismo entre aq̄llos por cuyos odios, y vandos se esperan muertes escandalos, y disensiones. Así mismo entre vezinos muy allegados, o beneficiados de vna misma yglesia, porque aqui tambien aura escandalo, si perseveran mucho tiempo sin hablarse. Item es escandalo y mal exemplo para el pueblo que los sacerdotes que cada dia celebran, y dizen Misa tengan quitada la habla a alguna persona. Verdad es, que algunas

algunas vezes se seguiria mayor escádalo de hablar a vna persona que de no la hablar, como es quádo vno quiere tener trato có vos para con tal ocasion entrar en vuestra casa y mirar si podra engañar a vuestra hija, o muger, o hermana, o quádo es hombre muy ocasionado, y aparejado para questiones y discordias si tratays con el. El nono caso es, quando alguno tiene alguna comunicacion deshonesta, o proposito y afficion dañada, sino lo aparta de si no puede ser absuelto, y no basta apartar el coraçon del pecado, sino se aparta de la ocasion del, como es la cõuerfacion, o comunicacion, o cohabitacion de vnas puertas a dentro, que es la mayor detodas las ocasiones porque de otra manera mal se puede euitar este peccado. En lo qual se engañan mucho, que justificado a su parecer el proposito, y la intencion, creen que ya esta todo seguro, y no miran que la simiente del mal se les queda en casa, la qual al mejor tiempo tornara a brotar. Lo qual es entãta manera verdad, que dize san Bernardo en vn sermon sobre los Cátares estas palabras, Por ventura no es mayor marauilla morir con vna muger y no perder la castidad, que resucitar vn muerto. Luego sino puedes lo que es menos, como quieres que te crealo

Berna.

que

que es mas. Este es vno de los mas importantes auisos que se dan en esta materia, y que por no guardarlo se estan muchos hombres de sus puertas a dentro embultos muchos años con sus esclauas, criadas, o parientas, y en este mal estado se confieslan, y reciben cada año el sanctissimo Sacramento sin se apartar del peccado ni de la ocasion del. Estos en ninguna manera han de ser absueltos, aun que digan que se emendaran, sino quitã este escandalo, porque despues de roto vna vez el velo de la verguença, y abierto el camino para el mal, imposible es (moralmente hablando) apartarse del. Y si alegare el penitente que la persona que ha de echar de casa le harã gran falta, o que le tiene grande obligacion. Respondale aquello que dixo el Salvador. Si tu pie o mano te fuere ocasion de mal, corta el pie y la mano que diere esa ocasion, porque mas vale que coxo y manco vayas al cielo, que có dos pies y manos al infierno. Y si dixere que sera nota echar de casa la tal persona, digale q̃ mayor nota, y escádalo es lo que el en su alma padece, y que a esto deue primero acudir buscando los mas conuenientes remedios que pudiere, aũ que le cueste mucho, y aunque le fuesse necesario ausentarse el de su casa, quando no pu

dies-

INSTRVCCION

dieste echar la persona della. El decimo, las personas que tienen por officio entreuenir en malos tratos, no han de ser abfuestras hasta desistir dello, y mucho mas los que las recogen en sus casas, teniendo aparejo dedicado para ello, que es vn peccado grauíssimo, y muy dañoso a la republica. El yndecimo, quié trae demanda injusta sabiédo que lo es y así mismo el letrado, o procurador que lo fauorece. no sea abfuelto hasta q̄ desista, y mucho menos el mal juez, q̄ por respectos humanos, o por mal examinar la causa da sentencias contra justicia. Todos estos son obligados a restituyr lo que hizieron mal gastar a la parte innocente, quando sabian que lo era. El duodécimo. Quien tiene lo ageno contra volúta de su dueño, es obligado luego a restituyrlo, si luego puede y no basta tener proposito de restituyr adelante, o en el testamento si luego lo puede hazer aunque se poniéndose en necesidad, mayormente quando aquel a quien se deue esta puesto en otra tal, y de otra manera no le hã de absoluer. A esto se reduce el q̄ no pago el seruicio de su criado, o el jornal del trabajador, y tambien el que retiene los diezmos, tambien los vsucos que venden mas al fiado que al contado y lleuã precio por solo prestar, de lo qual se

tra-

DE CONFESORES. 64

trata mas a la larga en el septimo mandamiento. El dezimo tercio: el jugador q̄ por jugar quita a su familia lo neccesario, o es causa por razon de su juego q̄ su muger o hijas hagan algun desconcierto, o tiene de costumbre hazer engaños en el juego, o jurar falso o blasfemar quando pierde, o querer mal, y injuriar a quien le gana, sino desiste desto, no sea abfuelto. El dezimo quarto. Los mercaderes, y officiales que venden mas su mercaderia de aquello que ellos sabē que vale, estos son obligados a dos cosas, a restituyr lo mal lleuado. y a proponer de no vender, la cosa por mas de lo que comunmente vale. El dezimo quinto: los officiales de los señores y Reyes, que les han rouado sus haciendas, o consienten que otros la rouen, siendo ellos obligados a los estoruar por razón de su officio. como son las guardas, factores. &c. y así mismo a todos los officiales que en algunas factorias venden primero sus haciendas y mercaderias, y dexan perder, o abatir las del Rey, siendo ellos por razon de su officio obligados a hazer lo contrario, pues el Rey haze todos los gastos, y los tiene señalados, y puestos para esto. Todos estos en quanto no restituyen, estan en estado de condenacion, y no pueden ser abfue-

ros

tos. El dezimo sexto. Quien no quiere restituyr la fama que falsamente quito, no sea abuelto hasta que la restituya, procurando todos los medios necessarios, para que la fama perdida sea restaurada. La misma obligacion tiene el que infama al proximo por algun leue indicio, como quien por alguna pequeña sospecha, afirma que fulano, o fulano hurto tal cosa, o como la muger que con demasiados celos de su marido, dize de otra que es mala muger, por que esto tambien es falso testimonio, quando se dize sin fundamento bastante. Y tambien sera obligado a esta restitucion algunas vezes aunque sea verdad lo que dixo, quando la persona no era infame, y lo que se dixo estava encubierto y se dixo delante de tales personas, que el otro quedo infamado. Y advierta el confessor, que quando lo que se dixo era mentira, bien puede jurar el penitente que tal cosa no era verdad, o que tal el no sauia: mas si fue verdad, no se ha de jurar esto, ni tampoco de zir mentira, sino puede dezir que se engaño, y con otros honestos modos abonar la persona infamada, si se espera fruto de la tal restitucion, porq̄ donde no, no se ha de mandar hazer, pero desto se dira mas en el septimo mandamiento, El .17. Los Ecclesiasticos que

que confiados en las Bullas retienen beneficios incomplacibles sin legitima causa, A los tales preuenga el confessor, y diga: tratad señor primero de assegurar vuestra conciencia con Dios, y esto hecho os oyré. A esto, se reduce, si algun clerigo, o lego goza los frutos de algun beneficio en cabeza de otro clerigo, o por que le presento al tal beneficio, o por que le negocio la presentacion, o porq̄ le renunció en el, o por otra qualquier causa, aunque sea por donacion del clerigo, que posee el beneficio, por que este tal esta descomulgado hasta que restituya con efecto a la yglesia, como se dira mas largamente en la explicacion del septimo mandamiento, donde se trata de las simonias. El .18. El que tiene beneficio, y no reza sus horas, ha de restituyr a la yglesia, o a pobres por rata del beneficio contando los dias que dexó de rezar, y sino se quiere emédar, y restituyr por lo pasado, no deue de ser abuelto. Como se aya de hazer esta restitucion se trata abajo explicando los peccados de cada estado, particularmente los peccados de los clerigos. Cerca destes casos quando se deue negar, o dilatar la absolucion sacramental, este muy advertido el confessor que quando embiare al penitente sin absoluerle, sea con blandura

exhortandole a salir del peccado , y a emendar la vida dádole auisos, y remedios para q̄ mudé su mal proposito , y se buelua a Dios.

De la noticia que ha de tener el confessor de la ley de Dios, para por ella pedir cuenta al penitente.

Cap. X IIII.

Necessario es que el confessor sepa muy bien la ley de Dios, porque esta ha de ser el aranzel, y regla por dōde ha de pedir cuenta de lo bueno , y de lo malo que el penitente ha hecho . La ley de Dios se llama decalogo, porque contiene diez mandamientos, o diez palabras, o sentencias escogidas, por las quales Dios nuestro Señor nos explico su voluntad. Y aunque es verdad q̄ esta ley fue dada al pueblo de Israel tambien pertenesce a los que viuimos en el Euangelio, por ser ley natural immudable, y porque Iesu Christo nuestro Señor la confirma , y por su palabra le dio autoridad para que nos subjerassemos a ella. Esta ley de Dios se diuide en dos tablas , en la primera tabla por tres mandamientos nos enseña lo que deue mos a nuestro Señor: En la segunda nos enseña a bien viuir con el proximo: y la suficiencia desta ley se puede collegir por este dif

discurso. Para que vn subdito sea buenio ha de auer se bien cō su Principe, y con sus proximos y compañeros. En tres cosas se ha de auer bien con su Principe. Que no tenga otro señor sino a el. Esto nos pide Dios en el primer mandamiēto, que a el solo siruamos y tengamos por nuestro Dios y señor. Tambien se requiere en el buen subdito, que tenga en mucho la honra de su Principe, y no le defacate. Esto nos pide Dios en el segundo mandamiēto, que es, no juraras, ni ternas en poco su santo nombre. Lo tercero , officio es del buen subdito ofrecer algunas vezēs dones y presentes a su Principe en reconofcimiento de su vassallaje, y esto pide Dios en el tercer mandamiēto, por el qual nos manda que honremos sus fiestas, y solennidades Para con los proximos, y compañeros suyos, es necessario que los quiera , y haga bien , y esto pide la ley de Dios en los siete mandamientos de la segunda tabla, conuene a saber, que hōre padre y madre, que no mate, que no tome la muger agena, que no hurte, que no leuante falso testimonio, que no cobdicie los bienes agenos, ni la muger agena. Donde se ha de aduertir, porque mas en estos dos mandamientos vltimos prohibe Dios los actos interiores del desseo , y

codicia desordenada, pues en los otros mandamientos no lo hizo. A esto se responde lo primero, poi que pudiera alguno pensarq̄ como es tan natural cosa al hombre desleio de bienes y deleytes, que no era peccado el desleatlos, y por esto para mostrar que lo es particularmente aqui lo prohíbe por que desleio de matar, y otros desleos desta manera consigo traen la fealdad euidentémēte. Los sobredichos no la tienen tan clara. Allende desto prohíbe Dios en estos mandamientos los actos interiores, para mostrar que no solo los actos exteriores son peccados, sino también los interiores, porque auia quien dezia que quando el pensamiento no se ponía en obra, no es peccado.

Exposición, y declaración del primer precepto. §. I.

El primer precepto dize así: Escucha Israel, yo soy tu Señor, y tu Dios, no ternas otros dioses delante de mi, no haras idolo: ni semejança para adorarla. En estas palabras se comprehenden dos cosas, la prefación de la ley, en la qual nuestro Dios se declara nuestro soberano gobernador, al qual pertenece el mandar, y prometer premio y castigo. La otra es, defender que no conozcamos ni adoremos otro Dios fuera del que es solo verdadero

dadero Señor, y verdadero Dios. También nos defiende, que no demos el honor q̄ pertenece al supremo Señor a los idolos, ni los hagamos para adorarlos, como a dioses, y por tanto nos es mandado en este precepto que honremos, inuocemos, y adoremos este grande y eternal Dios, y que le amemos de todo nuestro corazón, y con toda nuestra anima sobre todas las cosas, sin dar esta manera de culto y honra a alguna criatura. Y aunque es verdad, que los Christianos honramos, y reueréiamos, y inuocamos a los Santos, q̄ está en el cielo gozando de la gloria de Dios no por esto traípassamos este mandamiento, porque la gloria que se debe a Dios no la damos a la criatura. A Dios adoramos con adoración, que es muy leuantada y deuída a solo el, que llaman los Theologos Latría la qual honra se debe a solo Dios, como a rector y señor de todo. A los santos adoramos con otra honra muy menor, que llaman los Theologos Dulia, conuiene a saber, como amigos del soberano señor en reconocimiento que hazemos a los que en esta vida tuuieron fauor diuino de la gracia de Dios, y por sus trabajos Dios les tiene comunicados sus bienes. Ni entienda el Christiano, que por este mandamiento nos defiende el Señor

Exo. 25. **Nú. 21.** **Dan. 7.** **Cō. Ni.** **Cō. Tr.** **Cō. Tr.**

ñor tener imagines, y honrarlas, antes en el viejo testamēto mādō Dios hazer dos Cherubines de oro, que estuuiesſen sobre el propiciatorio, mando tambien a Moyſes, que hizieſſe vna serpiente de metal, para que los que la mirassen no perecieſſen, y otros muchos exemplos ay en la eſcriptura diuina. Y ciertamente aſſi como las palabras, y eſcripturas representan la coſa: aſſi las pinturas, q̄ ſon como libros para los que no ſaben leer. Pues como dize Daniel, que vio a Dios en forma de vn anciano y antiguo de dias, como no ſe puede representar lo miſmo por la pintura. Y como la Eſcriptura nos dize, q̄ el Spiritu ſanto apareſcio en figura de Paloma porque no le podremos pintar en la miſma figura. Y que eſte vſo de las venerables, y ſantas imagines ſe alicito y muy conueniente, prueualo la tradicion de la ygleſia desde ſu principio haſta nueſtro tiempo, y la diffinicion del Concilio Niceno. II. y en nueſtros tiempos la diffinicion del Concilio Tridentino. Ni eſte vſo de la ſanta ygleſia ſe prohibe por eſte mandamiento, porque tenemos a las imagines por ſeñales, y representaciones de Dios, y de ſus ſanctos y no adoramos la materia, ni la figura, mas ſiendo enſeñados por eſtas imagines de lo q̄ nosotros

cree

creemos por la ſee, adoramos y reuerenciamos, o al verdadero Dios Ieſu Chriſto, o reuerenciamos y honramos los ſantos q̄ eſtan en la gloria reſpresentados por las imagines: no porque creamos, que en la imagen ay alguna diuinidad, ni porque pongamos nueſtra eſperança en la imagen material, ſino en lo reſpresentado por ella. La manera cō que los catholicos adoramos las imagines ſe comprehendē en eſtos dos verſos Latinos,
*Deus eſt, quod imago docet, ſed non Deus ipſa.
 Hanc videas ſed mente colas, quod cernis in ipſa.*

En Romance.

Dios es, lo que la imagen reſpresenta, mas no es ella Dios, ni tal ſe pieneſe, con los ojos corporales mira ſu figura, y con el alma adora lo que ſientes.

De los peccados que ſe cometen contra eſte mandamiento. §. II.

Contra eſte primer mandamiento ſe pecca en todos los peccados, que ſon contra las tres virtudes Theologales Fee, Eſperança, y Caridad, porque con eſtas como dize San Auguſtin, es Dios principalmente amado. Y aſſi quanto a lo primero contra la Fee ſe pecca por infidelidad, lo qual ſe haze de muchas maneras. La primera quādo vno aũ que oya la Fee, no la quiere recibir, Eſte es

Auguſt.

verdaderamente infiel, y pagano, y no puede ser confesado, porque es menester q̄ primero se baptize, y alli se le quita este peccado por la gracia que se le infunde. La segunda manera es, por apostasia, quando vno se aparta de toda la religion Christiana que vna vez recibio, y deste ay duda entre algunos, si queda descomulgado, por no ser descomulgado en el derecho, sino el herege. Pero la verdad es, que estadescomulgado, porque el derecho dice, que el que sintiere de otra manera de la fe, que la yglesia siente, este descomulgado, y este lo haze afsi, y peor que el herege. La tercera es, el que es herege que se aparta de algunas verdades de la fe, aunque con otras queda, y esto se entiende, si ay pertinacia, q̄ entendiendo y sabiendo que la yglesia tiene lo contrario, se quiera estar en su error. La quarta es, el q̄ duda en la fe, de tal manera que no sabe si es verdadera y cierta sino que le parece que ay otra mejor, o duda de la verdad de algun articulo della, por q̄ desta duda se dice. El dudoso en la Fe, es infiel. Pero esto se entiende, si duda con plena deliberaciõ, y consentimiento, porque si esto fãra, y solamente vacilo, o titubeo algun tanto en las cosas de la Fe con inadvertencia y no de proposito, es solo peccado venial,

pero

pero vacilar de proposito, es mortal. A esto se reduce la duda con curiosidad, quando vno aunque le parezca bien nuestra Fe, dice que si hallasse otra mejor, la tomaria. Este es herege, porque no tiene la razon formal de la fe, pues no cree, porque Dios lo dixo, sino porque las razones de nuestra fe le conuencen, ni tiene esla pia affection de la voluntad que se requiere, antes esla fe tienen los demonios. Otra curiosidad ay no tan mala como esta, quando vno se pone a querer escudriñar con curiosidad las cosas de la fe, la qual es mas, o menos graue, segun el animo con que se haze. La quinta manera es, quando vno exteriormente niega la fe, aunque interiormente este firme, pecca mortalmente, porque estaua obligado a no negar, ni a exteriormente, la fe y lealtad que deuia a Dios. Pero este no incurre en las penas de los hereges, porque no lo es verdadero, sino fingidamente, y afsi le puede absoluer qualquier cõfessor. La sexta es, el que no sabe la fe, y doctrina Christiana, y quando alguno destes q̄ no saben la doctrina viniere a la confesion, esta obligado el confessor a enseñar la, y a thechizarle hasta q̄ la sepa, o remitirle a quiẽ se la enseñe. Pero acerca de la ignorancia de la doctrina Christiana, y ley de Dios ay tres

opiniones. Vnos dicen, que para que vno se justifique, y se salue es necessario conofcimiento sobre natural, y fe explicita de los myfterios de nuestra redempcion, y el que no la tiene no se salua pero este es de maliado rigor, porq̄ quien estiuo en parte donde no la pudo tener, no se podria saluar. Otros dicen, que para que vno se justifique, y se le perdoné los pecados, basta fe implicita, mas que no podrá yr a la gloria sin tener la explicita. Pero tambien este medio no tiene fundamēto, porque segun lo q̄ la Escritura santa nos enseña, basta que vno sea amigo de Dios, pues si con la fe implicita es amigo de Dios, y se justifica, con essa podrá yr al cielo. La tercera sentençia, y la verdadera es, q̄ ay precepto diuino, que quien se quiere de saluar ha de tener fe explicita, segun aquello. El que no cree en el hijo de Dios, ya esta juzgado. Pero esto se entiende de aquellos, q̄ han oydo la doctrina del Euangelio como agora nosotros. Mas en algunos casos se puede vno saluar cō sola fe implicita quando no puede tener la explicita, como si vno estuuiesse en los montes donde no ay predicador que le enseñe la fe de Christo, este se podrá saluar, si implicitamente cree lo que tiene la santa madre yglesia. Tambié, si vno

entre

entre nosotros que ha oydo la doctrina, pero no la quiso aprender aũque pudo, viene a la hora de la muerte a confesarfe, y acusafe de coraçon de sus peccados, y entre ellos dize, como por su negligencia no sabe la doctrina Christiana, y estando diziendo esto se le quita la habla, entonces, o le han de absoluer, o no; no absoluerle seria gran maldad del cōfessor, y mas q̄ de otra fuerte aquel hombre estaria fuera de estado de salud si le absolue, luego con fe implicita se salua en este caso. La segunda cabeça por dōde se puede peccar contra este primer mandamiento es la idolatria, que es quando vno la honra, que deue a Dios da a la criatura, como adorando al Sol, estrellas, estatuas, &c. A cerca de lo qual se duda, si vno tuuiesse entendido por boueria que algunos animalejos no los hizo Dios, sino el demonio, si seria idolatra. Responde se que no, porque este acerca desto tiene esta ignorancia crassa, antes piensa que por ser cosa tan mala no la hizo Dios, y si le dicen, que la yglesia tiene que todo lo crio Dios, luego se apartara de aquel yerro. Del idolatra se dan las mismas reglas, que está puestas de la infidelidad apostasia, y heregia, y no le puede absoluer el confessor. La tercera cabeça es, peccado de

de

de blasphemia, que es dar a Dios lo que no le conuiene, como que es injusto, o quitarle lo que le conuiene, como q̄ no es omnipotente, o dando a la criatura lo q̄ es proprio de Dios, como diciendo que el demonio es omnipotente. Pero ay duda, si vno dizé por vida de Dios, si es blasphemia. Respondese que si, porque quiere dezir, no tenga Dios vida, si esto no es assi. Mas si dize como Dioses verdad, no es tã clara blasphemia, aunque vn Doçtor diga q̄ si, sino puede distinguir. Que si el, como, dize ygualdad, es blasphemia, porque yguala lo que el dize con la verdad que es Dios: pero si dize proporcion, no es blasphemia, porq̄ quiere dezir. Assi como es verdad que Dios es, assi en su manera es esto verdad. Tambié si vno dize, pefe a tal, reniego de tal, es blasphemia (aunq̄ parece hereje y apostata, pues to lo lo niega) porque aquello hazelo por rabia de no le succeder bien lo que hazia, por lo qual haze aquella injuria a Dios, pero en el coraçõ tiene la verdad, de nuestra religion, y assi quãto a lo exterior dize aquello, no de verdad. Y es de notar que la blasphemia contra Dios es mayor que contra nuestra seõora, y esta mas que contra los sanctos. Tambien se ha de aduertir, que en el derecho ay

penas contra los blasfemos, las quales no incurrén hasta que los acusen y condenen, y si facan cartas de descomunion, que qualquiera que supiere de alguno lo diga, esto se entiende quando ha precedido correcciõ fraterna, segun el tenor del Euangelio, de otra suerte no los han de denunciar: Otra cosa es, si fué hereje, que entonces aunque lo sepa y osecretamente, como no sea en confesion, lo tengo de denunciar luego, porque se ha de mirar mas por el bien comun, q̄ no por el particular, y se tiene por cierto, y es assi que nunca aprobecha para el hereje, correccion fraterna, y assi no le han de corregir. Si vno de estos blasfemos viniere a la confesion, y ha tenido costumbre desto, y no se ha enmendado por confesiones passadas, no le ha de absoluer el confessor aunq̄ diga que se enmendara, sino dexarlo por algunos dias q̄ se vaya a la mano, y despues si se viuere enmendado absueluale, y no de otra manera, porque hombre que tantas vezes ha hecho aquello, y no se ha enmendado en las confesiones passadas, tengo de creer que tampoco agora trae firme proposito, pero si entonces fue la primera vez, no es necesario detenerle. La quarta cabeça es culto falso, quando vno honra a Dios con culto ma-

INSTRVCCION

lo, y que Dios aborresce, como el de los Indios, si agora vno se circuncidiasse, o hiziesse otras ceremonias de la ley vieja peccaria grauissimamente, y han de denunciar luego del, como de hereje, porq̄ con aquello da a entender que Christo no es venido, y assi reuerencia a Mahoma, o a vn Dios falso, y si viniere a la confession se ha de hazer como esta dicho del hereje. La quinta cabeza es, culto supersticioso, quando se honra a Dios con demasias, este de ordinario es peccado venial, pero cantar en la yglesia, o en el organo cantares, o tonos vanos y deshonestos, es mortal segun Caietano. La sexta cabeza es, de los encantamientos y hechizerias. Este es vn peccado muy graue, porque en el interuiene trato implicito, o explicito con el demonio por razon de alguna supersticion, con que el es en alguna manera honrado, y para saber quando ay este trato implicito y inuocacion del demonio, se han de notar vnas reglas y coniecturas que pone Caietano en su summa. La primera es quando se pone alguna condicion vana, como necessaria. Como si vno pusiesse virtud en las palabras sagradas, con tal condicion q̄ esten escriptas en pergamino, o a tal, o tal hora, y otras cosas impertinentes al culto de Dios

*Caieta.
1. Regla*

DECONFESSORES. 72

Dios, porque estas vanidades inuenta el demonio como ceremonias fuyas. La segunda es, quando para efectos naturales se ponen algunas palabras significatiuas, que ninguna eficacia natural tienen para los tales efectos, porque entonces se refieren las tales palabras, o figuras a los demonios que entienden su significacion. La tercera es, quando se ponen algunos nombres no conocidos, y de escura significacion. La quarta es, quando por medios naturales se procuran efectos admirables, y que exceden la virtud de los naturales agentes, como saber los pesamientos secretos, o sanar a vn enfermo de repente. &c. La quinta es, quando el efecto es vano, y sin prouecho. Como, si diziendo algunas palabras sanctas mouiesen vn anillo sobre vn hilo por que la virtud diuina no haze cosas inutiles, y sin prouecho. La sexta es, quando se mezclan algunas cosas falsas con las verdaderas, porque el demonio es padre de mentira. La septima, quando se mezclan cosas apocrifas, y inciertas, y sin fundamento, por que no es de creer que semejantes cosas tengan virtud de Dios, ni que Dios las ay encubierto a sus siervos, y ministros, y las aya reuelado a viejas simples, y a otras gentes baxas. Este peccado siem

2. Reg.

3. Regl.

4. Reg.

5. Reg.

6. Regl.

7. Regl.

siempre es mortal, sino fuesse que alguno se escusasse, porque verdaderamente no faue q̄ en lo que haze ay trato implicito con el demonio: y con buena se piensa que haze cosa licita. Pero esto se entiende, quando es algũ hombre ignorante, y que aun no ha sido auisado desto, porque si despues de amonestado no lo dexa, ninguna escusa tiene. Pero preguntase aqui, si es peccado hablar con el endemoniado, supuesto q̄ es peccado mortal, tener trato con el demonio? A esto digo, que lo ordinario es curiosidad, o peccado venial, pero quien entendielle que le auia de descubrir alguna cosa graue secreta, o el se la preguntasse, peccaria mortalmente. La septima cabeça es, de los adivinos, quando uno por cosas que vea anuncia las cosas por venir, pero quando se anuncia de cosas naturales, no es peccado, como si vno dixesse que auia de auer sequedad, por tal, o tal señal que ha auido en el cielo. Pero quando pronostica de las cosas que solamente dependen del libre aluedrio, es peccado mortal muy graue, porque vsurpá para si el officio de Dios, se hazen Prophetas, y dezir que ay desto sciencia, o arte, es peccado mortal, y de heregia, porque es imposible por razones naturales sauere desto nada. La octaua cabeça es,

tentar,

tentar a Dios, como si vno pidiesse a Dios que hiziesse milagro sin necesidad, o que por via extraordinaria se haga algo pudiendose, o acostumbRANDOSE hazer por ordinaria. Pero si vno pide a Dios que por algunos buenos medios le descubra su voluntad para cumplirla, no es peccado, sino muy bien hecho.

Contra la esperança se pecca lo primero por desesperacion, como si alguno desconfiasse de alcanzar perdon de sus peccados, o emienda de su vida, es mortal. Lo segundo, por presumpcion, como si alguno con la confiança del perdon de los peccados perseuera en su mala vida, o dilata la penitencia para la vejez, o para la hora de la muerte, mortal. Lo tercero por flaqueza de coraçõ, quando en los trabajos, y aduersidades que suceden, no tiene el hombre aquella confiança en Dios, que deuria, acompañada con aquel esfuerço y consolacion, que la viuia cõ fiança acostumbra a traer. Lo quarto quando el hombre pone toda su confiança en las criaturas, y en los faouores y valores del mundo, mortal.

Contra la caridad se pecca. Lo primero no amando a Dios sobre todas las cosas con todo coraçon y animo, como estamos obli-

K

gados

gados. Lo segundo, pecca el que las buenas obras que haze, las haze por algunos intereses, o respectos humanos, mas q̄ por amor de Dios. Lo tercero, pecca el que no tiene cuidado de encomendarse a Dios, o no le da gracias por los beneficios que del recibe, principalmente por le auer criado, redemido, y hecho Christiano, no Moro, ni herege, &c. Y el que no ama a Dios en algun caso particular, quando ha recebido algun notable beneficio, porque clamar a Dios es precepto particular: y así obliga en algũ caso. Lo quarto pecca el q̄ persigue a los siervos de Dios, y a los que se confiesan y comulgan, o rezan, y burla y escarnece dellos mortal. Lo quinto, pecca el que se pone en peligro de offender a Dios, haziendo cosa que duda si es peccado mortal.

Explicacion del segundo precepto. §. III.

El segundo precepto es. No juraras el nombre de Dios en vano. Por el qual mandamiento nos manda el Señor, que tengamos en reuerencia su grãdeza, y que le tengamos por verdadero sin traerle por testigo de mentira alguna, y vedanos que no juremos temerariamente por su santo nombre. Quiere de
zir

zir, que quando conuinere jurar, que sea con causa justa y legitima guardando en nuestros juramentos estas tres condiciones, verdad, justicia, y necesidad, de otra manera feria vsar vana y temerariamente del santo nombre de Dios. Prohibense tambien en este mandamiento todas las palabras, que son deshonor de Dios, y detrimento de nuestro proximo, y tambien se nos amonesta que nuestras platicas sean santas, y edificatorias hablando de Dios, y de su escriptura con reuerencia, y que nuestras hablas sean tan sinceras y simples que no aya mas de si, o no. Allende desto, por este mandamiento todos aquellos que han prometido, o hecho voto de alguna cosa a Dios, estan obligados a guardarla y cumplirla, y de no hazer varios los prometimientos hechos a nuestro Señor

Los peccados que se cometen contra este mandamiento son los siguientes.

§. IIII.

Para que el juramento sea licito tres condiciones se requieren como ya esta dicho, conuiene a saber, que se haga el juramento con verdad, justicia, y necesidad. Los peccados que se cometen por falta de verdad, se colligen por quatro reglas certissimas. La

primera. Todo aquel que jura cosa alguna con mentira, pecca mortalmente, por q̄ trae a Dios por testigo de mentiray falsedad que es gran maldad. La segúda regla. A quel que jura alguna cosa de que esta en duda si es verdad, pecca mortalmente, por el peligro en q̄ se pone de traer a Dios por testigo de mentira. Tercera regla Quando vno no esta del todo cierto, si vna cosa es verdad y la confirma con juramento pecca mortalmente por la misma razon. La quarta regla. El que jura de hazer vna cosa, la qual notiene intencion de cumplir, pecca mortalmente, por que trae a Dios por testigo, y confirmador de su mentira. Estas quatro reglas son verdaderas, ora sea la materia liuiana ora graue que se confirma con juramento, antes parece que es mayor peccado traer a Dios por testigo, de mentira en cosas que no importan, y que se escusa, yaliuiana en alguna manera el peccado, quando se jura vna mentira en cosa graue con grande necesidad. Quanto a la segunda condicion, que se ha de guardar en los juramentos, conuiene a sauere que se hagan con justicia. Para entender quando se pecca por faltar esta condicion se han de notar las reglas siguientes. La primera. Quando no jura de hazer vn homicidio, o algun daño

1. Regl.

daño graue contra el proximo, o algun peccado mortal con intencion de cúplirlo, pecca mortalmente, no solo por la voluntad que tiene de matar, o hazer daño a su proximo, sino por el juramento que hizo de hazer cosa injusta, trayendo a Dios por confirmador de su maldad, y si piensa que por auerlo jurado le obliga Dios, es gran blasphemia, por que Dios no obliga, ni puede obligar a mal; y assi auria en el tal juramento tres peccados, homicidio, juramento, blasphemia. Segunda regla. Si vno jura de hazer vna cosa que no es peccado mortal, sino venial como dezir alguna palabra ociosa, o de injuria, leue con intencion de cúplirlo, el tal juramento solo es peccado venial, porque la obligacion de cúplirlo, o no cúplirlo, es cosa leue; y el cúplirlo, solo será peccado venial, y el no cúplirlo virtud, por que el juramento no obliga a nadie a peccar, mas el auerlo jurado, digo que es peccado venial, por la irreuerencia que hizo a Dios, a obligarse con juramento a cosa no buena. Tercera regla, Hazer juramento contra los consejos de Dios, como de no prestar, de no ser religioso, peccado es, por que aunque no este nadie obligado a seguir los consejos de Dios, sino solo los mandamientos, pero de esta

2. Regl.

3. Regl.

grada a Dios el hombre que se quiere obligar a no los seguir: y assi el tal juramento no obliga, y quien se escusa con dezir que le obliga, dize vna blasphemia. Quarta regla. Quien jura de hazer vna cosa, y despues no la cumple siendo licita, y sancta, y no contra los mandamientos, ni consejos de Dios, pecca de fuyo mortalmente, porque trae a Dios por testigo, y por confirmador de sus falsedades, y engaños.

Quanto a la tercera condicion, conuiene a saber, que se haga el juramento con necesidad. Para entender los peccados que por falta desta condicion se cometen, se ponen aqui dos reglas generales. La primera, quando vno jura con justicia, verdad, y necesidad, bueno es y sancto el juramento, y si el Prelado pide este juramento esta obligado, el subdito a jurar. Esto se entiende, quando el prelado toma juramento segun la orden del derecho conuiene a saber, quando ay indicios, o infamias, o semiplena probacion contra el reo, porque de otra manera no esta obligado, antes peccara si en tal caso interpone juramento, mayormente siendo en daño de tercero, y si le compele a jurar el Prelado, o juez puede vsar de palabras equiuocas, para no hazer daño al tercero, como

no

no se nada de esso, no he entendido esse negocio. Segunda regla. El que jura con verdad, y con justicia, pero sin necesidad, es solo peccado venial, porque la substancia del juramento, que es traer a Dios por testigo de verdad, se guarda, aunque en el modo y en el tiempo, y reuerencia se falte. Aqui se reduzen los juramentos de costumbre, de los quales digo lo primero, que la costumbre de jurar no es peccado, porque como la costumbre sea mal habito, no puede ser peccado, porque por los habitos no merecemos, ni desmerecemos, y esto ve se, porque si vno que tenia mucha costumbre de jurar se conuierce a Dios, y se meto en religion queda con el mismo habito en su alma, pero no pecca porque ya no jura. Lo segundo digo, que el que tiene costumbre de jurar, pero esta cierto que no diramé tira por cosa del mundo, lo ordinario pecca venialmente porque jura sin necesidad, digo ordinariamente, porque entre tantas vezes podra dezir alguna mentira, y confirmar la con juramento: y assi sera peccado mortal. Lo tercero digo, el que tiene costumbre de jurar sin mirar si dize verdad, o mentira aunque algunas vezes diga verdad, y otras mentira, lo ordinario en todos sus juramentos

pecca mortalmente, por el peligro a que se pone a jurar la mentira, y porque no esta cierto si lo que jura es verdad, o mentira, y porque por la mala costumbre que tiene de la mesma manera jura lo vno que lo otro, sin reparar en nada. Digo que sera peccado mortal lo ordinario, porque puede ser tan euidente verdad la que jura, que no se ponga a ningún peligro, como si jura que ay Sol. Tambien puede en este no ser peccado mortal el jurar quando no ay plena deliberación en el juramento que hizo.

De los remedios que se han de poner en la confesion a los que tienen mala costumbre de jurar. §. V.

El confessor quanto a lo primero, les ha de encarecer y exagerar el peccado grande que cometen en jurar por costumbre, y de la muchedumbre grande de peccados, que sobre si acumulan cada dia y hora. Tambien les deue exagerar la grauedad del peccado del perjurio, y el desacato grande que se haze a la honra y nombre de Dios, trayendo le el hombre por testigo de su mētura, y fautor, y confirmador de sus engaños, que auer traer a vn hombre principal, por testigo de vna mentira es grande affrenta. Dize señor

S. Tho. sancto Thomas, y assi es verdad que el peccado

cado del perjurio, es mas graue que matar a vn hombre, aū que sea proprio padre. Pues si el penitēte conofce la grauedad deste delicto, y vee quantos peccados destes ha cometido, que no tienen numero por la mala costumbre que tiene de jurar a cada palabra, razon es que busque remedio y medicina para tanto mal, y daño de su alma. Y ciertamente, si el que se viene a confessar ha jurado muchas vezes, por la mala costumbre que tiene, y se ha confessado desto diuersas vezes, pero nunca se ha emendado, no le han de absoluer sino embiarle a que por algunos dias tenga atencion verdadera de quitar esta mala costumbre, y de encomendar-se a nuestro Señor para este effeto, y de poner otros remedios que luego se diran. Pero si dos, o tres vezes ha confessado este peccado, y muestra gran dolor del, y esta aparejado para poner qualquier remedio, mi parecer es que deue ser absuelto, porque este peccado esta mas en la lengua q̄ en el coraçon: y assi facilmente se remedia si ay mediana atencion. Pero el que es tan defectuoso en esta mala costumbre, que aun en la misma confesion jura a cada palabra, no deue ser absuelto por entōces. Los remedios que a los tales se hā de dar entre otros seran, que

quando jurare, de vna ymosna, haga vna Cruz en el coraçon, sea cofrade de los juramentos, y con proposito de hazer lo que alli se le manda, o traer alguna señal exterior para memoria desto. Ayuda tambien para el remedio deste vicio persuadirle el confessor, con quanta facilidad podra quitar este mal vicio, si quiere tener vn poco de atencion, porque como esta dicho, la razon deste vicio, no esta fixa en el coraçon, sino solo en la lengua: y asy con la facilidad que se escupe, se puede quitar del alma.

De los peccados que se cometen en no cumplir los votos, y promessas hechas a Dios. §. VI.

A este segundo mandamiento se reduce el cumplir los votos, y promessas que hazemos a Dios, y se nos máda por el que no las hagamos vanas delante de Dios. Para entender bien los peccados que en esto se cometen, conuiene poner aqui la diffinicion del voto, porque della se colige quando obliga, y quando se pecca por no cumplirla. El voto es vna promission hecha a Dios voluntariamente de las cosas que mas agradá a Dios. En esta diffinicion, lo primero se dize, que sea promission hecha a Dios voluntariamente

te, por lo qual si vno exteriormente hizovoto, o profesion, pero sin intencion de prometer ni de ser religioso, ni de hazer la promessa de verdad, sino fingidamente, no es professo ni los votos deláte de Dios le obligan, aunque pecco mortalmente en hazer la dicha fraude, y ficcion. Pero aduertira el Theologo, que no es necessario que tenga voluntad de cumplir la promission, porque basta para el voto, q prometa y tenga voluntad de prometer, como si vno promete dar ciertos dineros, obligado queda a darlos, aun que su intencion sea de nunca pagarlos, y de andar en trampas. Para entender quando el voto se hizo voluntaria, y libremente, fueren los Theologos poner vna regla certissima, la qual es. La libertad que basta para q vno peque mortalmente, y para hazerse siervo del demonio, esta basta para que el voto valga y obligue a su cumplimiento. Como si vno esta jugando, y por que de salio mal, sin mas consideracion haze voto de nunca jugar, o de meterse religioso, este tal queda obligado a cumplirlo, porque si este con tal colera, o impetu matara a alguno, o blasphemara de Dios, peccara mortalmente, pues como no sea menester mas libertad para hazerse vno siervo de Dios, que para

Regla.

para hazer se siervo del demonio, y peccar mortalmente, bien se collige que la tal libertad bastara para quedar obligado al voto y promessa que inconsideradamente hizo.

Regla.

Otra regla ponen los Theologos para declarar como el voto ha de ser promission y o luntaria. La regla es. La promessa o voto hecho por miedo que llaman los Theologos, cadentem in virum constantem, quieren de zir, quando es tal el miedo que vn hombre fuerte y animoso temeria, la tal promessa como no se haga voluntariamente, sino por miedo no es voto, ni obliga delate de Dios. Pero ha se de advertir q este miedo puede salir de causa intrinseca, y de causa extrinseca. De causa intrinseca, como si vno que esta en vna graue enfermedad, la qual e pone gran miedo de muerte, si con este miedo hiziesse voto; si Dios le librasse de tal enfermedad, es verdadero voto, y cumplida la condicion, esta obligado a cumplir lo prometido, porque quando el miedo procede de causa intrinseca por graue que sea, no impide que el voto sea voluntario, antes sale de las entrañas y de verdadero coraçon.

Otro miedo ay que procede de causa extrinseca, y este es de dos maneras, o el tal miedo compelle, y fuerça el consentimiento

to de la voluntad, o no. Por exemplo se entendera esto mejor. Si me pudiesen vn puñal a los pechos sino hago voto de religion, porque el tal miedo fuerça, y compele al consentimiento de la voluntad, no vale el tal voto. Pero si vno se viesse en vna graue tempestad, y de miedo de no perecer, hiziesse voto de ser religioso si Dios le librasse, o otro qualquier voto, valido seria, porque alli nadie le faco por fuerça el consentimiento del tal voto, antes el se mouio a hazerlo por verse en tanto peligro. Pero ha se de advertir que el miedo graue que procede de causa extrinseca, que compele a tener consentimiento de hazer voto, tambien es de dos maneras, o la causa es justa, o injusta, si la causa es justa, aunq por fuerça haga el voto, queda obligado, como si vn marido viesse cogido a su muger en adulterio, y pudiédola matar le dixesse, yo te matare sino te metes mōja, y profesas religiō, si ella por este miedo, y por cuitar la muerte lo haze, queda obligada. Mas quando la causa es injusta, no resulta obligacion alguna de la tal promessa, como ya esta dicho. En dezir q el voto es promission, se enticnde que el que haze voto y promessa, la haga de cosa suya propria, no de lo ageno, por lo qual ser-

no no pued hazer voto de dar la hazienda de su amo, ni el hijo de su padre, ni la muger del marido. Esto se entiende en los votos, y promessas de hazienda q̄ no es propria suya, porq̄ si el hijo despues de auer cumplido ca torze años, haze voto de ser religioso, vale aunque el padre no quiera, porq̄ ofrece su cuerpo y alma a Dios, que es suyo proprio. Mas si el marido, o muger hazen voto de castidad, no vale, porque el marido no es señor de su cuerpo, si no la muger, aunque es verdad, que si los casados hiziesen tal voto les obligaua a lo que podian obligarse, y en lo que teniá proprio dominio, y assi el casado que haze tal voto no puede pedir la deuda maridal, porque en esto tiene potestad y dominio, pero si se la pide el otro consorte esta obligado a darfela, so pena de peccado mortal. Deste documento que vamos platicando se entiende el valor de los votos de religiosos que hazen despues de hauer professado, quando ya no son suyos. Pero acerca de los tales votos, es de advertir que de tres cosas puede el religioso hazer voto. Primeramente de cosas prohibidas por el prelado, y entonces ha de hazer debaxo de condicion desta manera. Yo hago voto de yr a la Peña de Francia, o visitar tal hospital

hospital, si mi prelado me diere licencia. El que hiziere tal voto, no queda obligado luego a el, hasta que le den licencia, y si no se la dan no vale. Tambien puede hazer voto de cofalicita, no prohibida por el prelado, pero subjeta a el, como el rezar esto, o lo otro, como si hiziesse voto de leuantarse cada noche a tal hora, de disciplinarse, entonces ha de hazer el voto debaxo de condicion negativa, desta manera. Yo hago voto desto, si el prelado no me lo prohibiere, y hecho este voto queda luego obligado a cumplirle, hasta que el prelado se lo prohiba. Lo tercero, puede hazer voto de cosas licitas, en las quales no esta subieto al prelado, como de no murmurar, de no hurtar, y estos votos luego obligan, y aun dicen algunos, que los Prelados de las religiones no se los pueden quitar, ni irritar, pero lo contrario, es verdad que los prelados tienen autoridad para este effecto, por que aunque la materia prohibida no este subjeta al Prelado, pero la voluntad con que la promete esta subjeta al Prelado, y assi tiene dominio sobre ella, y sobre los votos que sin su licẽcia prometiere. Acerca de la misma palabra, cõuene a saber, que el voto ha de ser promission, es de saber, que la promission es de dos ma-

INSTRVCCION

neras; o absoluta, o debaxo de cõdicion. Absoluta y sin condiciones, como quando vno haze voto de ser religioso, o de ayunar, y los votos hechos en esta forma, luego obligan. Quãdo se pone condicion es de dos maneras, o es voluntaria, o penal, voluntaria como si vno dixesse. Yo hago voto de ser religioso si Dios me da salud en esta enfermedad. Esta promessa obliga quãdo se cumple la condicion, porq̃ ya queda sin condicion y este tal cumplida la cõdicion quiso ser religioso. La penal es desta manera. Como si dixesse vno: yo hago voto de no jugar, y si jugare de meterme religioso. O por otros terminos, si pena de ser religioso, o de yr a Hierusalem, y esto de ser religioso, o de yr a Hierusalem ponese por pena, que ella aborresce, como yr a las galeras para retirar se del jugar, no porque el lo quiera, o ame de su coraçon. El que haze este voto, luego esta obligado a no jugar, y deste haze voto, pero si juega, y lo quebranta, esta obligado a la pena, a ser religioso, o a yr a Hierusalé, y estos votos llaman los Theologos penales, y conuiene que el cõfessor los entienda muy bien para saber dar remedio a las almas, por que se duda dellos entre los Theolos graues, si todos estos votos penales se pueden

ab

DE CONFESSORES. 81

absoluer, por la autoridad del ordinario, o por la facultad de la Bulla. Para lo qual es de saber, que cinco votos ordinariamente son reservados al Papa; de religion, de castidad, de Roma, de Hierusalem de Santiago. Dubdase pues; si quando estos son penales pueden ser dispensados, o comutados por el ordinario, o por la facultad de la Bulla, como si vno dixesse. Hago voto de no jugar, so pena de yr a Hierusalé. Y parece que no, porque la Bulla dize; que por ella no se puede dispensar, en voto de religion, y castidad, y ultramarino. A esto todos dizen; que quando no ha quebrado la condicion, ni caydo en la pena; porque no ha jugado, bien puede el ordinario; y el confessor por la Bulla dispensar, o comutar el tal voto, porque en realidad de verdad, no es sino de no jugar; pero supuesto que quebranto ya el voto que tenia hecho de no jugar, ya queda obligado por el voto penal a ser religioso, porque prometio de no jugar, y si jugasse, de ser frayle, luego queda ya voto absoluto sin cõdicion; de ser frayle, porque ya ha caydo en la pena, y así parece que sea voto de religion, y que esta reservado al Papa. Así lo tienen hombres muy doctos. Pero a mi me parece, y es parecer de los hombres doctos desta edad, que por la

L Bulla

Bulla se pueden dispensar estos votos pena les, aunque se aya cumplido la condicion, y que tambien el ordinario los puede dispensar, y comutar, por que lo que el summo Pó- tifice reserua a si, fue el voto de ser religioso, y de yr a Hierusalem, Roma, o Santiago, quando son votos voluntarios de hazer las dichas obras, pero quando vno por aborrecer el ser religioso, se lo pone por grauisima pena, el tal voto no esta reseruado, ni propia- mente es de religion, ni de yr a Hierusalem, sino voto penal de religion, o de Hierusalé, y quando el Papa reserua los tales votos en- tiendese quando son votos absolutamente, de hazer las dichas obras. Dizese tambien que el voto es promissió hecha a Dios, mas por esta particula, no se entiende que solo el que inmediatamente promete a Dios, queda obligado por voto: antes si offresce, y pro- mete algo a nuestra Señora, o a qualquier santo, es verdadero voto. Pero dizese en la difinicion, que ha de ser promessa hecha a Dios, por que a el va todo referido, y si a los santos hago voto, es como a intercessores, y medianeros delante de Dios, como tambien el juramento hecho por los santos es vali- do, y obliga, guardando las condiciones sobredichas. Lo vltimo se dize, que para que

sea

sea voto es menester que sea promissio he- cha a Dios de las cosas que mas le agradan. De donde se sigue, que el que haze voto de hazer algun peccado mortal, no queda obli- gado, antes pecca grauemente, porque offre- ce a Dios como cosa muy aceptá, lo que el tanto aborresce. Tambien se sigue de lo di- cho, que el que haze voto de hazer algú pec- cado venial, ni es voto, ni queda obligado, Lo tercero se sigue, que el que offresce, o promete de hazer cosa indiferente, no que- da obligado, ni vale nada el voto, como des- lir al campo, no hazer labor el Sabado. Es- to se entiéde quedandola cosa en su indiffe- rencia, porque si hiziesse el tal voto en hon- ra de nuestra Señora, obligado quedaria. Tambien si vno hiziesse voto de no passar por tal calle, lo qual en si es indiferente, ni bueno ni malo, pero para el puede ser ocasió de peccar, en tal caso el voto obligaria, por- que ya no es cosa indiferente, pero si se quita la persona que alli estaua, no estara obligado a no passar, porque ya la cosa se queda indiferente. Item, el voto que hazen algunos de no jugar con tales naypes, es de cosa indiferente, y que no vale na- da, porque si puede jugar con otros, in- diferente es para con Dios no jugar con

INSTRVCCION

estos, y assi no vale el voto. De la mesma manera son vnos votos, quchazen las mugeres de no hilar el Sabado, por que si han de hazer otras labores, impertinentes es no hilar. Lo quarto se sigue, que si vno haze voto de no seguir los consejos de Dios, como de no ser cauto, no ser religioso, no queda obligado y en hazer la dicha promessa tiene peccado delante de Dios. Lo quinto se sigue, que quando vno se baptiza, y recibela ley de Christo, propriamente no haze voto, porque si algo promete es de lo que esta obligado a hazer por la ley, y no pone sobre si nueua obligaciõ a guardar la ley, sino sola aquella que traecõ sigo la ley de Dios: Verdad es que si vno que tiene obligacion de no fornicar, o de no hurtar, hiziesse voto de lo mesmo, verdadero es el voto, y obliga: porque aunque por la ley es esta obligado, más accepto es a Dios si quiere poner sobre si otra obligacion, consagrando su honestidad a Dios, y assi el tal voto es de las cosas que mas agradan a Dios.

Como se puede quitar la obligacion del voto. §. VII.

El voto se puede quitar por vna de cinco maneras, por interpretacion, por irritacion, por dispensacion, comutacion, y por cessacion.

DE CONFESORES. 83

cion. Por interpretacion se quita, quando se ve euidentemente que no obliga, donde tie ne fuerça la Epicheia, que es la interpreta cion justa de la ley, Como si vno ha hecho voto de ayunar, y esta malo, no obliga el vo to, ni en otros casos semejantes. Pero aqui se ha de aduertir vna regla, que es muy prouehosa para muchos casos. Quando esta vno en duda si hizo voto, o no porque de ambas partes tiene razones, y no se puede certifi car de la verdad, a este tal se le ha de dezir q no esta obligado al voto. Lo primero, porq quando ay duda se ha de sentenciar en fauor del voto, y el fauor principal del voto, a lo q yo entiendo es, que el que viere de ser reli gioso por voto, sea con mucha determina cion y verdad, la qual no se halla en el que es ra dudando, y yacilando. No ha menester la religien, sino hombres animosos y determi nados. La segunda razon desto es, porque en las cosas dudosas, mejor es la condicion del que posee, y este que esta dudoso de su vo to tiene posesion de su libertad, luego ha se de sentenciar por ella, y que no queda o bligado. La segunda manera es irritacion, y dar por ninguno el voto. Esta no requiere q el q ha de irritar el voto sea prelado, ni juez sino potestad y dominio sobre lo que se pro

metio que no puedo ser prometido sin licencia de su dueño: y así el marido puede irritar los votos de su muger, el amo de su esclavo, el padre del hijo, y el prelado de las religiones, respecto de sus subditos. Y esta es la mas segura, y eficaz manera de quitar votos para quien lo hizo, y queda mas quieto, porque aunque el que puede irritar el voto lo irrite, y de por ninguno sin ninguna causa por su voluntad, quede irritado, aunque algunas vezes peccara el que irritare voto sin causa. Lo que se dixo, que los padres pueden irritar los votos de sus hijos, entienda-se, quando son reales, quiero dezir, quando son de hacienda, antes de los veynte, y cinco años por que antes desta edad, no tiene el hijo licencia de disponer de su hacienda, pero si fuere el voto personal como de ser religioso, de ayunar, bien le puede el padre irritar, si fue hecho antes de los catorze años, pero despues desta edad ya el moço quanto a su persona es libre: y así se puede casar, y hazer voto de religion, aunque pese a los padres. La tercera manera es dispensacion, para esta se requiere autoridad de prelado, y causa razonable, y justificada, la qual si falta, no vale la dispensacion, aunque sea hecha por el summo Pontifice, porque el poderio del

del Papa es edificacion, no en destruccion: y así para dispensar en la obligacion del voto, ha de mirar que aya causa justa, y razonable: y sabremos ser causa justificada, quando los hombres sauios, y prudentes arbitran ser justificada, y quando se entienda, que cumplir el voto es impedimento de mayor bien, como si vno tuuiesse hecho voto de ayunar, y predica cada dia, impidele el ayunar, causa es justificada para dispensar. Tambien lo seria, quando se entendiesse que el cumplir el voto es nociuo a la salud corporal, o espiritual. Como si vno tuuiesse hecho voto de ayunar, y le hiziesse manifesto daño a su salud. Tambien seria causa justificada, quando se entendiesse que el cumplir el voto es ya inutil. La quarta manera es comutacion y para sauerla hazer, se han de considerar, las reglas siguientes. La primera, quando el voto se comuta en cosa mejor, no queda obligacion alguna. Como si hizo vno voto de religion simple, haze profesion solenne, quitase el primer voto, Prometio vno a nuestra Señora vna imagen, edifice vna capilla, muy bien queda cumplido el voto, y su perabundantemente. Segunda. Quando ay cerridumbre, que la comutacion del voto se hizo en cosa y gual, y que agrada

1. Regl.

2. Regl.

rantos a Dios como la cosa prometida, basta para el cumplimiento del voto, porq̄ a Dios no se le da mas de vno que de otro. Como prometio vno a nuestra Señora para su altar cien ducados, offrecele cosa que los vale, libre queda del voto, y para esta comutacion no es menester confessor, ni prelado. El mismo que hizo el voto la puede hazer, si esta cierto que es mejor, o tan bueno lo que ofrece a Dios en comutacion de su voto. Tercera. Quádo se comutan votos por Iubileo o Bulla, o facultad particular, hanse de comutar mas mansamente, porque se ha de mirar, que el summo Pontífice alguna gracia, haze al penitente, y si se vuisse de comutar, en cosa mejor, o tan buena que se comutara no estante la tal facultad, no le hazia ninguna gracia Pero venido a la practica del comutar del Iubileo, o la Bulla, es cosa difficulrosa, y peligrosa, y que no se deue encargar della, el que no fuere muy perito en el arte de curar almas, por que se han de cōsiderar, y mirar muchas cosas. Como si el confessor quisiesse comutar vn voto de Hierusalem, ha de mirar lo que auia de gastar en el camino, los trabajos que auia de passar, los peligros, y otras cosas desta manera: y assi se deue comutar este voto, que si tiene con que

de mucha limosna, case vna huerfana, o la meta en religion, que ayune vno, o dos años los Viernes, que reze tãto, que se confiesse y comulge muy frequẽtamente, y otras cosas desta manera, como viere el confessor q̄ mas conuiene. Tambien haze vno voto de ser frayle de santo Domingo, si ay licẽcia para poderlo comutar, ha se de mirar que toda su vida auia de rezar, leuantarse a maytines, obedecer, ayunar siete meses, y nunca comer carne, y ha se de comutar el tal voto, en cosa que casi llegue a ser tan agradable a Dios y assi se le deue mandar, que ayune toda su vida los Viernes, y que por toda su vida se confiesse y reciba a Dios cada quinze dias, que rece cada dia los Psalmos Penitenciales y de lymosnas, segun la posibilidad que tuuiere. En esto, o en otra cosa semejante se puede comutar el tal voto, y si el confessor en hazer estas comutaciones no hiziere la diligencia sobredicha, pecca mortalmente. La quinta y vltima manera de quitar los votos es por cesacion, como quando vno hizo voto hasta tal tiempo, como de ayunar los Viernes deste año, cumplido este tiempo cessa el voto, y no queda obligacion ninguna. Pero no cessa el voto, si vno lo hiziesse desta manera, Yo hago voto de ser religioso de

tro de dos meses, passados los dos meses, si no lo ha cumplido pecca, y queda obligado a cumplirlo; aũ que sean passados los dos meses porque el absolutamẽte prometio de ser religioso, pero para cumplido mas presto de termino el tiempo de dos meses. Y es de notar que el confessor bien puede absoluer del quebratamiento y peccado de qualquiera voto, quãdo no esta reseruado, mas no los puede comutar ni dispensar desobligandole de la guarda dellos, de ay en adelante, y bien se entiende que es cosa distinta absoluer de los peccados que se hazen contra los votos, y quitar la obligacion del voto: porque de los peccados que se hazen, contra los votos solennes, puede el cõfessor absoluer, quedando la obligacion del voto como antes.

Declaracion del tercero mandamiento. §. VIII.

El tercer mandamiento, dize asì. Acuèdate de santificar el dia del Sabado, no haras obra seruil en el, ni trabajaras. En este mandamiento ay prefacion, y fin, y substancia. En la prefacion se nos pide atencion, y aduertencia, que nos acordemos del dia del Sabado, q̄ quiere dezir descanso, para que entendamos que el descanso, y quietud del

espi-

espiritu, y del cuerpo que esperamos no se nos dara fin que primero ayamos trabajado. El fin deste precepto es para que en este dia quitados de los negocios, y trasagos deste mundo podamos mas libremente pensar en nuestro criador, y para que en los dias de fiesta con mayor comodidad se puede conuocar la gente al seruicio diuino, para oyr la palabra de Dios, y recibir los sacramentos. Pero es de notar que este fin no se nos manda por precepto, porque es regla general, que el fin del precepto no cae debaxo del precepto, por lo qual el que en el dia de la fiesta no se ocupa en seruir, y vacar a Dios, antes pecca mortalmente: no por esto traspassa este precepto. La substancia que aqui se manda es, que en el dia de la fiesta no hagamos obra seruil. Y si alguno dudare: por que solennizamos y guardamos el Domingo, y no el Sabado, mandando Dios anti-guamente en este precepto que guardassemos el Sabado. A esto se responde, que esta mudança del sabado en el Domingo, justamente se hizo, porque el Sabado de la ley vieja, era figura del descanso, y sabbatismo de Christo, q̄ fue el dia de su resurreccion dõ de se acabarõ los trabajos y venida la verdad justo fue q̄ cessasse la sombra, y asì celebra-

mos

mos agora el Domingo, y se trueca la figura por la verdad. Tambien podria dudar alguno, como no se mandado en la ley vieja mas de vn dia de fiesta, tenemos tantos en el pueblo Christiano entre año. A esto se responde, que tambien en el pueblo de los Indios auia otras fiestas, como la de los Tabernaculos, la de Pentecostes, &c. Allende desto ay otra razon para justificar nuestra costumbre, porq̄ como agora ayamos recebido mas beneficios de Dios, pues nascio, murio, refucito por nosotros, justo es que hagamos memoria dellos en nuestras festiuidades, para agradecerlos, y dar gracias a Dios por ellos. Ponensenos tambien para exemplo del camino del cielo muchos santos delante de nuestros ojos, de los quales celebramos fiestas y solennidades. Pues concluyendo la declaracion deste precepto, en el se nos prohiben todas las obras seruiles, y mechanicas, q̄ no las hagamos el dia de la Fiesta. Para entender esto se ha de advertir, que ay tres maneras de obras, vnas que se llaman ingenuas, y liberales, como estudiar, leer, predicar, disputar. Otras son seruiles, que las hazen los seruos, y los que ganan de comer por su trabajo, como cauar, arar, coser, &c. Otras son communes a vnos y a otros, como procurar cada

cada vno su hazienda, caçar, escriuir, &c. En este precepto, solo se nos defiende la obra seruil, las demas obras son licitas, de tal manera que aun las obras seruiles, quando passan en ser comunes son licitas, y passan y mudanse en comunes, en dos casos, o por la necesidad, quando ocurre necesidad de exercitarlas para la salud del cuerpo, como son las obras que son necesarias para aparejar medicinas, o para el seruido de los enfermos, o otra cosa desta manera. Tambien son licitas estas obras en las fiestas, para euitar algún daño, o detrimento, quando las mieses están en el campo con peligro de tempestad, bien pueden trabajar los labradores, y mucho mejor si se temen enemigos, y en otros casos semejantes, porq̄ qualquiera, ora sea seruo, ora libre, está obligado a socorrer a la necesidad suya, y de su proximo, y euitar el daño que puede succeder. Y ha de advertir el confessor, que cinco generos de cosas, que no son obras seruiles ay vedadas en las fiestas por el derecho Canonico. El mercado, el juyzio ciuil, o criminal, el juramento sino es por paz, o otra necesidad, todo proceso y estruendo judicial, salvo el q̄ se huviere de hazer por piedad, o necesidad. Tambien se ha de advertir, que todas las

Cateta. las obras que licitamente se pueden hazer en las Fiestas, por hazerse por dinero no se quiebra la Fiesta, como leer por dineros, y a caça por salario, y tambien escreuir por dineros, aunque dize Caietano que el escriuiente que traslada quadernos por ganarde comer, no puede escreuir el dia de la fiesta. Afsi como el pintar, obra es libre, y no seruil, y por su passatiempo puede vno pintar el dia de Fiesta pero si lo haze por ganarde comer, ya fera obra seruil, y mechanic. Muy probable parece esto que dize Caietano, pero lo contrario se puede sin peligro practicar, conforme a la regla que tenemos puesta

Declaracion breue, de como estamos obligados las Fiestas a oyr Missa entera. §. IX.

Aunque es verdad que el precepto tercero nos mande principalmente, que no hagamos obras serviles en la Fiesta pero tambien contiene en si vn precepto afirmatiuo, por el qual se nos manda, que oyamos Missa entera en los dias de guardar. El qual precepto no quebranta el que oye dende la Epistola, porque lo que dexa de oyr hasta la Epistola es poco, y lo que es poco en las cosas morales, se reputa, como sino fuese nada, y lo mes-

mesmo es, si dexasse el Christiano de oyr lo que se sigue despues de auer comulgado el sacerdote, y consumido. Tambien se tiene por probable sentençia, que vno cumple cõ oyr media Missa de vn sacerdote, y la otra media de otro, y quien siguiere esta opinion no peccara. porque la tienen hombres doctos, aunque lo contrario es cosa mas llana y segura. Pídesse para oyr Missa atencion, y que voluntarianete no se distraja el que oye Missa, o parlando, o pensando en otra cosa. Pero es de notar, que no quita esta atencion el rezar vno las horas a que tiene obligacion mientras esta oyendo Missa, sino que puede muy bien cumplir cõ entrambas obligaciones, aunque algunos Theologos antiguos enseñaron, que cõ vn acto no se pueden cumplir dos preceptos, pero la verdad es que se puedẽ cumplir no solo dos sino mas. Como deue vno a otro cien ducados, veele estar en estrema neccsidad, dase los, cuple dos preceptos, el vno de justicia, y el otro de charidad. Por lo qual digo, q̄ se puedẽ rezar las horas, o la penitencia q̄ el confessor ha dado, mientras vno oye Missa. La razon es, porque si el rezar fuera por deuocion lo podia hazer, y no quitaua la atencion: y es cierto q̄ por ser de obligacion, no la quita

ta, antes ayuda a la devocion. y atencion, rezar y encomendarse a Dios, luego aunque la oraci6n sea de precepto, no quita la atenci6n con que se ha de oyr la Misa. A esto se alega, que el precepto no manda, sino que se te da atencion a la Misa, y no que se oya, ni tienda lo que dize el sacerdote, por lo qual si esta lexos del altar, o la Misa es en Griego, cumple muy bien con el precepto, pues como por el rezar de obligacion no se quite la atencion, muy bien se cumple con todo.

Declaracion breue, del precepto del ayuno Ecclesiastico, que se reduce al tercero precepto. §. X.

A este precepto, se reduce el precepto del ayuno, porque es vna disposicion para mejor santificar las fiestas, y reduce se todo lo q el confessor acerca desta materia ha de saber, a cinco, o seys cabeças. La primera sentencia, es la difinicion del ayuno, que es vna obseruancia ecclesiastica, por la qual se manda no comer mas de vna vez al dia, y esto a hora competente, y no comer carne, ni huevos, ni leche, ni cosa que desto se haze. Por la primera parte sacamos el ayuno natural, que no hablamos de esse, que es comer el hombre templadamente. De la segunda, que

es no comer, &c. se saca, que no se prohibe el beuer quanto vno quisiere, antes y despues de comer. Siguse lo segundo, que no quiebra el ayuno el que por alguna necesidad, toma vna cosa por via de medicina. Si guese mas, que no quiebra el ayuno quien haze colacion, porque no come mas de vna vez al dia, y desto no es la legitima raz6n, por que se toma para que no empeza la bendita porque aũque vno estuiesse cierto que no le haria daño el beuer, aunque no tomasse nada, y aunque no quisiese beuer, no quiebra el ayuno por hazer colacion. La razon legitima es la costumbre de la yglesia, que admite estas colaciones sin escrupulo de peccado, y la costumbre es el verdadero interprete de las leyes. De donde se sigue, que el que la vigilia de Nauidad haze colacion con quanto quisiere, como sea fruta, no quiebra el ayuno, porque ya ay costumbre recebida, y los prelado. lo venen, y lo consenten, y ellos lo hazen. Pero ay duda, si auiendo hecho vno colacion vna vez, tomo otra cosa en colacion porque se lo ruegan, si quiebra el ayuno. El maestro victoria de buena memoria dezia, que si esto lo haze por su antojo sin ocasion, era solo peccado venial, y no quebrantaua el precepto del ayuno, por que real

victor.

INSTRVCCION

mente el no come mas de vna vez al dia, pero si rogádole vn amigo, toma vn bocado para beuer por via de amistad, no es peccado alguno. Este parecer es muy conforme a razon, y se puede seguir. Tambien los feruidores, o cozineros que prueuan los manjares q̄ sirven aunque sean de carne, no quiebran el ayuno, porque no comen carne, ni comendos vezes. La segunda cosa, q̄ se ha de notar en los ayunos es, que se coma a hora competente. Antiguamente la hora de la comida competente en dia de ayuno era a las tres de la tarde, pero agora es lo ordinario a medio dia, media hora antes pocas, o menos. Aũ que en esto no ha de auer escrupulos, que ya parece ser costumbre introducida entre los Christianos, que basta comer despues de las onze, aunque sea poco despues, y aun ay Doctores q̄ dizen q̄ se cumple con el ayuno, si se come demañana a las ocho, o a las nueue, como no se coma mas de aquella vez. Pero ay aqui vna duda, si vno come muchas vezes en el dia del ayuno, peque tãtas vezes como come, y parece que si, porq̄ cada vez haze contra el precepto, q̄ le manda que no coma muchas vezes en el dia del ayuno. Allende desto, quantas vezes vno come carne el dia del ayuno, o otro dia en que nos es de
 fen

DE CONFESSORES: 90

fendida la carne, como en dia de Viernes, rãtas vezes pecca quantas la come, porque le esta prohibido: luego tantas vezes, quãtas vno comiere en dia de ayuno, tantos peccados comete. Cõ todo esto me parece que no es mas de vn peccado, el qual consiste en comer la segũda vez, porque el precepto de la yglesia solo es de guardar el ayuno, conuene a saber de no comer dos vezes al dia, por lo qual el q̄ comio dos vezes, ya ha quebrado el precepto, y assi despues no pecca otro peccado, pues ya no puede guardar el ayuno ecclesiastico. Otra cosa es del precepto de no comer carne en el dia prohibido, porq̄ en este precepto principalmente sin orden a otra cosa se manda no comer carne, como se manda no hurtar, y por tanto todas las vezes q̄ come carne pecca nueuo peccado, como todas las vezes q̄ hurta. La tercera cosa, que se ha de aduertir en los ayunos ecclesiasticos es, que no se coma carne, ni hueuos, &c. En tiempo de S. Thomas solamente los ayunos de la quaresma se prohibia el comer hueuos, leche, &c. En los demas ayunos no, pero agora en todos los ayunos mandados por el precepto ecclesiastico se ha de guardar la dicha abstinecia por la costũbre q̄ en esto ay recebida, alomenos en el reyno de Ca-



stilla. De donde se colige, que no comer heu-
 uos, ni leche, no es de esencia del ayuno,
 porque en tiempo pasado, como esta dicho
 se ayunaua con comer leche, y hucuos. Por
 lo qual solo el no comer carne, y vna vez al
 dia es la esencia, y difinicion del ayuno ec-
 clestiastico. Por lo qual se auerigna vna duda
 que aqui se suele offrescer. Preguntate ordi-
 nariamente, si vno esta priuilegiado para co-
 mer carne, si este podra ayunar comiendo-
 la, y estara obligado al ayuno, comiendo no
 mas de vna vez. Mi parecer es, que no ayu-
 na, aunque merecera delante de Dios en no
 comer mas de vna vez, porque de la esencia
 del ayuno ecclesiastico, es no comer car-
 ne: y assi por el mesmo caso que vno tenga li-
 cencia de comer carne, esta libre de la obli-
 gacion del ayuno. Allende desto porque esta
 tal licencia de comer carne en tiempo de
 ayuno, solo se da al que esta enfermo, y el q̄
 esta enfermo, no esta obligado a ayunar, lue-
 go el que tiene licencia para comer carne, ni
 el tal aunque no coma mas de vna vez al dia
 ayuna, por lo que diximos, que es de la es-
 sencia del ayuno no comer carne, aunque si
 no come mas de vna vez, no pierde su meri-
 to, pero no esta a ello obligado. Otra duda se
 offresce entre hombres doctos, y es esta. Es
 de

de derecho comun, que quando el dia de Na-
 uidad cayere en Viernes, puedan todos los
 fieles comer carne, excepto aquellos q̄ por
 constitucion, o voto estan especialmēte pro-
 hibidos de no la comer. La duda es, si la pue-
 den comer los religiosos de santo Domingo
 La razon de dudar es, porque el priuilegio
 se da a todos los fieles, y nosotros no esta-
 mos impedidos de no la comer, sino por nue-
 stras constituciones, las cuales no obligan a
 culpa: luego en comer carne no haremos con-
 tra el precepto comun del ayuno, sino solo
 contra nuestras constituciones. Assi ha pa-
 rescido a algunos hombres muy doctos, co-
 mo son Syluestro, y el Padre Victoria. pero
 lo contrario me parece mas cierto, porque
 el priuilegio dize, que puedan comer carne
 aquel dia de Viernes, sino es el que por vo-
 to, o constitucion regular esta prohibido de
 comerla. Luego a nosotros que tenemos esta
 constitucion no nos ayuda el priuilegio, y as-
 si queda el derecho comun, y antiguo en su
 fuerza, y el derecho comun es, que no se co-
 me carne en Viernes, luego el religioso de
 santo Domingo no la puede comer, pues no
 tiene tal priuilegio. Ay otra duda, muchas
 vezes en el Iubileo, se dize, que para ganar-
 le, ayunen los fieles tres dias, preguntase si

Sylue.
 Victo.

INSTRVCCION

en estos ayunos, los q̄ tienē Bulla pueden comer hueuos y leche, como en los demas de la quaresma. Algunos han dicho, que no se pueden comer, porque quando dize el Iubileo, q̄ para ganarle ayunē tres dias, quiere q̄ se ayunē como el derecho comun y antiguo manda, el qual prohibe, q̄ no se coman leche ni hueuos en el dia del ayuno, luego quiē come estos manjares no ayuna para ganar el Iubileo. Pero esta sentencia no lleva razon ninguna. Lo primero, porque no es de essencia del ayuno, ni de derecho comun, no comer hueuos ni leche como arriba esta bien probado. Lo segundo, porque el que tiene priuilegio para comer hueuos y leche, verdaderamente ayuna, y cumple con el precepto de la yglesia en los ayunos de la quaresma, luego con los tales ayunos se gana el Iubileo, pues no manda el Iubileo, sino q̄ ayunē tres dias verdaderamente. Y esta es la perpetua costumbre de la yglesia, que no haze diferencia en aquellos dias a los de quaresma, si no que el que tiene Bulla come hueuos, y gana el Iubileo, y el que no la tiene come pescado, y guarda su ayuno ecclesiastico rigurosamente. Lo quarto, que se ha de advertir en los ayunos ecclesiasticos es, que el ayuno no dura de media noche a media noche, de

ma-

DE CONFESORES. 93

manera q̄ el que en este tiempo comierdos vezes, o comiere carneo otros manjares prohibidos, quebrata el precepto del ayuno. Lo quinto, que tiene necesidad de saber el confessor es, que la obligacion del ayuno se quita por quatro maneras, o por impotencia, o por necesidad, o por piedado por dispensacion. En la primera manera se comprehendē los menores de veynete y vn años, por q̄ este tiempo esta determinado para el aumento, y crecimiento natural. Otra cosa seria si el menor de veynete y vn años quisiese por voto obligarse a ayunar algun dia, por q̄ entonces como tenga mas de carotze años, obligado queda a ayunar por via del voto, pero ay duda de algunos menores de veynete, y vn años que toman el habito en algunas religiones, como es la del señor s. Francisco donde debaxo de precepto estan obligados los religiosos a ayunar ciertos dias, si estos tales estan obligados a ayunar antes de los veynete y vn años. Respóde se que no, por q̄ la ley ecclesiastica, no les obliga, y assi mucho menos la ley de aquella religion, porque la ley natural queda en su fuerza y valor. Esto entiendo si no estan obligados por voto particular, o por costumbre que en la dicha religion obligue. Tampoco los viejos estan obligados

a la ley del ayuno, como no lo estan los enfermos, posque la vejez, enfermedad incurable es. Viejos se llaman ordinariamente, de sesenta años arriba, pero esto se ha de juzgar por el arbitrio de varon prudēte, porque ay algunos, que de cincuenta años ya son viejos, y otros que de sesenta estan muy rezios. Los primeros no estan obligados, los segundados si. Por la necesidad estan desobligados deste precepto los trabajadores, los cuales no podrian exercitar su officio bien, ni ganar de comer ayunando, como caudadores, herreros, y otros semejantes. Otra cosa es de otros officios que no son de tanto trabajo, como escriuanos, serrados, abogados. Pero dudase, si los dias que no son de trabajo, estan estos obligados a ayunar, y parece que si, pues ya cessa la causa y necesidad, q̄ les desobligaua. Responde se, que en esto se ha de mirar, como queda el trabajador el dia de la fiesta, porque si queda cansado como los otros dias, y si ayunasse no tendria fuerças conuenientes para trabajar el dia siguiente, como acontece, lo ordinario, no estara obligado, pero si el dia de fiesta se siente con tan buen aliento, y fuerça que podra ayunar, obligado queda de hazerlo. A aquesta cabeza, se reduzen todos los que estan trabaja-

dos

dos, como los caminadores de a pie, aunque tomen el caminar por passatiempo, y aũ por yr a ver a su amiga, no estan obligados a ayunar, peccaran ellos cõtra otro precepto que les manda que sean honestos, pero no cõtra el del ayuno. La razon es, porque el precepto manda ayunar a los que pueden, y no estan trabajados, estos lo estan, aunque el impedir se, fue malo y culpable. Lo mesmo se ha de juzgar, si vnos juegan a la pelota de manera que a la noche se hallan muy fatigados y quebrantados, pueden cenar por la misma razon, porque ellos ya no puedē ayunar breuemēte, y el jugar no les esta prohibido. De donde se sigue quedar cansados y debilitados, de manera que no puedan ayunar. Otra cosa seria, si estos tomassen por medio para no ayunar, el caminar, o el jugar, que entonces ya es fraude, y mal engaño contra la ley del ayuno, lo que dezimos es, que si por su passatiempo camino, o jugo, o caço algunoy del pues se halla muy debilitado, no esta obligado a ayunar. Otros casos muchos ay en los cuales no corre la obligaciõ deste precepto de los cuales se ha de leer Caietano en su summa, en la palabra Ieiunium. La tercera manera por donde se quita la obligacion del ayuno, es por piedad, quando el ayuno

Caieta.

impide otra obra mejor de caridad, o misericordia. Como si vno estuuieste velando toda vna noche a vn enfermo, y trabajasse cō el, lo qual no podria hazer bien ayunando, no esta obligado a ayunar, porque el ayuno en tal caso es impedimento de mayor bien. Lo mesmo es si esta vno feys o siete leguas de aqui en neccsidad, y si yo no voy allapa decera mucho, sino puedo hazer este camino sino cenando, no estoy obligado al ayuno por la misma razon, Pero de las romerias, y peregrinaciones tiene dificultad. si los que las hazen estan obligados a ayunar, porque de lo dicho parece que no. Desto pone Caietano tres reglas. Primera quando la persona que haze la romeria es principal, y va con mucho exemplo de todos sus caminos sino puede ayunar, no esta obligado por la razon dicha. Porque demas prouecho es el exēplo que todos toman del, q̄ no el ayuno particular, Segunda regla es, quando el q̄ haze la peregrinacion siente mas comodo espiritual en el yr a pie en su romeria, que en ayunar puede dexar el ayuno. Tercera regla. Quando le insta el tiempo, y compañía para peregrinar al peregrino, puede yr su camino en tiempo de ayuno, y no guardar lo. Fuera destos casos, quando no ay neccsidad

Caieta.
1. Regl.

2. Regl.

3. Regl.

sidad

neccsidad peregrinar dias de ayuno es peccado, pero solo sera venial, por el desorden que interuiene, porque como diximos arriba, aunque vno por su passatiempo camine a pie, o haga otra cosa, de la qual se sigue no poder ayunar, no esta obligado, sino solo sera peccado venial, y mucho mayor que en nuestro caso. El quarto modo, para que vno este libre del ayuno es dispensacion, de lo qual sea la primera regla. Quando vno justa, o injustamente tiene dispensacion para no ayunar, no esta obligado a ayunar, aunque el peccaria en pedir la tal dispensacion sin causa, pero si la alcança vale. La razon es, porque cōmo sea esta ley humana, puede el summo Pontifice quitarla, o otro, como abaxo se dira. Segunda regla. Quiē tiene licencia para comer carne, esta desobligado al ayuno. Lo primero, porq̄ es de essencia del ayuno no comer carne. Lo segundo, porq̄ comer carne dia de ayuno lo ordinario a solo los enfermos se les cōcede, y estos estā desobligados del ayuno: luego los que tienen licencia para comer carne lo estan. Tercera regla. El que tiene licencia para comer huevos, para leche y māteca, y todo lo que desto se haze, porque ya que puede comer huevos, ha de comerlos con lo que se suelen guisar.

1. Regl.

2. Regl.

3. Regl.

De

INSTRUCCION

Delo qual facaua probablemente el doctissimo Padre Victoria, que se podiãguisaren manteca de puerco. Pero el vfo esta en contrario, y esse se guarda. Dispensar en los ayunos para siẽpre, a solo el Papa pertenece, pero para vn dia, o otro puede el Prior, o cura. La razon es, porque si vn subdito tiene oy necesidad de no ayunar, como se hauia, de yr por la dispensacion a Roma: pues mĩentras venia, ya la necesidad estaria acabada. De donde se sigue que quando vn subdito fidedigno, va al prelado, luego vista la necesidad ha de dispensar con el, y no dezirle que alla se lo aya en su conciencia, pues es cosa tan cierta que con autoridad paternal, puede entonces dispensar, y no embiarlo desconsolado, y con cícropulos.

Breue declaracion de como y quando esta obligado el hombre a encomendarse a Dios. §. XI.

Contra este precepto tercero, peccã tambien aquellos, que no se encomiendan a Dios o no rezan lo que tienen obligacion. De lo primero, conuiene a sauer, de los que no se encomiendan a Dios, sea la primera regla. El que tiene proposito de nunca se encomendar a Dios, el tal proposito es peccado mortal, porque tiene proposito de hazer contra

DE CONFESSORES. 95
vn precepto de Dios. Segunda regla El que nunca se encomienda a Dios, pecca mortalmente, porque es este precepto affirmatiuo. luego alguna vez obliga. De donde se veẽ q si el tal nunca se encomienda a Dios, que branta este precepto. Tercera regla. El que se encomienda a Dios de tal manera, como

si no se encomendasse, esta en peccado, porque esso es no cumplir nada. Quarta regla. El que viendote en alguna grauissima necesidad, o de desesperacion, o de infidelidad, no se encomienda a Dios, y acude a el, pecca: porque veẽ el peligro tan grande, y no acude a pedir remdio, donde solo lo puede hallar. Quinta regla. El que esta mucho tiempo sin encomendarse a Dios, argumento es que no tiene la gracia del Spiritu sancto, porq el Spiritu sancto donde mora haze clamar a Dios con gemidos inenarrables, como dize S. Pablo, luego sino ay estos clamores, y gemidos, indicio es que no mora en el coraçon el Spiritu sancto. Cerca de los que estan obligados a rezar los diuinos officios, es de saber, que todo lo que en esta materia ay se reduce a esta proposicion. La yglesia manda rezar a todos los que son de orden sacro, a los subdiaconos, y dende arriba, y a todos los que tienen beneficio. Ecclesiastico,

ya todos los professos y profesas de las religiones diputadas al choro, y todos estos há de rezar con atencion, siete horas canonicas segun el tiempo, y orden de su ordinario, y todo aquello que por costumbre sancta y loable, que entre personas temerosas de Dios se ha introduzido, y como cosa que obliga. De esto assi breuemente dicho se sigue, que el que de estos nombrados dexare de rezar las siete horas canonicas, o alguna de ellas peccara mortalmente, pero si dexa algun breue Psalmos, o vn Hymno, o el Inuitatorio, por ser poca la materia, no sera peccado mortal, también se sigue, q̄ el q̄ no reza el officio de defuntos, o el de nuestra Señora, peccara mortalmente, porq̄ aunq̄ no ay ley Ecclesiastica, q̄ mada rezar los dichos officios, ay inuolable costumbre q̄ obliga tanto, como la misma ley. Verdad es, q̄ los q̄ rezá el Breuiario Romano nueuamente cópuesto, estan libres desta obligacion en cierta manera, como en el breue del dicho Breuiario se contiene. Acerca de aquello q̄ todos los professos de todas las ordenes diputadas al choro, estan obligados a rezar las siete horas canonicas, ha se de advertir q̄ esta obligaciõ, no consta por ley, ni precepto, ni se colige suficien-temente, porq̄ son professos, o profesas de di-

cas

cas al choro, porq̄ ni la religion de S. Iuan ni de la Compania, ni sus reglas ponẽ tal obligaciõ a los professos, aunque seã del choro, antes les ausan, q̄ no estan obligados a rezar el officio, diuino hasta q̄ seã de ordẽ sacro. Pues aueriguando la rayz donde sale esta obligacion, entiendo que es la costumbre antigua que ay en las demas religiones, por la qual assi, los religiosos, como las religiosas, despues de la profesion estan obligados a rezar el officio diuino.

Diximos en la proposicion ya dicha, que los q̄ tienen obligacion a rezar el officio diuino, estã obligados a rezarlo có atenciõ, y para atẽder q̄ atenciõ ha de ser esta, se há de considerar las reglas siguiẽtes. Primera. El q̄ de proposito no tiene atencion, quando dice el officio diuino, no cumple con la obligacion q̄ tiene, porq̄ el precepto de la Iglesia manda que se diga có atenciõ. Segunda. El q̄ esta de proposito pensando en otra cosa, o hablando, no cumple. Tercera. El que no recoge alguna vez su intencion tambien pecca. Quarta. El que haze alguna obra, que no se puede padecer con el rezar, no cumple: como si estuuiesse estudiando escriuiendo, y rezando: pero si la obrano impidiere: como si rezasse vitiendose, muy bien

1. Regl.

2. Regl.

3. Regl.

4. Regl.

INSTRVCCION -

bien cumple, por lo qual la verdadera atencion, es al principio tener intencion de cumplir, y encomendarse a Dios, y no distraerse, aunque despues se diuertia vna, o otra vez, no importa, si torna a recoger su atencion. Y para conofcer mejor la verdadera atencion es de notar, que es de tres maneras. Vna cerca de las palabras, y esta es de Grammaticos, y otra al sentido estudiando la declaracion de los Psalmos, y esta es de curiosos, otra es mirar, que estoy delante de Dios hablando con el, y pidiendole mercedes, y esta es la principal atencion. Acerca de lo q se dize, que se reze el officio diuino por el modo que el ordinario pone, y en el tiempo que la yglesia lo manda, ha se de notar, que la substancia del precepto Ecclesiastico es, que se rezen cada dia siete horas canonicas con la atencion deuida, lo demas que pertenece al modo, y al tiempo del rezar es accesorio y menos principal, y por tanto si vno reza maytines a la tarde, o prima a la noche, o antepone las horas, no pecca mortalmente sino solo es peccado venial por el desorden que alli ay, pero como no es en cosa substancial no haze peccado mortal. Por la mesma razon si vno reza de vn santo mandando el ordinario que se reze de feria, si lo haze sin

ne-

DE CONFESSORES. 97

necessidad sera peccado venial, si con necesidad, ninguno, como porque ha de predicar, o leer: Desta mesma doctrina se colige, que si el religioso de sancto Domingo rezaf se por el breuiario Romano, o por el de san Francisco, o al reues, solo es peccado venial como no sea el breuiario Romano de tres lecciones, que esse ya esta reprobado. Quando vno de estos que no ha rezado como esta u obligado viene a la confesion, lo primero el sauo confessor le ha de amonestar del peccado que ha hecho, y persuadile a que muy verdadera, y fielmente reze de ahí adelante el officio diuino. Despues desto ha de considerar el confessor, si es persona que era obligado a rezar el officio diuino por razon de algun beneficio ecclesiastico, porq en tal caso ha le de mandar hazer restitution de lo que ha lleuado del beneficio: la qual restitution se hara sabiamente, si se sigue el confessor por estos documentos. El primero: Si la tal persona tiene beneficio ecclesiastico, que solo le obliga a rezar, y no a otro officio ninguno, como si tiene prestamos, ha de obligarle que lo restituya todo lo que vale el tal beneficio, o beneficios, por que lo lleua mal lleuado, y sin ningun titulo: digo que lo restituya todo, o casi todo, porque no se ha

N de

de auer el confessor con el con tanto rigor, como con vn ladrón. sino como con vn criado de vn hombre principal, que por que aya seruido mal algun poco de tiempo no le quita todo el salario. Pero si el que no ha rezado tiene beneficio que le obliga a otros principales officios; por los quales leua principalmente la renta, como si es cura el qual confiesa, administra los sacramentos, rige su yglesia, o si es capellan que esta obligado a dezir sus Missas: con estos tales ha se de auer el confessor desta manera. Si por la capellania tiene el clerigo trecientos ducados de renta, y ha dexado vn año de rezar hagale restituyr cien ducados, que es la tercera parte, y lleuefe los dozientos por las Missas que ha dicho, q̄ es el officio principal a que esta obligad̄o, y si entodo el año ha rezado bien, y dex̄o de rezar pocos dias, como ocho o diez, no restituya nada, por q̄ es criado de buen señor, q̄ aunque falte por pocos dias en el seruicio deuido, no por esto ha de restituyr el salario: y si fuere cura, como tiene diuersos officios en la yglesia, si los ha administrado bien, y solo ha faltado en rezar, entonces haga tres, o quatro partes de la renta del beneficio, y quedese con las tres por los ministerios principales en que ha

ha seruido, y la otra restituya, si dexo vn año de rezar, y si medio la mitad, y asy proporcionablemente, y si fue pocos dias no restituya nada. Ni contra esto haze vn motu proprio de Pio V. en el qual se máda, q̄ el beneficiado que no rezalas horas restituya a la fabrica del beneficio, y pobres lo que vale el beneficio cada dia la mitad por maytines, y la mitad por las otras horas, porque este mandato entendiéndose que es penal, quando el juez lo mandare, o entendiéndose quando el beneficio ecclesiastico no tiene otra obligacion q̄ rezar, porque en los otros beneficios euidente es la doctrina que esta puesta. O tiene otra explicacion el motu proprio de Pio V. q̄ se entienda, de aquella parte que corresponde en el beneficio a la obligacion del rezar. Pero offrescese aqui vna dubda graue, y que va mucho en saberla acerca de los Canonigos, q̄ les dan renta, porque afsistan y autorizen el officio diuino, y ellos no rezan las horas en el choro en las yglesias Cathedrales, o collegiales, sino en su casa: preguntase muchas vezes, si estan obligados a restituyr todo lo que lleuan, y si les valen las tales distribuciones? Algunos han dicho que lo han de restituyr todo, y parece que Pio Quinto en vn motu proprio ha disfinido q̄

INSTRVCCION

Las tales personas no cumplen con dezir en casa el officio diuino, estando se parlando en el choro sin atéder, ni feruir en el officio diuino como deuen, y son obligados, y verdaderamente cumple mucho para el buen seruiçio de las yglesias que aya esta obligacion de asistir, y feruir a los officios diuinos: pero a la verdad a mi me parece q̄ este es mucho rigor, y que no estan obligados a restituyrlo todo, porque el principal officio por que lleuálas distribuciones, y los demas frutos, es porque autorizan con su presençia el choro y los demas officios diuinos: y assi lo hazen, aunque como ruynes ecclesiasticos estan parlando en el choro, y parece cosa cierta que si los canonicos, o clerigos van en processiones, o en oxequias de defunctos parlando entre si, no por esso pierden las distribuciones que los fieles pagan por las dichas obras, y lo mesmo sin diferencia ninguna parece de los canonicos que asisten al choro. El motu de Pio. V. entiendo, que no es contrario a esto. Tambien se pecca contra este mandamiento no pagando diezmos, primicias, y otras distribuciones que se deuen a los ministros de la yglesia, y quanto a esto se guarde la costumbre de la tierra donde cada vno viue. Assi mismo quebrantánc

DE CONFESSORES. 99

re precepto los que quebrantan la inmunidad de la yglesia, y violan su santidad, como los que dertaman simiente o sangre en la yglesia, y los que sacan a los que se hã retraydo a la yglesia contra el priuilegio y fauor q̄ tiene la yglesia santa. Tambien el que putiere tributos a los ecclesiasticos, porque en todos estos casos se haze injuria a las cosas sagradas, y no se santifican como es razon.

Los peccados que se cometen contra este mandamiento. §. XII.

Si no guardo las fiestas, haciendo, o mandando hazer obras seruiles en ellas, si ya no fuesse en cosa poca, mortal.

Si dexo de oyr en los tales dias Missa, sin legitima causa, mortal.

Si en la Missa, y diuinos officios, y lugares sagrados, no esta con aquella deuocion y reuerencia que deue, o si esta alli mirando, o hablado, o murmurando, como no deue &c.

Si no procuro que sus esclauos, criados, y hijos la oyessen, mortal.

Si gasto el dia de fiesta en juegos, y vanidades.

Si fue descuydado y negligente, en oyr los sermones.

Si estando descomulgado asistio a los of-

INSTRVCCION

ficios diuinos, o recibio algun sacramento, mortal.

Sino dixo el officio diuino, al qual estaua obligado mortal.

Silo dixo sin atencion de proposito, o se ocupo de tal manera que no podria atender al officio diuino, mortal.

Si no ayuno quando estaua obligado, o vfo de manjares vedados, mortal.

Sino pago las decimas, o primicias, o obla ciones segun estaua obligado por la costum- bre de su tierra, mortal.

Si vio la yglesia, o el cimentetio con fan- gre, o con simiente, mortal.

Si faco hombres retraydos a la yglesia cōtra el priuilegio, y inmunidad della. mortal.

Si impuso nueuos, y no deuidos tributos a las personas ecclesiasticas, mortal.

Declaracion del quarto manda- miento. §. XIII.

El quarto mādamiento es honrar padre, y madre. En este precepto se enseña como se han de auer los hijos cō los padres, los sier- uos cō los amos, la muger con el marido, los subditos cō los prelados, los que reciben be neficios con sus bien hechores. Pues por es- te mādamiento quiere Dios, que tengamos buena voluntad, y honremos a nuestros pa- dres,

DE CONFESSORES. 100

dres, porque nos engēdraron, y pusieron en esta vida, y enseñaron, y tambié quiere nue- stro señor, que honremos, y reuerenciamos a nuestros superiores espirituales, y tempora- les, y a nuestros bien hechores que se ocupā en gouernarnos, y hazernos bien: y no sola- mente se entiende que no les seamos descor- teses, sino que tambié los socorramos y ayu demos en sus necesidades,

Los peccados que contra este precepto se cometen. § XIII.

El, hijo puede peccar contra su padre por comission, y omision. Por comission ma- rando a su padre que es grauíssimo pecca- do, maldiziendolo, affrentandolo, desprecian- dose de ser su hijo, y de tenerlo por padre, desleandole la muerte por gozar de la hazien- da. Por omision se puede peccar, no le re- uerenciando ni honrando, no solo quanto a lo exterior quitandole la gorra, y tratandole con reuerencia, sino tambien no proueyen- dole en sus necesidades, no obedesciendo a sus padres en las cosas que puedē mandarle. Digo esto, porque ay algunas, en que el hi- jono esta obligado a obedescer a su padre, como si le manda que se meta en religion, en tal caso puede el hijo no obedescerle, y si le mandasse casarse, y el quisiesse ser reli-

giofo, no ay obligacion de obediencia, porq̄ en estos casos el hijo es libre, & sui iuris, que dizen los Thologos. Bien es verdad, que si el hijo se quisieste casar, podria el padre mandar que se casasse con esta, o con la otra por guardar su estado y honra, y sino le obedeciese, peccaria mortalmente. Item es peccado mortal, quando el hijo no cumple el testamento de su padre, y en este peccado estan de ordinario los caualleros mayorazgos que se meten luego en los mayorazgos, y cerrando los ojos a Dios, dizen ser todo bienes del mayorazgo: y assi estan por cumplir los testamentos de padre, abuelo, y bisabuelos, y por justo juyzio de Dios su hijo del tal tampoco cumplira el testamento que el ordena re. Diximos, que el hijo q̄ no socorre a sus padres estando en necesidad pecca mortalmente, y agora añadimos, que los padres para remedio de su necesidad pueden mǎdar a sus hijos, que no se entren en religion hasta que la remedien. Otra cosa es, si el padre ha caydo en necesidad despues que el hijo esta en la religion, porque entonces si le dan licencia en su habito, no dexandole, podra remediar a sus padres, pero sino se la dan no puede yr a buscar remedio para sus padres: y assilos ha de dexar en su necesidad, por-

que

que ya el hijo es muerto al siglo, y no tiene libertad. Bien es verdad, que si los padres estan en extrema necesidad, q̄podra para dar a su padre tomar de la sacristia, o de otra parte los calices si fuere menester, quando no tuuere de donde socorrerlos por otra via, porque en extrema necesidad todas las cosas son comunes, pero nunca ha de dexar el habito. Tambien pecca el padre contra este precepto, respecto del hijo, como sino lo criasse como Christiano, no le enseñasse la doctrina, no le hiziesse tener reuerencia, antes le enseñasse cosas ruynes, y palabras vanas. Todos estos son graues peccados en los padres, y en esto ha de ser muy riguroso el confessor. De aquesto se veen los peccados de los sieruos con sus amos, y de los amos con sus sieruos y esclauos, y ciertamente si los amos no les proueen competentemente de lo neccssario, peccá mortalméte, sino tienen cuydado de los curar, y que reciban los sacramentos en sus enfermedades, y si los dexan estar amancebados, o en otro peccado mortal, pudiendolo remediar. Entre suegros y yernos, o nueras ay estos peccados, si tienen entre sí passiones, o malas palabras, o se desleian la muerte, porque los vnos pretēden heredar de los otros. Entre casados ay

estos peccados, si el marido trata mal a su mujer con palabras, o con obras, o no la provee de lo necesario, o gasta con ella sobradamente. Y si la mujer trata mal a su marido, no haciendo su voluntad, o riñendole, o dándole ocasion para perder la paciencia, o poner la boca en Dios, y si es zelosa sin tener bastante causa para ello. Tambien se pecca si los subditos no obedescen a sus mayores, o alas leyes y mandamientos por ellos puestos en cosas graues, si los desprecian su coraçon, y si murmuro y se quexo dellos. Si juzga temerariamente sus cosas a mal sin diziendo que las hazian por passion, o por interese, o por otros respectos humanos. Si defacato por palabras o por obras alas personas constituydas en dignidad, o a los viejos, y se burlo dellos. Lo mismo se ha de dezir del que recibe beneficios de su bié hechor. Este puede peccar contra el tal, o no reconociendo los beneficios, o dándole mal por ellos. Por lo qual si algun peccador Dios le ha perdonado muchas vezes vn peccado, y no se ha enmendado del, ha de explicar en la confesion esto diziendo: y esto me ha perdonado Dios muchas vezes. Porque es circunstancia q̄ agraua el peccado no reconocer las mercedes de Dios, y serle ingrato.

De

Declaracion del quinto mandamiento. §. XV.

El quinto mandamiento es. No mataras. No entienda el Christiano, que por este mandamiento se prohibe qualquier occision de cosa viua, o de qualquier animal, que esto cosa llana es que no es peccado, ni tampoco se prohibe qualquier occision de hombre, porque cosa euidente es que el juez no pecca, antes haze muy bien en matar a los hombres malos, y perniciosos: solo se prohibe en este mandamiento el matar hombres indeuida y injustamente, la qual obra se llama en Latin homicidio. De manera que por este precepto se nos manda que no hagamos ningun mal corporal, ni derramemos la sangre de nuestro hermano, ni menos le matemos, ni deseemos vengança del, ni la procuremos. Pero ha se de notar, que ay dos maneras de muertes, espiritual, y corporal. La espiritual es quitar al proximo la gracia haciendole que peque mortalmente. La corporal, es quitarle la vida corporal. Algunos qui sieró dezir entre los quales es Caietano, que quitar esta vida espiritual es mayor peccado, que matar a vn hombre cō muerte corporal, y mayorméte quãdo de principal intéro

algu-

Caiet.

INSTRVCCION

alguna procura de quitar la vida espiritual por hazer a su hermano enemigo de Dios, y por offender a Dios. Y la razon desto es, porque la gracia q̄ es la vida espiritual, y trae consigo la amistad de Dios vale mas q̄ la vida corporal: luego quitar la vida espirituales mayor peccado que quitar la vida corporal. Pero esta sentencia a mi parecer no es verdadera, porque aunque es verdad, que la vida espiritual vale mucho mas q̄ la corporal, pero por la diferente manera cō que se quita la corporal, es mayor peccado el quitar la corporal, porque el que mata corporalmente haze vn daño irreparable de tal suerte que no ay mas poder para boluerle a la vida: pero la vida espiritual que se quita por el peccado mortal es recuperable boluiéndose a Dios como lo haze el que haze penitencia, y verdaderamente si la muerte corporal se pudiese restaurar por nuestra voluntad, no cria tā grande mal. Ay otra diferencia muy notable, porque el que pierde la gracia, pierde la porque el quiere, y consiente en ello, pero al que quitan la vida corporal, ni la quiere, ni la consiente. En vn caso seria mayor peccado, como si vno hiziesse a otro renegar de Dios, y en el mesmo punto le marasse, por q̄ se condenasse en el infierno, porque ya mortalmen

DE CONFESORES. 109
ralmente hablando, se haze daño irreparable del alma para siempre.

Los peccados que se comeren contra este mandamiento. § XVI.

Cerca de la muerte espiritual, puede se peccar, persuadiendo a vno a que peque, o incitandole, o dandole consejo, o ayudádole para ello, y en esto se ha de mirar el peccado que se persuade, o para que se da fauor, porque si es mortal, peccara mortalmente, si venial, venialmente. Tambien es peccado contra este mandamiento dar ocasion para peccar, q̄ es peccado de escandalo. El escandalo es hazer vna obra que tiene apariencia de mal, de la qual toma otra ocasion de peccar, o de hazer otro tãto, y este peccado particularmente se halla en los preladados y superiores, respecto de sus subditos y inferiores. Comete se este peccado de dos maneras, o de proposito para q̄ otro peque, y desta manera es peccado mortal, sino es pretendiendo q̄ el otro peque venialmente por q̄ entonces no sera sino peccado venial. Tambien se comete este peccado accesseriamente, y no con intencion q̄ el otro cayga, como si alguno haze alguna cosa q̄ tiene especie de mal, como comer carne en Viernes, aũque tenga alguna necesidad, de lo

INSTRVCCION

lo qual algun pusillo y ignorante se escandaliza, en tal caso hale de auisar que tiene licencia, y necesidad, y si cō esto toda via se escandaliza por flaqueza, o ignorancia suya, ha se de hazer lo q̄ dize S. Pablo. No comere carnes para siēpre, por no escandalizar a mi hermano. Y el señor dize en el Euangelio, mira no menospreciys vno destos pequēuelos de manera que sera peccado mortal ho cuidar de la cayda de los pusillos, y enfermos. De otra manera se comete este peccado de escandalo, quando se comete peccado verdaderamente como adulterio publico, de donde se da mal exemplo a los demas, aunque no se pretenda el adulterio. Este peccado se haze mas graue por ser publico.

Afsi mismo pecca contra este precepto, el que viēdo a su hermano en peccado mortal no lo corrige, y amonesta porque le ve en muerte, o que va a ella, y no le levanta. Este precepto de la amonestacion, y correction fraterna es grauissimo, y muy olvidado entre los Christianos, y religiosos, y Predicadores, que estando el mundo tan lleno de peccados, no ay quien tenga animo para corrégirlos claramente, y es tanto el oluido deste precepto, y la obligacion que a el tenemos, que los castigos que Dios

DE CONFESSORES. 104

Dios embia a los buenos muchas vezes, en biandoles trabajos como a los malos, es por que no corrigieron, y amonestaron a los malos de sus peccados, y perdiciones. Afsi lo dize sant Augustin. 1. libr. de ciui. c. 9. La forma que se ha de tener en la correction fraterna, esta puesta en el Euangelio. Lo 1. hauemos de corregir, y amonestar al proximo secretamente entre el y nosotros, y auisarle charitatiuamente de su peccado, y rogarle por Christo que se enmiēde, y se reconcilie con Dios. Lo segundo, si con esta amonestacion secreta no se quiere enmēdar, hauemos le de amonestar de su peligroso estado delante de vno, o de dos hombres, que sean hombres de bien, y sepā tener secreto, y con dolerse de la necesidad que padece, auisandole, q̄ si con este auiso no se enmienda se dira al prelado, o juez para que ponga recaudo en su ouija, y si con esto se enmendare, aqui hauemos de parar, y si no se enmendare hauemos lo de dezir al prelado de la yglesia no como a juez, sino como a padre, auisandole del processso que se ha lleuado en la correction fraterna, y el Prelado entonces con entrañas de padre le remediara, y medicinara como mas viere que conuiene: y aqui cessa el processso de la cor-

S. Aug.

Math 8.

la correccion fraterna, y no ha de passar mas adelante. Para cumplimiento, y obseruancia deste precepto se han de considerar quatro sentencias. La primera, es la diffinicion de la correccion fraterna, que es vna amonestacion caritatiua hecha en secreto, delante de vno, o dos testigos, afin de sacar al proximo del peccado en que esta. La segunda sentencia. Todo hombre ora sea Christiano, o no esta obligado a este precepto de la correccion fraterna, porque es precepto de la ley natural, la qual se esticnde a todos los hombres. Tercera sentencia. Para que este precepto obligue, son necessarias quatro cosas. La primera es, que tengamos certidumbre q̄ nuestro hermano ha caydo en algun peccado mortal, o venial peligroso. Esmenester q̄ tengamos desto certeza, porque si estoy en duda, no tengo de amonestar a mi hermano. porque esto seria affrentaale sin causa. Tambien dixē que auia de ser de peccado mortal, o venial peligroso, porque ay algunos q̄ son disposicion, y entrada para peccado mortal, como si viesse vno, que vno entraua a parlar en vna casa sospechosa de lo qual podria succeder peccado mortal, y escandalo, en tal caso soy obligado a amonestarle del peligro en que viue pero de otros peccados veniales,

les como si habla demasada mente, si dize algunas mentirillas, no este y obligado a amonestarle. Tambien se requiere para que aya obligacion de la correccion fraterna, que aya esperança que se ha de emendar mi hermano con la correccion, porque si no la ay, no estoy obligado, porque Dios no me obliga a cosa inutil. y de ningun effecto, y si yo se que se ha de empeorar, tampoco me obliga, porque no me obliga Dios a cosa dañosa, y perniciosa para mi hermano. Y aqui se ha de aduertir, que los hombres buenos, y temerosos de Dios, esto suelen dar por escusa de no amonestar a sus hermanos, porque les parece que no tienen esperança que se han de emendar, y cierto que se engañan euidentemente, infamando a su hermano, y pensando tanto mal del, que no se ha de emendar; aunque se pongan los medios que Dios tiene ordenados para curar su alma. Y verdadeiramente es efficacissimo remedio el processo de la correccion fraterna, porque viendo el Christiano, que si por secreta amonestacion no se emienda, lo han de dezir al prelado, ciertamente se emendara, alomenos en lo exterior, por miedo de la infamia, o del castigo. Lo tercero se requiere; para que el precepto de la correccion fraterna nos obli-

que, que no aya otro que en breue pueda hazer la dicha amonestacion, por que si lo ay, no corre la obligacion por mi, como si estuuiessen presentes otros a la cayda de nuestro proximo, o se yo que se lo han de dezir o se lo han dicho: pero quãdo no vuiere esto, aunque yo sea de menos autoridad lo tẽgo de corregir. Como si yo veo a vno que tiene necesidad, y se que le daran luego limosna otros, o que se la han dado, no estoy obligado a se la dar, pero sino, ami me obliga el precepto. Lo quarto, es necessario, que pueda yo corregir, y amonestar sin dãnio mio, o de vida, o honra, o hacienda, como si yo supiesse, que si amonesto a mi hermano me han de matar, no estoy obligado, pero si mi hermano estuuiesse en estrema necesidad espiritual, como si lo tuuiessen ganado los hereges en la fe, en tal caso aunq̃ sea cõ peligro de mi vida, estoy obligado a sacarlo del error. Y esto obliga mas en particular a los prelados, q̃ aunque no sean extremas necesidades las de sus subditos, algunas vezes estaran obligados a amonestarlos y sacarles de peccado cõ peligro de la vida. La quarta sentencia es, q̃ se hade guardar el modo dela correccion, segun el tenor del sacro Euangelio como arriba esta dicho. Para lo

qual

qual es de notar, q̃ si el peccado es publico, no es necessario la correccion fraterna, por que el fin de la correccion fraterna, es emendar ami hermano, con el menor detrimento q̃ ser pudiere, y sin infamia suya por lo qual si el peccado es publico, no tiene necesidad de correccion fraterna, antes la amonestacion, y correccion, ha de ser publica. Tambiẽ quando el peccado es en detrimento del biẽ comun, como es el peccado de la heregia, de la traycion contra el Rey, o la republika, en estos casos, luego se ha de denunciar al superior, sin que preceda correccion fraterna, para que con breuedad se remedie el bien comun, que siempre ha de ser preferido al bien particular de cada vno Bien es verdad, que S. Thomas dize, que si vn hombre de grãde autoridad estuuiesse certissimo, que con su correccion, y amonestacion, se emendaria, vn herege estaria obligado antes que denunciasse al superior, a corregirle fraternalmente. Pero este caso nunca a contece, y por tanto los Inquisidores, justamente han mandado, que qualquiera que supiere de algun herege, aunque a su parecer entienda que se emendaria abisandole, lo denuncie luego, al tribunal de la Sancta Inquisicion. Y las razones deste precepto son muy

INSTRVCCION

legitimas, y justificadas, porque las leyes humanas, no miran los casos particulares, sino los ordinarios y communes, y porque lo ordinario es, que estos jamas se emiendan aunque lo sungen, antes entonces hazen mas de secreto sus maldades, lo qual se sabe por larga experiencia, por tanto quieren que en ningun caso dexen de denunciar, y acusar luego. Y ciertamente por lo menos vn hombre cuerdo si ha auisado a vn herege, o a vn traydor, q̄ quiere entregar la Republica a los enemigos, siempre ha de tener dubda, si con su amonestacion de verdad se emendo el otro, y assi estira en dubda, si esta noche ocultamēte encendera, o entregara esta ciudad a los enemigos y por tato para mas seguridad, ha de declararlo luego, para que se remedie. Alegase esto, que en semejantes cosas peligrá el bien comun, el qual se ha de preferir al bien particular, y mejor es socorrer a lo mas principal. Pero ha se de advertir con mucha atencion, que a quel pecado se dize ser contra el bien comun, que directamente va a destruir el bien comun de la Republica, como en los casos arriba dichos o en otros semejātes: en todos los demas se ha de guardar el processo de la correccion fraterna, por graues que sean. Pero si el pecado

DE CONFESORES. III

cado es cōtra tercera persona, entonces si se ha hecho, o se hizo al presente ha se de guardar la forma de la amonestacion fraterna pero si el pecado esta para hazer se, como si yo supiesse que vno quiere matar a otro, y entiendo que por dezirselo yo, no lo remediaré, entōces régo de auisar al prelado, o juez como a padre, que lo mire, y auise, o que se lo diga al inocente, para que se ponga en cobro, o si el inocente lo supiere, deue yr se al prelado, y dezirselo, y que fulano le certificará de todo lo que passa, y entonces el prelado con prudencia y discrecion remediará el daño (si padiere) sin infamia de nadie, y sino pudiere sin infamia del malo, tambien ponga remedio eficaz, y la infamia que se sigue, al malo que no se quiere emendar, se deue imputar. Pero quando el pecado y daño es proprio, como si yo se que vno es amancebado, deshonesto, o beodo, aqui se ha de guardar la correccion fraterna, por la forma ya dicha, y si lleuando el processo al prelado, el reo y denunciado, lo niega todo, entonces ha le de amonestar el prelado, que diga la verdad, y amenazarle como padre, y si con todo esto no quisiere confessar, y proponer la emienda de su pecado, puedele poner precepto que diga la

INSTRVCCION

verdad, y estara obligado a dezirla, porq̄ en el processo de la correccion fraterna, proce de juridicamente, y si con todo esto negare dizé algunos autores, q̄ con los dos testigos y el denunciador q̄ ha interuenido en la correcció fraterna, lo podrá castigar como juez y passar a juyzio de justicia rigurosa, echan dolo en la carcel, dandole tormento. Esto se enseña assi comunmente, aũ que parece opion rigurosa, y no cõforme al Euangelio q̄ dizé, que si venido al prelado no se emendare, sea tenido por eretico y descomulgado, y no passa mas adelante. Duda se si seria buen medio para la correccion, si yo se q̄ mi hermano a quien estoy obligado a corregir tiene vn amigo que no sabe su peccado, dezir solo a este, para que secretamente se lo auise, pues entiendo q̄ siendo amigo lo recibira mejor del que de mi? Respondefe, q̄ no, porque esto es en graue offensa del proximo, particularmente si el amigo es hõbre de autoridad, cerca del qual, mi hermano no querra en ninguna manera, perder la buena opinion q̄ tiene, por lo qual no se ha de dezir nada al amigo, sino guardar en todo el processo de la correcció fraterna. Peccafe tambié contra este mandamiento, quanto a lo corporal, matando, mutilando, hiriendo,

açoran

DE CONFESORES. 112

açotando, encarcelando, o haziendo qualquier daño corporal al proximo. El que trae enemistales, el que quita la habla a su hermano, el que pidiendole perdon no quiere perdonar, alomenos en lo interior del alma, aunque en lo exterior pueda pedir justicia del agrauio recebido. Pero en esto de pedir justicia, y querellar se delãte del juez ha se de aduertir, q̄ quãdo vno destos viniere a la confesion, q̄ dizé. Fulano me hizo este agrauio y afrenta, y para con Dios yo letengo perdonado, y no le quiero mal, pero tengo de pedir justicia porq̄ no queden los peccados sin castigo, ha le de dezir: el cõfessor, que aũque esto se diga bien con la boca, pero que se examine bien su coraçon, porque lo regular y ordinario es, que siempre queda en el coraçon vn rencor, y deffeo de vengança que el no entiende bien, con lo qual no se compadece que sea verdadero perdõ para con Dios, y assi le amoneste, que dexela quexa, y le hable a imitacion de Christo, que perdono a sus enemigos, y oro por ellos, y de otros sanctos.

Declaracion del sexto mandamiento. §. XVII.

El sexto mãdamiẽto esno fornicaras, mãdanos aqui Dios tener limpieza è lo interior y

1. Co. 6. en lo exterior, en las almas, y en los cuerpos porque como dize S. Pablo, somos téplos de Dios, y así es razon que no los enfuzie mos con cosas deshonestas y fuzias, sino q̄ hagamos en todo como miembros de Christo, cordero immaculado. De manera, que deucmos huyr toda fuziedad, por la qual el hombre esta fuzio y affeado, y hecho vna manera de estiercol, indigno de que Dios se precie habitar en el. Tambien deucmos huyr todos desleos, y pensamientos desho nestos, palabras fuzias y lasciuas, el mirarim pudico, tocamientos deshonestos y luxuriosos, lectura de libros, y cuentos no nada honestos, y finalmente todo acceso carnal a otra que su muger.

Los peccados que contra este mandamiento se cometen.

§. XVIII.

Para inteligencia deste mandamiento es de notar, que aunque en todos los peccados contra los preceptos arriba dichos se pueda pecar cō pensamientos, palabras, y obras, pero particularmente contra este. Quanto a los pensamientos, si penso cosas deshonestas, si las desseo, lo qual se entienda si el pensamiento y desseo fue con voluntaria y plena deliberación, porq̄ sino consintio, no solo no

es pec-

es pecado: pero sera merito elauer resistido cō valor, y sino fue plena deliberación, es pecado venial. Si se deleyto en cosa suzia, si ruo delectacion morosa o holgandose en pe far en cosas fuzias, aunque este muy fuera de la obra, es mortal, o tambien quando se esta en vn pensamiento, y no tiene cuenta con resistirle, sino así se ha con el, como si no fuesse malo. del qual genero de pensamiento dire mas adelante. Peca se rambie en las palabras, habiando cosas deshonestas, es criuiendo cartas, o villetes malos, cantar coplas, o cátares fuzios, embiar mensajes tales, echar pullas. Peca se en la obra. Lo primero, quien tiene tactos, osculos, deshonesto mirar, desto sea la regla general. Todos tactos, osculos deshonestos y libidinosos, son peccados mortales, excepto solo quando son entre casados, y esto quando no se teme aun entre ellos, que de lo tal aura polución fuera del vaso natural, q̄ entōces sera peccado mortal. Tã poco entre los desposados será peccado. Pero quãdo viene a fer obra cōsumada puede se pecar cōtra este precepto en seys maneras. La primera es, si vno tuuiesse que hazer cō muger casada, llamase adulterio, y aũque es verdad q̄ el tal acceso sea injusto, porque la muger no es suya, sino de otro pe-

ro no es justicia q̄ se aya de restituyr, sino fuere como despues diremos quando deladulterio se siguió otro daño, porq̄ injusticias ay, q̄ no se han de restituyr, como baptizar a vno contra su voluntad, y esta de q̄ vamos hablando, nūca se suele restituyr entre los hombres. Segunda si llegasse a parenta dentro del quarto grado, de consanguinidad, o de afinidad, por via de matrimonio dentro del quarto grado, y dentro del segúdo, si es afinidad cōtrahida por fornicaciō porq̄ los otros dos grados quitolos el Cōcilio Tridentino. Este peccado se llama incesto. Tercera, si llegasse vno a persona sagrada, o fuesse hōbre, o muger, y esto se llama sacrilegio, y es de notar, q̄ ha de explicar la tal persona, si tiene voto solēne de castidad porq̄ si es frayle ha de explicarlo, porq̄ el voto solenne de castidad q̄ tiene hecho, distinguese siēpre del voto simple: pero si el frayle es sacerdote, o diacono, &c. no seranecessario explicarlo. Quarta, si vnollegasse a virgē. Este se llama stupro, y hazese injusticia, como se aya de restituyr luego se dira. Quinta, si vn soltero tiene q̄ ver cō soltera. Esta se llama simple fornicacion, y es peccado cōtra derecho natural, y quiē dize lo contrario es herege, y estan obligados a denunciar

ciar del, a la Inquisicion los que lo oyeron, Sexta, es peccado contra natura. Esta tiene tres especies. La primera es, molicies, que es polucion voluntaria consigo mismo. La segunda es, tener q̄ ver con alguna persona fuera del vaso natural, o hombre con hōbre o muger con muger, o con bestias. La tercera es, quando entre el varon y la muger no se guarda la deuida orden de la naturaleza, como si la muger se pusiesse en lugar superior, y el hombre en el inferior. Esto aūq̄ sea entre marido y muger dizen muchos que es mortal, porq̄ se impide la generaciō. Sea lo q̄ fuere, alomenos el confessor lo deue prohibir, y reprehēder mucho, y q̄ en ninguna ^{I.C.6} manera lo consienta. La primera q̄ es molicies, o polucion, es peccado contra natura, y así S. Pablo la cuēta por tal entre otros grāues peccados. Acerca deste peccado se ha de aduertir, q̄ si es en vigilia, o es voluntaria directamente: como si vno de plano quisiesse tener polucion consigo, y esta claramente es peccado mortal, o es voluntaria en su causa, y entonces sera peccado, si la causa es illicita, como pensar en cosas deshonestas, o tener malas conuersaciones, &c. Y por que lo ordinario, quādo vno pecca este peccado, es estando pensando en tercera persona, esta obliga,

obligado a explicar el estado de la tal persona, como si escafada, monja, virgen, porque puede ser mayor, o menor peccado. Pero si la causa es justa, como si por oyr vno cōfessiones, o estudiar las materias que tratan de cosas venereas, para saberlas o enseñarlas pa deciesse esta immundicia, no seria peccado. Mas si la pollucion es in somnis ha demirar se la causa, si de cosa que fuesse peccado mortal se siguió, sera peccado mortal: si fueno dādo causa, no sera peccado, y tengase en esto vna regla general. Si la causa de la pollucion es peccado mortal, ella es peccado mortal, si peccado venial, soio sera venial. Como si de hablar palabras ociosas, poco consideradas, &c. De lo qual se sigue vna cosa de notar para hombres spirituales, y que tratā con muheres, que muchas vezes estos tales por hablar con ellas, sienten ciertas titillaciones y humedades, sin quererlo, no es de temer peccado mortal, ni estan obligados (no auiendo otra cosa) a dexar la tal cōuersacion. Para examinar deste peccado a los penitētes, ha de ser muy aduertido el cōfessor, y saber entender lo que ay en esto, porque ay muchos q̄ no enriēden bien este peccado, y otros que de verguença no lo quieren dezir, y hazese en muchos tan natural este vicio, q̄ se buelue

ue en costumbre, y despues sienten grauissimo trabajo en quitarlo. Y para esto tenga el cōfessor, particularmēte para los niños particulares preguntas como les sepa disimuladamente sacar la verdad, sin descubrirles ni enseñarles el peccado, y quando viniere vno perdido en esta parte diga que ay vno, que sea muy deuoto de nuestra Señora q̄ se discipline que se confiessemuy amenudo, y otros remedios que conuengan segun el natural, condizion y estado de cada vno. De todos estos peccados contados, se siguen efectos muy ruynes y dificultosos de remediar. El primero, si del adulterio se sigue infamia ha se de restituyr. El segundo, si del adulterio tiene la muger vn hijo, y el padre pensando q̄ es su heredero, hazele heredero, o hazele mayorazgo. En este caso no esta la madre obligada a descubrir su delicto, ni infamar se, por dos causas vrgētes, la primera, por q̄no esta obligada a remediar el daño de hazienda con tanta deshonra y peligro de la vida. La segunda, porque aun quando ella descubriessse al hijo lo q̄ auia passado, el hijo seria gran necio en creerla, y en ninguna manera la auia de dar credito, pues el nascio en casa de su padre, y fue por el legitimamente instituydo y nombrado por heredero, pero si el

hijo

hijo es tã ignorãte q̃ la creyessẽ, o estuuiessẽ en duda si es asì, el confessor le ha de persuadir, q̃ no lo creapues, cita en casa de su padre tenido por hijo, y si cõ todo esso no lo creyessẽ, digale q̃ esta obligado a restituyr todo el mayorazgo, por q̃ quitala haziẽda a los verdaderos herederos y hijos, y el no tiene titulo por donde llevarla. Pero si solo del dicho de la madre tiene duda, no tiene q̃ restituyr nada, porque es mejor la condicion del que posee. Mas la madre q̃ sabe la verdad, esta obligada de los bienes q̃ gano con el marido de su dote particular, mejoraren tercio y quinto a los otros, y el q̃ cometio el adulterio, estara obligado a ayudar, si entien de que del huuo esta muger aquel hijo. El tercero effecto que se sigue destos peccados es, que si vno que es clerigo tuuiesse vn hijo, este no le puede dexar su haziẽda, por que estã inhabiles por leyes destos reynos, para poder heredar, y auer por qualquier via la hazienda de sus padres: y si la han por legado, o manda, o testamento, no la pueden tener, sino que luego la hã de restituyr a los herederos legitimos de su padre. Lo que podra hazer, sera dar su hazienda a vn amigo fuyo el qual entienda que remediara a su hijo: pero no le ha de obligar a nada, sino libremente

brememente darcela, y que haga lo que quisiere. El quarto se sigue, que si vno tiene que ver con vna virgen, y ella queda perdida, en este caso si ella no consiente, todos conuienen en que estara el obligado a restituyr le la honra, o casandose con ella, o ayudando le con cosa con que se pueda casar muy honradamente, en fin que repare todo el daño que hizo. Pero si ella consiente, dicen algunos, que no esta obligado a restituyr nada porque al que quiere y consiente, no se le haze injuria. Pero esto es falso y el vso prueba lo contrario, quanto mas que la donzella no es señora de su integridad, como ni de sus miembros, y como si le cortassen vn brazo, aunque ella lo quisiessẽ, estaria obligado el otro a restituyr, y asì en vn caso y en otro corre la misma obligacion. Peccase lo quarto contra este precepto por omisiones, como si el marido, o la muger no quisiessen pagarle el debito.

Declaracion del septimo mandamiento. §: XIX.

El septimo mandamiento de la ley de Dios es, no hurtaras: por el qual nos manda el Señor que no hagamos daño a nuestro proximo

ximo en sus bienes, romandose los injustamente. Para lo qual es de fauer, que el hurto segun la comun significacion, es quando se toma cosa agena occultamente, contra la voluntad del señor della. Pero en este mandamiento no solamente se nos prohibe este genero de hurto, sino qualquier daño contra mi proximo en sus bienes, por q̄ se nos defiende, que no echemos a perder la hacienda de nuestro hermano, de tal manera, que ya no se pueda aprouechar della, que no le engañemos en los negocios, y cōtratos que hazemos con el, que en las ventas, y cōpras no le vendamos las mercadurias amas de lo que ellas valen. Prohibese tambien toda manera de violencia, symonia, contrato injusto. Tambien se nos manda ayudar a nuestro proximo en sus necesidades, prestandole dineros sin vsura ni interese, y que trabaje mos para adquirir con que viuir, y comer nuestro pan en paz y quietud, de manera q̄ por la ociosidad no vengamos a hurtar. También se nos manda, que no detengamos injustamente los salarios de los que nos sirven, ni los diezmos, ni tributos a nuestros superiores, asy temporales como espirituales deuidos: Finalmente se defiende en este precepto, el vicio grande de la auaricia. Deste manda-

mandamiento se colige euidentemente, la equidad, y suauidad de los mandamientos de Dios, y como si viviesen los hombres con forme al arancel de su ley, viuirian en summa paz, y tranquilidad, si vno a otro no hiziesse daño, ni en hacienda, ni en la muger, ni en la honra, ni en la vida, como lo manda la ley de Dios. Que alegre, que amigable, quan concorde, y pacifica sera la conuersacion de los hombres entre si. De quantas miserias engaños calamidades se libraria el genero humano, que agora los hombres se buscan vnos cōtra otros? Vemos pues la intencion del eterno Dios y gouernador nuestro en sus mandamientos, ser nuestro prosperidad, y q̄ aun en esta vida viuamos con paz, tranquilidad y amistad verdadera.

Los peccados que contra este precepto se cometen.

§. XX.

Bien claramente se entiende, como el hombre pecca quando hurta lo ageno, quando lo toma por fuerza, quando destruye la hacienda de su hermano, quando le niega lo q̄ le deue, quando no paga a sus criados los salarios, quando le vende las mercaderias con falsas medidas, y asy de estos peccados no ay que

que poner declaracion, pues ellos estan bié claros. Ay otras maneras de hurtos mas sutiles, que son los q̄ se hallan en los negocios, y cōtratos, en los quales sutilmente, cō engaño se toma la hazienda agena. Y los q̄ exercitā estas artes, no se llamā ladrones, sino otras, q̄ sabē ganar de comereçyās fraudes y maldades cōuiene ser descubiertas. Entre los quales el primer lugar tienē los cōtratos simoniacos, y para entender sus engaños, y los remedios q̄ se han de dar en el foro de la consciencia, es de saber q̄ simonia es vna de liberada voluntad de comprar, o vender lo q̄ es espiritual, o annexo a lo espiritual. Hade ser voluntad deliberada, porque si no ay voluntad ni cōsentimiento, sino q̄ solo exteriormente se vende, o compra, no sera verdadera simonia: como el que solo en lo exterior adora los idolos, no es verdadero idolatray el q̄ en solo lo exterior niega la fe no es verdadero herege, sino fingē ser herege, o idolatra, porque no le matē. Hade ser compra o venta, para q̄ sea simonia, por lo qual se entiende tomar, o recibir precio por qualquier via q̄ sea. Tambien se ha de vender, o comprar cosa espiritual, o que este annexa a cosa espiritual, para q̄ se cometa este vicio. Pero hase de advertir, q̄ quando dezimos que

que ha de ser cosa espiritual, no queremos dezir, q̄ ha de ser cosa sin cuerpo, como los Angeles y las almas, sino llamase espiritual lo que el Spiritu sancto graciosamente ha dado a los hombres para edificacion de la yglesia. Para lo qual es de saber que las cosas espirituales tomandolas en el sentido que agora diximos, son de tres maneras vnas son substancialmente espirituales, como la gracia del Spiritu sancto. las gracias que llaman los Theologos gratis datas, como don para dar sanidad, para hablar en lenguas. Otras se dicen espirituales, porque causan la gracia espiritual, como sō los sacramētos q̄ nuestro Señor instituyo. En el tercero genero está las cosas espirituales, que son effectos de cosas espirituales, quales son las obras que desciende de los dones espirituales, como baptizar, dezir Missa, ordenar. Vender todos estos tres generos de cosas espirituales es simonia y allende desto lo annexo a cosa espiritual, q̄ es lo que sirve y ayuda a lo espiritual, como officio de sacristia, de clauero. &c. La simonia es de dos maneras: vna es condenada por el derecho diuino, porque ella en si es mala y vituperable, como es vender las gracias del Spiritu sancto, y tomar dinero por ellas, lo qual es contra todo derecho

INSTRVCCION

natural y diuino, porque la gracia del Spiritu sancto no es vèdible, ni se puede estimar por dineros, y tambien porque el verdadero señor que es Dios, mado que sus dones se diessen graciosamente, y la ley natural enseña, que el seruo y ministro no puede tomar dineros, por loque el Señor manda dar de gracia. Y aunque ser vna cosa espiritual, alguna vez sea por autoridad humana, como el caliz consagrado, la bendicion de los altares, y ornamentos: pero despues de consagrada, la ley natural enseña, que porrazon de la consagracion no se lleue precie ninguno, como mantener y sustentar a los ministros de la yglesia, supuesto que nos sirven en el ministerio espiritual, el derecho natural lo enseña, aunque ser vno sacerdote y ministro consagrado sea institucion de Christo, por derecho positiuo. Otra symonia que solo lo es por ser prohibida por deacho humano, que de suyo no era mala, y resta es de dos maneras. La primera es, vender officios a quien estan anexas cosas espirituales, como son officios de sacristia, mayordomia de clauero, &c. Otra ay, que particularmente esta prohibida por Pio V. el qual grauissimamente condeno las confiaças por que antiguamente resignaua vno su canonicato

cato

DE CONFESSORES. 129

cato, o beneficio en vn amigo con confianza que lo daria a su sobrino, o que le acudiria con los fructos a el, o a quien tuuiesse su poder. Todo esto esta ya condenado, y justissimamente, porque los beneficios no se hereden, y se conferuen como patrimonio proprio en clerigos tramosos, que quiere viuir con gran pompa y deleyre, con los beneficios de la yglesia, y los que resignan sus beneficios con estas confianças, son symoniacos, y incurren en las penas contra los symoniacos pronunciadas. La symonia se diuide en mental, y en real. La mental es de dos maneras. La primera, quando tuuovno voluntad de vender vn beneficio, pero no se siguió el effecto, porque ni se dio el beneficio, ni se tomaron dineros: y este tal aunq pecco contra Dios, pero ni incurrio en las penas pronunciadas contra los symoniacos ni esta obligado a restitució de nada, como el que quiere matar, y no mata, a nada esta obligado, sino a arrepentirse de su peccado. Otra ay, quando vno da su beneficio a otro sin dezirle ni explicarle en lo interior cosa alguna pero ellos se entienden que no va de balde, y esta obligado a restitució del beneficio y de los fructos del, y trae consigo otras penas, como luego diremos. La symonia

P ; real

real es de tres maneras. La primera, quando vno véde lo espiritual recibiendo por ello dinero, o cosa que lo vale, como por baptizar, por ordenar, por beneficio ecclesiastico, y está obligado a restitucion de lo que lleuo, y queda descomulgado y inhabil para qualquier beneficio ecclesiastico, y incurre en otras penas graues, de que abaxo haremos mencion allende de que la collacion del beneficio no valio, ni tuuo algú efecto, y por tanto el que le compro esta luego obligado a resignarle en las manos de prelado. La segunda manera de simonia real es, quando vno da dineros por algun beneficio ecclesiastico, pero aun q̄ ha pagado los dineros, no ha recibido el beneficio, ni lo quiere recibir ya, conociendo su peccado, y esta es impetfecta simonia, y el que cae en ella, no incurre las penas pronunciadas contra los simoniacos. La tercera es, quando vno da el beneficio por dineros, pero aun no se los han pagado, y el q̄ comete esta simonia, incurre en las penas que merece el crimen de simonia, porque la mercaderia deste contrato, que es el beneficio, ya está entregada, y entonces parece que se perficiona la venta, quando, se entrega la mercaderia. Para conocer los peccados que en esta materia se hazen se de

se deue considerar, que las cosas espirituales son de diuersas maneras. Vnas son puramente espirituales, como los dones del Spiritu sancto; las gracias gratis dadas, las virtudes, &c. Otras son no puramente espirituales, sino mezcladas y juntas con cosas corporales, pero lo principal que allí ay es lo espiritual, como los sacramentos, los beneficios la chrisma. Otras son espirituales, juntas con corporales, pero lo principal es lo corporal como los calices, las cruces, los ornamentos. Esto supuesto dize Cayetano, que vender las cosas puramente espirituales, o las que están juntas con cosa corporal, por razon de lo espiritual, por minimo que sea, es simonia, porque ya se véde lo espiritual. Lo segundo dize, que las cosas en las cuales lo espiritual es lo mas principal, no se pueden vender, porq̄ entonces es entendido que se venden por lo espiritual. Lo tercero dize que las cosas en las cuales lo corporal parece mas principal, como son los calices, o cruces, se pueden vender, con tal condicion q̄ no se lleue mas por lo espiritual que allí ay. Pero ha se de advertir en este lugar, que llevar dinero por el trabajo q̄ está junto inseparablemente a cosa espiritual, es simonia, como si vno lleuasse dinero por el trabajo q̄ tiene en

Caiet.

dezir missa, o en baptizar. Verdad es, que puede lleuar dinero, no por precio de su trabajo, sino por su sustentacion, porque justo es, que el que administra las cosas espirituales, sea sustentado en la vida corporal. Cerca desto se puede dudar, si puede vno hazer concierto, q̄ le den tanto por yr a dezir Missa, o a ordenar vnalegua de aqui por el trabajo que en el camino passa, o por predicar tantos sermones en vna Quaresma. Respótese que sí, porque el trabajo es extraordinario, y no intrínseco al tal ministerio, y la symonia seria, quando se lleuasse dinero por el trabajo que esta necessariamente conjuncto con el ministerio spiritual: aunque mejor es, que en semejâtes casos no se lleue el dinero por el trabajo que se padesce, sino por via de sustentacion de la vida, que pues trabaja mas el clérigo, con razon pide mayor sustentacion. Pregúntase mas, si seria sancta y justa vnaley, que de ordinario ponen los Obispos, que ningun clérigo lleue menos de real y medio, o dos reales por la Missa. A esto se responde, que muchos hōbres doctos tienē, que estas leyes no son buenas porque no ha de obligar el Obispo al clérigo, que no diga vna Missa de gracia si quisiere, pues es cosa spiritual, q̄ la mãda Dios dar

dar graciosamente: y ciertamente aun en las cosas temporales, la tal ley seria injusta, como si mandasse el Principe, q̄ ninguno vendiesse el trigo menos de a dos ducados la hanega. Estos son los peccados, que por vender cosas espirituales se pueden cometer, y las penas en que incurren los que cometen este peccado, son estas. Descomunión, inhabilidad para obtener beneficios, y nulidad de la collacion del beneficio, si se dio por symonia, y necesidad de restituyr lo tomado y los proueydos en los tales beneficios, no hazen los fructos suyos, antes son obligados a dexar los beneficios con los fructos mal lleuados, y las partes, y los medianeros y los que para ello dieron consejo, fauor, y ayuda, quedan descomulgados por el mesmo hecho, y qualquier que comete symonia, en dar, o en recibir ordenes, queda suspenso de las ordenes auidas por symonia.

De los remedios de que ha de vsar el confesor, quando el penitēte vuiere caydo en crimen de symonia.

§. XXI.

Hasta aqui auemos dicho de los peccados de symonia, cōuiene a saber el remedio q̄ se

ha de dar al penitente q̄ viniere al confessor con tal crimen y exceso. Para lo qual digo que si la simonia q̄ vuicere el penitente cometido, fuere mental del todo, q̄ solamente en lo interior deſſo vender el beneficio, pero no se siguió la venta, en tal caso el confessor le ha de affear mucho el peccado, como es razon , y ponerle muy buena penitencia, pero ha le de dezir , que no incurrió las penas pronunciadas contra los simoniacos, ni esta obligado a restitucion de cosa alguna, pero si vuicere cometido simonia mental, de tal manera, que dio, o recibio beneficio, con intencion de dar, o recibir dineros por el, pero no lo explico el vno ni el otro sino que ellas se entendieron que no yua de balde, en esto ay dos opiniones, vna que no incurre en las penas de los simoniacos, y que no esta obligado a restituyr cosa alguna, como en el caso pasado, lo qual parece que esta diffinido en el cap. final de simonia. Esta opinion es probable, y se puede seguir. Otra opinion mas cierta es, que esta obligado a restituyr los dineros q̄ lleuo por el beneficio, porque lleva precio, por lo que esta obligado a dar de gracia, luego por ningun titulo lo puede tener. Y ciertamente el q̄ comete vsura mētal esta obligado a restituyr lo que

ha

ha lleuado, mas de lo que presto, luego tambien el que comete simonia mental, pues al vno, y al otro les mandan que den graciosa mente, al vno que preste graciosamente, y al otro que de lo espiritual, de gracia y de balde, y el que tuuiere esta segunda sentencia, puede responder por muchas maneras al capit. final arriba alegado, y la mas breues, que el Pontifice alli siguió vna opinion probable, pero mas probable es lo contrario. Quando la simonia es real, y fingidamente hizo el contrato, que verdaderamente en lo interior no quiso vender el beneficio, si no engañar al comprador, no es simoniaco ni incurre las penas del tal, por que las penas se dan al verdadero simoniaco, este no lo es pues no tuuo tal voluntad, como el que fingidamente sacrifica a los idolos, o se haze Lutherano , no incurre las penas de los hereges, o ydolatras. Pero si la simonia no fuere fingida , si no que dio dineros por el beneficio: pero aun no se le han dado, en tal caso el confessor le ha de exagerar el peccado, y persuadirle que desista de tan mal contrato, como quiere concluir, y que pida sus dineros, los quales estará el otro obligado a darle, pues no esta priuado del dominio dellos, antes de la condemnation

cion

cion del juez. Mas si se hizo el contrato perfecto de ambas partes, dando el beneficio y recibiendo dineros, los q̄ tal cōtrato hizieron caen en las penas pronūciadas contra el crimen de la symonia, y allende desto el q̄ recibió los dineros, antes q̄ aya condenacion de juez, los ha de boluer a quiē se los dio, pues no esta priuado del dominio dellos, antes de ser condenado, y el q̄ recibió el beneficio esta obligado a resignarlo en manos del prelado, y no lo ha de boluer a quien se lo dio, y si dixere q̄ le buelua a el el beneficio, pues el le buelue los dineros, responde se, que no es la misma razon, porque esta inhabil para recibir el beneficio, por causa de auer cometido crimen de symonia, y por auerle ya resignado en manos del prelado. De la mesma manera se ha de juzgar, quando vno dio su beneficio a otro por dinero, no se los pagando luego, sino al fiado, digo que estos incurrieron en todas las penas arriba dichas y el que recibió el beneficio esta obligado a resignarle en manos del prelado. El remedio que tienen estos que han cometido symonia en el vltimo y penultimo modo q̄ auemos explicado es vno de dos. Vno de derecho común, que es passar las penas pronūciadas cōtra los tales, que quedē descomulgados e inhabi-

habiles para aquel, y otro qualquier beneficio, y no hazē suyos los fructos que lleuan del dicho beneficio. Pero por via de dispensacion es el segundo remedio, que se vayan al Nuncio de su Sanctidad, y le pidan la colacion del tal beneficio en el foro de la conciencia, si el Nuncio tuviere facultad para ello, y se compōnga con el collector de los fructos mal lleuados, y si dispensare en todo esto, quedara seguro: pero si el Nuncio no tiene tal facultad, acudase a Roma al Summo Pontifice, y si el concediere la dicha dispensacion, hecha de su parte verdadera relacion en todo, quedara seguro en conciencia. Entretanto si el confessor viere que no se tarda en embiar por la dispensacion, podrale absolver de la descomunion por la Bula, y el tal podra dezir Missa, pero en secreto, porque si despues constasse en el foro exterior castigarle hian: pero si diffiere el pedir la dispensacion, no le ha de absolver, hasta que trayga la dispensacion.

De las pensiones y commutaciones de beneficios. §. XXII.

Acerca de la misma materia de symonia, ha de saber el confessor, si las pensiones, commutaciones, y confianças en los beneficios sean

INSTRVCCION

1. *Regla* sean licitas, y como. A cerca de las pensiones se han de notar tres reglas. La primera, que las pensiones con licencia del Papa son licitas. La segunda, que si se hazen sin su licencia se comete simonia, porque el que las conigna, o recibe, dispone y trata de las cosas espirituales, como si fuesen suyas. Tercera, si en la relacion que se haze sobre vna pension al Papa, se oculta algo de lo concertado entre las partes, o se recibe antes que venga la dispensacion es simonia. Pero de estas pensiones se duda entre los Doctores, si son cosa temporal, o espiritual. A lo qual se responde, que de ordinario son cosa temporal, pues se venden, y redimen cada dia, como se ve en la practica. Y si se preguntasse, como se commutan por beneficios, siendo cosa temporal. Esta question es muy dificultosa, y por agora me contenta la solucion que da Adriano Summo Pontifice, diciendo, que esto no es commutar cosa espiritual por temporal, sino commutar las personas y los lugares, de manera que solo haze el Summo Pontifice, que este que era beneficiado, de aqui adelante tenga pension en la yglesia, y el que tenia pension sera beneficiado.

Adrian

De las commutaciones ay las mismas reglas que en las pensiones, pero ha de advertirse que

DE CONFESSORES. 124

que quando ay commutacion de beneficios o canonicatos entre dos, sino ay ygualdad en las rentas temporales, es licito ygualarlas con temporal: pero si ay equivalencia en lo temporal, y no en lo espiritual, no es licito pagar con dineros el exceso en lo espiritual. Por este exemplo se entendera esto mejor. El Dean de vna yglesia, cuyo beneficio vale dos o tres mil ducados, quiere lo trocar, o commutar por vn beneficio que no vale tanto, puede ygualar lo que falta, con pedir que le de tanta renta como tiene su Deanazgo. Pero si valen a la yguala, no se puede pedir cosa alguna por ser mayor la dignidad del Dean, y tomar dineros por el dicho exceso, es simonia, y ay obligacion a restituir lo que por este titulo se lleua, como si le dixesse, auaysme de dar trezientos ducados mas, es manifestada simonia. Acerca de las confianças es de notar, que de derecho comun eran antes validas, pero con mucha razon Pio V. las quito, y dio por contractos simoniacos: y assi quanto a las confianças en los beneficios se han de guardar las mismas reglas y leyes que estan dichas de la simonia.

Pio V.

De las vsuras, y contractos vsurarios

§. XXIII.

Para entender los engaños que en los contratos

tratos

tratos vsurarios se cometen: ha se de notar, que la vsura es ganancia, o logro por prestar algo, y velefier grande injusticia, porq̄ el que presta cien ducados, no da mas de cien ducados, luego prestarfe los con condicion, que le bueluan diezmas, es injusticia; porq̄ aquellos diez mas los lleva sin titulo ninguno. Y si dize; que los lleva por el vs̄o del dinero que le da, prestandoselo: entienda que el re no es titulo justificado, porque el que presta dineros a otro, dale el dominio dellos para que los gaste, y vs̄e dellos a su voluntad, y por tanto ya le dio el vs̄o dellos, y assi no le puede pedir interes ni ganancia por el vs̄o, porque en estas cosas no se distingue el dominio del vs̄o, y assi como seria injusticia, vender a vno el pan por cierto precio, y pedirle precio distincto por el vs̄o del pan para comer, o para dar, assi lo es muy grande pedir logro, por el vs̄o del dinero, allende del precio que el dinero merece: Y assi dizen los Theologos, que el que pide vsuras, vende dos vezes el dinero. La primera, quando pide ciento por ciento. Pongo por exemplo, La segunda, quando pide otros diez mas por el vs̄o del dinero. Desta diffinicion se saca, que para ser vsura verdadera, son necessarias dos condiciones. La primera

mera que lo que se lleua por el emprestito sea dinero, o cosa que lo valga. La segunda que lo que lleva no sea suyo deuido por otro titulo, sino solo se lleue por auer prestado: y entendidas estas dos condiciones se explican muchos casos q̄ ay en esta materia. El primero, si alguno presta a proposito de q̄ aquel a quien presta sea su amigo, no es vsura, porque la amistad no se estima por dinero. El segundo, si alguno presta a otro con condicion, que le pague lo que le deve, no es vsura, porque no gana nada, sino solo cobra su hacienda. El tercero, si alguno presta por redimir su vexacion, porq̄ no le maltraten: no es vsura, porq̄ no lleva logro, ni ganancia ninguna, sino solo guarda su derecho, y procura que nadie le haga injuria. El quarto si alguno presta, y por prestar incurre en algũ daño o detrimento, y pide q̄ se le satisfaga el daño, que por prestar se le figio, no es vsura. Como si vno por prestar a su amigo, y facarle de necesidad, toma a vsuras o a cambio, o vende su hacienda en menos de lo q̄ valia, si pide satisfacion de estos daños, no es vsura, porque no lleva ganancia por prestar sino solo evita el daño, q̄ se le figio de prestar, y esto llaman los Theologos, *damnum emergens*. El quinto caso es si alguno presta

INSTRUCCION

el dinero q̄ tiene aparejado para negociar cō el, y ganar de comer, por socorrer a la necesidad de su amigo, si le pide fuera de los dineros q̄ le prestatatisfacciō de lo q̄ dexade ganar justamente, no es v̄sura, porque no pide ganancia por auer prestado sino solo por q̄ su amigo le ha impedido de la justa ganancia. El sexto, si alguno presta a otro con obligacion y pacto, que el otro le preste a el quando tuuiere necesidad, v̄sura es por que esta obligacion es estimable, y vale dinero. El septimo es, si vno presta a otro, con condicion que venga a moler a sus molinos. o a comprar a su tienda por justo precio, v̄sura es, porque la tal obligacion de no moler en otro molino, y no comprar de otra tienda dinero vale. El octauo, si alguno empresta a algun señor temporal cō condicion y pacto que le conceda el officio de Alcalde, o otro qualquier officio temporal, v̄sura es: por q̄ la tal concession es vendible y vale dinero. El nono si vno presta a algun Príncipe, o a alguna Republica con tal condicion q̄ entre tanto q̄ no le pagan lo prestado, no pague tributos v̄sura es, porque por prestar lleua logro, conuiene a saber, la exēpcion de los tributos, q̄ vale mucho. El decimo caso, si vno presta a otro ciento, cō esta

con

DE CONFESORES: 126

condicion, q̄ cōpre del vnos juros inuites, y de mala cobrança, o alguna heredad este ril, o otra cosa desta manera, v̄sura es, por q̄ del emprestito se le sigue al comprador graue daño, y al vendedor ganancia de asegurar su hazienda que estaua inutil, y perdida. El vndecimo es, si vno presta a otro pidien dolo prenda cō esta cōdicion, que le de tres por ciento fuera de lo que le presta, no por el emprestito, sino por guardar las prendas, v̄sura es, por q̄ este tal en verdad no prestara sino ganara algo con el emprestito, y encubre su mala intēcion, cō dezir q̄ lo toma por guarda de las prendas. El duodecimosi vno presta a otro que nauega, o tratā en la mar mil ducados, con condicion que haga contrato de aseguracion con el mismo que le empresta, pagandole tres o quatro porciēto fuera de lo que le presta, por el cōtrato dela aseguracion, v̄sura es, porque aūque va en cubierta debaxo de contrato de aseguracion, a la verdad es lleuar ganancia por emprestar. Pero aduertā el confessor, que los mercaderes deste tiempo dan vna escusaciō que pientan que sus contratos v̄suarios se pueden escusar, y dizen, que lleuan feys, o ocho por ciento, allende de lo que prestan, por que sellos tuuieran en su poder el dinc

ro q̄ prestá, grangearan cō ellos, y augméta-
 ran su hazienda, y por tanto para restaurar
 esta ganãciaq̄ dexan de tener por emprestar
 pidē feys, o ocho por ciéto, y no por empre-
 star. Esta escusa no se les ha de admitir, lo v-
 no porq̄ otros dineros les quedã cō q̄ pue-
 dé negociar. Lo otro, porq̄ por vétura estos
 dineros q̄ agora empresta no los pufiera en
 negociacion, porq̄ por vétura los gastara en
 cosas de su casa para sustérarse a sí, y a sus hi-
 jos. Allende desto, no siempre esta apareja-
 da la ganancia, y contratacion como el ima-
 gina, mayormente q̄ estos tratantes nũcada
 riã sus dineros prestados, sino es por ganar
 con ellos, y por no tener tan cierta la ganan-
 cia en otra parte, los prestan con interesses.
 Verdad es, q̄ si el tratante tuuiesse los dine-
 ros para emplearlos luego, en cosaq̄ auia de
 ganar a parecer de hōbres expertos en la tal
 mercaderia, y otro le pidiesse prestados aq̄-
 llos dineros, y por prestarlos a su amigo de
 xasse de ganar en la mercaderia q̄ queria cō-
 prar, no feria vsura pedirle estos interesses,
 como arriba esta significado, pero lo q̄ ago-
 ra auemos enseñado es, q̄ esta escusa no se ha
 de admitir de ordinario en los mercaderes.

La vsura se diuide en mental, y exterior.
 La mental es de dos maneras oue verdade-
 raméte

ramente presta, y lleva mas por el empresti-
 to: pero no lo pide ni lo explica exteriormé-
 te que lo lleva por el empréstito, o quando
 tiene intencion, o proposito de llevar lo-
 gro: pero no le succedio. La vsura exterior
 tambien acontece de dos maneras, o clara, y
 distintamente, como si vno dixesse: prestar
 os he ciento, porque me boluays ciento, y
 diez Otra es disfraçada, que llaman los Do-
 ctōres paliada, quando esta encubierta de-
 baxo del nombre de otro contraçto: como
 si alguno por vender fiado llevasse mas que
 la mercaduria merece. En este caso, y otros
 semejantes, ay vsura paliada, como lue-
 go explicaremos. De la vsura clara y mani-
 fiesta: no es menester gastar tiépo, pues ella
 de suyo manifiesta su maldad, y injusticia,
 De la vsura paliada y disfraçada, es mē-
 nester el confessor estar muy instructo, porq̄
 la sepa conocer, y para este sca la primera

1. Regl.

regla general. El que vende mas al fiado que
 al contado comete vsura paliada, y vee se
 esto euidentemente, porque si el trigo al cō-
 tado vale a lo summo a ocho reales, y porq̄
 me lo fia, me lo da a doze, lo mesmo es que
 si luego le pagassi los ocho reales, y porque
 me los torna a prestar me pide doze. Cosa
 llana es, que si yo le pagara luego los ocho

reales, y me los tornara a prestar pidiendo me otros quatro mas que fuera vsura mani fiesta, pues debaxo de cubierta de véta ha zelo mesmo, como esta prouado. Por otra via se vee esto ser assi porq̄ dandome el vna hanega de trigo q̄ vale ocho reales al fiado, no me da sino cosa q̄ vale ocho reales, y por que me lo fia me lleua doze: luego vsura co mete. Segunda regla general. El que porque paga adelantado, compra por menor precio q̄ la mercaderia merece, comete vsura paliada, como si vno comprasse agora de vn labrador, los frutos del año venidero a menor precio, en este contrato esta escondida la vsura porque en realidad de verdad es lo mesmo que si se prestasse aquellos dineros, hasta el verano, y por el prestito le lleua los frutos que valen mucho mas. Por exemplo se entendera esto. Compra vn mercader de vn ganadero tantos vellones de lana, y dale la paga adelantada, y pagafelos por Hennero a diez reales, para que se los de por el mes de Mayo, quando lo ordinario suelen valer catorze reales, digo q̄ en este contrato ay vsura paliada, porque si vno dixesse agora diez reales, porque por Mayo le bueluan catorze evidentemente se vee la vsura, luego si el mercader da por Hennero diez por el

el vellon de la lana, que quando el ganadero le ha de dar por Mayo, vale catorze, vsura es distraçada, con titulo de véta. Verdades, que algunos hombres doctos, defienden este contrato de las lanas: pero la razon que confirma nuestra sentencia, es tan euidente q̄ no puedo dexar de condenar tal contrato, mayormente que si en las lanas se justifica este contrato, no veo como no se ha de justificar en otras mercaderias tan gruesas como son las lanas. Comete se también vsura disimulada en este caso. Si vno prestasse a otro mil ducados, y pidele en prendas vna heredad fructifera, de cuyos frutos ha de gozar entretanto q̄ no le pagarees vsura cubierta con el palio de prenda, porque entones por razón del prestito, recibe los frutos que valen muchos dineros, y assi estara obligado a restituir aquellos frutos, sacado lo que gasto en las labores de la heredad. Verdades, que en vn solo caso se puede tomar los frutos de la heredad, q̄ se recibe en prendas, y es quando el padre da al marido de su hija en dote, pongo por caso, dos mil ducados, y mientras le paga el dote, dale en prendas vna heredad, entones puede el yerno llevar los frutos corrientes mientras no le pagará la dote, y despues llevarse todo el dote. La

razon desto fuera de otras es, porque en el mismo contrato se entiéde, que el padre da a su yerno aquellos frutos para que asiente su casa, y mantenga su muger, y lleue las otras cargas del matrimonio. Occulrase tambien la usura en este caso. Si vno comprasse vna heredad por mucho menos precio de lo que vale, con vna condicion que parece muy justificada, que se la tornara a vender por el mismo precio, quando el quisiere, y que entretanto se la alquilara, lleuándole vn moderado precio por el alquiler. Este contrato en la superficie parece muy justo, pero a la verdad cõttiene en si vsura porq̃a que lla venta no fue venta, ni por tal se entedió pues tan baxo fue el precio, por lo quallo mismo fue, que si le prestara cinquenta ducados, porque cada año le diera cinco. Otra cosa fuera si comprara la dicha heredad por precio justo, porque entonces fuera verdadera venta, y como pudiera comprada la heredad, arrendarla a otros labradores, tambien la pudo arrendar a aquel de quien la compro, haziendole buen comodo, que se la tornara a vender por el mismo precio que se la compro. Tambien se halla usura en el pacto con cierto de retro emendo, quiere dezir con condicion que el vendedor de ahi a tan

to tiempo buelua a comprar lo que vendier. Como si vno comprara vna heredad a Pedro cõ esta condicion, que de aqui a quatro años se la buelua a comprar, y alquilale la heredad, que cada año le de vn tanto, es vsura porque esto no es mas de prestarle lo que vale la heredad, y lleuar precio y interes del empréstito, y esto tiene verdad, aunque la compra sea por justo precio. Item, se halla vsura encubierta en las mohatras, o baratas, que se hazen desta manera. Llega vno a otro y pidele cien ducados prestados, el dize que no los tiene, pero que le dara vn paño o vna pieza de oro, o de plata, que los vale, y que de aquella sacara los cien ducados, y proueerá su necesidad, entonces viendo el necesitado que no halla otros dineros, recibe el paño, o la pieza de oro por los cien ducados y sacala a vender, y no se ofreciendo otro comprador, dásele al mismo que se la hauia dado por ochenta ducados, y comprafelo es vsura, porque es lo mismo que auerle dado ochenta ducados, porque despues le de cierto, y assi le lleua los veynte de logro, y se queda con su paño, o con su pieza de oro en casa. Item es vsura paliada, y no muy oculta, si vno alquilassè por dos o tres años los bueyes a otro, con condicion y pacto q̃ le

le de cada año vn tanto, y despues los bueyes sanos, tales, y tan buenos. Esta es vsura porque verdaderamente no le da bueyes, si no dize que le alquila los bueyes; porque el da dineros para comprarlos, y en buen Romance le pide que le buelua sus dineros y mas cada año vntanto, por via de alquiler fingido. A estas vsuras paliadas, se reduce otro contrato muy ordinario, de las compañías que se vsan, como da vno ouejas a vn labrador por tres o quatro años, despues del qual tiempo se las ha de boouer sanas, y en tres años ha de llevar a medias del esquilmo; vsura es, porque en obligarse el labrador a boouer las sanas, y gastar con ellas lo necesario, es lo mesmo que obligarse a dar lo capital, y asegurarle los dineros que en las ouejas empleo, y allende de esso, darle por logro la mitad del esquilmo que vale dinero. Comieten tambien vsura los mercaderes que asientran con su Magestad, y le dan mil ducados, porque despues les de mil y dozié to, y no se escusan desto con lo que dizen, que lo demas se lo da de gracia el Rey, por que esso dize su Magestad, porque vee que de otra manera no le prestaria nadie la cantidad de dineros que pide. Pero ha se de notar aqui, que si lo que alguno lleuo por vsu

ra es heredad, o cosa que fructifique, esta obligado a restituyr, no solo lo que lleuo, si no los frutos que ha auido dellos sacados los gastos. Pero si fueren dineros, solo los que lleuo demas, y no lo que gano con ellos, porque aquello a su industria, y diligencia se ha de atribuyr, y no a los dineros que no son de suyos fructiferos. Quando vno de estos vsurarios viniere a la confesion, ha de hazer el confessor, que dexa tan malos ratos y que restituya los logros mal ganados, y si fuere vsurario publico, no le puede absoluer sin que restituya, o de caucion firme delante de testigos, que restituyra. El modo de la caucion se pone en el cap. quam de vsuris libro. 6. y si otra cosa haze el confessor, esta descomulgado, y aquel que entierra al vsurario publico en sagrado, sin que primero haga lo obredicho, tambien es descomulgado. Llamamos vsurero publico, al que publicamente por el comercio lleua ganancia e intereses, o al que publicamente vende mas al fiado, que al contado. Esto mismo ha de hazer el confessor, con los herederos del vsurero si el murio sin restituyr las vsuras. Pero ay aqui vna dubda, si el que compra vn censo, o juro de vn vsurero, lo puede tener en conciencia

cia. Respondo que se ha de guardar mucho el hombre de comprar nada del vsureroma yormente si compra lo mesmo que el ha ganado por vsuras, mas si lo ha cõpra do, y duda si es adquirido por vsuras, no esta obligado a restituyrlo, porque quãdo ay dudamejor es la condicion del que ya possce. Esto se dize por los que han comprado çelos de los estrangeros que tratan con el Rey, de quien se sospecha que han ganado estos juros del Rey, por contratos vsurarios. Para quietar la consciencia de muchos, la resolucion desto es, que el que compra estos juros, sabiendo de cierto, que eran ganados por vsura no los pueden tener, antes los ha de restituyr; pero si duda si son vsurarios, no esta obligado a restituyr, aunque es verdad, que si los compra en esta duda, peccomortalmente en comprarlos, porque se puso a peligro de comprar cosa agena, sin licencia de su dueño.

De los cambios, y de los engaños
que en ellos se cometen.

§. XXIII.

Peccase tambien contra este septimo mandamiento en cambios illicitos. Para entender esta materia es de notar, que ay cinco

genc-

generos de cambios. El primero es cambio real, quãdo vno da su dinero aqui a vn mercader porque despues se lo de seguro en Roma, o en otra parte. Y en estos cambios puede lleuar algo por el cambiar, aunque valga mas, o sea mas lo que aqui recibe, que lo que despues ha de dar. v.g. doy a vn mercader en Medina cien escudos, porque en Roma me los de, puede el mercader aunque reciba ciento, darle no mas de nouenta, porq̃ tanto es ciento en España, como nouenta en Roma, por la falta que ay de dineros, y esto es licito, porque es cambio y equal. Como si vno diessse al recuero en Seuilla, donde a caso ay abundancia de trigo quatro anegas de trigo, porque diessse a su hijo dos en Salamanca, puede lo lleuar el recuero, porq̃ tanto valen dos anegas aqui, como en Seuilla quatro, y asy ay y equaldad. El segundo genero es de cambios malos y fingidos, como va vno a vn mercader y pide prestados cien escudos, y el dize que si, pero que se los ha de cambiar como passan en Leon de Francia, o en otro reyno, y por alli passan caros los dineros. Este cambio es illicito y cambio seco, porque el mercader no ha de recibir nada en Leon, ni tiene hacienda alla, sino en Medina, y asy debaxo de nombre de cam-

b10

bio de Leon, cambia a la mesma Medina, y lleva demas, como passa en Leon, y por el emprestito lleva dineros, es vsura clara. A esto se reduzen los cambios que en esta edad se celebran en Medina, sin tener temor de Dios, y passan desta manera, que en Medina, o Madrid, dan o venden sus dineros, a ocho, o a seys por ciento, como anda la plaça para que se los buelvan en Medina, esto no es cambio, sino vsura desuergonçada. El tercer genero de cambios, es por letras, quando vno pide en España cien ducados, para que se los den en Roma, y el mercader le da vna cedula para Roma, con la qual se los daran luego. Este cambio es licito, y puede el mercader llevar algo por este cambio, no solamente si vale mas el dinero en Roma, que aquí, sino tambien si ygualmente valiesse, porque le da sus dineros seguros en Roma, y haze en esto officio como de recuero, por lo qual como el recuero, puede llevar vn tanto por el cambio. El quarto genero de cambios es, quando vno cambia vna moneda por otra, como plata por oro, o al reues. Este cambio es licito, porque vale mas el oro que la plata, y sirve para mas cosas: así si puede el que da el oro, por razon de la comutacion llevar precio moderado, y tam

bien

bien se puede hazer por el cambio minuto, que llaman, quando vno da moneda muda por gruesa, o al reues. El quinto genero de cambios, es perniciosissimo y muy vsado, es quando es cambio al contado, y es desta manera. Vende vn labrador a vn mercader, cierta cantidad de hazienda por cien ducados, el mercader dale su cedula, para q se los pague el banquero, despues el banqueero dizele, hermano si quereys letras yo os dare vna cedula para tal mercader, pero si quereys que os lo pague de contado, auceys me de dar ocho por ciento, por mi trabajo. Este se vsa mucho, y es cambio illicito; y vsurario, porque el labrador vendio su hazienda por cien ducados, y no le dan mas de noventa y dos. Ni es buena la razon que da el banquero, que lo lleva por su trabajo, porq esto no lo ha de pagar el labrador sino aquel cuyo es el dinero y cuyos dineros tiene en su poder, quanto mas, que antes el banqueero no lleva nada del mercader, antes le haze mucha merced, y honra, y beneficio el mercader, en darle sus dineros, porque mientras no los ha menester, trata y negocia con ellos el banquero, y se haze rico. Pero suele se preguntar entre los mercaderes, qual es mejor cambio, el q se sigue, o haze

por

INSTRVCCION

por letras solas, o este que acabamos de decir, que es a letras vistas, que viendo la cedula luego pagan. Respódo que si, este cambio vltimo es licito, en el qual se lleua algo por dar el dinero de contado, mejor es el otro, pues le han de dar todo quanto se le deue, pero porque como esta dicho, a quel a letras vistas, segun aora passá, es illicito, y guales son entrambos cambios, porque en entrambos esta el banquero obligado a dar tanto dinero. El confessor quando los tales vniere a sus pies, ha les de hazer restituyr lo que han lleuado demas, segun que esta dicho de los vsurarios. Y aun a mi parecer, cō algunos destes ha de tratar como con vsurarios publicos.

De las ventas, y comprás, y de las injusticias que en ellas se cometen.

§. XXV.

Contra el septimo mandamiento se puede peccar grauemente, en las compras, y ventas, para cuyo entendimiento es de saber, q̄ para euitar engaños entre el comprador y vendedor, ha se de guardar esta regla, que es de Dios. Que se guarde y igualdad entre ambos, porque de otra manera se comete injusticia, y entonces se guarda y igualdad, quando se

DE CONFESORES. 135

do se vendē, y comprá las cosas por el justo precio. El precio justo es de dos maneras, legal, y natural. Legal se llama el que la ley pone, el qual consiste en cosa indiuisible, que no se puede passar del vn punto, A esta manera de precio se reduce la tasa, que la ley, o el Rey, o la Republica pone, como si la tasa del trigo es a onze reales la hanega, lleuar qualquier cosa mas, sera injusticia y desigualdad, y sera peccado, segun la grauedad de la materia, porque si lleuasse vn maravedi, no seria peccado sino solo venial, y el confessor ha de hazer que restituya lo que mas lleuo, aunque a la pena no le ha de obligar, hasta que le condenen. Como esta la tasa a onze reales, y máda el Rey, que el que a mas vendiere pague quatro doblado: el que vendiere mas, esta luego obligado a restituyr lo q̄ lleua demas: pero al quatro tanto, porque es pena, no esta obligado hasta que sea condenado: pero ha se de advertir, que la tasa no es que no se pueda vender el trigo a menos, sino que a lo summo no suba de a onze reales la hanega por lo qual el que vende la hanega de trigo a la tasa, fiado, o a luego pagar quando ay abundancia de trigo, y se vende a menos, ordinariamente es injusticia, y ay obligacion de restitucion, por que entonces

el justo precio no es la tasa sino el que corre en el mercado. El precio natural, o prudencial se llama el q̄ passa comunmente, y el que los hombres prudentes y sabios, en aquel momento ponen: y así este precio no consiste en divisible sino tiene latitud, y puede ser riguroso, moderado y pio, y todos estos son justos precios. Como si entre los hombres q̄ a bien se entendiessen, que la carga de vna, o otra mercaderia, vale a ocho reales, poco mas, o menos, el riguroso seria a nueue, el moderado a ocho, el pio a siete. Y para conocerlo q̄ en esta materia es licito o ilicito, sea la primera regla. Quando vende vno la cosa mas de lo que vale, es injusticia, y ay obligacion de restitucion de aquello que lleuo mas. Para entender bien esta regla, ha de aduertir, que aunq̄ la cosa no valga tanto en sí, si al que la vende le va tanto bien la puede vender por lo que a el le vale: como si vn hortelano tiene vn macho coxo, viejo, y muy ruyn: pero sacale agua de su noria, tambien como si fuera sano, y bueno: si llega vno a comprarlo le puede dezir: señor este macho es muy ruyn, y no vale nada, y si le saca a la plaza no me daran por el diez ducados: pero a mi me vale como si fuera mejor, por tanto si lo quisieredes, auaysme de dar por el diez, y seye ducados.

durados: si lo vende entanto no es injusticia por que tanto le vale a el: pero ha de aduertir, que no es buena vna excusa que dá los vendedores, y compradores, alegando vna ley en su fauor, que dize ser licito enganarse vnos a otros, como no sea en la mitad del justo precio, o mas que en la mitad. Digo q̄ esta no es buena excusa, porque aquella ley es permissiua por quitar pleytos, ya si della no se saca que no sea peccado por que muchos peccados se permiten en la Republica. Esta regla que auemos declarado, comprehende tambien al comprador, de manera que el que compra vna cosa por menos de lo q̄ vale comete injusticia, y esta obligado a restitucion. Segunda regla. Si vno véde vna cosa por otra, como si védiessen cosas hechas de miel, por cosas hechas de açucar, o vino de Salamanca por vino de Alarejos: es injusticia, particularmente si lo que vale menos, vende al precio de lo que vale mas, como si vendiessen el vino de aqui al precio del de Alarejos esta obligado a restituir todo lo que lleuo mas de lo que vale la cosa que véde. Digo particularmente, si lo vende al precio, valiendo menos, porque si fuese la cosa que vende, tá buena y tan a prouechodel comprador como la otra, como si el vino q̄

INSTRVCCION

vende siendo de Salamanca, fuesse tan bueno como el otro, dizen en este caso autores graues, que no seria injusticia, ni injusta la venta, ni estaria obligado a restitucion. Pero lo contrario parece mas prouable, porq̄ haze fraude en el contrato, y el comprador nunca quitó comprar tal cosa, ni dar el dominio de su hazienda por ella, por lo qual el contrato es uullo. Esta mesma regla comprende al comprador, que si vno cõpra vna cosa de mucho precio por cosa de menos valores injusticia. Como trae vn labrador vna piedra preciosa muy principal, que vale mucho dinero, pero el no lo entiende, sino piẽsa q̄ es vn poco de vidrio, si alguno se la cõpra entendiendo su valor, por menos de lo que vale, es injusticia, por lo qual esta obligado el cõprador a defengañar al labrador, y defengañado, concertarse con el en el precio justo. Y si contra esto dixere alguno que es licito comprar vna viña donde esta vna mina, o thesoro, sin dezir nada al dueño y cõpraria por el precio que la viña sola vale luego tambien aca. Respondo que aunque esto fuesse assi, la razon es diuersa, porque la viña cõprase por el suelo: pero la piedra solo por la virtud propria que tiene: y assi se ha de ygualar el precio con la virtud que tiene

porque

DE CONFESORES. 135

porque de otra manera sera injusticia. Tercera regla. Si vno vende vna cosa mala por buena: como si vendiesse vna mula cexa por sana esta obligado a restitucion. Otra cosa seria, sino sabiendo el vno ni el otro la falta, a buena ventura la vende y compra, entonces seria justa la venta, porque a esse peligro se pusieron. Esta mesma regla comprende al comprador, si compra cosa sana por enferma, como si tuuiesse vno vna mula, y pensando que tiene vn mal finiestro, o enfermedad, pero verdaderamente no la tiene, y por esto la quisiesse vender, y por menos de lo que ella vale, si yo que entiendo no ser aquello assi, la compro por menos, como si fuera verdad, cometo injusticia, y estoy obligado a restitucion. Quarta regla. Si vno vendecõ falsa medida, como si pesa cõ media libra en lugar de vna, es injusticia, y esta obligado a restituyr todo lo que lleva demas, Esta regla comprende al comprador tambien. Pero ay aqui vna duda que suele acontecer. Tiene vno particularmente (aora que ay poco trigo) tantas hanegas, y por vderlas mas tiene el trigo limpio, y echale tierra, como suele estar ordinariamente otro, y assi de tres hanegas y media haze quatro. Preguntase, si este puede llevar el precio de aquella media

4. Reg.

hanea con buena conciencia: Parece que si, porque si este trigo naciera como suelo con tierra, no estaua obligado a quitar la, sino venderlo así luego aunque se la eche no peccara. Respondo, que no es la misma razon, porque en el primer caso no ay fraude ninguna, sino vende el trigo bueno, o malo, como Dios se lo dio: pero aca via de fraude y así no vale el contrato, y esta obligado al daño que hizo al comprador. Quinta regla. Hazer en las compras, o vétas monopolios es injusticia, que es quando tantos mercaderes se hazen a vna con la mercaderia, y se alçan con ella, para que todos vayan a comprar dellos, y así vendan como quisieren. Como si todos los çapateros de Salamanca se hiziesse a vna, y concertassen entre si, que ninguno venda menos que a cinco, o a feys reales el çapato, porque necesitada la gente, han de dar quanto les pidieren. Este es monopolio, y peccado contra justicia, y estan todos estos obligados a restituyr lo q lleuaron demas. Lo mesmo es en el trigo, y lo demas, pero dudase. Si los mercaderes de Salamanca se vniessen alçado con el trigo. y conformes védenlo a quinze, o diez y feys reales, viene vno aora de fuera, y trae su trigo a vender, si lo vende a aquel precio, esta-

ra obligado a restituyr. Respondo que no porque el puede vender el trigo, como pasa comunmente en la plaza, y el no tuuoparte en el monopolio, ni lo supo, porque si lo supo no pudo vender a aquel precio, porque le consto del fraude, y ser forçoso, y injusto aquel precio, por lo qual no pudo vénder a aquel precio, y así los que lo hizieron estaran obligados a restituyr lo que ellos lleuan demas, y tambien lo que es otros pero estos no. Y no se escusan los que haze esto con dezir, que los Reyes y señores lo hazen, porque ni ellos lo pueden hazer, por ser en comun daño, y destruycion de la Republica. Esta mesma regla comprehende a los compradores, como si todos se hiziesse a vna, a no querer comprar la mercaderia de alguno, porque así la diessé mas barata: como se via en las tierras donde ay pescado fresco, passa el pescador, y quiere vender su pescado, hazense a vna los mercaderes, y concertanse, que nadie le compre nada, porque baxe el precio, el otro viendo q se le va a corromper el pescado, dalo muy barato, y entonces lo compran. Esto es injusticia, y estan estos compradores obligados al daño que hizieron, a aquel hombre. Sexta regla, El q vende mas al fiado, q al contado.

INSTRVCCION

comete injusticia. Lo qual se entiende quando en lo fiado passa del precio justo de la cosa, como si por fiar vna hanega de trigo, la viese a doze reales: pero si el precio fiado es justo, aunque venda mas al fiado que al contado, no es peccado. Como aora ay precio riguroso a onze Reales, del trigo, moderado a diez, y pio a nueue, si vno vende su trigo de contado a nueue, y por fiarlo lleua a onze, no comete injusticia, porque siempre vende su trigo por justo precio. Tambien se ha de advertir aqui, que vender vno mas al fiado que al contado, no es peccado, en vn caso particular: como si tiene vno su trigo, aora q es Henero, para venderlo por Mayo quando suele valer mas caro, si vno llegasse a el que lo quiere comprar, le puede dezir, señor yo tengo este trigo para vender al Mayo, si vos lo quereys, o al fiado, o al contado como passare entonces en hora buena, sino, no lo quiero vender. Este lleua mas al fiado que al contado, porque si lo vendiera aora, no lleuara tanto como fiandolo para Mayo, esta mesma regla comprehende al comprador. Septima regla. Quando vno vende con pacto de retrovendendo, y de retroemendo, como esta explicado en lo delas vsuras, que vende vno vn oliuar, y el que se lo

7. Regl.

com-

DE CONFESORES 137

compra cópralo per menos de lo q vale có condicion que se lo buelua a comprar el que se lo vende, dentro de tres o quatro años, y entretanto arriendáselo por tanto, esta esin justicia, lo vno porq compra la cosa por menos de lo que vale, lo otro porq es vsurapa liada, porque le obliga a que le buelua lo que le dio por el oliuar, y mas los alquileres de cada año: pero si se comprasse por justo precio, y despues se lo alquilasse por tanto, no seria contrato illicito, y queda de aqui, q quando se lo quisiere boluer a cóprar, le de justo precio por el oliuar, como el otro se lo dio. Tambien se cóprehende aqui, el q compra con pacto de retro emendo, si épre esto es injusticia, como si vno compra vna vsina por justo, o injusto precio, y alquilala al mismo de quien la compro, y obligalo a que dentro de tantos años se la buelua a comprar, es injusticia. Peccase tambien en esta materia, en vender cosas prohibidas, o cosas con que probablemente se entiende que se seguita daño, como vender ponçoña, &c. Pero si de lo que se vende se puede vsar bien y mal, no es peccado venderlo, como vender naypes, o dados, o affeytes, de lo qual se puade vsar mal y bien. Pero si vno vendiesse cosas, las quales son ordenadas con-

R s tra

tra el culto diuino, es peccado, como vender idolos.

De los censos. §. XXVI:

Comprehendese tambien en este septimo mandamiento, saber los centos licitos, y illicitos Censo es vn derecho que vno tiene sobre la hazienda de otro, ora sea dineros, ora casas, ora viñas, ora su propria persona, y comprar censo, es comprar derecho sobre la hazienda de vno, o sobre su persona. El censo es de dos maneras, real y personal: Real es quando se pone sobre hazienda, o viñas, &c. Personal es, quando vno sobre su persona echa censo: como si vno dixesse, sobre mi persona me obligo de daros cada año tãto. Ay quatro maneras de censo, Real, vnoperpetuo, otro al quitar, o redimible, otro vital, otro por cierto tiempo. El perpetuo, como quando vno de treynta, o quarenta mil marauedis, porque le den mil perpetuamente cada año, sobre viñas, oliuauares, yerua, &c. Este censo es licito, como se compre por el precio que comunmente corre. Censo al quitar, o redimible es, quando vno da catorze mil marauedis, por q̄ le dé mil cada año, con tal condicion, q̄ todas las vezes q̄ le boluieren sus dineros, no le pague mas la renta del censo. Este tambien es licito

cito, celebrandose con ciertas condiciones, q̄ luego se explicaran. Censo de por vida es quando vno da a otro ocho, o diez mil marauedis, porque le de mil cada año por su vida, o de su muger: de manera, q̄ si el que dio ocho mil marauedis por su vida, con condicion que le diessen mil cada año, viue dos años, al que tomo el censo succediole bien porque se queda con seys mil marauedis, y si acontece, que viue doze años, pierde quatro mil marauedis. Este censo es muy llano y justificado, porque a esta ventura se pone el vno y el otro a perder, o ganar, a viuir poco, o mucho. Pero ha de aduertir, que en estos censos de por vida, no se ha de boluer el capital que se recibio, sino que muerto el que le compro, queda el otro libre. Censo por cierto tiempo, es como si vno diesse a otro ocho mil marauedis, porque le den mil marauedis cada año, y esto por ocho años, y acabados los ocho años no le han de dar ni pedir mas. Esto justo es, porque tãto lleva como dio. Pero quando vno da ocho mil marauedis, porque por ocho años, cada año le den dos mil, este censo es vsurario, porque da ocho, porq̄ le bueluan diez y seys. Otra cosa ateria si lleuasse vn poco mas, como si al cabo de los ocho años lleuasse mil mara-

marauedis mas, por razon de la obligacion q̄ pone sobre si, de no cobrar sus dineros sino poco a poco, porque esta obligacion vendi blees, y estimable por dinero.

El cēso redimible con ciertas condiciones es contrato justificado, aprouado por muchos Pōtífices, y finalmente por Pio. V. Este cēso se compra a catorze mil el millar, alo menos, de manera que segun las leyes deste Reyno no se puede comprar a menos, esto se entiende quando el censo es buenoy seguro porq̄ si es mala dita, y mal fundada, biē se puede comprar por menos: pero quando se compra de catorze mil para arriba, no ay precio determinado, su precio sera como passa de ordinario, biē asfi como en la tassa del trigo no puede subir el precio mas de a onze reales la hanega, mas baxar bien puede segū q̄ corre y passa en la plaça. Este cēso ora se eche de nueuo, ora se cōpre siēdo antiguo. no se puede comprar por menos de a catorze mil el millar, por lo qual si vno lo compro por doze mil, esta obligado a restituyr dos mil. Pero preguntase, si se compra vn censo q̄ valia a veynte mil el millar por diez y seys mil, es licito. Parece q̄ no, pues no se guarda ygualdad. Responde se, q̄ si el cēso es no muy firme y muy dificultoso de cobrar, co

mo lo ordinario sen los censos del Rey, licito sera, porq̄ aquellos veynte mil con poca seguridad a penas valen diez y seys mil.

Para q̄ este censo sea licito, se han de guardar ciertas condiciones. La primera es, q̄ el cēso sea sobre casas o viñas, o heredad o renta alguna o sobre cosa inmobile, y no sobre la persona. La segunda condicion, q̄ los dineros se pagué delante de escriuano, y testigos, por lo qual, si a vno le deuē ciēducados no es licito pagar destes censo, entretanto q̄ no se pagan porq̄ le falta esta condicion. Pero dudatē, si vn mayorazgo deue a su madre de su dote seys, o ocho mil ducados, y notie ne los dineros para dar selos, seria licito sobre su hazienda pagar cēso entretanto q̄ no se los paga. Responde se, q̄ por razon de censo no es licito, mas por razon del interes que se le impide a su madre, bien se puede hazer, pos lo qual si el hijo dixesse. Señora yo no tēgo los dineros, pero lo q̄ otros auia de dar cada año por cēso, yo os lo dare. Esto licito es. La tercera cōdicion. Que si se vendiere la hazienda sobre que se echa censo, q̄ no aya obligacion de pagar al señor del censo la vigesima o trigesima, o quadragesima parte del precio. Quarta condicion que si pereciere la hazienda sobre que esta

INSTRVCCION

el censo, ora se quemie, ora se destruya, como no sea por culpa del dueño de la hazienda que allí fenezca el censo, y no sea mas obligado a pagarlo. Quintacondicion, que en caso fortuyto si se perdiere la hazienda, tambien se acabe el censo. Vltima condició que no aya obligacion de quitar el censo dentro de tanto tiempo, sino que quede en su libertad de quitarlo quando el quisiere. Estas condiciones, excepto la vltima, no son de derecho natural, ni diuino, mas son de derecho positiuo, y obligã de tal manera, que el que lo contrario hiziere pecca mortalmentẽ, y el contrato es inualido y de ningun effecto

De los contratos de las compañías, y de los en gaños que en ellos se hazen § XXVII.

El contrato de compañías, es quãdo se jũtan dos, o tres, y cada vno pone vn tãto y lo emplean en cierta mercaderia, o trato licito y despues reparten la ganãcia entre si. Para que este contrato sea licito es necessario q̃ se guarden estas tres condiciones. Primera: q̃ sea trato, ora de paños, ora de pescado, ora de otra qualquier cosa: por lo qual si vno diessẽ mil ducados a otro, el qual no es tratãte, y se los diessẽ cõ tal condicion, q̃ le pagaf se

DE CONFESORES. 140

se como si los pusiesse en algũtrato, no escõtrato, sino vsura, por q̃ le falta esta cõdició, que no es tratoy en buen romãce esprestar mil ducados, porque le bueluan mily tãtos, lo qual es vsura llana. Fuera de que hadesertrato, ha de tener mas, que ha de ser trato licito: por lo qual si vno da a otro mil ducados para andar en compañía, y el trato es en cambios destos que se vsan agora no es licito cõtrato, y lo mesmo es, si aquel a quẽ se dieron los dineros para tratar es vn mercader, o tendero, el qual vende mucho al fiado, y mas que al contado, tampoco es licito. Segunda condicion. Que el q̃ entra en compañías, ha de poner el dinero a perdida y aganancia, por lo qual la biuda, o otra qual quiera que da sus dineros, con tal que estos se los han de boluer libres, y mas la ganancia, comete vsura, y esta obligada a deshazer las escripturas, y hazerlas de nueuo. Pero quãdo vno por razon de cõtrato de cõpra y vêtay de cõtrato de assecuraciõ, lleva mas delo que puso en cõpañia, no pecca Como si vno auiendo empleado mil ducados con otro en pescado, y al parecer fue buena cõpra, viene estey dize a otro, que tanto que reys, y assecuradme esta mercaderia: y por esta assecuracion dale cien ducados, pero despues

despues dizele a otro, compradme esto que tengo seguro, y dize el otro, que me plazze, y dale mil y dozientos ducados por lo q̄ a elle cabia, de fuerte que pagados los ciento de la aseguracion, viene a facar horros otros ciento y mas el capital, esto es licito. Pero es la duda, si este concierto sera licito entre los mismos de la compañía, porque con otros fuera de la compañía todos tienē que si? Responde se, que el padre Soto, y Cayetano dizen que no, porque parece que es vsura. Y o digo que tambien es licito, cō los vnos como con los otros, porque esto no se lleua por razon del contrato de compañía, sino por razon de los otros dos contratos q̄ interuiniē alli, conuiene a sauer, de aseguracion, y de venta. Tercera condicion. Que la ganancia se ha de juntar en vn cumulo, y se ha de repartir proporcionablemente, que es conforme a lo que cada vno puso. Como pone vno mil ducados para emplear en mercaderia, y otro pone su trauajo, o de passarla a las Indias, que se estima en otros mil ducados, otro pone su industria y diligēcia, que es quinientos ducados: ganaronse en aquella mercaderia quinientos ducados, ha dello par el que puso mil ducados dozientos, y el que puso su trauajo otros dozientos, y el

otro

otro ciento porque puso la mitad menos y esta es admirable regla. y clara, la qual es de Cayetano. De aqui se faca clara inteligencia para los contratos de compañías, de vacas, o cabras, o ouejas, &c. En los quales para que sean licitos, siempre se han de poner a perdida, y ganancia. Y lo mesmo es de los alquileres de mulas, o bueyes, lo quales licito, sino obliga a q̄ le buelua el buey, o la mula, sana y libre y mas el alquiler: y assí femurio el buey sin culpa del labrador, no esta obligado a restituir ni pagar nada, y lo contrario es vsura. Pero es duda, viene vn labrador ami con necesidad, a que le alquile vn buey, y no le tengo yo: pero lo que hago es doyle veynete escudos con los quales puede cōprar el buey: y digole, veys aqui el buey (que son los veynete escudos) y aueysme de dar vn tanto de alquiler, y mas seguro el capital: preguntase si es licito? Responde se q̄ no, sino muy gran vsura: porque aqui ni ay buey, ni el labrador lo compra, o ya que lo compre, obligale a que se lo buelua sano, y es en buen Romance lo mesmo que si le diera. o dixera, yo os presto veynete escudos, y aueysme de dar tanto por el emprestito, lo qual es llana vsura.

S De

De los juegos. §. XXVIII.

Esta materia se reduce a quatro puntos, El primero, que cosa es juego. Segundo, quando es licito. Tercero, quando es illicito. Quarto, como se ha de restituyr lo q̄ se gana en juego illicito. Quanto a lo primero, la diffinicion del juego es. Iuego es todo aquello que se haze, o dize, para recreacion del alma. Quanto a lo segundo, el juego es licito, quando se juega en cosas licitas, y quando conuiene, y como conuiene; y entonces es virtud lo qual se llama eutropelia, o vrbánidad y tiene dos extremos. El vno es quando vno es truhan, o chocarrero, o hombre de plazer. El otro es, quando vno es rustico que no sabe holgar se ni recibir passatiempo, aunque esto, no es dañoso, pues no es necesario para conseguir el cielo lo contrario. Quanto a lo tercero, el juego se haze illicito por muchas cabeças. La primera por razon del objecto y materia del juego: conuiene a saber, quando es de cosas obscenas y torpes, y entonces si las cosas deshonestas son graues, y que son peccado mortal, tambien el juego es peccado mortal, pero sino, solamente es peccado venial. A esta cabeça se reduce, quando el juego es de cosa, en q̄ se pone a peligro de muerte, o de otra cosa, como

como apedrear se, es peccado mortal, por el peligro a que se ponen: pero correr toros, jugar cañas, o torneos, o yr a caça de jaulies no es peccado, aunque alguna vez se pōgan en peligro, por que estos son juegos que ha escogido la republica, para que se exerciten los caualleros, para quando aya guerra, y por tanto el bien comun se ha de anteponer al bien particular. A esta cabeça se reduce el jugar, y sacar en farsas de amores la sagrada Escritura, o vestiduras ecclesiasticas, o religiosos haziendo burla, que tambien es graue peccado mortal. La segunda cabeça, es por razon del fin, pues entonces el juego se haze illicito por razon del fin, quando vno esta tan affecto al juego, que dias y noches emplea en jugar y en passatiempos, y lo ordinario es peccado venial: excepto quando por razon del juego dexa de cumplir algun precepto, o trata mal a su muger, o hijos, o se impossibilita, para no poder pagar las deudas que deue, no se ha de negar la absolucion, sino dexa de cumplir algun precepto por jugar. Tercera cabeça, es por razon del lugar, haze se el juego illicito quando vno juega en lugares prohibidos, como en la yglesia, y es peccado mortal quando el juego es de cosas deshonestas, illicitas, como

INSTRVCCION

representar cosas de amores, &c. pero jugar a los naypes, o a los dados, no es mas de peccado venial. Quarta cabeça, por rason del tiempo el juego es illicito, quando se juega en tiempo prohibido, como los domingos y fiestas de guardar, las quales no se instituyeron sino para alabar a Dios: pero no es mas de peccado venial, quãdo en esto ay exceso, que quando no le ay, ningun peccado es, excepto quando es de cosas obscenas, y torpes y muy deshonestas, que entõces por rason del objecto es peccado mortal. Quinta cabeça, por rason del modo se haze illicito. Lo primero quando en el juego ay engaño y fraude: como si yo conozco las cartas, o si se juega tres al mohino, &c. Lo segundo quando ay desyqualdad, como si se yo que hago ventaja al otro en el juego, o porque yo lo se mejor jugar, o porque el otro es vn bobo: pero si yo le digo, mira que os tengo ventaja, no quiero jugar con vos, sino es dãdo os el partido y qual, y con todo esso el no quiere, mas antes porfia en jugar, ni pecco jugando, ni estoy obligado a restituyrle nada, porq̃ aquello en bué romance, el por su necesidad me lo quiere dar, como quãdo vno ha visto que Pedro (pongo por exemplo) ha venido de fuera, y dize, yo he visto a Pedro

DE CONFESORES. 14;

dro, y dize otro, no es por cierto venido, y dize el que lo auia visto, mira, que si ha venido q̃yo le vi agora y cõ todo esso el otro porfia, y apuesta que no ha venido, muy bien le puede llevar la apuesta. Lo tercero quando se haze fuerça para que otro juegue, tambien el juego es licito, y no solo es fuerça, quando le ponen vn puñal a los pechos, para que juegue, sino tambien quando le dizẽ palabras con que le furrçan a que juegue, so pena que no le tẽdran por hombre de bien, como si le dixessen, anda que soys vn miserable, vn apocado. En este y en todos los demas modos, siempre es peccado mortal jugar. Sexta cabeça. Por rason de la persona que juega, se puede hazer el juego illicito: como si jugasse vn Obispo, vn religioso, y lo tuuiesse de costumbre, pecca mortalmente por rason del escandalo, otra cosa seria si fuesse vna vez por recreacion. Septima cabeça. Por rason del abuso en el juego se haze illicito, y pecca, como si vno jugasse por ganar, porque el juego no se hizo sino para recreacion del alma, por lo qual vsar mal del es peccado venial: excepto quando lo haze por robar la hazienda a su preximo, y trar mal a su muger, &c. que entõces es peccado mortal. Octaua cabeça. Por rason de los jue

gos vedados: por las leyes se haze illicito el juego. Las leyes del Reyno tienen prohibidos algunos juegos, como son las tablas, y que no puedá jugar mas de hasta cierta cantidad, por lo qual jugar á estos juegos, o mas cantidad de la que mandan las leyes, es peccado venial solamente, y por ventura no sera ni aun venial, porque estan abrogadas por la contraria costumbre, y los Reyes, y los Obispos, y principales las quebrantan y permiten quebrantar, excepto quando el que juega es pobre, que a este por ser pobre le suelen prender, y hazer pagar la pena, que es en buen Romance, sacar dineros del pobre. Nona cabeça. Por razon de la persona con quien se juega, se haze el juego illicito, como jugar con muger casada, con religioso, o hijo que aun estaua debaxo del mando de su padre, o con estudiante que le proveen de lo que tiene necesidad. Pero acerca desto se ha de notar como regla general, que solo aquel puede jugar que puede donar, y solamente puede jugar, lo que puede donar, por lo qual es peccado mortal, jugar con quien no tiene facultad para jugar. Pero esto se ha de practicar assi, que el estudiante (pongo por exemplo) que esta en Salamanca, o en casa de sus padres si le proveen razonable

nablemente, bien podra jugar de cien ducados los cinco porque la volúntad interpretatiua del padre, es que aquella cántidad la pueda gastar, ora en comida, ora en otra cosa que le diere gusto, por lo qual de aquellos cinco ducados es verdadero señor, y como los pudo dar, los pudo jugar, y assi este tal, ni puede perder, ni ganar al juego, mas de aquellos cinco ducados: excepto quando está do jugandoy echo el resto de cinco ducados que tenia, y gano otros cinco, y buelue a hechar el resto de diez ducados, y gana otros diez, licito es este juego, porque siempre se verifica, que no gana mas de lo q podia perder, porque los diez ducados ya eran suyos. Y lo mesmo se dize, quando este estudiante juega con otros tres, y cada vno tiene de resto cinco ducas, echa el resto con todos, y gana a cada vno cinco ducados, que son quinze. tambien es licito porque el no gana a cada vno mas de lo que có cada vno podia perder.

Como se ha de restituyr, lo que en juego se gana, §.XXIX.

Quanto a lo quarto, que es como se ha de restituyr, ay siete reglas, quatro para saber quádo se ha de restituyr, y tres quádo no se

INSTRVCCION

1. Regl. ha de restituyr, las quales son. Primera, quãdo ay fraude, o engaño en el juego, segun q̄ esta dicho en la quinta cabeça, q̄ haze el juego illicito, porq̄ el tal comete injusticia, pues no juega con ygualdad, luego esta obligado a restituyr. Segunda. Quando ay desyqualdad, como tambié esta allí explicado. Tercera. Quando ay fuerça en el juego, como esta tambien explicrdo. Quarta. Quando se juega con persona q̄ no puede jugar, como esta dicho en la nona cabeça, pero ha de notar el confessor que si vn religioso va fuera de su conuento con licencia de su prelado, y lleua licencia para gastar dineros en lo que quisiere, bien puede jugarlos, y si ganare no es obligado a restituyr lo que gano, ni el que se los gano a el tampoco esta obligado a restituyr peccara el mortalmente por el escandalo, si se dio: pero no estara obligado a restituyr, pero la duda es, sino le dio licécia el prelado para gastar los dineros mas de en cosas licitas, si este tal juega y gana estara obligado a restituyr lo que ganare. Parece que si, por que el no podia jugar, supuesto que su prelado no le auia dado licencia para gastar el dinero mas de en cosas licitas, y si supiera que auia de jugar no se la diera: luego esta obligado a restituyr. Respondese q̄ esta

2. Reg.
3. Reg.
4. Reg.

DECONFESSORES. 145

esta obligado a restituyr por la razon ya dicha que es euidente, esto se entiene quando el juego es de gran cantidad, porque si es hasta dos reales, bien lo puede hazer por su recreacion. Para saber quãdo no ay obligacion de restituyr ay tres reglas. Primera. En todos los demas juegos, aunq̄ esten prohibidos por las leyes, como no incluyan en si algunas de las quatro reglas que acabamos de dezir, no ay obligacion de restitucion: excepto quando dentro de ocho dias se lo pide el q̄ lo perdio, entonces ay obligacion de restituyr, porq̄ la ley y la republica lo manda. Pero si jugo vn cauallero con otro, a juego prohibido y perdio cien escudos, y tiene verguença de pedirselos: preguntase si podria tomarselos de su hacienda secretamente. Parece que si, porq̄ la ley dize que se los buelua dẽtro de ocho dias, si se los pidiere, luego tiene derecho a ellos, luego puede se los tomar secretamente. Respondo que en ninguna manera es licito, por que la ley no le da derecho, mas de para q̄ pidiendolos se los buelua, pero mientras no selos pidiere del otro son, por lo qual si selos tomasse esta obligado a restituyrlos, por que toma cosa agena sin consentimiento de su dueño. Segunda regla. Todas las vezes que jugaren

2. Regl.

INSTRVCCION

sobre prenda, o alfiado, no ay obligacion de pagar: por lo qual si alguno por raxon de ha uer jugado y ganado sobre prenda, o al fiado lleuasse algo, esta obligado a restituyrlo. Otra cosa seria, si el que lo perdió dixesse, señor veys aqui cien reales que me ganastes, aunque no estava obligado a pagarlos: pero por cumplir mi palabra tomados, yo os los doy, entonces si el otro los toma, no por raxon del juego, sino porque se los da, seguro esta en consciencia, porque es como verda dera donacion. Tercera regla es. Quando vno estando jugando echa el resto, y sabe con euidencia que gana el resto todo, como si tuuiesse primera de quatro sietes, o tiene el maço, no esta obligado a restituyr porque a esse mesmo peligro se pone con el otro, quando tuuiere otro tal juego como el tiene: assi que licito juego es y justo. Pero ha se de notar, que si vno gana a vn estudiante, o a otro hijo familias, que esta debaxo de la potestad de su padre, mas de lo q̄ le pudo ganar, que aunque se lo restituya al estudiante, y el no le quiere recibir, antes dize que lo affrenta en bolucrselos, con todo esto no queda seguro en consciencia el que se los gano, porque aquel estudiante no se los pudo dar, porq̄ no son suyos, sino de su padre y assi

3. Reg.

DE CONFESORES. 146

y assi al padre se ha de hazer la restitucion. Vltimamente se ha de notar en esta materia, que si vno ha ganado a vn estudiante, o pu pilo cien reales, los quales no le pudo ganar y en el mismo juego jugando con el mismo estudiante, los buelue a perder, no esta obligado a restituyrse los, pero si despues de auer se los ganado los buelue a perder con otros y no con el, esta obligado sin duda a restituyrse los.

Materia de restitucion:

§. XXX.

Despues de auer tratado de los contratos en que puede auer injusticia, conuiene que tratemos de la materia de restitucion, la qual es muy justo, y aun necessario, que sepa el confessor por tres razones. La primera por que a el pertenece deshazer los agrauios, y injusticias que a su tribunal vienen. La segunda, porque el q̄ no restituye lo ageno, esta en peccado mortal, y no le puede absoluer, sino tiene intencion de restituyr. La tercera, por aquel prouerbio comũ, no se perdona el peccado, sino se restituye lo ageno: el qual se entiende del que no tiene intencion de restituyr, porque si la tiene, basta, como parece en el que dexa encomendado lo que deue a sus testamentarios, para que lo restituyan

tuyan, los quales aúque no lo restituyã por su culpa, no por esso se yra el testador al infierno, si por otra via no lleuaua peccado mortal. La materia de restitucion se reduce a ocho cabeças. La primera, quien es la persona que esta obiigada a restituyr. La segunda, que es lo que ha de restituyr. La tercera, quanto es lo que ha de restituyr. La quarta, a quié ha de restituyr. La quinta, en que lugar ha de restituyr. La sexta, en que tiempo. La septima, en que manera. La octaúa, que orden ha de guardar en restituyr.

La primera cabeça pues es, quié sea la persona que esta obligada a restituyr. Para entender esta cabeça se han de aduertir cinco reglas, por las quales se conoce la persona q̄ ha de restituyr. La primera. Toda obligació de restituyr nace de dos principios y rayzes. La primera es, detener cosa agena contra la voluntad de su dueño. La segunda, de auerla recebido, aunque no la tenga. Segunda regla. Recebir cosa agena esta de dos maneras, la vna es recibir cosa agena justamente, comorecebir comprado, emprestado, o alquilado, &c. La otra es, recibir cosa agena injustamente, como recibirla hurtado, engañando, robando, &c. La tercera regla. Todo hombre que tiene cosa agena contra la voluntad

luntad de su dueño, pecca mortalmente, y esta obligado a restituyr la, potque haze a-4. Regl. grauio a su dueño, y tiene lo q̄ no es suyo. Quarta regla. Todo hombre que recibio cosa agena justamente, esta obligado a restituyr la a su dueño, quando se la pidiere: como el que recibio vn libro prestado, o en deposito. Para intelligencia desta regla se aduertete que de otra manera esta obligado a tornar la cosa a su dueño el que la recibio prestada mutuada, y de otra el q̄ la recibio prestada commodada, o el que la recibio en deposito o alquilada, porque mutuadas se reciben las cosas que se cõfumen por el vso: como son pan, vino, dineros, y con ellas se recibe el dominio, por lo qual el que las recibe esta obligado a boluerlas a su dueño; aúq̄ se pierdan sin culpa, del que las recibio prestadas: como emprestome vno cien ducados, y yendo a mi casa hurtarõ melos sin culpa miã cortádome la bolsa en que los lleuaua; yõ estoy obligado a boluerle sus cien ducados a quié me los dio. Y la razon es, porqué se transfirió en mi el dominio dellos, y así yõ los perdí: porque si las cosas se pierden a su dueño se pierden. Pero las cosas que se recibẽ prestadas commodadas, son aquellas que no se confumen por el vso, ni se transfiere el dominio.

1. Regl

2. Regl.

3. Regl.

INSTRVCCION

minio con ellas a la persona a quien se prestan, como es vn libro vn cauallo, &c. y estas se há de tornar a su dueño quando las pidie re, o quádo se cúpiere el termino y tiempo hasta quádo se las presto: pero si se pierden sin culpa del q̄ las recibio, no esta obligado a restituirlas, como prestaronme vn libro, y hurtaronmele sin culpa mia, no estoy obligado a restituirlo, La razon es, porq̄ el dominio no era mio, sino de quien me lo prestoy así para su dueño se perdio. Mas si se perdio por culpa mia, ora sea graue, o sea leue, o leuissima, estoy obligado a restituyr el libro. La razón es, porq̄ se me auia dado para commodo y prouecho mio, y era justo que púsera diligencia y cuydado en guardarlo, y no lo hize, luego estoy obligado a restitu- yrlo. Culpa lata es vna negligencia o descuy do q̄ los hombres muy negligentes hazé: co mo dexar el libro a la puerta. Culpa leue es la negligécia o descuydo q̄ suele caer en vn hõbre medianaméte diligente, como poner el libro en el aposento, y dexarse la puerta abierta. Culpa leuissima es vna negligécia, o descuydo q̄ suele caer en los hõbres muy diligentes como cerrar el aposento, y no echar la mano al pestillo, y pensando q̄ dexaua cerrado, queda abierto. De aqui se entenderalo que

DE CONFESSORES. 148

q̄ toca a los depositos, Reccebi vna cadenade oro para guardarla, esto y obligado a restitu yr la: pero si se pierde, y no por mi culpa, no estoy obligado a restituyr la; mas si por mi culpa se pierde, y la culpa es lata, estoy obligado a restituyr la: si la culpa fue leue, o leuissima, no estoy obligado a restituyr la. La razon es, porque el deposito no es para mi cómodo, o prouecho, lino para el de su dueño: y así basta que ponga aquella mediana, diligencia en guardarla, que suelo poner en otras cosas de mi casa. Lo que toca a las mulas de alquiler, se entiende facilméte, por lo que auemos dicho del emprestito, y commo dato, que si la mula se pierde por mi culpa, ora sea lata, ora leue, estoy obligado a restitu yr la, pero no si fuese leuissima. Porque quando algun contrato se haze en fauor de entrambas partes, cada vno es obligado al daño que aco nteciere por malicia, o culpa, lata; o leue, y no a lo que acontecere por su culpa leuissima, o caso fortuyto: Porque la recebi para mi prouecho y cómodo, pero si se perdiessé, o murieffé sin culpa mia no tengo obligacion alguna, A qui se duda, si engañe al que me alquilo la mula por quatro dias, para dende aqui a Valladolid, y en do en dos dias, y la mula se muere, si estoy obliga

obligado a restituirla? Parece que si, por que lo engaño? Respondele, sino vno otra culpa mas de auerlo engañado, no estoy obligado a restituirla, porque de Salamanca a Valladolid es lo que suele caminar vna mula en dos dias, yo le di bien de comer, si se murio para su dueño perece, por que el engaño no fue en orden a la muerte de la mula: podria ser, que si se lo prouassen ante el juez en el foro exterior, que se la hiziesen pagar, pero en consciencia a nada esta obligado:

5. Rge. Quinta regla. Las personas que estan obligadas a restituyr por razon de auer hecho algun agrauio, o daño, son diez. Las nueue se incluyen en este verso.

*Iustus, consilium, consensus, palpo, recursus.
 Participans, mutus, non obstants, nõ manifestas.*
 Y la decima es el que comete, y executa el daño. Pues declarando las personas que estan obligadas a restituyr por su orden. La primera es el que executa el daño, o haze el agrauio y delicto. La segunda persona es el q manda hazer el agrauio, o delicto, este tal esta obligado a restituyr el agrauio con dos limitaciones, quando de auerlo mandado, se siguió el efecto por que sino se siguió el efecto no esta obligado a restituyr, y quando es causa eficaz de que se hiziesse aquel

aquel mal: pero si no es causa eficaz no esta obligado. La tercera persona es la que aconseja para que se haga el daño, este esta obligado a restituyr, si se siguió el daño, y si su consejo fue causa eficaz de que se siguió el efecto. La quarta es, el que consiente en el delicto, este tambien esta obligado a restituyr si su consentimiento es causa, o motiuo eficaz para que se haga el daño, como si el padre se huelga y consiente que sus hijos hurten, claro esta que es obligado a restituyr: pero si vno vio que mataron a Pedro, y hoi gose de que lo mataren, y consintio, no esta obligado a restituyr, aunque peccó mortalmente: porque aquel consentimiento no fue causa de la muerte de Pedro. La quinta es, el que alaba a otro el daño, o agrauio q quiere hazer, y por alabarlo el lo haze esta obligado a restituyr. Como esta vn moço indignado cótra otro, y esta determinado de darle de palos, viene otro y dizele, muy bien ha reys, y esso es hecho de hombres de bien, y el moço mouido con estas palabras dale de palos: este que le alabo, esta obligado a restituyr. La sexta es, el que recoge en su casa a los que hazen el delicto, y los encubre: este tal esta obligado a restituyrle, quando lo haze a fin de encubrirlos para que ha-

INSTRVCCION

gan su maldad: pero si es vno mesonero, en cuya casa se recogen vn os ladrones: pero el no los recibe por este fin, no esta obligado a restituylrlo que aquellos hurtaron. La septima es, el participante en el delicto, este claro esta, que esta obligado a restituylr. La octaua es el q calla viendo hazer vna maldad, y no da voces, o no la reprehende o no predica contra ello o lo permite. Esto se entien de quando esta obligado a hablar. o predicar de su officio: por lo qual si el corregidor, viesse escalar vna casa, y callasse, y lo mesmo las guardas del monte, o los q tienen a su cargo el passage de las aduanas, &c. si viendolo callan estan obligados a restituylr todo el daño que de callar se sigue. La nona es, el q pudiendo impedir vn daño, y esta por su officio obligado a impedirlo. y no lo hizo esta obligado a restituylr De aqui se sigue, que si la guarda del monte, o los aduaneros disimulan, y dexan hurrar, o passar cosas vedadas sin manifestarlo, ellos estan obligados a restituylr, y el que las passa no: pero si el q passa las cosas vedadas induxo a la guarda, y le dio dineros porque callasse, esta obligado el vno y el otro a restituylr: pero si se los pidio, y que callaria aunque se los de, no esta obligado a restituylr, y la guarda si: pero sino esta

esta

DE CONFESORES. 150

esta obligado de oficio a impedirlo, pecca sino lo impide: pero no esta obligado a restituylr: y es tá verdad esto, que dize Soto que si vno recibiesse dineros, porque callasse: y no descubriessse, no esta obligado a restituylr lo que aquellos hizieron: otra cosa seria, si esta obligado a ello por su officio. La decima es, el que no manifiesta el delicto, o daño que sabe, quando se lo preguntan en juyzio, poniendole por testigo conforme a la ley de Dios. Todos estos y qualquiera de ellos, estan obligados a restituylr in solidum todo el daño que hizierē: así que si quatro hurtaron cien ducados, o matarō a otro &c. si los tres no satisfazē, el otro ha de restituylr lo todo, aunque aya sido induzido de los otros: pero si alguno restituyo su parte, basta que el q quiere restituylr el daño, restituyla lo demas que falta para cumplir el daño: pero quando el que ha restituylr todo el daño que se hizo, es persona principal, la qual induxo a los otros al mal, si lo ha restituylr no estan obligados los otros a restituylrle a el nada, porque el los induxo a ello: pero si son personas y guals, y el vno de ellos ha restituylr todo el daño, hanle de restituylr los demas, a el, cada vno su parte. Segunda cabeça es, que es lo que se ha de restituylr

Soto.

I N S T R V C C I O N

1. Regl. Es primera regla. Lo que se ha de restituyr es, o las cosas ajenas, o daños, o agrauios como muertes, heridas, infamias, deshonnras,
2. Regl. impedir la ganancia. &c. Segunda regla. Los daños se han de restituyr condineros, o cõ otra cosa, segun el parecer de vn hombre sabio y prudente, como corto vno a otro vn braço, ha le de restituyr el braço, no dando le otro braço pues no puede, sino lo que vn hombre sabio juzgare: Acerca desto se duda, si vno vuo la virginidad de vna dõzella, cómo se ha de restituyr? Para entender esto se ha denotar, q̄ de quatro maneras puede vno auer vna donzella, o engañandola, o forçandola, o prometiendole de casarse con ella, o queriendola ella. Si la vuo engañandola, esta obligado a casarse con ella, porque moralmente hablando no ay otra cosa con que pueda restituyr su honra: excepto quãdo del tal casamiento se han de seguir escandalos, o la muger ha de viuir mal casada entõces hala de casar honradamente, o meterla monja conforme al parecer de vn hombre sabio, y prudente. Si la vuo por fuerça ha de hazer lo mismo que acabamos de dezir. Si le prometio casamiento haze de casar con ella: pero si la pide a sus padres, y no se la quieren dar, hala de ayudar para que se ca-
- se, ●

D E C O N F E S S O R E S. 151

se, o para que se meta monja. Si la vuo que riendo ella, ola huuo porque anduuo mucho tiempo importunandola con villetes, con alcahuetas, y con dadiuas, entonces esta obligado a casarse con ella, porque moralmente esta esfuerça que se haze a vna muger, y asì ha de hazer lo que diximos arriba, quando la vuo por fuerça: Pero si la huuo porque ella quiso, ora porque se canaron, ora porque ella lo induxo ael: en tal caso dize el padre fray Domingo de Soto, Soto. que ni esta obligasto a casarse con ella, ni a darle nada, porque al que lo quiere y cõsiente no se le haze injusticia, ni injuria. Esta sentencia es, probable: pero yo digo que este tal esta obligado a casarse con ella, si son y guales, o sino a casarla honradamente, o meterla monja. Y la razon desto, lo primero es, porque el mismo que vuo esta donzella, si le dan por libre, y lo absueluen no queda quieto, antes le queda escrupulo. Lo segundo, porque la donzella no es señora de su integridad, por lo qual asì como no puede dar que le corten vn braço, asì tampoco puede dar su entereza: otra cosa seria despues de hecho, que entonces bien puede ella perdonar al que la vuo: Pero aqui se ofrece otra duda. si vn señor viesse vna es-

claua fuya virgen, este estaria obligado a restituyrle este agrauio q̄ le haze. Parece que no, porque si le ha de restituyr dineros, o otra cosa podraselo tornar a tomar despues porq̄ no puede ser la esclaua señora de ninguna cosa, porq̄ todo lo que posee, es del amo. Con todo esto digo, que esta obligado a restituyrle su entereza, porque aunque la esclaua no es señora de dinero, como prueua el argumento: pero es libre para casarse, y tã bien es señora de su entereza, alomenos tiene derecho a ella, y asì si este señor le hizo agrauio, y ay medio para restituyrse, esta obligado a ello, y asì este Señor esta obligado a libertarla, o a casarla honradamente, o a ponerla en estado honrado de vida, segun lo que pareciere a hombres sabios. Mas que diremos, si vno vuo vna virgen, y ella despues caose con otro, y esta muy bien casada y quieta; este q̄ la vuo ha de restituyr lo que le deue. Respondo, q̄ si de restituyr se ha de seguir escandalo, de tal manera q̄ el marido lo entienda, en tal caso no se le ha de restituyr nada: pero si vuiere medio congruo de tal suerte q̄ no se vendra a descubrir, esta obligado a restituyr hablandola a ella, y preguntandole el modo que podrá auer pararestituyrle aquello que deue, de manera que

no lo entienda su marido, y para esto consultar vn hombre docto, para q̄ con su consejo se haga, sin errar en ello. Dicho lo q̄ vno ha de restituyr quando haze agrauios, o daños: resta agora explicar lo que se ha de restituyr por razon de cosas agenas, acerca de lo qual nota siete reglas. La primera es general. Quando vno ha recebido cosa agena, ora con buena, o mala fee, si la cosa permanece entera sin ningun detrimento, esta obligado a restituyr la: excepto si de restituyr la se ha de seguir algun escandalo, o gran deshonra, o infamia, porque entõces basta que restituya otra cosa equiualente. Pero si la cosa agena no permanece entera y sana, como quando ella vuo, esta obligado a restituyr lo que valia, como hauia vno hurtado vna capa, y siruiote della, de fuerte q̄ ya esta uia vieja esta obligado a restituyr lo que valiala capa quando la hurto. Para entender esta regla se ponen otras seys. La segunda es, quando vno con buena fee compro, o vuo vna cosa de vn hombre, que el tenia por honrado, y era hurtada, si despues sabe que es agena, esta obligado a boluerla a su dueño. Como vno con buena fee compro vn cauillo, no entendiendo que era hurtado, y despues supo q̄ era ageno, este esta obligado a

INSTRVCCION

restituyr el cauallo a su dueño, no obstante que el lo aya comprado lo que puede hazer es pedir alladron, por que a esse peligro se puso. Pero dudase, si despues de comprado ello vendio, y despues de vendido supo que era ageno, que se ha de restituyr. Respôdo, si lo vendio en mas de lo que el lo compro, esta obligado a restituyr aquello en q̄ lo vé dio mas, porq̄ el no tiene ageno mas de aquello, luego no esta obligado a mas: pero si lo vendio por otro tanto q̄ el lo cōpro, no esta obligado a restituyr alguna cosa. Pero duda se que se aya de hazer, si a ei le dieron de balde el cauallo, y el lo dio a otro. Respondo, si el lo dio graciosamēte no lleuado nada por el, no esta obligado a restituyr algo, porq̄ el no tiene cosa agena, por razō de la qual este obligado: pero si el lo vendio a otro, esta obligado a restituyr aquello en que lo védio, por que es ageno. Tercera regla. Quando vno con mala fee vuo vno cosa agena sabiendo que era agena, o sospechandolo, o sabiendo, que el que la vende tiene ruyn fama, esta obligado a restituyr la con todos los frutos de aquella cosa. Como compro vnlibrero vnas partes a vn estudiante q̄ tenia fama de ladron, o sabia el q̄ aquellas partes erā agenas, y con todo esso las compro, esta obliga-

3. Reg.

do

DE CONFESORES 153

do a restituyr las, y aunq̄ se las hurten a el, o se le pierdā ni mas ni menos. La razō es, por que hizo injusticia en tomarlas: y assi este tal se ha assi como si las hurtara. Y si lo que compra es cosa fructuosa, como vna viña, o vna yegua, &c. todos los frutos de la viña, o de la yegua, o alquileres del cauallo esta obligado a restituyr. Quarta regla. Quando vno compro, o tomo a cargo vna cosa agena sabiendo que lo era, pero no con intencion de aprouecharse della, sino antes para darla a su dueño, si la tal cosa perrecio en su poder, y no por culpa suya lata, como esta dicho arriba, quando tratauamos de los depositos, no esta obligado a restituyr nada, mas antes el señor esta obligado a restituyrle todo lo que el gastare en boluerle aquello que el compro, o tomo a su cargo. Comoyo vi que vno védia vn cauallo, y sabia yo que era de Pedro, huuelo, o comprandolo, o tomandolo a mi cargo con intencion de darlo a Pedro, y despues que lo tenia en mi casa, murioseme sin culpa mia, no estoy obligado a restituyr nada, mas antes Pedro esta obligado a restituyrme lo que yo gaste en embiarle su cauallo. Quinta regla. Quando vno con buena, o mala fee vuo cosa agena, y detuofese en restituyr la a su dueño algun tiem-

4. Reg.

5. Reg.

T 5 po,

INSTRVCCION

po, y en el interrim perrecio en su poder la cosa agena, si moralmente es cosa cierta que de la misma manera que perrecio en su poder auia de perecer en el de su dueño, porque yo la trate también como el la pudiera tratar, opiniõ muy prouable es, q̄ no esta obligado a restituyr nada, porq̄ el ningun daño hizo a su dueño, pues también auia de perecer (como auemos dicho) en su poder, ni tampoco tiene cosa agena, por razõ de la qual este obligado: luego no esta obligado a restituyr alguna cosa. Pero si por razon de la tardança en restituyr, el dueño perdio de venderla, o pudiera aprouecharse della, esta obligado a restituyrse la, porq̄ su tardança fue causa de que el otro perdieße de suhazienda. Como vno auia comprado vn cauallõ ageno, y despues supo q̄ era ageno, y no lo restituyo tan presto como era obligado, y murio se le el cauallõ: si el cauallõ assi como assi se auia de morir en casa de su dueño, no esta obligado a restituyr algo, pero si por detenerse el en restituyr el cauallõ, dexo el dueño de venderlo, o de aprouecharse del, esta obligado a pagar lo que valia el cavallo. Desta regla infieren vnos, y probablemente, que si vn rico tiene en las viñas (pongo por exemplo) algunos manojos, o otra qualquier cosa, de la

DE CONFESORES. 154

la qual no se sirue, antes la dexa perder, que aunque se la tomen no estan obligados a restituyrle nada, porque al rico ningun agravio le hizieron, supuesto que el no se aprouechara dello. Sexta regla. Quando vno con buena fee recibio cosa agena, y antes q̄ venga el tiempo de la prescripcion, en el qual la Republica le haze señor della, supo que era cosa agena, esta obligado a restituyr la a su dueño, junto con los fructos que della vno pero si se le perdio, o dio los fructos a otra persona, como a vn conuento, a vn hospital no esta obligado a restituyrle nada, porq̄ el no tiene cosa agena, por razon de la qual tenga alguna obligacion. Y si la cosa agena perfeuera, mas los frutos diolos a otra persona solamente esta obligado a restituyr la cosa mas si supo que era agena, despues del tiempo del prescriuir, ninguna cosa esta obligado a restituyr, porque la Republica manda que el que posee con buena fee vna cosa dentro de tanto tiempo, passado aquel tiempo quede por señor absoluto de aquello q̄ posee. Septima regla. Quando vno con mala fee recibe alguna cosa agena, sabiedo, o teniendo sospecha, q̄ el que se la dio, o vendio era ladrõ, o tenia mala fama, ora sea antes del tiempo de la prescripcion, ora despues, esta obli

6. Regl.

7 Regl.

INSTRVCCION

obligado a restituirla junto con los frutos della, y aunq̄ se le pierda, o se la hurten, tan bien esta obligado a restituirla. La razon es, porque hizo injusticia en recibirla: y assi este tal assi se ha como si la hurtara.

Delos que impiden a otros que no con siḡa algun bien. §. XXXI.

Acerca de lo que han de restituyr los que impiden quando vno quiera dar a otro alguna cosa, y por su causa no se la da, se han de

1. Rgl. notar quatro reglas. Primera regla. Los q̄ impidē por medios licitos, y no por medios injustos, no estan obligados a restituyr nada.

Como queria vno en su testamento dexara otro su hazienda, y dixole Pedro que lo dexasse a algū conuento o a vn hospital, pues eran obras de mayor charidad, y el mouido con estas palabras, dexolo de dar al q̄ lo queria dar, y diolo a vn hospital: en tal caso Pedro no esta obligado a restituyr nada, porq̄ el en esto ningun agrauio hizo a nadie, no fue sino darle vn buen consejo, y q̄ si lo quisiese tomar lo tomase. Segunda regla. Quādo vno impide que den a otro alguna cosa por medios injustos, cōuiene a saber, poniēdo tachas en aquel a quien lo queria dar, y con mentira, y leuātandole algū testimonio,

2. Rgl.

o ha

DE CONFESORES. 155

o haziēdo fuerça para q̄ no se lo dé, este impediēte esta obligado a restituir lo q̄ el otro le queria dexar, como a Pedro, esta obligado a restituyr si era cosa cierta que sin duda ninguna se lo dexara, sino fuera por lo q̄ el otro le dixo cō mētira. Pero sino era tā cierto, sino q̄ estaua casi en proxima disposiō para dexarlo, no lo ha de restituyr todo, si no ha de quitar algo aunq̄ poco, porq̄ lo q̄ dista poco, por nada se reputa por lo qualca si todo esta obligado a restituyrse. Como quiere vno a la hora de su muerte dexar cien ducados a Iuan, y hallose presente Pedro, el qual dixo que no se los dexasse a Iuan, porque tenia esta falta, o esta, y que no era tan hombre de bien como el pensaua y esto con mentira: en tal caso esta obligado a dar cien ducados a Iuan, porque aunq̄ Iuan no tenia derecho para que le diessen cien ducados, pero tenia derecho para que Pedro por medios injustos no se los quitasse. Desta regla se colige, que si estando vno a la muerte, como acaece muchas vezes, el qual quiere dexar su hazienda, o parte della a vn hospital, o otra persona, y por vezes, y lloros que sus parientes le dan a la cabeza, como enfadado de oyrlos, se lo quita a quien lo queria dexar, los tales estan obligados

dos

NSTRVCCION

dos a restituyr aquello, porq̄ moralmente ha blando esta es bastante fuerça para que vn enfermo dexede dar lo q̄ querria al hospital

3. Regl. &c. Tercera regla. Quando vno injustamente hizo al labrador andar caminos, o al fastre o official, que dexasse de trabajar: este esta obligado a restituyrles aquello q̄ por su cau

4. Regl. sa injusta dexaron de trabajar. Quarta regla. Quando vno es causa de que el deudor no pague lo que deue, esta obligado a pagar lo que el otro deuia. Como tenian preso a Pedro por cien ducados que deuia, viene Iuan y dale industria como le salga de la carcel y huyr, huyo: Iuan en tal caso esta obligado a restituyr cien ducados.

De los que tienen por officio distribuyr los bienes communes. §. XXXII.

Acerca de lo q̄ han de restituyr los q̄ distribuyen los bienes cōmunes, como son beneficios, dignidades, cathedras, se han denotar quatro reglas. Primera. Quando vno distribuye justamente lo que tiene a cargo, no es

1. Regl. ta obligado a restituyr cosa alguna. Segunda

2. Regl. regla. Quãdo vno con buena intencion dio el beneficio, o prebenda al indigno dexando al digno, pensando que acertaua en ello, y q̄ lo daua al mas digno, y despues vio q̄ se engaño,

DE CONFESORES. 159

gaño, no esta obligado a restituyr, porque el no tiene cosa agena, ni la distribuyo injustamente. Tercera regla. Quando vno dio el beneficio, o la prebēda al indigno, dexando al q̄ lo merecia, entendiēdo q̄ lo merecia esta obligado a restituyr por dos causas. La primera, porq̄ hizo agrauio al pueblo endar les vn ministro indocto, quitadoles el docto y benemerito. La otra es: por que agrauio al que lo merecia; y este en tal caso ha de restituyr el beneficio o otra cosa equiualente al q̄ el le quito, o lo q̄ entre hōbres doctos y sabios se juzgare, q̄ cōuendra restituyrle, mirando los prouechos que se le podiã seguir de la dignidad que le quito. Quarta regla.

4. Regl. Quando vno da el beneficio o dignidad al que lo merece, dexando al que es mas digno y q̄ lo merece mejor: a mi parecer esta obligado a restituciō. Esto esta mas claro en los que lleuã por examē los beneficios, o otra qualquier prebēda o dignidad, a donde mãda la ley, o estatuto, que se de al mas digno, luego esta obligado a restituyrlo, pues quiebra vna ley contra justicia, fuera de que pecca mortalmente que en esto todos cōuenē. Pero ha se de aduertir, que si el Obispo, o Prouisor, a cuyo cargo esta el proueer los beneficios llama algunas personas, para que

examinen, los tales estan obligados a firmar qual es el digno, y qual es el mas digno, por que haziendo lo contrario peccan mortalmente, porque en dezir el Obispo que no le digan qual es el mas digno, sino que digan si son dignos, es en buen Romance dezir que lo quiere el proueer a quié el quisiere, y no como máda la ley, y en esto há de tener animo y pecho para responder al Obispo, y a los semejantes, los examinadores, porque es gran lastima lo que passa oy día: mas se hade mirar lo que manda Dios, que lo que manda el Obispo.

Tercera cabeça. §. XXXIII.

La tercera cabeça es, quanto es lo que se ha de restituyr. Acerca desto se han de notar tres reglas. Primera. Hase de restituyr al yqual. Segunda. Quando la cantidad que tomo, o recibio, es cierta, ha de restituyr aquella cantidad al yqual. Como si vno hurto vna joya, y tiendela, aquella ha de boluer, hurto cien ducados, cien ducados ha de boluer. Pero sino tiene joya, ha de restituyr cosa equiualente. Tercera regla. Quando la cantidad no es cierta y determinada, como en lo que se restituye por agrauios y daños cometidos, hase de restituyr al yqual, pero porque

porq̄ en esta manera de restituyr no se pue de señalar la cantidad indiuisible como en la passada: la cantidad que se ha de restituyr ha de ser todo lo que vn hõbre sabio y prudente juzgare, que esta obligado a restituyr.

Quarta cabeça.

La quarta cabeça de la restitución es, a quien se ha de hazer la restitucion. Para intelligencia desta cabeça es de notar, que la restitucion, quiero dezir la obligacion de restituyr, nace, o por razon de tener cosa agena, o por auerla tomado injustamente: si nace por tener cosa agena, háse de aduertir cinco reglas. Primera. Quando vno ha recebido cosa agena la qual esta obligado a restituyr, ha la de restituyr lo ordinario a su dueño, excepto quando el dueño es furioso, y quiere la hazienda para matarse, o perderse no se le ha de dar hasta su tiempo, y ya que la de, ha la de dar a su tutor. Lo mesmo es, quando vn pupilo, o hijo familias dio algo que no pudo dar, no se lo han de restituyr a el, sino a su padre, o a su tutor. También quando la cosa agena es para destruyr la republica, no se la tengo de dar, o quando el dar la cosa agena viene en daño de la yglesia, por que si se la doy al p̄clado, o al que tiene

INSTRVCCION

cargo della, hala de desperdiciar porq̄ es vn prodigo, entonces no estoy obligado a dar sela, bastara ponerla en deposito, hasta que venga otro que no la desperdicie. Fuera de stos casos siépre se ha de restituyr a su dueño, porque la justicia manda, que lo que es ageno se de a su dueño, y la ygualdad consiste en que yo no tenga mas de lo que tengo de tener, ni el otro menos de lo que ha de tener, y cierto es, que si yo no se la bueluo,

2. Regl. rengó yo mas, y el otro menos. Segunda regla. Quando el señor de la cosa es muerto, hase de restituyr a sus herederos, porque ellos tienen el derecho del defuncto. Tercera Regl. Quando el señor esta ausente, si la cosa agena se tenia con buena fee, basta auisarle que venga, o embie quien la cobre, como yo posschia vna heredad cō buena fee, y despues supe q̄ era de vn hombre ausente basta que yo le diga, señor yo tenia esta heredad pensando que era mia, mas he sabido agora q̄ es vuestra, embia a cobrarla porq̄ yo la dare luego, basta esto, no es menester que gaste nada en restituyrsela. Pero si la renia con mala fee, y la cosa es de rico precio, esta obligado a embiarcela do quiera q̄ estuuiere, a su costa, no a la del señor, porq̄ no es razon q̄ el señor gaste nada en cobrar su hacienda,

DE CONFESORES. 153

da, auiendo sela ya tomado injustamente pero si la cosa es de poco momēto y valor basta darla a los pobres, o emplearla en sacrificios por aquel cuya era. **Quarta regla.** Quando es cierta la deuda, y no parece el dueño, hase de dar a los pobres, o hazer vna obra pia por aquel, o aquellos cuya era la deuda. Como si vn mercader, o vn fastre, o otro desta manera, sabe que ha lleuado mal lleuado alguna cosa: pero no puede aueriguar quié es a quien lo deue, esta obligado a darlo a los pobres, o emplearlo en obras pias por cuyo es. Pero que se dira si el mercader es pobre o el que haze la restitucion, sera cosa licita darlo al mismo. **Respōdo,** si el q̄ restituye lo hurto, no es bien que se lo apliquen, por que es ladron y vellaco: pero si la vuo por otro titulo, bien se le puede aplicar a el, aun que si vna por vna, el confessor cobrasse la restitucion, entonces bien podria darla al ladron si esta en pobreza, si el confessor quiessse, o el prelado. **Quinta regla.** Esta regla es a cerca de las cosas halladas. Para inteligencia de la qual se ha de notar, que en tres maneras son las cosas halladas, vnas son que nunca fueron de dueño, otras que lo tienen. mas no parece el dueño, otras que lo tuuierō antiguamente pero ya no lo tienē.

INSTRVCCION

Quando vno hallo algunas cosas que nūca tuuieron dueño, no esta obligado a restituylas. Como si hallasse vno vn grano de oro, vn pedaço de plata. &c. en vn rio: o ribera, no esta obligado a restituylro, porque por derecho de las gentes las cosas halladas que no tienen dueño, se concedē al que primero las halla y toma. Ni son contra esto las leyes que tiene puestas el Rey, por las quales prohibe la pesca delas perlas, o el vso de las minas: porque estas leyes solo proueen que no se acabe la pesqueria de las perlas, o delas minas: pero no quitan el dominio al q̄ hallare la perla, o el grano de oro. Quando vno hallo cosas que tienen dueños mas nopa rece, si lo que se hallo son dineros, h̄ los de restituylr a los pobres, aunque el padremastro Soto dize, que si vno hallo dineros, y haze las diligencias sufficientes para ver si parece el dueño dellos, y no parece, que se puede quedar con ellos, ni esta obligado a restituylros, por la razon que acabamos de dezir dela perla, o grano de oro, q̄ al que primero las halla y toma se conceden. Esta opinion es muy probable, aunque mas seguro es darlo a los pobres: Pero quando las cosas halladas son cauallos, o yeguas (que es el mostrenco que dizen) hanse de guardar las

leyes

DE CONFESORES. 159

leyes del Reyno. Quando vno hallo cosa q̄ tuuo dueño antiguamēte, pero ya no lo tiene, como es el thesoro si lo hallo dentro de su heredad, no esta obligado a restituylr nada: pero si lo hallo en heredad agena, y fue contra la voluntad del señor de la heredad todo el thesoro es del señor de la heredad: pero si el se lo dixo, y le dio parte como auia alli vn thesoro, y el señor de la heredad no hizo caso dello, antes hizo buelta, todo el thesoro es del que lo hallo, mas si cauádolo hallo a caso, h̄ de repartir y gualmēte el thesoro. Pero dudase, si el q̄ cauádo descubrio el thesoro, lo boluiesse a cubrir, y fuesse al dueño de la heredad, y se la comprasse, este estaria obligado a darle algo? Responpese, q̄ S. Thomas tiene que no, y aun antes parece que el Euangelio lo alaba, quando dize: Semejante es el reyno de los cielos al thesoro escondido en el campo, al qual el hombre q̄ le hallo, escondido, &c. Ya lo del quarto, y quinto que lleua el Rey? Responpese, que no esta obligado a dar nada el que hallo el thesoro, hasta que se lo pidan. Quando la obligacion de restituylr nace de auer tomado la cosa injustamente, se han de notar tres reglas. Primera quando la recepciō de la cosa agena es injusta, y tambien la dacion hase

1. Regl.

V 3

de

Soto.

de restituyr a los pobres. Esto se entiende despues dela condenacion del juez, q̄ antes que lo condenē hase de restituyr al dueño cuya era. Como dio vno vn beneficio por q̄ le dieslen mil ducados o corrompio al juez para que sentenciassē por el, dandole dineros: el beneficio ha se de dar a la yglesia, como lo declaramos arriba, quādo tratamos de la simonia, porque este beneficio es biē comun de la yglesia, y por esso la yglesia le pudo inhabilitar: para que no pueda recibir el beneficio cuyo era: pero los dineros que se dieron por el beneficio, hanse de boluer a cuyos son, antes que lo condenē, porque este es bien particular suyo, y assi como sea graue pena, priuarle de lo que es suyo, no le pueden priuar destos dineros, sino es con denandole por el delicto que hizo, porque ninguno es priuado del dominio basta que lo cōdene el juez. Y lo mesmo dezimos del que dio dineros al juez, por q̄ diessē la sentencia por el. Segunda regla. Quando la dacion es justa, y la recepcion es injusta, la cosa se ha de restituyr al señor proprio, o al damnificado. Como dio vno a vsuras: el que dio sus dineros por vsuras no pecco, por q̄ no esta prohibido: pero el que dio a vsuras pecco, porque esta prohibido por lo qual al señor

señor

señor ha de boluer aquello que le lleuo por vsuras, o cambios injustos. Diximos, o al dānificado por q̄ no siempre lo tomado injustamente, se ha de boluer al señor, sino algunas vezes al dānificado: como yo tenia vna prenda mia en casa de Pedro, por ciertos dineros que le deuia, viene vn ladron y hurtafela: esta obligado a restituyr la prenda no al señor cuya es, sino a quien la tomo, que es a Pedro, porque si me la boluiesse, ami, hazia agrauio a Pedro, al qual le deuia yo sobre la prenda ciertos dineros: pero si boluiendome la a mi, yo restaurasse el agrauio a Pedro, pagandole lo que se le deue, bastaria. Pero que seria si hurto vn ladron alguna cosa, y otro ladron se la hurtó a el, aquíe ha de restituyr esto que hurto, al señor de la cosa, o alla diron a quien la hurto? Respō dese, q̄ la ha de boluer al señor, y no al ladron: pero ha de auisar al ladron, y dezirle, ya sabeys que aquello no era vuestro, ni mio, yo lo restituy a cuyo era, no teneys q̄ restituyr, y esso basta. Tercera regla. Quando la dacion fue buena, y la recepcion tambien: pero la causa porque se dio, esta prohibida, la cosa no se ha de restituyr a nadie. Como vn hombre dio a vna mūger perdida de su cuerpo, ciertos dineros, aunque la

V 4 causa

2. Reg.

3. Reg.

INSTRVCCION

causa por que los dio, que es la fornicacion, esta prohibida, y por esso peccan: pero no esta prohibido el dar, ni tomar dineros por ella, no esta obligada la muger a restituyr los dineros: excepto si vn pupilo, o hijo de familias, le diessse cantidad de dineros, la qual no podia dar, entonces la mala muger esta obligada a boluer aquellos dineros, no al pupilo o hijo de familias, sino a su tutor, o a su padre. Lo mesmo dezimos de los que juegan, que aunque el juego esta prohibido, y es malo, pero llevarse los dineros no esta prohibido, por lo qual no está obligados a restituyr nada, sino es quando ay engaño o fueça, como esta arriba dicho, quando tratauamos del juego.

Quinta cabeça.

La quinta cabeça es, donde se ha de hazer la restitucion. Para inteligencia de lo qual se ha de notar dos reglas. La primera es, quando lo q se restituye es por razon de cosa agena, si se possia con buena fee, la restitucion ha de ser donde el esta. Como yno tenia vna heredad, o otra cosa con buena fee pensar, do que era suya, y despues supo que era cosa agena, y q el dueño estava ausente, la restitucion ha de ser, a dōde esta el q possie

DE CONFESSORES 161

see la heredad, y no es menester q gaste nada en embiarla, o restituyr la a su dueño, basta que le auise como el tiene aquella hazienda suya, q mire a quiē quiere que la de, que la dara, y no esta obligado a hazer otra cosa ninguna. Segunda regla. Quando lo que se posee es por razon de auer tomado alguna cosa injustamente, la restitucion se ha de hazer, donde esta el señor de la cosa que se restituye. Como vno auia hurtado vna cosa de gran precio, y el dueño esta ausente, esta obligado a embiar se la el que la hurto, donde quiera que estuviere, sin que el dueño reciba detrimento alguno en cobrar lo q es suyo: pero si lo que se deue es poco, ya esta dicho arriba, que basta darlo a los pobres.

2. Reg.

Sexta cabeça.

La sexta cabeça es, quando se ha de restituyr lo que se deue. Regla general es. Hase de restituyr luego en pudiendo commodamente, porque ay precepto de Dios, el qual dize, no tengas lo ageno contra la voluntad de su dueño; por lo qual, luego que vno commodamente puede restituyr, y no restituye, esta en peccado. Este tal esta obligado a tener animo aparejado para restituyr lo q deue luego, en pudiendo commodamente, au que el acto exterior no luego se aya de po-

ner, en effecto, y por la obra, sino segun la prudencia. Como, acordoseme a la media noche, que deuia a Pedro veynte escudos no tengo de yr entonces, y llamar en casa de Pedro, para restituyrle lo que le deuo, basta que vaya a medio dia, o a la tarde. Lo mesmo es, quando haze noche tempestuosa, o quando aquel a quien auia de restituyr esta furioso, y en otros semejantes casos. Este precepto obliga de tal suerte, que si se viene vno a confessar, y dize, acusome que no he restituydo lo que deuo, y ha hecho otro tanto en las confesiones passadas no le han de absoluer, sino dezirle, yo creo que vos teneys buen proposito de restituyr, y aun porque lo creo, y luego y restituyd lo que deueys, si teneys con que, porque no esbie que me pierda yo, y os perdays vos. Y si esto no hiziere el confessor, el esta obligado a restituyr todo lo que el otro hauia de restituyr, porque moralmente es causa que el otro no restituya la que deue, por no hazer lo que es de su officio, y en esto aduertia el confessor q̄ es necessario, que tenga pecho y animo, sopena que se perdera. Tres causas defobligan para no restituyr luego. La primera, quando aquel a quien se deue la deuda, concede al deudor algun tiempo, en el qual

qual dize q̄ lo aguardara, ora sea tres meses, ora tres años, &c. pero passado el tiempo luego en pudiendo comodamente, esta obligado a restituyr lo q̄ le deue. La segunda causa que defobliga es la ignorancia inuincible, como quando vno ignora, que la hazienda que tiene es agena, esta claro que en tal caso no lo sabiendo no esta obligado a restituyr nada. La tercera causa es, quando vno no puede. Para enteder quando vno no puede, nota cinco sentencias, q̄ pone los Theologos. La primera es, quando vno no tiene, en tal caso, ni Dios, ni el Rey lo obligan a que restituya. La segunda sentencia es. Quando vno si restituye, ha de quedar en extrema necesidad, no esta obligado a restituyr lo que deue entonces, porque la necesidad carece de ley, y en extrema necesidad, todas las cosas son comunes, y pues se lo podia tomar al acreedor, mejor podra no restituyr. La tercera sentecia es, quando vno por restituyr lo q̄ deue ha de quedar pobre: y ha de caer de su estado, si el acreedor no tiene necesidad de lo que le deuo, no estoy obligado a restituyr lo que deuo, ni a caer de mi estado: pero si el acreedor anda a pedir por Dios, soy obligado a restituyrle lo que le deuo, y pedir yo por Dios, mejor es que

INSTRVCCION

que lo pida yo, que no aquella quien yo de no. Pero quãdo vno el estado que tiene no es suyo, sino que lo vno hurtando, o hazien do injusticias, este tal esta obligado a restituyr lo que deue lu ego, aunque cayga de aquel estado que tiene, y buelua, pongo por exemplo, a ser çapatero, o cordonero, si antes lo era. La quarta sentençia esquãdo por restituyr lo que deue ha de padecer grande daño en sus bienes propios, y al acreedor no se le sigue mucho provecho: el qual daño se remediaria si se dilataçse la restitucion en tal caso no esta obligado a restituyr luego, sino guardarlo para otro tiempo mas oportuno: como deue vno ciento, o mil ducados, y para pagarlos ha de vender vnas casas, o vna heredad, la qual vale mil ducados pero al presente no le darã cien ducados por ella, no esta obligado a pagar con tanto detrimento de su hazienda, porque el que casi no puede, se reputa como sino pudiesse. Pero si el detrimento grande, es porque la deuda es grande, o porque si pago agora, dexare de ganar cien ducados: entonces estoy obligado a pagar luego. La quinta sentençia es, quando el restituyr es en daño del señor, como esta vno furioso, y tengole yo en deposito vna espada, entonces no se la tengo de

restit

DE CONFESORES 163

restituyr, porque o se matara a si, o a mi.

Septima cabeça.

La septima cabeça es, de que manera se ha de restituyr lo que se deue. Para inteligencia de lo qual, nota quatro reglas, o modos. Primera, pedir al acreedor que le perdone, o por si, o por el confessor, y si le perdona, queda libre de la deuda. Como deue vno a otro veynte escudos, puede el confessor yr a quien se deuen, y dezirle. Señor aqui esta vn hombre que os deueranto, pero aunque os puede pagar, tiene necesidad, y esto es verdad, pide que lo perdoneys, si el otro lo perdona, queda libre de la deuda: como no aya auido fraude ni engaño en la petición. Segundo modo. Lo que es occulto ha de restituyr occultamente, y lo que es publico publicamente, porque no satisfaria, si vno publicamente vnieste sido vsurero, y no hiziesse publicamente restitucion de lo que deue. Tercero modo. No se han de restituyr las cosas de inferior orden con daño, o peligro de las de superior orden. Llamamos de inferior orden los bienes temporales, los de superior, llamamos la fama, la vida la honra, porque mas vale la honra, que no la hacienda, y mas la vida que no la hora. Pues quando por restituyr lo que deuo ha de pe

ligar

1. Reg.

2. Reg.

3. Regl.

INSTRVCCION

ligrar mi honra, como porq̄ se fabra q̄ foy la
dron, &c. o me quieará la vida, entonces no
foy obligado a restituyr lo q̄ deuo con tãto
peligro: excepto quãdo los bienes tẽporales
fuesen de tanto valor y estima q̄ sobrepujã
fen a la vida y honra de vno. Como si vn
escudero sabe (por auerlo encubierto el)
que el hijo del Rey que heredo el reyno,
no es hijo del Rey, y se quita a quien le ve-
nia de derecho, esta obligado a dezir la ver-
dad, aũ que le cueste la vida, porque de mäs
valor y estima es vn reyno, que la vida de v-
no en particular. De aqui se saca, que la mu-
ger que auiendo hecho adulterio a su mari-
do huuo vn hijo, el qual heredo el mayo-
razgo, o la hacienda del marido, no siendo
su hijo, no esta obligada a dezir su delicto,
sino callar para siempre, ni tampoco ha de
dezir nada a su hijo: porque lo vno no esta
obligada a deshonorarse, ni a ponerse a peli-
gro de perder la vida, pues es cosa de supe-
rior orden: lo otro, porque aunque lo diga
a su hijo, si el es discreto no lo ha de creer, y
así el dezirselo es sin prouecho. Quarto
modo. Quando vno quito la fama, o honra
mintiendo: el modo de restituyr es, dizien-
do que mintio: pero si se la quito injusta-
mente diziendo la verdad, que era occulta,

4. Reg.

o in

DE CONFESORES. 164

o infamandole injustamente, no ha de de-
zir que mintio, porque esto seria mentira y
vna mentira no se hade dezir por todo el
mundo: sino lo que ha de dezir es. Señor lo
que os dixẽ de fulano, digo que me enga-
ñe, no supelo que me dixẽ, dixẽ falso, no di-
xe verdad. Porque ay dos maneras de ver-
dad, vna practica, y otra especulatiua, y aun
q̄ especulatiuamente dixõ verdad: pero min-
tio practicamente: y lo otro la sagrada escri-
ptura dize. Y erran todos los q̄ hazen mal:
por lo qual con verdad puede dezir, enga-
ñeme. &c. Pero aqui ha de notar el confes-
sor, que quãdo viene a la cõfession vno de-
stos que tiene deudas, y dize que no tiene
con que pagar, no se ha de contentar con
esto el confessor, sino ha le de preguntar, si
aquello que deue es hurtado, o por desgra-
cia alguna, si es hurtado, ha le de preguntar:
si tiene dos capas, que venda la vna, y si dos
camas de ropa, que venda la vna, y si vn bu-
cobertor, que lo venda, y compre otro no
tan bueno, y que lo demas que restituya. y
así de otras cosas desta manera, y si dixe-
re que tiene hijos, o pusiere escusas, hale de
dezir, que pues lo hurto q̄ lo pague, y pues
el se puso en este trabajo, que se lo tenga: pe-
ro quando lo que deue no lo hurto, sino q̄
fue

fue por vna desgracia, há de guardar con el lo que esta dicho arriba, y vsar de equidad.

O octaua cabeça.

La octaua cabeça es, que orden se hade guardar en la restitucion. Responde se primeramente, si ay para pagar todas las deudas, todas se han de pagar. Segundo, sino ay para todas, primero se han de pagar las mas ciertas, y despues las inciertas, hasta donde llegare, excepto quando las inciertas son de alguna yglesia, que entonces se han de restituyr primero. Como vno tenia en su casa algun caliz, o casulla, y ay duda si fue hurrada, o comprada justamente, o auida a vsuras en tal caso, el caliz, o la casulla ante todas cosas, se ha de restituyr a la yglesia. Tercero. Quando las deudas son ciertas, primero se han de restituyr, las que perseveran en propria especie, que las demas, como si vno tenia en deposito vna joya, o vna cadena, o ha via comprado vna viña, y no la auia pagado, esto se ha de pagar primero, esto se entien de, quando no se huicse comprado al fiado, porque en tal caso, otra cosa feria. Quando no ay cosas en propria especie, digo que en el foro exterior, la orden del restituyr, sea conforme a las leyes del Reyno: pero

en el foro de consciencia, digo, y esta es la verdad, que primero se han de restituyr las deudas mas antiguas, que tuuieren hypoteca, por su orden, comenzando desde la primera, hasta donde llegare la hazienda: y que esto sea así prueuale, porque el primero a quien se deuia alguna cosa, primero tuuo acion y derecho sobre la hazienda del deudor, que el segundo, y el segundo, que el tercero: luego no le han de quitar este derecho, sino pagarle primero. El modo que han de guardar los vsureros en restituyr es este. Si ay para pagar todas las deudas, todas se han de pagar, sino, primero se han de pagar las deudas licitamente contrahidas, que los logros y vsuras. Como deue vn mercader a otro cien ducados que le presto, y deue otros cien ducados de vsuras, primero se han de pagar los cien ducados que le prestaron, que los logros: excepto en dos casos. Primero, quando las cosas perseveran en propria especie. Segundo, quando el se impossibilito, para no pagar los logros, como si vnicse prometido a su suegro mil ducados, en estos dos casos, primero se han de boluer las cosas que estan en su propria especie, q no pagar las deudas contrahidas licitamente: y en el segundo caso, primero se han de pagar los

INSTRVCCION

logros, que no lo que prometio a su suegra
 Pero dudase, si vn mercader antes que se al
 çasse deuia algunas deudas antiguas, y de
 uia otra a su su gra, no tan antigua como las
 otras, viene este mercader y paga a su sue
 gra, y pagandole a ella no queda para pagar
 las demas deudas antiguas. Preguntate, si ef
 te lo puede hazer con buena consciencia:
 Respondose, que si le pago antes que se al
 çasse, que esta seguro en consciencia, porque
 antes que se alçasse, o determinasse de alçar
 se, o que estuiesse en estado que no podia
 dexar de alçar se, pudo pagar a quien el qui
 siesse. Pero si fue despues de alçado, no lo pu
 do hazer con buena consciencia, porque en
 tonces, los primeros tuieron primero de
 recho a su hazienda, q̄ su suegra, por lo qual
 a ellos se auia de pagar primero, y esto baste
 de la materia de restitucion.

Declaracion del octauo mandamiento.

§. XXXIII.

El octauo mandamiento es, no leuataras
 falso testimonio. A cerca deste mandamien
 to se ha de notar, que no solamente pecca
 contra el, el que leuanta falso testimonio a
 su proximo, sino tambien pecca el que con
 tra si dize falso testimonio, por lo qual Chri
 sto

DE CONFESSORÉS. 166

sto nuestro señor, quando refirio este pre
 cepto en el Euangelió no dixo mas, de, no le
 uantaras falso testimonio. Tambien se ha de
 advertir, que no solamente pecca el que le
 uanta falso testimonio con mentira, pero aũ
 quando dize verdad injustamente, como
 quando vno sabia vn defecto de su herma
 no, y se lo dixo delante de otros este tal pec
 co aunque dixo verdad. Tambien se deue
 advertir, que no solamente se prohíbe en ef
 te precepto, dezir mal contra nuestro proxi
 mo: pero tambien se manda, que digamos
 bien del, y que no inuentemos cosa que sea
 en perjuizio de su honor y fama, antes au
 mos de tener su honra en nuestra guardad
 o mo la nuestra mesma, para defenderla quan
 do se offreciere ocasion. Finalmente se pro
 hiben en este precepto todo genero de men
 tiras, parlerias, lisonjas, pasquines, y juyzios
 temerarios.

Los peccados que contra este
 precepto se cometen.

§. XXXV.

Todos los peccados contra este precepto
 se incluyen en tres ramos. En el primero, ef
 tañ los peccados q̄ se hazen en los juyzios,
 por parte del juez y de los procuradores, y

INSTRVCCION

de los testigos y del acusador, y del reo. En el segundo ramo, entran las infamias, detrac-
ciones, murmuraciones, escarnios, métricas,
lisonjas, y finalmente casi todos los pecca-
dos de la lengua. En el otro ramo estan los
juyzios temerarios y sospechas. Al primer
ramo se reduzen todos los peccados que se
comeren en juzyio, conuiene a saber, los pe-
cados que comete el juez, el letrado, el pro-
curador, el que acusa, el testigo falso, el reo.
Cótra este mandamiento pecca el juez, quá-
do sentencia injustamente, ora por afficion
que tuuo a la parte contraria, ora porque
se dexo corromper con dadias, ora por ig-
norancia: como quádo no sabe lo que se juz-
ga, este pecca mortalmente, y esta obligado
a restituyr todo el daño que hizo contra el
que juzgo, teniendo justicia, excepto quan-
do el juez, es hombre que estudia lo que ha-
de sentenciar, y vna vez sentencio injusta-
mente, pensando que acertaua, porque no
lo miro muy bien, aunque lo auia estudia-
do: este en tal caso no esta obligado a resti-
tuyr, ni pecco, porque aquel yerro fue in-
uoluntario, y no se le imputa. Tambien el
letrado, que da parecer en vn pleyto injus-
to, y el procurador que procura la causa in-
justamente, todos estos peccan mortalmen-
te, y

DE CONFESORES. 167

te, y estan obligados a restituyr el daño,
que por su causa se siguiere al que tiene ju-
sticia y se la quitan. Tambien pecca el testi-
go, quando tomádole juramento, siendopre-
sentado por las partes, para q̄ diga la verdad
de lo q̄ sabe, y no la dize, pecca mortalmete
y esta obligado o restituyr el daño q̄ haze,
por no dezir la verdad. Este tal pecca dos
peccados, vno por q̄ se perjura, otro por el
agrauio q̄ haze: pero no siépre el mentir en
juyzio es peccado mortal, sino es quando es
en graue cosa, porq̄ de otra manera de pecca-
do venial. Y esto es tan verdad, que quando
vno miente en la confesion a cerca de pec-
cados veniales, sino es q̄ haga materia de la
côfesion el peccado venial, no es peccado
mortal. Entonces haze el peccado venial, ma-
teria de confesion, quando le quiere cõfesi-
far. Y no solamente pecca, quando no dize
la verdad, sino tambien quando calla algo de
lo que sabe, aunq̄ diga verdad, y si por esto
condenan al que tenia justicia, esta obliga-
do a restituyr todo el daño que haze. Co-
mo si presto Pedro a Iuan delante de vn te-
stigo cien ducados, y Iuan boluio selos a dar
delante del mismo testigo, despues niega
Pedro que Iuan se los auia buuelto a dar, y
presenta por testigo al que estuuo presente.

y este testigo jura que se los vio prestar, pero calla q̄ se los boluio a dar, esta obligado a pagarlos el, pues por callar lo que sabia, aũ que en lo demas dixo verdad, condenan al otro. Tambien pecca el reo contra este precepto, quando el juez por indicios que tiene suficientes, o porque ay contra el pro-uança semiplena, que es el acusador, y vn testigo abonado, o quando ay infamia del proximo le toma juramento, y niega la verdad, este pecca mortalmente, y esta obligado a restituyr, y deshazer el agrauio que comete contra el juez, no le diziendo la verdad, preguntandose la justamente. Mas quando el juez no procede juridicamente, antes procede sin auer indicios, sino por alguna sospecha que tiene de vno, le toma juramento, y niega la verdad aunque lo auia hecho, aun que sea perjuro, lo qual creo que no es, no esta obligado a restituyr nada. Pero dudase si el juez prendiesse a vno que auia hecho vn delicto, con indicios bastantes, &c. y tomándole juramento nego, y lo mesmo hizo dados los tormentos, el qual si confessara, le auia de sentenciar el juez a perdimento de bienes, ora porque auia passado dineros a otro Reyno, ora porque auia sido herege, y como nego valientemente, dieronle

por

por libre. Preguntase, si este esta obligado a restituyr la pena en que lo auia de condenar el juez. Parece q̄ si, porque este injustamente nego la verdad, y injustamente se libro de la pena: luego esta obligado a restituyr. Respondo, q̄ no esta obligado a pagar la pena, porq̄ nadie esta obligado a pagar la pena, hasta que el juez le condene. Lo qual se prueua ser verdad en este caso, estaua vno preso por vn delicto, por el qual le auia de ahorcar, y este mato al carcelero, o arolo con violencia, y assi huyo y librose, claro esta que no esta obligado a entregarse para que le ahorquen, porque este precepto seria tyrannico y cruel, solamente esta obligado a restituyr el agrauio que hizo al carcelero, y esto prueua el argumento: la pena no hasta que le condenen. Pero dudase: tiene el juez preso a vno justamente, y hale tomado juramento: pero niega reziamente, cõ todo esso dale el juez tormentos y tambien niega, llama el juez a vn confessor que lo confiesse, y el delincente dize al confessor, que es verdad que el cometio aquel delicto, preguntasse, que ha de hazer aqui el confessor. Respõdese, q̄ le ha de auisar que diga la verdad, so pena de q̄ esta en peccado mortal, y si dixesse q̄ no quiere, no le ha de absoluer,

porque tiene proposito de peccar mortalmente: y aduierta el confessor, que quando saliere de con el preso ha de mostrar buen semblante, para que no entienda el juez nada, y si le dixere el juez algo, a todo ha de responder, señor ya yo hize mi officio, y no mas, porque el juez no quiere saber mas de si es verdad, y lo contrario, seria descubrir la confesion, lo qual en ninguna manera se puede hazer, como se dira quando tratemos de sigillo de la confesion. El juez aunque no ha confesado nada, con todo esso lo lleva ahorcar, y el confessor dize al delinquente, q̄ confiesse su peccado, y el responde que basta, pues assi como assi lo ahorca el juez, hale de dezir, q̄ no cumple con aquello, por que no restituye el agrauio q̄ haze al juez, en no manifestar la verdad, porque muchos pensaran q̄ el juez lo ahorca injustamente, y quedaran con aquella sospecha, lo qual es grandissima deshonra del juez, y sicon todo esso perseuera a no dezir la verdad, no le ha de absoluer, porque tiene proposito de peccar mortalmente, y si se condena, por su culpa es, y no del confessor. El segundo ramo es los peccados q̄ se cometen con palabras fuera de juyzio. La primera fructa deste ramo, es la contumelia, cuya diffinición es. La

con-

contumelia, es affrenta hecha al proximo en su presencia. Esta contumelia tiene tres species. La primera es contumelia, la qual incluye las affrentas de peccado, como quando yo digoy vn borracho, soy vn ladrón. La segunda especie es, la que se llama en Latin conuitium, que es quando yo llamo a vno cosas affrentosas, de que el no tiene culpa: como dezirle, soy vn tal, soy vn judio, &c. La tercera especie es, que se llama en Latin improprium, que es zaherir a vno los beneficios que por el ha hecho, de lo qual se corre y affrenta, como quando yo digo a vno, anda que yo hize esto y esto por vos, y no lo sabeys conocer, de lo qual el otro queda corrido y affrentado. A cerca de la contumelia nota lo primero, que lo ordinario es mortal y graue. Lo segundo nota, que todos estos peccados de la lengua, toda su malicia tienen de la intencion, o de lo material si es graue, por lo qual si lo que le dixere era cosa liuiana, no sera mortal, y si era cosa graue, si la intencion no es dañada que es por affrentarlo, mas antes lo dixo sin mirar lo q̄ dezia, tampoco es peccado mortal; pero quando lo dize de proposito, es graue peccado mortal. Lo mesmo es, quando lo dixo con ignorancia crassa, porque estaua

INSTRUCCION

obligado a mirar, y advertir lo que dezia, pecco mortalmente. Lo tercero nota, que destas palabras affrentosas, nadie tiene licencia de vsar, sino son los prelados y padres, para reprehender algun vicio, y por esso diximos que lo ordinario era peccado, excepto en estos. Pero aduertan los prelados, que no lo han de vsar muchas vezes. Sancto Thomas dize, que ha de ser muy raras vezes, y Cayetano sobre Sancto Thomas dize, que ha de ser tan raro, que nunca, porque aunque el affrentado quede humilde en lo exterior, pero en el coraçon queda lastimado, por lo qual antes daña que aprouechar, vsar los prelados de semejantes cõtumelias. Lo quarto nota, q̄ quando vno affrenta a otro delante de alguna gente, descubriẽdo algun defecto que los otros no sabian, nosola mente pecco mortalmente: pero esta obligado a restituyrle la honra q̄ le quito delante dellos. Lo quinto nota, que quando vno es tan flaco, q̄ con vna cosa que le digan de niñeria se corre, y queda tan affrentado, como otro de vna cosa graue, pecca mortalmente, el q̄ se la dize, segun dizẽ todos los Theologos, si sabiendo que se corre facilmente, o el se lo ha auisado que no le diga nada, con todo esso se lo dize: excepto quando el affren-

S. Tho.
Caictan.

DE CONFESORES. 170

frentarse es medio locura: pero si es hombre de bien, pecco mortalmente. El modo para remediar estas affrentas es este. Y r, y pedirle perdon humildemente, y hecharse a sus pies, y aun besarcelos si fuere menester: excepto quando el que dixo la affrenta es vn prelado o vn Obispo: este tal no ha de hazer esto, basta que se restituya la honra con dineros, o con otra cosa, honrandole con otras cosas. Afsi lo dize señor san Augustin en su regla. La segunda fructa deste segundo ramo, el qual contiene los peccados dichos contra el proximo, con palabras fuera de juyzio, es la detraction, la qual es quitar la fama, o buen nombre al proximo en ausencia, con palabras occultas. Este es vn peccado muy reprehendido en las escripturas. San Pablo dize. No os comays ni os mordays, porq̄ os acabareys. Por comer y morder, entiende el detraher la fama al proximo, y en el cap. 28. del Eccle. se reprehende mucho los detraçtores, y aquellos q̄ con su lengua offenden la fama, y buen nombre de su hermano. Y san Pedro, como refiere san Clemente en vna Epistola, dezia, que tres homicidios auia, y que todos tres merecian ser castigados con la mesma pena. El primero, quitar la vida. El segundo, aborre-

S. Au.

Gal. 25.

Ec. 28.

cer

S. Aug cer al proximo. El tercero, quitarle la fama y buen nombre: y S. Augustin tenia escritos estos versos en su camara dō de comia en los quales prohibia a los detraçtores su casa, y comida. Los quales dizen assi.

Quisquis amat dixi's absentum rodere vitam

Hanc mensam indignam nouerit esse sibi.

Quienquiera que gusta de roer la vida de los ausentes con sus dichos, entienda que es indigno de sentarse a esta mesa. Por tres razones no se auia decometer este vicio. La primera, porque esta tan reprehendido en las escripturas. La segunda, porque es vicio de infames, y de hombres afeminados, andar por delante del proximo diciendo bien del, y despues por detras quitarle la fama y como dizen, roerle los çancajos. La tercera, por la grande inquietud que trae consigo el que es dado a este vicio: y veese por experiencia, que quando vno anda cō cuydado de no detraher, ni quitar la honra, y fama a su hermano, trae cōsigo vn cōsuelo y quietud en el alma admirable. Esta segunda fruta es de tres natios. El primero, quitarse la fama a si mismo. El segundo, quitarla al proximo. El tercero, oyr como se quita la fama. Pues el primer natio que es infamar sea si mismo: dize Caietano que es peccado mor-

tal en cosas graues, y mayormente quando le toman juramento, o le dan tormentos en juyzio: de tal manera dize que es peccado mortal, que si vno por temor de los tormentos confesasse de si vn delicto, o le descullesse estando occulto, era obligado a restitucion, y boluerse a desdezir. La razō de Caietano es, porque este no es señor de su fama, y buen nombre. Pero la comun opinion, y mas verdadera es, que no peccamos talmente el que assi se infama, sera métiroso, y si le roman juramento, sera perjuro si miente. La razon desta sentēcia es, porque cada vno es señor de su fama, assi como lo es de su hacienda, y como no pecca mortalmente perdiendo la hacienda assi tampoco perdiendo la fama, como lo seria perder la hacienda. Dezimos que no es peccado mortal infamar se vno a si, excepto en tres casos en los quales por ninguna causa ha de quitarse la fama, y buen nombre que tiene. El primero en heregia. El que por tormentos, o por otra qualquiera cosa se infama, diziendo que es herege, no lo siendo, no solo pecca mortalmente, pero esta obligado a restitucion, y a desdezirse. La razon es, porque el ser vno herege es gran afrenta de la religión Christiana, por lo qual nadie se ha de infamar

mar. El segúdo caso es en crimen nefando, el que se infama, diciendo auer hecho alguno crimen nefando, no siendo ello así, o es oculto, de lo qual resulta gran afrenta en su linaje, pecca mortalmente, y esta obligado a restitution. El tercero caso es, en los preladados, los quales en ninguna manera se pueden infamar, antes estan obligados a boluer por su honra, y fama, porque ellos tienen alligada y hipotecada su fama al conuento, o comunidad de donde son cabeças, por lo qual infamarle a si, es gran afrenta de la comunidad, y por esso peccan mortalmente, y estan obligados a restituyr. El segundo natio, es infamar al proximo en ausencia con palabras occultas, diciendo sus faltas, siendo occultas, o leuantandofelas. Esto se haze o hablando, o por cartas, o riendo, o calládo o con meneos, o con señas: y finalmente, de qualquier fuerte que se quitela fama, Este es mayor peccado, que hurtar la hacienda porque la fama, y buen nombre, es de mayor valor que toda quãta hacienda ay luego pecca mayor peccado quitandofela: pero puede ser peccado venial, o porque lo que dixo de su hermano era cosa liuiana: como si dixesse, de vno que no es buen maytnero, &c. Pero dezir de vno q̄ es men

tiroso,

tiroso, es peccado mortal: porque aunque el mentir sea peccado venial no mas: pero ser vno mentiroso es gran falta: por lo qual peccaria mortalmente el que lo dixesse. Lo segundo, porque si el detraher es peccado venial, es por falta de la intencion, porque como hemos dicho, los peccados de la légua tienen su origen, y principio en la intencion de la qual les viene la grauedad, o liuiandad quando la intencion es dañada, pecca mortalmente. Pero quando no tuuo intencion de dañar a su proximo, no pecca mortalmente: mas no se escusa el que con ignorancia crassa, dixo cosa con que infama al proximo: Como es vno muy hablador, y entre lo que yua hablando dixo vna cosa con que infamo a otro, pecco mortalmente, aunque no tuuo intencion dañada, porque estaua obligado a aduertir lo que hablaua, y no quitar la fama a su hermano. A este natio se reduzẽ los peccados que vnocomete, diziẽdo en ausencia de su hermano de feçtos naturales afrentosos: como dezir de vno q̄ es Iudio, o que es Morisco, siendo occulto. Y la razón es, porq̄ este mas queria q̄ dixessen del que es amãcebado, que no que es Iudio o Morisco, y diciendo del que es amancebado, siendo occulto, es peccado mortal. Lue

go,

NSTRVCCION

go, también es peccado mortal, diciendo que es Iudio, o morisco, o cornudo, &c. Otros tienen que no, porque hobres sabios y prudentes lo hazen, y no tienen escrupulo de peccado mortal? Respondo que es grãde arguimento: pero que lo hazen porque no aduirten a elló. Tambien se reduce aqui el peccado que vno comete, quando quita la fama a su proximo la qual antes auia perdido por justicia: pero estaua ya en otra parte tenido en reputacion buena. Como açotará a vno por ladrón en esta ciudad, y fuessé a Portugal, o a otra parte, y alla viuia honradamente, y era tenido en buena possession, va otro alla y dice, a este açotará por ladrón en tal parte. Este tal pecco mortalméte, por que pecco contra charidad: pero no está obligado a restituyrle la fama, porque no pecco contra justicia, porque por el mismo caso que lo affrentaron, le quitaron la honra por justicia: mas si lo tuuieron preso por vn delicto: por el qual merecia que le quitassé la honra y fama: pero no se la quitaron, antes se libro, y despues fuessé a otra parte dō de esta honrado, pecca mortalmente, y está obligado a restituyrle el que le quita la fama y buen nombre que tiene, porque aunq̄ el merrecio que por justicia se la quitassen: pe-

DE CONFESORES. 173

pero al fin no se la quitaron. Tambien pecca mortalmente, el que lee escripturas ocultas donde estan cosas infames de su proximo, y particularmente en confesionarios y memoriales, donde vno tiene escripto sus peccados, y desto está obligado aguardará to secreto como si fuera en confesion: por que aunque no sea confesion, es vna preparacion para la confesion: y assi se ha de guardar con tanto secreto como si lo viera oydo en confesion. Esto es tan gran verdad, que aunque lea en el papel, que su proximo ha caydo en grãdes crimines, no lo ha de manifestar, ni aunque saquen cartas de del'comunion. Pero desto se tratara mas largamente en la materia del secreto de la confesion. Tambien se reduzen aqui los q̄ hazen libellos infamatorios, o perques, o pasquines. Estos peccan mortalmente, y están obligados a restituyr, segun el parecer de vn hombre sabio y prudente, ora boluiedo a poner otros pasquines en contrario, ora saliendo de del Reyno, y firmando de su nombre que mintio, ora perdiendo la vida por que como está dicho tal puede ser la honra, o fama que se quita que la aya de restituyr, aunque le cueste la vida, como si fuessé la honra, y fama de vn Reyno. Tambien

Y peccan

INSTRVCCION

peccan mortalmente, los que infaman la orden de nuestro padre S. Domingo, o S. Fráncisco, ora con libellos infamatorios, ora diciendo mal della, y eitan descomulgados, y la absolucion esta referuada al Papa, pero no esta descomulgado el que infama este frayle, o aquel, sino solamente a la orden. El tercero natio es oyr a los detractores. Nota que el que oye al que quita la fama al proximo, y se deleyta en ello, pecca mortalmente, pero si el que oye no tiene mala intencion no pecca, si por necesidad, o piedad le oye o pecca venialmente si lo oye por liuidad: pero quando de oyrle se sigue notable daño en la fama del proximo: lo qual podria acontecer, quando el es causa que otros lo oyan, de lo qual se sigue notable daño en la fama del proximo, es peccado mortal. Pero si tu intencion estuu o limpia y pura, aunque el aya sido causa que los otros lo oyan y notablemente se infame el proximo, dize Caierano, que esta negligencia no es peccado mortal, porque este tal si aduirtiera el daño que de alli se siguió, lo prohibiera. En tres casos pecca mortalmente, el que oye a los detractores. El. 1. quando esta obligado por su officio y puede, y no lo prohibe. Como si delante del prelado quitasse vnola fama

DE CONFESORES. 174
fama a otro, y el prelado no lo reprehendiese, o no fuesse a la mano a la detraction, pecca mortalmente. El. 2. caso es, quando vno por temor mundano oye al detractor, y no le reprehende, o no va a la mano a la detraction, este tal pecca mortalmente. El. 3. caso es, quando vno se deleyta en oyr quitar la fama al proximo, o quando pudiendo bienamente obuiar el gran daño que de la detraction se sigue no lo haze, tambien peccara mortalmente, porque en este caso esta obligado a prohibir la detraction, como dar de comer al que esta muriendo de hambre, ora sea el graue daño en fama, ora en la vida, ora en otras cosas temporales. Nota que el resistir al detractor ha de ser con prudencia, y de manera que no se siga mayor daño de la resistencia, como suele acontecer. El modo que tienen de restituyr la fama los detractores es este. Lo primero, si mintieron, han de dezir claramente que mintieron. Lo segundo, si quitando la fama al proximo dixeron verdad: pero injustamente, los tales han de dezir engañeme, no supelo que me dixes, no dixes verdad, dixes falso, como esta dicho arriba en la materia de restitucion en la septima cabeça. El que oye a los detractores, en vn solo caso esta obligado a

restituyr la fama, y es quando el fue causa que el otro quitasse la fama a su hermano in diziendole a ello. La tercera fructa deste ramo es la murmuracion la qual es vn andar que xandose de lo que el otro hizo. Este es muy graue peccado y muy reprehédido y castigado en las escripauras, como se vee en los Numeros, a donde se dize que castigo Dios a Maria hermana de Moysen, porque murmuró de su hermano. Deste peccado ninguna mécion hizo S. Tho. en toda la 2. y la razon desto dala Caeterano, y dize, que no trato deste peccado, por q̄ como es cosa imperfecta la murmuraciõ, reduce se a algun peccado perfecto. Como si murmurando quito la honra, reduce se a la cõrume lia, si quito la fama a la destraciõ, si le mã dan vna cosa y murmura della, reduce se a impaciécia, si murmura del que le ha hecho buenas obras, reduce se al peccado de la in gratitud. La grauedad deste peccado se ha de cõsiderar del effeto, o effectos que haze si de la murmuracion se sigue el quitar la fama, o hõra al proximo en cosa graue, es peccado mortal pero si es en cosa leue, no. De quatro maneras se puede hazer este peccado venial, aunq̄ de su genero es mortal. La primera por la imperfeccion de la libertad quã do

do vno quito la fama sin mirar lo q̄ dezia: pero despues que vio lo q̄ auia hecho le pe lo del o. La segunda por ser pequeño el da ño, quando el daño que se hizo en la fama fue pequeño. La tercera por el modo, quan do vno burlando y por holgar se, dixo cosa cõ que quito la fama al proximo. La quarta por defecto de la intenciõ, quãdo no tuuo intencion de quitar la fama a su hermano, y dixo algo con que se la quito, no pecco mortalmente, por q̄ la intencion es la q̄ agra ua, o disminuye los peccados de légua: pero quando las palabras eran tales, q̄ dellas se ha uia de seguir infamia en el proximo, y estan do obligado a advertirlo, no lo advertio, es como si de proposito, y en realidad de ver dad lo quisiera, por lo qual pecco mortalmé te. Este vicio nace de sequedad en el alma, porque como el alma esta inclinada a rece bir gusto y deleyte, y no lo puede tener ni recibir en las cosas de Dios, estando en ene mistad con el, bueluese a buscarlo en las co sas deste mundo, y como no las alcanza, da en dezir y murmurar del que se las quita. Fuera desto lo ordinario este vicio se halla en los frayles que en el siglo no eran nada, ni renian nada: contra el auian de traer siem pre en la memoria a Christo, al qual crucifi

caron sin razon: luego aunque al religioso le hiziesen agrauio, y no le den lo que desea, no por esso auia de murmurar. Para lo qual haze aquello de san Pablo Philipenses. 2. Hermanos hazed todas las cosas sin murmurar de nadie, y sin quistiones porque hizo esto, o porque hizo estotro, porque seays verdaderos hijos de Dios sin querella, y simples sin doblez delante de Dios. La quarta fructa es de los susurrones, q̄ siembran zizaña y discordia entre dos que se quieren bié este es muy graue peccado, y de su genero es mortal. A cerca desto nota, que si dos estan amancebados, y otro le dize a alguno dellos faltas del otro de los dos, porque dexen aquella amistad obscena, no es peccado, antes sera loable dezir algunas faltillas para que así se aparten. Lo segundo. Quando vno diminuye la amistad de dos amigos por cosas q̄ dixo del vn amigo al otro, el padre maestro Soto dize, que no es peccado mortal, sino venial: pero la verdad es q̄ es peccado mortal, quando es notable la diminució que haze: porque en mas estima el amigo a su amigo, y a su amistad, que por causa de aquel se diminuye, q̄ vnas partes de sancto Thomas, luego si es peccado mortal quitarle las partes mayor sera quitar aquella amistad pues

pues es mayor el daño, por tres cosas sepue de hazer este peccado venial, q̄ de suyo es mortal, o por la imperfeccion de la libertad, o por ser leue el detriméto, o por falta de la intencion, como esta declarado arriba en la tercera fructa. La quinta fructa es el mézir. Acerca desto se ha de notar, que de tres maneras es la mentira, vna jocosa como quando vno por holgar se dixo vna mentira sin dañar a nadie, esto es peccado venial. Otra es mentira officiosa, quando vno sin hazer agrauio a nadie, miente por aprouecharse a si, o a otro, tambien es peccado venial. Otra es perniciosa, quando vno miente en cosa graue, la qual estaua obligado a dezir o no dezir. Lo segundo se ha de notar, que mentir en la escriptura, o en la doctrina, o en milagros falsos es peccado mortal, sino se hizief se venial por ser la materia leue. Lo tercero se ha de notar, q̄ no siempre es peccado mortal mentir en juyzio, sino es quando es cosa graue, como ni en el sacramento de la confesion, aunq̄ vno mienta a cerca de pecados veniales, no pecca mortalmente, sino es que los aya hecho materia de confesion, entonces sera mortal, y sacrilegio. La sexta fructa es la derision, o mofa q̄ vno haze de otro. Este vicio es mayor peccado, que la cõtumelia

y detraction; porque cō el no solo se le quita la honra, o fama, pero de tal manera lo afreça, que lo haze quedar por bouo, o tōto y es mayor peccado, quāto mayor es la persona de quien se ha hecho la burla, o mofa: como si es prelado, si es obispo &c. pero quādo la burla y mofa es de la religion, o cosas santas, o de cosas que pertenecen a Dios, este peccado es blasphemia. La derision puede ser peccado venial, quando es de cosas leues, porq̄ de otra manera es peccado mortal. Y esto es lo que dezimos marracas.

La septima fruta, es el maldezirse vno a otros. Este vicio de fuyo es mortal, porq̄ la maldiccion intrinsecamente incluye cosa mala, como es los diablos te lleuen, malapascua y malos años te de Dios, lo qual es cofagraue y malapor lo qual de fuyo es peccado mortal: y asy quando vno echa alguna maldiccion con intencion que le comprehenda, pecca mortalmente, porque tiene intencion q̄ vega al proximo vna cosa mala y grane: pero lo ordinario es peccado venial: porque lo ordinario se haze sin aduertencia y sin intencion. Mas si la costūbre es tal q̄ viene vno a salir de sus casillas y juyzio, de puro enojo y entōces maldize al hijo, o ala hija, como lo ordinario acontece en algunas mugercillas,

llas, q̄ maldizen al hijo, y muerdē la tierra, y hazen otros defatinos como estos, sinduda pecca mortalmente, aunq̄ no tenga intencion, porque a la verdad es como tenerla. Por lo qual a la madre q̄ vuisse hecho esto, auianle de dar muy buena penitencia, y reprehenderla, porque maldize al hijo, o hija de sus entrañas. Y nota que han de aconsejar a los penitentes, que no tomen el diablo en la boca, sino es para escupirlo, y no como algunos hazen, que en lugar de saludarse, diziendo. Dios os guarde, Dios os ayude, dizen. Valgate el diablo. y aca estas, &c. y esto particularmente es en los labradores.

La octaua fruta es la adulacion, esta adulacion es, quando vno dize cosas a otro cō q̄ se desuanece, particularmente quādo aquello de que lo alaba y lisonjea no lo ay en el. Este vicio es peccado mortal: quando la lisonja o adulacion es de cosa mala, o para induzirlo a cosa mala, la qual es peccado mortal. Tambien es peccado mortal la adulacion quando llega a tanto, que viene a pretēder dignidades y cosas altas, que el no merece, solo porque con su lisonja lo desuanece. Pero quando la adulacion es de cosa vana, y della no se siguió mas que vn poco de vanidad, no es peccado mortal, sino venial. Pe

ro nota, q̄ este es vn vicio indigno de vn hōbre de bien: del qual cōfessā señōr S. Aug. en vn libro de las cōfessiones, q̄ nūca pudo v̄cer este vicio, sino q̄ todas las vezes q̄ lo alauabā, o dezian bien del se holgāua de don de se colige el peligro q̄ trae cō sigo la adula cion, pues ay pocos tā perfectos que no se huelguē de que los alabē. La nona fruta, es la jaētancia y fanfarroneria, que esquādo v no se alaba q̄ ha hecho esto, o aquello, y es mētira: o que es hijo de tal, &c. Quando la jaētacia es en menos precio de otro, es peccado mortal: como quādo el phariseo en el tēplo se jaētāua burlādo del publicano. Pues para conocer quando la jaētancia es peccado mortal, hēmos de mirar las cosas q̄ en ella se incluyen, por lo qual si la jaētancia es de cosas de peccado mortal, es peccado mortal como si vno se alabasse que auia alcançado a fulana, siendo mentira, este pecca mortalmente por dos titulos: lo vno porque se jata de vn peccado mortal, lo otro por q̄ la deshōra, y asī esta obligado a restituырle la honra. Si la jaētancia es en affrenta de la religion, como dezir vn frayle que es hijo del conde de tal, y que es pariente de tal, siendo mentira, aunque no parece affrenta del habito, si es, por lo qual es peccado mortal. Tābien

pecca

pecca mortalmente, quando se jaētaponien do su vltimo fin en la jaētancia, pero sino es mas de por vn poco de vanidad, peccara venialmente: porque la vanidad no es mas de peccado venial. La mentira sino es pernicioso fa, tampoco es mas de peccado venial, luego el jaētarse desta mānera, no es mas de peccado venial. Pero quando vno se jaētā con mentira, y la mentira es pernicioso fa, es peccado mortal, como en el exēplo del phariseo. Tambien pecca mortalmente, quādo vno haziendo su platica para llevar alguna cathedra, o canongia, o dignidad alguna, se jaētā que ha escripto, y que ha impresso libros, o otra cosa desta manera, siendo mentira, y esta obligado a restituыр lo que lleuo porque lleuo haziēda agena por medios injustos. La decima fruta es la hypocresia, que es quando vno finge ser bueno, no lo siendo. o mas bueno de lo que es. Acerca deste vicio se han de notar cinco documentos. El primero es, quādo vno por ser malo finge y se haze bueno, pecca mortalmente. Segundo, quādo vno siendo ruyn finge ser bueno por que lo tengan por bueno, en lo qual no se mezcla mas que vn poco de vanidad, no es mas de peccado venial. Tercero, quando vno finge ser bueno para llevar al

guna

guna dignidad, o alguna hazienda, pecca mortalmente. Quarto, quando vno tiene estado que le obliga a dar buen exemplo, como si es religioso, o clerigo, y es muy ruyn en lo secreto: pero en lo exterior da buen exemplo, y no quiere que lo tengan por ruyn, es teningun peccado comete, mas antes es virtud y muy loable, porque su estado le obligaa aquello. Quinto, quando vno haziendose hypocrita halluado hacienda, o otra cosa alguna, si la lleuo por medios ordinarios: como si se la dieron en limosna, como se da a los pobres, no esta obligado a restituyr lo que le dierõ, porque aunque es verdad que no se la dieran, si supieran que era ficcion y mentira, pero la donaciõ libre fue y sin condicion, por lo qual fue valida. Como si vno supiera que su muger era ruyno que su suegro no le auia de dar la dote, nose casara con ella, con todo esso el matrimonio valido es, afsi es en lo presente: pero si el hazerse pobre fue para sacar cantidad de dineros, diziendo que tenia a sus padres captiuos, y que eran caualleros, y para esto faco licencia del Rey y del Obispo, y cõ este engaño faco muchos dineros, esta obligado a restituyr todo lo que lleua: lo vno porque lleuo hacienda agena por medios injustos, y lo

y lo otro veese claramente qno quiso darle el pueblo tanta cantidad de dineros sino es para rescatar a sus padres, por lo qual siendo mentira, esta obligado a restituyr todo lo q lleuo. La vndecima frusta es, quando vno se humilla demasadamente, y se haze raposo para salir con lo que pretende, este es peccado mortal, y es vn vicio bien reprehendido en la sancta Escripura. Ay de quien se humilla falsamente, y de dentro esta lleno de engaño y maldad, y en otra parte dize: Guardate de vnõs hombres que hablan cõ la voz de enfermos siendo sanos, porque su coraçon esta lleno de maldades, y de engaños.

Siguese la materia de los secretos.

§. XXXVI.

Secreto se llama aquello que no se sabe, o no es notorio. Es gran virtud guardar secreto, y estamos obligados a guardarlo de tal manera, que no hemos de infamar ni quitar la honra a nuestro hermano. Obliganos a guardar secreto la ley natural, la amistad la iusticia, la charidad. La obligacion se collige porque con ser el sacramento de la Eucharistia de tanto valor y precio, quiere Dios que si sabemos que vno que va a comulgar va en peccado mortal, no le neguemos el sacramento.

INSTRVCCION

ramento, porque no se descubra su peccado, luego por otra cosa de menos valor no se ha de descubrir el secreto, quando por ello ha de perder la honra, o fama. Lo segundo se ha de notar, que tres maneras ay defectos, vnos de ley natural, a los quales obliga solamente la ley natural: como quando vn hombre no sabe vn defecto ora porque el lo vio ora por otra razón semejante; como si supiéssse que estaua amancebado. Pedro, obligale la ley natural aq̄ no lo diga. Otro secreto ay q̄ obliga por razón de amistad, y este obliga mas que el primero, porque tiene lo que el natural, y mas la ley de amistad: como quando vn amigo a otro le descubrio su secreto. Otro secreto ay mayor q̄ ninguno de estos, que es el secreto de la confesion, porque obliga por ley natural: y por la ley de amistad, y mas por ley diuina, del qual tratamos largamente en la materia del sigilo de la confesion. Lo tercero se ha de notar, q̄ ay grados en estos secretos. El primero es el secreto de la confesion. El segundo, el secreto de cosas que pertenecen a la Republica. o comunidad: como el regidor ha de guardar secreto de lo que se haze en regimieto el canonigo en cabildo, y el frayle en confesio, &c. El tercero grado es, quando vno por

violencia

DE CONFESORES 180

violencia y fuerza supo algun secreto, como si el juez injustamente, por tormentos que dio a vno le sacasse algun secreto, esta obligado aguardarlo. El quarto grado es, quando vno por vias injustas supo algũ secreto como quando vno abrio la carta de otro y vio los secretos que en aquella carta yuan. El quinto grado es quando vno por amistad supo el secreto de otro. El sexto grado es quando vno hizo juramento de no descubrir el secreto que otro le dixo. El septimo grado es, quando vno supo alguna cosa secreta, ora porque la vio, ora porque la oyo o de otra qualquier manera. Lo quarto se han de notar tres reglas. Primera. El que descubre el secreto que supo, o porque lo vio, o porque lo oyo, el qual estaua obligado aguardar por ley natural, aunque sea tomado juramento, pecca mortalmente, y esta obligado a restituyr todo el daño que de alli se siguió: excepto quando le toman juramento justamente, que es, o auiendo indicios suficientes, o infamia, o probacion semiplena, que es acusador, y vn testigo sin ninguna tacha. Si me toman juramento, y ay qualquiera destas tres cosas, tengo de dezir la verdad, y descubrir el secreto. Que peque mortalmente, quando descubre el secreto,

to,

to sin auer indicios, o infamia, o probacion femiplena, prueuase porque quita la honra ofama a su proximo, que vale mas que la hazienda, luego si pecca mortalmente robandole la hazienda, tambien peccara mortalmente, quitandole su honra, o fama. Segunda regla. Quando vno quiebra el secreto, y lo descubre, el qual supo por razon de amistad: pecca mortalmente por la razon dicha y mas por la amistad. Tercera regla. Quando vno descubre el secreto de la confesion pecca grauissimamente, y merece que lo compareden. y priuen del officio de sacerdote: Pero esta regla se explico mas, quando tratamos del sigilo de la confesion. Para inteligencia destas reglas, notalo primero, que el que abre la carta de otro pecca mortalmente, aunque en la carta no aya cosa de secreto: porque se puso a peligro de saber algun secreto, si viniera en ella, quanto mas auiedo en ella cosa de secreto. La razon es, por que muchas vezes escriue alguno cosas en carta, que no querria que lo supiesse el que la abre, por quanto ay en el mundo, y deha zerse semejante cosa vienē a quererte mal, y aborrecerte. Y mas adelante nota, que aũ que pecca mortalmente, si abre las cartas bien pecca si despues descubre el secreto, y esta

y esta obligado a restituylr, Esto acontece entre monjas muchas vezes, y entre frayles por lo qual es menester enseñar la verdad en esto. Pero quando ay voluntad interpretatiua entre dos amigos, que es quando ay concierto que el vno pueda abrir las cartas del otro, y el otro las suyas, no es peccado mortal abrir las cartas y leer lo que en ellas vienē. Lo segundo se ha de notar, que quando vno, dado caso que por Astrologia sabe que Pedro hurto vn cauallo, o otra cosa a Iuan y lo descubre, pecca mortalmente, porque aunque esta obligado a mirar por la hazienda de Iuan: pero ha de ser no quitando la honra a Pedro, sino auisandole en particular, que buelua el cauallo que tomó a Iuan, sino que se lo dira a su dueño, quanto mas que es falso dezir, que por Astrologia se saben semejantes cosas, mas antes por pacto y concierto con el diablo. Lo tercero se ha de notar, que quando vno descubre sus secretos, y se infama, o deshonra, de suyo no es peccado mortal, porque opinion es muy prouable, que cada vno es señor de su fama y honra, por lo qual el quererla perder sera prodigalidad, como si vno quiesse perder la hazienda, no seria mas de peccado venial: excepto quando viuere escandalo, o cóplacencia

cencia del peccado o detrimento de la república: como si dixesse vno q̄ auia sido herege, entóces peccara mortalmente: pero quãdo perdiera la honra, o fama por su amigo, no fera peccado, mas antes virtud, como lo es poner por el la vida, q̄ vale mas, q̄ a hõra fama, y hazienda. Lo quarto se ha de notar, que quando vno sabe que Pedro anda por matar a Iuã, y que en realidad de verdad lo matara sino se pone remedio en ello, el que lo sabe ha de yr a Pedro, y amonestarle que nõ lo haga, y si viere q̄ no aprouecha, ha de yr a Iuan, y deziarle que se guarde de Pedro que lo anda por matar. Y quando el tal viere a la confesion, no lo han de absoluer hasta que haga esto. Y la razón desto es, porque en tal caso mas se ha de mirar por la honra del innocente, que no por la honra del nocente, quanto mas q̄ el mismo se deshõra. Lo quinto se ha de notar, q̄ quãdo vno sabe en secreto alguna cosa q̄ es en detrimento de la republica: como si quieren matar al Rey, abrasar la Ciudad, entonces luego lo ha de manifestar al juez, para que ponga remedio en ello, y esto no como a juez, sino como a padre. Y aduertia que en tal caso no ha de guardar el precepto de la correccion fraterna: porque como es affirmatiuo no obliga,

fino

sino quando conuiene, y como conuiene, y en tal caso no conuiene, porque no se ha de persuadir, que por su correccion el otro se emendara, y lo otro, por q̄ quiza miẽtras el se detiene en vsar del precepto, abrasara el otro la ciudad, &c. mas vale mirar por el biẽ comun, q̄ no por el particular, y quãdo viniere vno a la confesion, que trayga este caso, desta manera le han de mandar que lo haga, y no lo han de absoluer, hasta que trayga certeza como lo ha hecho, y lo mesmo es de los hereges, como esta dicho en la materia del sigillo de la confesion. Lo sexto se ha de notar, que quando vno sabe que ay hechizeros, y que no se enmienda de su delicto, luego lo ha de manifestar, aunque tenga hecho juramento de callar, porque en tal caso no obliga, y lo mesmo si ay algunos, que en lugar de vender buen açafran, venden otra cosa que parece açafran y no lo es, o otra qualquier cosa de especieria y finalmente en cosa que es en detrimento de la república. A estos tales, si amonestãndolos q̄ no lo hagan, no se enmiendan, luego lo han de manifestar. Lo septimo se ha de notar, q̄ quando vno ha cometido algun delicto por graue que sea, y lo comunica cõ vn hombre docto, para que le de remedio, por q̄ el esta

ya arrepentido, aunque saqué cartas de defcomuniõ los juezes, para que todos los que saben a golo manifiesten, este con quien el delinquente comunico su delicto fuera de confesion, no esta obligado a descubrirlo, porque aunque aquello no fue confesion, ni via para confesion: pero es via para confesiõ remota, conuiene a saber para que le remedie. Lo vltimo se ha de notar, q̄ si vno dixo a otro en secreto que era herege, aunq̄ se lo aya dicho persignandose, y con juramento, esta obligado luego a denunciar del, porque aquello no es confesion, ni via para confesion. En todos los demas casos siẽpre se ha de guardar el secreto, sino es quando juridicamente fuere preguntado, como esta dicho, y si lo contrario hiziere, esta obligado a restituyr todos los daños que se le si guieren a aquel cuyo secreto descubrio.

De los juzyios temerarios.

§. XXXVII.

El tercero ramo contiene los peccados que el hombre comete contra el proximo dentro de si mismo, q̄ es juzgado temerariamente contra el proximo. Para inteligencia desta materia de juzyios temerarios se ha de notar, q̄ tres maneras de juzyio estan reprehendi-

hendidos en la sagrada Scriptura. El primero es juzyio de hypocritas, q̄ es quando vno siẽdo abominable y lleno de peccados juzga en los otros rigurosamente los peccados liuianos y niñerias, no conociendose a si quan defectuoso es. Este es muy gran peccado, pues tãto lo reprehendio Christo en su Euangelio, contra los Scribas, y Phariseos, los quales no vehiã la viga q̄ trahian atrauesada en sus ojos, y echauan de ver las motiras y defectos liuianos en los otros. Que este sea peccado mortal, prueuase, lo vno porq̄ menosprecia a su hermano: lo otro porque de lo malo dize bien, y de lo bueno mal, segun aquello. Ay de vosotros que al bien llamays mal, y al mal bien. Pero si vno conociesse sus faltas, mas porque tiene condiciõ que lo malo le parece mal, o porque ninguna cosa le agrada, las niñerias y defectos ajenos juzga, no peccaramortalmente. Otro juzyio ay que se llama condemnatiõ de si mesmo, que es quando vno juzga y cõdena a otro rigurosamente en lo mesmo q̄ el esta, como el juez que ahorca al ladron, siendo lo el, o estando amancebado castiga al otro con crueldad, porque esta amancebado. De stos dize san Pablo escriuiendo a los Romanos *Rom. 2.* nos. O hombre, por el mismo caso que juz-

gas a otro, y lo condenas, por el mismo peccado en q tu estas, quedas juzgado y cõdenado, por lo qual el dia de õy los juezes, y los alguaziles, y otros semejantes, sin dudaninguna lo ordinario peccá mortalmente porq castigan al ladrõ, y reban ellos mejor, que el ladrõ, castigan al amancebado, y son ellos muy mas deshonestos. Pero quãdo vn juez castigasse a los tales con ternura, solo por hazer su oficio conociendo en si sus defectos no pecca, excepto quando ay escandalo como si el Prouisor castiga a vno por amancebado, y tiene el los hijos en casa, claro estaq este es escandalo, por lo qual pecca mortalmente. Otro juyzio ay q se llama temerario, dizese temerario porque por indicios liuianos, juzga los defectos del proximo. De la materia de los juyzios temerarios son los padres antiguos, y Caetano en su Sũmavero. Iudiciũ temerariũ, quatro reglas. Primera. Qualquiera q sin indicios bastates juzgare deliberadamente de su proximo cosa de peccado mortal pecca mortalmente. Segunda regla. qualquiera q juzgare sin indicios bastantes de su proximo cosa de peccado venial, pecca venialmente. Tercera regla qualquiera q sin perfecta deliberaciõ supediere el acto, o dudare, o sospechare, o creyere,

no

no pecca mortalmente, porque ellos son actos imperfectos en la deliberaciõ, y porque apenas los puede defechar el hombre de si, son como tentacion y movimiento oarrebato. Suspender, dudar, sospechar, o creer, o juzgar de lo que se haze, no es peccado mortal: excepto quando fuesse en cosas de fee. Como si vno dixesse a otro, mala Pascua te de Dios, los diablos te lieuen &c. Juzgar que aquella cosa de suyo es peccado mortal, no es peccado mortal: porque dezir mala Pascua te de Dios, &c, de suyo es peccado mortal: pero juzgar de la persona, es peccado mortal, porque aunque dixõ mala Pascua te de Dios, no se ha de juzgar luego que pecco mortalmente, porque lo puede dezir por costumbre, y bõrdõ que tiene, o por que le falta la intencion: y assi no peccaria mortalmente. Pero estas reglas no son verdaderas, sacando la vltima. Por lo qual para inteligencia de la materia de juyzios temerarios se han de notar quatro cosas. Lo primero, que de cinco maneras puede vno de tro de si offender a su proximo, o suspendiendo el acto, o dudando, o sospechado o creyendo, o juzgando. Suspender el acto se llama, quando vno teniendo buena opiniõ de otro, porq le vio hazer vna cosa comeco

a dezir sin suficientes indicios, no se q̄ me diga de fulano, en verdad que aquellos malo, pero no quiero juzgar, suspendo el acto. Lo. 2. se ha de notar, que estas sospechas, o dudas pueden venir de indicios suficientes y bastantes, o de indicios liuanos, y insuficientes. Y alas vezes los indicios que son bastantes para sospechar, nolo son para juzgar: pero los q̄ son suficientes para juzgar, lo son para sospechar, y para dudar. Lo. 3. se deue notar, que estas sospechas, o dudas pueden ser hechas determinadamente, y con plena deliberacion o indeliberadamente. Lo. 4. se ha de notar, q̄ estas dudas, o sospechas pueden ser de cosas graues, aunq̄ no sean de peccado mortal, como sospechar de vno, que es ludio, o que nūca dize verdad, o pueden ser de cosas liuanas, aunque sean de peccado mortal, como juzgar de vncauallere q̄ anda enamorado. Esto supuesto ay estas reglas. Primera. Suspende el acto, dudas, sospechar, &c. indeliberadamente, y con insuficientes indicios de mi hermano, lo cosa mas infame y mas abominable q̄ ay, no peccar mas de venialmente. La razón es, porq̄ estos s̄o actos imperfectos, y muchas vezes nacē de tentacion del demonio, o fragilidad humana, y donde no ay plena deliberacion

no

no puede auer peccado mortal: y destes dicen los Sanctos, que con gran dificultad nos podemos librar. Segunda regla. Suspende el acto, o sospechar, o juzgar con suficientes indicios, deliberadamente de mi hermano: cosa leue, aunque sea de peccado mortal es peccado venial no mas porque en todos los peccados quando la materia es leue, por razón de que no se le haze agrauio mucho al proximo nunca son mas de peccado venial, aunque la cosa que sospecho de mi hermano no sea peccado mortal. Como juzgar de vncauallere que anda enamorado de otro peccado mortal es: pero porque se precia dello y antes se huega que lo tengan por tal peccado sino venialmente, aunque alguna vez me engañase, porque yo no le quito honra, ni estimacion alguna, pues el se precia dello, y otros semejantes a el. Tercera regla. Quando vncauallere teniendo buena estimacion de otro, y por indicios insuficientes suspende el acto deliberadamente a cerca de cosas graues, pecca mortalmente, aunque la cosa graue no sea peccado mortal. Como si Pedro tuuiesse por Christiano viejo a Iuan, y por que le dixo otro, el qual no tenia mucha autoridad que era ludio, suspendiessse el acto pecca mortalmente, por que lo vnole quita

Z 5

la

la opinion y buena fama y estima que tenia a cerca del, y tambien porque lo menos precia, y lo otro, quitale la hora y fama que tenia para con el, y aunq̄ es verdad que no esta obligado a tener buena opinion del otro pero supuesto q̄ la tenia no se la ha de quitar por leues causas. Lo mesmo dezimos de la duda, o imaginacion. **Quarta regla** quando vno tiene buena opinion y estima a cerca de otro, y por leues indicios sospecha de a cerca de cosas graues, pecca mortalmente: lo vno por las razones que en la regla passa da acabamos de dezir, y principalmente por esta razon tuidete. Porque mas querria yo que juzgasen de mí, q̄ me hic perjurado que no que sospechen que he caydo en vn vicio y peccado de Sodomia, y pues es assi, q̄ todos conceden que peccan mortalmente los q̄ juzgan de otro por indicios insuficientes q̄ se ha perjurado, luego con mas razon peccan mortalmente los q̄ por indicios insuficientes sospechan de otro que es herege, o sodomita pues esto es mas graue que no lo otro. De aqui se collige, q̄ si es pecado mortal sospechar de aquesta suerte, mejor lo sera creer y mejor juzgar, pues es mas graue el iuyzio que la sospecha, y esto basta auer dicho acerca del octauo mandamiento.

4. Reg

Decla-

Declaracion del nono mandamiento.

§. XXXVIII.

El nono mandamiento es, no desearas la muger agena. En este mandamiento se prohibe el consentimiento en el desseo, no solamente de la muger agena; pero el desseo torpe, ora con hombre, ora con muger, ora contra naturaleza. Este precepto corresponde al sexto mandamiento, el qual dize, no fornicaras. Por dos razones prohibe nuestro Señor los desseos torpes. La primera, para dar a entender que solo Dios tiene jurisdiccion y poder para castigar los actos interiores. La segunda razon es, porque en este vicio de luxuria, no solamente se pecca con la obra, sino tambien con el desseo. La principal razon de esto esta declarada en el cap. 14. al principio.

Los peccados que contra este mandamiento se cometen.

A este precepto pertenecen todos los menfages, cartas, villetes, tactos, y otras cosas q̄ internienen entre dos enamorados, todo lo qual es peccado mortal, quando en ello ay desseo torpe y fuzio, junto con el consentimiento. De aqui se collige q̄ pecca mortalmente los q̄ procurando de casarse, antes q̄ se casen, o desposen se escriuen, y se embia men-

fages

fages, y ay tactos y delectaciones carnales enel semejante trato: porque aunque laintención es buena, pero la delectacion presente es illicita, pues al fin no es entre marido y muger entre solos los quales es licita. Pues quando viniere vno a la confesion hanle de preguntar, si ha tenido cuydado cõ su desseo. Si dixere: padre soy rã descuydado en tener cuenta con mis pensamientos y desseos, que casi siempre que veo mugeres, ora sean donzellas, ora casadas, las codicio: basta esta relacion para entender el confessor su llaga, y para saber aplicarle la medicina que le cõviene. A este tal hale de dezir, que lo ordinario pecca mortalmente, pero si es vn hombre q̄ algunas vezes tiene cuenta con el desseo, hale de examinar en particular, y dezirle que lo ordinario no ha peccado mortalmente.

Declaracion del decimo mandamiento.

§. XXXIX.

El decimo mandamiento es, no codiciaras los bienes agenos. Este precepto corresponde de al septimo mandamiento, en el qual se prohibe el hurtar, que dize. No hurtaras. En este mandamiento se prohibe el desseo de las cosas agenas por medios illicitos: por lo qual pecca mortalmente el que tiene desseo de

acrecentar su hacienda, ora por medios justos, ora por injustos, pero quando el desseo es de tal manera, que no hara peccado de injusticia, ni mortal, no pecca mortalmente lo peccara venialmente. Este se prohibe por las dos razones del mandamiento pasado. Pero dudase, si se prohibe en este mandamiento el desseo de las cosas terrenas. *Luthero* dize que si, porque dize. No codiciaras. Pero la verdad es que no se prohibe el desseo, sino el desseo illicito consentido: dize se, que se prohibe el desseo, no porque sea peccado, sino llamase peccado porque incita al peccado, y tambien porque es efecto del peccado de nuestros primeros padres, por el qual quedo nuestra naturaleza leia, y inclinada a dessear estas cosas terrenas. Señor S. Augustin en la epistola. 100. dize, que nos *S. Aug.* ponen precepto de no dessear, no porq̄ nos obligue a guardarlo, sino ponese nos como fin y blanco, a donde el Christiano ha de caminar, que es desechar quanto pudiere de si el desseo de las cosas terrenas. Bien assi como se nos pone precepto de amar a Dios de todo coraçon, y de tal manera q̄ no reyne en el hombre otro amor que el de Dios, no porque se puede cumplir en esta vida, sino porque procure cumplir quanto pudiere a

fidize S. Augustin, se nos pone precepto de no deslear: no por que el hombre lo puede cūplir en esta vida, sino para que procure de yr desechando este desseo todo quanto pudiere: por que la perfecta charidad, dize S. Augustin, es la diminucion del desseo; y la perfectissima dize, que es no tener ningū desseo.

Siguense los cinco mandamientos de la yglesia, los quales es necesario que los sepa el confessor para que entienda como ha de curar las almas de los q̄ se vienen a confesar con el.

§. XL.

El primer mandamiento de la yglesia es, oyr Missa los domingos y fiestas de guardar. Este mandamiento es declaraciō del tercerō de la ley de Dios, en el qual mada santificar las fiestas, y porque no dixo, quales, o quales fiestas se auia de guardar, vino la yglesia y declaro determinadamente quales auia de ser. Pues para inteligencia deste mandamiento ha se de aduertir vna regla general. Todo Christiano en llegando a vso de razō esta obligado sopena de peccado mortal, a guardar las fiestas, y como las ha de guardar y lo que en ellas se prohibe, ya esta dicho en el

el tercer mādamiento de la ley de Dios, alli se puede ver. Dize la regla, q̄ todo Christiano en llegando a vso de razon, ha de oyr Missa. De aqui se collige, q̄ ora sea esclauo, ora libre, ora muger, ora hōbre, como sea Christiano, en teniendo vtode razon, esta obligado a oyr Missa. Dize mas, q̄ ha de ser entera: entera se llama desde el principio hasta el cabo: pero si entra a la Gloria, o antes que se acabe la epistola, no peccara mas de venialmente, y quiça no peccara, porq̄ lo q̄ es poco, por nada se reputay lo mesmo dezimos si se sale despues de auer cōsumido sin aguardar a las oraciones vltimas: pero si entrassi despues de auer comenzado el Euangeliō, o se salieff: antes de consumir, sin dōda peccara mortalmente. Tambien es opinion probable del padre Maestro Soto, y de otros hombres doctos, que cumple vno con este precepto oyendo media Missa de vno, y otra media de otro; como auia oydo desde alçar hasta el cabo, y oyo otra Missa desde el principio hasta el alçar, cumple. Dize que ha de ser en Domingos; y fiestas de guardar: por lo qual en los demas dias: aunque sean muy solemnes, como Viernes sancto, y Sabbado sancto, no esta obligado a oyr Missa, cō todo esto sera muy buen consejo que

que el Christiano oyga cada dia missa, y se encomiende a Dios, y communique con el sus negocios. Ni es necessario que la Missa sea de Requiem, o sancto, qualquiera que oyga basta. Ni tá poco es menester que oyga missa en su parochia, ni en esta, o en aquella yglesia, basta q̄ la oyga en qualquier parte: por lo qual si el Obispo pusiere descomunion que oyan missa o sermon las fiestas y domingos en sus parochias, entiēda el Christiano que no le obliga esta descomunion, mayormente si tiene priuilegio, porque la costumbre es que oyan missa y sermon donde quisiere, y la costumbre no solamente puede abrogar la ley: pero interpretarla, y constar: y nueua ley: y assi esta ley no se puede quitar, si no es por el superior: por lo qual si el Papa no lo quita, siempre la costumbre esta en su vigor, y assi la tal descomuniō del Obispo es injusta, y no se deue temer, y el Obispo pecara mortalmente, por quecha

C. Tri. ze contra vna ley establecida por costumbre, ni el Concilio Tridentino dize lo contrario a esto. Dize mas la regla. Excepto si tuuiere escusa, o causa razonable. Los Theologos ponen muchas causas razonables. Primeramente es causa razonable, si el yr a oyr missa es con detrimento de su vida, o de su

honra

honra, o de su hacienda. Como si teme que le daran de puñaladas, o que por yr a missa la solicitara el otro o porque se le perdera la hacienda que tiene en el campo, o en otra parte, &c. Tambien se escusa sino tiene buē manto, o buena capa, o tienela empuñada, y no puede salir de casa honradamente, conforme a su estado. Tambien el que cura enfermos se escusa, sino es que comodamente y sin detrimento dellos la puede oyr. Tambien el que va camino y lleva buena compañía, si por oyr missa la perdiesse, y en ello a el se le hazia descomodidad grande: escusase de oyr missa: pero sino aunque aguarde dos y tres horas, esta obligado a oyr la. Tambien es causa razonable, quando el marido no quiere que su muger salga de casa, la muger no pecca en no oyr missa. Tambien el que tiene ganado, y no tiene mas de vn pastorcico con el, y si fuesse a oyr missa el lobo haria daño en el, no esta obligado a oyr missa, pero si tuuiesse dos pastores con el, y viese se dos missas en el pueblo, estaria obligado a oyr el vno la vna missa y el otro la otra. Tambien se escusa la biuda que no va a oyr missa, porque ay costumbre dello en su tierra, y lo mesmo se dize de las madres que dexa a sus hijas encasa hasta

ta edad que no las facia oyr missa, porque se via así en aquella tierra. Pero a estas has de reprehender que no guarden tan mala costumbre. y pues que las sacan a los toros y a las farfás que las lleuen a Missa, y no que mientras ellas en missa, sus hijas hagan los malos recaudos que muchas vezes se hazen, de lo qual tienen la culpa las madres, y los padres. Pero no se escusa el que auiedo entredicho, tiene priuilegio para oyr missa y no la oye: excepto si las missas se dizé fuera del lugar en alguna distancia, y no en las yglesias ordinarias: en tal caso no esta obligado. Tambien se escusa el que esta descomulgado, el qual aunque pecó, por no auer pedido absolucion pero supuesto que no la pidió, escusase de oyr missa. Otras muchas causas razonables ay, pero estas bastan.

Déclaracion del segundo mandamiento de la yglesia.

§. XLI.

El segundo mandamiento de la yglesia, es confessar vna vez en el año todos los pecados. Para inteligencia deste mandamiento se han de notar tres reglas. Primera regla. Todo hombre que tuuiere vso de razón esta obligado so pena de peccado mortal, a

confessar vna vez cada año todos sus peccados mortales, a su legitimo sacerdote sino fuere por alguna legitima causa que le escuse. Dize, que todo hombre en teniendo vso de razón esta obligado, &c. por esta particula se excluyen los niños que aun no han llegado a vso de razón, los quales no estan obligados a confessarse. A quel se dize tener vso de razón, que sabe discernir entre lo malo, y lo bueno y sabe que cosa es secreto. Pero si ay duda que vn niño aun no tiene vso de razón, puedenlo absoluer debaxo de duda, desta manera. Si habes vsum rationis, & peccata, ego te absoluo, si autem non habes, non te absoluo. Dize la segunda particula; vna vez cada año. Nota que no es menester que se confiese en la Quaresma para cumplir este precepto, ni ay día determinado, basta que se confiese en qualquier dia del año. Y dize mas, que ha de ser vna vez, Esto se entiende por mandamiento de la yglesia, que de derecho diuino, mas abaxo diremos quantas vezes ha de ser. Dize la tercera particula, todos sus peccados mortales. Nota que nadie esta obligado a confessar los veniales, pero todos los mortales sí. Dize la quarta particula, a su legitimo confessor. Nota, que legitimo confessor se llama

o el Papa o el Obispo, o el cura, o otro qualquiera que tenga priuilegio para oyr sus confesiones: como son los de las ordenes mendicantes. Dize la vltima particula. Si no huuiere causa legitima, por la qual se excuse. Causa legitima se llama, como si estuuiesse entre los Turcos, o Indios, a dōde no huuiesse confessor, o si fuesse nauegando, y no huuiesse clerigo en la nao o si por confessarse se ponía a peligro de perder la vida, honra, o hacienda, en estos casos no esta obligado a cumplir este precepto. Pero acerca del cumplimiento deste precepto es la primera duda. Si vno se confesso y no recibio la absolucion, preguntase si este tal cumplio con el precepto de la yglesia. Respondese lo primero, que sino se confesso con confessor legitimo, no cumplio el precepto. Lo segundo si la confesion que hizo fue fingida, no cumplio. Lo tercero, si dexo de confesar de proposito algũ peccado mortal, ora por verguença, ora porque quisio no cumplir. Lo quarto, si confesso todos sus peccados, pero no cō intencion de quitar las ocasiones de ellos, ni tuuo dolor de auer offendido a Dios tampoco cumplio, porque todas estas cosas son necessarias, para que la confesion sea valida. Pero la mayor duda es, si vn gran peccador

cadōr viene a confessarse, y dize todos sus peccados, pero esta tan arravgado cō ellos que aunque le dize el confessor q̄ de de mano a la minceba al juego o a otro vicio, el responde. Padre yo conozco mi miseria, y mi peccado, y me pesa, pero no lo puedo desechar, entonces el confessor dizele, pues hermano yo no os puedo absolver: Preguntase este cumple con el precepto. Respondese, que el padre maestro Soto, y otros padres muy doctos tienen que no cumple. Lo primero porque el precepto dize q̄ se confiese, lo qual se entiende recibiendo la absolucion: este no la recibio; luego no cumple. Lo segundo porque si vno se baptizasse, y no recibiesse la forma del bautismo, no quedaua baptizado: por lo qual no cumple cō el precepto del bautismo, luego tampoco este cumple con el precepto de la confesion, pues no recibio la forma de la absolucion. Lo tercero, porque el derecho diuino dize, que se confiese, lo qual se entiende, recibiendo perfectamente este sacramento, y este no lo haze, luego no cumple. Otros tienen que en tal caso cumple, porque el precepto no dize sino que confiese todos sus peccados, y este los confesso, luego cumple con el precepto. Demas

INSTRVCCION

desto, este es precepto riguroso, luego hase de explicar como suenan las palabras, y no estenderlo. Pero con todo esto digo, que la opiniõ de Soto es mas probable, y la que se ha de seguir. Verdad es que si el confessor le dilata la confesion hasta cierto tiempo, y buelue, cumple con el precepto, por que el derecho dize, que reciba el cõfessor su confesion, y si fuere necessario dilatar la absolucion, la dilate. Otra duda ay, si vno se le passo el año sin confessarse, fuera de que pecco mortalmente, si esta obligado a cumplir este precepto. Parece que no, porque si yo estaua obligado a ayunar vñ dia, y no lo ayune, no estoy obligado a ayunar otro, y lo mesmo li quebrante vna fiesta peque mortalmente: pero no me obligan a que guarde otro dia por este: y tambien si dexede rezar las horas vñ dia, no me obliga el precepto a q las buelua a rezar otro dia: Respondese, que la resolucion desta duda se dara en el tercero mandamiento, a donde se preguntara, si auiendo vno dexado de comulgar vñ año, si esta obligado a cumplir el precepto de comulgar. La verdad es, que esta obligado a confessarse, aunque aya pasado el año. A si le tienen Soto y Victoria. Otra duda ay. Si vno confesso con ver-

Victori.
Soto.

dad

DE CONFESSORES. 192

dad todos sus peccados los que se le acordaron, y de ahi a dos, o tres dias, acordaronse le tres, o quatro: este esta obligado a buelverse a confessar de aquellos. Parece que si, porque el precepto dize, que se cõfiese de todos los peccados que tuuiere memoria, luego esta obligado a confessar los que se le acuerdan. Respondese, que si los peccados que se le olvidaron, se le acuerdan dentro del mismo año en que se confesso, esta obligado a confessarlos, antes que el año se acabe, porque el precepto le obliga, a que cada año se confiese vna vez de todos los peccados que se le acordaren: acuerdase de dos, o tres, luego esta obligado a confessarlos: pero si era ya pasado el año, quando se le acuerdo de los peccados que antes auia hecho, y se le auian olvidado en la confesion del año pasado, no esta obligado a confessarse luego dellos: basta que los confiese, quando se confessare, para cumplir con aquel año presente en que esta. Segunda regla. El precepto de la yglesia, no deroga al precepto del derecho diuino, por lo qual aunque por precepto de la yglesia, el hombre no esta obligado a confessarse mas de vna vez en el año: pero por derecho diuino esta obligado en ciertos casos a confessar-

2. Reg.

Ar 4 se

se, los quales son quatro. El primero es quãdo tuuiere peligro de muerte, ora sea por enfermedad, ora por otra causa extrinseca, como si esta en el articulo de la muerte, si quiere entrar en batalla, si quiere hazer larga nauigacion, y no va alli sacerdote, esta obligado a confessarse antes. El segundo caso es, quando vno ha de recebir la Eucharistia, esta obligado si tiene peccado mortal a confessarse antes. Esto se prueua de aque-
 llo que dize sant Pablo. *1. Cor. 3.* Prouet autem se-
 ipsum homo, &c. quiere dezir Prueuese el hombre antes que llegue a recebir el santissimo sacramento de la Eucharistia, y esta prouacion ha de ser delãte del sacerdote. El tercero, quando ha hecho voto de confessarse, como las fiestas de nuestra Señora, o las Pascuas, este esta obligado a confessarse en estos dias, no porque le obligue algu-
 naley, sino por causa del voto que tiene hecho. El quarto caso es, quando el confessor se lo dio en penitencia, o en remedio de sus peccados, esta obligado a confessarse quando se lo mandarẽ. Y hase de notar aqui, que este es vno de los mejores remedios para el peccador, y del que ha de vsar lo ordinario el confessor, como se echa de ver por experiencia. Otro caso ponẽ algunos, en el qual
 esta

DE CONFESORES. 193
 esta obligado a confessarse, y es quando te-
 me que se le han de olvidar los peccados pe-
 ro yo digo, que nõ es obligado, por q̃ la ygle-
 sia no me obliga a mi, a que haga memoria
 de mis peccados, sino a que me confiese de
 todos los que se me acordaren. Tambien se
 ha de notar, que para dar, o recebir los de-
 mas sacramentos fuera de la Eucharistia, nõ
 es menester confessarse, basta tener contri-
 cion de sus peccados.

Declaracion del tercero mandamiento.

§. XLII.

El tercero mandamiento de la yglesia, es
 comulgar cada año vna vez por Pascua de
 Resurreccion, esto se entiende ocho dias an-
 tes, o ocho despues: excepto donde huuiere
 costumbre antigua, q̃ comulgando qual-
 quier dia de quaresma cūpla, alli bastara co-
 mulgar qualquier dia de la quaresma, y este
 cūplira cõ el precepto de la yglesia. Acerca
 del cumplimiento deste precepto se ha de
 notar, que de parte del q̃ recibe este sacra-
 mento, se requieren quatro, o cinco cosas
 de parte del q̃ le da, cinco, o seys. Lo prime-
 ro q̃ se requiere de parte del que lo recibe,
 es q̃ no lleue peccado mortal para recebir-
 lo dignamẽte, por lo qual es menester, que

el que llegare a comulgar: lieue probabilidad que no tiene peccado mortal. Esta es la probacion que dize san Pablo. Prouer autem seipsum homo, &c. La qual es, que ningunõ que tēga conciencia de peccado mortal, aunque le parezca que está contrito, y verdadero penitente se allegue al sacramento de la Eucharistia, sin la confesion sacramental. Y assi lo dize el Concilio Tridentino. Sessione. 13. capitul. 7. no es menester que tenga certeza, que esta nadie la puede tener, sino es por particular priuilegio. Esto que hemos dicho, se entiende para recibir dignamente este sacramento: pero aunque vno en peccado mortal lo reciba no pecca contra este precepto, peccara mortalmente contra otro que dize. que allegue mos con limpieza a tan alto sacramento, por lo qual cumple el precepto de la yglesia, aunque lo reciba con peccado mortal. Lo segundo q̄ se requiere de parte del que recibe este sacramento, es que vaya ayuno, de fuerre que desde las doze de la noche hasta que lo reciba, no ha de auer comido cosa alguna, ni por via de medicina: por lo qual el que sabiendo que ha comido cosa alguna comulgass, peccaria mortalmente, pero si tenia ignorancia que podia comulgar,

aunque

C. Triid.

aunque viuesse tomado alguna cosa por via de medicina, no pecca, porque se escusa con la ignorancia inuincible. Tampoco no pecca el que auiendo tomado alguna cosa por la mañana para el estomago, comulga, sin acordarle q̄ hauia comido algo, por lo qual si este tal fuessse a dezir. Missa, y estando diciendo missa se le acuerdo que hauia comido, no por esto ha de dexar la missa, sino acabarla. Pero quando vno esta malo y le lleuan el viatico, aunque aya comido, bien lo puede recibir, porque en tal caso no quiso obligar la yglesia: pero si estando malo recibio vna vez el viatico, si de ay a diez, o doze dias, quiere recibir el sanctissimo sacramento, ha de ser estando ayuno sin auer comido nada, porq̄ ya esto no es por rason de recibir el viatico, pues ya lo auia recibido. Acerca deste ayuno se ha de notar, q̄ no han de ser los hombres muy escrupulosos, si se le metio la niebla en la boca, o si enxaguan do la boca le pareció q̄ auia tragado alguna gota de agua, sino es q̄ lo vea muy claro, no ay para que tratar con Dios de aquesta suerte. Lo tercero que se requiere es el tiempo. Acerca desto se ha de notar lo primero que para comulgar ha de tener vso de rason, y aduertida que mayor vso de rason se requie

re

INSTRVCCION

re para comulgar, q̄ no para conf.essar. Quãdo vno tenga v̄s de razon fufficiente hale de dexar al parecer de vn confessor docto, y quando al juzgare que puede comulgar, entonces esta obligado a comulgar: pero dō de ay costumbre que nadie comulgue hasta que tenga doze o treze años, no peccauñ que no comulgue antes sino es que el cōfessor viesse a vn niño de tan buen entēdimiēto y sabio que entonces hale de dezir, q̄ no guarde la costūbre sino que comulgue, por que todos en teniendo v̄s de razon, estan obligados a este precepto. Lo segundo acerca del tiēpo es comulgar por Pascua de flores, ocho dias antes, o ocho despues, como se dixo al principio. Lo terceto acerca del tiempo, es que el confessor puede, si vee q̄ es necessario, prolongar la comunión: asy lo tiene amonestado la Iglesia. Pero dudase si passado el año sin comulgar, estara obligado a este precepto: Responde se que no por que este es precepto affirmatiuo, y no dize sino que comulgue vna vez en el año por lo qual peccara el mortalmente sino comulga dentro del año, pero passado, no tiene obligacion, y no es lo mesmo de la confesion, por que el precepto de la confesion, no solamente es affirmatiuo, pero en si incluye vn

nega

DE CONFESSORES 195

negatiuo, el qual dize, conf.essor te has vna vez en el año, y no estaras enemigo de Dios mas de vn año: y esto no es como fin, sino como limite de la paga, que se deue a Dios: como si yo dixesse ve ynte escudos a vno, y le dixesse, yo quiero que me los pagueys dentro de vn año: si se passasse el año, no por esso dexaua de estar obligado a pagarme: asy tambien quiere la Iglesia que pagemos esta deuda a Dios cada año: pero no por que se passē el año quedamos desobligados, mas antes quedamos cō mayor obligacion. Esta es opinion del padre Maestro Victoria, y del padre Maestro Soto. Lo quarto acerca del tiempo es, que a la hora de la muerte esta vno obligado a recebir el viatico lo pena de peccado mortal: y esto por precepto diuino. Esto se prueua lo primero de la costumbre de la Iglesia, en la qual siempre se haze asy. Lo segundo del común sentido de los fieles, los quales tienen por graue culpa a tal tiempo no recebir la ayuda del sacramento para caminar desta vida cō mas fuerças. Lo quarto que se requiere de parte del que recibe este sacramento es la reuerencia. Acerca de la qual se ha de notar lo primero que el marido que el dia antes ha conocido a su muger, a otra qualquiera, no ha de comulgar

gar

gar luego otro dia, por la reuerencia que se deue a este sacramento y tambien por la poca deuocion, y aptitud, que lo ordinario se tiene para comulgar, quando el dia antes ha tenido semejantes actos. Tambié dezimos lo mismo, de los que entre sueños, o de otra manera tuuieron pollucion. Estos tales por las razones dichas, no luego han de comulgar. Pero consejo es de los Sanctos, que si despues de auer tenido pollucion se sienten con deuocion y con lagrimas, y sentimiento, ora teniendo mas larga oracion, ora por que se disciplinopuede comulgar sin escrupulo ninguno de peccado: antes es loable, porque muchas vezes viene la pollucion por illusiones del demonio, o naturalmente exsuperabundancia materia: pero los que auiendo tenido pollucion comulgaren, aun que no sientan en si algun extraordinario aparejo, a lo summo sera peccado venial. Lo segundo se ha de notar, que vn peccador grande, y que ha dias que no se confiesa, no lo han de dexar comulgar luego, sino de ahi a ocho o diez dias: porque es grande irreuerencia, que acabando de vomitar tanta suziedad, vaya luego a tocar el cuerpo de Christo. Lo tercero se ha de notar, que el que no tiene cuenta cō los peccados

venia

veniales de enmendarse de los, sino que cō facilidad los comete, este no lo han de dexar comulgar luego, porque aú que el peccado venial no cōtraria alacharidad, pero impide el heruer y augmento de la, y es una cierta indecencia. Lo quarto se ha de notar, que para llegar a comulgar, es menester que lleue reuerencia corporal, conuiene a saber, que quando oyere missa, y recibiere el sacramento, este con ambas adossodillas en el suelo, losojos baxos, y no haziendo gestos, ni diziendo a voces muchas oraciones, y haziendo otras cosas, que algunas mugeres hazen, sino con mucha modestia, hablando con Dios dentro de su coraçon, y en esto han de tener cuenta los confesores. Lo quinto que se requiere es deuocion, De esto dize Caietano en su summa, que para comulgar dignamente se requiere a actual deuocion, con uenir a saber, que a actualmente considere, que viene a comer a Christo, a transformarle en Christo, a comer de su paciencia, y de su humildad, y de sus virtudes, y dize que sino la tiene pecca mortalmente. Pero esto es falso, y odigo que basta virtual deuocion, con uenir a saber, que antes, o en la sacristia, o en la oracion, o de quando en quando, considere que va a recibir a Christo,

Caieta.

Christo,

Christo, y a comer del y de sus virtudes. Pero si vno nunca tuuieffe esta consideracion, sino de tal manera se humiesse en comulgar y dezir la misla, como se ha el fafre, o el capatero, que no tiene cuenta, mas de con hazer su officio, sin duda ninguna pecca mortalmente. Lo que ay de parte del que da este sacramento, son cinco, o seys cosas, Lo primero pecca mortalmente el que da este sacramento, no siendo cura, o ya que lo es, si el que comulga no es su feligre, tambien pecca, y si el que da el sacramento este ligioso, pecca mortalmente, y esta descomulgado: pero si tiene preuilegio, o licencia del Obispo, o cura, no pecca. Lo segundo pecca mortalmente, el que da el sacramento a publicos peccadores, como a vn vsuero, o publicamente amancebado, sin auer hecho publica satisfacion de sus peccados. Pero ofrecese aqui vna duda, si vno destos viniessse a comulgar, y estando ya puesto de rodillas le dixesse el sacerdote, Hermano anda con Dios, que no os puedo comulgar, y entonces el sacalle vna cedula de confesado, preguntase si a este tal ha de comulgar. Responde se que no, en ninguna manera, sino hale de dezir. Hermano vos seys peccador publico, yo no os puedo comulgar, hasta q

conste a mis feligreses que vos estays emendado, y q̄ auerys hecho publica satisfacion, anda con Dios quien os confesso que os comulgue. Lo tercero, pecca mortalmente, si da el sacramento sub vtraque specie, quiere dezir, debaxo de las especies del pan, y del vino, como lo recibe el sacerdote, sino es dō de ay costumbre desto, y esto prueuase, por que va contra el vso de la yglesia, en la qual nunca se haze. Lo quarto pecca mortalmente, si da el sacramento a niños, que no tienen vso de razon, o a mentecaptos a natiuitate, Lo quinto, pecca mortalmente, si lo da a freneticos, que han de vltrajarse el sacramento o si lo da a quien tiene vomitos, o malestoma go, del qual se teme que vomitara el sacramento: por lo qual quando se lleua el sacramento a vn enfermo, ha de hazer su diligencia el sacerdote, y preguntar si tiene vomitos, o otro impedimento. Lo vltimo, pecca mortalmente, quando dexa de dar el sacramento a quien está obligado a darlo, o quando se muere vno sin darle este sacramento por su culpa. A cerca desta materia ay tres dudas. La primera es, si es licito comulgar cada dia. A esto digo dos cosas. La primera, hazer regla ordinaria, que todos comulguen de ocho a ocho dias, es mala doctrina

S. Aug.
S. Tho.
S. Buen.

na, por que no todas las personas tienen yqual deuocion, y aparejo, y de mas desto, san Angustin, sancto Thomas, y san Buena uentura lo condenan. Digo lo segundo, que por mas sancto que sea vn seglar, no le han de dar licencia que comulgue cada dia, sino a lo summo cada semana vna vez, sino es que la tal persona fuesse como vna sancta Catharina. Afsi lo dize san Buenauentura. Y aduertta el confessor, que el dilatar la comunion alguna vez, es buena prouea, para ver si merecen comulgar de ocho a ocho dias, o de quinze a quinze, si quando le dizen, hermano no comulgueys en estos tres meses, lo tomen con humildad, es señal que le puede dar licencia para q̄ comulgue mas a menudo, pero si responde que es quitalle su consuelo, y llora y haze alharacas, es argumento que no merece comulgar, sino quando mucho a las Pascuas, porque esto es como luxuria espiritual, de que vfa el demonio, para despues venir a hazer otros mayores disparates. Segunda duda es, si es licito comulgar dos vezes al dia? Respondo que no, antes lo contrario es error, y la razón desto es, porque la yglesia nunca tal consintio, ni los sacerdotes que estan dedicados a Dios, no tienen tal

DE CONFESORES. 198
tal licencia quanto mas los q̄ no lo son. Tercera duda es, si es licito avn facerdote, quando viene de camino y no halla missa, o eran ya dadas las doze, y no pudo dezir Missa, tomar las llaves y abrir el fagrario, y de las formas consagradas tomar vna y comulgar. Respondese, que no parecelicito, y el argumento para prouar, que no se puede hazer, es este, que nunca nuestrs padres tal hizieron, ni han consentido hazer.

Declaracion del quarto mandamiento,

§. XLIII.

El quarto mandamiento es, ayunar quando lo mando la yglesia. Deste mandamiento ya esta dicho en el mandamiento tercero, de la ley de Dios. Allí se podran ver las dudas que acerca desto se ofrecieren.

Declaracion del quinto mandamiento.

El quinto mandamiento es, pagar diezmos y primicias. A cerca deste mandamiento se ha de notar, que en esto se ha de guardar la costumbre, conuiene a saber, que si se paga, y ay costumbre de pagar diezmo de leche y de hueuos, q̄ se pague, y afsi de ro-

das las otras cosas, &c. y fino ay tal costum-
bre, que no lo paguen.

*De los siete peccados mortales, y de la noticia que
el confessor ha de tener dellos.*

Capit. XV.

LOs peccados mortales son siete, Sober-
uia, Auaricia, Luxuria, Ira, Gula, Em-
bidia. Pereza, y diez e mortales, no porque
siempre sean peccados mortales, mas por-
que son cabeças y fuente de otros muchos.
El numero dellos se collige de aquello que
dize san Iuan en su Canonica. Todo quan-
to ay en el mundo, o es codicia de carne, o
codicia de ojos, o soberuia de la vida, o por
dezir mas claramente, o son deseos de la
carne, o de oro de hazichda, o ambiciones.
El primero ramo produze de si tres pecca-
dos. Luxuria, Gula: Pereza. El segundo ra-
mo engendra Auaricia. El tercero, ambició
de soberuia. La ira y la embidia acompañan
los peccados ya dichos, porque nos enoja-
mos contra aquellos que nos impiden de
conseguir lo que deseamos y la embidia na-
ce en nosotros contra aquellos q̄ nos son
preferidos, y adquieren los bienes que no
nosotros deseamos.

El

El primero de estos peccados es la sober-
uia que es cabeça de todos los males, y quã-
to Dios se ofende deste abominable pecca-
do, to la sagrada Escripura nos lo ense-
ña. Este peccado destruyo el cielo, y con-
uirtio a los Angeles en demonios: este per-
dio al hombre con toda su posteridad; y le
vistio de la muerte. Por fer tan graue este
peccado, y principio de todos los males, to-
das las escripturas diuinas, y los sanctos pa-
dres nos amonestan, que con todo estudio,
y diligencia, y con todas nuestras fuerças
procuremos de vencer este vicio, porque
vencido el, facilissimamente los demas serã
vencidos.

Soberuia es appetito desordenado de la
propria excelencia, que consiste en esto,
quando los bienes que tenemos no los refe-
rimos a Dios, o nos jactamos dellos, como
de propios, o quando nos atribuymos los
bienes que no tenemos por fer estimados,
reputados, ensalzados. Este vicio se puede
cometer de quatro maneras, por pensamien-
tos, por obras, por palabras por omisiones.
Por pensamientos pecca el soberuio, pen-
sando de si mas de lo que merece, o pare-
ciendole que todo es poco para sus meri-
tos, o si anda muy contento, y muy enamo-

rado de si, o de sus cosas. Por obras, pecca el soberuio, desseando y procurando lugares eminentes, estados, dignidades, y ventajas. Por palabras, pecca hablando alto, y desentonado con vñania y soberuia, como si el solo fuesse sabio, poderoso, fuerte, &c. Por omision pecca, no resistiendo el bien que tiene a Dios, de quien recibe el ser, y todo lo demas, y auiciendose en la obra, como si no dependiesse de Dios, ni uiera recibido algun beneficio de su mano, el qual es peccado proprio de los Angeles malos. De este peccado, como de rayz proceden otros muchos, entre los quales los principales son vanagloria, ambicion, presumpcion, iactancia, y hy pocrisia. Los remedios contra este peccado son muchos. El primero es, la consideracion de la propria vñeza, y de la fragilidad de la humana naturaleza, a la qual ninguna cosa menos conuiene que la soberuia, conforme a quello que dize el Ecclesiastico capitu. 7. No se hizo la soberuia para los hombres, ni los asienta, ni esta bien, porque bien mirado, el hombre es vna cosa misera, llena de muchas necesidades: antes que naciesse fue vna materia inmunda, agora es vn vaso de barro quebradizo, despues sera ceniza y manjar de gusanos, pues

Eccle. 7

luego de que te ensoberueces tierra, y ceniza? Considere tambien, lo que el por sus peccados se ha habarido y desilustrado, y el castigo que por ellos merece, principalmente por este de la soberuia, y mire, que todo el bien que tiene le ha recebido de la mano de Dios, por lo qual dize san Pablo: Si ninguna cosa tienes que no ayas recebido, porque te vanaglorias, como sino lo hu vieres recebido? Del soberuio que se ensoberuece con las virtudes, dize san Gregorio, que de la vida saca muerte, de la salud enfermedad, de la medicina perdimiento. El segundo remedio es, traer a la memoria la passion, vituperios, deshonoras, y affrentas de Christo nuestro señor, que fue maestro de la humildad, y destruydor de la soberuia. La qual consideracion es efficacissima. El tercero es, mirar la hermosura admirable, de la humildad, y mansedumbre, y como los humildes, y pacificos, son agradables a Dios, y a los hombres, y aborrecibles a los demonios, la qual consideracion es de tanto peso, que aunque no huiera Dios ni gloria, ni pena, huiera de ser esta virtud amada, y buscada por su hermosura: El quarto es, considerar el hedor, y abominacion de la soberuia, por que el soberuio es abomina

r. Co. 4

Grego.

ble a Dios, aborrecible a los Angeles, odio
 so a los hombres, sieruo del diablo, que es
 padre de la soberuia, y principe de todos,
 los soberuios: finalmente ninguno ay que
 quiera cõuersar con el soberuiõ, a todos es
 molesto, y a nadie da contento, aunque ha-
 ble cosas buenas. El quinto es, como dize
 san Bernardo, andar con effecto por el ca-
 mino de la humildad, y querer ser tenido,
 por el menor, y anteponer a si todos los de
 mas, mostrando esto en el semblante, costũ-
 bres, palabras, y querer que ningun caudal
 se haga del, teniendose a si en menos, y ato-
 dos los otros en mas, segun aquello de san
 Pablo: Teneos vnos a otros por superio-
 res, y mejores. Y segun aquello de san
 Pedro, subjectos a toda humana criatura,
 por amor de Dios. Pero ay aqui vna duda
 vnose conoce por peccador delãte de Dios
 y que todo el bien que tiene, le viene de su
 mano: pero vee que otro es vn mal hõbre
 ladron, adultero, sacrilego, si estara obliga-
 do a tenerse en menos, que este publico pe-
 cador, el otro que no lo es tanto? Y parece
 que no, porque Dios no nos manda ser im-
 prudentes, y seria al parecer imprudencia,
 juzgarse este tal por mayor peccador que
 el otro, a quien todos conõcidamente tie-
 nen

S. Bern.

Fbi. 2.

1. Pe. 2.

nen por vn maluado. A esto se responde
 que todo hombre se puede, y deue subje-
 tar a otro por mayor peccador que sea con-
 siderando algun bien que tenga el otro, y a
 el le falte, o considerando algun mal que aya
 en el, y en el otro no. Bien es verdad, que
 en el caso puesto, no esta obligado a tenerse
 por mayor peccador, que el otro hom-
 bre perdido: pero no por esto le deue me-
 nospreciar, ni tenerse en mas que el, consi-
 derando que por ventura el otro esta pre-
 destinado, y el precito õ que si Dios le viera
 al otro dado el fauor, y gracia, que a el le
 dio. sin duda ninguna fuera mejor que el es
 y mas agradecido a los beneficios diuinos,
 y tambien que si Dios no le viera a el te-
 nido de su mano viera cometido mayores
 maldades que el otro. Por lo qual san Au-
 gustin todas las vezes, que vchia algu-
 nos grandes peccadores, dezia: Yo soy a-
 quel porque si Dios me viera dexado de
 su mano, mayores peccados viera hecho.
 Pienfe pues el Christiano, que su proximo
 es miembro de Christo, redemido con su
 preciosa sangrey ponga delante los ojos sus
 propios defectos, y peccados, y desta suer-
 te, aun a los grandes peccadores antepo-
 dra así.

D. M. 2.

S. Aug.

El segundo peccado de los capitales es avaricia, la qual es desordenado desseo de los bienes temporales, y no solamente se llama auariento, el que roba lo ageno, o lo detiene injustamente contra la voluntad de su dueño, sino tambien el que desordenadamente codicia las cosas agenas, o con demasiada escaseza guarda las suyas. La malicia deste vicio declara el Apostol san Pablo, quando dize: Los que deslean ser ricos caen en tentaciones, y lazos del demonio, y en muchos desseos inuites que lleuan los hombres a la perdicion: porque la rayz de todos los males, es la codicia. Quando el confessor hallare al penitente de tenido en este peccado, hale de dar a entender la vanidad de las riquezas del mundo y que son verdaderas riquezas las que han de durar para siempre. Item, que es grande vileza sujetarse el coracon del hombre al amor destas cosas perecederas, las quales no pueden hartar el apetito, ni quietar el alma que fue criada para gozar de Dios. Finalmente le ha de amonestar, que en ninguna manera tomelo ageno, aunque sea con animo de restituir: porque despues que vna vez lo tomare es muy dificultoso echarlo de su poder, y es

el daño que en tomar lo ageno pecca el, y haze a si mismo daño, y otros lleuan el prouecho, porque por dexar a sus hijos la hacienda agena se va al infierno.

De la Luxuria. §. II.

El tercero peccado de los capitales es, la Luxuria, la qual es aperito desordenado de torpes y deshonestos deleytes. Este vicio es el que mas daño haze en el mundo por ser mas vniuersal en el la pelea, y mas rara la victoria, este quita el sentido, haze a los hombres bestiales, atormenta a los que le siguen, consume las riquezas, acorta la vida, daña la salud, roba la fama, y la honra y su contentamiento es breue y bestial. Contra este vicio, ponen muchos remedios los Santos. El primero, es resistir a los principios, a los malos pensamientos, no dando lugar a que la tentacion cobre fuerzas. El segundo, guardar con diligencia los sentidos, mayormente los ojos, de ver cosas que puedan incitar a mal. El tercero, huyr la ociosidad, y trabajar por estar ocupado el coracon en santos pensamientos, y virtuosos exercicios. El quarto, acordarse, que el diuino juez que le ha de juzgar, le esta siempre mirando, para que en su presencia no se atreua a hazer

INSTRVCCION

lo que delate de vn hōbre no ofara. El quinto y mas importante es, huyr toda ocasion de compañías, familiaridades, cartas, presen-tes visitas, y cōsideraciones de mugeres de sospechosa edad, aunque seã muy santas, y como dixo vnoaun los vestidos dellas no se han de tocar, porque verdaderamente la victoria deste vicio (despues de la gracia de Dios principalmente consiste en huyr.

De la embidia. §. III.

El quarto peccado de los capitales es la Embidia, la qual es tristeza del bien ageno, y pesar de la felicidad de los otros: de los mayores, por ver el embidiōso que no se puede ygualar con ellos: y de los menores, por que se ygulan con el: y de los yguales, por que compiten con el. Este vicio es muy general en todos los estados, mayormente en las cortes, palacios, y casas de señores, y ni dexa vniuersidades, ni cabildos, ni aun religiones, por donde no corra. Para pelear cōtra este vicio y vencerle aprouecharlas con sideraciones siguientes. La primera es, cōsiderar que este peccado es proprio de los demonios, los quales sin ningun prouecho suyo, tienen pesar de los bienes diuinos y espirituales, que los hombres alcançan. La segun-
da

DE CONFESORES. 103

da, que este peccado es sin delcyte ni gusto triste y defabrido, y ato:menta el coraçon, donde esta, y le gasta y consume, assi como el gusano roye al madero donde nace. Item es vicio infame, y que ninguno se quiere conocer que esta tocado del. Vale tambien cōtra este vicio el conocimiento de la vileza de los bienes de la tierra, q̄ mas son bienes apparentes que verdaderos. El vltimoremedio y mas principal es la humildad, porque la embidia es hija de la soberuia, y por esso el embidiōso se duele de los bienes agenos, porque se juzga a si por digno dellos: y por tanto la mejor medicina contra esta ponço-ña es el camino de la humildad, por q̄ quien se tiene por menor que todos, no le pesa q̄ otros le hagan ventaja. Finalmente este peccado es cōtra la charidad de Dios y del proximo, y fue principio de nuestro mal, porque por la embidia del diablo entro la muerte en el mundo.

De la Gula: §. IIII.

El quinto peccado de los capitales es la Gula, la qual es apetito desordenado de comer y beuer, este vicio destruye el mundo, y es fuente y origen de todo peccado: es vicio bestial, y mas que bestial, por que los animales brutos

brutos no tomã para su sustentaciõ mas dello
necesario, pero el goloso tiene a su vientre
S. P. 46. por Dios, como dize S. Pablo. Para preuale
cer cõtra este vicio, ha de cõsiderar el hom-
bre atõtamente, para que fue criado, conuie-
ne a saber; para el conocimiento de la ver-
dad, para el exercicio de la vttud; y vlti-
mamente para gozar de Dios, por q̃ estas co-
sas son proprias del hõbre, en quanto hõbre
y este es el verdadero mãjar de su alma: pe-
ro la comida y beuida exterior, solo sirve pa-
ra sustentar esta vida animal: por lo qual ha
de comer el hõbre para viuir, y no viuir pa-
ra comer: porque la naturaleza se contenta
cõ poco, y por tãto el mãtenimiento corpo-
ral se ha de tomar como medicina, como di-
ze S. August. Demas desto confidere los da-
ños de la gula, la qual es madre de la incõti-
nẽcia, ceuo de enfermedades, y de muchas
miserias, mas son los que han muerto a ma-
nos de la Gula que no a cuchillo; y el gusto
que el goloso pretende en los mãjares, la gu-
la le disminuy porque como dize el Sabio.
El hombre harto menos precia el panal de
miel, y como dize muy bien S. Chrysostom-
o, el goloso da bateria a su estomago con la
abundancia de los manjares, la qual le impi-
de el gusto que a la hambre nõca falta. Por
donde

DE CONFESORES 104
donde el que quisiere reformarse en la vida
spiritual ante todas cosas ha de desterrar de
si este bestial enemigo,

De la Ira. §. V.

El sexto peccado de los capitales es la Ira
la qual es apetito desordenado de vengança
cõtra quien pensamos q̃ nos offendio. Esta
es compañera de la boueria, enemiga de con-
sejo, madre de tardia penitencia ceuo de re-
zillas, enemistades y desastres. Este vicio re-
prehende Christo nuestro Señor en el Euã-
gelio, diciendo. Yo os digo que en ninguna
manera os aireys cõtra vuestros hermanos
porque esto es lo que principalmete quiso
enseñarnos, que fuiessemos mansos, quietos
suaues y amorosos. Contra este vicio damu-
chos remedios Seneca en vn opusculo que
compuso sobre esta materia. El primero, q̃
el hombre desde su juentud como tierna
planta se exercite en mansedumbre, y des-
de entonces tenga maestros mansos y dora-
dos de quietud de coraçon. El segũdo que
de ver a otros ayrados aprenda a no ayra-
se, viendo su furor y desatino: pero lo que
mas aprouecha para esto es de veras per-
suadirse que ninguno le haze injuria. Esto
enseña a quel gẽtil: pero mas facilmente chara
esto

INSTRVCCION.

esto el Christiano que ha oydo lo que Dios dize. Dexame a mi la vengança, que yo dare su pago a cada vno. Mas el remedio effiacisimo sobre todos es la oracion, y contemplacion de los beneficios diuinos, y del admirable exemplo de paciencia que Christo en su vida y muerte nos dió: y finalmente que este vicio es peccat que de bestias fieras porque estas por la mayor parte viuen en paz con las de su misma especie.

De la Accidia §. VI.

El vltimo peccado de los capitales es la Accidia, la qual es vna floxedad y caymiento del Coraçon para bien obrar, y mas particularmente es vna desgana, enfado, y hastio de las cosas spirituales. Este vicio es origen de todos los demas, maestro de la pusillanidad, y de la malicia, y los que estan tocados del, no son dignos del nombre de hombres, pues está ociosos auiedo sido criados para trabajar, y contemplar. Los remedios contra este peccado son, la oracion, y inuocacion del socorro diuino, y la memoria de sus beneficios, porque con estas consideraciones se despierta en el alma el amor, el qual donde quiera que esta destierra de todo punto la Accidia, y obra grandes y maravillosas cosas.

De la

DE CONFESORES. 205

De la noticia que ha de tener el confessor:

de todos los estados de gentes, para

dar remedio a cada vno.

Cap. XVI.

Necesario es, que el confessor este aduertido a cerca de todos los estados de hombres, para que sepa examinar a cada vno de qualquier estado y condicion que sea, y remediarle conforme a su necesidad. Quanto a lo primero, el primer estado es la de los grandes, Duques, Condes, y otros señores que tienen vassallos, los quales han de ser examinados en las cosas siguientes. Lo primero, si el estado, dignidad, may orazgo, y señorio que tienen, le posseé con bueno y justo titulo: y no por tyrannia, y si los tales señores vuieren venido de Indias, ha se les de preguntar, como adquirieron tantas riquezas, porque si son conquistados con titulo injusto, han de restituyr todo: pero si son Virreyes, o tienen otros officios reales, si en la execucion dellos guardan las leyes de Dios y del Rey, aunq sean muy ricos no peccan ni tienen obligacion a restituyr, pero si lo han adquirido por contrataciones y mercaderias, lo mesmo se ha de dezir dellos, que de los mercaderes de

Cc

Es.

INSTRVCCION

España, que si han hecho contratos ilícitos, y otros engaños y fraudes, son obligados a restituyr. Y los que han sido conquistadores, no solo han de restituyr la hazienda mal ganada, sino que de su proprio patrimonio si lo tuviere, han de recompensar los daños hechos a los Indios. Lo segundo, en que han de ser examinados los señores de vasallos, si imponen nuevos tributos, pechos alcavalas, y derramas en sus tierras, porque este es graue peccado, y es caso de la Bulla de la Cena, por donde los que le cometen incurren de comunjon reservada al Papa. Lo tercero, si fuerça a sus subditos a que trabajen en sus heredades, como que cauen en las viñas, edifiquen casas, traygan cargas, &c. Lo quarto si apropian y toman para si los propios de los pueblos, villas, y comunidades que les estan sujetas, o si v furpan los montes, lagunas, y lugares communes, si tratan a sus vasallos con aspereza y rigor, como a esclauos, y no con benignidad como a hijos: en lo qual si huviere mucha quiebra, se puede tener, o negar la absolucion. Lo sexto, si dan los officios publicos: conuiene a saber, de alguazil, teniente, escrivano, &c. a personas indignas, y que han de vsar mal de los tales officios, porque en tal caso es-

tan

DE CONFESORES. 208

tan obligados a restituyr todos los daños que desto se figuen. Lo septimo, si venden los officios publicos, lo qual a solo el Rey es licito, aunque esto no carece de alguna dardani tampoco pueden dar los tales officios a sus criados para que ellos los vendan, por que estos officios se han de dar a los más dignos, y no se dando, se abre la puerta a muchas injusticias y harrocinios. Lo octauo, si venden la justicia, como si sueltan al ladrón porq se lo pague, o por otros respectos humanos. Lo nono, si las leyes que generalmente obligan a todos las guarda y executan solamente con los pobres, dexando a los ricos como a essentos. Lo decimo, si peccaren en sus tierras peccados publicos y escandalosos, como son v furas, hurtos, homicidios, &c. Porque demas de peccar mortalmente, han de restituyr los daños que se han seguído. Lo vndecimo, si no cumplen en entrambo los testamentos de sus antepassados, no obstante qualquiera escusa que pueda dar. Lo duodecimo, si no pagá lo que deuen mayormente a sus criados, aunque por otra parte hagan largas limosnas a pobres, y a lugares pios. Lo decimotercio, si piden algún precio por cosas fingidas, como si piden dineros, para guardar algun camino, o mal pas-

Cc 2

lo,

INSTRVCCION

so, el qual en realidad de verdad no tienē necesidad de guarda. Lo decimo quarto, sitie nen bosques vedados para sus caças, en los quales no se permite a ninguno caçar, porque esto à solo el Rey se permite, con condicion que pague a los labradores los daños: pero otro que no sea Rey, no puedete ner los tales lugares prohibidos, aunque diga que paga los daños. Lo decimo quinto, y que más haze al caso para la reformació de estos señores, si exceden en la comida y vestido, más de lo que conuiene y es decente a la religion Christiana, y a lo q̄ puede sufrir su haziēda, de lo qual se sigue no poder dar limosna a los pobres.

De los Obispos. §. I.

En el segundo lugar succeden los Obispos; cuyos peccados, para que mejor se entiendan es menester ver primero qual sea su estado, y a que estan obligados. Ciertamente el estado de los Obispos, pide mucha más perfeccion en el Obispo q̄ el estado de qualquier religioso, aunque sea de la Cartuxa, porque esta obligado a ser forma y dechado de toda perfeccion y virtud, de abnegacion del mundo y su pompa, de la mortificacion en todos los affectos humanos en la po-

DE CONFESORES 107

breza de spiritu, castidad y honestidad, y sobre todo en la charidad y en la liberalidad con los pobres: finalmente ha de ser todo spiritu, como si no tuuiese cuerpo todo luzto do sal del mundo. Allende desto ha de tener tanta charidad, que ha de poner su vida por sus ouejas, segun aquello del Euangelio; el buen pastor pone su vida por sus ouejas ha las de conocer por nombre, con vn conocimiento amoroso para proueerlas en sus necesidades, tambien ha de amar a Christo con vn amor ardentissimo: este amor pidio Christo a Pedro, quando le hizo su premo pastor, preguntandole tres vezes si le amaua más que los otros. Este es el principal examen que se ha de hazer para elegir los Obispos. Despues desta condicion es necesaria otra: que apaciente las ouejas de Christo, no dize Christo, rige, gouierna, manda a mis ouejas, sino apacienta mis ouejas, con mi sangre redemidas, apacientalas con exemplo de vida, con doctrina solida, de manera que ninguna cosa les falte de lo necesario para la vida, y consolacion y sustentacion de las almas, proueyendoles de pasto verdadero de las almas, y de aguas limpias y no turbias de las sanctas Scripturas, y si fuere menester con la propria sangre y

1. Thi. 3.

vida, como lo hizo el buen pastor Iesu Christo nuestro señor. Pero es cosa admirable y digna de consideracion, ver como pinta señor san Pablo las condiciones y virtudes de que ha de estar adornado el pastor de las almas, diciendo desta manera. Si alguno dessea Obispado, buena obra dessea: pero para entender si la dessea bien y rectamente, ha de considerar las condiciones que el que quiere ser Obispo ha de tener: porque conviene que el Obispo sea irreprehensible, cuya vida ninguno pueda reprehender, en la qual condicion se incluye, que tenga todo el exercicio de las virtudes; ha de ser marido de sola vna muger, que a la letra quiere dezir que no aya sido dos veces casado aunque podiamos seguir otro sentido, que quiere dezir san Pablo, que sea amador y esposo de su yglesia, y que la ame, como el Esposo ama a su Esposa: ea por tanto en su consagracion dan vn anillo, en señal que se desposa con su yglesia. Por lo qual no ha de andar tras otra yglesia ni desstarla, que esto no es de Esposo casto, sino de adúltero y codicioso. Dize mas san Pablo, que el Obispo ha de ser moderado en la comida y en el vestido; y en todas las cosas que pertenecē al fausto y autoridad del mundo: porq̄ ha de ser exēplo

pló y regla de todos, y viuiendo moderadamente, tendra de q̄ hazer limosnas, y socorrer a los pobres. Pone otra condicion del Obispo señor san Pablo, que ha de ser prudente, y discreto, no con la prudencia de la carne, que es muerte, sino con la prudencia del spiritu, que es vida, paz, y gozo en el Espíritu sancto. Allende desto se requiere en el Obispo, que sea compuesto y bien ordenado, interior, y exteriormente, en las palabras, en los mouimientos, en el andar, y estar. Fuera desto conuiene que sea hospital: conuiene a saber, que reciba en su casa, y hospede, no solo a los amigos y familiares, sino a los peregrinos y pobres, porque esta palabra hospital que pone san Pablo en Griego quiere dezir amador de los peregrinos. Otra condicion no menos necessaria, que las passadas es, que sea Doctor, conuiene a saber que sea apto, y idoneo para enseñar, y predicar el Euangelio de Christo, porque aqui no habla señor san Pablo de los Doctores en Leyes, o en canones, sino del que tiene aptitud, y es idoneo ministro de la palabra de Dios, para que pueda exortar a la virtud, y conuencer a los que contradizen a la sana doctrina. Tambien pide S. Pablo, que el Obispo no sea dado a vino, ni sea hóbre

violento, sino antes hade ser mansísimo de
 ral manera, que quando conuiniere corre-
 gira alguno, sea con tales palabras, que an-
 tes le mueua a amor: que no a iracundia y
 enojo, o confusion: Por estas cosas y otras
 muchas que se hallan en la sancta Escrip-
 tura, se puede entender qual sea el estado de
 los Obispos y sus obligaciones, Los pecca-
 dos de los Obispos mas graues, son de omi-
 sion, y mas dificultosos que los de comi-
 sion. El primero es, no predicar el Euan-
 gelio a sus ouejas, y si el no puede, no pro-
 curar tener idoneos predicadores en todo su
 Obispado. El segundo es, si no residen en
 sus yglesias, en lo qual han de ser examina-
 dos con grande rigor, y digo residir en sus
 diocesis moralmente, como el buen padre
 reside en su casa, y el piloto en su nauio, y
 el pastor en su rebaño, y desta residencia no
 se puede excusar por ninguna causa, si por
 vêtura no fuesse llamado para ser presidete
 de consejo de inquisicion, y no huuiese o-
 tro que lo pudiesse hazer. De otra suerte
 tenga animo el confessor para hazerle resi-
 dir. El tercero, sino visita a todo su Obispa-
 do por su persona, la qual visita no se hade
 hazer con tanto fausto, y pompa, que escan-
 dalize a los pobres subditos, en lugar de co-
 solarlos

solarlos, sino como padre benigno ha de yr
 a pro ueer las necesidades de los pobres,
 a cõsolar los rriistes, y corregirlos culpados:
 El quarto es, sino dan los officios y benefi-
 cios de sus yglesias, a personas virtuosas y
 sufficientes, que en ninguna manera sigan
 la auaricia, sino que sean amigos de ver-
 dad, charidad y piedad para con todos, mayor-
 mente para con los pobres. El quinto sino
 man sus ouejas, procurandolas buen pasto-
 de saludable doctrina, si se han con ellas, co-
 mo si nunca uiessen de dar cuenta de to-
 das al principe de los pastores Christo, y se
 las tratã con la austeridad que vn señor a sus
 vassallos, en particular a los pobres, huerfa-
 nos y biudas, de los quales todos ha de pe-
 dir Dios cuenta al pastor: porque verda-
 dera mente el buen Obispo ha de amar tantos
 sus ouejas, como si las uiera engendrado
 de sus mismas entrañas, y comprado con su
 propria sangre. Los peccados de omision
 de los Obispos castrados son escandalosos
 El primero es, si dessea Obispado, lo qual
 comunmente es mortal, porq̃ para ser Obis-
 po se requieren muchas cõdicionẽs sin las
 quales pecca el que lo dessea, y el que pie-
 sa que las tiene es temerario. El segundo es
 procurar Obispado por fauor: y otros me-
 Ccs pios

dios humanos. El tercero, si despues quetiene vn Obispado, procura otto mayorméte por medios humanos, y seglares, lo qual regularmente es mortal, y escandaloso. Lo quarto, si molesta sus subditos con nuevos tributos y imposiciones, pleyteando con ellos, aun sobre lo que le deuen, especialemente en tiempos de necesidad, quando el Obispo que es padre de los pobres, los ha de sustentat de su renta; aunque para esto sea menester vender las alhajas de su casa. El quinto; si ordena hombres indignos, no los examinando, si es menester por su persona. El sexto, si da beneficios a personas indignas. El septimo, si da beneficios a los indignos dexando a los mas dignos lo qual todos confiesan ser peccado mortal, y es opinión probabilissima, q̄ esta obligado a restituyr. El octauo, si esta aparejado de dar los beneficios a sus parientes, domesticos, y familiares, auiendo y gualdad en los meritos de las personas, porque siempre a su parecer la a uera, estando el en este proposito, aunque el extraño sea maestro, y su criado vn Grammatico. El nono si en tiempo de necesidad dexa de socorrer a los pobres que estan preterres, y edifica hospitales para los por venir el qual es grauissimo peccado contra caridad

ridad, y aun segun muchos contra justicia, porque la hazienda del Obispo es para sustentacion de pobres. El decimo, si de las rentas de la yglesia haze mayorazgos y casas sumptuosas para conseruar su memoria, lo qual es en gran manera escandaloso, porque el Obispo ha de ser maestro de perfeccion, y de humildad, y assi se ordeno en vn Concilio de los antiguos, que el Obispo, tuuiesse junto a la yglesia vna casilla, no dixo casa Real. El vndecimo, si no haze que en sus tribunales y audiencias, se despachen las causas de los pobres; concluyendolas lo mas presto que fuere posible. Lo vltimo, peccar grandemente el Obispo, si haze excessos en la comida, vestido, casa y familia; &c.

De los Clerigos y Sacerdotes: §. II.

Tambien ha de tener noticia el confesor de los peccados de los clerigos; a los quales ha de examinar en la forma siguiente. Lo primero, si recibio ordenes, no siendo habil para ellas, o cometiendo simonia, o de Obispo simoniaco, o antes de la edad legitima, o en peccado mortal, o descomulgado, irregular, o suspenso. Lo segundo; si estan

INSTRVCCION

estando ligado con algunas destas censuras, exercito el officio de su orden, Lo tercero, si se ordeno a titulo de patrimonio, o beneficio fingido o mentiroso, o con reuertidas falsas. Lo quarto, sino trae habito de clérigo, y abierta la corona. Lo quinto, si exercito negocios de seculares, como juegos, danças. Lo sexto, si exercito su officio sin ornamentos devidos. Lo septimo, si dexo de dezir las horas Canonicas, o las dexo, ocupado en obras de manos, o se distraxo voluntariamente. Lo octauo si dexo de poner la materia y forma deuida, y las demas ceremonias necesarias para la administracion de los Sacramentos. Lo nono, si teniendo consciencia de pecado mortal, no se confesso para celebrar, auiendo tiempo y confessor. Y sino celebroy ayuno. Lo decimo, sino tiene los calices limpios y bien aparejados, sino pone diligencia en celebrar la Missa, porque no cayga algo del Sacramento en el suelo. Lo vndecimo, si dixo Missa despues de auer tenido polución aunque fuesse en sueños, auiendo precedido causa mortal, y si dixo Missa para hechizarias. Lo duodecimo, sino celebroy, alomenos en las grâdes solemnidades, o si dixo muchas Missas en un dia, sino es el dia de Nauidad, o con licencia. Lo decimo tercio, si cometio

DE CONFESSORES. 211

metio simonia en Sacramêtes, obeneficios, o tiene beneficios incompatibles, y si lleuó el beneficio que tiene por bué titulo. Lo decimo quarto, si tiene familiaridad comugeres o las miró de honestamete: Lo decimo quinto si tiene renta de la yglesia, y no la dispésa bien. Lo decimo sexto, si predicó algun mē tira, o vana curiosidad, o liciandad, o indulgencias indiscretas, o predica por simonia, o por vanagloria, o sin licencia. Lo decimo septimo, si absoluió a quien no podia, si reueló las confesiones, o las oyo a priesse, o no pidió consejo a los mas sabios en las cosas dudosas, si impuso mal las penitencias, o pregunta lo que no deue. Algunos dizen, si dixo la Missa antes de rezar Maytines: pero esto no es peccado mortal, ni aun venial, si ay causa razonable, sino es, que el Obispo tenga puesto precepto en su obispado, q se digan los maytines antes.

De los juezes. §. III.

Los juezes suelen pecar contra el derecho diuino y natural. Lo primero, juzgando injustamente, cōuiene a saber librándolo al reo, y condenando al inocente, sabiendolo. Lo segundo, condenando alguno en qualquier negocio graue, por temerarios y no sufficientes

res testimonios y probaciones. Lo tercero, y fursado el iuzio ageno, como si cōdenafse al que no es su subdito. Lo quarto procede contra alguno en particular, exceptos tres casos, quando ay bastantes indicios, o publica infamia y rumor, o semiplena probación contra la misma persona en particular. Lo quinto pecca, sacado de la yglesia a los q gozan de la inmunidad della: y en este caso ha de restituyr a la yglesia, y a la persona particular el daño q recibio, aunq sea la vida, si se la quitarō. El sexto, si pregunta al reo de los cōpllices y cōpañeros del delicto, no auiedo rumor ni indicios, ni semiplena probación. Lo septimo, si procura saber los delictos por via de confesion, o por otros medios injustos y no juridicos, en el qual caso todo el processō es ninguno, aunq despues el reo confiesse: y los testigos no estan obligados a dezir su dicho, sino cōntrriere alguna delas tres cosas dichas, rumor indicios o semiplena probación. En todos estos casos sin duda ninguna pecca el juez mortalmente, y esta obligado a restituyr todos los daños que se le siguieron a la parte injuriada, aunque fuesse culpada en el delicto, por el qual la sentencio. Lo octauo pecca absoluiendo a vno, reclamando la parte contraria, au

que

que sea juez supremo, y el mismo Rey, ni au despues de satisfecha la parte puede perdonar la pena de la ley, sino es el Rey, o juez supremo. Lo nono, pecca sino haze q se oyā las causas de todos los pobres, y q se despachen con breuedad. Lo decimo, pecca recibiendo dones y presentes por si, o por sus erriados, sabiendolo el, y esta obligado en conciencia restituyrlos, y aun algunos hōbres doctos. dizen, que esta obligado en conciencia a pagar la pena del quattorantesimo que la ley pone, porque estas leyes no son penales, sino conuencionales, que entre el Rey y sus ministros passa este concierto; q el Rey les encomienda estos officios con condiciō que no reciban dones, y el juez asilo jura. Por lo qual queda inhabil para adquirir dominio de todas las cosas que desta suerte recibe, y esta obligado a restituyr las antes que le condenen: en esto no ay duda alguna, puesto que lo de la pena no estan cierto, sino fuesse auiedo mucha rotura en los juzes. Ultimamente ha de ser examinado el juez por las pragmáticas Reales: las quales el ha de saber para dar razon de si. **De los abogados y procuradores.** Aunq

a. d. d.

dores

dores son estos. Si abogo, o procuro no sé do suficiente para ello. El segundo, si abogo, o procuro en causa, que sabia cierto ser injusta. Ni se excusa con dezir q se encargo della, no para salir con ella, sino para differir la, o para concertar las partes, porque todo se funda en injusticia. Tampoco se excusa, si abogando; o procurando en causa injusta prosigue, o defiende algun capitulo justo, para por esta via, impedir, o differir, o peruertir la causa principal; es mala excusa esta, porque no solo ha de ser el medio justo, sino tambien el fin, y consta evidentemente ser el fin malo y injusto. El tercero es, no examinar primero que reciba la causa, si es justa, o injusta, antes sin diferencia recibirlas todas. El quarto es abogar en causa que co noce ser injusta, la qual al principio penso ser justa, y prosigue con ella. El quinto es no declarar a la parte la verdad, quando la causa es injusta, y la parte piensa q tiene justicia, lo qual es injutticia contra entrambas las partes. El sexto, es enseñar a su parte, q diga o respondá cosa falsa, o engañosa para vencer la causa. El septimo, es no estudiar para defender la causa, de que se ha encarga do, por lo qual si por su negligencia, y poco estudio su parte perdió la causa, peccó por

talmente, y esta obligado a restitucion de todos los daños, intereses, y costas. El octauo si descubrió los secretos importantes de su parte, al aduersario, porque en tal caso es preuencion y falsedad: y así preuencionador y falsario. El nono, si lleuo mas por abogar de lo que podia, segun las leyes y aranzales del Reyno, o segun la costumbre aprobada quando no viere aranzales, y deue el confessor hazerle restituyr todo lo que mas lleuo, no oyendo ni admitiendo sus excusas falsas. Y deue advertir, que no se puede el abogado concertar cō la parte, que le de vn tanto de lo que en el pley: o se ganare: conuiene a saber, la media, tercia, o quarta parte, porque toma grande ocasion de trabajar, por medios licitos, o illicitos, para vencer la causa como pudiere. El decimo es, no defender la causa justa del pobre, viendo q no ay quien le defienda, y que es optimido y maltratado contra justicia, y no es menester que para esto este el pobre en estrema necesidad, hasta no tener con que poder seguir la causa.

De los escriuanos. §. V.

Los peccados de los escriuanos son estos. El primero es perjuero, sino cumple el escri

INSTRVCCION

uano el juraméto q̄ hizo quádo le dieron el officio, de guardar verdad y sinceridad en las escrituras y instrumentos. El segundo, si hizo escripturas falsas, o si rompio, o escondio las verdaderas en perjuyzio de parte. El tercero, si hizo escripturas, o cótratos illicitos, o vsurarios. o de qualquier manera reprobados. El quarto, si no tuuo en su protocolo, o registro, los instrumentos, o escripturas que otorga, o si las rompio, o escondio. Lo quinto, si recibio mas salario de lo q̄ se le deuia, segun los aranzeles y ordenanças reales, y aunque se le de voluntariamente, tiene obligacion de restituyr lo que lleuo de mas porque es incapaz dello. Lo sexto, si por ignorancia, o descuydo, o por no saber dexo de poner las clausulas, y solemnidades necessarias para el valor dela escriptura. Lo septimo, si rogado por los pobres que notian con que pagar, y no ay quien les ayude, y por esto pierden su hacienda, no les hizo sus instrumentos y escripturas.

De los tutores y curadores. §. VI.

Los peccados de los tutores y curadores son estos. El primero, sino procuro q̄ el menor fuesse enseñado, y instruydo en buenas costúbres. Lo segúdo, sino guardo y de-

fen-

DE CONFESSORES. 214

fendio los bienes de sumenor, y los aproucho como mejor pudo. Lo tercero, si por su culpa se perdieron las causas, acciones, y derechos del menor. Lo quarto, si dio a ganancia el dinero del menor, saluo el capital: lo qual es vsura, y esta obligado a restituyr las vsuras, otra cosa es, si lo dio a perdida y ganancia.

De los testamentarios. §. VII.

El primer peccado, sino pago las deudas y mandas, bastando la hazienda para todo ello o si por pagar las mandas, dexo de pagar las deudas, sabiendo, o creyendo que no hauia para todo. Lo segundo, si siendo testamentario tardo mucho en cumplir el testamento pudiendo. Lo tercero, si dexo el cumplimiento del testamento a los herederos o los dexo entrar en la hacienda, sabiendo que no se ha uia de cumplir el testamento.

De los medicos y çurujanos.

§. VIII.

El primer peccado destes, es curar temerariamente antes de conocer la enfermedad, o yendola ya conociendo, dar medicinas peligrosas. Lo segundo, curar temerariamente despues de conocida la enfermedad, siendo negligente en estudiar, visi-

INSTRVCCION

tar, o aconsejar, y mudar la senténcia. Lo tercero, hazer experiencia con medicinas inciertas, con peligro de la vida. Lo quarto aconsejar que se haga alguna cosa que es pecado, como tener q hazer con muger que no sea suya, o embeodarse, o ala muger que muera. Lo quinto, sino a moneito que la maffen al medico spiritual quádo conuenia. Lo sexto, sino quiso curar al pobre enfermo que no tenia con que pagar. Lo setimo si fue facil en dar licencia a los flacos, para que no ayunassen y para que comieffen carne en dias de ayuno, y tiempos vedades.

De los mercaderes y oficiales.

§. IX.

Los peccados de los mercaderes y oficiales, son casi infinitos: pondre los mas ordinarios. Lo primero, sean examinados de los cambios injustos, por las reglas de la materia de cambios. Lo Segundo, de las vsuras palliadas y encubiertas, como arriba esta dicho, de vender al fiado, y pagar adelantado, o si compro heredad muy barata, cõ pacto de retro vendido, &c. Lo tercero, si lleua ron a los infieles hierro, o armas sin licéncia del Papa, o cõ ella quando es en perjuizio de los Christianos. Lo quarto, sean examinados

DE CONFESSORES. 215

nados de los monopolios, que son quádo se cõciertan de no vender, sino por mas de lo que valen las mercaderías, o de compraren menos de lo justo. Lo quinto, si prestan lleuando logro. Lo sexto sino pagaron, o defraudarõ las alcaualas, o los demas tributos justos, Lo septimo si pagaron con falsas monedas adrede, o con quebradas, o faltosas. Lo oçtauo si en los tratos de compañías no se vuieron fielmente, o ccultandõ parte de la ganancia, Lo nono, si cõpraron cosas hurtadas, o robadas. Lo dezimo, si vsando de perjuros y mentiras, comprando, o vendiendo. Lo vndecimo, si negocian los dias desta, vendiendo, o haziendo cuentas sin necesidad, sino es por poco tiempo. Lo duodecimo, si fue mediador, o corredor de malos contratos, Lo decimotercio, si tiene arre que no puede seruir sino para pecado: como de hazer idolos, dados o affeyres &c, Hanse de exortar, que dexen las tales artes o que no vendan las tales cosas, a quien saben que ha de vsar mal dellas. Lo dezimo quarto, del dolo y engaño que pueden hazer en las medidas, y pesos, &c. Lo decimo quinto, sino há ayunado siendo tales los officios q no los escusan del ayuno. Lo qual el confessor, pesara y juzgara, moderando,

INSTRVCCION

el trabajo de sus officios con prudencia Lo decimo sexto, los ministros desto han de ser examinados por los mismos peccados. Lo decimo septimo, es de notar, que ser mercader por ganar, es officio vil y vituperable: pero ser mercader por bien de la Republica y de su casa no es infamia.

De los doctores y maestros. §. X.

El primero, si se hizo doctor, o maestro siendo insuficiente. Lo segundo, si tomo el grado por vanidad, o por mal fin, Lo tercero, si hizo maestro, o doctor al que no lo merecia. Lo quarto, sino cumplio los juramentos de la vniuersidad. Lo quinto: este genero contiene los peccados que cometē en la enseñanza, conuiene a saber, si lee sciencias, o artes prohibidas. Si teniendo salario suficiente, pide a los discipulos mas mayormente si son pobres. Si enseña publicamente, Scriptura y Theologia, estando en peccado mortal publico. Si siendo doctor en leyes, o de medicina, admite a sabiendas religiosos, o sacerdotes, y a qualesquier clerigos constituydos en dignidad a sus lecciones. Sino pone diligencia en que sus discipulos aprouechen en letras, y buenas costumbres, Si tiene competēcia cō los otros pro

DE CONFESORES 216
profesores. Si busca malas industrias para quitar a los otros los oyentes que les oyen o les quieren oyr.

Estudiantes. §. XI.

Sea examinado el estudiante si estudia ciencias vedadas, o con mal fin. Si es notablemente descuydado en estudiar. Si contendio contra la verdad clara que sabia, si quebró los estatutos q̄ prometio y juro de guardar. Lo qual explica biē Driedo. i. libr. de legi. que el estudiante no es perjuro, por quebrantar qualquier prestito, porq̄ el Rector no es visto siempre obligar a tan graue pena, sino auisa de la obediencia que le tienē dada, y de la pena que puede poner. lo qual se entiende en todos los estatutos y constituciones, que no por qualquier cosa que no se guarde son perjuros, o quebrantan el voto. Pero si el Rector en cosa graue pidiese la obediencia del juramento q̄ se le deuē, seria entonces perjuro, y peccado mortal sino le obedeciesen. Tambié sino se viste y trata cōforme a la ley de la vniuersidad la qual ley es justa y de cosa graue, y q̄ obliga a peccado mortal. Iten, si en el votar no guarda justicia y verdad, dando el voto al q̄ segun Dios le pareciere mas digno. Iten, si

Driedo:

soborno, o fue sobornado. Si apellido, si de traxo a los maestros, de donde se sigue que los desamparan los oyentes,

De los niños. §. XII.

Examinense los niños de las mentiras, de la costumbre de jurar, de los votos y promessas no cumplidas, de haver dexado de oyr Missa, de no se auer confesado con tiempo, sino han tenido reuerencia y obediencia a sus padres, maestros y mayores, si han hurtado algo a sus padres y vezinos. De palabras torpes, deshonestas de rézillas, y mal querer cō otros niños, de golosinas, si sabé la doctrina Christiana, si se encomiendan a Dios, si tracen buenas compañías, y finalmente de los peccados de la carne, y esto cō gran discrecion y de lexos, porque no los enseñemos a peccar, mayormente si son niñas. Por estas reglas se han de examinar las doncellas y niñas.

De los casados. §. XIII.

Los peccados destos se reparten en tres partes. La primera, contiene los cometidos en el contrato del matrimonio. La segunda, los que en el uso del matrimonio. La tercera, los que en la gouernacion de su casa y fami-

familia. Los que se cometen en el contrato del matrimonio reduce Caietano en la summa a siete cabeças, y los declara bien: pero *Caieta* mas breuemente los peccados ordinarios son estos. Si se contraxo el matrimonio con personas prohibidas, y affines en los grados prohibidos por la yglesia, o en otro caso vedado. Y note el confessor que ay impedimétos dirimentes otros solamente impediéres, conuiene a saber, casarse vno con suparienta, dirime y anulacasar se vno despues de auer hecho voto de castidad no dirime; pero en entrambos casos es peccado mortal. El segundo, si se contraxo sin estar presente el cura, o otro clerigo de su licencia con otros dos testigos, en el qual caso no vale el matrimonio despues del Cōcilio Tridétino sino se hizierō primero las amonestaciones y se cōtraxo, estãdo presente el cura y dos testigos, entōces vale el matrimonio, aunq̄ peccaron. y el cura deue ser castigado, sino fue necesidad q̄ se dexassen, como el Cōcilio lo manda. Lo. 3. si celebrarō las bodas cō pōpa y solennidad en tiempo vedado. Item, si vno en esto demasidauanidad y superfluos gastos. Lo. 4. quãdo vno dellos no tuuo intencion de contraxer, y recibir el sacramento del matrimonio, lo qual es sacrilegio, co-

mo recibir fingidamēte qualquier sacramēto, y mas comete otro pecado, q̄engaña gra uemente a la otra parte, y el matrimonio no valio, y esta obligado a boluer a celebrar el matrimonio con verdadera iutenciō. Lo. 5. si contraxo por mal fin de adulterar, hurtar &c. Lo. 6. no tener el fin deuido, y pretendido por el matrimonio, por el qual principalmente se pretende tener hijos de bendicion, remediar la concupiscencia, la amistad de los parientes y affines, y no conseguir riquezas, ni delectaciones carnales, pues quādo alguno cōtrahe no principalmente por tener hijos quando no son viejos, sera pecado venial: y si se mueue mas por los bienes, o por la hermosura della, o por la delectacion, sera desorden venial. Lo. 7. si celebra el matrimonio en pecado mortal, y quādo lo celebra por procurador tambien, quando entiendo que se celebrare. Lo. 8. si contraxeron con falsa dispensacion, o surrepticia, haziendo falsa relacion, la qual no vale, y es menester otra, si se contraxo algun matrimonio por la primera no valio, y assi esta obligado a boluer a celebrar el matrimonio. Lo. 9. si se caso antes de certificar se de la muerte del coniuige. Lo. 10. si se caso dos vezes. En la segunda parte. El. 1. si se

vsa

vsa del matrimonio por delectacion, y no con otro fin. Lo. 2. si vuo copula contra natura, o de tal manera que la muger no pudo recibir la simiente, lo qual es muy graue peccado, pero si la vuo en el vaso natural, de modo que ella pudiesse concebir, seria solo venial. Lo tercero, si estando ella con el menstuo, pide el debito: pero si el lo pide auisandole ella, no ay peccado. El quarto es executar el matrimonio con peligro de aborsu, o graue documento. El quinto, negar el debito, pedido en lugar y tiempo deuido, excepto estos casos. Primero, sino esta el matrimonio consumado, y quiere entrar en religion. Lo segundo, sino puede sin peligro de la vida y enfermedad. Lo tercero, si el q̄ pide ha cometido fornicaciō o adulterio, por lo qual perdio el derecho de pedir. El. 6. exercitar el acto de matrimonio en lugar sagrado, o publico. Lo. 7. vsar del matrimonio antes de las bēdiciones. Lo. 8. si hizo algo para no concebir, o si con este intēto derramo la simiente fuera del vaso natural, lo qual es mayor peccado, y es cōtra naturaleza. Lo. 9. si por tocamientos de honestos se siguió pollucion, o vuo peligro prouable, q̄ se seguiria. Lo. 10. si el q̄ pide el debito tiene voto de castidad. Lo. 11. si se

junto

INSTR VCCION

junto carnalmente con muger que publicamente es adultera? En la tercera parte. El primero, sino proueyo a su familia de lo necesario, si maltrato a su muger con palabras o hechos, o fue zeloso demasadamente, o muy remisso, si la muger es inobediente, cótcenciosa, desaliñada, y negligente en el cuidado de su casa. Item si se sale de casa de su marido contra su voluntad. Item, sino se aman y se suffren y sino crian bien sus hijos a quien se reduzen los pecados de las vanidades de las mugeres en sus trages.

De los religiosos. §. XIII.

Los religiosos pueden peccar, si entran en la religion por simonia. Lo segúdo, sino tuuieron buena intencion, como si tuuieró intencion de no trabajar, la qual intencion se pueda despues justificar. Lo tercero, si callo los impedimentos, como ser en fermó, &c. Lo quarto, si teniendo voto de ser religioso en vna orden mas estrecha, entro en otra menos estrecha sin dispéfació. Lo quinto, si mintiendo, o callando la aspereza y trabajos de su religion, induzen y aconsejan a otros para que entren en ella, o apartan de otra mejor. Lo sexto, de no guardar castidad, pobreza, y obediéncia a sus superiores, y de

DE CONFESORES. 219

y de auer quebrado sus constituciones. Lo septimo, sino hizo lo que era obligado en el officio que tenia. Lo octauo, de auer elegido mal a su prelado, o de algun affecto inordenado, que tenga alguna persona. Lo nono: si en la visita no reuelo todo lo que sabia, y era obligado a dezir. Lo decimo, si ha guardado las ceremonias principales de su religion, como no comer carne, &c. Lo vndecimo, si gasta el tiempo bien, y no con ocio, y en obras inuiles, y mundanas. Lo duodecimo, pecca tambien, si es dissoluto murmurador, impaciente, y negligente en orar por sí, y por los otros, y en aparejar se para recibir los Sacramentos. Lo. 13. pecca si tiene amor desordenado a sus parientes y a las cosas temporales, y si sus hablas son de las cosas desta vida. Lo. 14. si dexo el habito,

Como ha de saber el confessor examinar los peccados del pensamiento.

Cap. XVII.

POrque cótra todos los preceptos de la ley, y de qualquier estado, y en todos los peccados mortales se puede peccar por pensamiento, y desseo, y porque ay especial

cial dificultad, en saberlos examinar, conuiene declarar summariamente, como esto se aya de hazer. Para cuyo entendimiento es de saber, que con vn mal pensamiento se puede auer el hombre de seys maneras, conuiene a saber, o desechandole de si con presteza, o deteniendose algun tanto en el, o determinando ponerlo por obra, o alomenos queriendo de proposito estar se deleytado en el, o teniendo algun pensamiento malo condicional, como si dixesse, yo me vengara, sino fuera offensa de Dios, o finalmente ocupandose en algũ pensamiento vanoy de poca importancia. En lo primero, claro esta que no ay culpa que confessar, sino merecimiento y corona, y aunque el combate del pensamiento durasse todo el dia, si todavia el hõbre resiste fuertemente, no ay aqui peccado, sino corona y merecimiento. En lo segũdo, ay peccado venial, segun fue mayor, o menor el detenimiento. La manera de confessar este peccado, es diziendo, acusome, que tuue vn pensamiento deshonesto, o de ira, o de odio, &c. y no lo deseché de mi tan presto como deuiera, sino antes me detuue algũ tanto en el. En el tercero, q̄ es, quando tuuo cõsentimiento y determinaciõ de poner el mal pensamiento por obra, aunque

que no le pusiesse, claro esta que ay peccado mortal, y de la misma especie que seriala obra, porque como dizen los Theologos la obra exterior ninguna cosa esencial añade alo interior. En el. 4. q̄es quãdo vn se quiere estar, o se dexa estar p̄sando y deleytando en vn mal pensamiento, como de vna vengança, o de vna deshonestidad, aunq̄ no t̄ga intenciõ de ponerla por obra, tambiẽ ay peccado mortal, el qual llaman los Doctores delectacion morosa, que es como fueren dezir, sino beuo en la tauerna huelgo me en ella, que es vn linaje de peccado, en que por la may or parte fueren caer personas viciosas, y desfalmadas, y amigas de deleytes sensuales. Porque aunque esto no sea consentir en la obra del peccado, es consentir en el deleyte della y ponerle en manifesto peligro de consentir en ella: esto se entiende, quando el hombre vcelo que piensa, y no lo despide de si, Porque si quando esto aduierde, trauaja por sacudir de si esta llama, ya esto no seria peccado mortal, porque no aduirtio lo que p̄saua: mas sera venial, porque deuiera de estar mas sobre auiso para aduertirlo, y esta manera de peccado puede acaescer en todo genero de peccados mortales, aunque mas ordinariamente

mente acace en peccados de carne , y de odio, y de lleos de vengança, que comunmente son mas encendidos y pegajofos que los otros. En el quinto caso, quando vno confiente en el peccado condicionalmente, como si dixesse, si pudicisse sin infamia, o peligro hurtaria mil ducados, con que fororera mi necesidad, o me vengaria, o gozariade tal muger. Este pensamiento es peccado mortal quando es cosa que es peccado mortal, o venial, quando es cosa de peccado venial: pero si dixesse alguno, sino fuessle peccado, o offensa de Dios, yo me vengaria , no seria peccado ninguno: porque ya el consentimiento no es en cosa que sea peccado, por que matar, o vengarse, sino fuera offensa de Dios, no fuera peccado. Finalmente ay peccado en el pensamiento, quando se occupa el hombre en pensamientos vanos, y en devaneos, y esto, lo ordinario sera peccado venial.

Siguese el interrogatorio que el confessor ha de hazer al penitente.

Cap. XVIII.

EL confessor esta obligado a preguntar al penitente, en caso q piensa, o duda, raze-

razonablemente, que si ha dexado el penitente alguna cosa necessaria, para que la confesion sea entera, porque es juez, el qual es obligado a discernir la causa, antes de la absolucion, o condenacion, y assi dize san Augustin, el diligente confessor pregunte S: Aug. cueradamente al penitente, lo que por verura no sabe, o por verguença quiere encubrir. Y san cto Thomas dize, que el confessor deve escudriñar la consciencia del penitente S. Tho. como el medico al enfermo la enfermedad y el juez la causa del pleytante. Y assi le es mandado en el cap. Omnis vtriusque sexus, en donde se le dize, que diligentemente inquiera las circunstancias del peccador y del peccado: Pero si entiende el confessor que el penitente se ha confesado bien no estara obligado a preguntar. Quando le viere de preguntar adiuerta, que no hade preguntár a cada vno todo aquello que puede auer cometido el penitente, sino solamente lo que le pareciere , que comunmente, los de aquella calidad, y estado suelen cometer, y esto halo de hazer con prudencia, y discrecion: tampoco ha de preguntar peccados extraordinarios y no sabidos. sino los q se suelen cometer contra la ley de Dios, y los mandamientos de la yglesia. Las preguntas

gas se reparten en tres partes, antes de la cōfession, otras en la confesion, otras despues della.

Preguntas para antes de la confesion. §. I.

Las preguntas preambulas, se reduzen a estas. Primeramente pregūte el estado que tiene el penitente, sino le conoce, si es casado, o no, si tiene hijos, de que officio, o arte vive. Lo segundo, acerca de la cōfession pasada, le pregunte que tanto ha que se cōfesso, y si se confesso el año pasado, si comulgo por Pascua de Flores, si en la confesion passada dexo algun peccado mortal, de proposito, o verguença, porque en tal caso esta obligado a reytterar la confesion: y lo mismo es, si mintio en la confesion en materia de peccado mortal, como si preguntado, si la persona con quien pecco era casada o parienta no lo dixo, o siendo el hurto que hizo grande, dixo q̄ era pequeño. Item, si cumplio la penitencia que le dieron, y sino la cūplio mandele que la cumpla en breue. Item le pregunte, si el confessor pasado le mando reytterar yr algo, o apartarse de algun peccado, o de alguna peigrosa compañía, o ocasion de peccado, y si lo ha cumplido así.

Item,

Itē, si ha hecho buē examen de su consciencia, y trae bien pensados sus peccados para auerfe de confellar, y dar cuenta delante de Dios, y sino los trae bien pensados, dele tiēpo y modo, para que pueda examinar su cōciencia, como arriba esta tocado, y se dira mas extensamente en lo que se sigue. Caetano en su summa pone otras pregūtas preambulas, las quales a hombres doctos parece que es mejor dexarlas, y son estas. La primera, si el penitente tiene privilegio, o facultad para que le pueda oyr de confesion, y absoluer, y si es de su parrochia, sitiene Bulla. Segunda, si tiene algun impedimēto, por el qual no lo pueda absoluer, ni deua: como tener la manceba en casa, y no la querer dexar. ser logrero sin quererlo dexar. Tener enemittad y odios, sin querer desistir dellos, por que despues no se quexen, que oyeron sus peccados, y no los quieren absoluer, y lo mesmo haga con el Ecclesiastico, q̄ tiene muchos beneficios sin legitima dispēfacciō. Itē si esta descomulgado en caso reseruado. La tercera, si ha examinado su cōciēcia, porq̄ moralmente parece imposible, q̄ se acuerde de peccados de muchos dias, sino es auiendo bien examinado sus cōciencias. Estas preguntas de Cayetano no

son muy necessarias, mayormente, la segunda se deue dexar por dos razones. La primera, porque parece que es hazerle al penite descubrir sus faltas fuera de confesion, y porque puede ser que en la confesion, o despues de auerse confessado, y amonestado por el confessor, proponga de salir de aquel peccado en que antes pretendia perseverar: y si le parece, preguntele si vienecó humildad a los pies del confessor, para ser curado como lo pidiere sin necesidad.

Despues destas preguntas, dexé el confessor al penitente dezir sus peccados, como los trae pensados, aunque sea grosseramente y sin ordẽ, porq̃ el penitente es acusador de sí mismo, y a sí se deue acusar, y es enfermo, y el deue dezir donde le duele, y no tenga el confessor esto por tiempo perdido, por que por esta confesion que el penitente a su modo haze, se conocen los peccados en que anda, y de que deue ser preguntado, y no le deue interrromper al penitente quando se acusa, hasta que aya acabado lo que trae pensado, despues le puede preguntar como le parecierẽ: lo ordinario sea por los diez mandamientos de la ley de Dios, por los siete peccados mortales, y por los mandamientos de la yglesia desta manera.

Man-

Man damiento primero, Honraras a Dios sobre todas las cosas.

Por quanto como dize san August. Dios es honrado con las tres virtudes Theologales, fee: esperançã, y charidad, y allende destas cõ la religion, cuyo proprio officio es honrar a y reuerenciara a Dios: por estas ha de ser examinado el penitente. Cerca de la fee, ha de ser preguntado si dexó la fee de Jesu Christo nuestro Señor, no la reniendola por verdadera, y este es apostata. Si ha negado, o tiene para sí, que alguna cosa de las que propone la yglesia Catholica Romana por fee, no es verdad: este es herege. Si dudo en articulo de la fee, porque el que duda en la fee, es infiel, ya que no dudasse, alomenos si vacilo, o titubeo algun tanto en las cosas della, esto es peccado venial, quando es con inaduertencia, y no de proposito, por que vacilar de proposito, y deliberadamente, es peccado mortal. Si nego la fee, exteriormente por miedo de algun peligro, es peccado mortal. Si se puso a querer escudriñar con curiosidad las cosas de la fee. Sinó quiere creer, sino lo que por razon humana se prueua, y su entendimiento cõprehen-

Ec 3 de.

de. Acerca de la esperança, si desesperodela misericordia de Dios. Si desconfio de alcãgar perdon de sus peccados. Si por el contrario, por la confiança del perdon dellos, persevero en mala vida, o dilato la penitencia, para la vejez, o para la hora dela muerte. Si en los trabajos y aduersidades que le vienen, tiene aquella confiança en Dios q̄ deuia, acõpañada con aquel animoy esfuercço que trae consigo la esperança Christiana o si por el contrario puso toda su esperança en las criaturas, y en los fauores del mūdo. Acerca de la charidad, si tuuo aborrecimiento de Dios. Si tiene demasiado amor a las cosas criadas. Si se amo a si, o a su padre, o a su muger, o otra cosa criada, mas que a Dios. Si haze buenas obras, mas por intereses, o respectos humanos, que por amor de Dios. Si dexo de amar o Dios con todo su coraçõ y alma, quando estaua obligado. Sino hizo graçias a nuestro Señor por los beneficios recibidos, mayormente, quando del próximo ha recebido algun gran beneficio. Sino se encomienda a Dios, Sino sabe la doctrina Christiana, para por ella conocer a Dios, y amarle. Acerca de la virtud dela Religion, ha de ser examinado en ocho cosas. Si adora al demonio, o otra criatura al-

guna fuera de Dios, si blasphemõ, y maldixo a Dios, o a los sanctos, o nombro injuriosamente algunas cosas ocultas dellos. Si guardo algun rito Iudayco, o mezclo en el culto diuino alguna cosa fea, y absurda. Si vuo exceso en el aparato corporal, y en las canciones Ecclesiasticas: lo qual ordinariamente es peccado venial, si el exceso no fuesse muy grande, o se mezclassen con los cantos de la yglesia, canciones seglares no muy honestas. Lo. 5. si inuoco los demonios, si tuuo familiaridad y pacto, o comunicacion con el demonio, porque no es licito tratar con el, sino como con mortal enemigo, o mandandole con imperio de la virtud de Dios: si ha hablado con el demonio, lo qual quando sea peccado mortal, o venial arriba esta declarado. Lo. 6. si es encantador, o cree en sueños, agujeros, suertes, o hechizerias, o ha vsado de alguna cosa destas. A esto se reduce, si ha aduinado por las etrellas, o por suertes, o por otra via. si trae consigo nominas supersticiosas, con figuras y nombres obscuros, y no conocidos, ni recibidos. si hizo algunas deuociones para algun mal fin. Lo. 7. si cumplio los votos y promessas que tenia hechas a Dios, quando estaua obligado. Lo. 8. si tento

Dios, tentar a Dios, es pretender, que por milagro se haga lo que por medio ordinario se ha de alcançar.

Segundo mandamiento. No juraras el nombre de Dios en vano.

Acerca deste precepto deve el confessor examinar al penitente, segun las tres condiciones, que son necessarias, para que el juramento sea bien hecho, conuiene a saber, verdad, justicia y juyzio. Cerca de la verdad, si juro mentira, sabiendo que lo era, o no mirando bien si era verdad lo que juraua. Si juro prometiendo alguna cosa licita, la qual no cumplio, o no tenia intencion de cumplir. Si juro amenazando a sus criados o hijos sin intencion de hazer lo que juraua: pero si tuuo intencion de hazer lo que juraua, y despues le parecio que era mejor perdonar, no sera obligado a la cumplir. Acerca de la justicia, si juro de hazer algun mal, mayormente, si es peccado mortal, peccado mortalmente, y no le obliga el juramento. Si juro de no hazer algun bien, como no fiar, no orestar, no perdonar este tal juramento, no obliga, y fue peccado hazerlo. Aqui tambien se pregunta por los juramentos de maldiciones, que son muy comunes, assi como

mo tal y tal cosa me venga, o me acontezca. Los quales obligan en consciencia, y el hazerlos es malo, quando se jura de hazer mal a alguno, o alguna cosa mala, y entonces tanto obliga, pero fue peccado hazerlos. Si fue causa de que alguno jurasse falso, o que no cumplierse el juramento licito, que tenia hecho. Acerca del juyzio, si juro indistretamente y sin causa, y entonces si entendio que dezia verdad, sera peccado venial: pero si juro tan temerariamente que no lo considero: es peccado mortal, por el peligro a que se puso de jurar falso. A esto se reduce, si tiene por costumbre de jurar a menudo, lo qual es cosa muy peligrosa, por el peligro en que viue de jurar algunas vezes mentira. Si dexa de reprehender a sus hijos o criados, quando los ve jurar a menudo: no es necessario en cada pregunta destas explicar, quando es peccado venial, o mortal, porque esto ya esta explicado en la declaracion del segundo mandamiento.

Tercero mandamiento, Sanctificar las fiestas.

A cerca deste precepto pone muchas preguntas Caietano en su *summa*: pero todas ellas se pueden reducir a estas cabeças, sino guar-

guardo las fiestas, haciendo, o mandando. hazer obras feruiles en ellas, sino fuesse poca cosa, sino oyo Missa entera en los tales dias sin legitima causa, si en la missa y diuinos officios no estuuo como conuenia, sino hablado, riyendo, murmurando, parlando: sino procuró que todos sus domesticos yessen missa, si fue descuydado y negligente en oyr sermones, si estando descomulgado asistiò a los diuinos officios, sino ayuno quando lo manda la sancta madre yglesia, si comio manjares vedados, sino pago los diezmos, si gauto los dias de fiesta en juegos y vanidades.

Quarto mandamiento. Honrar padre y madre.

Los hijos se han de examinar por el arauzel deste mandamiento, desta manera; si desacato, o meno sprecio, o maldixo a sus padres, si les desobedecio en cosas justas, si no los socorrio en sus necesidades, si se deshonra, o afrenta de sus padres, o parientes, por ser baxos, o pobres, sino cumplio sus testamentos, si les desseo la muerte por heredarlos: si los offendio con palabras en ausencia, o en presencia.

Los padres han de ser examinados por este

este interrogatorio. si tienen cuydado de sus hijos, es a saber de enseñarlos la doctrina Christiano, sino les reprehenden y castigan quando hazen mal, o quando se juntan con malas compañías, sino los ocupan en algo porque no anden ociosos. y vagabundos: si los tratan con sobrado regalo: y los dexan salir con quanto quieren, si los enseñan a dezir, y a hablar cosas deshonestas. Lo mismo se ha de preguntar a los señores paracò sus criados y domesticos: y demas desto; si los proueen competentemente de lo necesario, si en sus enfermedades, tienen cuydado de los curar en el cuerpo, y en el alma. Item, si los dexan ser vellacos, como estar a mancebados, o en otro peccado mortal, pudiendolo remediar.

Entre suegras y nueras se pregunte; si ay pasiones, o malas palabras, o se dessea la muerte por heredar. Entre los casados se pregunte, si el marido trata mal a su muger: con palabras, o con obras, o no la prouee de lo necesario, o si la trae con mas pompa de lo necesario; si la ama a la verdad; si la corrige y auisa con charidad. Item si la muger trata mal a su marido, sino le obedece; si le da ocasion para perder la paciencia. Si alguno de los casados es celoso sin causa bastante

stante, y si es causa de que el otro haga alguna cosa mala. Item, si el subdito fue desobediéte a sus mayores o menosprecio a sus preceptos y mandados, si los menosprecio a ellos en su coraçon si murmuro, o se quexo dellos, sin causa. Si temerariamente juzgo sus cosas a mal fin, diciendo que las hazian por pafsion, o por interes, o por otros respectos humanos. Si con palabra, o con obra defacato a las personas constituydas en dignidad, o a los viejos, o se burlo dellos. Si fue ingrato a sus bien hechores, olvidandose de sus beneficios, o haziendoles mal.

Quinto mandamiento.

No mataras.

En este precepto el penitente ha de ser examinado, lo primero en las injurias personales: si mato, si corto miembro, si manco, si prendio, si encarcelo, atormento, desterro, captiuo, hirio sin autoridad de justicia. Item, si intento matar, o hazer algú daño de los sobredichos: Si los padres o otros por su negligencia ahogaron algun niño en la cama, si procuro aborto, lo qual siépre es pecado mortal, ora se haga antes de la animación de la criatura ora despues. Pero si se ha de despues, el que es causa del aborto, queda

da irregular. si procuro, o tomo algunas beuidas para no parir, o no cócebir, o las dio a otra persona para el mesmo effecto. si dio fauor, consejo, ayuda, o mandato, o no lo prohibio pudiendo. si castigo, o atormento como juez a alguno contra justicia; o hizo que otro lo hiziesse. si deliberadamente desfeço q̄ algunos destos daños aconteciesen a su proximo. A esto se reduce, si tiene odio, o trae enemistades, o vandos. si desseo mal a alguno corporal, o espiritual, o se huelga del mal de su proximo, y le pesa del bien. si se vengo por si mesmo, o por otro de alguna injuria, o lo desseo, sino quiso perdonar la injuria a su enemigo, o le nego los beneficios communes. si alienta las enemistades entre algunos, haziendose de vna parcialidad, o si dio fauor en general, o en particular a femejantes discordias. si incito, o fue occasion de enemistad entre algunos. si sembrado discordias entre hombres pacíficos. si estuuvo en alguna guerra injusta sabiendolo, o sin mandato del superior quando dudaua de la justicia de la guerra. si quanto al alma, mato spiritualmente a su proximo, incitandole, o dandole consejo, o occasion para peccar mortalmente. si le acompaño, o dio fauor y ayuda para offender a Dios, sino le

correctio. charitatiuamente para librarle del peccado, que es muerte i spiritual.

Sexto mandamiento.

No fornicaras.

A cerca deste precepto, se hagan estas preguntas, si pecco con casada, y entonces es adulterio, si cō parietā suya detrás del quarto grado, y llamale incesto: si pecco con mōja, o con persona consagrada, o que tenga hecho voto de castidad, o solenne, o simple o si el mismo penitēte tenia hecho voto de castidad, y en todos estos casos es sacrilegio: si pecco cō virgen, es stupro: si pecco peccado cōtra naturaleza, el qual acontece de dos maneras. Primeramente, quādo vno procura polucion cō sígo mismo, o se huelga cō ella quādo le viene, este peccado se llama mollicies. Lo segūdo, acontece este peccado quādo vn hōbre pecca con otro, y aunq̄ sea cō su muger propria, o agena fuera del vaso natural de qualquiera manera que sea, y esto se llama sodomia: a este peccado se reduce el peccado de bestialidad, que es peccar con bestia. Item, quando la muger se pone en lugar superior, y el marido en el inferior tā bien es fuera del orden natural, y de forden. Si pecco por obras imperfectas y deshonestas,

estas, que es cō tocamientos viciosos, y lasciuos. Si hizo cosas para prouocar a otros auicio carnal, como es affeytar se, vestirse, ponerse en lugares, o vėtanas para ser vista. Si por dadiuas, o promessas falsas, o verdaderas, o por otros medios procuro esto mesmo, sino quiso apartarse de las ocasiones deste peccado. Si vino a publicar se, o infamarse, Si tuuo hijo de muger agena, y el marido le tiene por suyo. Si el proprio hijo del conocio a sus padres. Si conocio a virgen y no satisfizo el dano de su virginidad. Item, en este precepto se ha de preguntār señaladamente de los pėsamientos, palabras, y obras, y de qualquiera manera destas tres, que se peque, se ha de declarar la circunstācia de la persona con quien se pecca. A cerca de los pensamientos, examine el confessor, si fue negligēte en resistirlos, si los consintio de se adolos poner por obra si pudiera, si se deleyto en ellos morosamente, aduitriendolo que hazia. A cerca de las palabras, si hablo palabras torpes y deshonestas, deleytandose en ellas. Si por palabras, o scripto, o erce rapersona sollicito a peccar. Si lee libros deshonestos. Item. los casados, si el vno al otro se pagā el debito de la justicia matrimonial. Si por alguna via procurā impedir el fructo de la

INSTRVCCION

de la generacion, si guardan la orden y vfo, natural si ay alguna pollucion fuera del. Si conocio parienta de su muger dentro del quarto grado, y esto quita el matrimonio si acontecio antes del: pero si fue despues del no puede pedir el debito, sino ay dispensacion del Papa, o del prelado, pero darle, si la otra parte lo pide, esta obligado. Fuera de estas communes preguntas, no se preguntẽ mas particularidades a los casados, ni tãpo cõ los otros, porque no les enseñen a peccar, ni los prouoquen a alguna tentacion, y quando confessaren el malacto, o la especie del peccado, no es necessario explicar las particularidades, o los modos o cosas que de fuyo son annexas ala tal obra.

El septimo, No hurtaras.

Acerca, deste precepto, y del decimo se ha de preguntar al penitẽte. Si ha deseado tener bienes por maneras injustas. Si desea acrecentar su hacienda por todas vias licita, o illicitamente, Si ha sido auariento con deseo insaciabile de bienes desta vida. Si hurto, o robo, o vsurpo hacienda agena. Si ha hecho engaños, o fraudes. Si ha hecho contratos injustos, como son de vsura, cambios, compras, ventas, juegos, simonias, cõ

DE CONFESSORES. 189

pañias: sino ha restituydo lo ageno. Todo esto esta explicado copiosamente en la declaracion del septimo mandamiento.

El octauo mandamiento. No leuantaras falso testimonio:

Este mandamiento tiene dos grandes ramos: en el vno estan los peccados que se hazen en los juyzios, por parte del juez, y de los procuradores, y de los testigos, y del acusador, y del reo. En el otro ramo entran las infamias, detracciones, murmuraciones, escarnios, juyzios temerarios, sospechas, mentiras, lisonjas. Quanto al primer ramo si el penitẽte es juez, testigo procurador, &c. Preguntenle, como se ha auido en lo q̄ toca a su officio: si ha sentenciado falsa, o injustamente: si ha defendido causas injustas, y falsas con engaños y fraudes: si ha sido testigo falso, o si ha occultado la verdad de malicia. Quanto al segundo ramo, si ha leuantado falso testimonio a las mugeres, si con zelos, o enojos ponen boca en otras, diziendoles que son malas mugeres, o que son hechizeras, o ladrones, quando les falta algo de su casa, porque esto tambien es falso testimonio: quando se dize con poco fundamento. Item, si dixo mal de alguno con mala y olun-

INSTRVCCION

rad, y con intencion de le hazer mal, que se llama detraccion. Si dixo de alguno delicto graue y oculto, con que la persona quedasse infamada, aunque no lo diga con intencion de le hazer mal, y dado caso que sea verdad, toda via esta oblihado a restituyle la fama que le quito: Si oyó de buena gana al q̄ detrabia de su proximo, o le ayudo a esto: si dixo el mal que de otro auia oydo con liuidad, sino defendio la fama del proximo quando lo infamauan, sabiendo que era inocente. Si murmuo de vidas ajenas: si escarnecio de los defectos naturales, o morales del proximo. Si juzgo temerariamente los dichos y hechos del proximo, echando a mala parte lo que se pudo hazer a buena, y si dixo a otros por cosa cierta lo que el juzgo en su coraçon, si es sospechoso tomado ocasion de qualquiera cosa liuidiana para sospechar mal. Si sembró discordia entre los proximos, rebolviendo vnos con otros diziendo las culpas de los vnos a los otros, de donde se suelen seguir grandes odios. Si dixo alguna mérita en perjuizio, o en prouecho del proximo, o de otra qualquiera manera. Si con informacion falsa alcanço lo que por derecho no podía, si descubrió el secreto que le fue encomendado: si abrió car

tas

DE CONFESSORES. 270
tas ajenas. El nono, y el decimo mandamie
to quedan arriba preguntados, en el sexto y
septimo.

PREGVNTAS SOBRE LOS siete peccados mortales.

De la soberuia. §. II.

La soberuia tiene muchos ramos, de los
quales en particular ha de preguntar el con
fessor. Lo primero, a cerca de la vanagloria,
si se glorio en cosas malas, como en se haüer
vengado, o apaleado a otro, o deshoñrado,
&c. si se glorio en cosas vanas y indignas de
gloria, como la hermosura de rostro, gentile
za de cuerpo, atavios de la persona, acompa
ñamientos de criados, riqueza sin age, o otras
cosas semejantes, que son de poca substan
cia, si se glorio vanamente en cosas buenas,
y dignas de gloria, como son, virtud, sabidu
ria, prudencia, auicndo de dar la gloria de
estas cosas a Dios. si se loo en lifonjas, o loo
res humanos, tomado en ellos cõtentamien
to demasado, y no dando a Dios la gloria de
todo. A cerca de la ambicio, si es ambicioso
y desleoso de honra y gloria demasadamen
te, y haze lo q̄ no deue por ella: si es tan te
meroso de ignominia, o de infamia, o de ser

mal quisto, que por huyr destes inconuiniētes, hazelo que no deue, o dexa de hazer lo que deue, si por miedo de lo que podriá dezir dexa de hazer algunas cosas buenas, como es confessar, o comulgar, yr a missa, tratar con buenos, &c. A cerca de la presumpcion, si presume vanamente de lo que no es, teniendose pormas virtuoso, prudente, noble de lo que es, si presume mucho de lo que es, no dando dello la gloria a Dios, si cōsa mucho en su proprio parecer y saber, y virtud, si por esta causa no recibe consejo, o correccion, o castigo de otro, si por la misma causa defiende sus culpas manifestas, buscando escusas en los pecados si por no quedar vencido, porfia contra lo que en tiende ser verdad y razon: si ha despreciado a otros, y teniendolos en poco, diziendo algunas palabras en desprecio dellos, si con esta presumpcion se riyo, o escarnecio de las ignorancias y faltas ajenas. A cerca de la hy poeresia, si procuro de parecer lo que no es o mas sancto de lo que es, para ganar vanamente, honra de bueno entre los hombres. A cerca de la jactancia, si jacto, o alabo a si, o a sus cosas vanamente: si se loo de algun peccado que hiziesse, como es auer deshonorado alguna muger, o de hauer injuriado y

mal

maltratado a otro, si se alabo de lo que no hizo, mayormente siendo peccado, por parecer hombre de valor, o ser tenido en mas.

Segundo. Auaricia.

Si es auaro y escaso, o atherosino sin causa razonable, si por el contrario es prodigo, y desperdiciado, si gasta mas de lo que tiene por lo qual viene a ponerse en necesidad y faltar en las obligaciones de su casa, y no prouer a sus criados y hijas, o a meterlas monjas por fuerça, si tiene grande y desordenada afficion al dinero: por donde se olvidada Dios, y de las cosas de su anima, por feruir desordenadamente a las cosas de la hacienda, si desseo la muerte a alguno por heredar alguna cosa, o por el prouecho q̄ del esperaua.

Tercero. Luxuria.

Deste se dixo ya en el sexto mandamiento.

Quarto. Ira.

A cerca de la ira, mire primeramente si consigo mismo tuuo Ira, desseando, o pidiendose la muerte. si con ira y rabia puso las manos en si mismo. si se offrecio al demonio, o echo maldicion o plugas sobre si.

Ff 3

Para

Para con su proximo, si tuuo ira y indignacion contra su proximo sin causa, si le dixo palabras de ira, y desentonadas, si le dixo palabras injuriosas, como ladron, borracho necio, &c. No siendo su criado, o esclauo, es mortal, si le dixo con ira las palabras y culpas en que auia caydo: por le affrentar, si cō la misma ira dixo las mesmas palabras, o descubrio las mesmas culpas en ausencia de la persona, si echò maldiciones, o offrecio a los demonios las criaturas de Dios, o pidio peticiones cōtra ellas, hora sean sus criados hora no, aunque sea diferente la vna culpa de la otra: si es porfiado, o coletico, renzillofo, o desentonado en sus platicas y porfias, si puso por obra la ira del coraçon, puniendo las manos en otro.

Quinto, Gula.

Si quebro los ayunos de la yglesia, si comio carne en dias vedados, sin causa suficiente, si comio tan excessiuamente, o tales manjares que hiziesse daño a su salud, si come, o beue mucho, o muchas vezes, y o con mucha golosina y apetito: si es muy amigo de manjares preciosos, y curiosamente aparejados, y gasta en esto largo.

Sexto

Sexto, Embidia.

Si deliberadamente tuuo pesar del bien ageno, o de que otro le lleuasse la ventaja como si el cortesano, de que otro priue mas q̄ el, o sea primero, o mejor despachado que el. &c. si se alegro del mal de su proximo, o de le ver caydo de su honra, si dixo mal del por deshazer en su persona y fama, y hazer la suya propria a costa agena, si descubrio alguna falta encubierta del, para que publicados sus defectos, no sea tan estimado, si por esta causa le peso, quando oyo dezir bien del.

Septimo, Accidia.

Si por perca dex o de hazer buenas obras, como es oyr missa, rezar, mayormente, quando eran cosas de obligacion, si haze las cosas de Dios friamente, y con tibieza, y negligencia, si es inconstante en executar los buenos propósitos que propone y dexa sus deuociones y santos exercicios por qualquier ocasion, si los anda dilatando de dia en dia: si duerme mas de lo necesario, si gasta mal su tiempo en pensamientos derramados, palabras ociosas, y obras infructuosas, si con las aduersidades y trabajos se entristece demasadamente.

INSTRVCCION.

Si por el contrario se levanta y ensoberuece demasadamente con las prosperidades, fauores y buenos successos, no dádo por sí sola la gloria Dios.

De los mandamientos de la yglesia. §. III.

El primero es oyr Missa entera los Domingos y fiestas de guardar, si dexo de oyr missa entera los domingos y fiestas de guardar sin causa, si oyendola, no tuuo la atēciō deuida, si siendo señor, padre, o amo por su negligēcia, o por los ocupar en cosas que se pudieran para otro tiempo dilatar, su esclauo y criado dexan de oyr missa el dia de la fiesta, si trabajo, haziendo obra seruil en las fiestas, o hizo, o mando, o consintio, que sus domesticos trabajassen.

El segundo, es confessar vna vez en el año.

Si pudiendo no se confesso al menos vna vez en el año, o auiedo de comulgar, o estádo en peligro prouable de muerte, o no se confessa, pareciendole que no se podra confessar en la Quaresma, si dexo de cumplir la penitēcia que el confessor le impuso, sino tiene cuydado, que la gente de su casa se confesse.

El

DE CONFESORES. 233

El tercero, es comulgar por Pascua de Resurreccion.

Si por su culpa no comulgo por Pascua de Resurreccion, o ocho dias antes, o despues, si comulgo en peccado mortal, y sin se auer confesso del, aniendolo hecho, o no estando ayuno, sino tiene cuydado que la gente de su casa cumpla este precepto de la comunion.

El quarto es ayunar los dias que manda la yglesia.

Sino ayuno en los dias de ayuno de la yglesia, no remiēdo escusas bastantes: si como manjares vedados en los dias prohibidos sin licencia, o neccsidad, o si siendo padre de familias, dio los tales májares a sus hijos y criados, aunque sean niños, si anticipó notablemente la hora de comer, o hizo colacion demasada en el dia de ayuno.

El quinto, pagar los diezmos y primicias.

Sino pago los diezmos y primicias conforme al uso y costumbre de la tierra, sino hizo las offendas acostumbradas en la yglesia, o persuadio, o estoruo a su muger que las hiziesse.

Ff 5 De

Acerca destas, le pregante primeramente, si fue negligente en las obras de misericordia espirituales, especialmente en dexar de aconsejar, o auisar, o reprehender a las personas, a que pudiera aprouechar con algo desto, mayormente a las que el tenia obligacion, si quando esto hizo, lo hizo con tanta ira, y tan poca moderacion, que hiziesse mas daño que prouecho: si se compadesce de tantas calamidades y heregias, y males, como ay oy en el mundo, y si ruega a Dios por ellos. Acerca de las obras de misericordia corporales, mire si ayuda a sus proximos, en sus trabajos y necesidades: y si haz limosna a los pobres, conforme a su posibilidad, si se enfada con ellos o murmura dellos, o les da malas respuestas: como importunado dellos, o hazé burla dellos. Despues destas preguntas, que son communes a todo genero de personas, ha de examinar el confessor al penitente, en las obligaciones particulares de estado que tuuiere, segun que mas largamente esta tratado arriba en la declaracion de todos los estados.

De las medicinas que ha de tener el medico espiritual para curar el penitente.

Cap XIX.

Tambien ha de saber el confessor ablandar el coracon del penitente con el olio de la diuina misericordia, o espátarle con el vino de la diuina justicia, animar al desconfiado, reprimir al presumptuoso dar calor al frio, alumbrar al ciego, y proueer por si mismo al penitente en los medios necesarios a la salud eterna, y si para esto no tiene suficiencia, remita al penitente a otro confessor o alomenos sepa descargarse diziendq. Hijebusca otro cõfessor para tu remedio, por que yo no puedo satisfazer a mi cõscienca de tus casos y mañaas. Aquello que dice el Apõstol. Ruego o hermanos que reprehendays a los inquietos, consõley a los pusilanimos, recibid a los flacos, sed sustidõs para con todos, ha lo de guardar el confessor con gran diligencia. Conuiene a saber que leuante y consorte a los pusilanimos, y flacos. A los soberuios, y leuantados los riña, y ponga delante de los ojos, el tremedo joyzio de Dios: finalmente se ha de auer como vn prudente medico, q segun la calidad de la enfermedad, tépla y modera la medicina, por

na porque de otra manera mas dañara, que aprouechara, si con vna medicina pienza curar a todos, y así deue amonestar a cada vno segun su orden, qualidad, y estado, y edad teniendo para esto lugares communes de la escripturalos quales deue tener ala mano y así se pondrá abaxo para que lo sepa de coro. A los q̄ son escrupulosos en repetir y en iterar las confesiones o cōtar circunstancias particulares, los quales son los q̄ nunca pueden tener tranquilidad, y paz de la conciencia, aunq̄ se cōfiesen infinitas vezes, ha los de enseñar, que Dios a quien todas las cosas son patentes, solamente pide la sinceridad del coraçon, y que no es tã feuro exactor, que quiera q̄ se turbe y inquiete la conciencia, por vna. o otra circunstancia, no dexada de proposito en la confesion porque quē puede contar todos sus yerros como lo dice. Dauid. Quien enriēde sus delictos libra me señor de mis tinieblas y de los delictos q̄ yo no conozco: y en otro lugar dice, Señor si quisieres escudriñar mas maldades, y ome doy por condenado.

Para confortar y consolar a los pusil

lanimes. §. I.

El primer lugar, es de la inmensa bondad

dad y misericordia de Dios: y para esto vale aquel a sentencia del Sabio: sus misericordias son sobre todas sus obras: y el nombre de Dios q̄ dice Dauid, Misericordioso es, el señor, y que haze misericordias, generoso y noble de coraçon, y muy misericordioso: y lo que la yglesia canta, Dios a quien es proprio auer misericordia, y perdonar. en todo tiempo. El segundo lugar, es la verdad de la palabra de Dios, por la qual tiene promerido fauor y socorro, a todos los que humildemente inuocaren su sancto nombre. Para esto vale aquella sentencia que dice Dios por Ezechiel: Viuo yo: dice el Señor, no quiero la muerte del peccador, sino q̄ se conuertiera de su mala vida, y viua, cōuertios de vuestros maluidos caminos, que causa ay para que voluntariamente murays hijo de Israel. El tercero, es de Christo nuestro señor, y este es el mas eficaz. Para esto vale aq̄llo que dice el apostol S. Pedro, Christo, *1. Pe. 2.* padecio por nuestros peccados el justo por los injustos para ofrecernos a Dios, y aquella palabra de S. Pablo. En esto se declara *Rom. 5.* estremo la charidad y amor de Dios para cō nosotros que siendo peccadores y enemigos suyos, Christo murio por nosotros, Pues luego auiendo sido justificados cō su san

sangre, con mayor y mejor titulo seremos
 saluos por el dela ira de Dios, porque fiié
 do enemigos de Dios fuymos recónciliados
 con el por la muerte de su hijo, mucho me-
 jor despues de reconciliados en su amistad
 seremos saluos en la vida eterna. Vale tam-
 bien aquello dél mismo. A postol, el que no
 perdono a su hijo, sino que por nosotros le
 entrego a la muerte, como no nos dara con
 el todas las demas cosas? Estas tres razones
 por fortificar nuestra esperança, estan admi-
 rablemente explicadas en el Psalmo, De pro-
 fundis, donde se pinta vn peccador pertur-
 bado, y espantado de la muchedumbre de
 sus peccados, y las razones q̄ le pueden mo-
 uer a tener fortissima con fiança. Tãbien va
 le para esto otro lugar comun, explicando
 como Dios es nuestro padre verdadero, y
 como todos los amores de los padres jun-
 tos, no hallegan al amor que Dios nos tiene
 y como nos amo mucho mas que nosotros
 a nosotros mismos. Pero ha se de advertir,
 que quando la muchedumbre de los pecca-
 dos de la vida passada haze defmayar al pec-
 cador, el remedio es no mirar por enonces
 a esto, sino mirar a Dios, y a Christo nue-
 stro Saluador y medianero, para cobrar ef-
 fuerço, Así fant Augustin espantado de la

cadena

tadena de sus peccados, se buelue a Dios en
 sus confesiones, diciendo estas palabras,
 Quien podra delatar esta tan entricada mu-
 chedumbre de nudos y enredos, fea es, y
 abominable, y no quiero poner mis ojos en
 ella, a ti te quiero justicia mia, innocencia,
 hermosa y adornada con honestas lumbrés
 y con hãrtura insaciable.

Para espantar a los confiados, sober-
 bios y reueldes, valen estos lugares. §. II.

El primero, mostrarles las penas q̄ Dios
 tiene amenazadas a los que viúe mal. Lo se-
 gundo, la muerte cierta. Lo tercero, el juy-
 zio. Lo quarto, las penas del infierno, Lo
 quinto, la gloria del parayso. Lo sexto, el
 mal que es vn peccado mortal. Lo septimo
 los graues cástigos, q̄ aun en esta vida haze
 Dios a los malos. Lo. 8. la inquietud y desa-
 fofsiego que trae el peccado, y la quietud y
 fofsiego que trae la virtud. Otros remedios
 breues pone S. Aug. cõtra todos los vicios

S: Aug.

aunq̄ algunos atribuyelos a S. Leon Papa,
 dõde por vn parte representa dela manera
 q̄ el vicio tieta, y lo q̄ ppone, y por otras las
 cõsideraciones y palabras con q̄ les auemos
 de resistir. Las quales por parecer prouecho-
 sas seria bueno ponerlas aqui, para q̄ se cõfies-
 sor,

INSTRVCCION
for las tenga en la memoria, los quales trasla
do fray Luys en la Guia de peccadores.

Comiença pues a hablar la sober
uia, y dize anfi.

Ciertamente, tu hazes ventaja a otros mu
chos, en saber, en hablar, en riquezas, y en
otras muchas habilidades, y por tanto, a to
dos es razon que tengas en poco, pues a to
dos eres superior. Respõde la humildad A-
cuertate que eres polvo y ceniza, podre y
gufanos, y puesto que seas grande, si quan-
to mayor eres, mas no te humillares, dexa-
ras de ser lo que eres: porque por ventura
eres tu mayor que el Angel que cayo? por
ventura eres mas resplandeciente en la tier
ra que en el cielo? pues si aquel por su sober
uia de tan alta cumbre cayo en tanta miseria,
como quieres tu de tanta miseria su-
bit a tan alta gloria, permaneciendo en la
misma soberuia. La vanagloria dize, haz to-
dos los bienes que pudieres, y publicalos a
todos, para que todos te tengan por bueno
y de todos seas reuerenciado, y ninguno te
desprecie, y tãga en poco. El temor de Dios
responde. Gran lo cura es dar por honra tã
poral, aquello con que se gana gloria perdu-
rable: por tanto trabaja de encubrir alome-
nos

DE CONFESORES. 237
nos con la volûtad, las buenas obras que ha-
zes, porque si en tu volûtad las escondes
no sera vanidad mostrarlas, porq̃ no se po-
dra llamar publico lo que en tu volûtad es
ra secreto. La hypocresia dize. Pues ningun
bien en la verdad tienes: finge alomenos de
fueralo que no tienes, porque no seas dero-
dos aborrecido si por tal fueres de todos co-
nocido. Responde la verdadera religion tra-
baja mucho mas, por ser que por parecerlo
que no eres, que proprio officio es de ver-
dadêro Christiano, procurar mas de ser bu-
eno, que de parecerlo, porque en engañar a
los hombres con essa dissimulacion, que o-
tra cosa ganas, sino tu propria condenaciõ.
El menosprecio y desobediencia dize, que
eres tũ para que siruas a otros inferiores. A
ti cõuenia mandar, y a ellos obedecer, pues
no ygulan contigo en ingenio, ni en discre-
cion, ni en virtud, basta que guardes los mã-
damientos de Dios, y no cures de lo que te
mandan los hombres. Responde la justicia,
y obediencia, si es necessario sujetarte a
los mandamientos de Dios por la misma ra-
zon te deues tu sujetar a la ordenaciõ de
los hombres, porque el mismo Dios dize.
Quien a vosotros oye, a mi oye, y quien a
vosotros desprecia, a mi desprecia, y si di-

INSTRVCCION

Rõ, 13. S. Pablo. Todo el poder de los hombres, de Dios se deriuua, y las cosas que de Dios son, ordenadas son: assi que no pertenece a ti saber quales son los q mandan, sino que es lo q te mandan para lo cùplir. La embidia dize, en q cosa eres tu menor q aquel, o aquella? pues por que no seras tenido en tanto como aquellos, y en mas, y quantas cosas puedes tu hazer que ellos no pueden? pues contra justicia es ygnalar se ellos contigo, o hazer se tus superiores? Responde la concordia, si en virtud sobrepujas a otros mas seguro estaras en el lugar baxo que en el alto por q la cayda de lo alto siempre es mas peligrofa: y dado que muchos te sean ygnales, o superiores en la fortuna, q perjuizio recibes tu por esto? deuias tu mirar, q teniendo envidia al que esta en lugar mas alto, te hazes semejante a aquel de quien se escriue, por embidia del diablo entro la muerte en el mudo, y a el imitan todos los que son de suparte. El odio dize: nunca Dios quiera q ruames a quien en todas las cosas se encuentra contigo, a quien siẽpre de ti murmura quie de todas tus cosas escarnece, quien te da en rostro con el peccado q hiziste, y finalmente

te

DE CONFESSORE S. 2:8

te, quien en todas sus palabras, y obras siempre se te pone delante, porque cierto es que si el no te tuuiesse odio, no te pondria debajo de los pies; Responde el amor verdadero. Por ventura dado q estas cosas aborrecibles sean en el hombre, por esto se ha de aborrecer la imagen de Dios en el hombre, por ventura Christo estando en la cruz no amo a sus enemigos, y partiendo desta vida no nos amonesto que hizicsemos lo mismo. Pues echa fuera de tu pecho toda la amargura de odio, y beue la dulçura del amor, porque demas de los respectos y razones eternas que aquesto te obligan, ninguna cosa mas dulce ay en esta vida, ni mas suave q el amor, y ninguna mas amarga y defabrida que el odio: el qual es como vn çaratan que esta siempre royendo las entrañas donde mora. La murmuracion dize. Quien se puede ya sufrir, quien puede callar, quantos males, aquel, o aquella han cometido, sino quie por ventura es en su consentimiento? Responde la correccion charuatiua: ni se han de publicar los males del proximo, ni se han de consentir: mas el mismo delincuente deue ser con charidad amonestado, y con paciẽcia sufrido, pero algunas vezes couiene q los yerros de los peccadores tiempo se callẽ

para que en otro tiempo mas conueniblese reprehendan. La ira dize: Como se puede sufrir con paciencia lo que contigo se haze: antes sufrir tales cosas es peccado: y si no la resistes con gran saña, cada dia se haran contra ti otras peores? Responde la paciencia, Si la passion de Christo se trae ala memoria no aura cosa que con ygal animo

1. Pe. 2. no se sufra, porque como dize san Pedro, Christo padecio por nosotros, dexádonos exemplo que sigamos sus pisadas, el qual quando padecia nõ se ayraua ni amenazaua a quien le maltrataua: mayormente siendo tan poco lo que padecemos en comparaciõ de lo que el padecio, porque el sufrio injurias, bofetadas, escarnios, açotes, espinas, y Cruz: y a nosotros miserables, vna palabra nos fatiga, vna descorresia nos mata. La dureza de coraçon dize: por ventura has de hablar dulcemente, y con palabras blandas, a vnos hõbres brutos, necios y miserables que a vezes con esto se ensoberuecen y alcan amayores? Responde la mansedumbre No se ha de oyr en esto tu consejo, sino el del Aqostõ! que dize. No conuiene al seruo del Señor, litigar sino ser manso en todas las cosas. Verdad es, que este vicio del reñir, mas dañoso es en los subditos que en los prelados,

prelados. porque muchas vezes acaee que los subditos desprecian las palabras humildes de sus prelados, y tiran contra ellos sacras de menosprecio, La presumpcion y temeridad dize: Testigos tienes a Dios en el cielo, no hagas caso de lo que los hombres sospechan en la tierra? Responde la satisfaccion de vida, no es razon dar ocasion a otros de murmurar, ni de publicar lo que sospechan, mas si con verdad eres reprehendido, confiesa tu culpa, y sino es ansi, niegala con humilde respuesta. La pereza y floxedad dize: Si continuamente te das al estudio de la licion, oraciõ, y lagrimas perderas la vista, si estienes mucho las vigilijs de la noche perderas el seso, y si te fatigas con trabajo demasiado quedaras inhabil para todo espiritual exercicio. Responde la diligencia y trabajo, porque te prometes luenos años en que ayas de padecer estos trabajos? quien te asegura el dia de mañana, o la hora presente? por ventura ha olvidado lo q̄ Christo dize: Velad porque no sabeys el dia ni la hora por tanto sacude de ti toda negligencia y pereza, porque no ganen el cielo los tibios, sino los esforçados y diligentes. La escasseza dize: Si los bienes que posees das a los estraños, con que podras má

tener a los tuyos? Responde la misericordia: Acuérdate de lo que acaescio al rico, q se vestia de purpura y olanda, el qual no fue condenado porque robasse lo ageno, sino porque no diua de lo proprio, por lo qual estando en el infierno, llego a tanta miseria que pidio vna gota de agua, y no la alcanço porque pidiendole el pobre vna sola migaja de pan, no se la dio, La gula dize, todas las cosas crio Dios para comer, pues el que no quiere comer, que otra cosa haze, sino menospreciar los beneficios de Dios? Responde la templança, la vna cosa de essas que dizes es verdadera, porque todas essas cosas crio Dios, porque el hombre no muriese de hambre, mas porque no excediesse la justa medida, mandole que tuuiesse abstinencia, y no tenerla, se cuenta por vno de los principales peccados que vuo en Sodoma, por donde esta miserable ciudad llego al extremo de la perdicion. Por tanto conuiene, que el sano reciba el manjar: assi como el enfermo la medicina, conuiene a saber no para deleytarse en el, sino para cumplir la necesidad, yaquel del todo vence este vicio, que no solamente en la cantidad del manjar, pone la medida que deue, sino tambien desprecia los delicados y sabrosos manja-

manjares, sino es quando la enfermedad, o charidad lo pide. La vanagloria dize, porque escondes dentro de ti el gozo de tu co- raçon? publica a todos tu alegría, y di en presencia de tus compañeros alguna cosa, con que se huelguen y rian? Responde la templança tristeza, de donde, o de que tienes tanta alegría, por ventura tienes ya vencido al demonio? o has acabado ya el tiempo de tu destierro. y llegado a la patria? por ventura no te acuerdas de lo que dize el Señor? El mundo se alegrara, y vosotros os entristecereys, mas vuestra tristeza se boluera en alegría: por tanto refrena esse vano regozijo, que aun no has escapado de todos los males deste tan peligroso golfo. La parleria dize: no es peccado hablar mucho, si se habla bien: assi como no dexa de serlo el hablar mal, aunque se hable poco? Responde el discreto callar: Verdad es lo que dizes: pero muchas mas vezes queriendo el hombre hablar muchas cosas buenas, acaece que la platica que començo bien, acaba mal: por lo qual dize el Sabio, que en el mucho hablar, no podra faltar peccado, y si por ventura en la larga platica huyes de palabras dañosas, no podras quizá huyr de las ociosas de que has de dar cuenta en el dia, &c. Cõ-

INSTRVCCION

uiene pues tener medida en hablar , aunque las palabras sean buenas, porque no vé gan a parar en malas. La luxuria dize, porque agora no gozas de tus deleytes y plazerés, pues no sabes lo que te esta guardado. No es razon, que pierdas este bué tiempo: porque no sabes que presto se passara, porque si Dios no quisiera, que holgará los hombres cō estos deleytes, no criara al principio los hombres, y mugeres. Responde la castidad, no quiero que disimules, ofinjas: que no sabes lo que te esta guardado despues desta vida, porque si limpia y castamente viueres, tendras plazerés, y alegrías sin fin, y si deshonestamente, seras lleuado a los tormentos eternos, y quanto mas sientes que passa ligeramente el tiempo, tanto mas te conuiene viuir castamente: porque muy miserable es la hora del deleyte, en la qual se pierde la vida, que dura para siempre jamas.

Todo lo que hasta aqui se ha dicho, sirve para prouernos de armas espirituales, que para esta pelea son necessarias, con las quales podremos alcanzar la primera parte de la virtud, que es carecer de vicios, y defender esta estancia, en que Dios nos puso en la qual el mora para que no sea occupa-

DE CONFESORES. 245

da del enemigo. Porque guardada fielmente la posada, sin duda tendremos aquel celestial huesped en ella. Pues como dize san Iuan, Dios es charidad, y quien esta en charidad, en Dios esta, y Dios en el, y aquel esta en charidad, que en ninguna cosa haze contra ella, y no ay cosa que sea contra ella, sino solo el peccado mortal, cōtra el qual sirve todo lo que hasta aqui hauemos dicho: Pero haze de aduertir aqui, que el confesor ha de ser prudente, y prudente para facer en limpio la rayz de donde salen los demas peccados, porque lo ordinario, vno, o dos vicios suelen ser los principales en vn pecador, los quales derribados, se derriba la machina del demonio, y afsi se le deve aconsejar, que aunque a todos los vicios aya de aborrecer cō mas diligencia y cuydado de pelear contra el vicio que le señorea, y no descansar hasta vencerle, y desarraygarlo del coraçon. Contra este enemigo se ha cada dia de renouar el proposito y examinar cada dia la victoria y vencimiento, porque si vn dia pelears contra vn vicio, y otro dia contra otro, no saldras con victoria de ninguno. Tambien se ha de aduertir, que es necessaria fortaleza y animo para esta batalla, y que es cierta señal de victoria, espe-

rar la victoria con grande animo. Finalmente es necesaria perseuerancia en la pelea, y no perder el animo, y aunque mil vezes cayas, leuantate y pelea, solo aquel quedo vécido como couarde, que dexando las armas y la voluntad de pelear, se entrega a su enemigo. Despues de auer reñido al penitente, y auerlo curado de sus llagas con vino,

hale de dár exercicios de bien
vivir, para que se conserue

en la gracia del

Señor.

LI.

LIBRO SEGVN DO DE LA INS- truccion de los con- fessores.

Del poder que ha de tener el confessor. Cap. I.



Despues de auer enseñado en el precedente libro, las cosas que ha de saber el buen confessor, para exercitar su officio, sigue se, segun la orden prometida, enseñarle como ha de vsar desta sciencia en que le ha uemos instruydo. Y entre las cosas necesarias, para que el buen confessor vse y ponga en execucion esta diuina arte de curar almas, es menester que tenga poder y potestad: la qual es en dos maneras. Potestad de orden, y potestad de jurisdiccion. La potestad de la orden, solo la tiene el sacerdote. La potestad de jurisdiccion, o es ordinaria de officio (como la que tiene el Obispo, o cura, o qualquier prelado) o es por commissiõ, como la que tenemos nosotros los religiosos, expuestos por los Obispos, y otras perso-

personas a quien los Prelados cometen este officio. Qualquiera destas potestades que falte, no vale la confesion, y todo es irritó, y sin effecto lo que en tal confesion se haze. Esta potestad de jurisdiccion se impide por suspension, o quando vno esta descomulgado publicamente por su nombre, o quando ha puesto las manos violentas en algun clérigo manifestamente, sin poderlo negar, como esta tocado en la materia de descomunión. Y si a contesciere, que por ignorancia del confessor erro vna confesion por no tener poder de jurisdiccion para ella como si absoluiera de vn caso referuado, sin poderlo hazer, y el penitente esta con buena fee, y el confessor entiende que le aprouechara el desengaño, hale de llamar en secreto, y pedirle licencia, para hablar con el en cosas tocantes a su confesion, y si se la diere, hale de dezir el yerro que esta hecho, y auisarle que se buelua a confessar, porque la confesion passada no fue valida. Pero si entiende que no ha de aprouechar el auiso, antes ha de daniar, ha lo de dexar y si el penitente esta ausente, en ninguna manera por carta le ha de hablar, en cosa de confesion, porque esto es descubrir en alguna manera la confesion, y ponerla a peli-

gro que la confesion se descubra, leyendo la carta. Pero aduertira, que ha de saber el confessor, hasta donde se estiene su poder y de que puede absolver; y para esto ha de mirar el poder que su Prelado le da, para no salir vn punto del, como si vn Prelado da licencia para absolver, no puede el confessor por aquella licencia dispensar, y si le da todo su poder para dispensar, no puede commutar, y por tanto quando viene vna Bula, se ha de mirar su tenor, y que licencia da al confessor, y lo mesmo quando se concede Jubileo en cosas tocantes a commutar, o dispensar en votos, o en juramentos. Particularmente se ha de aduertir esto en los votos, como si tiene vno hecho voto de castidad, y pecca contra el, puede su confessor absolver a la tal persona del peccado que hizo contra el voto, pero no le quita, ni dispensa en el voto, porque el voto, o su obligacion siempre se queda, hasta que se commuta, o dispensa. Tambien si vn religioso quebranta el voto de pobreza, dando sin licencia algunos dineros, si el Prelado da su poder para que le puedan absolver del peccado que hizo contra el voto de la pobreza, puedenle absolver del dicho peccado, pero dispensar con el que la donacion de los di-

INSTRVCCION

dineros por el hecha fuesse valida, no puede, si el Prelado no dize mas de que pueda absoluer, pero si dize al confessor. Yo os doy todo mi poder, en tal caso, podra el confessor absoluer, y dispesar, y todo lo demas. Afsi mesmo han de estar aduertidos en esto los confessores de religiosos, sabiendo bien el poder y autoridad que el Prelado les da. Tambien han de saber, como han de remediar al penitente que trae casos referuados, de los quales los inferiores confessores no pueden absoluer. Pues quando el penitente traxere tales casos, el camino mas llano es, o que el mesmo penitente vaya al superior, quando commodamente le pudiere auer, y le pida facultad, y sus vezes para poderse confesar con algun confessor inferior, o por no passar verguença, y confusion, mejor sera yr al confessor inferior, al qual le diga, como por su culpa ha caydo en casos referuados, y rueguele, que se encargue de pedir licencia al superior. Y en conceder esta licencia, los Prelados no se han de hazer muy dificultosos, antes de tal manera han de proueer al bien comun, que no hagan pesado y intolerable el yugo, y carga de la confesion, por lo qual conuiene, que cometan sus vezes en los casos referuados a hōbres

DE CONFESORES. 244

doctos, y circunspectos, y el Prelado está obligado a guardar en secreto, debaxo de sello de la confesion el peccado, o el caso referuado, de tal manera, que ni por palabras, ni por señales no se puedan infamar, ni notar la persona que en tal caso ha caydo, y aunque no le conceda la facultad, y licencia que pide, esta obligado a tener el mesmo secreto: porque todo esto se ordena al sacramento de la penitencia, y se comprehē de debaxo del sello della. Quando huuiere causa vrgente, por la qual el superior vea que no conuiene conceder la facultad, que se le pide, y afsi el quiere oyr al dicho penitente entonces el camino llano es, que el superior oya la confesion entera del penitente, y le de el remedio del alma que le pareciere. Pero por que los Obispos y Prelados estan ocupados en mayores causas, no está compelidos, a oyr tan largas confesiones: por lo qual ay otro modo vsado en la yglesia de Dios, para que el Prelado pueda oyr los casos referuados, y poner remedio en ellos, y es este. Quando al Prelado por buena y vrgēte razon le pareciere, que conuiene entēderlos casos referuados de algū penitēte despues de auerlos entēdido por su cōfesion ha de remediar al penitēte, y si le pareciere tassar

le la penitencia, y absoluerle de las censuras si a caso ha caydo en ellas, pero de las culpas no le ha de absoluer sacramentalmente, sino remitirle al inferior, dandole facultad para que oyda su confesion entera, le absuelva del todo plénatiamente. Estos son los modos con que se ha de remediar el penitente que traxere casos referuados, de los quales el confessor no le pudiere absoluer, y porque desta materia de casos referuados, esta largamente dicho en el primer lib. esto bastara por aora.

De la bondad del confessor.

Cap. II.

Tambien es necesario, que el confessor sea bueno y temeroso de Dios, porque si estando en peccado mortal, oyese de confesion, peccaria mortalmente, y porque si es bueno, por su intercession conuertira a Dios a los que fueren a sus pies, y quanto mejor fuere y mas aprouechado en el amor de Dios, y del proximo, táto sera mas apto instrumento de la diuina bondad, para que por el tenga por bien el Señor de disponer mejor al penitente, y darle el efecto del sacramento mas copioso, con augmento

mento de todas virtudes, y con vn proposito firmisimo de nunca mas offender a Dios. Y para que se entienda mejor, qual aya de ser el confessor, quiero referir aqui lo que en el Concilio Coloniente, en el capitulo decimo tercio, dize por estas palabras. Luzgamos ser grandemente necesario que el confessor sea hombre entero, virtuoso, docto, y callado, porque de otra suerte, si es codicioso, si solicita a mal, si curiosamente pregunta cosas no necesarias, si es blando para con los rebeldes, sino sabe desemboluer las conciencias enmarañadas: y finalmente, si es dado al vino: aytrado liuiano, o no guardador de secreto, sera apto mas para destruyr las ouejas, que para apacentarlas. Hasta aqui son palabras del Concilio Coloniente. A la bondad del confessor pertenece que este armado de buenas, consideraciones, para no se espantar de quanto oyere: y ha de entender que es el mayor peccador, alomenos que si los aparejos que el tiene, tuuiera aquel q se confiesa, por dicha se viera aprouechado mas dellos. Ha de considerar los beneficios de Dios para con el, pues le traxo a tal estado, que es ganar almas para el cielo, y considere diligentemente su officio, que es administrando

Cõ. Cõ.

el sacramento de la penitencia, aumentar el reyno de Dios, ganar almas para Christo enriquezer la sancta yglesia, disminuir la tyrania del diablo, conducir a la vida eterna las animas redimidas con la sangre del Cordero: Afsi mesmo pertenece a la bondad del confessor q̄ sea cõ puesto en lo exterior, y en lo interior, en lo exterior q̄ ninguna cosa se vea en sus mouimietos, acciones palabras, vestidos q̄ no conuenga a vn hombre cuerdo y discreto, que tiene lugar de Dios. En lo interior se ha de haucr de tal manera, que considerando como tiene las vezes de Dios: afsi como si estuiera en su presencia: con temor sancto, y reuerencia, haga su officio,

De la prudencia del confessor,

Cap. III.

NO es menos necessaria en el confessor, la prudencia, que la bondad de la vida porque se ha de auer prudente, y discretamente con vnos y con otros, aplicando las medicinas diuinas con gran prudencia, y valor, para sanar las almas, y librarlas, de la muerte eterna. Y para que se entienda bien quan necessaria es esta prudencia en el confessor, hate de aduertir, q̄ ni en el baptismo,

ptismo, ni en la Eucharistia ni en otro sacramento ninguno, sino solo en el sacramento de la penitencia, quando le instituyo Christo, dixo desta manera. Tomad el Espiritu sancto, los peccados de aquellos que perdonaredes, seran perdonados, &c. Para significar ser esto particular en el sacramento de la penitencia, que la accion sacramental en este sacramento requiere en el ministro al Spiritu sancto que le dirija y mueua, requiere tambien vn juyzio y discrecion, segun las reglas del Spiritu santo, y entõces sabremos que el Spiritu sancto nos mueue a perdonar los peccados, quando guardando lo que se ha de guardar, segun la sciencia, y consejo de Dios, con verdadera discrecion se concluye y define, que este penitente deue ser admitido, y el otro excluydo de la absolucio sacramental, porque el Spiritu sancto es spiritu de sabiduria, de sciencia y entendimiento, cõsejo y temor de Dios: Pero para que mas en particular sepa el confessor, con que prudencia y discrecion ha de aplicar esta sagrada medicina, se pondran aqui algunas reglas que deue ser aduertidas. La primera es, que sepa muy bien el confessor los ordinarios peccados, y las causas de donde proceden, y los remedios que para ellos

1. Reg.

se requieren: bien así como los medicos corporales saben las comunes enfermedades y los remedios dellas. Y entienda el confessor que es de otra manera medico, y con otro riesgo que el medico corporal. Porq̄ el medico corporal aunque mata a muchos queda sano y rico, pero el medico spiritual, q̄ es el cófessor muchas vezes dádo vida al q̄ viene có buen zelo, y desseo de remedio, pierde el la vida, y la amistad de Dios, por no mirar como aplica la medicina. Segunda regla es, q̄ sepa preguntár al penitente lo q̄ se deue preguntar, que es segun lo enseña tan Augustin, aquello que verisimilmente se entiende que ignora el penitente, o lo que por verguença dexa de dezir. Para platicar esta regla, hanse de guardar quatro auisos. El primero; que quando el penitente fue: sabio y auisado, no ha de ser molesto el confessor en preguntarle, como si se confiesa vn hombre docto, de vn pensamiento deshonesto, no le ha de preguntar el confessor, si fue virgen, o casada, o hombre con quien tuuo aquel pensamiento, porque si fuera necesario dezirlo, el lo dixera, y particularmente esto se entiende quando la confesion es de peccados veniales. Segundo auiso es, que quando vna circunstancia

2. Reg.
S. Aug.

es

es notoria al penitente y al confessor no es necesario, ni que el penitente la diga, ni que el confessor la pregunte, como si vn clérigo se confiesa, que tuuo que ver con vna muger, no es necesario que diga, yo soy clérigo, si el confessor ya lo sabia. Tercero auiso es, que particularmente quando fueren cosas deshonestas: sepa preguntar el confessor lo necesario, con palabras muy castas y honestas, y no decienda muy en particular a cerca desta materia, sino contentese con saber la especie del peccado, porque hazer lo contrario es peligro para el confessor, y para el penitente, y en defacato del sacramento: como si quisiese el confessor saber de la muger casada, si vsa bien del matrimonio, no la ha de preguntar, como bien adierte Cayerano, si se pone desta, o desta otra manera, sino solo, si vsa bien y legitimamente del acto matrimonial, y como Dios lo manda, o si ay algo contra esto, o otras cosas semejantes, y con estas palabras se entendera bien lo que el confessor pregunta: y si dixere de si o de no, no ay mas q̄ preguntar. Quarto auiso, quando el confessor viere que el penitente esta con ignorancia inuincible, o con buena fee en cosa, que en otro fuera peccado mortal no ha de hablar

Caicta

blar palabra en ello, particularmēte fidel auſo del confessor no se ha de seguir prouecho, sino mucho de ſallosiego, y escandalo. Como si el confessor sabe q̄ Pedro esta caſado cō Maria, pero por ser su pariēta en grado prohibido, o por q̄ la dispēſacion fue ſur repticia, y alcançada con engaño, no es valido el caſamiento, y ni Pedro, ni Maria lo ſaben, antes se tienē por muy bien caſados, y rienē hijos, y con eſta buena ſec se vā a conſeſlar, cerca deſto no les ha de preguntar el confessor coſa alguna, ni ſi ſabē tal impedimento ſino dexarlos en ſu buena ſec. Otra coſa ſeria ſi el penitente lo preguntalle que entonces aũq̄ ſe aya de seguir qualquier daño, eſta obligado a dezir la verdad de lo que ſabe. Tercera regla eſque el confessor ſepa preguntar, ſegun el eſtado y calidad de las perſonas, y no q̄ al religioso, o monja, preguntelas coſas de los ſoldados. Quarta regla eſ, que ſepa dar las penitēcias conforme ala perſona y grauedad de ſus peccados, como ſi viene vn peccador azo muy perdido, no ſe le han de dar graues penitēcias de ayunos, o de otras aſperezas, porque viene aſquifſimo y miſerable, y ſi le poneys grā carga, dara con ella en el ſuelo. Antes eſtos grandes peccadores (ſegun el conſejo de ſan

3. Reg.

4. Reg.

ſan Auguſtin, al principio han de ſer tratados manſamente, haſta traerlos a Dios, y amoneitaries que ſe bueluan a conſeſlar con el, y poco a poco exercitarlos en mayores penitēcias, perſuadiendoles que ſe conſieſſen a menudo, y que tengan conſideraciones buenas, de la muerte, del juyzio, de quan gran mal eſ vn peccado mortal, y que ſe encomiēden a Dios muy a menudo, que rezē el roſario de nueſtra Señora, y a eſtos tales no les de luego el confessor licencia para comulgar, antes les mande que ſe paſſen ocho, o diez dias entre la conſeſſion, y communion. Quinta regla eſ, que ponga el confessor todo ſu ſaber y prudencia, en hazer al penitente que tenga arrepenſimiento de ſus peccados, y propoſiro de no caer en ellos ni en otros, porque eſte eſ el fructo y fin deſta medicina. Sexta regla, quando el penitente viuere hecho alguna coſa, ſiguiendo opiniones prouables de hombres doctos aunque el confessor tenga la contraria opinion por mas prouable, eſta obligado a abſoluerle, porque el penitēte no peccaguiandose por opiniones prouables, luego injuſtamēte ſe le quitaria por ello la abſolucion, y eſto no ſolamente ſe entiende del cura, (como algunos dixerō) ſino de qualquier,

5. Reg.

6. Reg.

confessor, ora sea cura, ora no. Aunque es verdad, que el cōfessor puede y deve amonestar al penitente que siempre sigala opinion mas mansa y favorable: con tal condicion que sea prouable: pero siempre le ha de enseñar, que siguiendo opiniones prouables no pecca.

Del secreto o sello de la confesion.

Cap. IIII.

ES tambien cosa de grande importancia, que el confessor guarde el sancto secreto de la confesion, por q̄ el quebrarle es sacrilegio y grauisimo peccado, y que tiene grauisimas penas en el derecho. Obliga este precepto tanto y tan estrechamente, q̄ por ninguna cosa de la vida se ha de quebrar, ni por precepto d̄ superior, ni por qualquier tormento, ni por euitar qualquier daño, ni por la vida, ni por la muerte, ni por librar a vn innocente, ni aunque fuess̄ en ello la salud y conseruacion de todo el mundo. De manera, q̄ si yo se por confesion, q̄ esta noche se ha de destruyr y abrasar esta ciudad, y que si descubrio la confesion se remediara, no tengo de descubrirlo. Item si se en confesion que ay heregias, y que

van

van cundiendo, y que en poco tiempo le han de venir a estender, y se ha de venir a destruyr todo, no tengo de hablar palabra, si lo se en confesion. De fuerte, que en ningun caso es licito descubrir la confesion, saluo en vno, y es, quando el mismo penitente diere para ello licencia y facultad, lo qual aun no se ha de hazer siempre, ni vfar de la dicha licencia, sino solo quando no se le siguiere daño al penitente, y que sea para prouecho suyo. De fuerte, que si yo se en confesion que Pedro mato a Fráncisco, y dandole tormento niega, y con todo esso le quieren ahorcar, si dixere al juez, que el dá licencia a su cōfessor que diga la verdad el confessor pues sabe que es así, ha de callar, y por ninguna via lo ha de descubrir, aunq̄ esto propriamente no es descubrir la confesion. En todos los otros casos ha de guardar secreto, y por ninguna via ha de descubrir cosa alguna por dōde alguno venga a caer en noticia de lo cōfessado, y en esto se ha de tener grãdissimo cuydado porq̄ de no auer hecho esto ha auido, y ay grandissimos daños y perdiciones en este sacramento. Pongo por exēplo, sabe vn confessor q̄ en vna comunidad ay graues peccados, o colige de lo q̄ el otro confiesa, q̄ se va a per

Hh 5 dec

INSTRVCCION

der vna casa, o vna republica, lo q̄ puede ha-
 zer es yr al Obispo, o Prelado, y dezirle, el
 señor mira por vuestra casa, o por los mona-
 sterios: pero no ha de decendir mas en parti-
 cula, porque no se puede dezir mas, y así
 decendir mas en particular y dezir, mirad
 como days las licencias para salir fuera, o
 para yr a tal monasterio, o comunidad, sera
 sacrilegio y pecado grauissimo: porque por
 esta relacion el prelado hara sus cuentas, y
 mirara a quien dio, o suele dar licencia, y
 caera en la persona o al menos los subditos
 caeran en la cuenta que aquello no lo pudo
 saber, sino por la cōfession, y así se les ha-
 ra este sacramento desbrido y aspero: y la
 cōfession se hara odiosa. No quiero con-
 tar mas en particulares daños que los in-
 discretos confesores, han hecho en estos
 reynos, por descubrir en particular los se-
 cretos de la sacra cōfession, por lo qual los
 confesores estan menospreciados y carga-
 dos de leyes, y deshondrado y affrentado su
 ministerio, porq̄ no conuiene dezirlos mas
 en particular. Este sigillo y secreto ha de ser
 tã guardado, q̄ aũque le confiesen solos pe-
 cados veniales, el cōfessor ha de guardar el
 secreto, y no solo de los peccados, sino tam-
 bien de las circũstancias dellos: de tal suerte
 que

DE CONFESORES. 250

que ninguno por la menor palabra que di-
 xere venga a caer en peccado ninguno, ni
 en circũstancia del. Itẽ, tambien esto es ver-
 dad no solo quando la absolucion se da, o la
 cōfession es cũplida, sino aunque no lo sea:
 como si viene vno a confessarse, y por poca
 disposicion q̄ trae, o porq̄ no le puede el cō-
 fessor absolver por traer cosa referuadas
 &c. no le da la absoluciõ, digo q̄ ha de guar-
 dar en lo q̄ oyo el mismo secreto, q̄ si fuera
 absuelto y entera la cōfession, porq̄ con
 buena fe, y sinceridad dixo el penitente sus
 peccados. Otra cosa es, si el penitẽte viniẽse
 fingido, como si viene vno a confessarse
 con intencion de persuadir al confessor algũ
 error, o cosa semejãte q̄ no se quiere confes-
 sar, entonces no esta obligado a guardar se-
 creto, antes a descubrir lo q̄ le dize, como si
 fuesse en destruycion de la republica, &c.
 porq̄ esta no es cōfession sino maldad. De
 dõde se sigue ser poco saber lo q̄ algunas ve-
 zes se vsa, q̄ viene vno y quiere dezir algũ
 gran secreto al confessor, o a otra persona
 para esto dize q̄ se lo guarde en cōfession
 y debaxo de per signũ crucis, digo q̄ el con-
 fessor no esta obligado por titulo de la cō-
 fession: a guardar secreto, sino por via de se-
 creto natural, como otro qualquiera, por la
 mesma

misma razon, porq̄ esta verdadera mēte no es cōfessiō, antes como diximos, algunas vezes estara obligado a descubritlo. Esto que auemos dicho, no solo se entienda de la cōfessiō, y cosas q̄ en ella passan, sino de todo aq̄llo q̄ es via para la cōfessiō, como si hallasse alguno vn papel en q̄ tenia Pedro escripta su cōfession general, y viédola el otro denunciã del, porq̄ dezia alli que auia cometido grandes delictos, o si es Prelado, procede contra el. Digo q̄ el q̄ por esta via descubre algo de lo q̄ por alli leyo, mereçe graues penas, y es sacrilegio, &c. porq̄ aunque no sea cōfessiō, es via para ella, por lo qual se ha de guardar tanto secreto desto, como de la cōfessiō. De todo esto se sigue explicacion de muchos casos que pueden acōtēcer. Lo primero, si vna muger publica viene a confessar, no puedo dezir esta me confesso sus maldades: sino podre dezir q̄ es publica peccadora, pues todo el mūdo lo vee assi. Segundo caso, viene vn o a cōfessar, y negole el cōfessor la absolucion, el vase, y dize que le negarō la absolucion, y como algunas vezes acōtēce viene vn o al cōfessor, y dizele q̄ porq̄ no le absoluió, &c. no ha de respōder mas que dezir. Señor yo hize mi officio, yo hize lo que estaua obligado a hazer no pue-

de dezir mas, y si porfiare embiarle con Dios. Tercero caso, viene vna muger publica a confessar, y por poca disposiciō q̄ trae, o por otra cosa, negale el cōfessor la absolucion, y ella como mala muger, estãdo el cōfessor comulgando a otros, llega a comulgacō los demas, el cōfessor no lo ha de dezir q̄ pues no la absoluió, no la quiere comulgar, q̄ esto seria descubrir la cōfessiō sino lo que ha de dezir es. Hermana vos soys peccadora publica, como todo el mundo sabe, y no auēys mostrado publica enmienda, no os quiero comulgar, y si ella dixere, cō vos me confesse, ha de responder. Hermana andacō Dios que no se lo que os dezis. Pero si el peccado es secreto, y no le quiso el cōfessor absoluer, si despues comulgando a otros se pone entre ellos aūq̄ la vea la ha de comulgar, porq̄ de otra manera seria descubrir la cōfession. Como si vno viniēdose a cōfessar, dixesse que se queria casar con su parienta, sin tener dispensacion, porq̄ es oculto el impedimēto, persuadele su cura q̄ no lo haga, el dize q̄ si, y no lo abuelue, si despues viene toda la gente, y el con ella a el q̄ los casase, les ha de dar el sancto Sacramēto del matrimonio, porq̄ menos incōueniente es este q̄ descubrir la cōfession. Y lo mesmo es, si

vn Obispo confessasse a vno, y le dixesse q̄ estaua irregular, con todo esso, si despues le va a pedir ordenes, se las ha d̄ dar como los demas porque de otra manera descubririala cōfessiō. El quarto caso es. Si vn juez ruyn tiene preso a vn delinquente por vna cosa graue, y el no quiere confessar, pero ha se confessado con vn sacerdote, vase el juez al sacerdote, y sopena de graues castigos, dile q̄ digalo q̄ sabe, preguntase que puederes ponder este? Todos conuienen en q̄ puede dezir, aunq̄ se lo aya confessado, no sēnada desseo. Pero tãbiens probable opinion, si le apretate mas, q̄ le pueda dezir, no lo se en cōfession, porque no lo sabe para dezir seio.

Quinto caso. Viene vno por la quaresma a confessarse, y el cōfessor por cosas que ve necessarias, dilatale la absolucion por treyn ta, o quarēta dias, a este si le da cedula miēte porque lo da por confessado, no lo estado y mas que si se la da, no bolucra mas: sino se la da, descomulgarlo han, porq̄ no comulga la Pascua, si dize algo el confessor al cura, descubre la cōfessiō, q̄ se ha de hazer? A la verdad esto es harro dificultoso, por aoradigo que podra dezir el confessor, no comulgue porq̄ no lo he absoluto. Porq̄ el no le absoluer, puede venir de muchas causas, y así el

dezir

dezir esto, no es descubrir la causa, porq̄ no lo absoluo, ni es descubrir la cōfessiō. Pero esto no sossiega porq̄ parece q̄ se descubre en alguna manera la cōfession. Puede guar lo mejor, dando le cedula de confessado, por que aunq̄ no recibio la absoluciō, verdaderamente se cōfesso: si el despues no viniere a su maldad se puede imputar, y dezir en cedula, que no comulgue, que esto biē se puede dezir, o sino dexar al penitēte que alla se auēga cō su curay este es el mejor remedio.

De los complices en el peccado. §. 1. l. 5.

Acerca de los cōplices, o compañeros de los peccados, es de notar, Lo primero, q̄ explicar los cōpañeros en la cōfession, o es necesario, o no. Sino es necesario ni los ha de explicar el penitēte, ni preguntarse lo el confessor sopena de peccado mortal, Y es desta manera: cometio vno adulterio, con dezir: tuue q̄ ver cō vna muger casada, sufficientemente ha explicado el peccado. Pero q̄ aya sido con Maria, o Itabel, no lo ha de dezir.

Lo. 2. Si por vētura por no saber, o por otra cosa, el penitēte descubre la tercera persona el cōfessor ha de mirar tãto por la hora de la tal persona, como por la q̄ se cōfiessa, y tãto secreto ha de guardar en el vno como en el otro. Y si acōtecere q̄ el cōfessor dixó al penitēte

nitente que le dixesse la persona, por que de otra manera no lo absolueria ni podia: en este caso el penitente esta obligado a denunciar del tal confessor, porque es heregia de zir que esta vno obligado a confessar la tal circunstancia, de donde viene infamia a la tal persona, Y si este penitente se viniere a confessar, y dixere al confessor, lo que le dixo el otro confessor, no lo ha de absoluer hasta que vaya y denuncie del a los Inquisidores, como de herege, y trayga fe y recaudo de como lo ha hecho ansi: Pero quando, explicar el compañero fuere necessario: para explicar el peccado, como si vno ruielise que ver con su madre, o hermana, por que esta circunstancia agraua, y muda la especie pero no ay mas de vn confessor, y este las conoce, no ha de explicar la tal circunstancia, sino de zir solamente, ruiue que ver con vna muger, o con vna virgen, si su hermana lo era. Por que no es razon (como dize sant

S. Bern. Bernardo) que el sacramento que se instituyo por charidad sea contra la charidad, infamando al otro y deshonorándole. A si q por entonces ha de callar, y quando ro pare con confessor que no conoce las partes, ha de confessar a aquellas circunstancias. El Maestro Cano dezia, que en articulo de la

muerte

DE CONFESORES. 255

muerte, vinielise lo que vinielise, auia de dezir las personas, mas no es esto verdad, pero en toda opinion es esto verdad, que quando el confessor supiere la persona en confesion ha de guardar con ella y por ella el secreto que con el penitente. Solo en vn caso esta obligado a descubrir el penitente los complices, o compañeros del peccado, pero no al confessor, sino al juez, o prelado como si ha sido vno compañero de vnos ladrones, o ha tenido compania con hereges, o fue en concierto que mañana se abrasse esta ciudad: si este arrepentido se viene a confessar, y dize lo que passa al confessor: entonces ha de mandar el confessor que vaya luego a denunciar de sus compañeros al juez, o Inquisidores, y les descubra lo que ay, y le trayga recaudo como lo ha hecho ansi, y donde no, que no le puede absoluer. El mandarle el confessor que descubra los compañeros, no es precepto nuevo del confessor, sino de Dios que a ello le obliga: como quando le dize. Sino restituyes, yo no os puedo absoluer, claro esta, que aun que el confessor no se lo mandara, q estava obligado a restituyr. Esta el penitente obligado a descubrir los complices, no solo como esta dicho, sino aun que el no sea com-

plíce, basta que sepa la traycion que ay, o el peccado que ay tratado contra el bien comun: pero esto de explicar los compañeros, nunca es verdad q se han de dezir al confessor. Y si acóteciere que el penitente es muger, y no se atreue, o no sabe denunciar de stos casos, y por tanto dize al confessor q lo haga el, q ella le da licencia para ello, o se lo dira fuera de confesion: por vterura podra el confessor hazer esto: A esto se responde q bien podra, pero no lo ha de hazer; ni se meta el confessor en semejantes casos, porque es detrimento y affrenta del sacramento de la penitencia, pues se podra sospechar q por confesion sabe estas cosas: por lo qual le ha de aconsejar q lo haga ella, q el le dara el modo por escripto, como lo sepa hazer, y que tome el papel q el le diere, y le lleue al juez, o Inquisidores, y les diga, esto he sabido, y mi confessor me mado que hiziesse esto. Finalmente a cerca deste sacro sigillo de la confesion: ha de notar el cōfessor, que ha de ser tan graue, que no ha de descubrir la confesion; y no solo esto, pero aun ha de tener gran recato en no hablar en cosas que ha oydo en la confesion: como dezir, este pecado lupe en confesion; o a tantos he negado o y la absolucion; o semejantes palabras

DE CONFESSORES. 254
 bras, porque fuera de que es en alguna manera contra la integridad del secreto: hanse tambien seguido grandes daños y infamias a los penitentes, porq se puede por las tales palabras caer en las personas. Afsi como acontecio vna vez, q estando vn cōfessor en vna conuersacion, dixo: la primera muger que en mi vida he confessado era adultera, y no aduertierō por entonces, ni el ni los parientes lo que dixo: pero andado el tiempo fue este confessor en casa desta muger, y estando su marido presente; dixo el confessor a la señora, q vos soys la primera hija de confesion q tēgo, entonces el marido que auia estado en la conuersacion primera, cayō en la cuenta q su muger era de quien auia dicho la primera vez el confessor, q la primera muger que auia confessado era adultera, y ydō el confessor, tomo vn puñal y diola de puñaladas. Otros casos desta manera han acontecido por lo qual no se ha de descubrir el confessor, que ni en burlas ni en veras no apunte nada de la confesion. Duda se si despues de dada la absolucion, antes q el penitente se leuante de los pies del cōfessor, si podra hablar con el confessor cosas q pertenecā a la cōfesion. Algunos dicen q no, porq ya esta acabada la cōfesion; pero digo

que puede muy bien, por que todo se cuenta por confesion, alomenos es como vna cosa anexa a la confesion, por lo qual tiene obligacion el confessor, de guardar a cerca de aquello el secreto, como si fuera antes que le diera la absolucion.

De la fortaleza y animo que ha de tener el confessor, para aplicar las medicinas del Sacramento de la penitencia.

Cap. V.

EN lo pasado auemos proueydo al confessor y medico spiritual, de ojos para saber lo que deue hazer. Pero aduertira que no basta tener ojos, sino que es menester tener fortaleza y animo, para poner en execucion esta doctrina. Esta fortaleza no es aquella que tiene por officio templar las osadías y temores, que es vna de las quatro virtudes Cardinales, sino es vna fortaleza general, y sirve para vencer todas las dificultades, que nos impiden lo que deue mos hazer en el officio de las virtudes, por esto anda siempre en compañía dellas, como con la espada en la mano. Y que esta fortaleza y animosidad sea necesaria, prueuase, por que la virtud (como dicen los phi-

loso-

losofos (es cosa ardua y dificultosa, y por esto conuiene que tenga siempre a su lado esta fortaleza, para que la ayude a vencer esta dificultad, de donde assi como el herrero tiene necesidad de traer siempre el martillo en las manos, por la razon de la materia que labra, que es dura de domar, assi tambien el hombre sabio tiene necesidad desta fortaleza, como de vn martillo espiritual, para domar esta dificultad, que en la virtud se halla. A este proposito se pueden traer aquellas palabras, que dixo Dios a Moysen. Exod. 4. Toma esta vara de Dios en la mano, que con ella has de hazer todas las señales y marauillas con que has de sacar a mi pueblo de Egipto. Ciertamente esta vara de virtud y fortaleza, es la que ha de vencer todas las dificultades, y hazernos salir al cabo con esta empresa. Lo qual se persuade con aquella nobilissima senten-
Exodo.
 cia del Señor, que dize. Quien quiera que quisiere venir en pos de mi, nieguese a si mismo, y tome su cruz, y sigame. Esta es la fortaleza y animosidad de los varones Euangelicos, que teniendo vn parayso en el alma interior, con esta diuina abraçan voluntariamente los trabajos de la Cruz, por lo qual
Luc. 6.
Mat. 16.
 padres y hermanos míos, agora es tiempo
 li 3 que

que esta doctrina que auemos enseñado cō la lengua, y esta escripta con tinta, cō valor la pongamos por obra, y la sellemos cō nuestra sangre, si fuere menester. Dias ha (si huiessemos aprouechado en la escuela de Christo) que auiamos de estar exercitados en esta fortaleza de animo y valor, porque esto es el tyrociniō y nouiciado, en el qual Christo enseña a los suyos, que negandose a si mismos, y lleuando la cruz a cuestras corran a la muerte sin cantarse: aora de tal manera somos nueuos a ponernos en los peligros por la verdan del Euangelio, como si nunca el hijo de Dios desto nos viera enseñado en tiempo pasado. Quando Caio Caligula mando que su estatua se colocasse en el templo en Hierusalem, los Iudios de todas partes como exambres de abejas, no para impedir, no con fuerças ni con manos tal sacrilegio, sino para poner sus ceruices y cabeças al cuchillo: para vengar y defender la Magestad del templo diuino, concurrieron a la casa del preside, y no se fofego este impetu de animos esforçados, antes todas las vezes que se habiaua de la profanacion del templo, innumerable compaña de mugeres y de hombres, quidada de si se offeçia a la muerte: de tal manera, que si-

no era por el monton de cuerpos muertos no podian llegar al ydolo que estaua en el templo colocado. Y nosotros que tenemos por templo viuo a Iesu Christo: nuestro señor, en el qual toda la magestad del Padre habita, sin hablar palabra sufriremos, que sea torpemente violado y profanado, y otra vez crucificado. Y dolos se han leuantado en la Republica Christiana, de abominables peccados, que ensuzian y peruierten toda la sanctidad de la yglesia, y destruyen todo el culto diuino, y honra que se deue a Dios. Si nos acordamos de los tiempos passados, quantos millares de martyres perseveraron inuincibles contra los tormentos crudelissimos de toda muerte, y en la muerte mesma testificaron, y dieron firmado con su sangre, que buscauan otra vida, y ciertamente la esperauan en aquel tiempo. En el punto que vna centella desta luz resplandecia en los coraçones de los hombres, todo el coraçon les inflamaua con tanto desseo de la celestial vida, que facilmente menospreciuan esta vida presente, y la muerte: agora auendonos el Señor alumbrado con tanto fulgor de doctrina, no tenemos los coraçones ni animo para nada, y espera-

INSTRVCCION

mos la salud eterna de la doctrina Euangelica, por cuya defension ninguno quiere ponerse a peligro. Esta es vna ignauia, y couardia llena de infidelidad y traycion: por lo qual ya no es menester buscar razones, por que la piedad Christiana en rãtas ciudades y prouincias se ha caydo, antes es iuyzio de Dios, que se les quitẽ ni gozẽ della, pues la tienen en tan poco. Esto he dicho: para q̃ aquellos cuyo coraçon es tocado con algun sentimiento de la piedad de Dios y de su religion, se acuerden que son llamados a la muerte estendida la mano, y no desfallezcan en sus animos, porque sin duda ningunos mucho mas bien uenturado el que pone la vida por defender la antigua religion y doctrina, y defiende la yglesia sancta, que no el que con mucha prudencia de la carne se sale a fuera proueyendo a su tranquilidad y sosiego, porque este tal perdera a Dios para siempre, y el primero, dando la vida, como buen soldado la hallara para siempre en el cielo.

Como se ha de aparejar el confessor para administrar el sacramento de la penitencia, y como ha de recibir al penitente.

Cap. VI.

Expli-

DE CONFESORES. 257

Explicado ya, como se ha de auer el confessor para consigo, y como ha de estar a la manera de bueno y docto medico, aparejado y apercebido con medicinas de todo genero: auemos de ver agora como se ha de auer el confessor con el penitente, y como le ha de ayudar y disponer, ayudandole a hazer lo que esta obligado, que son tres actos como tres vomitos del alma, contricion, confesion, satisfaccion. Y ha de aduertir el confessor, que en la aplicacion desta medicina esta todo el negocio de curar almas: porque poco le prestara tener sabidas muchas y muy varias medicinas para el alma, si al tiempo de administrar las dichas medicinas, no toma bien el pulso al enfermo, y segun la disposicion y calidad de la enfermedad, con cuydado y aduertencia no le aplica la medicina del alma. Pues conforme a esto, lo primero que deue de hazer el buen confessor en llamandole a confessar: es encomendarle a Dios, y aparejarle para tan alto ministerio como va a hazer, y dezir aquellas palabras del Psalmo. 50. Cor mundum crea in me Deus, & spiritum re-

Ps. 50.

Etum innoua in visceribus meis. Señor ayudadme, para que nada de los peccados que oyerẽ me sean occasion de perderme, sino

li 5 po-

poned y conseruad en mi vn coraçon limpio, y vn spiritu de verdad, para q̄ por ninguna cosa dexede hazer la verdad. Ne proijcias me a facie tua, & spiritum sanctum tuum ne auferas a me. No me hechey de vuestro rostro, y de la claridad y resplandor de vuestra doctrina. Redde mihi latitiam salutaris tui, & spiritu principali confirma me. Dadme Señor el alegría y gozo de vuestra cara, para que afsi armado, tenga yo espíritu principal y valeroso para poder dezir la verdad, y para tener animo de hijo vuestro, para que aunque sea contra todo el mundo, no dexede dezirlo que haze al caso. Y afsi. Docebo iniquos vias tuas, & impij ad te conuertētur. Conuertire al que viene a mis pies, y de hijo del demonio y esclauo suyo, con vuestra ayuda le boluerq̄ amigo, y regalado vuestro. Armado pues con estas y semejantes consideraciones, quando viniere delante del el penitente, ha de mostrar vn rostro graue, pero muy alegre, y recebirle con aquellas entrañas, con que Christo amparo y abrigo de los peccadores lo recibiera, y con las que recibio a la Magdalena prostrada a sus pies. Ha de deshazerse como sant Pablo hazia, porganar a quel alma para Dios, y la alma de

aquel

aquel peccador que quiere conuertirse, ha de ser su gloria y corona, y hasta dexarla amiga de Dios no ha de descansar ni tomar regala alguno. Y para que mejor se vista deste affecto de misericordia, y charidad, para con el peccador, no sera fuera de proposito traer aqui algunas palabras de san Pablo en las quales se explica admirablemente este affecto, que desleo ayán de tener los confessores de ganar almas para Dios. En la carta que escriuio san Pablo a los de Galacia en el capitulo quarto, dize afsi. Higitos Gal. 4. mios, a los quales vna vez os engendre en Iesu Christo, no sin gran molestia, agora otra vez viendo os caydos en errores, y peccados, cō dolores de parto, cōuienea saber con gran solitud y trabajo trato de reuocaros al verdadero camino, hasta que Christo nuestro señor este formado en vuestros coraçones. Querria yo hallarme agora con vosotros, y mudar mi voz entodas formas, y vnas vezes cō blanduras, y otras con amepazas, agora robando, agora obtestando, agora reprehendiendo, agora llorando, deziros y predicaros lo que os conuiene; por que de vuestra perdicion se me sigue a mi gran confusio y afrenta. Todas estas cosas exprimen vn admirable affecto, el qual deuen

INSTRVCCION

deuen de mirar los que tratan de ganar almas, En otro lugar explica semejante affecto el diuino Apostol, conuiene a saber, ad **Ad Ph. 2.** Phi. 2. cō estas palabras. Si me hiziere Dios tamaña merced, que yo muriesse, y fuesse sacrificado por vuestra salud me holgaria infinito. Y en el capit. 4. de la misma Epistola llama a sus discipulos, a los quales el auia ganado para Christo cō vnas palabras amorosissimas y suauissimas. O hermanos mios **1. T. c. 2.** charissimos, desideratissimos, mi gloria, mi corona. Mas en la primera carta a los Thesalonicensis, en el cap. 2. explica con admirables affectos el pecho Christiano, que ha de llevar el que trata deste negocio de la salud de las almas, y dize assi, nuestra exhortacion no ha sido fabulosa, ni deshonesta, ni con engaño, sino con aquel animo, y intencion con aquella sinceridad, con la qual fuymos elegidos para predicar, no para agradar a los hombres, ni con adulaciones, y mentiras no con affecto de auaricia, no buscando nuestra gloria, no siendo pesados a nadie, antes nos auemos hecho pequeños y humildes en medio de vosotros: como vna ama que regaladamente cria y regala a su niño, y de tal manera desseamos vuestra salud, con tanta codicia, que no solamente

DE CONFESORES. 159

lamente querriamos daros la enseñanza del Euangelio, sino también nuestras vidas, por que a la verdad os amamos entrañablemente. Bien os acordareys de nuestro trabajo y fatiga, y como de dia y de noche trabajamos, por no ser a nadie de vosotros pesados, desta manera os predicamos el Euangelio. Vosotros serays testigos, y Dios nuestro señor, quan sancta y justamente, sin querrela asistimos a vuestros negocios, y como a cada vno de vosotros, assi como el padre a sus hijos, les rogamos, y testificamos, que ordenassedes la vida, como hijos de Dios, el qual nos llama a su Reyno, y gloria. Amē. Y en otra parte dize. Yo de muy buena gana dare todo quanto en mi ay, y tambien la vida si fuere menester por vuestra salud. Y en la carta que escribe a los de Roma, **Ad R. 9** expresa admirablemente el mismo affecto, diziendo: Desseaua yo si fuera posible, ser apartado de Christo, no de su amor, y gracia, mas de la participacion de su gloria, y felicidad, la qual esperan los que sirven a Christo, porque se saluassen mis hermanos: O bienauenturado Apostol, o pecho diuino, el qual se vee por otra sentencia que escribe a los de Corinthios de esta manera. En mi coraçon estays para viuir, y morir juntamente

mente. Esta es vna manera de dezir, que explica vna amistad violenta, y conjunctissima. Quiere dezir, aparejado estoy para viuir con vosotros y para morir juntamente. Este genero de amistad se vsaua entre los antiguos, que auiendo se muerto el vn amigo, el otro de su voluntad se dieße la muerte para yrse a viuir con su amigo. Sant Pablo en este lugar no fiente esto, sino por estas palabras les significa el amor, y benivolencia summa que les tiene. Pero todo, esto se explica mejor en aquel lugar de sant Pablo a los Corinthios, q̄ dize afsi. La charidad nos compele, que no tengamos ningun cuydado de nosotros, sino solo de la gloria de Dios, y de la salud de las almas, considerando que Christo murio por los peccadores y impios, para que los impios tengan vida, el puso la vida, porque los peccadores la cobrassemos. Como nosotros no viuiamos, no damos la vida por aquel que murio por darnos la vida? Sobre el qual lugar dize vn sancto. Si con tan preciosa sangre el mundo fue redimido, como no salimos fuera de nosotros, como no nos abramos con amor indicable, con vna locura de amor, desseando que tan copiosa redempcion, tan grande precio se deriue

a todos los hombres? O quanto desseo (aunque me tengan por loco) morir por este mundo, por el qual mi señor y mi Dios fue crucificado en vn palo. Venga la muerte, venga la Cruz, venga el equiualeo, vega las sartenes: venga el infierno a todos los peligros me pondre, considerando que Christo murio, para que todos viua por el y para el. Este ha de ser el aparejo del confessor, y este el spiritu que ha de llevar quando fuere a confessar, Puesto ha de confessar ha de procurar retirarse, a donde con quietud pueda oyr la confession, y animar, o reñir al penitente quando fuere necessario, y en ninguna manera permita, que este cerca alguna gente, porque no sera posible rodeado el confessor de mucha gente como se suele hazer, sino que oyan los circunstantes lo q̄ dize el penitente, o la reprehension del confessor. Recibido el penitente, hagale hincar ambas las rodillas, y quitarse la gorra, o bonete, y la espada si la trajere, o otras semejantes armas, y que tenga el rostro, no cara a cara con el confessor, sino que lo tenga buuelto a vn lado, y el confessor tambien se ponga muy decentemente, pues representa a Christo en aquel lugar, Luego le ha de hazer perfignar, y si no lo sabe enseñe se.

lo, y advierta que no es menester que diga per signum crucis: porque basta dezir, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, Después desto diga la confesion general, en lo qual advierta el confessor, y tenga cuenta que no sea muy larga, y de cosas impertinentes, y si fuere larga como la que dice en los curas, enseñe una breue en la qual se contenga todo lo que vno puede aver pecado. Porque diziendola larga, que comunmente usan los curas, a las vezes mentira el que la dixere, porq̄ se acusa (pongamos por exemplo) que peccó, en reyr, en jugar, en maldezir, &c. Y a las vezes no aura jugado ni jurado, ni maldezido. Enseñe pues a dezir una confesion breue desta manera. Cónfiessome a Dios todo poderoso, y a la bienaventurada sancta Maria siempre virgen, y a los bienaventurados Apostoles san Pedro, y san Pablo, y san Miguel Angel, y a vos padre, que peque mucho con el pensamiento, con la palabra, con la obra, y por ha uer dexado de cumplir los mandamientos de Dios, y de su yglesia, por mi culpa, por mi grande culpa, por ende os ruego que me oyays de penitencia, y rogueys por mi a nuestro señor Dios. Y no cōfienta a las mugeres dezir. Ego peccatrix, sino confieso-

me a Dios todo poderoso, &c. Y advierta el confessor, que quando vno se confesso ayer, o oy, y se viene a recóciliar, no es menester gastar tiempo en dezir la confesion general, sino en diziendo. In nomine Patris, & Filij & Spiritus sancti, diga en lo q̄ ha offendido a nuestro Señor.

De las preguntas que el confessor ha de hazer al penitente.

Cap. VI.

D Espues desto ha de preguntar el confessor al penitente ciertas cosas, q̄ son como preambulos para entrar en la confesion, y comenzar a informarle de la vida y necesidad del penitente. Lo primero que le ha de preguntar es, el estado y modo de viuir que tiene, porq̄ desta manera sepa y entienda la confesion, y los remedios que conforme a su estado le ha de dar. Pero esta pregunta se ha de dexar, quando el confessor claramente entendiere el estado del penitente: como quando el que se confiesa es religioso, o monja. Lo segundo le ha de preguntar, quanto ha que se confesso, y esto por dos razones. La primera, porque todo fiel Christiano, cada año esta

obligado en teniendo vfo de razon a confesarfe, y tambien esta obligada a comulgar, si tuuiere vfo de razon suficiente para llegarfe al sacramento del altar. Pues para saber como ha cumplido con estos preceptos, es menester preguntarle, quãto ha que se confesso. Tambien ay otra razon desta pregunta, porque de otra manera se ha de auer el confessor con el que no ha que se confesso sino ocho, o quinze dias, que con aquel que ha medio año, o vno que no se confesso. Lo tercero que le ha de preguntar es, si en la confesion passada, o passadas lo hizo como deuia, o si dexo de confessar algun peccado por verguença, o porqueno hizo diligencia en examinar su consciencia, y si el penitente le dize que mintio, o q̃ no dixo todos sus peccados en las confesiones passadas, ha de reparar aqui el cõfessor, y dezirle, que todas las confesiones hã sido inualidas y de ningun valor, y ha peccado mortalmente en todas ellas. y que se ha de boluer a confessar de todo lo passado, y para esto le deue animar, y señalarle tiempo, en el qual examine su consciencia, y piense bien los peccados de la vida pasada, declarandole la merced que Dios le haze en alumbrarle sus tinieblas, y el cami

no perdido que lleuaua. Tambien le dira de parte de nuestro Señor, que despues de esta confesion bien hecha, quedara cõ mucha quietud y consuelo en el alma, y dara muchas gracias al medico spiritual que le libro de la muerte eterna. Este documẽto se entiende, sino esta el penitente a la hora de la muerte, porq̃ si esta en tal aprieto, ha lo de animar el confessor, a que diga todo lo que se le acuerda, y que el le preguntara, para que ayudado desta manera, no con tanto trabajo y pesadumbre, diga breuemente todo lo que se le ofreciere a la memoria. Cerca deste documento se ofrece vna duda, y es. Si viene vno destes que en tiempo passado se ha confessado malamente y con engaño, y dize al confessor que le oyga de confesion, acusandose lo primero, que en las confesiones passadas no ha tratado verdad y el confessor entiende, que sino le confiesa agora, despues no boluera mas, ni se confessara, preguntase si podra el confessor sin mas pensar los peccados confessarle, como diximos del que esta a la hora de la muerte. Parece que si, porque de dos males el menor se ha de escoger, aqui ay dos males, o confessarfe este ayu dandole el confessor, preguntãdole lo que le parece

INSTRVCCION

fer necessario para desenmarañarle la conciencia, aunque en realidad de verdad se le queden algunos peccados por confessar por que en realidad de verdad en tan breue tiempo no se puede bien acordar de todo lo pasado. Otro mal es, q̄ si se va de los pies del confessor, nunca boluera mas, y se yra tras sus peccados. Destos dos males, el menor parece el primero, y assi parece que el primero se ha de elegir. Por esta razon vi yo conuencido a vn hombre docto a dezir, q̄ en este caso deua de ser oydo, y absuelto el tal penitente, sin mas disposicion ni examen. Pero a mi me parece esto muy falso, porque aquel no trae la disposicion que esta obligado, luego peccara el confessor en absoluerlo como si absoluiera a alguno que trae animo, o proposito de no salir de vn peccado, Y que no trahia la disposicion necesaria, bien se ve claramente, por que en tan poco tiempo moralmente no se puede acordar de todo lo que ha hecho, y dicho en las confesiones passadas, y puede con confesarlo bien, y examinar su conciencia, acordarse bien, y dar buena cuenta, luego esta obligado a disponerse bien. Por lo qual este tal no ha de ser absuelto para entonces, sin que primero aya hecho la diligencia dicha

DE CONFESORES 163

cha, sino es citado en el articulo de la muerte, porq̄ en tal caso no se puede hazer mas, y la ley de Dios no obliga a lo imposible. Y sino boluiere el dicho penitente su culpa terna, y a el se le imputara, no al sabio medico, que le dixo la verdad. Desta doctrina se facalo que se deue hazer en vn caso que acontece algunas vezes. Viense a confessar a esta casa vn Frances, o Aleman, y llama vn castellano para que le confiese, el qual, no sabe bien su lengua, de suerte que en la confesion no le entédiera sino qual, o qual peccado: preguntasse si le podra oyr de confesion, y absoluerle? De lo dicho se collige: que en el articulo de la muerte lo puede. y deue hazer no auendo otro a mano, mostrando el penitente dolor de lo que ha dicho, y hecho: pero no estando en esta necesidad, no lo ha de absoluer, sino embiarle a otro que le entienda, y sino lo ay en casa, que lo procure en otra parte, porque de otra manera peccara el confessor en absoluerlo, por causa de ponerse a peligro de absoluer al que no saue si trae buena disposicion, ni que peccados ha hecho. De aqui se sigue, que el que confessare a los Indios, no sabiendo bien su lengua: si los Indios no saben la española, peccara por las razones

sobre dichas. Quarta pregunta preambula es, si cumplio la penitencia que le fue dada en la confesion passada, porque sino lo ha hecho, ha peccado mortalmente, si la penitencia fue impuesta por peccados mortales. Esto se entiende, si pudo comodamente: pero aduertta el discreto confessor cerca desta pregunta lo siguiente. Lo primero, que aunque no aya cumplido la penitencia impuesta, no por esso la confesion pasada fue inuálida, ni se deve tornar a hazer porque la confesion pasada no tuuo dependencia de lo que auia de venir, y succeder, sino de la disposicion que entonces lleuaua el verdadero penitente: y assi la confesion y absolucion tuuieron su effecto. Por donde no le ha de mandar el confessor, en tal caso que se buelua a confessar de lo ya dicho en la confesion pasada, sino solo le ha de mandar que cumpla la penitencia dada en la confesion pasada, y por los peccados que agora ha confessado, darle ha de nuevo su penitencia. Assi mismo se deve aduertir, que si se ha olvidado de la penitencia que le dieron en la confesion pasada, el remedio mas llano es confessarse otra vez de los mesmos peccados, para que el confessor le dela penitencia q̄ conuiene a sus cul-

pas,

pas. Tambien sera remedio poco mas, o menos, cõjeturar la penitencia q̄ se le pudo dar y siempre por no se enganar, deve inclinarse en la mayor penitencia, excepto quando vienen Jubileos, y indulgencias plenarias: por q̄ quando el penitente se aprouecha de ellas y las gana legitimamente, de todas las penitencias injúctas y impuestas, le deuẽ absolver, por q̄ esso es a la verdad ganar Jubileos o indulgencias plenarias salvo si la penitencia q̄ dio el confessor fue preferatiua, para q̄ de ay adelante quitasse las ocasiones del peccado, y no boluere a caer en el, como si la penitencia fuesse q̄ no entrasse en tal casa q̄ no tuuiesse tal cõuersacion, y familiaridad, por q̄ destas penitencias nunca deve, ni puede el confessor absolver hasta q̄ se aya quitado el peligro, o la occasiõ del peccar. Tambien ha de entender el confessor, que si cumplio la penitencia estando en peccado mortal, bien satisfizo con lo que el confessor le mando, por q̄ el confessor no le mando, si no q̄ ayunasse, o se disciplinasse, lo qual el verdaderamente cumplio, aunque no estaua en gracia ni en amistad de Dios. Verdad es, que no satisfizo delante de Dios, por la pena que deuia en el diuino juyzio, por q̄ el peccador, e enemigo de Dios, nada haze

K K 4 que

que agrade a Dios, ni q̄ sea de precio delante del, pero para consuelo de los peccadores, dicen algunos graues Theologos, que recedente ficcion, quiere dezir, q̄ en saliendo del peccado arrepintiendose del, se cõfi que el effecto de la satisfaccion, como si la viera hecho en gracia, porque la penitencia impuesta por el confessor, es parte del sacramento de la confesion, y todos los sacramentos tienen esto, q̄ si verdaderamente se reciben, y por algun peccado mortal se impide el effecto del sacramento, quando despues se arrepiente el hõbre del peccado, y se quita el impedimento, los sacramentos causan el effecto en el alma, que al principio auian de causar. Quinta pregunta, si ha hecho la diligencia, y el examen necessario para traer a la memoria sus peccados, y dar buena cuenta delante de Dios. Porque sino se ha aparejado, y entrado en cuenta consigo y con Dios, la confesion no valdria, y la tal cuenta seria borrada, y burla y escarnio delante de Dios. Por lo qual, si vn mercader viniesse a cõfessarse, y no ha puesto mas diligencia y examen, que desde su casa a la yglesia, no le deue de oyr el confessor, sino auisarle charitatiuamente, y darle tiempo para que se pueda aparejar, y lo mes-

mo es de otro qualquier, que ha dias que nose confiesa, y la razones, porque es cierto (moralmente hablando) que este tal no se puede confessar de todos sus peccados, ni dar cuenta entera de la vida passada pues no se acordara d'ellos, y esto por su culpaca y ignoracia es crassa, y sin escusa ninguna, que llamalos Theologos, affectada y que rida, porque es lo mismo, como si voluntariamente se quiesse quedar en sus pecados y dar mala cuenta. Por lo qual el confessor le ha de dar termino de algunos dias, o hara q̄ examine su cõciencia, y darle modo como pueda facilmente acordarse de sus peccados: cõuiene a saber examinarses por los maldamientos, y por los peccados mortales, por las malas companias, y particularmente se examine en el peccado, a que esta mas inclinado por que casi todos tenemos vn defecto y vna desventura, por donde nos perdemos. Dos casos suelen los Theologos exceptar, en los quales no es menester que el penitente que no ha hecho examen suficiente de su conciencia, vuelba a pẽtar sus peccados. El primero, quando el cõfessor es tan diestro y tan experimentado q̄ preguntado al penitente le sabra sacar de rayz todos sus peccados, pero esto acontece ra-

ras vezes, y son muy poquitos los q̄ lo saben hazer. El segundo caso es, quando el penitente esta a la hora de la muerte, porque en tal caso aunque el penitente no aya examinado su consciencia, le ha de confesar y ayudar a desmarañar su consciencia lo mejor que pudiere en tal aprieto, como esta dicho en la tercera pregunta. Fuera de estos casos, a nadie (aunque sea el Rey) ha de confesar sino ha hecho suficiente diligencia, ni tampoco al que no sabe la doctrina Christiana, y en estas dos cosas se ha de poner gran pecho y animo, para que no se pierda el medico y el enfermo. La preparacion necessaria, y el examen suficiente de la consciencia es, que se ponga tanta diligencia y cuidado, quanto se pone en vn caso de grande importancia. Otro examen ay mas diligente y cuidadoso, al qual no nos obliga la ley de Dios, pero es consejo de grande perfeccion, que se ponga tanta diligencia en dar buena cuenta, quanta se pondria, si luego vuisse de morir. La vltima pregunta es, si trae alguna descomunione de la qual el confessor no le pueda absolver, o caso reservado, o otra cosa alguna que impida el poderle administrar el sacramento de la penitencia, si dize que si, halo de embiar

biar que pida licencia al q̄ se la puede dar, o sino que aguarde algũ jubileo, o tome alguna Bulla por donde pueda ser absuelto, y si quiere vsar de charidad el confessor, vaya el mesmo y pida licencia para absolverlo, ora de la descommunione, ora de los casos reservados. Y advierta, que quando es cosa occulta, ha de pedir la licencia, no declarando en ninguna manera al penitente, sino pidiendo facultad para absolver en el foro de la consciencia, de tal caso, o casos: pero si es cosa publica, que el penitente esta descomulgado por el ordinario, o publicamente ha caydo en algun caso reservado. En tal caso no es inconueniente declarar a la persona. Afsi mesmo deue de advertir el confessor, que aunque hable con el penitente antes que se confiese, aunque este descomulgado, no incurte en descommunione por hablar con el descomulgado, porque como arriba esta dicho en la materia de excomuniones, el descomulgado bien puede hablar, no solo con el confessor, sino con otro qualquiera de cosas que tocan a su alma, mayormente para salir del peccado y de la excommunione. Tambien ha de saber el confessor, q̄ todo lo que passa en este preambulo de la

confesion entre el confessor, y penitente esta obligado a guardar en secreto, como si le huiera oydo la confesion, por lo qual en ningun caso, ni por ninguna via, ni por ningun mandamiento ha de reuelar lo que en este introyto de la cõfesion ha pasado, Lo qual ser verdad, queda demostrado en el precedente libro. Cerca desta pregunta, assi explicada, se suele mouer vna question graue, y es, si el penitente preguntado antes que se confiesse, si trae algun peccado graue y no trae firme proposito de salir del y el penitente dize que si trae: dubdase si le ha de oyr de confesion, o embiarle con Dios, exhortandole que se disponga. Caictano en su summa parece que dize, que no le ha de oyr la confesion, antes le deve de embiar con Dios, encomendandole a fugracia. Pero la verdad deste negocio es que le ha de oyr, lo vno porque como muchas vezes acontesce, con las buenas consideraciones que le trae el confessor, y lo principal porque Dios le toca alla en el coraçon se conuerte a Dios, y muda el mal proposito que traya. Lo otro, porque cõfessando sus culpas y peccados, aunque le diffieran la absolucion, porque no viene dispuesto, no queda descomulgado, aunque el Obispo

Caicta.

del

descomulgue a los que no estan confessados: porque este en realidad de verdad esta confessado, aunque el confessor le diffiera la absolucion, como esta declarado en el precedente libro, quando declaramos el precepto de la yglesia, por el qual todos los fieles estan obligados a confessarse vna vez en el año.

De como se ha de acusar el penitente. y como el confessor le ha de ayudar en esta obra.

Cap. VIII.

Despues de auer examinado al penitente por las preguntas preambulas que son necessarias antes del introyto de la cõfessiõ, que en summa son estas, que estado tiene, quanto ha que se confiesse cumplio la penitencia dada en la confesion passada si en las cõfessiones passadas ha tratado verdad, si se ha aparejado, y examinado su conciencia, para confessarse delante de Dios, si trae alguna descomunion, o caso reseruado que el confessor no le pueda absouer, su puesto que en todo esto ha dado buena cuenta, luego el penitente ha de dezir sus peccados, comenzando desta manera. Accusome padre, que no me lleuo a este sacramento de

de la penitencia con el aparejo que deuiera ni traygo tanto dolor de auer offendido a Dios, como era razon, ni siento en mi tan firme proposito, de nunca offenderle, como estoy obligado, tambien me acuso, que no me he encomédado a nuestro Señor para faberme confessar y acusarme de mis peccados. Despues desto, ha de dezir sus peccados en particular, hasta donde pudiere por el orden que esta dicho de los mandamientos, y aunque no lo diga bien, diga como su piere sus ilagas, y necesidades, y dado que el penitete le diga, que le pregunte, porque assi se ha confessado siempre, no lo ha de admitir el confessor, porque mas vale para humillar se el penitente, y para que el confessor mejor entienda el reconocimiento, y confusion que trae el peccador, que el mesmo se accuse, y con sus propios conceptos, y palabras declare su necesidad. Pero aduertate el confessor que no ha de interrumpir al penitente mientras el estuviere diciendo sus peccados, sino es quando dixere cosas impertinentes, o quando nombrare alguna tercera persona, porque en tales casos hale de reprehender, y enseñarle que no lo haga, sino que simplemente diga sus peccados. Acabado esto, luego el confessor

for le ha de examinar y escudriñar muy bien su consciencia, preguntandole todo lo que verisimilmente entiende se le oluida, o dexa de confessar, por verguença, o por no saber mas, y esto ha de ser por los mandamientos, pero no le ha de preguntar todo lo que esta dicho en el tratado de los mandamientos de Dios, sino segun el estado, y calidad del penitente, de manera, que como sabio y docto medico le pregunte todo lo que entendiere ser necessario para saber su enfermedad, excepto quando se teme peligro de muerte, o algun frenesi, o que se le quité la habla al enfermo, porque a tal tiempo sumaria orden es no la guardar, sino acudir a lo mas necesario, como si es moço luego le ha de preguntar, si ha jurado, si ha jugado, si ha traydo malas compañías, o tratados con mugeres. Conuiene tambien aduertir, que si el penitente esta malo, y muy necesitado, si estando confessando sus peccados, al medio de la confesion se cansa, y dizc. Padre yo me canso, dexemoslo para despues, que aun mas peccados me quedá por dezir, en tal caso el confessor le deve de absolver, y no differir la absolucion, no obstáte; que no ha dicho te dos sus peccados, por que a la verdad ha dicho los que ha podido.

Digo pues, y tornolo a dezir, por que importa mucho, que el confessor le ha de absoluer luego, porq̄ no acõtezca, lo que vna vez acotacio a vn confessor docto, aunq̄ poco experimentado, que estando se cõfessando vn enfermo, por que se cãsa, pareciendole q̄ para todo auria tiẽpo, dexolo el confessor de absoluer, y quando boluioya estaua muerto, y assi fue sin absolucion. Pues para cuitar tan gran peligro ha de dezir al penitẽte que diga desta manera, de todo lo dicho me acuso, y de otros muchos peccados, que por no tener lugar ni fuerça para ello, no digo ni puedo, pido perdõ y misericordia por Iesu Christo, y entonces darle la absolucion. Pero si esta tan al cabo, que teme que se le ha de morir entre manos, no ha de detenerse en preguntarle, sino en confessando algunos peccados, absoluerle como agora acabamos de dezir. Mas sino confessa algun peccado, sino tan solamente da señales en comun de contricion, no le pueden absoluer (aunque algunos Doctores dicen lo contrario, por que no ay materia suficiente y legitima, sobre la qual cayga la forma del sacramento. La materia legitima deste sacramento, es acuarle de auer offendido a Dios en particular,

lar, y no basta el dar señales de contricion en comun, por que esta tal todos los hombres del mundo la deuen de tener por justos que sean, y assi no es bastante, por que el confessor no puede tener noticia de lo que el penitente ha cometido contra Dios y por el configuiente no puede ser juez en tal causa. Pero aduerta el confessor, y tenga auiso quando se va accusando el penitẽte, de preguntarle (si el no lo dize) el numero de los peccados, conuiene a saber, quantas vezes comierio tal, o tal peccado, por que si este numero no se declarasse, no feria la confesion entera, pero no ha de ser el penitente muy escrupuloso en contar los peccados que ha cometido, basta dezir tantos pocos mas o menos, sino se le acuerda biẽ y si aun desto nõ puede tener memoria, y es peccado, que ha ydo a la larga como en enemistado, o en peccado de carne, declare quanto tiempo persevero en el, por que por ay sabra el confessor (si es sabio) su enfermedad, y le aplicara la medicina que conuiene: mas si es peccado que no tiene esta continuacion, sino que se repite muchas vezes, como es perjurar, dezir mal de los próximos, o echar maldiciones y cosas tales, y no se puede acordar de las vezes q̄ en esto

pecco, alomenos diga, si tenia por costumbre caer en este genero de culpas cada vez que se le ofrecia ocasion para ello, o si algunas vezes boluia sobre si, y resistia, porq̄ ya si quiera por esta via entienda el medico la disposicion del enfermo para poderle curar. Cerca desto se ofrece vna duda grande, y es si vno se viene a confessar, y di zenle q̄ diga el numero de los peccados y el resp̄o de q̄ no lo suele hazer, ni lo ha hecho todas las vezes que se ha cōfessado, ni solo han preguntado. Dudase, si a este tal le han de hazer reiterar las confesiones passadas, parece que si, porq̄ dexo de confessar muchos peccados que estaua obligado a cōfessar y no hizo enteras confesiones, luego no fueron validas, por donde estara obligado a iterarlas. A esta duda se responde, q̄ si lo dexo de proposito, esta obligado a reiterar las confesiones passadas: pero si yua aparejado, que si le preguntaran lo dixera, no me parece que las confesiones passadas son inualidas, bastara confessarse agora de la negligencia que entonces tuuo, y del numero de quantas vezes se confesso de aquella manera. Item, de las vezes que cometo aquellos peccados, cuyo numero no dixo en las confesiones passadas, si buenamente

mente se pudiera acordar, y esto basta, aun que mas seguro remedio seria hazer vnacōfessio general de todo lo passado. Despues que el confessor supiere la substancia del peccado con el numero, y circunstancias del, no ha de descender en particular a mas, partitularmente en los peccados de carnalidad, por el peligro a que se pone de perderse en contar o preguntar cosas que no son neccelarias: de donde se infiere, que no ay neccesidad para declarar vn peccado de contar toda vna historia, sino basta dezir el nombre del peccado y quantas vezes le cometio, sin contar la historia de como passo. De aqui tambien se collige que no es neccesario explicar por menudo los modos y maneras en que se cometio el peccado, mayormente quando es carnal, como esta dicho. Y para entender esto es de saber, que vn peccado deshonesto se puede cometer de quatro maneras, o con obrasco cō tactos o con palabras, o con pensamientos, si pecco vno en deshonestidad basta dezir, tantas vezes hize este peccado, o con casada, o con soltera, o cō donzella, no es neccesario contar el modo ni la historia como passo, si no fuesse el modo tan extra ordinario, y del cōcertado q̄ traxesse consigo nueua circun

ftancia y deshonestidad extraordinaria, y lo mismo se ha de guardar en los tactos, y en las palabras y en los pensamientos, basta dezir, tantas vezes he tenido pensamientos deshonestos con vna cafada, o con donzella, y no es necessario dezir ni contar por extenso el pensamiento, ni la manera del, si no es quando es circunstancia que muda especie, o agrava notablemente, ni tampoco se ha de detener en cōtar las personas con quien cometio el peccado, basta dezir: acufome que he tenido tantos pensamientos deshonestos con cafadas, y tantos con donzellas, &c. Y aunque el penitente diga que no se quita su consciencia, sino dize todo lo que otras vezes dezia, no lo ha de oyrſi no dezirle que se confiese Christianamente, y como los Sabios lo enseñan, y que alli no viene a contar historias impertinentes, sino a dezir sus peccados, y a pedir perdon dellos, y porque ay especial dificultad en pensar los peccados del pensamiento, examinele diligentemente por las reglas que en el primer libro estan puestas, y acabado el dicho examē y interrogatorio, ha de dezir el penitente. De todos estos peccados, y de otros muchos que yo no conozco ni me acuerdo, pido a Dios perdon por Iesu Christo

Christo nuestro señor, y a vos padre me absoluays y me deys penitencia.

Como el confessor ha de ayudar y enseñar al penitente para saberse confessar bien delante de nuestro Señor.

Cap. IX.

Y Porque acontecera muchas vezes que el penitente no se sabe bien confessar, conuiene que el confessor se lo enseñe, y le ayude para este effecto con mucha charidad, y para esto se pondran aqui ciertos auisos, por los quales puede el confessor instruyr a su penitente.

Auisos para la confesion.

Para confessarse bien tres puntos se deuen considerar. El primero, cōtiene lo que se deue hazer antes de la confesion. El segundo, contiene la manera de dezir, y declarar los peccados. El tercero, lo que se deue hazer despues de la confesion: El primer punto contiene siete auisos. El primero, que determine de apartarse y recogerse algunos dias para pensar y examinar sus caminos y enfermedades. El segundo, pedir humildemente la gracia del Spiritus sancto, para ser guiado en este negocio de summa im-

portancia. El tercero, reducir a la memoria el tiempo que passo de nuestra vltima confesion, examinandose en ella si se nos olvidó alguna cosa, o la dexamos de proposito para luego la dezir en el primer lugar al confessor. Lo quarto, conuiene reducir a la memoria el estado en que Dios le puso orasea Ecclesiastico, ora de nobleza, o de letras, o de mercaderias, o de religion, porq̄ por alli sabra mejor en que ha peccado. Lo quinto conuiene hazer memoria de nuestros peccados por las compañías con quien auemostrado, porq̄ esto nos ayudara a acordarnos de nuestros delictos. Sexto, porq̄ algunos son mas inclinados a vnos peccados que a otros, conuiene examinar nuestras inclinaciones, porque las llagas mas peligrosas conuienen ser miradas y curadas primeramente. Septimo, quando se haga este examen y se pida esta cuenta, no ha de ser con tristeza, ni con ansias y escrúpulos, sino con humildad y libertad de espiritu, y con grande confianza, que aunque sus peccados son graues por esto esta Iesu Christo de por medio q̄ murio por el, el qual no esta aguardando, sino q̄ el se conuierta para ser su amigo. Y ha de aduertir q̄ al fin desta confesion Christiana no es ahorcarle, o castigarle despues de

aucr

aucr confessado su peccado, antes es quedar perdonado, y amigo, y hijo de Dios, por su gracia. El segundo punto contiene quatro auisos. El primero es, que el penitente elija confessor sabio y prudente, q̄ le sepadesmarañar su conciencia, y curar sus llagas, reduziendole a la amistad de Dios, dandole reglas para que no pierda la vida eterna para siempre. Y cierto es lastima digna de ser llorada con lagrimas de sangre, ver con quanta solitud y cuydado, quando tiené los hombres el cuerpo enfermo, o herido, buscan el mejor medico, o curujano, y sino lo ay en el lugar, le hazé traer demuy lexos, no perdonado a ningun gasto ni trabajo: y en las enfermedades del alma, q̄ son mas de temer sin comparacion, pues traen consigo la muerte del alma para siempre no ay ningun cuydado de buscar vn medico razonable, sino con el primero que hallan, como haziendo burla de la enfermedad, y del peligro della se confiesan, y a quien no confiarian cosa ninguna de importancia, confian sus secretos, su alma y vida, para siempre. O locura, o infidelidad, fuera de todo juyzio. El segundo punto es, que estando delante del confessor se resuelua q̄ este es vn juyzio celestial, y no terreno de miseri-

Ll 4

cordia,

córdia, y no derigor, y por tâto, quãto mas clãramente se confessare, mas se inclinara nuestro Dios a perdonarle sus peccados, y así nos amonesta Dauid que nos confessẽmos a Dios porque es bueno, y porque su misericordia persevera para siempre. El tercero auiso es, que la confesion ha de tener estas condiciones. La primera, que sea humilde, y contanta humildad como explica Dauid en vn Pãlmo, diciendo: De las profundidades de mis peccados, di voces a ti mi Dios. Señor oye mi oracion, vuestras orejas esten atentas a los clamores de mi oracion. Señor Dios mio si mirays a mis maldades quien podra sufrir vuestro juyzio? yo me doy por condemnado. La segunda, que sea sincera como, dize Dauid en otro Pãlmo desta manera. Bienauenturados, aquellos, a quiẽ les son perdonadas sus maldades. Bienauenturado el hombre a quien, Dios no le impura su peccado, y en su spiritu no ay engaño, ni doblez alguna. En estas vltimas palabras se declara la sinceridad, y llaneza con que el penitente se ha de confessar delante de nuestro señor. La tercera es, que sea verdadera, conuiene a saber que confiesse la verdad de todo lo que ha hecho, La quarta que sea honesta, quiero,

dezir, que no offenda al confessor con lo que dixere. La quinta, que sea animosa y determinada, de tal manera que ninguna, cosa dexede de confessar por verguença, ni por respecto alguno. La vltima condicion es, que la confesion exterior que se haze al confessor, salga, y proceda de vna verdadera interior, con que se acufa delante de Dios, Para lo qual haze de entender que la confesion del peccador es de dos maneras, vna que se haze a Dios interiormente, otra que se haze al hombre, segun el precepto, y modo instituydo por Dios. La que se haze a Dios siempre fue y es necessaria. Pero en la ley Euangelica, para remedio, y consuelo del peccador, quiso y mando el Señor que ella por si no bastasse, sino que allende de la contricion, y confesion interior delante de Dios, el penitente se vaya al sacerdote ministro de Christo, y de la yglesia, cerca del qual ay poder para dar perdon y consuelo a los peccadores, y así le manda, que delante del sacerdote con humilde coraçon, y espiritu contribulado, y afligido, diga sus peccados como ya los auia dicho a Dios. Pues digo, que para questa confesion exterior valga algo delante de nuestro Señor es necesario que vaya acompañada con la interior

porq̄ de otra manera toda seria exterior y superficial, y no agradara a nuestro Señor. El quarto auiso es, que despues de perfinado ha de dezir la confesion general en Latin, o en Romance, y luego diga el estado que tiene, y quanto ha que se confesso, y si cumplio la penitencia que le fue dada, y como la cumplio. Tras esto entie luego en lo substantial de su confesion, diziédo. Despues de la confesion aca, los peccados que he cometido, son estos y estos. Pero aduierta el cōfessor lo q̄ ya muchas vezes esta dicho, q̄ mientras el penitente dize sus peccados no le ha de interrūpir, ni se ha de espantar ni hazer milagros, porq̄ el penitente no se turbe, y despues al cabo de su confesion dira. Destos peccados y de otros muchos que yo no conozco, pido perdon por Iesu Christo, y a vos padre me deys penitencia. El tercero punto para despues de la confesion contiene quatro auisos. El primero, que tenga atencion a los cōsejos que le diere el confessor. El segūdo, que reciba la penitencia que le diere, con humildad, y q̄ de gracias a Dios por tan gran merced como le ha hecho, en dexarle confessar de sus peccados, y comutarle los castigos eternos que merecia en pena temporal tan leue y tan

tan

tan suauē. El tercero, que cumpla lo que el confessor le mandare, ora sea restituyr lo q̄ ha hurtado, o robado: olleuado por vsuras, o si quito la fama, o honra a su proximo, y esto con grande animo y determinacion, como si Dios se lo uiera mandado. Lo quarto, que quite las ocasiones que le eran causa de offender a Dios. Esto es lo q̄ el penitēte ha de hazer de su parte, y el modo con que el confessor le ha de instruyr, y ayudar para el dicho effecto.

Como ha de ayudar el confessor al penitente a q̄ tenga contricion, si uee que no la tiene.

Cap. X.

D Espues que el penitente ha dicho sus peccados, y ha dado cuenta de sus caminos, ayudado cō la industria del cōfessor, hale de preguntar si tiene dolor de auer offendido a Dios, y proposito y determinacion de no le offender mas, y si le parece que no tiene dolor y proposito bastante, aqui ha de poner el confessor toda su diligencia y fuerça, para este punto ha de tener guardadas sus lagrimas, sus affectos sus persuasiones, porque aqui esta la clauē del edificio, y la epityma que sana el coraçon.

Deuo

Deue pues considerar el confessor, si el penitente se mueue por temor o por amor. Si se mueue por temor, hale de proponer delá te la mucha dúbre abominable de sus peccados, como vn esquadro de muerte, y infierno, y la grauedad dellos, y los castigos que Dios ha hecho en algunos peccadores. Lo segúdo le ha de proponer quátos males haze el peccado, q̄ si viessemos vn hóbre que nos hiziesse alguno de tátos daños como el peccado causa, no le podriamos ver, ni oyr. El peccado nos quita a Dios, q̄ es el mayor amigo, y mejor q̄ podemos tener, quitanos quáto bié hemos hecho en toda nuestra vida, pierde la gracia del Spiritu sancto, la charidad y amor de Dios, q̄ anda siempre en su compañía, y si es mucho perder la de vn príncipe de la tierra quáto mas sera perder la del Rey del cielo. Pierde los dones del Spiritu sancto, pierde el derecho de los reynos de los cielos, y el tratamiéto de hijo, q̄ Dios haze a aquellos q̄ recibe por amigos, y hijos, pierde la paz y seguridad de la buena conciencia, los regalos y consolaciones del Spiritu sancto. Lo tercero, hale de dezir lo q̄ gana por el peccado, que es quedar condeñado a las penas del infierno para siempre, para compañía de diablós, y demonios en

tormé

tormentos eternos: enemistanos con nuestro Angel bueno, y con todos los del cielo, embaraça y impossibilita, sino es por la misericordia de Dios, q̄ no podamos salir del para siempre jamas, disponenos, para q̄ vengamos a ser los peores, y mas malaventurados que puede auer en el mundo quitarnos el derecho que tenemos a la vida, y caemos en obligacion de que nos sea quitada, y seamos perseguidos y afligidos de quantas personas, y criaturas ay. Lo quarto, si estas consideraciones no bastaren, vse del vltimo remedio q̄ Dios nos dexo en la yglesia, que es proponerle a Christo crucificado, y muerto en vn palo, y dezirle que alli en aquella estampa se ve, lo que es vn peccado mortal. Mira, alza los ojos miserable peccador, que grande daño trae consigo el peccado, pues para destruyrle, es menester que muera el hijo vnigenito de Dios en vn palo. Mira, leuanta la cabeça, conoce la grauedad de tu enfermedad, en las espaldas de Iesu nuestro Dios, mira allí bien declarada tu enfermedad, mira quan ciego, y perdido andas, mira otro sí, que alli en la Cruz te esta rogando con la paz, allí tiene estendidos los braços para abraçarte, allí inclinada la cabeça para recibir con ofculo de paz,

alli

alli abierto el coraçon para que entrés en su pecho, y nunca te apartes de su seno amoroso, alli su sangre derramada por ti, para que si te quieres lauar con ella te renueues en espíritu, y en verdad con fuego de amor viuo. Esto ha de dezir el cōfessor con gran de emphasi, y sentimiento, puestos los ojos en el Crucifixo, suplicandole con affecto, entrañable, que conuierta aquel peccador. Pero si vee, que se mouera mas por amor, q̄ por temor, hale de poner delante los beneficios que nuestro Señor le ha hecho, y su bōdad, y su Magestad, y la hermosura de la virtud, y el descanso que tiene el que trae la conciencia segura, y quan grande cosa es ser amado de Dios, y querido suyo, y como el que trata de virtud, trae mucho contentamiento, muy gran precio de Dios, menor precio de la baxeza deste mundo, y de todos sus enredos, no dar pena a nadie, ni que nadie se la de: y otros muchos admirables effectos que trae la virtud, y el exercicio della. Pero ha se de aduertir, que no ha de contentarse el confessor con estas persuasiones en comun, mas deuele reprehender en particular, si es sensual, dezirle que trae la foga arrastrando que le lleva a los infiernos, y otras absurdidades que trae

con-

configo el vicio sensual, de las quales diximos arriba en el tratado de los peccados, mortales. Si es hombre que ha caydo en los peccados, por los quales, o los ahorcan, o los queman, o condenan a otras afrentas desta fuerte, ha se de poner todo delante muy encarecidamente, y si con todas estas persuasiones, no tiene dolor suficiente, ni proposito de no offender a Dios, o porque no propone de se enmen- dar para adelante, o porque no quiere re- stituir lo que deue: o no quiere dexar el mal estado en que esta, o dize que no se atre- ue a viuir castamente, o no quiere dexar el officio que no puede exercitar sin peccado mortal, en ninguna manera lo deue absol- uer, porque no tiene suficiente disposiciō para recibir el Sacramento, y en tal caso ha- le de embiar con Dios, y darle veynte, o treynta dias como le pareciere, de termi- no, y que entonces se buelua a cōfessar con el, para ver como le ha ydo. Deuele tambien amonestar q̄ aga quanto bien pudiere, q̄ se encomiende a Dios, para que Dios le alum- bre, y le saque del mal estado en que esta, y le ablande el coraçon. Deue tambien darle algunas buenas deuociones, del rosario de nuestra Señora, o otras semejantes q̄ piense

en

en la muerte, en el juyzio, en las penas del infierno. Pero no le abuelua aunque le importune, mostrando escandalo y detespacion, porque sin duda cometiera sacrilegio y absolueria a quien no puede absolver, y yrsehan ambos al infierno, y no deue hazer caso de su escandalo, por q̄ el se lo toma y sus maldades lo traen consigo, y no la ley de Dios, ni el consejo de su medico q̄ todo estaleno de amor y de equidad. Pero si vee q̄ ya que no tiene contricion perfecta, alomenos riene atrició que es vn dolor imperfecto, hale de dezir el confessor. Hermano, aunque es verdad que esta atricion y dolor imperfecto q̄ tienes, no es bastante por sí solo a alcançarte perdón de Dios porque no te dueles de auerle offendido como es razón, con todo esto por virtud del sacramento y de los meritos de Iesu Christo, aunque no tengas sino dolor imperfecto, y pesarde que no te pese de auer offendido a Dios, á to como era razón, cō todo esto se te da gracia por virtud del sacramento, y de enemigo de Dios, ya seras amigo suyo. Despues destas palabras le ha de dar la penitencia que le pareciere, y absoluerle de sus peccados por la forma q̄ se dira en los dos capitulos que inmediatamente se figuen.

Como

Como ha de imponer las penitencias saluables el confessor, y ayudar al penitente para cumplirlas.

Cap. XI.

LA verdadera penitencia trae consigo quãto es de su parte todas las virtudes y dones del Espiritu sancto, juntamente con la gracia de quien todos estos bienes proceden, y señaladamēte trae vna nueva luz y conocimiento de las cosas spirituales y diuinas, para las quales estaua el hombre antes casi ciego, como quien estaua en la regiõ de las tinieblas y sombra de la muerte, y trae vna nueva charidad y amor de Dios, que es la forma de la verdadera penitencia y de todas las virtudes, y la que causa en nuestra alma admirables efectos, y sentimientos? Pues esta luz con la charidad produze en el alma vn gran aborrecimiento de los peccados, y vn grã temor de Dios, de auer offendido a tan grande y soberana Magestad, vna verguença estraña de parecer ante los ojos de Dios. Tal era el spirituo de penitencia y confusion que tenia el Publicano, que no osaua alçar los ojos al cielo como vna muger, a la qual hallo su marido, en vn yerro, y la perdono, ver la verguença

Mm que

INSTRVCCION

que tiene de parecer delante del . Desta manera era el spiritu de penitencia que de clara el sancto Iob, en aquellas palabras que dize: Peque, que quieres q̄ te haga, o guardador de los hombres? Y con el mismo spiritu dize David: In flagella paratus sũ, & dolor meus in cõspectu meo semper. Quiere dezir: Veysme aqui aparejado, tomad el açote y cuchillo de vuestra justicia, cortad por donde quisieredes de mi cuerpo, honra, y vida. Para alcançar esta luz, y determinacion aprouechan los documentos, siguientes. El primero pedir a Dios con gemidos verdaderos esta luz para conoçer que cosa es peccado mortal, y auer offendido a Dios, y el castigo que metoce el hombre que se ha atreuido a traer enemistades, con Dios. Desta luz prouenian las ansias con que David pedia perdon a nuestro Señor de sus peccados, quando dezia. O bien auenturados aquellos a quien Dios ha perdonado sus peccados. O bien auenturado el hombre, a quien Dios no le imputa su peccado. Y en otra parte dize desta manera, Pj. 50. Ten misericordia de mi Señor segun tu grã misericordia. Borra señor mi maldad, mas y mas me lava de mi injusticia, y lauame de mi peccado. Rociarme has con hyssopo, y

DE CONFESORES. 208

seré limpio, lauarme has de la suziedad de mis peccados, y quedare yo mas blanco que la nieue. Cria en mi vn spiritu limpio, y renueua en mis entrañas vn coraçon recto no aya ya mas que peccar. Estas palabras, y affectos enseña la luz sobredicha . El segundo documento es considerar diligentemente, quan gran merced haze Dios al hombre en contentarse por la pena eterna que el hombre deuia por auer offendido a Dios, con vna pena mansa, y moderada, por el arbitrio del confessor; y a las vezes con vn gemido del coraçon. El tercero documento es, considerar a Christo como satisfacia en la cruz por nuestros peccados con tan intolerables dolores, y finalmente por muerte de Cruz, para que desta consideracion se arme el peccador, y determine con animo valeroso de satisfacer por sus peccados, y no cansarse en llorarlos, y satisfazer por ellos con las penas que Christo nuestro Señor le embiare, y dexo ordenadas en su yglesia, las quales aunque por si sean leues, y de poco momento en comparaciõ del castigo eterno que merecia, ayudades y teñidas con la sangre de Christo, tienen suficiente valor para la satisfacion de nuestros peccados. Y es digno de toda

INSTRVCCION

consideracion q̄ Christo satisfizo por nuestros peccados en la cruz, pagando la muerte que nosotros mereciamos, y a nosotros en satisfaccion de nuestros peccados no nos pide la vida, ni nos impone verdadera muerte, aunque la mereciamos, sino vna semejança de muerte: conuiene a saber, que mortifiquemos nuestra carne, y nuestros desleos antiguos, para q̄ desta manera muriendo a la antigua vida, se nos comuniquen la satisfaccion abundantissima de la muerte de Christo. El quarto docum̄to es en el qual se explica la necesidad de la satisfaccion, para cuyo entendimiento es de saber que assi como el que quebrata las leyes de la Republica, esta obligado a las penas puestas contra los quebratadores dellas: assi tambien el que quebranta las leyes de Dios, esta obligado a cierta manera de penas que tiene para esto tassadas y señaladas la justicia de Dios. Estas penas forçadamente se han de pagar en esta vida, o en la otra: esto es, o en el infierno, o en el purgatorio, o en este mundo. En el infierno paganse con pena eterna: en el Purgatorio paganse con pena eterna, mas paganse con vna pena tan recia y tan intensa, que (como dize san Augustin) ninguna pena ay en este mundo, que se

S.A.M.

DE CONFESORES. 279

se pueda comparar con ella, aunque entren en esta cuenta todas las penas y tormentos de los Martyres que fueron los mayores del mundo. Pues desta tan grande y tan temerosa pena nos redimen los ayunos y asperezas corporales, aunque sean sin comparacion menores, porque como Dios en estas cosas no mira tanto la grandeza del trabajo quanto a la voluntad del sacrificio, porque lo que en este mundo se padece es voluntario, y lo otro necesario) de aqui es que vna pena voluntaria desta vida, sin comparacion vale mas y satisfaze mas, que muchas necessarias de la otra. Mas dira alguno, pues el sacramento de la penitencia no vale para esto, como vale el baptismo, q̄ lo quita todo absoluiendo al hombre de culpa y pena? A esto se responde, que ay grande diferencia entre el vn sacramento y el otro: porque el sacramento del baptismo, es vna spiritual regeneracion y nacimiento del hombre interior. Por donde assi como vna cosa que nace de nuevo, dexa de ser luego lo que era y recibe otro nuevo ser sin quedar allipada de lo q̄ antes era (como quando de vna simiente nace vn arbol, la simiente dexa de ser, y el arbol recibe nuevo ser) assi quando vn hombre espiritual nace, luego dexa de

feraqueel hombre viejo que antes era (que era hijo de perdiçion y de ira) y comienza a fet otro hombre nuouo, q̄ es hijo de gracia, y assi libre de culpa y pena. Mas el sacramento de la penitencia, no libra de los pecados passados como regeneracion, sino como medicina, la qual vnas vezes sana perfectamente, y otras no sino dexado algunas reliquias de la enfermedad passada, que del pues a la larga con buen regimiento se han de gassar. Desta manera la penitencia vnas vezes sana perfectamente, librando al hombre de culpa y de pena, quando en ella, interuiniere alguna perfectissima contricion (como fue la de la Magdalena y otras tales.) Mas otras vezes, quando la contricion no es perfecta, aunque quita toda la culpa, no quita toda la pena, y esta que queda se ha de purgar, o en esta vida, o en la otra. Pues assi acaece por la mayor parte en el sacramento de la penitencia, donde se perdona la culpa, y se alcanza la diuina gracia, pero queda el hombre obligado por la imperfeccion de su contricion a ciertos grados de pena, segun las tassas de la diuina justicia, las quales se cometieron a los sacerdotes, que son confessores. Pero para que el confessor se aya en esto discretamente, este aduertido, y ten

ga en la memoria las palabras del Concilio Tridentino, que bueltas en Romance dize assi. Estan obligados los sacerdotes del Señor, en quanto el spiritu y la prudencia les enñare imponer y injungir saludables y conuenientes satisfacciones, segun la calidad de los delictos y facultad de los penitentes porq̄ de otra manera dissimuladoy auicndose con los penitentes remissamente, imponiendoles leuissimas satisfacciones por peccados grauissimos, se hazen participantes de sus peccados. Y añade luego. Tengan delante de los ojos, que la penitencia que dan no sea solamente para la guarda de la nueva vida y remedio de la humana flaqueza, sino tambien por vengança y satisfaccion y castigo de los peccados passados. Allende de lo dicho, cerca del modo q̄ han de tener los sacerdotes del Señor, en poner la satisfaccion ha de guardar las reglas siguientes. La primera, hale de mandar restituyr lo que ha declarado en la confesion que deue, si tiene de que. Pero aduertta que si es hombre de credito, y dize que el restituyra, y es esta la primera vez, o a lo summo la segunda, no le ha de negar la absolucion, antes le ha de dar credito: pero si ya otras vezes ha dicho que restituyra, y no lo ha he-

Caieta. Caietano, que ha de dezir el confessor a los tales: que traen las cosas arrastradas de vnas confesiones a otras Vade, restitue, reuertere, & ego te absoluam, Que quiere dezir

1. Regl. yd y restituyd, y yo os absoluere. La segunda regla es. Que no sea la satisfacció en perjuizio de tercero, como si el que se confiesa es esclauo, no le han de dar en penitencia que vaya a la peña de Francia, porque es en daño de su señor. Tercera regla. Que sea occulta la satisfaccion, porq̄ no se descubra la cõfession. Pero dira alguno: Luego quando vno dentro de la misma casa tiene la ocasion de peccar, porque se ha rebuelto con alguna su parienta, o criada, no se le ha de dar en penitencia que se salga de aquella casa, o que heche de ella la mala compañía por que si se pone algun remedio destos dos, luego se descubre su delicto, y queda perdida su fama. Respondese, que al tal le han de dar penitencia que se salga de aquella casa, y pues el por su malicia, o flaqueza se puso en la ocasion de deshonor y affrenta, a si se lo impute, no a la ley de Dios, que sancta, y justamente manda se quiten las ocasiones del peccado peligrosas, Y lo mesmo se ha de dezir quando vno viene con casos

refer

reseruados, cascada dia que va a dezir missa y pretende que le absueluan, alegando en su defensa, que sino dize missa, o comulga, luego se descubrirá su delicto. A este tal há le de negar la absolucion, yaun dezirle que se holgaria el confessor que se descubriese, para que le castigassen, y affrentassen, pues, no tiene verguença de offender a Dios tan atreuidamente. Por esto dize Christo en el Euangelio. Si tu ojo te escandaliza, sacale: y si tus manos, o pies te escandalizan, cortalos. Quiere dezir, por amada y necessaria, que sea vna cosa, si te es escandalo y ocasion de offender a Dios, hasla de dexar, y darla de mano, a trueque de no perder a Dios. Quarta regla. Que mire las fuerzas del penitente, y conforme a ellas le de la penitencia, procure de manifestar la misericordia de Dios, antes que no el rigor de su justicia. Quinta regla. Que si es soberbio le de en penitencia algunas cosas de humildad: si deshonesto, que mazere y castigue la carne con cilicios, o con ayunos, &c. Sexta regla. Que si viere q̄ es necessario, le de en penitencia, q̄ se confiese, si es algun peccador azo, las fiestas de nuestra Señora: y si no es tanto, de mes ames, &c. Y si alguno dixere, pues como dan en satisfaccion el sa

Math. 5.

4. Regl.

5. Regl.

6. Regl.

ramento de la penitencia, pues es mas principal: que la satisfaccion. Respondele, que aqui no se da por ser mas principal, o menos principal, sino como medicina que conuiene para remediar vn alma. Septima regla. Que le encargue gane las indulgencias de las Bulas, o jubileos, o de otra suerte por que lo que no ha satisfecho bien, o se le ha olvidado, se restaure y pague con aquellas indulgencias. Vltima regla. Que quando le absoluiere, fuera de la penitencia que le da le ha de dezir. Y aplico todos tus trabajos, y todo lo bueno que hizieres, o sufrieres en remission de tus peccados. Y esto es mejor que no como algunos hazen, que todo esto lo aplican por modo de oracion y deprecacion.

Del modo como el confessor ha de absolver al penitente.

Cap. XII.

Después que el confesar ha dispuesto la materia del sacramento de la penitencia, y ayudado al penitente para apartarse para recibir absolucion resta que sepa introducir la forma del sacramento, y que sepa como le ha de absolver. La forma es-

fencial de la absolució sacramental esta en aquellas palabras, Ego te absoluo. Y aun el pronomé ego, no es de essencia, por lo qual si vno dixesse. Absoluo te, verdadero seria el sacramento. Pero aunque esto sea así, es bien que el sacerdote antes de la forma sacramental, diga vnas palabras preábulas de que usa la yglesia, que son estas. Misereatur tui omnipotens Deus, & dimittat tibi omnia peccata tua, liberet te ab omni malo; saluet & confirmet in omni opere bono; & perducatur ad vitam eternam Amen. Y luego diga. Dominus rostat Iesus Christus te absoluat, & ego auctoritate ipsius quafuor, te absoluo a peccatis tuis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Pero aduertira, que no ha de dezir: como algunos dizen. Ego te absoluo a peccatis tuis de quibus habes contritionem, porque algunas vezes ha de absolver al penitente, aunque no tenga sino atrición. Ni tampoco ha de dezir. Ego te absoluo a peccatis; quorum memoriam habes, porque quando se da la absolucion, de todos los peccados se absuelve, aunque no tenga memoria de algunos, porque no se perdona vn peccado mortal, sin que todos se perdonen. Ni tampoco ha de dezir. Ego te absoluo a peccatis, quae mihi confessus

es, porq̄ algunas vezes ha de absolver al penitente de algunos peccados q̄ no le ha confesado, como quando fue necesario callar vna circunstancia, por no descubrir alguna tercera persona. Aliende de esto se ha de notar, que quando en lugar de dezir. Ego te absoluo, dize por autoridad. Nos te absoluimus, vel, Ego absoluo vos, verdadero es el sacramento, pero pecca el ministro por no guardar el vfo de la yglesia, y mudar las palabras. Tambien se ha de aduertir, que esta absolucion se suele dar algunas vezes debajo de condicion, para cuyo entendimiento se ha de notar que estas condiciones son, o de lo pasado, o de lo presente, o de lo futuro. Absoluer cō condiciō de lo preteritoco s̄a licita es, como si dixesse el sacerdote. Ego te absoluo, si nō es absolutus, vel, si es absolutus, ego non te absoluo. Desta forma suelen vfarlos sacerdotes, quando nose acuerdan, si han dicho la absolucion. Absoluer cō condicion de presente, dize Caietano que no es licito, como si dixesse, el confessor ego te absoluo, si habes dolorem aut propositū emendē. Porque absolver con estas condiciones seria inquietar y lastimar la conciencia del penitente, y embiarle a su casa sin paz de la consciencia, como antes venia. Pe

ro fueaa destos casos que pone Caietano cito es absolver con condicion de presente como se vera en dos exēplos que importa mucho sabellos. El primero es. Duda el confessor, si el niño que se confiesa vfa de razon, o no, licito es dezir. Ego te absoluo, si habes vsum rationis. El segundo caso es, cōfessase vna persona tā buena y temerosa de Dios que a penas se collige si tiene peccados licito es absolverle desta manera. Ego te absoluo, si hæc que confiteris peccata sunt. Y puede dezir esta condicion interiormente y exteriormente, como le pareciere, pero mejor es dezirlo interiormente, porq̄ no lo otienda el penitente. Digo que es licito vfar destas condiciones, porque en esto no se inquietara, ni se desassosiega la conciencia del penitente, antes lo contrario se figuraria si se dexassen de absolver. Absoluer con condicion de futuro siempre es illicito, como si dixesse, ego te absoluo, si restitueris, esto en ninguna manera se puede hazer, lo vno porq̄ no puede el sacerdote suspender el efecto del Sacramento, lo otro porque esta obligado a absolver al penitente, segun el proposito que trae, el qual es alli acusador, y testigo de su proposito. Lo otro, porque assi como para adorar el sanctissimo Sacra

mento del altar, basta certeza moral: la qual es suficiente, assi tambien para absouer lo sin condicion de futuro, basta la certeza moral, que el penitente da de su proposito. Despues de esto se ha de notar a cerca del iterar la absolucion, porque preguntase, si es licito iterar la forma de la absolucion muchas vezes sobre vnos mismos peccados. Respondo que si, porque los peccados son materia remota, y esto se entiende, quando la forma de la absolucion se da en distintas confesiones, porque ya entonces la materia proxima, que es la confesion, es distinta. Pero si en vna misma confesion lo absoluiessé de vnos mismos peccados muchas vezes, peccaria mortalmente, y cometeria sacrilegio. Como en el baptismo bien se pueden baptizar muchos en vna misma agua, porque el agua es materia remota, la propinqua es la ablucion y assi si en vna misma ablucion se dixesse muchas vezes la forma del baptismo seria sacrilegio. De aqui se collige, que bien puede vno muchas vezes confessar sus peccados y los mesmos peccados, porque son materia remota. A cerca del pronunciar la forma de la absolucion, aduertta que no es necesario mudar la voz, ni abrir mucho la

boca

boca, ni hazer algunas particularidades que algunos hazen. De las descomuniones se ha de notar, que no ay forma determinada para absouer de ellas, bié puede dezir. Ego te absoluo a vinculo excommunicationis, o sino. Ego te libero, &c. o ego te benedico. Y aun si el penitente lo pudiera entender, bastaria que le absoluiera por el acto interior: por el qual determinara q̄ no queria estauisse mas descomulgado, y que de ay adelante gozasse de los suffragios de la yglesia, Pero aunque es verdad, que todas las censuras ecclesiasticas no tienen forma determinada, con todo esto se ha de guardar la forma y ordé que la yglesia tiene esta ruyda. Para cuyo entendimiento se ha de notar, que quatro cosas son necesarias para absouer de la descomunion. Lo primero es juramento, que el penitente ha de jurar de obedescer a los preceptos de la yglesia y sus prelados, y de nunca mas cometer los peccados, porque estaua descomulgado. Esto se entiende, quando ha herido, o muerto algun Cardenal, o Obispo, o otros hombres de esta suerte, en los demas casos no es necesario juramento. Lo segundo, satisfaccion, que ha de satisfazer antes que le absueluan, A cerca de lo qual se han de con

siderar

fiderat tres cosas. La primera es, o el que ab
 fuelue lo haze por potestad or dinaria , o
 por priuilegio. Si por potestad ordinaria, la
 absolucion vale, aunque no se satisfaga la
 parte, pero pecca mortalmente. Como si el
 Obispo descomulgo a Pedro, porque hur-
 to ciertos dineros a Iuan, y despues sin sa-
 tisfazer la parte le absoluió, la absolució va-
 le, porque como el puso la descomunion,
 assi la pudo quitar, pero hizo injusticia al
 que se le deuian los dineros, y pecco mor-
 talmente. Pero si abfuelue por priuilegio,
 ha de mirar lo que suena el priuilegio, y a-
 quello ha de guardar: si dize, que pueda de
 qualquier descomunion satisfecha la par-
 te, no le ha de absoluer hasta que satisfaga
 a la parte, y si haze lo contrario no vale la
 absolució: pero aqui se ha de aduertir, que
 si el penitente offrecio suficiente y verda-
 dera satisfaccion al que auia injuriado, si el
 otro no la quiso admitir, muy bien le pue-
 den absoluer, porque el hizo de su partelo
 que era obligado, y estaua aparejado para
 satisfazer a la parte, si ella quisiera: mas si es
 fingida la satisfaccion, y solo con palabras,
 como suele ser lo ordinario, no le han de ab-
 soluer. A si mismo se deue considerar, que
 si vno estando descomulgado viene a que

DE CONFESORES. 287
 le abfueluan por la Bulla, y dize que no tie-
 ne con que satisfazer, pero que el esta apa-
 rejado en pudiendo, en tal caso ay duda en-
 tre los doctores si le han de absoluer, o no.
 El padre maestro Soto tiene que no, por-
 que la Bulla dize que le abfueluan satisfecha
 la parte, este no lo ha hecho, luego no
 le pueden absoluer. Pero aunq̄ esta es opi-
 nion muy prouable: tambien lo es que lo
 pueden absoluer, porque la Bulla se entien-
 de que se satisfaga la parte quando se pu-
 diere hazer. Esta opinion es mansa, y proua-
 ble, y assi se puede seguir. Lo tercero, que
 es necessario para absoluer al descomulga-
 do por descomunion mayor es, que seguar
 de la manera y forma que la ygle sia tiene or-
 denada, la qual es la siguiente. Primeramen-
 te diga el confessor vn Psalmó de los Peni-
 tenciales, el Miserere mei, o otro, y acaba-
 do diga. Kyrie eleyson, Christe eleison,
 Kyrie eleyson, cō estos versos. Saluum fac
 feruum tuum Domine. Respõ. Deus meus
 sperantem in te. Vers. Esto ei domine tur-
 ris fortitudinis. Responso. A facie inimici,
 Verso. Nihil proficiat inimicus in eo. Res-
 ponso. Et filius iniquitatis non opponat
 nocere ei. Verso. Domine exaudi orationem
 meam. Responso. Et clamor meus ad

te veniat Oremus. Deus cui proprium est misereri semper, & parcere: suscipe deprecationem nostram, & hūc famulum tuum, quem excommunicationis cathena constringit, miseratio tue pietatis absoluat. Y luego dira. Ego te absoluo a vinculo excommunicationis, quam incurristi. (Y si son muchas, toties, quoties incurristi) & restituo te Sacramentis Ecclesiæ, & communioni omnium fidelium, in nomine Patris, & Filij & Spiritus sancti: Amen. Quando el dicho Psalmo se dixere, han de herir los ombros del penitente con alguna varilla, disciplina, o cinta. Mas esto no se vsa con las mugeres ni tampoco con los hombres, quando se confieslan en lugar publico. Lo quarto, haze de advertir, que en algun caso particular quando viene vno descomulgado a la confesiō si despues de hauerle dicho que satisfaga a la parte el daño que ha hecho, si dixere que no tiene de que, hale de dezir: que de fianças abonadas, que pagara dentro de cierto tiempo, o que haga vna obligacion, y si esto no pudiere hazer: q̄ haga juramento, y asy si le ha de absolver, y no de otra manera. Esto se entiendo en caso particular, quando el que se confiesa esta descomulgado, y es vsurario publico, como esta tocado arriba

en la materia de vsuras, Mas se ha de advertir, que si vno absuelue a otro a la ora de la muerte de censuras de descomunion; q̄ estauan reseruadas al superior, esta obligado a dezirle, que si sanare que se presente al prelado no para que le absuelua, que ya esta absuelto, sino para rendirse a los preceptos del prelado: pero esto se entiendo file absuelue por titulo de estar en el articulo de la muerte: pero si lo absuelue por algun priuilegio, o por la Bulla, la qual dize, que vna vez en la vida, y otra en la muerte lo puedan absoluer de qualquier censura, no es necessario que se presente ante el prelado aunq̄ sane, porque la Bulla no lo dize. Dicho de lo q̄ se deue guardar de necesidad para absoluer de las descomuniones es necessario saber quien pueda absoluer dellas: y digo q̄ en el articulo de la muerte qualquier sacerdote, aunq̄ no este expuesto puede absoluer de todo lo dicho, guardando lo que acabamos de dezir. Sino es en el articulo de la muerte, ha de mirar el poder queda el priuilegio, y el que lo descomulgo, y asy lo ha de hazer. Como si dize el Obispo que le absuelua qualquier sacerdote qualquiera lo puede absoluer. Si dize, q̄ sea expuesto solo el expuesto le puede absoluer, y tam-

bien podemos absolver a los muertos, lo vno para que dé sepultura al cuerpo: lo otro para que los viuos rueguen a Dios por el

A cerca del modo que te ha de guardar en absolver, primeramente ha de absolver de la descomuniõ, que de los peccados por que el descomulgado esta prohibido de llegar a recibir los sacrametos, por lo qual pecaria mortalmente, assi el como el confessor, si primero absoluesse de los peccados que de la descomunion: pero si lo absoluiesse, la absolucion y confesion no seria inuálida en ciertos casos, como esta explicado en la materia de descomunion. Lo segundo, si esta cierto que esta descomulgado, no lo ha de absolver condicionalmente, diciendo. Si teneris aliquo vinculo excommunicationis. Sino desta manera. Ego te absoluo a vinculo excommunicationis, quod incurristi. Pero sino esta cierto, que esta descomulgado, siempre ha de dezir. Si teneris aliquo vinculo, &c.

La absolucion de la irregularidad ordinaria es esta. Dispensatio tecum super irregularitate si quam incurristi, y si es cierta, quam incurristi, & habilito te ad actus legitimos, in nomine Patris, &c. y si son muchas las irregularidades en que ha incurrido, diga.

Dispensatio

Dispensatio tecum super irregularitatibus, quas incurristi. Pero ya hemos dicho, que las césuras no tienen formas determinadas, por lo qual, quando vno absoluiere de alguna irregularidad por la Bulla, siguiendo la opinion prouable, que puede absolver por ella de la irregularidad, ha de guardar las palabras que dize la Bulla, conuiene a saber, que pueda absolver de todas las censuras y assi por esto podra absolver de la irregularidad contrahida solamente por delicto, y dezir. Ego te absoluo ab irregularitate, quam incurristi. Demas desto se ha de notar, que si vno estaua descomulgado por cien reales, y los paga, no por esto queda absuelto y libre de la descomuniõ, es necessario que lo absuelvan, y en esto se aduertia, porque ay yerros cerca dello. Esto supuesto, la forma de la absolucion para las confesiones breues es esta. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego auctoritate ipsius te absoluo a peccatis tuis, in nomine Patris, &c. Amen. Pero quando la confesion es de peccados mortales, si esta descomulgado primero ha de dezir. Dñs noster Iesus Christus te absoluat, & ego auctoritate ipsius te absoluo a vinculo, vel a vinculis excommunicationis, quæ incurristi, in nomine Patris,

Nu 3 &c.

&c. Itē eadē auctoritate te absoluo a peccatis tuis in nomine Patris, &c. Pero quando no esta cierto que esta descomulgado, ha le de dezir. Si teneris aliquo vinculo excommunicationis, suspensionis, vel interdicti a quo, vel a quibus ego te possum absoluerē ego absoluo te, & restituo te sacramentis Ecclesiæ, cōmunioni, & vnitatem fideliū, in nomine Patris, &c. Y despues desto absoluerlo de los peccados, como esta arriba dicho. Ni es necesario dezir. Passio dñi nostri Iesu Christi, &c. como dizē algunos cle rigos, sino aq̄llo q̄ dizen por modo de suplicaciō, aplicarlo como esta dicho arriba, por que aplicado tiene virtud y efecto por la obra misma que dizen los Theologos, ex opere operato, lo qual no tiene por modo de suplicacion. Tambien se ha de notar aqui q̄ quando vno absuelue a otro a la hora de la muerte, y por la Bulla le da licencia el Papa para q̄ le aplique indulgencias, no ha de aplicar las indulgencias que el Papa dio, porque el ningunas aplico, sino diole facultad para que las aplicasse, por lo qual despues de auerlo absuelto de los peccados ha de dezir desta manera. Item, auctoritate Sūmi Pontificis, concedo tibi indulgentiam & remissionem omnium peccatorum tuorum,

rum in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amen. Y si desta enfermedad escapays, referuo esta misma auctoridad, para la hora de la muerte. Y esto se aduertia grandemēte, porque el enfermo no se priue de tanto bien por no saberlo el confessor.

A cerca del modo de absoluer se ha de notar, que la descommunio en que cayo el penitente, o es del derecho, o de algun juez. Si es del derecho, el que tiene facultad (como hemos dicho) lo puede absoluer, pero si es de algun juez, lo ordinario lo han de remitir a su juez, para que lo absuelva, o sino que trayga licencia. Pero por la Bulla, o por priuilegio lo pueden absoluer, no solamente en el foro de la conciencia, sino tambien en el foro exterior. Pero para que el juez que lo descomulgo no lo pueda calumniar, si le viere oyr missa, &c. Ha le de dar el confessor vna cedula firmada de su nombre, como le absoluo, o por la Bulla, o por priuilegio auiendo satisfecho a la parte. Y si dixere el Prouisor que no lo pudo hazer, ha le de responder, que la Bulla le dio tal poder, porque dice. Ab omni excommunicatione lata a iure vel ab homine satisfacta parte. Pero esto que dize, que ha de satisfacer primero a la parte, no se entienda

el juez ni sus oficiales , sino aquel a quien se deue a quello, porque le puso la descomunion.

Como ha de ayudar el confessor al penitente y enseñarlo para que consiga los frutos deste sacramento.

Cap. XIII.

L Os frutos deste sacramento son tres. El primero , reconciliacion y amistad con Dios. Este prouiene del dolor y cōtricion de los peccados, y de auer offendido a Dios, pero mas principalmete prouiene de la absolucion del sacerdote, la qual por los meritos de Christo nos haze dignos de su gracia y amistad. Y aunque es verdad que los trabajos, y nuestro dolor no erā bastantes, ni podian por si alcanzar tanto bien como es la amistad de Dios: con todo esto valoreados con la sangre de Christo y sus meritos, son bastantes para conseguir tan alto efecto. Por lo qual dize S. Pablo. Hizonos gratos en su querido hijo, y asì como el humo de la candela muerta, no es fuego, sino humo, pero si le apegan otra candela ardiendo, el humo se conuierte en fuego. Asì nuestros trabajos por si, son humo y

de

de poco valor, pero juntados con el fuego de los trabajos de Christo , se bueluen en fuego. Segundo efecto o fruto, es vn proposito firme de en toda su vida nunca mas offender a Dios. Para conseguir este efecto ay quatro medios conuenientissimos. El primero , que conozca el mal que haze el peccado en el alma, y los daños que acarrea. como esta tocado arriba. El segundo es euitar las proximas ocasiones del peccado, como son malas compañías , peligrosas conuersaciones, y visitas entre hombres y mugeres, leer libros deshonestos y torpes, pero sobre todo huya de malas compañías por lo qual Dauid en el. i. Psalmo contando las bienauenturanças del hombre bueno y dichoso, pone la primera el euitar las malas compañías y peligrosas conuersaciones. Este mesmo consejo pone el Sabio al principio de sus Prouerbios, como cosa importantissima, diziendo. Hijo si los peccadores te quisieren llevar tras si con regalos y alagos , en ninguna manera consentas, porque corren para la muerte. El tercero es, que resista las tentaciones al principio valerosamente, porque la tentacion es como vna centella, que si vna vez prende, abraza, y como el veneno que no lo tomar

Nu 5 esta

INSTRVCCION

esta en mano del hombre; pero despues de beuido, es menester azeytes, y vomitos, y Dios, y ayuda: a si la tentacion, si la resistimos con grande presteza a los principios, no hazemal: pero si se admite y nos recreamos cō ella, mata al alma, haziendonos pecar mortalmente. El quarto es, que examine su conciencia cada dia. Este examen es de dos maneras: vno ay comun, y otro mas particular: el comun se puede persuadir a qualquier Christiano, y este ha de ser, recogerse algun poco, antes que se vaya a acostar. y lo primero, que ha de hazer despues de auerse persignado, dar gracias a nuestro Señor: por los beneficios recibidos ora sean corporales, ora spirituales y refiera algunos en particular, con gratitud y reconocimiento. Lo segundo, despues desto ha de entrar en cuenta consigo, y ver en que ha offendido a Dios, y las obras q̄ ha hecho, y las platicas que ha hablado, y si viere que ha offendido a Dios, humillese y prostrese delante de su magestad, pidiendole perdon. Si hallare que no le ha offendido, o que no le ha offendido tanto como otras vezes, dele muchas gracias por esto, y supliquele que le conserue en su grazia, y que le de fuerças y determinacion, para que nunca mas

le

DE CONFESORES. 390

le offenda, y lo vltimo diga vn Credo, y vn Pater noster, y encomiendese ala virgen sacratissima Maria, y al Angel de la guarda, y desta manera acabado su examen se pueda yr a acostar. El examen particular tiene tres tiempos, ala maña, a medio dia, y al anoche. A la mañana, ha de offtecer a Dios, todo aquel dia, y proponer con la ayuda del Señor de pelear como valeroso soldado, contra sus vicios y malas inclinaciones, y particularmente ha de escojer en aquel dia vn vicio de los que mas guerra le hazen, y pelear contra el, y suplicar a Dios que le ayude conociendo su poco animo, y mucha flaqueza, y despues desto, reze vn Pater noster y vn Ave Maria. Al medio dia ha de tomar cuenta, como se ha hauido hasta alli contra sus peccados, y si ha vencido al vicio, contra el qual escogio la pelea, o no, si halla que ha vencido, y que le va mejor, de gracias a Dios, y buelua ala pelea con gran animo hasta la noche, si se halla vencido, y que antes ha sido peor que era, humillese ante Dios, y conozca su couardia, y flaqueza, y de quando en quando, tome alguna disciplina, o ayune a pan y agua, o otra penitencia, y pidiendo socorro, buelua a la batalla, y alcabo diga vn Pater nos-

ter

ster, y vn Credo, y esta misma orden ha de guardar a la noche. Ayuda tambien para el mismo effecto, tener cuenta de no pecar venialmente, de suerte q no solo ha de procurar de euitar los peccados mortales, sino tambien los veniales, como son, comer vn poco con mas regalo, palabras ociosas, ociosidad, &c. porque quando vno de sseca mucho la vida no solo aborrece la muerte: pero tambien aborrece las calenturas, que disponen a la muerte. Los peccados veniales aunque no matan el alma, ni quitan la gracia, ni charidad, que es vida del alma, disponen para los mortales, que la quitany destruyen. Tambien los peccados veniales ponen al hombre en peligro de hazer algunas vezes peccados mortales y ciertamente el que tiene proposito de no cometer ningun peccado mortal, pero de los veniales no haze caso alguno, esta en gran peligro de caer en peccados mortales. Bien anfi como vn cauallero, que quiere con su cauallo hazer maravillas sin salir de cierta linea que tiene puesta, se vera muchas vezes en peligro de paslarla, y ha menester mucha destreza para no paslarla: assi es el que no haze cuenta de los peccados veniales, y viue en esto libremente, aunque tenga a su parecer firme

por

proposito de no passar la linea de los peccados veniales. Item, ayuda mucho para el dicho effecto, castigar la carne con penitencias, ayunos, y otras asperezas, esto es muy prouehoso, porque la carne es manantial, de donde nacen todos los peccados, y assi quanto mas flaca y debilitada estuuiere tanto mas debiles, y flacas seran las pasiones, por lo qual el que quisiere enflaquecer estos malos affectos, cõuiene que trauajemuchoen en enflaquecer, y maltratar la carne, q es la causa dellos. Consta no tambien, que el mayor enemigo y contradictor que tiene la virtud, es esta carne, la qual con la fuerza de sus apetitos, y con el desseo de su buen tratamiento, nos impide todos los buenos ejercicios de virtud, y cierramente el que tiene rendido este enemigo, de enemigo le haze amigo, y obediente a la virtud, y con los trauajos y açotes, cilicios, y asperezas se viene aholgar y tener contento Segun lo q dize Dauid. Sitiuit in te anima mea quam

Ps4:72

multipliciter tibi caro mea: quiere dezir: Sed tiene mi alma de ti, y no solo mi alma te dessea, pero tambien mi carne por muchas mancras affligida, y tendida. Y no solo esto pero mortificando el hombre su carne, viene a hazerse espiritual, y como angel viuien

de

INSTRVCCION

do en paz, q̄ sobrepuja todo sentido. Ayuda tambien mucho el refrenar la lengua, y tener grande cuenta con ella, por que esta es la parte de nuestro cuerpo, con quemas offendemos a Dios. Grâdes son, y muchos los males que de la lengua vienen, aqui ay la murmuracion, la jaçtancia, los juramentos, las mentiras, los falsos testimonios, las adulaciones, por donde dixo el Sabio, que la muerte, y la vida estaua en las manos de la lengua. Lo vltimo, ayuda el no dexar pegar el coraçon con demasido amor a las cosas visibiles, sean honras, haziendas, o hijos, o deudos, o amigos, porq̄ este tal amor es vn gran motiuo, casi de quantos peccados, cuydados, y desassosiegos ay en el mundo y no ay cosa que afsi dañe al alma, como el amor proprio, y de las cosas desta vida desordenado.

Consideraciones para mouer al hōbre a tener vn firme proposito de nunca mas offender a Dios.

Cap. XIII.

LO primero que se ha de hazer, es pensar que para cosa tã grande, y tã importante es menester tiempo, y aplicaciō, y algun cuydado, pues para salir cō qualquier

DE CONFESSORES: 192

negocio por pequeño q̄ sea se requiere lo mismo, quãto mas este q̄es negocio, y obra sobrenatural. Ha se de tomar gran determinacion para hazer lo que aqui se dira, y no faltar dello, pues es tan necesario, y tan importante, y de tan buenos effectos, no solo para el alma, sino tambien para el cuerpo, pues Dios tambien da la vida, y salud al cuerpo, y el solo es bastante para ello: Lo segundo es, q̄ de todo el tiempo, que ay entre noche y dia, se ha de aplicar para este effecto, Alas mañanas en leuantandonos de la cama o a la media noche vna hora, q̄ sea esto lo ordinario, y si algun dia no pudiere ser esto sea algo, y procure lo que falto entonces de cumplirlo a otra hora. Esta hora se ha de estar de rodillas, o leuantado, o sentado, o hechado, o como la disposicion del cuerpo lo lleuare, sino que se ha de advertir, q̄ si se cãsa de estar de rodillas, no por fic, sino q̄ mude la manera de la disposicion del cuerpo, como mejor se hallare, sentandose, o leuantandose, o hechandose. Para q̄ con mas atencion pueda hazer esto; no ha de hazer oracion vocal de principal intento en aquella hora sino con mucha atencion pensar, deteniendose mucho, como en cosa que le importa, assentarlo muy de veras en su coraçon, y en

tendimiento. Supuesto esto, la primeracõ fideracion es la siguiente.

Primera consideracion.

La breuedad incertidumbre y engaño, y flaqueza de la vida, y que es razõ no nos cõfiamos en ella, sino que nos apercibamos para quando ella nos fatare, y se enfiaqueciere, y pensar tambien que esta vida no se nos confia, sino para este negocio de nuestra alma y saluacion, y no para que la empleemos, en otras cosas, porque sacada esta razon de amar a Dios, y disponernos para este fin, todo quanto se puede pensar, es para mal, y condenacion nuestra.

Segunda consideracion.

Lo segundo, muy sentidamente con todo nuestro esfuerço hemos de pensar, que nos hemos de ver en vna grauissima necesidad cõ enemigos grãdes, y nosotros muy desnudos y deshechos, que no nos puede alli valer, ni aun nuestro proprio cuerpo y que lo que nos ha de sacar de aquel peligro es solo el amar y seruir a Dios, y tratar de guardar su ley, y que el mas fauorecido, y guardado sera el que mas se occupare, y aprouechare en esto.

Tercera consideracion.

Lo tercero, con mucha atencion pensarq̃
nin

ningun tiempo ay, ningun lugar, ninguna obra que hagamos, donde el demonio no este por nuestros pecados acusandonos de lante de Dios por el castigo q̃ merecemos, y que la justicia de Dios es tan recta que se ha de guardar, y que sino hazemos penitencia en el alma y en el cuerpo nos ha de castigar poderosamente su Magestad, y que la razon, porque a nuestros amigos y conocidos han venido defastres, es por auer ofendido a Dios, y por no tratar de amarle, y guardar su ley, y que si nosotros queremos escaparnos a huyr de estos males temporales, hemos de tomar este medico que no ay otro.

Quarta consideracion.

Lo quarto es, que pues para lo que toca a nuestros cuerpos y descanso dellostanto cuydado ponemos, y nunca cessamos de buscar maneras para su salud, y bien, que al alma, pues es de linage, no de tierra ni Angeles, sino de Dios, y morada y esposa de Dios, y por quien se nos da el cuerpo y la salud, es grãde razon de aplicarnos y exercitarnos en lo que toca a la saluacion della.

Quinta consideracion.

Lo quinto ha se de detener en pensar quantos males haze el peccado, que si vies

INSTRVCCION

femos vn hombre que nos hiziesse alguno de tantos daños como el peccado causa, no le podriamos ver ni oyr. El peccado nos quita a Dios que es el mayor amigo y el mejor que podemos tener. Quitanos quanto bien hemos hecho en toda nuestra vida, enemistanos con nuestro Angel bueno y cō todos los del cielo, entreganos al demonio y infierno: embaraça y impossibilita sinoes por la misericordia de Dios, que no podamos salir del para siempre jamas, disponenos para q̄ vengamos a ser los peores y mas malauenturados, que puede auer en el mundo, perdemos el derecho a la vida y caemos en obligacion de que nos sea quitada, y seamos perseguidos y affligidos de quantas personas y criaturas ay.

Sexta consideracion.

Lo sexto, quan facilmente cometemos el peccado, siendo tan grã mal nuestro, y que solo cō la oracion le podemos vencer, y excusar, y que los que no vsan mucho la oracion andan llenos de peccados, alomenos caen muy muchas vezes en ellos.

Septima consideracion.

Lo septimo, pensar muy atentamente quan grãdes siervos de Dios ha auido, que zelaron grandemente la honra de Dios, y que

DE CONFESORES. 294

que echaron en gran obligacion a tu Magestad, para que les oyesse por ellos, y por quãtos ellos quisieron importunar a su Magestad, y que alcançarō grandes regalos de Dios, y fuerō parte para q̄ Dios se aplacasse con el mundo, y peccadores q̄ offendian a Dios. y q̄ en cada estado ay posibilidad para alcãçar esto, si queremos, como los huuo de verdad en cada manera de viuir, y al reues vuo hombres malos que desastradamente viuieron y acabaron, y que fueron para su proptia perdicion, y de otros muchos que por llegar se a ellos fueron grande mente trabajados.

Octaua consideracion.

Lo octauo, ha se de pensar quan grandes effectos haze el amor de Dios, porque nos haze hijos de Dios, y encargarse Dios del q̄ tiene tal perla. El Angel de la guarda tiene mucho cuydado de seruirle y regalarle, todo sucede para bien fuyo, los males, y sus hechos se ordenan para aprouechamiento del que ama a Dios, excusanos de muchos males corporales y spirituales.

Nona consideracion.

Lo nono, ha de pensarse vn punto doloroso de la pasiō de Christo nuestro señor y como de grandissimo amor que a mi me

INSTRVCCION

tuño, vino a querer offrecerse por nue-
 tros tan grandes amarguras, y que porque
 nosotros quedassemos libres dellas y de las
 del infierno, quiso passar tanto mal en su
 cuerpo tan delicado, cada vno ha de pen-
 sar esto, como si por el solo padeciera su
 Magestad.

Decima consideracion.

Lo decimo, piense el gran cuydado que
 Dios pone para nuestra saluacion, que en
 los cielos y en los infierno aun por obrade
 los demonios contra la voluntad dello esta
 Dios tratando de aprouecharnos para que
 nos saluemos, y los el mētos, y quanto vee
 mos, y oymos, y pensamos, todo es ayuda
 para q̄ nos mejoremos con Dios, y nos en
 comendemos a el; y esto es certissimo, y no
 ay que dudar en ello. Y pues no duerme
 Dios, y tanto cuydado pone para nuestro
 bien, razon es que nosotros hagamos algo,
 y no carguemos todo el trabajo sobre Dios
 y esto hase de procurar y entender cō mu-
 cha oracion.

Vndecima consideración.

Lo vndecimo se ha de meditar quan gr̄a
 de seguridad de conciencia trae el que vsa
 mucho la oracion, y tiene cuydado de lo q̄
 conuiene a su saluacion, y que muy mu-
 chos

chos que han sido negligentes en esto vie-
 nen y han venido a tener vna inquietuden
 su coraçon, que ningun regalo ni bien tem-
 poral ha auido que les pudiesse sossegar, y
 assegurar, sino que se han muerto ellos mis-
 mos, y han viuido miserablemente llenos
 de grandes descontentos y males.

Duodecima consideracion.

Lo duodecimo se ha de pensar q̄ se veen
 abrasar todo su cuerpo en fuegos grauíssi-
 mos, y con el mayor tormento que se pue-
 de pensar, y que no solo a si, sino a sus ami-
 gos veen penar tan grauemente, y q̄ no ay
 otro medio para escapar de alli: sino aora
 antes que le pongan en aquellos tormētos
 y penas encomendarse a Dios, y tratarmuy
 de veras de amarle, y que con este medio se
 libra de tanto mal. Y imaginarse tambien en
 otro lugar, donde en el alma y en el cuerpo
 tenga grandissimo regalo y contentamien-
 to el mayor que se puede pensar, y que el
 estar en el y perseuerar, viene de tratar mu-
 cho en encomendarse a Dios.

Tambien ayuda para lo mismo lo siguiē-
 te. A la noche antes q̄ vaya a dormir, ha de
 gastar otra hora en pēsar lo mismo muy arē-
 tamente, y tengo por mucho mejor q̄ buel-
 ua a la noche a las mismas meditaciones q̄

tuuo a la mañana. Y aunque ay otras cosas muy buenas que poder pefartiene masfructo y haze mejor effecto vfar siempre hasta que aya passido por lo meno vn año de las mismas consideraciones, y no andar mudandose. Y en estas consideraciones ha se de tener esta orden: que comenzado a pensar: procuremos de detenernos lo mas que pudieremos por cada vna dellas y quanto mas anduieremos es mejor, y quando se cansare nuestra imaginacion, passemos a otra.

Es tambien cosa muy importante, q̄ a las tres de la tarde procuremos de recoger nos vn poquito, para pensar quando su Magestad espiro en la cruz por nosotros que fue a quella hora, y dalle muchas gracias por tan soberana merced, y entender q̄ en aq̄lla sangre fuymos redemidos, y quitada la yra de Dios de nosotros, y que al i estanuestro valor y limpieza de nuestras almas, aplicando la a nosotros cō fe e amor de aquel señor.

Quando nos echamos en la cama, y nos desnudamos, pensemos que faltas hemos tenido aquel dia, y que ocasiones vuo para cometerlas, y pidamos perdon a su Magestad, y propongamos la enmendã cō verdadero proposito de tenerla.

En

En el hablar por lo menos es necesario grã cuydado, de no murmurar de nadie en ninguna manera, si quiera porq̄ no murmurẽ otros de nosotros, y pa nuestra quietud

Entre dia, de quando en quando interiormente dezir a Dios nuestro señor: Ayudad me, y tened misericordia de mi. En special quando comiença alguno a tratar de veras su saluacion.

Lo postrero que se requiere para muy de veras aprouechar, es que por lo menos de ocho a ocho dias se con fiesse. No sentira ningun trabajo frequentandolo, ni se detendra en confessarse traera su consciencia limpia, y ha de comulgar esse mismo dia pensando primero en la passion de nuestro Señor, el amor que le tuuo muriendo por el, la amargura que passo, la perseuerancia con q̄ nos amo hasta la muerte, las grandes riquezas q̄ nos cōpro con su muerte, y q̄ si vamos biẽ aparejados metemos ē nuestras entrañas todo el thesoro, alegria, y bien del mundo, y del cielo. Ha de tenerse este auiso, q̄ a las mañanas en aq̄lla oraciõ, veamos q̄ vicio nos derriba y molesta mas, y pedir a su Magestad nos defienda del. Itẽ, quando en el espacio del dia nos viniere alguna tentacion, luego interiormente corramos

INSTRVCCION

a Dios, y le supliquemos nos de su fauor, Item? si algũ dia faltarcemos en esto no por esso cessemos de en lo demas boluer a esta forma de viuir.

Como ha de ayudar el confessor al tercer efecto deste sacramento, que es el aumento de la gracia y virtudes.

Cap. XV.

EL otro efecto deste sacramento, es el aumento de la gracia y virtudes. A esto ayuda el confessor exhortando, y instruyendo que siempre vaya adelante con animo y determinacion. Para este efecto valen los auisos puestos en el capitulo pasado, y los lugares comunes que se siguen. El primero, exhortarle al vfo bueno de la gracia y virtudes, guardando toda pureza en el coraçon, insistiẽdo en obras buenas mayormente en obras de charidad de Dios, y del proximo, acordandose de los beneficios recibidos de Dios. El segundo, exhortarle a vn desseo infaciable de ser bueno, y de passar adelante. El tercero, exhortarle a q̃ desconfie de si, y confie y tenga osadia en Christo nuestro Señor, pidiendole su ayuda con clamores entrañables, sabiendo que todo

DE CONFESORES. 297

todo lo podamos en Christo, y por Christo. El quarto, que no sea tibio y couarde, sino heruoroso en las cosas de virtud, pasando cada dia adelante. El quinto, que exercite los instrumentos de la gracia, assi de parte del entendimiento, como de parte de la voluntad, como son meditacion leccion, oracion, y so de los sacramentos, confession y Eucharistia. El sexto, tratar de ordinario con Christo, mirandolo como a vn viuo dechado, en el qual ha de ordenar su vida, y conuersar con el como con amigo, y padre, y quietud de su Alma. El septimo, considerar lo mas continuamente que pudieremos, a la fuente de todos los bienes, de donde todas las gracias se deriuã, cõuine a saber, la bondad de Dios, las riquezas de su misericordia, y su amor inmenso. El octauo, que se aparte de malas compaõias. El nono, que tenga cuenta con las palabras. El decimo, que ore frequentissimamente. Conuiene tambien exhortar al que viere aprouechado a las obras mas excelentes, conuiene a saber, a las obras de los confesos: como son castidad, religion, pobreza de spiritu pero sobre todo a la charidad, y amor, segun aquello que dize san Pablo. **O** **t**to camino mas excelente os muestro, que **es**

INSTRUCCION

Collo. 3. es el de la charidad. Y en otra parte: sobre todas las cosas tened la charidad, que es vinculo de perfeccion. Y el que no ama, no es nada, ni vale nada, y esta muerto.

Auisos y ciertas reglas de viuir, sacadas de las santas Escripturas, y ordenadas por lugares comunes, las quales ha de saber muy bien el confesor, para aplicarlas a qualquier estado, y genero de gente, despues de la confesiõ.

Cap. XVI.

EN el primer lugar se hauian de poner aqui los auisos, que se han de encomendar a los Obispos, curas, sacerdotes, diaconos, subdiaconos, y a todos los clerigos: pero estos auisos y reglas, estan puestas y ordenadas diligentemente, quando enseñamos como se ha de auer el confessor cõ las sobredichas personas.

Que se ha de encomendar a los subditos para con sus prelados, curas y predicadores.

Lo primero oraran por ellos en spiritu, y en verdad, que Dios les de palabra viuua, y fortaleza y animosidad para predicar el

Euan

DE CONFESORES. 298

Euangelio de Christo. Así lo amonesta san Pablo en la Epist. ad Ephes. cap. 6. y ad Coloss. 4. y en los Actos de los Apostoles cap. 1. Lo segundo han los de amonestar q̄ obedezcan a sus prelados, por q̄ así lo manda Christo por san Lucas en el cap. 10. diciendo a los prelados, Quien os oye y obedece a vosotros, a mi oye y obedece, y el q̄ os menosprecia, a mi menosprecia. Lo tercero, aunque sean de no tan buenas costumbres no por esto la dignidad y officio se ha de menospreciar, antes los auemos de obedecer quando nos predicán la verdad, y para en confirmacion desto, auemos de traer aquellas palabras de Christo. Guardad lo q̄ os dixeren, y hazedlo, y no querays hazer lo que ellos hazen, De manera que no auemos de menospreciar los ministros de Dios antes auemos de llorar su miseria, q̄ se muefran indignos de tan alto officio, y concitan conta si la grande ira de Dios. Lo quarto, han de ser amonestados, que quando oyeren la palabra de Dios, la encomienden a la memoria, y procuren de viuir segun ella, y facer fructo de la predicacion del Euangelio, porque no sean contados con aquellos, de los quales esta escripto, que siempre deprenenden, y nunca alcançan la sciencia de la

Eph. 6.

Collo. 4

Acto. 12.

Luc. 10.

Ma. 23.

INSTRVCCION

de la verdad. Lo vltimo que desto se sigue es, que los subditos no hã de murmurar ni detraher de sus prelados, mas antes les deuen tener en mucho, y respetar los con mucha reuerencia, porque estan en lugar de Dios,

Que se ha de amonestar, y encomendar a los principes, y superiores.

- Psa. 21.** Lo primero, que siruan a Dios con temor y tẽblor, como lo dize Dauid en el Psa. 21. Y tambien que no se les leuante el coraçon en soberuia sobre sus hermanos, y que no declinen en ninguna cosa de la ley de Dios, antes han de tener la ley de Dios, recebida, de mano del Sacerdote delante de los ojos para que aprendan a temer a Dios, y a guardar sus mandamientos. A si lo manda Dios en el deuteronomio en el capitulo. 17. Hã de acordar el Rey y el superior, que toda potestad es de Dios, y de su mano recebida, y todo lo que viene de Dios viene bien ordenado. A si lo dize Sant Pablo en la carta a los Romanos, en el capitulo. 13. Acuerdense tambien, que a ellos se dixo: Amad la justicia, los que juzgays la tierra, en la Sabiduria en el capitul. 12. A los principes y superiores, se dize allende desto, no hagays injusticia a nadie, ni juzgays injustamente,
- ni

DE CONFESORES. 299

ni mires a la persona del pobre, ni honres a la autoridad y presencia del poderoso. Iustamente juzgaras a tu proximo. En el Levit. en el cap. 19. y en el Deuteron. en el cap. **Leu. 19. pi. 1.** manda Dios, ora sea ciudadano, ora sea peregrino, no aura diferencia de personas: a si oyras al pequeño como al grande, ni miraras a persona alguna, que el juyzio es de Dios: y en otra parte auisa al juez, que no sea acceptador de personas, ni reciba dones ni presentes, porq̃ los dones ciegan los ojos de los sabios, y mudan las palabras de los justos. A si esta escripto en el Deuterono **Deu. 16. capi. 16.** Ha de tener cuydado el principe, y el juez de los pobres, y de los huérfanos, y biudas, y a si en el Psa. 81. manda Dios. Juzga, y haz justicia al pobre, y necesitado, y al huérfano: al humilde y pobre dale su derecho, libra al pobre de las manos de los mas fuertes. y sacale de las manos de los peccadores. Y en el Psa. 81. Buscad, el juyzio, y la verdad, socorred al opprẽsso y affigido, y juzgad al pupillo y huérfano, defended a la biuda. Pues quando al confessor que instituyamos, le succedere tener por hijos de confesion a los Reyes, o Principes de la tierra, que acontecera raras vezes, conuiene grandemente que euite, y hu

INSTRUCCION

ya grandemente del vicio de la adulacion, y que nunca alabe al rey en presencia, por q̄ esto no conuiene a los ministros de Christo, ni tampoco conuiene deláte del pueblo reprehenderle no por miedo, ni por esperanças vanas sino porque no parezca q̄ muere sediciones, y tumultos, y que buscala alabáça popular. Busque ocaciones de poner delante de los ojos las virtudes verdaderamente reales, la religion, la justicia, la clemencia, la fortaleza, la templança, que ame a sus subditos como, padre, y q̄ esta es obra digna de los Reyes, mirar por los prouechos de la republica, y no por los suyos, y regia los suditos que traen la imagen de Dios en la tierra con exemplo, autoridad, premio, y castigo. Tambien le diga, que tiene por officio dirigir a sus subditos a las virtudes, y al reyno del cielo, y que vencerse a si mismo en tan grande poderio es grande, y heroyca virtud: la qual los hōbres sabios dicen ser muy necessario a los reyes y Principes.

Que se ha de amonestar a los subditos. para con sus perlados y mayores.

Rom. 13 Lo primero han de guardar aquello que dize S. Pablo en la carta a los Romanos en el cap. 13. Toda alma este sujeta a los poderes superiores, porque el que resiste alq̄ tiene

DE CONFESORES 300

tiene poder, resiste a la ordenación de Dios, y el que esto haze, alcanza cōdenacion eterna. Lo segundo, han de ser auisados, que paguē sus tributos a los Reyes, y Principes y así dize Sant Pablo en el mismo capitulo. Pagad a todos lo que les deueys, a quien lo deuieredes tributo, tributo, a quien temor, temor, a quien honra, honra. Y nuestro Señor en el Euangelio dize. Bolued a Cesar, lo que es de Cesar: dada Dios, lo que es, de Dios. Y sant Pedro dize: Temed a Dios honrad al Rey, y estad sujetos a toda humana criatura por Dios, al Rey como a superior: a los Duqs y principes como a personas puestas por el, para vengança de los malos, y honra de los buenos. El tercero auiso es, que tengan cuenta de encomendar a Dios a sus superiores, segun manda Sant Pablo en la primera carta a Timotheo cap. 2. Lo primero que ruego es, que se hagan suplicaciones, oraciones, obsecraciones hazimientos de gracias por todos los hombres, por los Reyes, y por todos los q̄ estan constituydos en lugares, y mando para que tengamos vna vida reposada, y quiete, porque esto es muy accepto a nuestro señor saluador Iesu Christo. El quarto auiso es, q̄ esten aparejados para todo lo que les

Luc. 20.

1. Pe. 2.

1. Ti. 2.

INSTRVCCION

mandaré que sean manios, no blasfemos
 ni litigiosos. Asi lo manda san Pablo en la
 primera carta a Timor, en el cap. 11.

3. T. 13.

Que se ha de amonestar a los maridos
 con sus mugeres.

Lo primero que habiren con ellas sabiamente, y que las honren y estimen, como amonesta san Pedro en la primera carta en el cap. 3. diziendo assi. Los maridos habité con sus mugeres sabiamente, dandoles honra como a vafos fíacos, y los dos traten como herederos de la vida eterna, y no se impidan en sus oraciones. Lo segundo, lashan de amar como a sí mismos: assi lo dize san Pablo en la carta a los de Epheso en el cap.

1. Pe. 3.

Eph. 5.

5. Los maridos amada vuestras mugeres como Christo ama a su yglesia, y se entrego a sí mismo por ella lauandola con el lauatorio del agua, y con palabra de vida, y un poco mas baxo: los varones deuen amar a sus mugeres como a sus mismos cuerpos, el que ama a su muger, a sí mismo se ama: ninguno jamas aborrecio su carne, sino cada vno la cria y regala. Desta manera amo Christo la yglesia, y desta manera ha de amar el marido a su muger, entendiêdo que son dos en vna carne, y por tâto cada vno deue amara

fu

DE CONFESSORES. 301

su muger, como a sí mismo, y en la Epistola ad Colossenses en el capitulo quarto dize: Varones amada vuestras mugeres, y no querays ser amargos y asperoa para con ellas.

Colo. 4

Que se deue amonestar a las mugeres para con sus maridos y casa.

Lo primero que sean sujetas y obedientes a sus maridos, para que los que crecê la palabra de Dios, se saluen por la buena conuersacion de sus mugeres. Assi lo amonesta señor san Pedro en su primera carta en el capitulo tercero: y S. Pablo ad Eph. 5. Las mugeres sujetense a sus maridos, como a señores, porque el marido es cabeça de la muger, como Christo es cabeça de la yglesia, y como la yglesia esta sujeta a Christo, assi lo han de estar las mugeres a sus maridos en todo. Lo segundo, que tengan reuerencia y temor a sus maridos, conforme a lo que dize san Pablo en el mismo lugar. La muger tema a su marido. Lo tercero las han de amonestar, que no se adornen y vistan vanamente, segun aquello de san Pedro en la primera carta, en el capitulo tercero. No traygan fuera la cabellera, ni anden rodeadas de oro, ni de preciosos vestidos, teniendo este adereço exterior

1. Pe. 3.
Eph. 5.

Ibidem.

Pp por

INSTRVCCION

por cosa principal, sino que procuren, que el hombre interior que esta escōdido se enriquezca de tranquilidad, y immortalidad spiritual, porq̄ assi lo hazian las sanctas mugeres temerosas de Dios, que de tal manera se adornauan, que estauan sujetas a sus maridos, como Sarra obedecia a Abraham llamandole mi señor. Y san Pablo en la primera carta a Thimotheo dize. Las mugeres adornense con habitos y vestidos, con verguença y mesura, no con los cabellos retorcidos, o encrespados, o con oro, o con piedras preciosas o vestidos preciosos, sino como es decēte a mugeres que professan piedad en obras buenas. Lo quarto se les hade persuadir que no sean bachilleres, queriendo enseñar conforme a lo que dize san Pablo en la primera carta a Thimotheo, en el cap. 2. La muger aprenda en silencio con toda sujecion, y no permito a la muger, que enseñe ni que mande al marido, sino que este callando y con silencio porque primero fue Adam formado, y despues Eua, y Adã no fue engañado de la serpiente, sino Eua. Lo vltimo se les ha de enseñar, que sean castas, templadas, prudētes, cuydadosas de su casa, segun lo que dize el Apostol en la primera carta a Thimotheo en el capitu. 2. Sean

3. Ti. 2.

Ibidem.

Ibidem.

DE CONFESORES. 302

Las mugeres prudentes, no murmuradoras. limpias, castas, templadas, cuydadosas de su casa, benignas, sujetas a sus maridos porq̄ la palabra de Dios no sea blasphemada

Que se ha de amonestar a los padres para con sus hijos.

Lo primero se les ha de enseñar, que no sean asperos para cō sus hijos, y no los provoquen a yra y enojo, conforme a lo quedi ze san Pablo en el cap. 6. de la carta a los de Epheso. Vosotros padres no querays pro uocar vuestros hijos a yra, sino criadlos cō la disciplina y correccion del Señor. Y en el capitul. 3. de la carta a los Coloss. Padres no querays prouocar a vuestros hijos a indignacion, para que no se hayan pusilanimes. Lo segundo los han de amonestar que amē a sus hijos, segun aquello del Apost. cap. 3. a Tiro amonestã a las mugeres que amen a sus maridos y a sus hijos.

Eph. 6.

Colos. 3.

1. Tit. 3.

Que han de amonestar a los hijos para con sus padres.

Lo primero, que obedezcan y honren a sus padres, segū aquello de san Pablo. 6. 6. a los de Epheso. Hijos obedeced a vuestros padres en el Señor, porque es cosa justa. El honrar al padre y madre, es el primer man-

INSTRVCCION

damiendo a quien se promete premio, con
 tiene a saber para que viuas largos dias lo
 bre la tierra, y te vaya bien. Y en el capitul.
 3. ad Coloss. Hijos obedeced a vuestros pa
 dres en todo, porq̄ etto es agradable a Dios

Colof. 3

Que se ha de amonestar a los criados jorna
 leros y obreros para con sus
 señores.

A todos estos se ha de amonestar, sean
 sujetos a sus señores, conforme a lo que di
 ze san Pedro en su primera Canonica. cap.

1. Pe. 2.

2. Siervos sed sujetos cō todo temor a vue
 stros señores, no solo a los buenos y mode
 stos: pero tambien a los pesados y de mala
 condicion, porque esta es la gracia y mere
 cimiento, si padeze alguno tristeza injusta
 mēte por amor de Dios, porq̄, q̄ mucho es
 si peccando, y a palos hazeys lo que feos
 manda y padezeys: lo que es meritorio de
 lante de Dios es sufrir haciendo bien. Y

Eph. 6.

san Pablo en el sexto capitulo a los Ephes.
 Siervos obedeced a vuestros señores car
 nales con temor y temblor, con simplicidad
 del coraçon, y sin engaño, como si a Chris
 to siruiessedes, haziendolo bien, no solo,
 quando os miran, sino tambien quando estan
 ausentes, no pretendiendo principalmente

agra

DE CONFESORES. 303

agradar a los hombres, sino como siervos de
 I su Christo, haziendo de coraçon la vo
 luntad de Dios, siruiendo con buena volū
 tad, y haziendo cuenta que seruis a Dios,
 y no a los hombres, teniendo entendido, q̄
 segū el bien que cada vno hiziere recibira
 de Dios el galardō, ora sea siervo, ora libre.
 Y lo mismo dize en el capitulo tercero a los
 Colof. Y en el capitulo segundo a Tito di
 ze. Es menester que los siervos esten subje
 tos a sus señores agradandoles en todo, no
 los engañando, sino que en todo sean fieles
 para que assi en todo adornen la doctrina
 de Christo.

Colo. 3.

ad. Ti. 2

Que han de hazer los señores, padres
 y maestros de familias con sus
 subditos.

A esto se ha de amonestar, que sean man
 sos para con sus siervos, conforme a lo de
 san Pablo ad Ephes. 6. Vosotros señores ha
 zed lo mismo con los siervos, perdonando
 las amenazas, entendiēdo que el señor, vue
 stro y dellos esta en el cielo, para con quien
 no ay accepcion de personas. Lo segundo,
 que les paguen lo que les deuen, segun
 quello ad Coloss. 3. Señores dad a los sier
 uos lo que es justo, entendiendo que vos
 tros teney tambien señor en el cielo.

Eph. 6

Colo. 3.

Pp 3 Que

INSTRVCCION

Que se les ha de amonestar a los soldados.

Ibidem. A estos díga se les que no hagan calumnias, no dañen a nadie, segun aquello de san Lucas en el capitul. 3. A nadie piseys, ni hirays; no hagays engaño, y contentaos con vuestro salario.

A los publicanos; y alcaualeros.

Ibidem. A estos se les ha de auisar, que no lleuen mas de lo que esta constituydo, y q̄ no busquen engaños y fraudes para lo contrario, Luca. 3.

Que se ha de amonestar a los ricos.

Lo primero, de parte de Dios que no se ensoberuezcán, y que no tengan su confianza en las riquezas desta vida inciertas, sino en Dios viuo que hagan buenas obras, y q̄ sean ricos en bien obrar, que sean faciles en dar y hazer misericordia que thesaurizen buen fundamento para lo venidero, y para alcanzar la vida eterna.

Que se ha de auisar a los que tienen lo que han menester para pasar la vida.

Lo primero, que es gran ganancia piedad para con Dios, con tener lo bastante para passar esta vida, y que ninguna cosa traximos en este mundo con nosotros y asinin

DE CONFESORES 304

guna tampoco lleuaremos del. Allende desto se han de auisar de otra sentencia de san Pablo que dize. Teniendo mantenimiento y vestidos con que cubrirnos, con esto estamos contentos, porque los que quier ser ricos caen en tentacion, y en el lazo del demonio, y en muchos desseo inutiles y nociuos, que lleuan a los hombres a la perdicion, porque la rayz de todos los males es la cobdicia, y los que la siguen merense en grandes dolores. Asi lo dize san Pablo. 1. ad Timor. 6. Y en otra parte se dize. Riquezas ni pobreza no me des señor, sino lo necesario para passar la vida.

Que se ha de amonestar a los médicos que tienen fuerça para trabajar, y se andan ociosos y vagabundos.

En el sudor de tu cara has de comer tu pan Gene. 3. Y el que hurtaua, ya no hurte, antes trabaje obrando con sus manos, de manera que tenga para dar al que tiene necesidad. Asi lo dize san Pablo ad Ephes. 2. Th. 3. 5. Y en la carta segunda a los Thesolonicos en el ca. 3. dize el mismo S. Pablo. Denúciadnos os hermanos, que os apartays de qualquier hermano q̄ anda sin orden, y no segun la doctrina y tradició q̄ auays recebido de mi enseñanza. Vosotros sabey bien como

1. T. 6.

Ibidem.
Pro. 30.

Gene. 3.

Ephes. 2. Th. 3.

me auays de imitar, porque no fuymos inquietos entre vosotros, ni de gracia comimos el pã de nadie, sino trabajãdonos, y fatigãdonos, de dia y de noche trabajauamos porq̃ no fuessemos pesados a nadie, y para que desta manera nos tuuiesse des por dechado para que nos imitãdes, y asì quã do estuue con vosotros os amonestaua, q̃ el que no trabaja no coma. Auemos oydo que entre vosotros andan algunos inquietos, ociosos, y curiosos que no trabajan. A estos denunciãdes de mi parte, y rogãdes en nuestro señor Iesu Christo, que trabajãdo en silencio coman su pan.

Que se ha de auisar a los viejos.

Que sean sobrios, honestos, y prudentes, fãnos en la fãe, en la dileccion y paciencia. Asì lo dize s. Pablo en la carta ad Tit. c. 1.

ad Ti. i

Que se ha de amonestar a los mancebos.

A estos q̃ sean sobrios ad Tit. 2. sean subditos y obediẽtes a sus mayores, q̃ seã humildes vnõs cõ otros. sabiendo q̃ Dios resiste a los soberuios, y a los humildes da su gracia, y asì conuene humillar se debaxo de la mano poderosa de Dios, para que Dios los exalte en el tiempo de la visitaciõ. Asì dize s. Pedro en su primera Canõnica en el c. 5.

1. Pet. 5

Que

Que se ha de amonestar a las

viejas.

Que anden en habito sancto, no crimindoras, no dadas al vino, q̃ enseñen lo bueno en su casa principalmente la prudencia, como se han de auer con su familia.

Que se ha de amonestar a las biudas.

Si la biuda tuuiere hijos, o nietos, deprenda lo primero a regir su casa y pagar lo que deue a sus padres, porque esto es lo que es accepto a nuestro señor Dios. La que es verdadera biuda y desamparada, el pere en Dios viuõ, y sea instante en obsecraciones y oraciones, de noche y de dia, porq̃ la que se da a los deleytes, y viuẽ en ellos, muerta esta. Tambien se les ha de mandar que sean irreprehensibles en todo. Y tambien dize s. Pablo, quiero que las mas moças se casen y tengan hijos, gouiernen su casa, y no den occasion a su aduersario. ad Timõ 5.

insolida

1. Ti. 5.

Que se ha de amonestar a las

Virgines.

El que esta sin muger, y no es casado, esta sin sollicitud cuydãdo de las cosas de Dios. La muger no casada y virgen, piense en las cosas que son de Dios, para que sea sancta, en el cuerpo, y en el espiritu, sepa la virgen, que si se casa bien haze, y si no se casa, me-

dize assi El que mira tu hermosura se pier-
 de de sí la desfeía, y consiente en su coraçon el
 mal desseo que le vino, y tu adereçandote,
 y cõponiendote te hazes cuchillo para ma-
 tar el alma de aquel flaco y miserable, por q̃
 pintas tu rostro para que los otros perezca
 Donde esta aquel mandamiento. A maras a
 Dios sobre todas las cosas, y a tu proximo
 cómo a ti mesmo? La hermosura natural no
 es reprehensible, pero quererla augmentar
 con medios tan torpes no carece de culpa.
 Porque os desagrada el rostro que Dios
 dio no veys que poneys falta en el artifice,
 y criador de todo el mundo y de todos los
 rostros, quiriendo enmendar y encubrir la
 figura que el hizo; añadiendo las cosas co-
 mo para suplir sus faltas? Como guardays
 los mandamientos de Dios, no guardando
 vuestra figura y semblante? El Señor dixo:

Math. 5. Quien de vosotros puede hazer vn cabello
 de negro blanco y vosotras porfiays cõ Dios
 maliciosamente? Buscad la blancura de la
 simplicidad, el color de la honestidad, al-
 holad vuestros ojos cõ la vergüença, poned
 en vuestras orejas por caretillos la palabra
 de Dios, y en vuestros cuellos por collares
 el yugo de Christo, sujetaos a vuestras
 maridos, y citareys harto bien adereçadas,

Vestios con la seda de bondad, con la hola-
 da de la sanctidad, con la grana de la hone-
 stidad: y estando adereçadas con tales ara-
 nias reyneys a Dios por vuestro amor.
 Persuadalas también el confessor a las obras
 de misericordia, a la cura de los enfermos,
 al hospedage de los peregrinos proponien-
 doles los exemplos de las sanctas mugeres,
 qual fue el dela Sunamite, que acabo cõ su
 marido hizieslen en su casa vn aposento pa-
 ra Heliseo, en el qual puso cama, silla, y me-
 sa, y candelero, para q̃ quando passie por
 alli el Propheta, tuuiesse donde aluergarse. *4. R. 4*
 Y el exemplo de la biuda, que hospedó a
 Helias, y no teniendo (como dize la Escri-
 ptura) sino vn puñado de harina, y vn po-
 quitto de azeyte; lo repartio con el, lo qual
 le fue muy bien pagado. Pero ningun moti-
 uo ay tan eficaz para incitar a las mugeres
 al amor, y exercicio de todas las virtudes,
 como el exemplo de la gloriosa, y soberana
 Virgē Maria, madre de Dios; reyna del cie-
 lo, y de la tierra, abogada nuestra. Para lo
 qual puede el confessor declarar a quellas
 palabras que dize sant Ambrosio en el li-
 bro de las Virgines. cuya summa es esta. La
 vida dela bienauenturada virgen Maria fue
 exemplo y modelo no solo de las mugeres,
S. Amb
 sino

fino de todo el linage humano, fue virgen en el cuerpo y en el alma, humilde de coraçon graue en sus palabras, prudente, amiga mas de leer que de hablar, ponía su esperança no en las riquezas inciertas, sino en el ruego del pobre: occupauase en buenas obras, era en sus platicas honesta, buscava a solo Dios por juez de su coraçon, aninguno hazia daño, de ninguno tenia inuidia huía la soberuia, seguía la razon, amaba la virtud, no sabia salir de casa sino para yrala Iglesia, y esto con sus padres, o parientes. &c. Comparando pues el confessor con estas santas costumbres las delas mugeres de nuestros tiempos, reprehendalas, y incitelasala imitacion desta Señora a quien sirven, cuya ayuda dessean, y con cuya humildad, y obediencia se quito la infamia de todas las mugeres.

Auisos para curar, y remediar a los escrupulosos, y pusillanimes.

Cap. XVII.

ENtre otras enfermedades, que en el alma ay de difficultosissima cura, y que pide grãdes remedios y medico de grãde sciencia, y experiencia, es la de los escrupulosos, y pusillanimes, y por tãto me pare-

cio,

cio poner aqui a parte la cura della. Paracuo entendimiento es menester entender que sea esta enfermedad, y de que causas proceda, y que dificultades tenga, y por que reglas se ha de poner el remedio. *Scrúpulo*, en Latin, quiere dezir china, o pedrezca, que metida en el çapato, da pena y congoxa, y no dexa andar libremente. Desta significacion. Latina se diriuua este vocablo, a significar la congoxa dela consciencia, que sale de conjeturas flacas, y inciertas o del miedo y pusillanidad sin fundamento, y en esta acepcion se trata agora de los escrupulos. De manera, que escrupulo es vna congoxa del alma, o es vn miedo, o pusillanidad, que nasce de conjeturas flacas, y inciertas, y segun esto, consciencia escrupulosa, es vna consciencia congoxada, y angustiada sin tener graues y suficientes razones para estarlo. Escrupulosos se llama aquellos, que siempre andan carcomiendo se consigo mismos, si consenti, sino consenti, si reze, sino reze, si confesse, sino confesse, y assi en otras cosas semejantes. Las causas de los escrupulos sã diuersas, por que algunas vezes nascen de melancolia, que es vn humor haparejado para mouer la imaginacion, appetito con diuersas passiones de

de tristezas y de temores demasiados, y de espantos y assombros, de donde nacen diuersos escrúpulos y desasossegos de la conciencia. Otras vezes nacen de alguna graue enfermedad causada de desordenadas vigiliã, ayunos, estudios, cõgõxas soledad, penfamientos profundos. En otros nacen del amor proprio, y del no saber hazer los hombres diferencia entre el penfamiento y el consentimiento de la voluntad, por donde muchas vezes vienẽ a tomar lo vno por lo otro, y creer q̃ pecaron donde no pecaron, porque el demasiado amor que elhõbrẽ se tiene, le haze temer mas de lo que conuiene su peligro, y este temor demaliado junto con la ignorancia susodicha haze muchas vezes temer, donde no ay que temer. Nacen tambien de vna secreta soberuia, la qual racitamente haze creer al hombre que sino se rige y gouierna por su entendimiento, y por lo que el entieẽde, no va bien guiado el negocio. Tambien esto nace de no tener los escrúpulosos biẽentendida la bondad de nuestro Señor, y el desseo grande que tiene de la saluacion de los hombres, y de lo que principalmente les pide para esto. Porque en hecho de verdad los escrúpulosos quanto es de parte de sus es-

crúpulos son muy injuriosos a la diuinabõdad, y no sienten della como era razon, antes tratan con Dios, como tratarian con vn juez muy achacoso, que anduiesse bulcãdo puntillos de derecho, y maneras de calumnias, para negar al reo su justicia. De manera, que no entienden quan grande sea el desseo que Dios tiene de la saluacion de los hombres, aunque saben el tormento que le daua esta sed en la cruz, la qual sentia mas que la misma cruz, pues no quexandose de la cruz se quexaua della. Tampoco entienden lo que principalmẽte pide al hombre para agradaerse del, que es vn coraçon determinado en lo bueno, y aparejado para qualquier trabajo, antes q̃ hazer vna offensa contra el, por que alomenos el hombre que estõ conocieffe, y se halla. se con tal propósito y determinaciõ. Como por la piedad de Dios se hallan muchos que por todo el mundo no harian vn peccado mortal) los que esto viesfen en sí muy poca razon tenian, para tener escrúpulos, teniendo en sus almas vna tan rica prenda del amistad, y bien querencia de Dios. Otra causa ay de los escrúpulos (que creõ, no es la menor y es error en el entendimiento, o lesion en la virtud aprehensiuã, y de aqui viene, que

INSTRVCCION

los escrúpulos son imperfuasibles, de don de tambien nace, que todo el cuydado del medico en esta enfermedad, y la pelea que ha de tract, ha de ser con el entendimiento para persuadirle, y quando mas nopudiere hazer q̄ entienda que esta enfermo, y que no deue creerse a si mismo. Otras vezes nacen los escrúpulos de tratar con hombres escrúpolosos, y de estrechas consciencias, porque vn escrúpoloso (mayormente si es confessor, o doctor) haze a muchos escrúpolosos. Por lo qual nuestro señor mandaua pregonar, quando el pueblo de Israel ha uia de yr a alguna guerra. Si ay aqui algu-

Deu. 20 no temeroso, pusilanime y de poco coraçon vaya, y bueluafe a su casa, porque no haga pusilanime y couarde el coraçon de sus hermanos, asfi como el cita mucrto de miedo. Y quando Gedeon auia de pelear, mandole Dios que dixesse a los suyos, El que es medroso y pusilanime bueluafe a su casa. Sobre lo qual dize la glosa, medroso y pusilanime se llama aquel que por ser moço y de poca experiençia, antes que vea los males, con solo pensarlos tiembla, y se espanta, reboluiendo por sus miembros vn horror frio y miserable, de tal manera que antes que vea los males, con solo imaginarlos

Deu. 20

Iudi. 7.

DE CONFESORES: 310

los se muere de miedo. Tambien viene esto otras vezes por obra del demonio, el qual sino puede quitar del anima el temor de Dios, trabaja por hazer que no vsemos bien del, empleandolo en temer (como era razon) los verdaderos peligros, sino los falsos y aparentes. Lo vltimo, algunas vezes permite Dios esta passion en los suyos, como permire otras dolencias y trabajos para que sean como vna lima, y purgatorio de sus peccados, o para mayor merito y corona dellos.

Esta enfermedad de pusilanidad, y escrúpulo, es peligrósissima y diffiere de las otras en muchas maneras. Lo primero, porque otras tentaciones molestan al hombre por de fuera en los miembros exteriores, pero esta, esta en lo intimo del coraçon, segun aquello del Deuteron. capitu. 3. Por defuera los destruyra el cuchillo, y de dentro el temor. Lo segundo, porque otras tentaciones proceden de pocas causas, y ocasiones: pero esta de muchas, segun aquello de Iob capit. 14. Temias de noche, y de dia, y por todas partes te espantauan temores y assombros. Lo tercero, porque algunas tentaciones ay que no son tan peligrosas: pero esta lo es mucho, porque lleua a la

Deut. 3.

Iob. 14.

INSTRVCCION

S. Bern. desesperacion, conforme a lo que dize san Bernardo: la tribulacion causa en los malos pusilanimidad, la pusilanimidad turbacion la turbacion desesperacion, y la desesperacion mata. Lo. 4. porque algunas no son tã continuas, esta siempre fatiga, conforme a *Deu. 28.* aquello del Deuter. ca. 28. Temeras de dia y de noche, y a penas creeras que estas viuo, a la mañana diras: Quien me dara que llegue a la tarde, y a la tarde quien me dexara llegar a la mañana, y esto por el temor de tu coraçon. Lo. 5: porque otras son mas faciles de curar, esta muy dificultosa: y assi el Psalmista, como en señal de especial agradecimiento, dezia .Dios es el que me ha hecho saluo de la pusilanimidad del spiritu y de la tempestad. Lo sexto, porque otros vicios claramente se conocen ser vicios, pero esta passion es tenuta de los escrupulos por virtud, viendo que dizela Escritura: Bienaventurado el varon que siẽpre esta temeroso. Y no aduierren que otra escriptura dize: No quieras ser pusilanime en tu coraçon. Y assi quanto este mal se representa en forma de bien, tanto es mas peligroso de remediar. Lo septimo, porque otras passiones, solamente hazen daño a los que las tienen, pero esta daña a otros muchos

DE CONFESORES. 311

chos, haziendolos couardes, y temerosos En figura de lo qual se dize en el Deut. ca. 20. El hombre que fuere couarde y de poco coraçon, buelua se a su casa, porque no pegue el miedo a sus compañeros. Lo actauo, porque otras passiones ay, que nodan tanto animo al demonio para que tiente al hombre: pero esta si, por el temor que causa en el alma, y assi el enemigo con mas osadia persigue al que la huye: Por lo qual dize el Apostol san Pablo en el capitulo. 6: a los Ephes. Hermanos confortaos en el Señor, y en la potencia de su virtud, paraq podays tener fuerte contra las aslechanças del demonio, dãdo por esto a entender q el animo y osadia vale mucho para resistir a las tentaciones del enemigo. Lo nono porque otras passiones ay que ayudan mucho para obrar, como el amor y la esperança, pero el temor grande y desordenado, qual es el de los escrupulos, impide mucho el obrar. Lo vno, porque perturbay ciega la razon, para que no pueda verbien lo que deue hazer, assi como la ira. Lo. 2. porque haze al hombre perezoso. Lo 3. porque el demasiado temor quita el esfuerço y aliento que es necessario para todas las grandes obras, y haze desistir, y desfallezer al hom-

INSTRVCCION

bre en lo començado. Afsi como el que anda por vna viga que esta puesta en alto, facilmente cae con el temor que tiene: pero si en lo baxo anduuielle encima de la misma viga, no caeria, porque no le defatienra el temor. Quan difficultosa sea la curade los escrupulosos, y pusilanimes, solo àquel lo puede entender, que por larga experientia ha visto y entendido el modo de proceder que lleuan, que cierto muchas vezes me parece que el alma destos tales es, como vn nauio que en alta mar va corriendo con alguna gran tormenta, combatido de diuersos vientos, que le arrojan a vna y a otra parte, en medio de vna obfcuridad q̄ cubre el cielo, y los que en el vienen miserablenete entre sí trabajã, hinchiendo el cielo y el ayre con voces y gemidos dolorosos y de confusiõ, de tal fuerte, q̄ ninguno oye el mandato del Piloto, ni acierta a hazer su officio, ni saben a q̄ parte acudir para proueer a la necesidad: afsi la miserable alma cõbatida con la tormenta de sus imagiaciones y escrupulos, en obfcuridad y tinieblas espesissimas mal tratada de penamictos y sobrefaltos, en horror y espãrode muerte, ni oye los buenos consejos del sabio medico, ni las persuasiones ciertas dela

DE CONFESORES. 118

fe Catholica, ni tiene estuerço ni aliẽto para alçar los ojos al cielo, para pedir socorro en tanta necesidad, ni parece q̄ cree, ni espera, ni ama, y desta manera se dexa llevar por los horrores espantables de lamuerte eterna. Asefe alguna vez de vna ramacõ alguna buena cõsideracion, para esforçarsu desfmayo, y luego se le quiebra y se va a fondo torna a tomar otra, y quebrada subitamete desfallece, quando le echa el sabio piloto vna cuerda, de la qual asiendose pudiera salir a saluamiento, no tiene fuerza en los brazos flacos, y afsi la vee perecer sin poderla remediar. Pero aunque sea afsi como esta dicho, q̄ de la escrupulosa conciencia se siguen grandes males y turbaciones: pero cõ todo esto traen consigo los escrupulos algunas vtilidades porque aprouechan para no tornar a caer en los peccados que tanto teme. Tambien aprouecha el temor de la conciencia, para refrenar y castigar el proprio cuerpo. Este temor pedia Dauid, quãdo dezia. Enclaua con tu temor mis carnes, porq̄ estoy temeroso de tus juyzios. Sobre esta sentencia dize afsi la glossã. Afsi señor me hinche de temor, y perficiona este temor q̄ tengo que baste para crucificar las carnes y para que quiera, y pueda imitar la passion

de tu cruz en vn madero, entregando mis carnes por tu nombre a los clauos del martyrio. Y es de considerar, que dize. Enclaua y crucifica, no dize. Ata mis carnes, sino enclaualas con tu temor, de manra que no se puedan reboluer a vna parte, ni a otra, si no solo mirar a Dios y a la verdad. despues desto apronecha para el aborrecimiento de las honras del mundo, porque la estrecha conciencia en muchos prouiene del amor, y temor de Dios, al qual no querrian offender por todas las cosas del mundo. Tambié aprouechá para conocer la propria miseria y poquedad, porque por experiencia conocen los tales escrupulos las tinieblas en que andan, y como no son suficientes para hallar por sí la lumbre de la verdad, aunq̄ en otras dificultades algunas vezes son subitísimos. Finalmente, vale el temor de la cóciencia escrupulosa para arraygar mas en el coraçon la gracia y virtudes, por donde en la escriptura se dize, q̄ el principio de la fazienda es el temor del Señor, lo qual declarando Casiano dize desta manera. Del temor del Señor nace la conpuncion saludable, de la conpuncion del coraçon procede la abnegacion, y desnudez, y menosprecio de todas las riquezas, de la desnudez se

Ps. 120.

Casiano

engé

engendra la humildad, de la humildad procede la mortificacion de los deleytes, de la mortificacion de los deleytes, la de struccion de los vicios, de la destruccion de los vicios se fructifican las virtudes, y crecen del fructo de las virtudes se adquiere la pureza del coraçon, por la pureza del coraçon se posee la perfeccion de la charidad Apostolica. Vista la malicia desta enfermedad, y consideradas sus causas, y visto el lugar donde tiene su asiento, resta ver como la ha de curar el medico espiritual, que la ha tomado a cargo. El medico espiritual desta enfermedad ha de tener estas condiciones. Ha de tener muy bien conocida la naturaleza de la enfermedad y sus causas: ha de mirar mucho no reprehenda asperamente al tal enfermo, de le esperança que sanara de la enfermedad, y junto con esto le muestre los peligros en que viue, sino sigue los consejos dei, medico, y hecho esto, comiencele a curar por las reglas, que luego diremos inuocando siempre el auxilio de la diuina gracia. Diximos que el medico espiritual no ha de reprehender asperamente al escrupuloso, porq̄ en estos hōbres q̄ son fatigados cō escrupulos y pusilanimidad de conciencia, lo ordinario casi no ay pecado ninguno por que

que

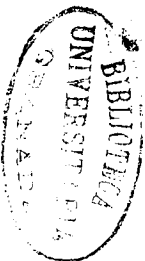
que el error solo esta en el entendimiento y en la virtud aprehensiuua, antes ay en estos mucho de temor y amor de Dios por lo qual no nos auemos de reyr de los semejantes, antes en alguna manera los auemos de alabar, porq̄ a los tales, de tal manera les trae rendida la charidad, y el temor filial de Dios, que por todo el mundo no querria offender a Dios a sabiendas aunq̄ el temor grande que tienen de offender a Dios, y las dudas, y cōgoxas q̄ se les ofrecen de las cosas que han de hazer, les perturban d̄ tal manera, q̄ q̄rriã antes tener vna enfermedad grauissima de lepra, o de otra manera asquerosa. Por lo qual nos deuenos de compadescer de los tales, y no entrar con asperezas, por las quales se espantan mas, y la enfermedad no se cura antes crece. Para los tales fue medico sapiētissimo el hijo de Dios Iesu Christo

Mat. 12. nuestro señor. del qual *S. Matt. c. 12.* alega *Esai. 42* aquella prophesia de *Isaias. c. 42.* He aqui mi sieruo, el qual elegi, querido mio, en el qual tengo todo el contento de mi alma, no contendera ni vozeara, ni oyra alguno en las plaças su voz la caña quebrada no la desharã, la torcida que esta ahumando no la matara. Sobre las quales palabras dize san

S. Hier. Hieronimo. El q̄ no da la mano al peccador

y

y no lleva la carga de su hermano, y este tal quiebra, y desmenuza la caña, y el que menos precia en los peq̄nuelos alguna poquita centella de la fee, este tal mata la torcida q̄ esta ahumando. Tambien el medico spirtual desta enfermedad hade dar esperança al enfermo de su cura, y ponerle delante, q̄ muchos varones excelentissimos han tenido esta enfermedad, los quales han conualescido della, de los quales muchos han sido grandes doctores en la yglesia de Dios, y deprendieron en sus llagas, y caydas, como curar las agenas. Amonestele assi mismo, q̄ tenga buena esperança, y cobre aliento, y o sadia, la qual se causa quando en la virtud aprehensiuua ay esperança de salud muy cercana. Despues desto muestrele los peligros y despeñaderos donde védra a caer, sino si que los cōsejos del medico: porq̄ asicomo el q̄ no sigue los cōsejos del medico corporal se pone a peligro de muerte, assi los q̄ s̄o escrupulosos. sino siguen el parecer de los discretos, y sabios medicos espirituales, se ponen a peligro de muchos peccados mortales. Por lo qual dize la scriptura, tē cōfianza en Dios, y note fies de tu prudēcia en todos tus caminos piēsa en el, y el guiara tus pifadas, no seas sabio acerca de ti mismo, antes

Prov. 3.

pre

INSTRVCCION

Deu. 32. pregunta a tu padre, y dezirte hala verdad
Eccl. 6. y a tus mayores, y enseñarte han. Y en otra
 parte. Esta donde huuiere muchos ancianos prudentes, y juntate de coraçon a la fabiduria dellos, y si vieres algun hombre de feço madrugá para juntarte con el, y las gradas de sus puertas frecuente cada dia. Y en otra parte dize. Quien confia en sus pensamientos, va perdido. A parejado, y pre para do el enfermo con estas persuasiones y xaraues, los remedios que ordinariamente se fuelen aplicar para purgar este mal humor, son los siguientes. El primero y mas principales subjectarse humilméte al parecer ageno, y dexarse regir por otro. Porque nuestro Señor, que no falta en las cosas necesarias, y que a ninguna criatura dexo sin su remedio, este fue el que principalméte proueyo para esta dolencia, cõuiene saber, que quando el hombre no pudieffe curarse por su propria razón y prudencia, se curasse por la agena. Porque en tal estado como este ni deue el hombre creerse a si (porque es parte en causa propria) ni hazerse medico de si mismo (aunque sea letrado) pues esta enfermo. Y por esto quiere el Señor, que se dexé curar de otro, y que le obedezca en todo (quando es persona para ello) y si por

cafo

DE CONFESORES. 35

caso errasse el aconsejador en lo que dezia, no por esto erraua el acõsejado pues le mãdan, que en este caso no siga su mismo consejo. A prouecha tambien para curar esta dolencia no dar lugar a los escrupulosos en quanto sea possible, ni condescender con ellos en lo que piden. Porque assi como el medico que se suele tener para quitar vn si niestro a vna bestia, es no dexarla salir con el, assi tambien conuiene hazer esto mismo para curar los siniestros del coraçõ escrupuloso, especialmente sabiendo que los escrupulos son de tal calidad que por la misma razon que abrimos puerta para vno, la abrimos para otros muchos y assi nunca el hombre acabará toda la vida con escrupulos. Para lo qual tambien ayuda otra receta certissima, conuiene a saber, que quando el escrupuloso no tuuiere certeza, que ha consentido en algun peccado mortal, sino que anda vacilando y temiendo: ha de tener entendido, que no pecco mortalmente, y que no ha de hazer caso de aquellos temores desordenados. Otra recepta para lo mismo: ha de poner en su mano, y estar muy persuadido el escrupuloso, que ni la ley de Dios, ni la buena razon obliga a hazer cosa de risa y de locura. De donde colligira el escrupuloso

fo

I N S T R V C C I O N

fo si es sanable, que no ha de hazer caso de sus escrupulos y imaginaciones: pues ve que son cosas de risa: las quales a los hombres doctos y experimétados ni perturbá ni mucuen. Allende desto sabida cosa es, que los hombres temerosos temiédo se hazen mas temerosos, y que los hombres osando se hazen animosos. Conuiene pues segun esta regla no dar lugar a los escrupulos sino menospreciarlos, y no hazer caso de ellos animosamente. Y para ayuda a salir de esta victoria es mucho de notar vna doctrina que Caietano da en la summa, a los que son escrupulosos, a cerca de la confesion, que es vna de las principales cosas, en que ellos suelen tropear: la qual es, que no se ha de tener el escrupuloso por tan obligado a confessar todo aquello de que le vienen dudas, si lo confesso, o no lo confesso como el que no lo es. Pongamos exemplo. Si yo que no soy escrupuloso, tengo duda, si me confesse de vn peccado, o no, o si reze vna hora Canonica: o no: estando así formalmente dudoso, obligado fere a hazer por donde salga desta duda, por no ponerme a peligro de peccado mortal: mas si soy escrupuloso no basta qualquier duda para ponerme en esta misma obligacion: porque pro-
uable

Caieta.

D E C O N F E S S O R E S. 316

uablemente puede creer de mi, que la passion de los escrupulos: así como me haze muchas vezes temer donde no ay que temer, así tambien me haran los escrupulos dudar donde no ay que dudar. Y por esto con mucha razon se aconseja al escrupuloso, que despues que vna vez se huuiere cōfessado con mediano aparejo y examen de su consciencia, que no abra la puerta a qualquier duda que despues se le offrezca sobre la confesion passada, sino que se satisfaga con dezir, ya yo hize vn mediano examen para auerme de confessar, y de creer es, que como dixé otra cosa, tambien diria esta de que aora tengo duda con ellos, o distintamente, o al menos debaxo de algun cierto numero que comprehendiesse esta culpa con otras semejantes, aunque no se dixesse vna por vna, y esto me deue por agora bastar: porque si comienço a hurgar este cieno, nunca jamas acabare con escrupulos: con los quales hare gran daño a mi anima, y vendre a inhabilitarme, y mancar-me para todos los buenos, y saludables exercicios, como de oracion y virtud, que es vn grande inconueniente, y por esta causa tan razonable quiero darme por contento con lo hecho, y no dar ocasion a
nueuas

INSTRVCCION

nuevas mañanas. Con esto pues se deve quietar qualquier escrupuloso, specialmēte el q̄ siente en su anima aquel sancto proposito y determinacion que diximos arriba: por que el que se halla con vn coraçon tã apartado para todo lo que manda Dios que si fu. sse menester dezir todos sus peccados a voces en la plaça los diria, auiendo hecho su diligencia, que tiene este, por que temer. Y si caso fuesse que en hecho de verdad se quedasse a'gun peccado por confesar, quedádose por esta via, no por esso tiene el hombre de que temer, por que este dictamen susodicho le salua, no hizo Dios la confesion para lazo de las conciencias, sino para aliuio y descargo dellas, y sin duda no fuera aliuio, sino lazo: si le hechara tan grandes cargas y obligaciones como los escrupulosos imaginan: finalmente el vltimo, y mas efficaz remedio es persuadir a los escrupulosos, que traten familiarmente con Iesu Christo nuestro señor a los pies de la cruz, porque alli considerando lo que tienen en el, cresceran en la fee, esperança y charidad, y se desuaneceran los temores de fordenados, y la pusilanimidad del coraçon como se vera por vn colloquio interior cõ que habla Christo dende la cruz y consue-

la, y anima a las almas pusilanimas, el qual es sacado al pie de la letra de Blofio auçtor graue, y muy deuoto.

Blofio.

COLLOQUIO INTERIOR, en el qual Christo Iesu consuela, y anima al alma pusilanime, y peccadora deslicosa de mejorar la vida.

YO amo a los que me aman, y mis regalos, y passatiempos son estar con los hijos de los hombres. En tanto grado ame al mundo, que entregue mi vida a la muerte para que qualquiera que en mi creyere no perezca, si no alcance la vida eterna. O alma, o hija yo trabaje por ti tuue hambre, y sed, y suffri menoscario, affrentas, y persecuciones. Llagado fuy por tus peccados, atormentado por tus maldades, muerto por tus delictos, y resucite para justificarte, para hazer, y padecer todas estas cosas, memo uio el grande amor q̄ te tēgo por el qual te quiero, y llamo para ser mi hija adoptiua. Afssi que tu te buelue a mi arrepentida de lo passado, lauate en la sangre de mis llagas, y vistete con las virtudes, y merecimiento de mi vida. Todo esto te doy de buena gana, y no solo lo doy, sino que como padre a mantifsimo te lo offrezco, y con los bra-

Pf. 118

cos abiertos te salgo al encuentro a darte el abraço, y beso de paz, y a cõbidarte me pagues la deuda deste amor. Conuierrete hija, y seras purificada, dame tu coraçõ, porq̃ fuera del ninguna otra cosa de ti defeco: duelete porque peccaste, y me offendiste, y si esto no puedes, duelete porq̃ no te dueles: porque muchas vezes acontece, que me agrada ami mas (y al mismo hombre le haze mas prouecho) la voluntad, y desseo de la contricion, y deuocion, y este dolor de no dolerse, que no tenerlo actualmente, porque desleerlo, y no tenerlo, engendra affliction en el coraçõ: Asi que duelete, y ayrate contra ti misma, y juzgate por digna de grã pena, porque peccaste, y porque no te pesa quanto deues. Esta cõtricion, aunque no sea sensible, y por entõces tengas el coraçõ duro, y seco, te basta para la salud. Porque yo tengo atencion a vuestra miseria, pobreza, y fragilidad, y en ninguna manera ha de desconfiar la buena voluntad por mas sequedad, y frialdad de coraçõ que sienta, quando cõ verdad quisiera no auer peccado, y por mi amor propone de nunca mas peccar: Pero diras, yo he cometido innumerables pecados, como es possible dolerme de cada vno en particu-

lar

lar? Necesidad tienes de consuelo, o hija, pero sola la verdad consuela. Si tienes muchos peccados, ten de todos juntamente vna general contricion, en la qual como en red barredera quieras abarcar, y comprehender todos tus peccados en general, y cada vno en particular, de suerte que ninguno aya (aunque particularmente te ocurriese a la memoria) del qual no quieras tener dolor, y propõgas apartarte del y dexarlo. Porque esta general contricion se estien de a todos, y a cada vno de tus peccados aũ que no te acuerdes ni pienses en ellos. Ni yo pido que de cada peccado necessariamente tengas vna contricion, segun el numero y especie de los peccados. Y asì dixe de Maria Magdalena: perdonados te fueron muchos peccados, porque amo mucho, no dixe porque amo muchas vezes, porqueni ella en tan subita contricion se pudo doler de todos sus peccados, sino en comun. Y de la misma manera te duele tu de tus peccados, y no te entristezcas demasiadamente, ni des lugar a las imaginaciones y pensamientos que te representaren estar yo tan ayrado que no me quiero aplacar, ni pe donarte, ni recebirte en mi gracia. Porq̃ estas son tètaciones del demonio, con q̃ procura

Rr 2

traer-

INSTRVCCION

traerte a desesperacion. El tinc por costũbre, al principio quãdo incita los hombres a peccar, quitarles del coraçon mi memoria, prometerles mi misericordia y seguridad, y confirmar la osadia y obstinacion de la mala voluntad: pero quando despues vec que los peccadores se quieren apartar del, si por otras vias no puede tornarlos a sus vicios acometelos cõ têtacion estemerosas de desesperacion. Persuade que no se confiesen, hazeles entender que no podran vencer la mala costumbre, espanta con la grandeza del peccado cometido, diciendo mentirosamente que yo no le he de quedar perdonar: pero tu hija no lo creas, ni cõsientas en la desesperacion por ningunacosa. Bastate esta contricion aunque tengas el coraçon seco, que te pese de auerme ofendido, y desŕees no lo auer hecho, y propongas en lo por venir nunca mas peccar. Y si tras esto tornares otra vez a caer, tornate a leuãrar, y renueua el proposito deno ofenderme, y si tercera vez cayeres, tercera vez te leuanta, si la quarta, quinta, y finalmẽte tantas quantas vezes en el dia cayeres te leuanta y buelue a mi, q̃ yo te recibire. Por ventura no es mejor que yo te recibã, q̃ no perderte, y que mis trabajos y penas, que por

DE CONFESORES. 319

por tu redempcion passẽ, no consigã en ti su efecto. Alsi que te hija redemida con mi sangre, ninguna cosa te aparte de mi, ni te detenga. Y si te entregares al demonio, si cien vezes me negares, si me pitares a mi, y a mi imagen, si escupieres, si hizieres injuria a mi sacramento, duelete de auerlo hecho, y yo te lo perdono. Ningun peccado fea en tu reputacion tan graue, que te quite la esperança del perdon, ni te parezca el numero tan grande, que pueda sobrepujar a mi misericordia. A mi no me da mas librar te de muchos que de pocos peccados. Y el grande peccador y el pequeño, y gualmente tienen necesidad de mi misericordia, q̃ no se pudiendo agotar, para todos alcanza y sobra. No puede tu malicia ser mayor que mi bondad, y quanto mayores peccados tu uieres, te perdonare de mejor gana si de veras te arrepiẽtes porque en perdonar almayor peccador, respandece mas misericordia. No soy duro, no escafo: sino todo para ti hija liberal y dadiuoso. Ninguna cosa en menos tendre, si auiendo tu sola hecho todos los peccados del mũdo, te los perdonaŕe todos. Otra cosa por venturate atemoriza, que estando oprimida con peccados, eres forçada a sufrir contra tu voluntad, lo

que con ella otro tiempo consentiste. Persegüete el enemigo, y exercita contigo sus fealdades: pero tu esta tierra que ninguna tentacion que contra tu voluntad padecieres te podra dañar ni apartar de mi gracia, porque en tanto grado es el peccado voluntario, que si no lo es, no es peccado. Refrena pues tu voluntad del consentimiento y no hagas caso de la furia del demonio y de tu carne. De los sueños tampoco no temas porq̄ todo lo que durmiendo hizieres, o padecieres no es culpable, si antes, o despues del sueño quando tienes uso de la razon, te desagrada, y aunq̄ por la mala vida passada ayas dado ocasion a semejantes cosas: pero porq̄ ya te pesa dello, y propones enmendarte, no tendras culpa en lo que agora padeces, si la voluntad no consentió. Y si alguna vez el demonio te traxete al coraçon blasphemias y abominables imaginaciones contra mí y contra mis sanctos, no por esso te perturbes ni acuardes, porque mientras deliberadamente no les das consentimiento, mas padeces las tales imaginaciones, q̄ las hazes: y pues te dan mas tristeza y affliccion que no contentamiento, en ninguna manera las temas, ni aun las consientes: pero permito q̄ las sientas, y q̄ te sean molestas para que

q̄ te purifiques, no para q̄ te enfuzies. Mas el intento del demonio en instigar semejantes pensamientos, es para que mientras te ocupas y trabajas en resistirlos, te impidas y apartes del gusto de mi amor, y demasiadamente desmayada, no te oses llegar a mí. Huelgase el quando estas rebuelta con escrupulos y desassosiegos: pero hija no temas semejantes tentaciones, no eches de ver en ellas, no las respõdas, no hagas repugnancia, no adviertas, antes como si nada huvieses sentido, passa adelante sin temor en tus exercicios, no haziendo caso dellas, sino despreciãdolas, como ladridos de perrillos por que si procuras contradezirlas y examinarlas, imprimirlas has mas en la memoria, y constante causa de grande inquietud.

El alma penitente, despues que vuere recibido algun conocimiento y gusto de mi bondad, considerando q̄ foytan bueno, tan misericordioso, y tan facil de olvidar las ofensas, que no solo las perdono, sino q̄ recibo al peccador en mi gracia y amistad, como si nunca vuiera peccado, y le consuelo y hago beneficios, el alma penitente pues que esto piensa, aũ de su misma caydatomia ocasion de mayor feruor, y agradecimiento para conmigo, y de mayor odio, y des-

pecho contra si misma, ayrandose contra si y aborreciendose porq̄ me desprecio a mi Dios fuyo tan benigno, q̄ pudiendo justamente condenar y destruyr perdono, consuelo y hago bien, por lo qual quanto siere ser yo mas misericordioso para con ella tanto con mayor zelo de justicia se mueue contra si misma, como queriendo vengar en si menor precio, y de aqui es, q̄ no solo pi de perdon de los peccados, y ser buelta a mi amistad, sino que para honra de mi justicia deslea tambien padecer, ser abatida y castigada, por auerse leuantado contra mi, de donde le vienen, que quanto mas vee que yo la consuelo tanto mas conoce su indignidad, y la aborrece, pesandole de la fealdad y grandeza de sus peccados, y marauillándose que aya podido ser tan ingrata.

Los peccados del alma, que ha llegado a tener este zelo, que no menos ama en si mi justicia, que misericordia son deshechos y consumidos, como suele desuanecerse vna gota de agua en vn gran fuego. Afsi que entre todas las maneras de hazer penitencia, ninguna ay mejor que considerar el alma continuamente mi charidad y fidelidad imensa para con ella, y por el contrario su infidelidad, desagrado y peruersidad para

para conmigo.

Suele el demonio poner aslechanças a mis sieruos, y sieruas que hazen penitencia a cerca de sus peccados, y del dolor dellos, y de todas las demas cosas que a esto pertenecen, para que se hagan escrupulosos confessando muchas vezes vnas mismas cosas, de suerte que nunca vengan a tener quietud, porque de todas las confesiones passadas desconfian hallando algun peccado, o circunstancia que no han confessado, por lo qual les parece que tienen obligacion a confesarse de nucuo. Estos tales auendose cōfessado bien vna vez generalmēte, deue quitar de si esta inquietud tan fuera de razon. Para lo qual es menester dexarse gouernar por el parecer y consejo de algun padre spiritual, discreto y virtuoso, al qual sin temor, y con humildad sigan, y como a mi le obedezcan renunciando su proprio juyzio y errada conciencia. No quiero yo que te rebuelques tanto en estos lodos, y que rebolviendo tantas vezes tus peccados te enfuzies, sino siate de mi, que yo te librare, por que si mil años quisieses escudriñar tu conciencia, y confesarte, nunca podrias agotar esse abyssos: por esso encomiendate a mi seguramente, despues q̄ vna vez cō

toda diligencia viueres procurado confesar todos tus peccados: Permite q̄tēga que perdonarte sin trabajo tuyo, y conoce que no eres bastante a limpiarte, confiesa que de mil cargos que te haga, no te podras descargar de vno, y q̄ en todas tus obras eres insuficiente, y tienes necesidad de mi misericordia. Así que no confies en tus confesiones, sino en mis misericordias, porque estas son con las que principalmente has de ser justificada, y el tiempo demasado que gastas en pensar tus peccados, sería mejor empleado en convertirte a mi, y gozar de mi graciosa presencia. Por ventura no echas de ver el engaño del enemigo, que por esso te detiene en la consideracion de numero y fealdad de tus peccados, para que en el entretanto te oluides de otras cosas mas saludables con que se hauiá de encender tu deuocion? Sabe pues que esto me agrada: principalmente que conozcas mi bondad, y me busques con simplicidad. Sientas que soy benigno, piadoso, lleno de compasion, misericordioso y muy bueno. Confia de mi, y espera en mi, busca mi gracia y amistad, y para alcançarla, endereça los exercicios de tu deuocion, y sin ninguna duda sentiras mas abundante fructo,

cto, si con cuydado pensares como me has de amar agradarme y imitarme, que no confesando lo que ya has confessado, buscando escrúpulos, y en lugar de acabarlos multiplicandolos de nuevo. No puedes tenerme por misericordioso y benigno en demasia, ni puede auer exceso en confiar de mi misericordia, con tal que no peques presumiendo della. Tu exercicio sea sentir bien de mi, y creer que no te quiero condenar, porque en realidad de verdad, no quiero condenar al que se quiere corregir: y no desconfies, battame a mi hija, que te pese de auer peccado, y no quieras adelante pecar. Ya estas en estado de salud, que temes: Raco soy en infinitas misericordias, así lo piensa de mi, porque cō esto me hazes mas honra, que no si me imaginas al pero y duro, y de tal fuerte me temes, como si yo me desuelasse en enlazar a los hombres, y condenarlos porque no hizieron caso deste, o de aquel escrúpulo, o desta, o de aquella circunstancia. Pero quando algun peccado mortal cierto te viniere a la memoria, de que antes no te ayas confessado confiesa-
lo con toda quietud. Pero hecho bien vnavez el examen de tu conciencia antes de la confesion general, despues de la confesion

cion deseché los escrúpulos, y no andes escudriñando la consciencia, para que no te succeda esta inquietud de confesarte tantas vezes. Aparta de ti los escrúpulos con exercicios amorosos, y deuotos, y esta cierra q̄ yo te desseo, y quiero gozar de tu amistad, y te pido que me ames, por esto procura de correspondere a mi voluntad. Entiende, sabe, y juzgate por peccadora, conofce que me has offendido en muchas cosas, hauer sido muy ingrata, rebelde, injuriosa, y blasphemica, auer ydo cōtra mis mandamientos y cōsejos: por lo qual te humilla y abate tanto, que ni aun los ojos oses leuantar en mi presencia, teniendote por llena de inmundicias y abominaciones. Algunos ay, que de tal manera piensan sus peccados, que se prouocan a rifa, y contento, y otros por el contrario a desesperacion, y pusillanidad. Lo qual principalmente les acontece, porque solo piensan en sus peccados mirá dolos, hablando, y disputando con ellos sin acordarse de mi: y así mientras desta suerte tratan sus peccados, aunque sea con buena intencion, mis escurecidos quedan que alumbraados. Pero tu, quando quisieres humillarte con la consideracion de tus peccados, dexando de pensar en ellos, te conuier-

te a mi, y trata conmigo de tus peccados en fermedades, y defectos, a mi me dalas quejas q̄ tienes de ti misma, y delante de mi te acusa del mal que uieres hecho. Y desta manera la accusacion de tus peccados vendra a ser oracion, y tu consciencia se bolue ra pacifica, y quieta, y tu afficion dirigida a mi, sera de mi inflamada. A cerca de la satisfacion de tus peccados, toma este consejo, que qualquiera cosa que buenaméte pudieres hazer, la pongas luego en execucion mas no con tal intencion que pienses, que tu sola bastas a satisfazer por tus peccados porque para esto has de tener tus obras en quánto son tuyas por indignas, y de poco valor, aunque las has de hazer por agradarme a mi, a quien offendiste, y has me de rogar q̄ con los meritos de mi passion, y vida santissima, borre tus peccados, y satisfaga a mi padre por ellos y de valor a tus obras para q̄ tu le satisfagas. Esta humildad y cōfiación que desprecias a ti: y a tus obras, y en falças a mi, y a mis merecimientos, engrañdesce tus obras satisfactorias, y las califica y sube de quilates para merecer y satisfazer porque vna gota de mi sangre tiene más virtud para la satisfacion, que todos los merecimientos humanos: y así satisfaze por los pecca

peccados de todo el mūdo. Esta humildad y con fiança me inclina a ti, para que te comuniqué el infinito theforo de mis meritos. Por lo qual este ha de ser tu principal estudio que no te descuydes de lo que sabes, que me agrada, que siempre pienses en mi, y me dessees, y me ames, y cumplas lo que quiero, y te mando, o por mi, o por mis ministros. Y haziendolo afsi, aunque tengas montones de millones de peccados, todos te los perdono como vno, porque no me es menos facil a mi perdonar muchos peccados, que pocos. Vna cosa te dire marauillosa, pero certissima, si todo el mundo fuese vn horno de fuego, y en medio del echasen vn poco de lino, no sera tan presto quemado de las llamas, quan presto recibe el abyssmo de mis misericordias al peccador que se conuierte, y haze penitēcia, porque en aquella action natural vuiera algun detenimiento, aunque pequeño, y por ventura imperceptible, pero aca ninguna dilacion ay entre el q haze penitencia, y el que perdona, entrē el que gime, y oye sus gemidos. Tu pues hija, desecha todo desordenado amor, y desseando agrardarme de todo co raçon, procura ser sancta: porque soy yo Sancto, ningun peccado admitas delibera-

damen

damente por liuiano, y pequeño que sea. Huye quanto pudieres las ocasiones de peccar, apartate con prudencia de la superflua conuersacion, y platicas de los hombres, y de las ocupaciones ociosas, y sin prouecho, dandote al silencio, y soledad, y empleando bien el tiempo en mi seruicio, exercitate con deuocion en mi vida, y passion, planta en tu coraçon el arbol florido de mi cruz, leuanta amenudo tu affecto a mi tu Dios, y esposo crucificado, con palabras, y desseos amorosos, anda en mi presencia con sancto temor, y reuerencia, creyendo que estoy presente en todo lugar, y que te miro siempre. Guarda, y refrena con diligencia tus sentidos, y lengua, si a mas la parleria no podras aprouechar, abraza la templança moderada, quita deti la vanidad, y pompa de la soberuia, no sigas los regalos sensuales, y deleytes illicitos, sino guardate limpia quanto te fuere possible. Pelea varonilmente contra tus vicios, y pide instantemente fuerças para vencer, y quebrantar tus passiones, y malas inclinaciones. Trabaxa siēpre, y haz lo que fuere enti, pero no confies en tu trabaxo, sino en el fauor de mi gracia, porque si cōfiaras en ti, y en tu industria, no te atribuyas ati mis-

ma algun bien que hizieres, ni v surpes ninguno de mis bienes, porque de ti misma no puedes otra cosa sino offenderme, ni tienes otro caudal sino el peccado, el qual es propriamente tuyo. No desees vna mente agradar a vn homhre mortal, y dessea mas q̄ no te conozcan, que ser conocida, q̄ te desprecien mas que te alaben, nunca pienses q̄ eres algo, ni tengas en mucho tus obras, y exercicios, sino tenete por la mas ingrata de todas, indignissima, y vilissima, y esto sin ficcion: Humillate, y abaxate a toda criatura por amor de mi. Ama con sincera charidad a todos los hombres, tambien a los q̄ te persiguen, y dessea la salud de todos. A ninguno desprecies, de ninguno murmures, aninguno juzgues, ni de la salud de ninguno desconfies, echa a la mejor parte las cosas que vieres, o oyeres del estado de los orros, mortifica enti cō todo cuydado tu propria voluntad, y ama singularmente la mia. Obedece por amor demi de buena gana a los hōbres en las cosas licitas. Dexa tu proprio parecer, y niegate en todas las cosas. Encomiendate, y fiate seguramēte de mi prouidencia, y espera con firmeza en mi fauor en qualquier tentacion, peligro, o necesidad que te sobreuenga, porque yo tengo tanto

cuy

DE CONFESORES . 315
 cuydado, y memoria de ti, como situ sola citauieses entodo el mundo. Hija qualquier aduersidad, o affliction que tuuieres apren de por mi amor a sufrir la con paciencia, recibiedola no de otra parte, que de mi mano, porq̄ la tribulacion es el caliz de bendicion cō que yo doy de beuer a todos mis sanctos. Ningun sancto ha hauido, que no ayalleuado alguna cruz exterior, o interior. Quitada pues toda pusilanimidad recibe de mi mano qualquiera cosa q̄ te aconteciere, y cree que con immenso amor yo te lo embio para tu salud. El padecer tribulaciones es el camino real que lleua al hombre al reyno de los cielos, anda pues alegre este camino, y hazme gracias, porque tē hōro tanto que te offrezco, y doy alguna cosa en que puedas padecer. Quando alguno te fuere molesto, o te hiciere alguna injuria, entienda que por mi mandado lo haze, y asino te ayres contra el, ni le digas algunamala palabra, ni te pāsse por el pensamieto vęgarte, antes no echés de ver en el hombre, que es instrumento y açote mio, sino para mientes ami, que permito ser te hecha esta injuria por el hombre. Assi que humillate en qualesquier tribulaciones, y dolores, guarda la paciencia, y resignate en mi, porque

por las afflicciones yo te limpio, y hago cómodo, y digna de juntarse con migo. Y si con humana flaqueza cayeres en alguna impaciencia, o otro algũ defecto, no por esto pierdas el animo, ni tirubees en tu buẽ proposito desconfiando, sino luego te levanta, y como te dixẽ arriba, te conuierte a mi, y inflamame con cierta esperança de cõseguir misericordia. Yo conozco bien la fragilidad humana en comun, y tambien la tuya particular. Confia en mi, que no puede ser demafiada esta cõfiança, si fuere buena, y penitẽte tu vida. Acogete a mi, q̃ yo te recibire, yo te sanare, yo te amparare: Pues porq̃ temes ya, o hija, porque ya no deseas la muerte? q̃ mal piensas te puede hazer? Ciertos despues de la muerte nome offenderas mas, ni te enfuciaras con algũ peccado. Si no amas en este mũdo alguna cosa, nada te puede quitar la muerte, si amas alguna cosa del mundo, con peligro tuyo, o por mejor dezir, tu mismo peligro amas, por esso antes de la muerte dexa de amar las cosas mundanas, y pereceras, para que no temas demafiadamente el morir antes si a mi solo amas en esta vida huelgate de morir, pues de otra suerte no puedes alcanzar lo que amas. Bien se yo lo que te temes, ninguna cosa amas en el

mun-

mundo, nada tienes que te pese de perderlo, pero fatigate el temor y cuidado, que no sabes si eres digna de amor, o aborreçimiento, y no sabes como has de ser de mi recebida, si para descanso, o para tormento. Hija ninguna cosa destas has de saber, ni te conuiene saberlo, pero aunque temas, ten siempre esperança en mi, ora mueras ora viuas, ni por tus fuerças puedes bien viuir ni por las mismas bien morir. Entrambas a dos cosas tienes de mi. Pues si yo te doy el bien viuir, porque no te dare tambien el bien morir? Teniendo pues todo el bien de mi, y esperandolo de mi, porque esperas lo vno y desconfias de lo otro? Cõfia pues, y echatus cuidados en mi, y desecha todo temor y solicitud. Afsi como por tus fuerças no puedes resistir a alguna tentacion, ni librar te de algun peccado viuiendo, ni tampoco muriendo, pues si yo no te desamparo en la vida, si fielmente preuengo tus tentaciones, y las modero de modo q̃ las puedas llevar, tambien hare lo mismo en la muerte. Nunca vayas a la guerra confiado en tus fuerças y armas, sino estriba, y confia en mi, porque si afsi lo hizieres, yo pelearẽ por ti. Pues peleado yo por ti, y amparado, de que tienes q̃ temer? Tampoco te

Sf 2 de

INSTRUCCION

de cuydado de que genero de muerte has de morir por que ningū genero de muerte ay que pueda dañar al justo. El justo no obstante qualquiera muerte que le sobrenenga, ettara en refrigerio y descanso. Afsique no viuas sollicita, si has de morir en tu casa, o fuera della en tu cama, o en el cāpo, ni estes muy temerosa si tu muerte te ha de ser natural, o violenta: empero para el morir buena y dichosa muerte, procura viuir templada, justa, y piadosamente, afsi como mi Apostol lo amonesta. A la buena y justa vida, no se sigue mala muerte, antes la muerte de mis sanctos es preciosa en mi acatamiento, de qualquier modo que acaben la vida, hora mueran en agua, hora en fuego, hora en la cama, o de otra fuerte.

Anisos para consolar al peccador a la hora de la muerte. Cap. XVIII.

LO primero acuerdate hermano mio, q qualquier artifice ama la obra d sus manos y tanto mas la ama, quanto es mas hermosa y alindada, pues como nuestro Señor Dios aya criado al hombre a su imagen y semejança, cosa cierta es que nos ama, y que nos defendera en todo tiempo, mayor

mi. lre

mente a la hora de la muerte, si inuocaremos su sancto nombre sobrenosotros, y afsi conuene tener confiança, y estar seguros con tal amigo, con tal verdad. Securo circumdabit te veritas eius. Su verdad te defendera como escudo, debaxo de sus alas te cubrira con sus espaldas te amparara y no tengas miedo que el Señor lo ha prometido y no puede faltar su palabra.

Ps 4.60

El segundo auiso. Acordemonos hermano mio q Dios nos ama mas q nosotros a nosotros mismos y desea mas nuestra salud que nosotros mismos, y que esto sea afsi, el Señor lo ha prouado por señal eidentissima, muriendo en vn palo, y dando su vida por nuestra vida: de lo qual se sigue que haemos de estar muy confiados en su amor y misericordia. Y diziendo esto, mostrarle a Iesus crucificado, Y hablando algunas palabras dulces. Como nos amastes Señor mio hermosa tan antigua, como nos amaste, en alguna manera mas q a ti, pues diste tu vida por mi: Cō gran razón tengo yo de tener cōfiança muy grãde en tal amigo, y grãdesperança, y en tal amador vnica esperança mia, bien mio. In te Domine speraui, non confundar in æternum. Como nos amastes padre sancto, padre bueno, padre mio que

Ps 4.30

Sf 3 no

no perdonastes a vuestro vnico hijo. Y lo entregastes a la muerte por nosotros miserables y ingratos pecadores, como los amaste, por los quales aquel hijo tuyo vnico, q̄ no era robo tenerse por yguual cōtigo, se hizo obediente hasta la muerte, y muerte de cruz. Con gr̄a razon tengo grande y fuerte confiança, que sanaras todas mis flaquezas y enfermedades, por aquel que murio en la cruz por mi. Muchas son y grandes mis enfermedades: pero mayor es la medicina, y assi oyendo esta voz en lo interior de mi coraçon. Ideo pro omnibus mortuus est Christus. Por tanto murio Christo por los peccadores, con gran cōfiança me voy tras ello, y digo. In manus tuas Domine cōmendo spiritum meum. El tercero aniso. Acer demonios que quando la esposa esta desposada, vna hora le parece mil años, que se de tiene de yr ala casa del marido, y tanto mas quanto se parte del lugar mas vil y llenode miserias, y va a vn palacio riquissimo y hermosissimo. Nuestra anima es esposa de Christo, agora es tiempo que vaya para su marido, y sea parte de esta miseria y calamitosahabitacion, de la suziedad desta tierra, y se vaya a la region de los bienauenturados a juntarse con el su deseado Esposo, y viuir

per-

perpetuamente con los bienauenturados. Assi que hermano mio, alça la cabeça, alça los ojos y mira aquella nuestra patria bienauenturada, y mira que te llama el Señor para ella con dulcissimas palabras. Surge propera amica mea, formosa mea, colūba mea. Leuantate, date priesta amica mia, paloma mia, alindada mia. Ven esposa mia, tu me has herido el coraçon querida mia. Vulnerasti cor meum soror mea. Mira por la herida de mi cottado, y veras el coraçon miollagado por ti, ven y no quieras tardarte. Veni de Libano. Ven del Libano, y sal desta carcel de tierra, ven hermana mia, que la posada no te descontentara. Lectulus noster floridus. El lecho nuestro esta lleno de flores, la trauazon de nuestra casa toda es de cedro y de cipres, todo quanto ay en ella da gran olor de si, los muros son mas bellos que de Saphyros, las ventānas mas que de rubies, las puertas mas que de diamantes, y las tablas mas que de oro puro, y finissimo. Veni, veni, iam enim hyems transijt. Ya el inuierno es passado, conuiene a saber todas las tribulaciones, ya es tiempo de alegria, y de flores. En nuestra tierra se halla toda consolacion, todos los placeres, todos los contentamientos, toda felicidad, y de to-

Cap. 2.

Cap. 4.

do esto seras reyna y señora. O alma has entendido la voz de tu esposo? Respondele desta manera. O Señor veys aqui, vuestra, sierva lleuala pues congo haz della a tu voluntad, si yo no te he seruido como deuia, a mi me duele, si yo no te he reuerenciado como verdadera hija, a mi me pesa, si yo no te he amado como esposa fiel y amorosa, yo me arrepiento, si en mis actos yo no he sido como vna paloma simple, de todo digo mi culpa, y de todas las offensas grandes y pequeñas te pido humildemente perdon. Mi fetere moi, miserere mei: Misericordia, misericordia. Ya comienço a tener cansancio desta vida, y deseo ya acabarla por ser ya con Christo, y no le offender mas. O muerte no te detengas, pueda yo ya ver al padre de mi verdadero esposo, y juntarme con mi querido, y habitar con su santissima madre conuersar con sus ministros. Tu Señor has dicho que todos los que tenemos sed corramos a ti, y que nos daras a beuer en abundancia, y tu no sabes ni puedes mentir, quierro pues cumplir mi deseo. Dame pues Señor aquella agua viuua: con la qual no tengamos sed para siempre entte aquellos que uiuen, y comen, y beuen, y se hartan, y alaban al Señor en los siglos eternos. Amen.

Ioan. 4

El quarto auiso. Los medicos corporales aplican epitimas al coraçon quando esta flaco y muy debilitado, y los medicos espirituales, tambien tienen epitimas para confortar al enfermo a la hora de la muerte, y la principal epitima, es mostrarle al enfermo la misericordia de Dios, y como de su parte esta aparejado para recibir al peccador, si de verdadero coraçon se boluiera a el, y le pidiere misericordia. Y verdaderamente el que atentamente considerare, quã clemente y benignamente recibio al hijo prodigo en el Euangelio, no puede desesperar. Las sanctas escripturas en todas partes dan gran confianza y consuelo a los penitentes, y que se buelua a Dios. Esaias dize. *Esai. 55* De xe el malo sus caminos, y el peccador sus pefamientos, y couiertase a Dios, y tendra misericordia del. Y Ioel dize. *Ioel. 2.* Conuertios a vuestro Dios, y Señor benigno, misericordioso, paciente, y mucho misericordioso, y que se aplaca con el peccador. Y otra sentencia dize. Viuo yo (dize Dios) que no quiero la muerte del peccador, sino que se conuerta y viua para siempre. Y la otra de *Eze. 18* Ezechiel. En qualquiera hora que gimiero el peccador sus peccados, no me acordare dellos. La segunda epitima, es predicarle a

Christo nuestro señor. Pues quando viere mos al hõbre espantado y tẽbiando de la justicia de Dios acordãdose de la vida pasada y de la cadena de sus peccados, assombrado con la muerte y infierno: entonces el medico espiritual de este consejo cierto sacado de las escripturas. Hermano sien los dias de tu vida conõces que has viuido mal, y as pedido a Dios perdon, y recebido los sacramentos, tienes buena voluntad de ser bueno, pon delante de tus ojos la image de Christo crucificado, y mirala, y ayantala a tu pecho, y reclinare en sus llagas, y metete en su pecho, y suplicale que lave tus peccados con la sangre de sus llagas por su bondad y misericordia, resigna tu volũtad en la voluntad de Dios, y qualquiera cosa que el quisiere hazer de ti, ora sea para la vida, ora sea para la muerte tomala de su mano, y inclinada la cabeza, obedece, diciendo. In manus tuas commendo spiritum meum. Para confirmacion desto le puede dezir, que nuestro padre eterno no solo quiso, que el vnico hijo suyo Iesu Christo Dios y hombre naciesse para ti, sino de tal manera te lo dio para todas tus necesidades, que qualesquiera bienes que te falten, y que no puedes re-

ner de ti mismo, los tienes en Christo nuestro Señor. No tengas duda que nuestro padre celestial y su hijo dilectissimo, de tal manera lo recibiran de tu mano, como si na da te faltasse, porq̃ todo lo que ni tienes, ni haillas en ti, lo tienes en Christo, y así cum ple jũtarte con Christo, y abraçarte con el, el suplira y pagara por ti. Ofrece pues deuotamente a Dios padre, a Iesu Christo hijo suyo, su vida sus trabajos, su muerte, su passion offrenda es esta, que te deue dar confiança, y seguridad en el alma. Finalmẽ te persuadale que se vista de Iesu Christo nuestro Señor, explicandole aquellas palabras: Induimini Dominũ nostrum Iesum Christũ. El que esta para morir, amorosamẽ te busque a Iesu Christo nuestro señor be se le los pies, y adorelo con aquellas mugeres alas quales el dia de su Resurrecciõ aparecio, para que bendiga a nosotros tambiẽ. Auete, nolite timere. No temays a vuestras maldades, porque yo soy el perdon de los peccados, no temays a las rinieblas, porque yo soy luz, no temays de la muerte, que yo soy vida, y qualquiera q̃ viene ami, no verala muerte para siempre. Si alguno dixere q̃ queria viuir mas para hazer penitencia digale q̃ segun el Apostol san Pablo, la salud

Rom. 13

Mat. 28

nuestra, y remedio de nuestras almas esta en la gracia y misericordia de Dios, y en la passion de Iesu Christo, el ha pagado por nuestros peccados en su passion: si queremos agora en este punto recibir su gracia, y pedir perdon y misericordia sin duda seremos saluos, no temamos al infierno porq̄ somos ciertos, que solo esta aparejado para los obstinados, que no quieren hazer penitencia. Allende de esto puede dezir desta manera. Otros señor mio Iesu Christo confielante con la innocencia de su vida, otros con grandes exercicios, y con asperas penitencias, a otros les crece la confianza por muchas buenas obras que han hecho: pero yo mirando a la vida passada, toda mi esperanza y consuelo señaladamente la tengo puesta, y colocada en tu passion, y en tu satisfacion, y en tu cruz, Miserere mei Iesu bone, y haz de mi lo que quisieres para siempre. A los que temen mucho la muerte, y salir desta vida: conuiene aplicarles otra epitima a sus coraçones, que es predicarles la felicidad de la vida eterna, y predicarles con valor a quel Psal. *Latus sum in his quæ, &c.* y traerles a la memoria aq̄llas palabras de Christo nuestro señor. *Ego sum et fure*

Psal. 112

Ioan. 11

DE CONFESORES 337
 fuerit, uiuet, & omnis qui uiuit & credit in me, non morietur in ætuum.

Otro discurso para los que estan a la hora de la muerte.

Iesu Christo nuestro señor, no solo nos fue exemplo y dechado para uiuir, sino tambien para bien morir; y assi conuiene q̄ el q̄ esta a la hora de la muerte, mire como murio Christo, y siga a quel camino por el qual yra muy seguro. Lo primero nuestro Señor oro al Padre, diciendo. Clarificame Pater in hac hora. Assi el Christiano diga a su padre eterno. Adiuuame pater in hac hora. Iesu Christo nuestro señor hizo grande sentimiento por los peccados, diciendo: *Deus Deus, meus respice in me, quare me dereliquisti, longe a salute mea uerba delictorum meorum.* El Christiano ha de llorar con verdaderos gemidos sus peccados, y pedir a Dios misericordias, Iesu Christo alli perdono a los que lo crucificauā y oro por ellos, el que esta a la ora de la muerte ha de mirar si ha offendido a alguno, y deuele pedir perdon, y si alguno le ha offendido, perdonarle de coraçō. El señor dispuso de sus cosas a la hora de la muerte, encomendando a su madre al discipulo suyo. Assi el buen Chri

Ioan. 17

Psal. 21.

INSTRVCCION

Christiano ha de disponer de sus cosas discretamente y con prudencia. Despues desto nuestro Señor dixo. In manus tuas Domine commendo spiritum meū. Estas mismas palabras ha de dezir el Christiano a la hora de la muerte. Finalmente, inclinatio capite emisit spiritum. A si lo haga el hombre Christiano inclinada la cabeça, resignandose en la diuina voluntad.

Otro auto para los que estan a la hora de la muerte.

Hermano acordaos aqui de Christo, y de su misericordia, y lo que passo por vos, no es hora esta en que deueys pensar en su justicia, sino en su misericordia, conoceys esta figura de Dios crucificado? No os quier mal quien esto hizo, y passó por vos, ni permitira su bondad, que se pierda el alma, por quien el dio en este madero la fuya. Abrid vn poco los ojos, y mas los de la fe, y cobra huelgo en ver esta llaga del costado, que fue abierta para que saliesse por el la justificació vuestra: y a si quedo sin cerrarse, para que entendays que son sus dones y mercedes sin arrepentimiento, y que teneys por ella ancha entrada, y desocupada. Besa con amor y con fee este costado sangriento, cuya sangre lauo todos los pecados,

DE CONFESORES 330

cados, besa estas manos por mis hurtos enclauadas, y confia dellas vuestra alma sin recelo ni duda alguna, que este es vanco, y cábic seguro, do no es posible auer quiebra. Dezi de coraçon: En tus manos Señor encomiendo mi espíritu, y es necesario que entendays dende aora, que estas manos a quien encomendays vuestra alma, la hizieron, y podeys estar sin duda, que la porra en cobro por su grande misericordia a quel señor que la hizo con su omnipotencia. Y pues vuestras manos señor me hizieron y forjaron, no me defechey como obra de otro official. Conoced vuestra obra en mi, que aunque malo, soy vuestra criatura soy miembro por si de vuestra y glesia, obra soy Señor que hizistes por vuestras manos propias, y con gran diligencia, y por tanto Señor no me desanpareys, sino lleuadme por vuestra misericordia a gozar de vuestra diuina vision.

Reglas para administrar el sacramento de la penitencia a la hora de la muerte, y ordenar el testamento. Cap. XIX.

LA primera regla. En el articulo de la muerte el cōfessado puede ser ab-

1. Reg.

elto

to por qualquier simple sacerdote Catholico, de qualquier peccado por enorme que sea, y de qualquier descomunion, sin otra licencia: Pero ha de entender que el lego en ningun caso puede oyr de penitencia, y absoluer, y lo contrario es grande error del vulgo. Segunda regla. Al tal penitente no le

2. Regl.

ha de encargar que si escapa de la muerte, se presente al superior por el pecado referido, sino trae anexa descomuniõ, y otra mente si: porque si cessando la dolècia, no se presentasse al superior, el recaeria en la

3. Regl.

misma descomuniõ. Tercera regla. Si el enfermo no ha perdido la habla, ni el sentido ni feto, deuele confortar, y consolar por las reglas, y auisos q̄ tocamos arriba: pero no ha de ser con vozeria, y clamores hasta el cielo, como lo hazen algunas personas indiscretas, quando ayudan a algun enfermo a morir antes ha de ser con mucha discrecion, y prudencia, hablando pocas razones y dexando al enfermo descansar, y entenderlas. Quarta regla. Si se teme de algun enfermo que se le perdera la habla, o sentido,

4. Regl.

el confessor discreto lo haga confessar luego, y sin medio de la confessiõ se cansare y no pudiere buenamente passar adelante no le fatigue: pero luego le absuelua de los

pecc-

peccados q̄ le ha confessado, porq̄ aun que la cõfessiõ no parezca entera, en realidad de verdad lo es porq̄ dixo los peccados q̄ buenamente pudo, y aduertia mucho esto porq̄ si dilata la absoluciõ para la tarde, o para otro dia, podria ser q̄ se le huuiesse quitado la habla y fètido, y no pudiesse absoluerle. Quinta regla. Si el penitente se esta muriendo, cõ ansias de la muerte no le ha de apretar el cõfessor q̄ diga por ordẽ sus peccados, ni molestarle con preguntas, antes le ha de enseñar q̄ en aq̄l caso la ordẽ es dezir los peccados q̄ mas agrauan su cõciencia, porq̄ no se acabe la vida, y se q̄ de lo mas graue por explicar. 6. Regla. Si el enfermo ha perdido la habla, sentido y entèdimiento por frenesi, o otro accidete, aunq̄ aya antes mostrado indicios de penitente no le le deue dar la absolucion sacramental de los peccados, porq̄ la cõfessiõ dellos es vna parte substancial del sacramento de la penitencia sin la qual no puede auer verdadero sacramento de la penitencia. Otraco fa seria si dixesse algun peccado venial o mortalen particular, o lo dclarassee por señas por q̄ en tal caso ya auria verdadera materia del sacramento, y asì se le podria aplicar. 7. Regla. Si el enfermo ha perdido la habla, sentido y entèdimiento por qualquier accidete

5. Regl.

6. Regl.

7. Regl.

Tr que

INSTRVCCION

que sea, si antes dello mostro señales de contrición aunq̄ no vuisse pedido los sacramētos por el subito accidente, aũq̄ vuisse sido grande pecador, deuese presumir q̄ esta contrit̄o, y se le puede dar el sacramēto de la Eucharistia, y t̄abien el de la extrema vnct̄ion. Esto se entiēde quando no se teme algunair reuerēcia de los sanct̄os sacramentos, y puede ser absuelto de qualesquier cēsuras y cōcederle Indulgencias, segun las gracias q̄ tuuiere. O c̄taua Regla. Si el penitente tuuiere cōfessionarios, o otras Bullas, y priuilegios por los quales le es cōcedido q̄ el confessor a la hora de la muerte le conceda Indulgencia plenaria, despues de auerle oydo el cōfessor su cōfessiō, y absuelto de los pecados, diga lo siguiente. Por autoridad q̄ t̄e go den r̄o se ñor Iesu Christo, y del s̄ūmo P̄ntifice su vicario, te cōcedo qualquier Indulgencia q̄ por las Bullas, y priuilegios te puedo cōceder, en el nombre del Padre, y del hijo, &c: 8. Reg. 9. Regla. A los q̄ se confiesan en el articulo de la muerte, no se les ha de dar penitēcia exterior, alomenos graue, porq̄ nela puedē cūplir: pero ha se les de aduertir de la penitēcia q̄ mereciā y como nuestro se ñor, se satisfara si el enfermo obedeciendo la sentēcia de la muerte, si Dios se la quisiere dar, la ofrece.

DE CONFESORES 334

ciere en remision de sus pecados, aũ que lleuē a q̄mar, o ahorcar por ellos, como esta diffinido para gran consuelo de los pecadores en el Concilio Tridentino.

Reglas para ordenar el testamento.

La primera. El confessor ha de tener vna noticia sumaria de como ha d̄ ser el testamento para q̄ valga, porq̄ muchas vezes por no saber esto el confessor el testamēto no vale. Segunda. El testamēto se deue hazer en salud o al comienço de la dolencia, porq̄ despues los patiētes por diuersos modos procurāde impedirle, y la enfermedad t̄abiē si aprieta. Pero aduierita q̄ los q̄ impiden a otro que no haga testamento por fuerça por fraude peccan mortalmente, y son obligados a restituyr la herencia, pero rogar por si, o por otros q̄ les dexen la herencia, o haga alguna m̄da, no es pecado como no sea con t̄anta importunidad que sea como fuerça. Tercera regla. Ha de procurar de estar en gracia el que haze el testamēto, o ratificarlo en el contenido por que si esta en peccado mortal ninguna gracia, ni gloria merece en mandar hazer susfragios, o otras cosas por su alma. Quarta. El testador que no tiene hijos, ni padres, que son los herederos forçosos y tiene patiētes pobres, esta obligado a dexarles su hacienda

1. Reg.

2. Reg.

3. Regl.

4. Regl.

INSTRUCION

1. Reg.

entiendo quando estan en graue o en estrema necesidad. Vltima regia. Auisele cō esticacia y verdad, que restituya lo ageno antes que passe desta vida si puede, y sino q̄ lo declare y prouea lo mejor que pudiere, y diga le que se guarde de dexarlo ageno a sus herederos, ni a yglesias, ni amonesterios, ni a hospitales, sopena que en cerrando los ojos sera lleuado a los infiernos para siempre jamas. Y assi se acabo este tratado: en el qual yo no he alegado Doctores por mayor breuedad, mas entiendan que toda esta doctrina va sacada de buen agua, y se puede seguir seguramente. En el proceder se ha dexado la eloquencia, y las palabras elegantes por q̄ la charidad no estima la eloquencia que hincha el coraçon cō la soberuia. Estudiẽ pues padres en este librito cuydadosamente mayormente los que hã de seguir el officio del confessor, porque estoy cierto que el que sigue estos documentos no yra descaminado. Ruego al fin que qualquiera que seapro uechare del estudio desta obrezilla, ruegue a Dios por mi que me de su gracia, para que cumpla su ley, y mandamientos, y nos conceda la vida eterna.

Amen.

FIN.

Tabla de los capitulos del primer libro.

C apitulo primero. De la necesidad, y utilidad de la penitencia.	Fol. 1.
Cap. 2. Que cosa sea la penitencia.	2
De la penitencia en quanto sacramento. §. vnico.	4
Cap. 3. Del effeçto y fin deste sacramento.	6
Cap. 4. Del ministro deste sacramento.	6
Cap. 5. De las condiciones q̄ ha de tener el confessor, y de la sciencia en comun.	7
Cap. 6. De la sciencia del confessor en particular.	10
Cap. 7. Que el confessor ha de saber conocer lo bueno y malo.	11
Que cosa sea soberuia. §. 1.	12
Auaricia. §. 2.	ibidem
Luxuria. §. 3.	13
Inuidia. §. 4.	ibidem
Gula. §. 5.	ibidẽ
Ira. §. 6.	ibidem
Accidia. §. 7.	ibidem
Las virtudes generales son siete. §. 8.	14
Los dones del Spiritu sancto 7. §. 9.	ibidẽ.
Los frutos del Sp̄u sancto son doze. §. 10.	
	Tt 3 ibi.

TABLA.

ibidem.	
Las bienauenturanças son ocho. §. 1.	ibidē
Las obras en que principalmente se exerci ta y demueſtra la vida Chriſtiana ſon tres §. 1. 2.	15
Los conſejos principales del Euangelio ſon tres. §. 13.	ibidem
Cap. 8. de la ſciencia de diſtinguir el pecado mortal del venial.	16
Cap. 9. del examen y diferencia de las cir- cuſtancias de los pecados.	18
Quatro reglas para declarar las circunſtan- cias. §. 1.	21
Del numero de las circunſtancias. §. 2.	23
Cap. 10. de la noticia que ha de tener el con- feſſor de los caſos referuados.	26
los caſos referuados al ſumo Põtiſice. §. 12	7
Otros caſos referuados al Papa, aũ que no ſe cõtienen en la Bulla de la cena. §. 2.	28.
Los caſos referuados a los Obiſpos de ordi- nario. §. 3.	30
Ca. 11. de las cenſuras de la ygleſia, cõuiene a ſaber, deſcomuniõ, ſuſpenſiõ, irregula- ridad, entredicho, y del conocimiento q̃ el confeſſor ha de tener dellas.	31
De la deſcomunion en comun. §. 1.	32
Quando ſe incurre la deſcomunion. §. 2. ibi- dem.	

TABLA

De los efectos de la deſcomunion. §. 3.	33
De los pecados que cometen los deſcomul- gados. §. 4.	37.
De los pecados de los que comunican y tra- tan con los deſcomulgados. §. 5.	ibidē
De la deſcomunion menor. §. 6.	40
De las deſcomuniones en partitular, y quiẽ puede dellas abſoluer. §. 7.	41
De la ſuſpenſion. §. 8.	43
De las irregularidades. §. 9.	45
Reglas para conocer quando ſe incurten ir- regularidades, mayormente por razõ de homicidio, o de mutilacion de miembro §. 10.	48
Otras reglas por donde ſe conoce la irregu- laridad que ſe incurre por homicidio, o por mutilacion de miembro en la guerra aunque ſea juſta. §. 11.	49
De los modos por donde ſe quita la irregu- laridad §. 12.	ibidem
Del entredicho. §. 13.	51
De la ceſſacion a diuiniſ. §. 14.	53
capitu. 12. De la noticia que ha de tener el confeſſor de los caſos en que la confeſ- ſion fue inualida, y ſe deue iterar de nue- uo	54
De la confeſſion inualida por falta del con- feſſor. §. 1.	56

T A B L A.

De la cõfesion inualida por falta del penitente. §. 2.	ibidem.
De la confesion informe. §. 3.	§ 8
Cap. 13. De los casos en que se deue negar, o dilatar la absolucion sacramental.	60
Cap. 14. De la noticia que ha de tener el cõfessor de la ley de Dios, para por ella pedir cuenta al penitente.	65
Exposicion del primer precepto. §. 1.	66.
De los peccados que se cometen cõtra este mandamiento. §. 2.	68
Explicacion del segundo precepto. §. 3.	73
De los peccados que se cometen cõtra este mandamiento §. 4.	74
De los remedios que se han de poner en la confesion a los que tienen mala costumbre de jurar. §. 5.	76
De los peccados que se cometen en no cõplir los votos y promessas hechas a Dios §. 6.	77
Como se puede quitar la obligacion del voto §. 7.	82
Declaracion del tercero mandamiento. §. 8.	85
Declaracion breue, como estamos las fiestas obligados a oyr missa entera. §. 9.	87,
Declaracion breue del precepto del ayuno ecclesiastico q̄ se reduce al tercero precepto	

T A B L A.

cepto. §. 10	88
Breue declaracion de como y quando esta obligado el hombre a encomendarse a Dios. §. 11	94
Los peccados que se cometen contra este mandamiento tercero. §. 12	99
Declaracion del quarto mandamiento. §. 13. ibidem,	
Los peccados que contra este precepto se cometen. §. 14.	200
Declaracion del 5. mandamiento. §. 15. 102.	
Los peccados que cõtra este precepto se cometen. §. 16.	103
Declaracion del 6. mandamiento. §. 17. 112,	
Los peccados que contra este mandamiento se cometen. §. 18.	ibidem
Declaracion del septimo mandamiento. §. 19.	116
Los peccados que contra este precepto se cometen. §. 20	117
De los remedios de que ha de vsar el confessor quando el penitente huuiere caydo en crimen de simonia. §. 21.	121
De las pensiones y commutaciones de beneficios. §. 22.	123
De las vsuras y contractos vsurarios §. 23.	124.
De los cãbios y de los engaños que en ellos	

TABLA.

Se cometen, §. 24	130
De las ventas y cõpras, y de las injusticias que en ellas se cometen, §. 25	132
De los censos, §. 26	137
De los cõtractos de las compañías, y de los engaños q̄ en ellos se hazen, §. 27.	139
De los juegos, §. 28	141
Como se ha de restituyr lo que en juegos se gana, §. 29	144
Materia de restitucion, §. 30	146
De los que impiden a otros q̄ no configan algun bien, §. 31	154
De los que tienẽ por officio distribuyr los bienes comunes, §. 32	155
De la 3. 4. 5. 6. 7. 8. cabeças de la materia de restitucion, §. 33	156
Declaracion del octauo mandamiento, §. 34	
fol. 165	
De los peccados que contraeste mandamiẽto se cometen, §. 35	166
Siguẽse la materia de los secretos, §. 36, 179	
De los juyzios temerarios, §. 37	182
Declaracion del nono mãdamiẽto, §. 38, 186	
Declaracion del decimo mãdamiẽto, §. 39	
ibidem,	
Siguẽse los cinco mandamiẽtos de la yglefia, §. 40	187
Declaracion del segundo mandamiento de la ygle	

TABLA.

la yglesia, §. 41	189
Declaracion del tercero mandamiẽto, §. 42	
fol. 193	
Declaracion del quarto y quinto mãdamiẽto de la yglesia, §. 43	198
Cap. 5. de los siete peccados mortales y de la noticia que el confessor ha de tener de ellos,	ibidem
Cap. 16. de la noticia que ha de tener el confessor de todos los estados de gentes, para dar remedio a cada vno.	205
De los Obispos, §. 1	206
De los clerigos y facerdotas, §. 2.	210
De los juezes, §. 3	211
De los abogados y procuradores, §. 4.	212
De los escriuanos, §. 5	213
De los tutores y curadores, §. 6	ibid.
De los testamentos, §. 7.	214
De los medicos y çurajanos, §. 8.	ibidem,
De los mercaderes y officiales, §. 9,	ibidem
De los doctores y maestros, §. 10	215
De los estudiantes, §. 11,	216
De los niños, §. 12	ibidẽ
De los casados, §. 13	ibidem
De los religiosos, §. 14	218
Capitulo. 17. como ha de saber el confessor examinar los peccados del pensamiento,	
fol. 219	

T A B L A.

Capitulo decimo octauo, del interrogatorio que el confessor ha de hazer al penitente 220

Preguntas para antes de la confesion, y de spues en el discurso della por los mandamientos. §. 1. 221

Pregúntas sobre los siete pecados mortales. § 2. 230

De los mandamientos de la yglesia, §. 3. fol. 232.

Capitulo decimo nono, de las medicinas que ha de tener el medico spiritual para curar al penitente. 234

Para confortar y consolar a los pusilanimos §. 1. ibidem.

Para espantar a los confiados, soberbios, y rebeldes. §. 2. 236

Tabla de los capitulos del segundo libro.

Capit. 1. del poder que ha de tener el confessor. 242.

Cap. 2. de la bõdad del confessor. 244.

Cap. 3. de la prudencia del confessor, 245.

Cap. 4. del secreto, o tello de la cõfesion 248

De los complices en el peccado. § 1 252

Cap. 5. De la fortaleza y animo que ha de tener el confessor para applicar las medicinas del sacramento de la penitencia. 254.

Cap. 6. Como se ha de aparejar el confessor para administrar el sacramento de la penitencia, y como ha de recibir al penitente. 256.

Cap. 7. de las preguntas que el confessor ha de hazer al penitente. 261.

Capit. 8. de como se ha de accusar el penitente y como el confessor le ha de ayudar en esta obra. 267

Cap. 9. Como el cõfessor ha de ayudar y enseñar al penitente, para saberle confessar biẽ delante de nuestro Señor. 271.

C. 10. Como ha de ayudar el confessor al penitente a que tenga cõrricion, si ve que no la tiene. 274.

Capi. 11. como ha de imponer las penitencias saludables el confessor, y ayu

T A B L A.

y ayudar al penitente para cumplirlas. 277.
Cap. 12. del modo como el confessor ha de absolver al penitente. 281.

Ca. 13. como ha de ayudar el confessor al penitente, y enseñarlo, para que consiga los frutos deste sacramento. 288.

Cap. 14. consideraciones para mouer a tener proposito de nunca offender a Dios. 291.

Capitu. 15. como ha de

ayudar el confessor al aumento de la gracia, y virtudes. 296.

Cap. 16. Reglas de vivir, para dar al penitente, despues de auer confesado. 297.

Capit. 17. Auisos para los escrupulosos. 307.
Ca. 18. Auisos para consolar a la hora de la muerte. 326.

Ca. 19. Reglas para administrar el sacramento de la penitencia, y ordenar el testamento a la hora de la muerte. 332.

Fin de la Tabla de los capitulos.

Tabla de lo contenido en este libro.

A Bogado o procurador q̄ fauorece causa injutta, no deve ser absuelto. 63
Abogados y procuradores como han de ser remediados en la confesion. 250
Abrir cartas ajenas peculado mortal. 180.
Absolució dada por el descomulgado occulto es valida, y cuenta-se vn caso que acontecio en España. 36
Absolució debaxo de condicion, quando se puede hazer, 58. 283.
Absolver esta obligado el confessor, so pena de peccado mortal, si trae el penitente dispuesto. 60.

Absolucion quando se ha de negar, o dilatar al penitente. 60.
Absolver del peccado contra el voto, y disp̄sar en el voto es cosa distinta. 86.
Absolució se ha de dar al enfermo que confesando se se cansa, aunque no aya acabado la confesion. 266
Absolucion como se ha de hazer. 282
Absolucion de descomunion que cosas requiere. 283.
Absuelto de descomunion, por estar en el articulo de la muerte, esta obligado si escapa de la enfermedad a presentarse al Prelado, sino es quando

de es absuelto por Bulla o otro priuilegio.

285.

Abfolucion de la defcomunion despues de muerto el defcomulgado que es. 36.

Abfoluer de la defcomuniõ, vide infra de la defcomunion.

Actos interiores por q̄ se explican en los dos vltimos mandamientos. 66.

Actos libidinosos, en dos que se quieren casar y no estan casados; son peccados mortales. 186.

Accidia q̄ peccado es, y su remedio. 204.

Adeuinar quãdo es peccado. 73.

Adulacion que peccado es. 177.

Aduaneros quãdo peccan en su officio. 149.

Adultera, no esta obli-

gada a descubrir que el hijo no es legitimo, y a que esta obligada.

114. 163.

Alquilar vna mula por quatro dias, y yr el camino en dos, y se muere la mula, si se ha de restituyr. 148.

Apostar quando ya te go euidécia que gano, sino es porfiado el contrario, es ilicito. 242.

Apostata de la fee esta defcomulgado. 68.

Atricion no basta para tener penitencia, en quatro virtud. 3.

Atriciõ basta para el sacramento de la penitencia. 57.

Auarcia que peccado es, y el remedio que tiene. 201.

Auises que puede dar el confessor, a cada estado de gente. 297.

Auises para cõfessur a

la

la hora de la muerte.

37.

Ayuno que es. 88

Ayuna vno aunque beua quanto quisiere, a tres y despues de comer. 88

Ayuna vno aũ que haga colacion quãto fruta quisiere la vigilia de Nauidad. 87

Ayunan los cozineros que prueuan los manjares, aũ que sean de carne. 89

Ayuna el que come despues de las onze. 89

El que quebrãta vna vez el ayuno, aunque coma despues, no peca nuevo peccado. 90

Ayuno requiere que no se coma carne, huevos, &c. 90

En el dia de ayuno el que tuuiere licécia para comer carne, no esta obligado a ayunar, 90

Ayuna para ganar bulico el que come huevos tiniendo la Bulla. 91

Obligacion de ayuno se quita por quatro maneras. 91

De ayunar se escusan los trauajadores, aũ que el ayuno cayga en dia de fiesta, si quedancan fados el dia pasado. 92

De ayunarse escusan los que caminan a pie, aunque sea por passatempo, y los que juegan a la pelota, o van a caça, quedãdo muy cansados. 93

Ayunar si estan obligados los que van en Romanias. 93

Dispensacion justa o injusta del ayuno, vale. 94

Dispensar del ayuno para siempre, solo puede el summo Pontifice para vn dia, o otro que

T A B L A.

de el Prior , o Cura. fol. 94.

B.

Bienaventuranças fõ Bocho. 51

Beneficios, como se pueden commutar. 124

Beneficios mal pro ueydos como se hã de restituyr. 156

Blasphemia, peccado contra el primer mandamiento. 70

Blasphemos no incur ren las penas del dete cho, hasta que los condenen. 71

Bondad del confessor. 244.

Bulla de la Cena que es, 42

C.

Caça de jaulies, no es peccado, 142

Cambios encincomas neras. 130

Cantar en la yglesia o

en el choro cantaresva nos o deshonestos, pe cado mortal. 71

Casos referuados ha de saber el confessor. fo. 26.

Caso referuado no le ay en el articulo de la muerte. 27. 42

Casos referuados de dos maneras. 27

casos referuados al Pa pa, en la Bulla de la ce nay fuera della. 27

casos referuados al Papa, se pueden absol uer, vna vez en la vida por la Bulla de la cru zada. 29

casos referuados a los Obispos de ordinario fo. 30.

De los casos referua dos a vno en su obispa do, no le pueden absol uer en otro, sino lleva licencia de su ordina rio. Pero de los casos re fer

T A B L A.

feruados en el otro Obis pado, sino estan re feruados en el suyo, lo pueden absoluer sin li cencia del Obispo de a quel Obis pado. De los frayles mendicantes ay otra razon. 30

En el caso referuado, se ha de mirar el tenor de la referuacion 31

Casados como han de ser examinados en la cõ fesion. 217

Causa eficiente y prin cipal, del sacramentode la penitencia es Chris to. 5

Causa instrumentaria es el sacerdote. 5

Censo que es. 137

Censo real y personal. 137.

Censo real en quatro maneras. 137

Censo redimible como se justifica. 138

Cessaciõ a diuinis que

es: 53
Determinacion de los hombres doctos de la vniuersidad de Sala manca, acerca de la ces sacion a diuinis. 53

Circunstancias im pertinentes no ha de admitir el confessor. fol. 18.

Circunstancias que se han de confessar. 18

Circunstancias en el pe cado del pensamiento: se han tambien de con fessar. 19

Circunstancia de vir gen se ha de confessar, aunque sea en el pec cado de pensamiento. fol. 20,

Circunstancia de escan dalo se ha de confessar. fol. 21

Circunstancia de voto o juramento se ha de cõ fessar. 21

Circunstancias se decla

T A B L A.

rá por quatro reglas, 22	feſſar, 252
Circunſtancias q̄ mudá la eſpecie, ſe han de confeſſar, 248	Clerigos de Francia que hizieron mucho daño en cõteſſiones generales, 55
Circunſtancias deſho neſtas como ſe han de preguntar en la confeſſion 22	Clerigos que tienen beneſicios incompatibles, como ſe han de remediar. 64
Circunſtancias aunq̄ no muden eſpecie, ni tégan particular deformidad, ſi agrauan notablemente el peccado, ſe han de confeſſar 22	Clerigos como podrá dexar algo de ſu hazienda a ſus hijos. 115
Circunſtancias que mudan la eſpecie, no todas ſe han de confeſſar, 22	Clerigos y ſacerdotes como ſe han de examinar en la confeſſiõ 210
Circunſtancias que ſe entienden en el peccado principal, aunque muden la eſpecie no ſe han de confeſſar 22	Colacion en el dia de ayuno como ſe entiende. 89
Circunſtancias ſiete, 23	Colloquio interior en que Jeſu Chriſto anima al anima puſſilanime. 313.
Circunſtancia por la qual el confeſſor ha de venir en noticia del cõplice, no ſe ha de con-	Comer carne, huevos, ni leche no es licito dia de ayuno 90
	El q̄ come carne dia de ayuno no eſta obligado a ayunar 90
	Co-

T A B L A.

Comer carne quando caela Naudad en Vienes, no es licito a los frayles de Sancto Domingo 91	miſſiua 136
Comer huevos, leche, &c. puede teniendo la Buſſa el que ayuna para ganar algun jubileo, 91	Comprar de vn labrador vna piedra precioſa (ſin que el ſepa lo que es) por menos de lo que vale, es peccado de injuſticia 135
Complices como ſe han de explicar en la cõfeſſion 252	Comprar por menor precio vna coſa buena, que el que la vende piẽſa ſer mala, es peccado de injuſticia 135
Si dize vn confeſſor que es neceſſario explicar la perſona complice en la confeſſion, es herege, y el penitente ha de denũciar del. 252	El que compra vna coſa que el piẽſa o ſabe que es hurtada, eſta obligado a reſtituyr la aũ que a el ſe la hurten, 152
Complices quando ſe han de descubrir. 253	Comunicar con el deſcomulgado, es peccado ſino es en, 5 caſos 37
Como Dios es verdad, ſi es blaſfemia 70	Communion quando obliga. 153
Compras y ventas. 132	Comulgar quantas coſas requiere, 153
En compras, y ventas poderſe engañar en menos que la mitad del juſto precio, es ley per-	Comulgar no eſta obligado a aquel año, el q̄ ſe le paſſa la Paſcua ſin comulgar 195
	Vu 3 co

T A B L A.

Comulgar que edad re- al dia no es licito. 198
 quiere. 194 communion se ha de
 comulgar esta vno obli- dar al peccador occul-
 gado a la hora de la mu- to, aunque no haya re-
 erte. 195 cebido la absolucion, si
 comulgar que reueren se pone con los demas
 ci arequiere. 195 a comulgar, pero no al
 comulgar hauiendo lle publico peccador, y o-
 gado a su muger, o te- tros casos desta mane-
 nido pollucio la noche ra. 151
 antes, si es pecado. 195 commutar votos se ha
 comulgar que deuocio de hazer condifreccio.
 requiere. 169 fol. 17,
 Sacerdote que da la commutaciones de
 comunion que condi- beneficios, como son li-
 ciones ha de tener. 197 citas. 123
 comunion no se ha de confesion en el que
 dar a vn publico pecca- tiene pecado mortal, es
 dor, aú que traygacedu necesario para el sacra-
 la de confessado. 196 mento de la Eucharis-
 Sacerdote que da la tia 5
 communion sin licen- confesiones genera-
 cia del cura, o sin priu- les, es error dezir que
 legio peca mortalmen- son necessarias. 54
 te. 196.250 confesiones genera-
 comulgar de dia si es les traen mucha vtili-
 bueno. 197 dad. 55
 comulgar dos vezes confesiones inuali-
 das

T A B L A.

das por parte del con- —confessor ha de tener
 fessor, 57 cinco cosas para exerci-
 confesiones inuali- tar su officio 7
 das por parte del peni- confessor ha de tener
 tente, ibidem dos sciencias. 8
 confessio informe que confessor quando no
 es. 58 sabe los casos referua-
 confesion quan- dos, el penitente le acó-
 do obliga, y quádo no. seje que te informe de
 190. llos. 9
 confesion del que no —confessor como esta o-
 recibe la forma de la ab- bligado a saber los casos
 solucion, porq̄ no quie- referuados. 9
 re quitar las ocasiones confessor que ignora
 del pecado, si es bastan- lo que esta obligado se-
 te para cumplir con el gun su officio, esta en
 precepto de la yglesia. peccado mortal 10
 ibidem. confessor que duda si
 confesion buena que tienela sciencia neces-
 condiciones ha de te- saria para confessar, y
 ner. 272 se ofrece a ello, o alcan-
 confesion de vnosmil ça licencia, auiendo o-
 mos pecados se puede tros idoneos, peca mor-
 hazer muchas vezes. talmente. 10
 282. confessor que duda, si
 —confessor ha de tener tiene la sciencia bastan-
 quatro condiciones. te para confessar, y le
 fol. 6. manda el Prelado que

confesse, puedelo ha-
zer sin escrupulo. ibid.
Confessor que ha de sa-
ber en summa. ibidem,
Confessor ha de seguir
la opiniõ prouable que
tiene el penitente, aun-
que el tenga la contra-
ria, 18, 248
Confessor no ha de auis-
ar palabra quãdo el pe-
nitente esta en ignoran-
cia inuincible, de vna
cosa que en otro fuera
peccado mortal. 247
Confessor ha de tener
noticia de todo estado
de gentes, 205
Confessor que poder
ha de tener 242
Confessor como ha de
auisar al penitente, des-
pues de auer hecho al-
gun yerro en la confes-
sion, ibidem,
Confessor ha de mirar
el poder que tiene desu
prelado, 243
Confessor como ha de
remediar al que trae ca-
sos reservados, ibidem
Confessor no ha de ser
molesto en preguntar
circunstancias quando
el penitente es hombre
docto, 247
Confessor no ha de pre-
guntar, ni el penitente
dezir la circunstancia q̃
ambos a dos saben, co-
mo que es frayle el pe-
nitente, 248
Confessor como pue-
de auisar algo al prelado
quando sabe algo por
confession, 249
Confessor si ha de dar
cedula de confesado al
penitente que no absol-
uio, 251
Confessor ha de tener
gran recato, en no ha-
blar cosas que ha oydo
en confession. Y cuen-
tase vn caso que acae-
cio por inaduertencia de

de vn confessor. 254
Confessor puede ha-
blar al penitente cosas
tocantes ala confessiõ
aunque le aya absuel-
to, sino se ha leuantado
de sus pies. ibidẽ
Confessor que forta-
leza y animo ha de ten-
er. ibidem
Confessor como se ha
de aparejar, quando
quiere confessar algu-
no. 257
Confessor no ha de
oyr al penitente que no
ha examinado su con-
sciencia, aunque sepa
q̃ no ha de boluer mas
a confessarse. 259
Confessor pecca mor-
talmente en oyr a otro
de otra lengua que no
le entiende, sino qualo
qual peccado 260
Confessor como pue-
de ayudar y enseñar al
penitente a confessar-
se. fol. 270.
Confessor como ha de
ayudar al penitente a te-
ner contricion. 273
Confessor como ha de
imponer las peniten-
cias. 270
Confessor como se
ha de auer con los que
no han restituydo, y cõ
los que tienen la occa-
sion en casa. 280
Confessor ha de dar
cedulia al que absoluió
por la Bulla de alguna
excomuniõ puestapor
el ordinario. 283
Confessor ha de te-
ner cuenta de aplicar
las indulgencias al pe-
nitente. 287
Confessar peccados ve-
niales sin proposito de
emendarse, es peccado
mortal 57
El que se confessa aũ
que no reciba la abso-
lucion, cúple con el pre

T A B L A.

cepto de la yglesia, si ha
zelo q̄ le manda el con-
fessor. 57
Obligado esta a confes-
sarse el que se le passo
el año sin confesio. 1.
191.
Si esta obligado a con-
fessarse en aquel año el
que despues de confes-
sarse vna vez, se acor-
do de otros peccados.
192.
confessarse esta vno
obligado en quatro ca-
sos por derecho diui-
no. 192
confianças estan con-
denadas por Pio quin-
to. 119
conquistadores de In-
dias han de restituyrto
do el mal que hizieron
alos Indios. 204.
consejos del Euange-
lio principales s̄o tres.
15.
contracto de compa-
nías que es. 139
contracto de compa-
ñias que condiciones
ha de tener para ser ju-
sto. 139
cōsejos que puede dar
el confessor para que el
penitēte no buelumas
a pecar. 288
consideraciones para
nūca offender a Dios.
292.
cōtumelia que es. 169
culpa lata, leue, oleuif-
sima que es. 147
correccion fraterna que
es, y como se ha de ha-
zer. 103
correccion fraterna quā-
do obliga, y quando
no. 109
culto falso especadocō-
tra el primer manda-
miento. 71

D

D Elección moro-
sa peccado mortal
111.

De

T A B L A.

Depositos quando y
como se han de resti-
tuyr, si se pierden
147.
Descomunion que
es. 32
Descomunion quan-
do se incurre. 32
Descomunion se in-
curre por la obra cōsu-
mada. ibidem
Descomunion quādo
liga ipso facto. 33
Descomunion porco-
sa injusta, no obliga en
consciencia, aunque el
afsi descomulgado ha
de procurar quitar el
escandalo. 33
Descomunion no se
incure sin pecado mor-
tal. ibidem
Descomunion que
effectos tiene. ibidem.
De la descomunion
mayor puede absoluer
el juez que la puso de
ordinario. 42

De las descomunion-
es puestas por los in-
feriores, pueden absol-
uer los prelados supe-
riores. 42
De qualquiera desco-
munion puesta en el
derecho, o por concilio,
o por el Summo Pontifice,
puede absoluer el Obispo,
y el cura, sino fuere espe-
cialmente reseruada al Pa-
pa, o al Obispo. 43
De las descomuniones
puestas en la Bulla de
la cena, solo el Papa,
puede absoluer.
fo. 42.
De todas las descomu-
niones, y casos, afsi
de la Bulla de la cena,
como de otra manera,
reseruados: se puede ab-
soluer vna vez en la
vida por la Bulla de la
Cruzada, y por los
Iubileos que suelen

T A B L A.

venir, sino es caso de he-
regia, 43

Descomunión se pue-
de absoluer por la bul-
la, aunque no este satis-
fecha la parte, quando
el descomulgado no tie-
ne con que satisfacer,
284

Descomulgado pue-
de recibir en algun ca-
so verdadero sacramen-
to de la penitencia, aun
que no reciba la absoluc-
ion de la descommu-
nion, 34

Descomulgado esta
priuado de los suffra-
gios comunes de la ygle-
sia, 35

Descomulgado es ex-
cluydo de los officios di-
uinos, 35

Descomulgado es pri-
uado de la communica-
cion ciuil, y politica,
32,

Descomulgado no pue-

de participar en los be-
neficios ecclesiasticos,
ni haziendo colacion
delllos, ni recibiendo-
los. 35

Descomulgado que
tiene beneficio eccle-
siastico. no puede lle-
uar los frutos del bene-
ficio, 36

Descomulgado que
perseuera vn año en la
descomunión es sospe-
choso de herege, 36

Descomulgado que
exercita algun acto de
las ordenes, queda irre-
gular, 36

Descomulgado no
puede elegir ni ser ele-
cto, 36

Descomulgado no pue-
de absoluer, y queda su-
spenso de officio y be-
neficio, y como se en-
riende que no puede
absoluer: 36

Descomulgado oculto
si ab

T A B L A,

si absuelue es valida la
absolucion, y cuenta se
vn caso que acontecio
en España, 36

Descomulgado ocul-
to si elige, es valida la
eleccion 37

Descomulgado priua-
do de sepultura Eccle-
siastica 37

Descomulgados que
peccados cometen. 37

Descomulgado no
pecca mortalmente en
la conuersacion politi-
ca, sino ay menos pre-
cio. 37

Descomulgado, aun-
que pierda la vida no
puede dezir Missa, 37

Descomunión menor,
que es, 40

Descomunión menor,
se incurre solo en dos
calos. 40

De la descomunión
menor, puede absoluer
qualquier cōfessor, ex

puesto por el ordina-
rio 40. 41

Descomunión menor,
no para otra descommu-
nion, ni induze irregula-
ridad. 41

Descomulgado con de-
scomunicación menor que
confiere sacramentos pe-
ca venialmente, pero si
los recibe pecca mortal-
mente, 41

De desesperacion pecca-
do contra el primer má-
damiento, 73

Detracción que es. 170
Oyra los detractores
que es peccado 175

Detractores como han
de restituyr la fama. 174

Diezmos y primicias
se han de pagar confor-
me al vso de la tierra,
98,

Doctores y maestros,
como han de ser exami-
nados en la confesion,
215.

T A B L A.

Dolor de peccados en la diffinicion de penitencia, virtud ha de ser folaméte por Dios.

3.

Dolor de peccado. no es necessario que sea sensible, ni que se manifieste con lagrimas.

4
Dones del Spiritu sancto son siete.

14

E

Efectos del Sacramento de la penitencia, quales sean.

6

Embidia que peccado es, y sus remedios.

202.

Encantamientos y hechizarias

71

Enfermo que estando confessandose se cansa, ha de ser absuelto luego, aunque no acabe la confession.

268

Enfermo que no con fiesa algun peccado en

particular, aunque de señales de contriciõ en general, no puede ser absuelto.

269

Engañarse en menos que la mitad del justo precio, es ley permisiua.

134

Entredicho que es,

50.

Entredicho, se quita en algunas fiestas.

55

En tiempo de entredicho, que se puede hazer.

51

En tiempo de entredicho el que tiene Bulla, esta obligado a oyr Missa: aunque no la teniendõ, no estaua obligado.

52.190.

En tiempo de entredicho, pueden gozar los frayles mendicantes de sus priuilegios.

53.

En tiempo de entredicho, puede vn cleri-

go

T A B L A.

go en los monasterios de los frayles mēdicantes dar el sacramento, de la Eucharistia con licencia del sacristan pero sin ella pecca mortalmente.

53

Escandalo que peccado es.

103

Escruir por dineros en dia de fiesta, no es peccado.

87

Escruianos como há de ser examinados en la confession.

213

Escrupulosos, como há de ser remediados.

310.

Estudiantes como há de ser examinados en la confession.

216

F.

EN farsas de amores sacar la sãgrada escriptura, o vestiduras ecclesiasticas, o religiosos, haziendo burla, peccado mor-

tal.

142

Farsas de cosas de amores en la yglesia, peccado mortal.

142

Fe explicita necessaria para la saluacion.

69.

Fiestas como se han de guardar.

86,

Forma del Sacramento de la penitētia qual es.

4

Forma de la absolucion.

282

Forma de la absolucion de la descomuniõ y otras censuras, qual es.

284

Frayles mendicantes pueden absoluer de todo aquello que puede el Obispo,

32

Frayles mendicantes, pueden ser absueltos de los casos reserua dos en su cõuento, aũ que esten en otro: Pero cõ licencia del Prior del

del

T A B L A.

del Conuento dōde el
ran. 30

Frutos del Spiritu san
cto, son doze. 14

G.

D Ar gracias a Dios
esta obligado, el q̄
ha recebido algun
particular beneficio.

73.

Grandes, y señores,
como han de ser exa
minados en la confes
sion. 244

Guardas de alguna par
te, o aduaneros, quan
do peccā en su officio.
149.

Gula que peccado es,
y su remedio. 203

H.

H ablar con el ende
moniado si, es pec
cado. 72

Cosas halladas son en
tres maneras 167

Quando vno hallo
cosas que nunca tuue

ron dueño, no esta obli
gado a restituyr cosa al
guna. 158

Quando vno halla co
sas que tuuieron due
ño que ha de hazer. 159

Hechizetas y tratos
implicitos con el demo
nio, como se podrá en
tender. 71

Herege no ay para q̄
corregirle fraternalmé
te. 71

Hijo podrá tomar to
do lo que hallare, para
remediar la extremame
cessidad del padre. 101

Hijo no ha de creer
a la madre, que le dize
que es illegitimo. 115

Hijos de clerigos co
mo pueden ser reme
diados acerca de la he
rencia del padre. 115

Honrar padre y ma
dre, como se entiende.
99.

Hypocrisia que pec
cado

T A B L A.

cado es. 178
Hypocrita quando esta
obligado a restituyr el
dinero d̄ limosna q̄ fin
gidamente lleuo. 178
i.

I A c̄tacia, ofa farrone
ria q̄ pecado es. 177

Iactarse de vn pecca
do mortal, es peccado
mortal. 177

Iactarse vn religioso d̄
q̄ es hijo del duque de
tal, &c. siendo mentira
es peccado mortal. 177.

Idolatria peccado con
tra el. 1. mādamiēto. 70
Imagines se hā de ado
rar. 67

Inpedir q̄ algunos no
alcancen algun bien, vi
de restitucion.

Infamarse a si vnos
peccado. 170. 181

Infamar a otro quando
es peccado 171

Infamar a vno que le a
uiā affrentado por ju
sticia en vna parte, si es

peccado. 172

Infamar a otro con pas
quines es peccado mor
tal, y como se ha de re
mediar. 172

Infamar las ordenes d̄
S. Domingo y S. Fran
cisco es caso referuado
al Pap. 173

Infamadores como se
han de remediar. 174

Ingratitud quando se ha
de confessar. 26

Interrogatorio q̄ el cō
fessor ha de hazer al
penitente. 220

Ira que peccado es, y su
remedio. 204

Irregularidad q̄ es. 45

Irregularidad quando
se incurre. 46

Irregularidad si se puede
absoluer por la bula 46

Irregularidades quando
se incurren. 47

Irregularidad no se in
curre quando vno mata
a otro en su defēsiō 47

Irregularidad no incur

TABLA:

reñ los clérigos quãdo piden justicia contra alguno, si hazen protesta çion q̄ no pretende pena de muerte ni effusïõ de sangre. 48
 Irregularidad no incur rē los Inquisidores 48
 Irregularidad incur rē los que echan manojos en la hoguera quando q̄mã a alguno viuo. 49
 Irregularidad que se in curre por homicidio, como se conoce. 49
 Irregularidad como se quita. 49
 Irregularidad incurte el que quebranta el en tre dicho, pero no el q̄ quebranta la cessacion á diuinis. 53
 Ganando el penitente Jubileo, o Indu gencia plenaria el confes sor le puedē absoluer, de todas las penitēcias impuestas en las con fessiones passadas si las ha dexado, si no es quã do la penitencia es pre seruatua. 261
 Iuez que saca de la y glesia al q̄ le vale. esta obliçado a restituyrle el daño, fama, &c. que le quito. 24
 Iuez quando pecca en dar la sentençia, y quã do no. 166
 Iuez que ahorca el la drõ, y roba el mejor pe ca mortalmēte. 183
 Iuezes como hã de ser remediados en la con fession. 211
 Juego que es. 141
 Tugar de manera que se ponga a peligro de muerte, como apedrear se, es peccado mortal. 142.
 Tugar cañas, correr to rros, yr a çaça de çau lies, no es peccado. ibid.
 Tugar a los naypes, o a los dados en la yglesia. peccado venial. ibid. m.

TABLA

lugar conociendo las cartas, o tres almohino peccado mortal, ibidem
 jugar con notoria ven taja sin auisar al contra rio que se debe jugar mas que el, es juego illicito. ibidem,
 jugar haziendo fuerça a otro que juegue es il lícito, 143
 jugar vn Obispo o re ligioso, por razon del escãdalo, o costumbre, peccado mortal. Ottaço fa seria alguna vez por recreacion, ibidem
 jugar juegos prohibi dos por las leyes del rey no, o mas cantidad de lo que las leyes mandã es peccado venial, o no es ningun peccado, por q̄ estan abrogadas por contrariacostũbre, ibi.
 jugar solamente puede aq̄l q̄ puede donar, ibi.
 jugar puede vn estu diante de cien ducados los cinco. 144.
 jugando no puede no ganar mas de lo que po dia perder, y como se entiende. 144, 145
 Perdiendo vno en jue go tiene poder dentro de ocho dias para pedir lo que perdio, y otro esta obligado a darlo. pero no puede el q̄ per dio tomarlo al otro se cretamente de su haziõ da. 145
 jugando sobre prenda o al fiado, no ay obliga cion a pagar: y el q̄ ga no no lo puede llevar en conciencia, sino es quando el otro se loda por via de donaciõ, cū pliendo su palabra, ibi.
 jugando, aunque vno tenga el marçõ puede e char su resto, teniendo el otro primera, ibidem
 juyzios temerarios en tres maneras 183
 juyzio temerario que

T A B L A

peccado es. 183
 Iurar puede el peniten
 te que no era verdad,
 quando quito la fama
 a su proximo, aunque
 fuesse afsi. 64
 Iurar quando es licito.
 74.
 Iurar esta obligado el
 subdito, quando el prela
 do pide el juramento fe
 gũ ordẽ de derecho. 75
 Iurar sin mirar si se di
 ze verdad, o mentira,
 de ordinario es pecado
 mortal. 76
 jurar quando es de ma
 la costumbre, como lo
 ha de remediar el con
 fessor. 76

L

L Eyes humanas no
 obligan de ordina
 rio cõ graue peligro. 38
 Ley de Dios ha de sa
 ber el confessor 65
 Ley de Dios esta obli
 gado a saber el Christia
 no. 69

Ley que suelen poner
 los Obispos, que los cle
 rigos no digan vna mis
 sa por menos que real,
 y medio, o dos reales,
 no es buena. 120
 Letrado q̄ da parecer
 en pleyto injusto, esta
 obligado a restitucion
 del daño que se haze a
 la parte que tiene justi
 cia. 166
 Limosna se puede pe
 dir al descomulgado
 quando no hay otro a
 quien se pida. 38
 Lucro cessante se hade
 mirar si es verdadero.
 126,
 Luxuria q̄ pecado es, y
 sus remedios, 202

M

M Aldezirse vnosa
 otros que pecca
 dos. 176
 Mandamiento 1. y su
 explicacion, y los pec
 cados que contra el se
 cometen. 66

Man-

T A B L A.

— Mandamiento. 2. y su
 explicaciõ, &c. 73
 Mandamiento 3. y su
 explicacion. 76
 Pecados cõtra este mã
 damiento 99
 Mandamiento, 4. y su
 explicacion &c. 99
 Mandamiento 5. y su
 explicacion, &c. 102
 Mandamiento. 6. y su
 explicaciõ, &c. 112
 Mandamiento. 7. y su
 explicacion &c. 116
 Mandamiento 8. y su
 explicaciõ, &c. 165
 Mandamiento 9. y su ex
 plicacion. 186
 Mandamiento 10. y su
 explicacion. 186
 Mandamiento 1. de la
 yglesia y su explic. 187
 Mandamiento 2. y su
 explicacion, &c. 189
 Mandamiento 3. y su ex
 plicacion. 193
 Mandamiento 4. y su
 explicacion. 198
 Mandamiento 5. y su
 explicacion. ibidem.
 Matar corporalmente
 como es mayor pecado
 q̄ matar spũalmẽte, 102
 Materia del sacramen
 to de la penitẽcia qual
 es. 4
 Mẽtir en la confesion
 acerca de peccados ve
 niales, no haciendo de
 llos materia de confes
 sion, es solo pecado ve
 nial. 167
 Mentir quando es pec
 cado mor. o venial. 175
 Mercaderes como han
 de ser examinados en la
 confesion, 214
 Metonero que recibe
 ladrones en su casa a fin
 de ecubrirlos para que
 hagan su maldad, esta
 obligado a restituyr lo
 q̄ ellos hurtaron. Pero
 quando los recoge sin
 esta intenciõ, sino como
 a los demas, no esta obli
 gado a restituyr. 149
 Miedo que cae en va
 ron

T A B L A.

rõ constate quales, 78	examinados en la confesion. 216
Ministro del sacramento de la penitencia quie es. 6	O
Oyr missa desde la epistola basta 87, 88	Obispo que estado tiene, 207
Descomunion que suelen poner los Obispos que todos oyan missa en sus parrochias no obliga, 188	Obispos en que han de ser examinados en la confesion, 208
De oyr missa quienes se excusan. 189	Desleer obispado comunmente es peccado mortal. 209
Oyr missa esta obligado el que en tiempo de entredicho tiene la Bula de la cruzada, ibidem	Obras en q se demuestra la vida Christiana, son tres. 15
mosar de otro o dar matras q peccado es. 176	Obras de misericor. 15
Monopolios encõpras o vêtas son injustos 135	Obras serviles quando sõ licitas dia de fiesta 87
Muger publica como se ha de confessar. 23	Opinion prouable del penitente ha de seguir el confessor, 18
Mulas alquiladas si se pierden como se hã de restituyr. 148	Oracion quando obligã. 94
Murmuraciõ q es, 174	Ordenado antes de tiepo aunq le absueluan de la suspension no puede celebrar hasta q cumpla la edad 43
N	Ordenado antes de tiempo, si queda irregular por

T A B L A:

por auer celebrado la Missa de las ordenes cõ el Obispo, ibidem	peccado mortal y venial, como se distingue 16.
Ordenado a titulo de patrimonio, si por dar lo a otro queda suspenso, ibidem	peccado venial q es. 16
P	peccado venial como se conoce 17
Palabras affrentosas quando son peccado 169	peccado que cometen los acõcomulgados. 37
Palabras affrentosas, no hã de dezir los prelados a los subditos, 169,	peccados de los q tratan con los descomulgados. ibidẽ
Palabras affrentosas aũ que sean liuianas, pueden ser peccado mortal ibidem.	peccado de pensamiento, como se ha de confessar. 186
palabras affrentosas como se han de remediar. 170.	peccados de pensamientos, como se han de examinar: 219
palabras affrentosas, vi de infamar pasquines como se han de remediar. 173	peccados de carne, como se han de examinar 270
peccados mortales quales son, y su declaraciõ 11, 98,	peccados hechos antes del baptismo, no es necessario confessarlos. 4
	penitencia virtud que es 2
	penitencia virtud se infunde con las de otras virtudes, en la justificacion 4

T A B L A.

ciõ del peçador. 4
 Ninguno se puede salvar sin penitencia virtud fino es en 3. cosas. 41
 Penitencia en quanto sacramento, que es. 4
 Penitencia sacramento se entera de dos actos, vno del penitente, y otro del sacerdote 4
 Penitencia se diz sacramento de muertos, y porque. 5
 Penitencias como se han de dar a los grandes peçadores. 248
 Penitencia quando se ha de cumplir. 261
 Penitente como ha de llegar a cõfessarse. 260
 Penitente q̄ se le ha olvidado la penitencia de la confesion passada, q̄ remedio tiene. 261
 Penitente que no ha hecho examen de su conciencia, no ha de ser oydo, sino es en dos casos. 262
 Penitente q̄ trae algun caso graue, y dize q̄ no trae proposito de salir del ha de ser oydo. 264
 Penitente como se ha de acular. 269
 Penitente q̄ dize que nunca ha dicho el numero de los pecados en las cõfessiones passadas queremedio tiene. 269
 Põsiones y comuraciones de beneficios, si son licitas. 123
 Pension es cosa temporal. ibidem
 Pequeñez de la materia no escusa de peccado mortal, en perjuizio y menos precio. 17
 Prelados no han de dezir palabras affrentosas a los subditos. 169
 Prelado puede referuar pecados interiores Pero nunca se ha hecho fol. 26.
 Prelados han de ser faciles en conceder licencias

T A B L A.

cias pa la cõfessionz 43
 Prelados pueden oyr en confesion los casos referuados sin oyrlo demas. 244
 Poder que ha de tener el confessor. 242
 Pollution q̄ peccado es y quando no lo es. 174
 Precio justo es en dos maneras, legal y natural 133.
 Precio natural en tres maneras, pio, moderado y riguroso. 133
 Predicar dezir missa, &c. por dinero, quando es peccado y quando no. 120
 Preguntas que ha de hazer el confessor al penitente. 221. 259
 Prescripciõ quando haze propria la cosa. 153
 Prestar comodando, o mutuando que es. 157
 Prestites del rector de la vniuersidad, no siempre obligan a peccado mortal. 216
 Prudencia de confessor 245.
 Puñlanimes como se han de animar: 234
 R
 R Aposeria que peccado es. 179
 Reglas para declararlas circunstancias. 22
 Reglas para confessara alguno a la hora de la muerte. 332
 Religioso que confiesa algun peccado contra sus votos no es necesario dezir q̄ es religioso quando el confessor le entiende. 23
 Religioso que va fuera del conuento, si puede jugar los dineros. 144
 Religiosos como han de ser examinados en la confesion. 218
 Reo pecca mortalmente, y esta obligado a restitution, quando preguntado juridicamente

T A B L A.

por el juez, no respon
 dela verdad. 167
 Reo q̄ nego la verdad,
 y si la confessaua tenia
 perdida la haziéda, no
 esta obligado a restitu-
 yrla si se solto. 168
 Reo que estuaa sentē-
 ciado a muerte, si huyo
 no esta obligado a pre-
 sentarse para que le a-
 horqué, pero esta obli-
 gado a restituyr si hizo
 algun daño al carcele-
 ro. ibidem.
 Reo q̄ niega la verdad
 injustamente, y se con-
 fessa, q̄ le ha de amone-
 star el confessor. ibidē.
 Reo aunq̄ este al piede
 la horca no ha de ser ab-
 suelto, si niega la ver-
 dad injustamente. ibid.
 Materia d̄ restitu. i 46
 Restitució se ha de ha-
 zer a la virgen, del daño
 q̄ se le hizo, aunq̄ ella
 consintiesse, y como se
 ha de hazer. 116. 150

Restitucion de lo que
 se gana en el juego, quā-
 do y como se ha de ha-
 zer. 147
 Restituyr la cosa depo-
 sitada, quando y como
 se ha de hazer si se pier-
 de. 147
 Que personas estan o-
 bligadas a restituyr por
 causa de auer hecho al-
 gun daño. 148
 Restituyr esta obli-
 gado el q̄ de oficio deue
 impedir alguna cosa, y
 no lo haze: como las
 guardas de vn montey
 los que guardan el pal-
 so de las aduanas. &c
 149.
 Restitucion quando se
 ha hecho el daño de có-
 pañia como se ha de ha-
 zer. 150
 Que sea de restituyr.
 ibidem.
 Que se deue restituyr
 por razon de cosas age-
 nas. 151
 Re

T A B L A.

Restituyr esta obliga-
 do el que compro algu-
 na cosa hurtada, aũ que
 el no supiesse que era
 hurtada. ibidem
 Restituyr esta obliga-
 do el que tiene alguna
 cosa agena. ora la pos-
 sea con buena, omala
 fe. ibidem
 Restituyr no esta obli-
 gado el que tuuo algu-
 na cosa agena con bue-
 na fe, sino aquello que
 tiene mas de lo que an-
 tes tenia. 153
 Restitucion de los que
 impidē a otros que no
 consigā algun bien. 154
 Restituyr no estan
 obligados los que por
 medios licitos impidē
 algun bien a otro, pero
 si es por medios illici-
 tos si, ibidem
 Restituyr esta obliga-
 do el que impide que
 el deudor no pague lo
 que deue. 155

Restituyr esta obliga-
 do el que impide que
 el trauajador no ganē
 comer en su officio. ibi.
 Restitucion de las ma-
 las prouisiones de los
 bienes comunes como
 se ha de hazer. 156
 Quando se ha de resti-
 tuyr. ibidem
 A quien se ha de ha-
 zer la restitucion. 157.
 Restitucion quādo no
 se ha de hazer al due-
 ño de la cosa. ibidem
 Restitucion se ha de
 hazer a los herederos,
 quādo el señor es muer-
 to. 158
 Restitucion de la co-
 sa que se poseya con
 buena fe, y el señor e-
 sta ausente, basta hazer
 se, diziéndole que em-
 bie a cobrar la: pero
 quando se poseya ma-
 la fide, ha de embiar sela
 a su costa el que la po-
 sseya. 158. 160.
 Re

T A B L A.

Restitucion se ha de ha-
zer a los pobres, quan-
do no parece el dueño.
158,
Restitució de las cosas
halladas, vide Hallar,
Restitució de las cosas
tomadas injustamēte a
quie se ha de hazer, 158
Restitucion quando se
ha de hazer, 160
Restitució como se ha
de hazer. 162
Restitucion publica se
ha de hazer de pecado
publico, 163
Restitucion no se ha de
hazer de las cosas delin-
ferior orden con daño
de las del superior ibi.
Restitucion de la fama
como se ha de hazer,
ibidem,
Que orden se ha de te-
ner en restituyr. 164
Rezar o dezir missa de
lince del descomulgado
por fuerça, no es pe-
cado, 38

Rezar se puede y jun-
tamente oyr missa aun-
q̄ sea de obligacion. 88
Rezar quien esta obli-
gado, 95
Rezar con atencion co-
mo se enticnde 96
Rezar anreponiendo
las horas, o rezar de vn
sancto por otro, no. es
mas de pecado venial,
quando se haze sin cau-
sa. 97
Falta de rezar en vn be-
neficiado, como se ha
de restituyr. ibidē
Falta de rezar en el cho-
ro de los Canonigos 98

S Acordores como hā
de ser examinados
en la confesion, 210
Sacramentos que reci-
ben los descomulgados
no mādala yglesia que
sean inualidos sino que
peqn en recibillos. 35
Satisfaccion hecha en
peccado mortal es vali-
da

T A B L A,

da, quāto al cumplircō
lo que el confessor mā-
do, 262
Sciencia q̄ ha de tener
el confessor 8
Sciencia de distinguir
pecado mortal y venial
16.
Secreto que es. 179
Secreto se ha de guar-
dar, aunque el Sacerdo-
te sepa que vno va aco-
mulgar en pecado mor-
tal. ibidem
Secretos en tres mane-
ras ibidem
Secreto no se ha de gu-
ardar, quando es en da-
ño de la republica. 181
Secreto se ha de guar-
dar, aunque saquē car-
tas de descomunion, si
vno por remediar se vie-
ne a pedit consejo. 182
Secreto no se ha de guar-
dar quādo vno sabe de
otro q̄es hereje. ibidē
Secreto de cōfessiō co-
mo se ha de guardar, 42

Secreto de la cōfessiō
si se puede descubrir
con licencia del peni-
tente. 249
Secreto de la cōfession
se ha de guardar, aun-
que el penitente no va
ya absuelto. 250
Secreto no se ha de guar-
dar con el que viene cō
maldad a cōfessarse, co-
mo vn hereje q̄ viene a
persuadir su error al
confessor. 250
Secreto se ha de guar-
dar en las cosas q̄ se or-
denan para confesion.
ibidem,
Señores de vassallos co-
mō se han de examinar
en la confesion. 205
Señores de vassallos:
no pueden tener bos-
ques vedados para sus
caças, sino solo el Rey;
206.
Simonia que es. 117
Simonia es en dozema-
neras. 118
Si

T A B L A.

Simonia mental y real
que es, 119

Simonia quando se co
mete. 120

Simoniaco en que pe
nas incurre. 21

Simoniacos, como se
han de remediar en la
confesion. ibidem

Soberuios como se hã
de remediar. 236

Spirituales cosas, son
en tres maneras. 118

Suspension que es. 43

Suspension no es ne
cessario que se incurra
por peccado mortal.

44.
Suspensio de tres ma
neras. ibidem

Suspensio se ha de mi
rar como dize, ibidem,

Suspension en que ca
sos se incurre, ibidem

Suspension como se ab
suelve. 45

Suspension se puede
absoluer por la Bulla,

ibidem

T

T Esoro hallado co
mo y quando se ha
de restituyr, 58

Testaméto como se ha
de ordenar. 332

Testigo esta obligado
a restituyr, quando pre
guntado rectaméte no
responde, y se sigue da
ño a alguno. 146, 167.

Tutores y curadores y
testamentarios, como
han de ser examinados
en la confesion, 214

V

V Ender mas que a
la tassa, es pecca
do contra justicia, y ob
liga a restitucion de lo
que lleuo de mas (aun
que no a la pena) antes
de la condemnacion
del juez, 153

Vender a la tassa el tri
go quando ay abundan
cia, es peccado mor
tal, y obliga a restitucion

T A B L A.

cion. ibidem
Vender mas caro al fia
do que al contado es
ysura. 136

Vender vna cosa por
otra, es injusticia. 134

Vender vna cosa ma
la por buena, sin que
sepa la falta el compra
dor es injusticia. Pe
ro si ni vno ni otro sa
be la falta, es justa la
venta. ibidem

Vender o comprar
con falsa medida, es in
justicia. 135

Vender el trigo con
tierra hechada de pro
posito, es peccado mor
tal, pero si el trigo se
cogio con ella no. ibid.

Vender al precio que
corre en la plaça aun
que sea con monopo
lio, si el que vende no
fue participe en el mo
nopolio es justo. 135

Vender al fiado por
precio justo aunque

figuroso, y al contado
por precio pio. es li
cito. 136

Vender con pacto de
retroendendo, o de
retroemendo es inju
sticia. ibidē

Vender cosas prohi
bidas como ponçoña,
Idolos, &c. es peccado
137.

Vender cosas indiffe
rentes, como dados,
naypes, &c. no es pec
cado. ibidē

Vender officios co
munes, no es licito si
no solo al Rey. 205

Virginidad de vn don
zella, como se ha de re
stituyr. 150

Virginidad de vna es
claua quitada por su
mo, como se ha de re
stituyr. 151

Votos multiplicados
de vna mesma cosa, no
traē nueva obligacion
para confessar el que
bran

brantamiento dellos, basta dezir, tenia hecho voto desto. 21
 Voto quando obliga, y la libertad q̄ requiere para q̄ obligue. 78
 Voto es promifsion, voluntaria, como seen tiende. ibidem.
 Voto de religion q̄ haze el hijo despues de los catorze años, aunque el padre no quiere vale. 79
 Votos d̄ casados. ibid.
 Votos de religiosos, como obligan. ibidem.
 Voto penal que es. 80
 Voto de hazer vn pecado mortal, es peccado mortal, y no obliga. 82
 Voto d̄ cosa indiferente no obliga, si se queda la cosa en su indiferencia. ibidem
 Voto de aquello, a que vno alias esta obligado vale. ibidem

Voto se quita por cincomaneras. 83
 Votos d̄ los hijos pueden quitar los padres, los prelados de los subditos, &c. ibidē
 Votos como se dispensan. 84
 Votos se quitan por cessacion. 85
 Vsfura que es. 124
 Vsfura mental y exterior. ibidem
 Vsfura paliada y reglas para entendella. 127
 Vsfura es vender mas caro al fiado que al cōrado. 127. 128
 Casos de vsfura paliada. ibidem:
 Como se ha de restituyr. lo que se lleuo por vsfura. 129
 Vsfureros que orden han de guardar en restituyr. 165
 Vsfureros como se han de remediar en la confession. 130

Fin de la Tabla.

Handwritten arithmetic:

$$\begin{array}{r} 217 \\ 371 \\ \hline 224 \\ 272 \\ \hline 496 \\ 34 \\ \hline 530 \\ 27 \\ \hline 557 \end{array}$$

Handwritten arithmetic:

$$\begin{array}{r} 1000 \\ 1000 \\ \hline 2000 \\ 600 \\ \hline 2600 \end{array}$$

002